

Leg. 652



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**TESIS DONADA POR
D. G. B. - UNAM**

**EL MATRIMONIO
SU DEFENSA EN EL CAMPO DEL DERECHO**

TESIS PROFESIONAL

Que para obtener el Título de:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

JUAN ZUÑIGA ORTIZ

MEXICO, D. F.,

1981.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

I N D I C E

PREFACIO	I
----------------	---

PRIMERA PARTE EVOLUCION DEL MATRIMONIO

CAPITULO PRIMERO NOCIONES PRELIMINARES

I.	Discrepancias sobre la Evolución del Matrimonio	3
II.	Estudio Sociológico sobre la Evolución Matrimonial ..	5
III.	Diversidad de Teorías Matrimoniales	6
	A. Teoría de la Promiscuidad Sexual (Teoría Tradicional)	7
	B. Teoría Poligámica	7
	C. Teoría Monogámica	8
	D. Teoría Moderna (Ecléctica)	9

CAPITULO SEGUNDO TEORIA TRADICIONAL SOBRE LA EVOLUCION DEL MATRIMONIO

I.	Nacimiento de la Teoría Tradicional	11
II.	Etapas Evolutivas del Matrimonio según la Teoría Tradicional	12
	A. Promiscuidad Primitiva	12
	B. Matrimonio por Grupos	16
	C. Matrimonio por Rapto	19
	D. Matrimonio por Compra	23
	E. Matrimonio Consensual	26
	a) Matrimonio romano	29
	b) Matrimonio canónico	30
	c) Matrimonio civil	32

CAPITULO TERCERO NUEVA TENDENCIA SOBRE LA EVOLUCION MATRIMONIAL

I.	Críticas a la Teoría Tradicional	37
II.	Tipos Matrimoniales en la Actualidad, según la Antro-	

	pología Social	40
	A. Matrimonio por Grupos	41
	B. Poliandria	41
	C. Poliginia	43
	D. Monogamia	45
III.	Nueva Teoría sobre la Evolución Matrimonial	48
	A. Objeciones a las Diversas Teorías Matrimoniales ..	48
	B. Teoría Moderna (Ecléctica)	49
	a) Poligamismo	50
	b) Monogamismo	50
IV.	Libertismo sexual o amor libre	52

SEGUNDA PARTE
NECESIDAD DEL MATRIMONIO

CAPITULO CUARTO
NECESIDAD GENERICA DEL MATRIMONIO

I.	Explicación Previa	58
II.	Críticas a la Institución Matrimonial	60
	A. De Carácter Individualista	61
	B. De Carácter Ideológico	63
	C. De Carácter Socio-Cultural	65
III.	Objeción a las Tendencias Antimatrimoniales	67
IV.	El Matrimonio es Necesario	71

CAPITULO QUINTO
NECESIDAD ESPECIFICA DEL MATRIMONIO

I.	Cuestiones Preliminares	77
II.	La Función y Necesidad del Matrimonio	79
III.	Necesidad Sociológica del Matrimonio	81
IV.	Necesidad Psicológica del Matrimonio	92
V.	Necesidad Biológica del Matrimonio	102
VI.	Necesidad Moral del Matrimonio	112
VII.	Necesidad Religiosa del Matrimonio	116
VIII.	Necesidad Económica del Matrimonio	121
IX.	Necesidad Política del Matrimonio	128
X.	Necesidad Jurídica del Matrimonio	133
	Postscriptum	138

TERCERA PARTE
ESENCIA DEL MATRIMONIO

CAPITULO SEXTO
CONCEPTO DEL MATRIMONIO

I.	Elaboración de los Conceptos	144
II.	Dificultad para Conceptuar el Matrimonio	148
III.	Diversas Aceptaciones sobre el Matrimonio	154
	A. El Matrimonio como Acto Jurídico o "Matrimonio - Fuente"	154
	B. El Matrimonio como Comunidad de Vida o "Matrimonio	

	Estado"	155
	C. El Matrimonio como Institución	156
	D. Otras Aceptaciones	156
	a) Contrato de matrimonio	156
	b) La pareja	157
	E. Tres Aceptaciones en la Conceptuación del Matrimonio	157
IV.	Métodos para Conceptuar el Matrimonio	157
	A. Procedimiento Filológico o Semántico	160
	a) Significado etimológico	160
	b) Significado literal	162
	c) Sinonimias	163
	B. Procedimiento Bio-Psicológico	164
	a) El instinto genésico	165
	b) El amor	166
	c) Conjunción del instinto y del amor	167
	C. Procedimiento Doctrinal	167
	a) Monogamia	168
	b) Legalidad	168
	c) Unidad o plenitud	169
	d) Permanencia	169
V.	Comunidad de Vida Matrimonial	170
	A. Previa Explicación	170
	B. Comunidad de Vida Física y Espiritual	171
	a) Derecho canónico	171
	b) Derecho civil	172
	1. Aspectos de la comunidad de vida	172
	2. Esencia de la comunidad de vida	175
	C. Deberes de los Cónyuges	175
	a) Regulación jurídica de los deberes conyugales	176
	b) Deber de cohabitación	177
	c) Deber de asistencia	179
	d) Deber de fidelidad	180
VI.	Concepto y Cualidades del Matrimonio	181
	A. Caracteres o Cualidades del Matrimonio	181
	a) Unión sexual	182
	b) Monogamia	182
	c) Unidad	183
	d) Permanencia	183
	e) Regulación jurídica	184
	f) Cualidades específicas	185
	1. Consentimiento	185
	2. Comunidad de vida matrimonial	185
	3. Conjunto de normas jurídicas	186
	B. El Concepto de Matrimonio	186
VII.	Fines del Matrimonio	188
	A. Finis Operis y Finis Operantis	188
	B. Determinación de los Fines Matrimoniales	190
VIII.	Definición de Matrimonio	193
	A. Diferencia entre Definición y Concepto	193
	B. Error, la Inclusión de Fines dentro de una Defini- ción	195
	C. Clasificación de las Definiciones	197
	a) Sociológico	197

b) Biológico	198
c) Económico	198
d) Moral	198
e) Religioso	199
f) Jurídico	199
D. La Definición Matrimonial en la Legislación Mexicana	199
E. Nuestra Definición	201
a) Definiciones específicas	201
b) Definición sintética	202

CAPITULO SEPTIMO
ELIMINACION DE LAS UNIONES QUE PRETENDEN LA CATEGORIA
DE MATRIMONIO

I. Planteamiento del Problema	204
II. Eliminación de Diversas Uniones Sexuales	206
A. ¿Son las Comunas, Matrimonio?	206
B. ¿Es la Poliandria, Matrimonio?	209
C. ¿Es la Poliginia, Matrimonio?	210
D. ¿Es Matrimonio, la Unión entre Homosexuales?	212
E. ¿Es Matrimonio, la Unión Conyugal entre Hermanos?	215
F. ¿Se Configura la Unión Matrimonial, en el Caso de Transversión de Sexo de Uno o de Ambos Contrayentes?	217
III. La Monogamia, Auténtico Matrimonio	220

CUARTA PARTE
EL HOMBRE, LA MUJER Y EL MATRIMONIO

CAPITULO OCTAVO
SITUACION DE LOS CONYUGES DENTRO
DEL MATRIMONIO

I. Explicación Preliminar	227
II. Matriarcado	228
III. Patriarcado	234
IV. La Sujeción de la Mujer al Marido a Través de la Historia	239
A. Sujeción de la Mujer en la Edad Antigua	239
B. Sujeción de la Mujer en la Edad Media	242
C. Sujeción de la Mujer en la Epoca Moderna	245
D. Sujeción de la Mujer en la Epoca Contemporánea	248
V. Tipos de Sujeción de la Mujer al Marido en las Sociedades Modernas	251
A. Sujeción Económica	252
B. Sujeción Sexual	255
C. Sujeción Cultural	257
D. Sujeción Política	261
E. Sujeción Moral y Religiosa	264
F. Sujeción Jurídica	265
VI. El Cuidado y Educación de los Hijos una Carga sólo para la Mujer	267

VII.	La Sujeción de la Mujer, Provocada en Cierta Medida - por Ella	269
VIII.	Nuevas Tendencias	271

CAPITULO NOVENO
INFLUENCIA DEL FEMINISMO EN EL MATRIMONIO

I.	Cuestión Previa	274
II.	Antecedentes del Movimiento Feminista	275
	A. Nacimiento del Movimiento Feminista	276
	B. El Feminismo en el Siglo XIX	278
	C. Nuevas Tendencias del Feminismo	280
III.	Causas que Determinaron el Surgimiento del Feminismo.	282
	A. Causas Generales	282
	B. Causas Específicas	283
IV.	Concepto de Feminismo. Clases.....	283
	A. Terminología y Concepto	283
	B. Clasificación del Feminismo.....	285
	a) Por materia	285
	b) Por clases sociales	288
	c) Por tendencia ideológica	289
V.	Feminismo y Femeidad	290
	A. Tendencia Conservadora	291
	B. Tendencia Liberal	291
	C. Tendencia Radical	292
VI.	Importancia de la Mujer	293
VII.	Legislación Igualitaria para el Hombre y la Mujer ...	294
	A. El Feminismo y la Igualdad Legal	295
	B. Igualdad Legal Absoluta	296
	C. Igualdad Legal Basada en la Diferenciación Sexual.	296
	D. Igualdad Legal según el Principio Aristotélico....	297
VIII.	Igualdad Jurídica	299
IX.	Feminismo y Matrimonio	302
	A. Feminismo y Autoridad Marital	303
	B. Matrimonio Asociativo o Igualitario	308
	C. El Feminismo no es Contrario al Matrimonio	309

QUINTA PARTE
SITUACION DE LOS CONYUGES EN NUESTRO PAIS

CAPITULO DECIMO
SITUACION DE LOS CONYUGES EN LA
LEGISLACION CIVIL

I.	Explicación Previa	317
II.	Sujeción Jurídica de la Esposa	318
	A. Ley del Matrimonio Civil de 1859	318
	a) Secularización del matrimonio	319
	b) Naturaleza contractual	319
	c) Monogamia	320
	d) Indisolubilidad matrimonial	320

	e) Autoridad masculina	321
	B. Código Civil de 1870	322
	a) Patriarcalismo	323
	b) Economía familiar masculina	324
	c) Incapacidad jurídica de la mujer.....	324
	d) Deberes conyugales	326
	C. Código Civil de 1884	326
	a) Autorización judicial a la mujer para contratar con su marido	326
	b) Principio de la libre testamentación	327
III.	Igualdad Jurídica Relativa	327
	A. Ley sobre Relaciones Familiares de 1917	328
	a) Disolubilidad matrimonial	330
	b) Autoridad familiar compartida	330
	c) Plena capacidad de ejercicio para la esposa ...	331
	d) Distribución tradicional de los deberes conyugales	331
	e) Prohibición legal a la mujer para contratar con su marido	331
	f) Imprescriptibilidad de los derechos y acciones de los consortes entre sí	332
	g) Restricciones para la esposa	333
	B. Código Civil de 1928	334
	a) Autoridad familiar compartida	335
	b) Capacidad de los cónyuges para contratar y efectuar operaciones sobre sus bienes	335
	c) Distribución tradicional de las cargas matrimoniales	335
	d) Deber para la mujer de vivir al lado de su marido	336
	e) Innovaciones	336
	1. Divorcio administrativo	336
	2. Derecho preferente de la mujer y de los hijos sobre los ingresos y bienes del marido, suficientes para cubrir la deuda alimenticia	336
	3. Derecho de la esposa para realizar un trabajo remunerado	337
	4. Protección a la mujer en caso de contratar con su marido	337
	5. Autorización judicial a los cónyuges, menores de edad, para enajenar o gravar sus bienes, y designación de tutor para sus negocios judiciales	338
IV.	Igualdad Jurídica Plena	339
	A. Influencia Internacional	339
	B. Decretos sobre la Igualdad Jurídica de la Mujer ..	343
	a) Reformas constitucionales	343
	b) Reformas legales	346
V.	Igualdad Jurídica Plena entre los Consortes en el Código Civil	348
	A. Reformas Civiles de 1974. Principios	349
	a) Derecho a planificar la familia	349
	b) Deber para ambos cónyuges de contribuir económicamente a los gastos familiares	350

c)	Supresión del deber para la mujer de encargarse exclusivamente del cuidado y dirección de los trabajos del hogar	351
d)	Derecho para ambos consortes de realizar cualquier trabajo remunerado	352
e)	Amplia autoridad al juez de lo familiar para resolver las desavenencias conyugales	352
f)	Derecho preferente de los cónyuges en materia de alimentos	353
g)	Autorización judicial a los consortes para contratar entre sí	353
h)	Eliminación del depósito de la mujer casada, en caso de divorcio	354
B.	Objeciones a las Reformas	355
a)	Exclusión de medidas de protección a la mujer..	355
b)	Inconveniencia de la inmediata fase contenciosa en las controversias familiares	358
c)	Admisión del amor libre	359
d)	No se establece directamente el deber para los cónyuges en el cuidado y educación de los hijos, y en el trabajo del hogar	360
VI.	Preponderancia del Interés Familiar sobre el Interés Individual	363
VII.	Vestigios de Desigualdad	365

CAPITULO DECIMOPRIMERO
SOMETIMIENTO DE LA MUJER MEXICANA

I.	Cuestión Preliminar	376
II.	Tipos de Sometimiento	377
A.	Sometimiento Económico	377
B.	Sometimiento Cultural	380
C.	Sometimiento Político	383
D.	Sometimiento Moral y Religioso	386
E.	Sometimiento Sexual	388
F.	Sometimiento Conyugal y Familiar	391
III.	El Matrimonio Igualitario en la Sociedad Mexicana ...	393
IV.	El Feminismo en México	395

SEXTA PARTE
EL MATRIMONIO EN LA SOCIEDAD ACTUAL

CAPITULO DECIMOSEGUNDO
LA CRISIS DEL MATRIMONIO

I.	¿Hay Crisis del Matrimonio?	400
II.	Causas de la Crisis del Matrimonio	402
A.	Causas Directas	403
a)	Falta de preparación	404
b)	Incapacidad de comprensión	404
c)	Diferencias de temperamento	405
d)	Discusiones por problemas económicos	406

e) Heterogamia	407
f) Tendencia individualista o egofsta	408
B. Causas Indirectas	409
a) Nuevo papel social de la mujer	410
b) Relajación de las normas	411
c) Despersonalización del ser humano	412
d) Sociedad de consumo	412
III. Consecuencias Derivadas de la Crisis Matrimonial	413

CAPITULO DECIMOTERCERO
NECESIDAD DE ASISTIR AL MATRIMONIO Y A LA FAMILIA

I. Nociones Preliminares	417
II. Naturaleza Jurídica del Matrimonio	419
A. Cuestión Previa	419
B. Enfoque Doctrinal	420
a) Teoría del contrato	421
1. Contrato de adhesión	422
2. Contrato "sui generis", personal y social ..	422
b) Teoría del estado jurídico	422
c) Teoría del acto de poder estatal	423
d) Teoría del acto condición	424
e) Teoría del acto unión	424
f) Teoría de la convención en sentido técnico y - restringido	425
g) Teoría del acto jurídico mixto	425
h) Teoría de la institución	426
i) Teoría dualista	427
j) Teoría del acto jurídico familiar	428
C. Enfoque Legislativo	429
D. Enfoque Jurisprudencial	430
E. Nueva Perspectiva	431
a) Es un acto jurídico bilateral de índole fami--- liar	432
b) Es un estado jurídico de carácter familiar	432
c) Es una institución jurídica familiar	432
III. Deber del Estado de Asistir al Matrimonio y a la Fami- lia	433
A. El Estado Frente al Matrimonio y la Familia	433
a) Pugna entre el estado y el grupo familiar	433
b) El matrimonio institución de orden público	434
c) El matrimonio institución de interés público ..	434
B. Política Matrimonial y Familiar	435
a) Noción de la materia	435
b) Marco jurídico	436
c) Entidades públicas para la asistencia matrimo-- nial y familiar	437
d) Medidas de asistencia	438

SEPTIMA PARTE
LA CRISIS MATRIMONIAL Y SUS POSIBLES SOLUCIONES

CAPITULO DECIMOCUARTO
ASPECTOS PRELIMINARES

I.	Diversidad de Alternativas	442
	A. Matrimonio a Prueba	444
	B. Matrimonio por Compañerismo	444
	C. Matrimonio de Tres	445
	D. Matrimonio Doble	445
	E. Primero Poligamia y Después Monogamia	446
	F. Matrimonio Libre	446
	G. Matrimonio Abierto	447
	H. Matrimonio de Hecho	447
	I. Cursos Prematrimoniales, Tribunales Domésticos, - Asesores Matrimoniales, Pensiones Matrimoniales, - Estímulos Fiscales, Jornada de Trabajo Reducida pa ra la Mujer Casada, Fomentar el Patrimonio de Famī lia, etc.	448
II.	Interés Cualitativo y No Cuantitativo en la Celebra- ción del Matrimonio	449
	A. Críticas a las Diferentes Proposiciones	450
	B. Interés Cualitativo en el Matrimonio	454
III.	Política de los Remedios Matrimoniales	455
IV.	Los Remedios Matrimoniales Más Adecuados	459

CAPITULO DECIMOQUINTO
CURSO DE EDUCACION CONYUGAL Y FAMILIAR

I.	La Educación	462
	A. La Educación como Factor Indispensable para el De sarrollo Personal	462
	B. El Derecho a la Educación	465
II.	Necesidad del Curso de Educación Conyugal y Familiar	467
	A. La Familia Educadora	467
	B. Necesidad de Educar a los Futuros Cónyuges	468
III.	Algunos Antecedentes	472
IV.	Organización del Curso de Educación Conyugal y Fami- liar	478
	A. Terminología	478
	B. Características del Curso de Educación Conyugal y Familiar. Definición	479
	C. Objetivos	480
	D. Aspectos que Comprende	481
	E. Requisitos	483
	F. Duración	484
	G. Modo de acreditarlo	486
	H. Ventajas	487
	a) Integración conyugal y familiar	487
	b) Adecuada procreación y crianza de los descen- dientes	487
	c) Mejoramiento del nivel de vida	487

	d) Concientización del importante papel de la mu-	488
	jer en la familia y la sociedad	
	e) Selección matrimonial	488
V.	Persona Encargada de Impartir el Curso de Educación -	
	Conyugal y Familiar	488
	A. Entidad Competente para Organizarlo y Controlarlo.	489
	B. Sistema de Enseñanza	491
	C. Lugar en donde se Proporcionará	492
VI.	Regulación Jurídica del Curso de Educación Conyugal y	
	Familiar	492
	A. Fundamento Jurídico	493
	B. Carácter Jurídico	495
	C. Formulación de la Norma Jurídica	499
	a) Mala ubicación de los requisitos formales	499
	b) Reforma al artículo 98 del código civil	499
	c) Oportunidad de establecer el certificado genéti	
	co	501
VII.	Cierta Dificultad en su Aplicación	504

CAPITULO DECIMOSEXTO
JUNTAS DE CONCILIACION FAMILIAR

I.	La Conciliación como una Forma de Solucionar Conflic-	508
	tos	
II.	Necesidad de las Juntas de Conciliación Familiar	510
III.	Algunos Antecedentes	514
IV.	Organización de las Juntas de Conciliación Familiar..	516
	A. Terminología	516
	B. Caracteres y Definición	517
	C. Objetivos	518
	D. Solicitud para su Celebración	519
	E. Número de Juntas y su Duración	520
	a) Primera junta. Planteamiento del problema y exa	
	men de la controversia	521
	b) Segunda junta. Proposiciones tendientes a solu-	
	cionar el conflicto y exhortación para la con-	
	ciliación	521
	c) Tercera junta. Observaciones de los cónyuges a	
	las propuestas planteadas: aceptándolas, modifi	
	cándolas o rechazándolas	522
	F. Modo de Acreditar su Celebración	523
	G. Ventajas	523
	a) Permite el uso de la conciliación como forma -	
	compositiva de las controversias familiares ...	524
	b) Facilita el diálogo entre los consortes, evitan	
	do su enfrentamiento	524
	c) Admite la intervención de los cónyuges en la so	
	lución de la controversia	525
	d) Se logra una resolución más acorde a las necesi	
	dades e intereses de los desavenidos.....	525
	e) Existe convencimiento y no imposición	525
V.	Persona Encargada de Integrar las Juntas de Concilia-	

	ción Familiar	526
	A. Entidad Competente para Estructurales y Controlar- las	526
	B. Participantes.....	527
	C. Lugar en donde se Celebrarán	528
VI.	Regulación Jurídica de las Juntas de Conciliación Fa- miliar	528
	A. Fundamento Jurídico	529
	B. Naturaleza Jurídica	529
	C. Formulación de la Norma Jurídica	530
VII.	Cierta Dificultad en su Aplicación	533
	Postscriptum	535
EPILOGO		540
BIBLIOGRAFIA		569

ABREVIATURAS

Art.	Artículo.
C.C.	Código Civil para el Distrito Federal de 1928.
C. Com.	Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos de 1889.
C.P.	Código Penal para el Distrito Federal de 1931.
C.P.C.	Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de 1932.
Const.	Constitucional.
D.I.F.	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
E.U.M.	Estados Unidos Mexicanos.
Fracc.	Fracción.
I.M.S.S.	Instituto Mexicano del Seguro Social.
I.S.S.S.T.E.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
L.F.T.	Ley Federal del Trabajo de 1970.
L.G.P.	Ley General de Población de 1974.
L.N.N.	Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934.
L.R.F.	Ley sobre Relaciones Familiares de 1917.
O.E.A.	Organización de los Estados Americanos.
O.N.U.	Organización de las Naciones Unidas.
S.S.A.	Secretaría de Salubridad y Asistencia.

P R E F A C I O

Cuando se ha tenido la oportunidad de desarrollarse - dentro de un ambiente familiar estable y pleno en satisfacciones morales; cuando se han recibido los efluvios maravillosos del cariño, estímulo y comprensión paterna y materna; cuando se ha vivido en un hogar en cuyo seno se palpa el amor y la confianza, se tiene la necesidad ineludible de buscar soluciones para conservar y fortalecer el núcleo familiar y la unidad conyugal, y preservarlos de los peligros derivados de la civilización moderna, en la cual se les valora menos, considerándolos un obstáculo para el progreso humano.

Ojalá todos los seres humanos tuviesen la posibilidad de desarrollarse dentro de una auténtica comunidad de vida matrimonial, pudiesen vivir dentro de un hogar bien integrado; - ello les permitiría una existencia feliz y alejaría el fantasma de la destrucción apocalíptica de la humanidad. Esto no es equivocado, pues las pasiones y los vicios en muchas ocasiones han puesto en peligro la existencia humana, y solamente el retorno a la recta razón y a los valores morales ha permitido salvar al género humano. Por tanto es imprescindible, ante la vida agitada, depresiva y hasta inmoral impuesta por la sociedad burocrática-industrial, brindar al ser humano afecto, seguridad y comprensión, inculcándole, además, los principios éticos y -

las normas para la buena convivencia social. Precisamente uno de los medios más idóneos lo constituye el estado matrimonial, en cuanto viene a ser una fuente de amor, de bondad y de orden. En consecuencia pugnamos por mantener el matrimonio, así como el establecimiento de medidas de asistencia conyugal y familiar; correspondiendo al derecho, como instrumento creado por el ser humano para su propio bienestar, el adoptar las fórmulas adecuadas a fin de plasmar en el supuesto normativo las medidas asistenciales a la unión matrimonial y al grupo familiar.

Evidentemente habrá quienes nos califiquen de utópicos, para ellos resultará absurdo encauzar esfuerzos y recursos para la asistencia matrimonial y familiar, cuando existen problemas mucho más importantes (?) en la sociedad. Pero acaso puede haber problemas más trascendentales a la crisis conyugal y familiar, sobre todo cuando el matrimonio es la base de la familia, y ésta es la unidad esencial de la sociedad. No negamos la existencia de otros problemas sociales, pero seguramente la solución a la crisis actual, encontrará amplio apoyo con la presencia de cónyuges bien avenidos y de hogares bien cimentados.

Tratar de seguir una línea objetiva en el estudio del matrimonio ha sido nuestro propósito. Esta intención nos la impusimos desde el primer instante, ajustándonos a la misma con todo rigor; empero, no descartamos la posibilidad de habernos alejado de ella en más de una ocasión, esperando contar en estos casos con la consideración del lector, habida cuenta de la propia naturaleza de la unión matrimonial. Es decir el matrimonio es un fenómeno humano, un hecho social ordinario, concibiéndosele como algo inherente a la naturaleza humana, lo cual incuestionablemente conlleva a introducir un cierto matiz subjetivo al abordar su estudio; por ende, en virtud de su carácter común es factible dejarse llevar por la influencia subjetiva. Así las cosas, nosotros procuramos evitar al máximo la referida influencia, buscando ante todo apoyar el examen en los aspectos reales y características objetivas del vínculo conyugal.

Respecto a la parte estructural del presente ensayo es conveniente indicar la razón de su orden. Cada una de sus partes se encuentra interrelacionada y su orden de colocación obedece al propósito de lograr una exposición más clara y coherente en los diversos temas. De esta suerte, en primer término se trata lo relativo a la evolución matrimonial, pues ello nos permitirá obtener una noción matrimonial, primaria ciertamente pero apta para proporcionarnos las características atribuidas a la unión sexual entre varón y mujer a través de las diferentes etapas evolutivas de la especie humana. Enseguida, y en base a la existencia del vínculo conyugal a través del decurso histórico y de su gran trascendencia en la época presente, se desarrolla la necesidad del matrimonio. Después se procede a determinar la esencia del matrimonio; es decir ya precisamos su existencia a través de los tiempos y destacamos la necesidad de la unión matrimonial para el ser humano y la sociedad en general, ahora corresponde precisar en qué consiste, cuáles son sus caracteres o cualidades, y eliminar aquellas uniones sexuales que, sin reunir tales caracteres, pretenden la categoría matrimonial. Hecho lo anterior ya tenemos delineado al matrimonio, por ende sigue el examen de su fase funcional, a tal objeto se analiza la situación de los consortes en sus relaciones conyugales, y la influencia del feminismo en los papeles de marido y mujer. Asimismo, para obtener una mejor comprensión se examina la situación de los cónyuges en México y concretamente en la legislación civil. Posteriormente se pasa a la etapa asistencial, así se estudia la situación del matrimonio en la sociedad actual, resaltando su crisis y la necesidad de una política de asistencia matrimonial y familiar; igualmente se examinan las diversas soluciones propuestas para superar la crisis matrimonial y se proponen algunos remedios matrimoniales, ofreciendo, desde luego, su consagración legal.

A más de constituir un trabajo recepcional para poder sustentar el examen profesional, el presente ensayo significa algo más, constituye un homenaje a nuestros padres, quienes no obstante las adversidades de la vida han sabido mantener un hogar y,

aun enfrentando calamidades y carencias, han consolidado una comunidad matrimonial y una familia integrada. Gracias padres, por proporcionarnos la dicha de contar con su amor, comprensión y - apoyo.

Juan Zúñiga Ortiz.

CAPITULO PRIMERO

NOCIONES PRELIMINARES

SUMARIO: I.- Discrepancias sobre la evolución del matrimonio. II.- Estudio sociológico sobre la evolución matrimonial. III.- Diversidad de teorías matrimoniales: A. Teoría de la promiscuidad sexual (teoría tradicional). B. Teoría poligámica. C. Teoría monogámica. D. - Teoría moderna (eclectica).

I. Discrepancias sobre la Evolución del Matrimonio

Sobre la evolución del matrimonio muchas teorías se han escrito, la mayoría de ellas presentan discordancias y ausencia de homogeneidad. Lo anterior, sólo pone de manifiesto la dificultad existente para precisar las diversas etapas por las cuales ha pasado la unión matrimonial. Los etnólogos, antropólogos y sociólogos no logran ponerse de acuerdo sobre la evolución matrimonial; inclusive algunos niegan una posible evolución, y afirman la ausencia de etapas evolutivas en el matrimonio en virtud de no existir una línea de evolución coincidente en todas las sociedades, sino más bien una variedad de líneas divergentes.¹

¹ MAC IVER, R.M. y PAGE, Charles. Sociología. Ed. Tecnos. Madrid, 1972. Pág. 255.

Quienes niegan la evolución matrimonial, llegan a sostener la falta de un origen en el matrimonio, es decir consideran la imposibilidad de precisar el momento de su nacimiento, pues, según ellos, no existe un período de la humanidad en el cual haya surgido o estuviere ausente. Así la gran variedad de tipos matrimoniales, encuentra su base en la diversidad de deseos y necesidades humanas, las cuales según los diferentes medios ambientes, -- tienen una expresión distinta. Por ende, un solo instinto o característica humana no puede servir de apoyo para explicar el origen y la evolución del matrimonio.

A nuestro entender el matrimonio es una institución social, y como tal sí presenta un origen y una evolución; es evidente el desarrollo de la misma, tendiente a conducirla de un estado o forma inferior a otro estado o forma superior. Concebir instituciones estáticas, inmovibles a través del tiempo, no es adecuado pues siempre se les llega a observar un nacimiento, un desarrollo, y hasta su desaparición. Luego entonces, también el matrimonio va a presentar un desenvolvimiento, desde una etapa inferior a una etapa más elevada, de una estructura simple a una estructura compleja, de la no regulación normativa a su regulación jurídica.

Junto con la familia, el matrimonio es una de las más antiguas instituciones de la humanidad, quizá sea la institución social más remota, y mientras existan los seres humanos se mantendrá, de una u otra manera pues, según expresión de Mark Twain², nada es tan continuo y duradero como la unión matrimonial. En consecuencia, la aparición del matrimonio la vamos a encontrar en los primeros tiempos de la humanidad, surgiendo sin duda, por la necesidad de mantener relaciones sexuales y de reproducción con una cierta permanencia en el tiempo, así como para proteger a la prole; esto se confirma en cuanto la mayoría de los pueblos pri-

²Citado por FROMM, HORKHEIMER, PARSONS, y Otros. La Familia. Ediciones Península. Barcelona, España, 1978. Pág. 5.

mitivos, no permitían al hombre contraer matrimonio, en tanto no hubiere dado pruebas suficientes de poder cumplir con las obligaciones derivadas del mismo. De esta manera, en la vida primitiva, matrimonio y protección, son dos factores íntimamente ligados³.

II. Estudio Sociológico sobre la Evolución Matrimonial

Como ya se manifestó con antelación, existe dificultad para precisar la evolución matrimonial, pues son oscuros el origen del matrimonio y las etapas evolutivas por las cuales ha pasado hasta llegar a la forma moderna. Esta tarea se dificulta aún más si tomamos en cuenta la gran diversidad de sociedades -- presentes a la vez en una misma etapa de la humanidad, y que ciertos tipos de matrimonio se van adaptando a las circunstancias y necesidades propias de determinadas sociedades. La evolución de referencia la trataremos desde un enfoque preponderantemente sociológico, sin perjuicio de desconocer los estudios de la antropología, etnología e historia; lo anterior es conveniente tenerlo presente, pues en el campo sociológico resulta aventurado hacer generalizaciones, por ende todo lo expresado sobre el origen y evolución del matrimonio tendrán las limitaciones consiguientes.

Basta una breve introducción a la sociología, para darse cuenta inmediatamente que los estudios sobre las relaciones e instituciones sociales no admiten hipótesis generales, sino hipótesis más sencillas, hipótesis referentes a ciertos casos concretos, sin pretender aplicación universal. Como señala Robert K. Merton, sociólogo de nuestro tiempo, sobre los hechos sociales -- sólo se pueden elaborar teorías de alcance medio, teorías de validez limitada en cuanto no pretenden explicarlo todo, no comprenden todos los casos. Verbigracia: el caso del bracerismo, es decir la salida de mano de obra de un país para desempeñar trabajos

³ FIELDING, William J. *Curiosas Costumbres de Noviazgo y Matrimonio*. Luis de Caralt, Editor, S.A. Barcelona, España, 1975. Pág. 9.

en otro, es un fenómeno social cuya explicación en México se encuentra en la hipótesis de no haber suficientes fuentes de trabajo. Empero, esta causa no es la misma en el bracerismo de otros países, la cual puede ser diversa; esta posibilidad se permite por ser la anterior hipótesis una teoría de alcance medio y no pretende tener una validez general, extendiendo esa causa al bracerismo observado en otros países.

Sobre los hechos e instituciones sociales, por tanto, sólo es posible elaborar teorías "intermedias entre las efímeras y limitadas hipótesis que se utilizan en la investigación empírica cotidiana, y las especulaciones muy amplias que comprenden un sistema conceptual generalizado"⁴. Siendo el matrimonio una institución social, sobre su origen y evolución nada más se podrán elaborar hipótesis intermedias, teorías de alcance medio, algunas de las cuales parecerán más probables que otras, pero ninguna de ellas podrá ser lo suficientemente demostrada, desde un punto de vista científico. Conveniente es realizar tal advertencia, a fin de evitar errores, los cuales se cometerían desde el momento de considerar cierta teoría sobre la evolución del matrimonio como de validez universal.

III. Diversidad de Teorías Matrimoniales

El origen y evolución de la unión matrimonial ha sido objeto de numerosas teorías. La constante inconformidad del ser humano conduce al desacuerdo sobre el desenvolvimiento del matrimonio a través del tiempo. Además la gran diversidad de teorías matrimoniales se facilita por no contar respecto de la institución matrimonial, y antes de los primeros documentos escritos, de un testimonio directo capaz de tener una gran fuerza probatoria; esto ha permitido a los etnólogos, antropólogos y sociólogos especular sobre la materia y elaborar una gran cantidad de teorías

⁴ AZUARA PEREZ, Leandro, Sociología. Ed. Porrúa, S.A.. México, --- 1979. Pág. 45.

muy heterogéneas.

No obstante, la discordancia antes señalada, se coincide en reconocer la no existencia de algún pueblo primitivo en el cual no se manifieste cierta forma matrimonial. En todos los pueblos de la antigüedad es posible encontrar alguna forma de matrimonio, las relaciones sexuales se encuentran sujetas a un cierto grado de regulación social, en consecuencia es difícil encontrar una sociedad primitiva que carezca de esa regulación social.

Factible es reunir a las diversas teorías sobre el origen y evolución del matrimonio, en cuatro grupos principales, a saber: teoría de la promiscuidad sexual, teoría poligámica, teoría monogámica y teoría moderna (eclectica).

A. Teoría de la Promiscuidad Sexual (Teoría Tradicional)

Reconoce como primera etapa en la evolución del matrimonio a la promiscuidad sexual. En el estado original de la humanidad los hombres y mujeres se relacionan sexualmente entre sí sin ningún vínculo permanente y sin ninguna responsabilidad. Se trata de una etapa en la cual los seres humanos dan rienda suelta a su instinto sexual, sin sujetarlo a regulación normativa alguna. Según esta teoría, la promiscuidad sexual es una fase de la cual la humanidad se avergüenza, y la hunde en el oscuro umbral del olvido, queriendo desconocer este período de pleno comunismo sexual. Es así como la promiscuidad se convierte en el punto de partida del ulterior desenvolvimiento del matrimonio.

B. Teoría Poligámica

Presenta como primera etapa en la evolución del matrimonio, a aquellas uniones que presentan una cierta permanencia, una determinada estabilidad, mas no son uniones monogámicas, no consisten en la relación de un hombre con una mujer, sino más bien son relaciones caracterizadas por un signo de pluralidad; esta plu

ralidad puede ser en ambos sexos o sólo en uno de ellos. Por tanto, desde su origen, fueron poligámicas las uniones matrimoniales, o sea presentaban pluralidad de cónyuges.

Para los seguidores de esta teoría, la poligamia inicialmente no se manifestó de una sola manera, sino admitió las siguientes variantes:

1° Matrimonio por grupos. Es la unión sexual entre una pluralidad de hombres y una pluralidad de mujeres.

2° Poliandria. Con este término se hace referencia a aquella unión sexual entre una mujer y una pluralidad de varones.

3° Poliginia. Esta palabra quiere decir unión sexual entre un hombre y una pluralidad de mujeres.

C. Teoría Monogámica

No podía faltar el reverso de la moneda, y opuesta a la teoría poligámica encontramos la monogámica. Según la teoría monogámica, el matrimonio desde su origen y en su evolución no ha presentado otra forma distinta a la monogamia. La unión matrimonial siempre ha sido entre dos, un hombre y una mujer; no admite otra variante, pues el encelamiento del varón conduce a una especie de derecho de propiedad sobre la mujer. El monopolio sobre la mujer es exclusivo del hombre, quien no desea por ningún motivo compartirla con nadie. Se traduce, de esta manera, el matrimonio monogámico en la unión conyugal de un solo hombre con una sola mujer.

La recelosa imposición de los derechos de propiedad dieron origen, sobre la base del mundo subhumano, a la monogamia.⁵

⁵ MAC IVER, R.M. y PAGE, Charles. Ob. Cit. Pág. 254.

La unión monogámica surge por los celos del macho, ésto se confirma al observar a los simios de orden más elevado entre los cuales se haya esta tendencia. Por tanto desde los albores de la humanidad hasta el momento presente, es el matrimonio monogámico el único existente, y con ello se refrenda la superioridad del varón dentro del mismo.

D. Teoría Moderna (Ecléctica)

Ante las deficiencias halladas en las anteriores teorías, se formula la teoría ecléctica. Esta, desde luego, no va a yuxtaponer las tres teorías anteriores, pues no son conciliables, sino sólo procura lograr la armonía entre la teoría poligámica y la monogámica, las cuales no obstante encontrarse en los extremos de una misma cuestión, se pueden compaginar. Por los débiles argumentos expuestos por la teoría de la promiscuidad sexual, el eclecticismo rechaza esta tendencia, pues es un gran error considerar que en los pueblos primitivos "reinan los más desenfrenados excesos sexuales, como lo pretendían la etnología y la sociología antiguas. La moral de estos pueblos es bastante elevada".⁶ Por ende, la presente teoría únicamente va a enfocar su estudio sobre la poligamia y la monogamia, pues el matrimonio en su evolución siempre ha girado en torno a estas dos formas conyugales. Posteriormente, esta teoría la trataremos de manera más amplia.

⁶ HORNSTEIN, FALLER, STRENG, y Otros. Vida Sexual Sana. Ediciones Daimon. Madrid, 1972. Pág. 19.

CAPITULO SEGUNDO

TEORIA TRADICIONAL SOBRE LA EVOLUCION DEL MATRIMONIO

SUMARIO: I.- Nacimiento de la teoría tradicional. II.- Etapas evolutivas del matrimonio, según la teoría tradicional: A. Promiscuidad primitiva. B. Matrimonio por grupos. C. Matrimonio por raptó. D. Matrimonio por compra. E. Matrimonio consensual: a) Matrimonio romano. b) Matrimonio canónico. c) Matrimonio civil.

I. Nacimiento de la Teoría Tradicional

La teoría de la promiscuidad sexual también conocida con el nombre de teoría tradicional, fue hasta hace pocos años la teoría clásica, pues poseía una gran firmeza sin admitir contradicción alguna. Si se quería hablar de la evolución del matrimonio, forzoso era acudir a esta teoría, la cual indudablemente halló su origen en la obra de Lewis H. Morgan, titulada "La Sociedad Primitiva". Según este autor la monogamia no es el primer tipo matrimonial, sino es el resultado de una diversidad de formas sucesivas, por ende la unión monogámica es la última de la serie y no la primera.

Para Morgan, en las primeras etapas de la humanidad, es decir, durante el salvajismo, imperó la promiscuidad sexual, o sea una fase de completa libertad sexual; en consecuencia ni la forma monógama, ni la patriarcal pueden remontar su origen más allá del último estadio de la barbarie, pues aquélla fue precedi

da por uniones sexuales más primitivas, predominantes durante el período del salvajismo y en las fases interior y media de la barbarie.⁷ Fueron tan sólidos los argumentos esbozados por él, que su teoría sobre la promiscuidad sexual durante el salvajismo de la humanidad, pronto alcanzó plena autoridad; y a partir del año de 1877, fecha en la cual publicó "La Sociedad Primitiva", se desató una ola de secuaces, defendiendo la teoría de la promiscuidad primitiva.

II. Etapas Evolutivas del Matrimonio, según la Teoría Tradicional

Aparece, de este modo, una teoría con pretensión de validez general y con alardes de ser completa. Conforme a la teoría tradicional, son varias etapas las comprendidas dentro de la evolución matrimonial, así abarca desde la promiscuidad sexual hasta el matrimonio consensual. La mayoría de los seguidores de la teoría de referencia, coinciden en estimar como etapas evolutivas del matrimonio, a las siguientes: promiscuidad primitiva, matrimonio por grupos, matrimonio por raptó, matrimonio por compra y matrimonio consensual.

Ciertamente algunos defensores de la teoría tradicional, llegan a hablar de la poliandria y poliginia, sin embargo no las consideran como etapas evolutivas; por ende, a continuación sólo se expondrán las cinco etapas en la evolución del matrimonio, señaladas por la teoría mencionada.

A. Promiscuidad Primitiva

Regido por sus instintos se encontraba el hombre primitivo, se trataba de un ser apenas salido de la animalidad y no

⁷ MORGAN, Lewis H. La Sociedad Primitiva. Ediciones Librerías - Allende, S.A. México, 3a. Edición. Pág. 395.

apto para distinguir el amor de los apetitos carnales. Sin una diferencia clara del amor, el macho satisfacía su apetito sexual con cualquier hembra, sin establecerse ninguna relación entre el varón y la mujer, pues ni antes, ni después del acto carnal se manifestaba un sentimiento de carácter amoroso. Por tanto para los primitivos el amor se reduce a la satisfacción pronta de una necesidad sexual. Al parecer el apareamiento transitorio, desde los primeros días de la evolución de la especie, es como una pro-génesis de la familia, dentro de la comunidad.⁸

Después de haber incursionado peligrosamente en el mundo difícil y hostil de la naturaleza, los hombre prehistóricos regresaban a su guarida con la presa capturada y procedían a encender las fogatas, en las cuales habrían de asar a los animales sacrificados. Los hotentotes repartían la carne entre los miembros del grupo primitivo, satisfaciendo la necesidad elemental de alimentarse; hecho lo cual se dedicaban al desempeño de otras actividades como pintar, fabricar su vestimenta, acicalarse, elaborar sus vasijas y sus armas, proteger al grupo y sobre todo efectuar sus ritos religiosos. Pero aquí no acababan sus actividades, pues en ellos se manifestaba un impulso irresistible: la necesidad sexual y de reproducción. Su satisfacción era imprescindible, por tanto el salvaje buscaba ante todo realizar el acto carnal con cualquier mujer, sin hacer distinción alguna. Llegada la noche, y tendido en su lecho de hojas secas o de pieles daba rienda suelta a su instinto sexual, y su lubricidad la encausaba hacia la mujer más cercana, no diferenciando entre madre, hermana o hija; de esta suerte, no concebía una relación íntima, limitada sólo hacia un determinado sujeto. "Era el amor físico - bajo la forma más pura, también la más bestial y la más "anónima". Era un amor solamente animal"⁹. Cuando lo embargaba el deseo -

⁸ CASO, Antonio. Sociología. Ed. Porrúa, S.A. México, 1951. Pág.281.

⁹ WELTER, Gustave. El Amor entre los Primitivos. Luis de Caralt Editor, S.A. Barcelona, España, 1977. Pág. 16.

sexual obligaba por la fuerza a cualquier mujer, sometiéndola a su lujuria.

Imperó en el grupo primitivo la promiscuidad, cada uno de los hombres podía poseer a toda mujer localizada dentro del grupo, e igualmente cada mujer pertenecía a todos los hombres.- Se trataba de un comercio sexual sin trabas, sin obstáculos, en virtud de no existir límites prohibitivos a ese comercio carnal, tal como se observa hoy o en época anterior. La barrera de los ce los propiamente no existía,¹⁰ el matrimonio era desconocido para el primitivo, y no practicaba ninguna forma de unión semejante; es decir, le era ajena toda relación estable, de carácter permanente, pues únicamente quería complacer su deseo sexual. - En aquel tiempo seguramente el ser humano vivía en cuevas o cabañas con miembros de su tribu, circunstancia favorable para las relaciones sexuales de manera indistinta entre los hombre y mujeres; por tanto el amor filial y sexual no le era conocido, y sólo se acercaba a la mujer por impulso sexual.

¿Qué es la promiscuidad sexual?. Es aquel estado de la humanidad en el cual los hombres y mujeres tenían relaciones sexuales libremente, sin sujetarse a ninguna regla, es pues un intercambio desenfrenado de hombres y mujeres. En otras palabras, la promiscuidad sexual fue una etapa caracterizada por uniones efímeras de índole puramente sexual, sin existir vínculos permanentes entre los progenitores, o sea las relaciones conyugales-entre hombre y mujer no estaban reguladas normativamente.

Evitar el conocimiento de la paternidad, fue una de las consecuencias del comercio sexual promiscuo, lo cual es comprensible, ya que si la madre tenía cópula con varios hombres, resultaba imposible el determinar quién de todos ellos la fecundó. Só

¹⁰ ENGELS, F. El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado. Ediciones de Cultura Popular, S.A. México, 1973. Pág.38.

lo se tenía certidumbre sobre la existencia de la madre, más no del padre, lo cual motivó el fortalecimiento de la relación madre-hijo, empezando ésta a adquirir una gran autoridad sobre los hijos, quienes conocen a su madre y la respetan, en tanto el padre es ignorado y no les surge ningún sentimiento hacia él, pues lo desconocen. Surge en esta forma el matriarcado.

Existen pruebas aptas para demostrar la existencia de la promiscuidad sexual en los albores de la humanidad. Las más antiguas crónicas chinas señalan que en los primeros tiempos del ser humano, el hombre y los animales no se distinguían en nada y andaban errantes en los diversos bosques y llanos de la tierra, los hombres tenían en común a las mujeres, y los hijos únicamente reconocían a las madres. Este estado de cosas terminó hasta establecerse el matrimonio por el emperador Fu-Hi. En la antigua Grecia, según relatos, los hombres se emparejaban con las mujeres de manera semejante a los animales; de esta suerte, los descendientes sólo conocían a su madre, pero ignoraban quién era su padre. Antes de Cécrops, primer rey legendario de Atenas, las mujeres eran propiedad común de todos los hombres, esto declinó cuando el citado rey estableció el matrimonio. Igualmente, en las tribus aborígenes de la India, especialmente los irulas y los kumbas, se vivía en plena promiscuidad, ignorando completamente el matrimonio. En las islas Andamán existía la convicción de que cada mujer era propiedad de todos los hombres de la tribu y se le castigaba brutalmente si se resistía al aparejamiento con cualquiera de ellos. También en Egipto existen antecedentes sobre el desenfreno sexual en tiempos antiquísimos. Asimismo, en la época moderna existen testimonios mediante los cuales se colige la existencia de una promiscuidad inicial. Todavía en el siglo XIV, en la isla de Sumatra las mujeres eran consideradas como de común repartimiento, y ningún hombre podía afirmar ¡ésta es mi mujer!, ni la mujer decir ¡aquél es mi marido!. Recientemente en Alaska, ciertos grupos de esquimales aún mantienen la costumbre de entablar entre sus miembros relaciones sexuales por pura diversión, hombres y mujeres se dedican a este juego placentero, estén o no ca-

sados. Las muchachas del archipiélago Salomón, en Oceanía, después de la pubertad y pasados dos o tres años, ofrecen su cuerpo a los muchachos jóvenes del pueblo. Entre los bantúes, concretamente en la tribu Thonga, un joven sin amantes es tachado de impotente y una muchacha de malformada. Además en algunas tribus de Hawai se llega a considerar como una descortesía por parte de un hombre o de una mujer el negarse a realizar el acto carnal.¹¹ Esto explica por qué en esos grupos salvajes no se exige a la mujer, antes del matrimonio, la continencia.

Algunos sociólogos, seguidores de esta teoría, sostienen el carácter no absoluto de la promiscuidad sexual, pues fue innegable la existencia de una cierta permanencia en la unión entre el varón y la mujer, subsistente hasta el alumbramiento. En consecuencia es más adecuado, según ellos, hablar de una promiscuidad relativa, en cuanto el hombre seguramente permaneció vinculado con la mujer hasta el nacimiento o hasta el destete del hijo, debido a ciertos instintos y sentimientos naturales.¹²

B. Matrimonio por Grupos

A la anarquía sexual, imperante durante la promiscuidad primitiva, siguió el matrimonio por grupos, también llamado cenogamia. Esta constituyó la primera reglamentación sobre las uniones sexuales, es decir fue la regulación más remota acerca de las relaciones entre los sexos, y se caracteriza por ser una unión conyugal instituida no por una sola pareja, sino establecida entre una pluralidad de hombres y mujeres. Luego entonces, el matrimonio por grupos es aquella forma matrimonial mediante la cual varios varones y varias mujeres se casan a la vez, formando un solo grupo conyugal, o sea un grupo determinado de hom

¹¹ Vid. WELTER, Gustave. Ob. Cit. Pág. 27.

¹² ROJINA VILLEGAS, Rafael. Derecho Civil Mexicano, Tomo II, Vol. I. Cárdenas Editor y Distribuidor. México, 1973. Pág. 244.

bres se vincula maritalmente con un cierto grupo de mujeres, y se someten conjuntamente a los deberes derivados de la unión conyugal. Se trata pues, de un conjunto de esposos y esposas -- reunidos bajo el mismo vínculo matrimonial, del cual derivan iguales derechos y deberes para todos ellos. Por ejemplo diez hombres de un grupo salvaje se casan con diez mujeres de otro grupo; de esta suerte, cada varón tendrá derecho sobre cada una de las diez mujeres, y viceversa. Por tanto con la cenogamia ya se reguló la relación entre los esposos, así como la alimentación y cuidado de la prole.

Ventajas, principalmente de carácter socioeconómico,¹³ fueron proporcionadas por el matrimonio en cuestión, pues permitió una mejor división del trabajo entre los miembros del grupo conyugal. Así las labores domésticas eran mejor repartidas entre las mujeres, y los descendientes siempre fueron atendidos por una u otra mujer; aún en lugares distantes donde se encontrare una mujer de esa unión matrimonial, al llegar alguno de sus maridos debía atenderlo. Situación similar observamos en los hombres, ellos se repartirán el trabajo tendiente a la manutención del grupo y le brindarán protección. En consecuencia, el matrimonio de referencia constituyó un importante avance en la evolución matrimonial, pues se abandonaron las relaciones sexuales promiscuas.

Causas del matrimonio por grupos, lo fueron el totemismo y la exogamia. El tótem es el antepasado común, cosa o animal, de la tribu, de él derivan todos los miembros del grupo, siendo por esta razón hermanos, es decir surge entre ellos una especie de parentesco consanguíneo que impide cualquier ayuntamiento carnal entre hombres y mujeres de la misma comunidad; por ende, se prohíbe terminantemente las relaciones sexuales entre sus inte--

¹³ Vid. NICHOLSON, Roberto F. Soluciones Legales y Éticas de los Problemas del Matrimonio. Editorial Paidós. Buenos Aires, 1971. Pág. 24.

grantes, y si se llegan a manifestar adquieren el carácter de incesto, sancionado drásticamente, inclusive con la muerte. Este rigor indujo a los miembros de las comunidades totémicas a vincularse con los integrantes de otros clanes, apareciendo de esta manera la exogamia. Esta a diferencia de la endogamia, es el matrimonio fuera de grupo, o sea es el enlace conyugal celebrado entre un miembro de una cierta tribu y un individuo de sexo opuesto perteneciente a un grupo diferente. De esta manera la exogamia y el totemismo, no obstante ser aquélla consecuencia de éste, provocaron el surgimiento del matrimonio por grupos.

Presentó, el matrimonio por grupos, dos etapas en su desarrollo, una primitiva correspondiente al matrimonio por clases y otra superior representada por el matrimonio punalúa. El primero consistió en la unión conyugal entre clases enteras, y no de un individuo con otro; así las cosas, ningún hombre tomaba por esposa a una mujer de la misma clase, y sólo podría aparejarse con cualquier elemento femenino de distinta clase, igual regla observaban las mujeres. Mientras la unión punalúa era aquélla en virtud de la cual varias hermanas se casaban con los maridos de cada una de ellas, formando un grupo conyugal, o a la inversa, varios hermanos se casaban con las esposas de cada uno de ellos, integrando un grupo matrimonial. Por tanto, lo característico de este tipo matrimonial fue la existencia de una pluralidad de cónyuges que son hermanos, ya fuera esta circunstancia de parte de los varones o del lado de las mujeres; excluyéndose a los ascendientes, descendientes, y hasta los hermanos de sexo opuesto.¹⁴ Tanto en el matrimonio por clases como en el punalúa, la paternidad fue desconocida a diferencia de la certeza en el conocimiento de la madre, de esta manera continuó el poderío materno.

Demostradas, mediante diversas pruebas, se encuentran la antigüedad y la gran difusión del matrimonio por grupos. Julio

¹⁴ Vid. MORGAN, Lewis H. Ob. Cit. Pág. 396.

César nos proporciona la cita más notable al describir las costumbres matrimoniales de los bretones insulares, entre las cuales destaca el poder disfrutar de diez o doce esposas en común, y especialmente hermanos con sus hermanas y padres con sus hijos; esto se confirma con lo expresado en ciertos testimonios escoceses de gran antigüedad. Por su parte el mayor Ross King¹⁵ destaca la costumbre de los irulas y kurumbas, tribus aborígenes de la India, de mezclarse sexualmente entre sí, con la única prohibición de tener relaciones sexuales con individuos de casta diferente. Pero no sólo en Europa y Asia se hallan testimonios del matrimonio por grupos, sino también en América, así los primeros descubridores de las nuevas tierras, al llegar a las costas de Venezuela, se percataron de que las tribus ahí asentadas tenían una peculiar noción del matrimonio, pues sus miembros carecían de la sensación de celos, llevando una vida sexual libre sin ofenderse unos a otros; de este modo varios hombres tomaban como esposas a cierto número de mujeres, y éstas tenían otros tantos maridos; siendo característico el intercambio voluntario.

C. Matrimonio por Rapto

Estriba en el apoderamiento violento de una mujer para casarse con ella. En otras palabras, consiste en el robo de la mujer deseada, la cual forma parte de una tribu distinta, y convertirla en la esposa del raptor por el solo hecho de su apropiamiento. Este tipo matrimonial, también se le denominó por captura o por fuerza, en virtud de la violencia empleada.

Indudablemente, el matrimonio por captura ya es una etapa de inclinación hacia la monogamia; el raptor se casa solamente con la raptada e integra una unión conyugal. Asimismo, considera tener un derecho de propiedad sobre la mujer, pues él fue quien la capturó y por tanto le pertenece, exigiéndole una fide-

¹⁵ Citado por FIELDING, William J. Ob. Cit. Pág. 73.

lidad plena, y sin desear compartirla con nadie. De esta suerte, la capacidad de mandar recae en el marido, quien la detenta por el solo hecho de haber demostrado valor al raptar a su mujer, y el deber de obedecer y ser sumisa a su propietario corresponde a la raptada. Así surge la obligación para la mujer de vincularse sexualmente sólo con su marido, castigándose severamente las infidelidades de aquélla, a diferencia de la tolerancia para el infiel esposo. Este exclusivismo sexual motivó la aparición de la unión monogámica, es decir ya se encuentran indicios del tránsito a la monogamia, en el rapto de las mujeres.¹⁶

Certeza en la paternidad es otra consecuencia de la referida unión matrimonial, el hijo no sólo conoce a su madre, sino además puede precisar quién es su padre. El desconocimiento de la paternidad ya no cabe en este tipo de matrimonio, el varón ya puede procrear hijos con una paternidad cierta; ésta es necesaria para el marido, pues como dueño de los bienes de la familia necesita saber quienes son sus hijos para heredarles. El parentesco se establece por línea paterna, los hijos van a seguir la condición social y económica del padre; ello implica el derrocamiento del derecho materno. Ahora, la preponderancia es del marido, él se erige como dueño y amo de los descendientes y de la esposa, ésta se encuentra sometida a la plena potestad marital, considerándosele como una hija. La aparición del patriarcado ya es inminente, la preponderancia del hombre así lo reclama, en virtud de dedicarse a actividades consideradas más productivas, las cuales tienen un evidente valor económico y permiten la mantención de la familia; mientras tanto las labores domésticas desempeñadas por la mujer son ignoradas o poco apreciadas.

Contraer matrimonio por rapto, fue una costumbre practicada en casi todos los pueblos del mundo. Entre los principales factores motivadores de la aparición del matrimonio por fuerza,

¹⁶ ENGELS, F. Ob. Cit. Pág. 50.

se pueden citar a la exogamia, las guerras y la necesidad del hombre de probar su valor. Con la exogamia hubo necesidad de buscar mujer fuera de la comunidad, pues sus miembros se consideraban como hermanos, por tanto cualquier ayuntamiento sexual entre ellos se calificaba de incestuoso; sin embargo, la vinculación con una mujer ajena a la tribu no era nada fácil, en cuanto el pretendiente era un desconocido para ella, y seguramente sus proposiciones matrimoniales eran rechazadas, en consecuencia para asegurar su relación con mujer extraña a su grupo y poder casarse con ella, acudía a la fuerza y la raptaba. La guerra también propició la referida unión matrimonial; los vencedores no sólo estimaban como parte del botín la riqueza de los vencidos y su fuerza de trabajo, sino además a las mujeres de los derrotados. "La mujer se consideraba como parte del botín de guerra, adquiriéndolas en propiedad los vencedores, de la misma manera que se apropian de bienes o de animales".¹⁷ Por otra parte, una gran prueba de valor significaba para el varón el casarse con una mujer raptada; la captura de ésta representaba para él una gran satisfacción, pues con ello demostraba su participación en valerosas hazañas; inclusive en algunas tribus se consideraba como uno de los honores más encumbrados el contraer matrimonio con la doncella capturada, en cuanto significaba la aportación de nueva sangre a la comunidad.

Gran cantidad de antecedentes sobre el matrimonio por rapto, permiten constatar su existencia. En la Biblia se localizan varios pasajes referentes a la captura de mujeres, como los siguientes: "y llevaron cautivas los hijos de Israel las mujeres de los Madianitas, y sus chiquitos y todas sus bestias, y todos sus ganados...",¹⁸ "Y vieres entre los cautivos algunas mujer hermosa, y la codiciaras, y la tomares para tí por mujer... tu se--

¹⁷ ORTIZ URQUIDI, Raúl. Matrimonio por Comportamiento. Editorial Stylo. México, 1955. Pág. 95.

¹⁸ Números, capítulo 31, versículos 7 y 9; de la Santa Biblia.

rás su marido, y ella tu mujer"¹⁹. En ciertas tribus australianas llegó a existir la práctica de unirse dos hombres para verificar un doble rapto en alguna comunidad vecina; llegada la noche sigilosamente entraban al campamento y, amenazando con sus lanzas, conminaban a la mujer elegida a guardar silencio y a acompañarlos; una vez abandonado el campamento la ataban a un árbol y volvían a repetir la operación para capturar a una segunda mujer, hecho esto retornaban a su tribu. La casta guerrera puede obtener esposa a través de la captura, según el Código de Manú. Entre los papúes de Nueva Guinea, de ordinario, los varones raptaban a las mujeres solitarias y las violaban en forma real o simulada, considerando a este momento como un instante glorioso, vinculatorio con la divinidad. También en la Crónica de Néstor, antiquísimo documento ruso, se habla de los drevlfanes, quienes acechaban a las muchachas, y cuando éstas iban a las fuentes las raptaban²⁰. Durante el reinado de Enrique VII, en Inglaterra era legal el apoderamiento violento de una mujer y el matrimonio con ella, y sólo se prohibía cuando la mujer raptada era heredera; igualmente en Italia medieval se manifestó la costumbre de raptar a las mujeres y casarse con ellas. Fue hasta el siglo XIX, cuando terminó la práctica del matrimonio por rapto entre los eslavos del sur de Europa. En Albania inclusive la costumbre se mantuvo hasta épocas muy recientes.

Curiosas costumbres actualmente observadas en los ceremoniales para el matrimonio, constituyen un claro vestigio del matrimonio por rapto. Así en Nueva Guinea los integrantes de la tribu de los roro al efectuarse un matrimonio aparentan una captura de la novia; se reúne un grupo de amigos del novio, y el día de la boda este grupo, sin el novio, se dirige a la casa de la prometida, la rodean y fingen un ataque, transcurrido un tiempo la novia sale corriendo para ser después alcanzada y captura-

¹⁹ Deuteronomio, capítulo 21, versículos 11 a 13; de la Santa Biblia.

²⁰ WELTER, Gustave. Ob. Cit. Pág. 155.

da. Una falsa huida de la muchacha hacia las montañas, es común entre los árabes del Sinaí, de esta manera el joven pretendiente saldrá en su busca y la capturará, una vez atrapada la entrega a la casa de sus padres; posteriormente será llevada en un camello al alojamiento del novio. Hasta la fecha, se ha observado la costumbre consistente en llevar el hombre en sus brazos a la novia, hasta el interior de la casa, y de este modo ella no toque el umbral. Esto es símbolo de fuerza y representa la captura de la novia, pues el cargarla en los brazos representa la culminación del ritual del rapto.

D. Matrimonio por Compra

Es aquél por el cual el hombre adquiere a la mujer por esposa, mediante el pago de un precio fijado por el padre de ésta. Este tipo matrimonial ya destaca la preponderancia económica del hombre, pues éste compra a la mujer, lo cual puede efectuar gracias a su intervención en las actividades productivas, generadoras de riqueza. En tanto el varón es estimado dentro del seno familiar, por constituir un elemento productivo, a la mujer se le desdena y se le vende como un objeto, esperando con el precio compensar en algo todos los gastos efectuados para su manutención. Máxima expresión logró el patriarcado en el matrimonio por valoración, en cuanto la adquisición de la mujer proporcionó al marido un auténtico dominio sobre ella; inclusive a ésta se le estimó como una propiedad de aquél. Ella se convirtió en un bien, en una cosa, objeto de un contrato, en el cual el precio era la cantidad de bienes que entregados por el hombre y el objeto fue la mujer. De este modo el marido no sólo llegó a considerarse, sino de hecho lo fue, el dueño de la mujer, de los hijos y los bienes; pudiendo disponer de ellos a su entero capricho. De esta suerte la filiación se reglamentó en función de la paternidad, pues ésta es conocida; asimismo, la familia se organizó jurídicamente, reconociendo la potestad del marido y padre a la vez.²¹ Además la

²¹ ROJINA VILLEGAS, Rafael. Ob. Cit. Págs. 245 y 246.

monogamia se consolidó con este tipo matrimonial, pues la compra de la mujer otorgó al marido el derecho a disponer de ella en forma exclusiva, sin compartirla con nadie. Igualmente supuso un previo contrato, es decir un acuerdo de voluntades verificado entre los padres de la novia y el novio o los padres de éste; en consecuencia no se tomaba en cuenta la voluntad de la contrayente, y en ocasiones tampoco la del pretendiente cuando eran sus padres, quienes trataban la compra.

Fueron las civilizaciones hebraica, griega y romana, las encargadas de consolidar y transmitir el matrimonio por valoración. En ellas imperó el principio de sólo otorgar el consentimiento para las nupcias de la novia, a cambio de ciertas compensaciones, de un determinado precio. Este precio se entregaba al padre de la novia, y en su ausencia al ascendiente más importante de su familia. Aunque, desde luego, esta costumbre evolucionó, y posteriormente, si bien el padre recibía el pago, sin embargo éste se lo daba como regalo a la novia; esta medida era con la finalidad de brindarle una cierta protección a la mujer, en caso de muerte de su marido o de divorcio. La práctica llegó a desarrollarse al grado de entregarse el pago no al padre de la novia, sino directamente a ésta; lo cual tuvo una gran significación en la relación matrimonial, y dió la impresión de ya no ser comprada la mujer como un objeto o animal, sino el de recibir un regalo. Así la Ley del Corán dispone que el sadaq, o pago de la novia, sea entregado al padre de ella, considerándose a la esposa como la única propietaria del sadaq. Semejante disposición se encuentra en el Código de Manú, según el cual si los padres no le dan algún uso específico al regalo entregado, de ninguna manera se venderá, al contrario se convertirá en una muestra de respeto y amabilidad para la doncella. También entre los teutones en el siglo VI de nuestra era, había algo similar, el pago de la novia no se entregaba a los padres, pues correspondía a la novia. Mientras en la Ley Judía se establecía el deber para el varón, y antes de contraer nupcias, de estipular por escrito la cantidad de bienes de su propiedad que le corresponderán a su mujer, en

caso de divorcio; esta cantidad no quedaba al arbitrio, la ley señalaba el monto mínimo: para una mujer virgen era de doscientos denarios de plata, tratándose de mujer viuda será de cien denarios. A mayor precio se sobreentendía una mejor pureza y calidad de la mujer, el prestigio de la novia se fortalecía en virtud del precio pagado, para ella era honroso el ser comprada, pues ésto ponía de manifiesto su gran reputación; por tanto, el precio legitimaba la unión matrimonial y daba firmeza y realce al honor de la mujer. De esta suerte, en Africa Occidental la mujer casada sin haber sido debidamente comprada, se le califica de deshonesto y disoluta;²² inclusive en algunas sociedades la condición social de la mujer se determinaba en función del precio pagado; de esta manera en la tribu de los hupa, indios localizados en el territorio de California, el status de la mujer dependía de la cuantía del precio.

Mediante diversos escritos y testimonios se puede constatar la existencia del matrimonio por valoración. En algunas tribus de Uganda el hombre rico debía pagar cien cabras y dieciseis vacas, como precio por la mujer casadera; y se pagarían tres cerditos o seis agujas para hacer medias, si el hombre era pobre. En la tribu Kafir, en Africa, eran diez o doce cabezas de ganado el precio por una novia. La situación económica del hombre era tomada en consideración en la Rusia Asiática, pues si bien por una esposa se llegaba a pagar hasta tres mil rublos fue también frecuente la entrega de un haz de leña o de heno para obtener mujer. El coibche o precio pagado por la novia, en Irlanda consistía en una gran variedad de cosas, así eran frecuentes los objetos de oro, plata y bronce, casas o tierras, caballos, rebaños, etc.²³ En California los indios shastika pagan de diez a quince cabras por una novia bonita.

²² FIELDING, William J. Ob. Cit. Pág. 224.

²³ Ibidem. Pág. 227.

Son el matrimonio por servicio y el matrimonio por intercambio, variantes del matrimonio por compra. En el matrimonio por servicio el pago por la novia consiste en una prestación de hacer, realizada por el novio; esto es, el novio presta sus servicios a los padres de la novia durante un cierto tiempo, en calidad de pago. Entre los hebreos fue normal, tal como se desprende del siguiente pasaje bíblico: "Y Jacob amó a Rachel y dijo: yo te serviré siete años por Rachel tu hija menor. Y Laban respondió: mejor es que te la de a ti, que no que la de a otro hombre; estate conmigo"²⁴. Es común en la tribu Kemai, ubicada en Alaska, que el pretendiente cuando decida casarse con su novia, acuda a la casa de sus futuros suegros y sin mediar palabra proceda a calentar el agua y hacer la comida; si no se le despide, servirá durante un año en concepto de criado, al concluir dicho período el padre le hará entrega de su hija.

De la necesidad de pagar un precio por la novia, surge el matrimonio por intercambio. No fue de la aceptación de determinadas tribus el recibir como pago por la novia una cierta cantidad de bienes o de dinero, sino prefirieron la entrega de otra mujer a cambio de la novia. El padre sólo entregaría a su hija como esposa, si a cambio recibía a otra mujer para alguno de sus hijos. En Sumatra, las islas Salomón, y en la tribu papu de los kiwai, en Nueva Guinea, subsiste la costumbre de intercambiar mujeres como esposas; de esta manera, se entrega una mujer por esposa, siempre y cuando se reciba a otra, y en los casos de caer de una hermana para entregarla a cambio de la mujer recibida, se entrega una prima o la muchacha comprada a un familiar o amigo.

E. Matrimonio Consensual

Como última etapa en la evolución del matrimonio, se en

²⁴ Génesis, capítulo 29, versículos 18 y 19; de la Santa Biblia.

cuentra el matrimonio consensual, voluntario o por consentimiento. Este se presenta cuando un hombre y una mujer manifiestan su voluntad en el sentido de casarse, por tanto ya se apoya en el consentimiento de los contrayentes, el cual se convierte en un elemento fundamental para la constitución y existencia del mismo. La nueva concepción es: sin la aceptación de los futuros consortes no puede surgir el matrimonio, pues a través de éste se unen el hombre y la mujer para formar una comunidad de vida y espiritual. En consecuencia, son ellos quienes deben aceptar al futuro cónyuge con el cual van a unir su vida, nadie más tiene derecho a intervenir en esa decisión, en cuanto sólo el contrayente y nada más él se vinculará con el otro consorte al efectuarse la unión matrimonial.

Representa la unión consensual "la culminación de la institución de matrimonio, dado que se presenta como una libre manifestación de voluntades del hombre y de la mujer que se unen para constituir un estado permanente de vida, con el fin de ayudarse a soportar el peso de ésta y perpetuar la especie, que es justamente el concepto de matrimonio moderno".²⁵ No se puede negar la intervención de la voluntad humana en la unión por consentimiento, en ésta la participación de la voluntad de los consortes es condición sine qua non para el nacimiento de la misma. Sin el libre consentimiento de los contrayentes sería inexistente el matrimonio, pues éste consiste en la unión de dos seres dotados de razón y voluntad libre, dos seres que piensan, sienten y quieren, y por lo mismo tienen la necesidad ineludible de desenvolverse libremente, de lo contrario se ve coartada su libertad y felicidad.

Es de tal trascendencia la voluntad libre dentro del enlace conyugal, que ninguna potestad humana debe suplirla injustificadamente; por medio de ella el ser humano se determina o no a

²⁵ ORTIZ URQUIDI, Raúl. Ob. Cit. Pág. 96.

contraer nupcias, y a celebrarlas con cierta persona. Causa generadora del vínculo matrimonial es el consentimiento de los esposos, sin éste no hay tal, por ende la voluntad humana es una característica esencial de la unión conyugal pues "en virtud de ella, se distingue totalmente, así de los ayuntamientos propios de las bestias, que, privadas de razón y voluntad libre, se gobiernan únicamente por el instinto ciego de su naturaleza".²⁶

A través de la voluntad libre los seres humanos contraen nupcias, y en base a la misma se responsabilizan de todas las obligaciones resultantes. El ser humano al contraer el matrimonio voluntario se somete a las leyes y fines esenciales que lo norman, y no es de seres racionales eludir el cumplimiento de las mismas. El consentimiento, es pues, el elemento mediante el cual la unión matrimonial adquiere sentido y significación, y aún teniendo en cuenta ciertas desviaciones históricas, puede decirse con verdad: matrimonio es consentimiento.²⁷

Ciertamente el matrimonio consensual, es la forma matrimonial más evolucionada; aún cuando la unión monogámica ya se revela en el matrimonio por raptó y por compra, sin embargo en éstas el consentimiento no es relevante ni condición indispensable para el surgimiento del vínculo conyugal. Así en el matrimonio por raptó, ni siquiera aparece la voluntad de la mujer, pues ésta es tomada por la fuerza; mientras en el matrimonio por compra, hay consentimiento, pero éste es de los padres, sin tomarse en cuenta la voluntad de la novia, y en ocasiones tampoco se considera la aceptación del novio, cuando sus padres tratan la boda; por ende, dichos matrimonios serán monógamos, más no consensuales.

Dentro del desarrollo humano, el matrimonio consensual

²⁶ PIO XI. Encíclica Casti Connubii. 31 de diciembre de 1930. No.6

²⁷ CASTAN TOBENAS, José. La Crisis del Matrimonio. Hijos de Reus, Editores. Madrid, 1914. Pág. 80

también experimenta un desenvolvimiento. Este ha sido regulado de distintas maneras a través del tiempo, desde ser considerado un hecho natural, pasando por lo divino, hasta tener el carácter de contrato civil. Resaltan así tres etapas en su evolución: el matrimonio romano, el matrimonio canónico y el matrimonio civil.

a) Matrimonio romano

Para los romanos el matrimonio es un hecho natural, un estado de vida, al cual el derecho le reconoce efectos jurídicos. No se trata de una relación jurídica, sino más bien el matrimonio es una convivencia entre el hombre y la mujer, y no un acto jurídico recogido por el Derecho Romano,²⁸ éste únicamente atribuye efectos jurídicos al hecho natural representado por la unión matrimonial. En consecuencia, no hay formas legales, ni modos de contraer el vínculo conyugal, específicamente regulados por las normas jurídicas, pues el enlace matrimonial en el Derecho Romano era simplemente una relación social que producía consecuencias jurídicas.

Dos elementos eran esenciales para la existencia del matrimonio romano, a conocer: la comunidad de vida (*deductio*) y la comunidad espiritual (*affectio maritalis*). La comunidad de vida o *deductio* fija el instante inicial del matrimonio, se traduce en un elemento físico consistente en la unión entre el hombre y la mujer; desde luego, no se trata de una mera conjunción sexual, sino tiene un carácter más elevado, es pues una unión duradera, la cual permite a los cónyuges llevar una vida en común. Por su parte la comunidad espiritual o *affectio maritalis* se traduce en el elemento espiritual o intelectual del matrimonio, es decir es la intención del hombre y la mujer de tratarse como cónyuges; en otras palabras, es la voluntad de crear y mantener la comunidad

²⁸ Vid. VENTURA SILVA, Sabino. Derecho Romano. Ed. Porrúa, S.A. México, 1975. Pág. 100.

de vida, por tanto si falta esa intención, desaparece el enlace conyugal.²⁹

Si la affectio maritalis es trascendental en la constitución y duración del vínculo matrimonial, luego entonces la disolubilidad de ésta es a todas luces evidente; fácilmente se puede disolver y para ello bastará la falta de la intención conyugal. De esta suerte, si uno de los consortes se percataba de la ausencia de affectio maritalis, los romanos consideraban no conveniente la subsistencia de la unión matrimonial.³⁰

b) Matrimonio canónico

Al debilitarse el Imperio Romano, la Iglesia Católica - fue acogiendo la regulación del matrimonio, organizándolo bajo - una base religiosa; y gradualmente aumentó su interés en su reglamentación moral, hasta el punto de llegar a absorber plenamente la competencia para legislar y juzgar en cuestiones matrimoniales.³¹ A través del Derecho Canónico se va a regular a la unión matrimonial, ya no como un hecho natural, sino como un hecho divino, elevándose a la categoría de sacramento.

El matrimonio canónico es un sacramento, porque simboliza la unión de Jesucristo con su Iglesia. Del mismo modo como - Cristo se allega a su Iglesia, formando una unidad de carácter - indisoluble, de igual manera los cónyuges se unen entre sí para formar una sola unidad, no disoluble. León XIII,³² en su encíclica

²⁹ ROJINA VILLEGAS, Rafael. Ob. Cit. Pág. 247.

³⁰ MARGADANT, Guillermo F. El Derecho Privado Romano. Ed. Esfinge, S.A. México, 1974. Pág. 211.

³¹ MAGALLON IBARRA, Jorge. El Matrimonio, Sacramento-Contrato-Institución. Tipográfica Editora Mexicana, S.A. México, 1965. Pág. 11.

³² Citado por GARCIA-PRIETO SEGURA, José. Matrimonio y Divorcio. Editora de Revistas, S.A. México, 1965. Pág. 31.

Arcanum, sobre el particular, afirma: "Cristo Señor levantó el matrimonio a la dignidad de Sacramento, y juntamente hizo que los cónyuges, protegidos y defendidos por la gracia celestial que los méritos de El produjeron, alcanzasen la santidad en el mismo matrimonio." De acuerdo al Derecho Canónico el matrimonio se convierte en un sacramento cuyos ministros son los cónyuges, con la intervención de un sacerdote, el cual funge como testigo y vigilante del cumplimiento de las disposiciones canónicas. Se confirma el carácter sacramental del enlace conyugal en el canon 1012 del Código de Derecho Canónico, que a la letra dice: "1° - Cristo nuestro Señor elevó a la dignidad de Sacramento el mismo contrato matrimonial entre bautizados".

Para la concepción canónica sólo será válida la unión matrimonial si se celebra frente a un párroco o sacerdote y en presencia de por lo menos dos testigos. Este criterio es recogido por el canon 1094 del referido código, cuya letra expresa:

"Solamente son válidos aquéllos matrimonios que se celebran ante el párroco, o ante el Ordinario del lugar, o ante un sacerdote-delegado por uno u otro, y además ante dos testigos por lo menos,..."

Aunque el vínculo matrimonial sea una institución divina, por su propia naturaleza, también forma parte del mismo la voluntad humana; pues la unión matrimonial sólo puede efectuarse mediante el asentimiento libre de los contrayentes. Por la voluntad expresada en el enlace matrimonial se unen dos almas y dos cuerpos dando lugar a una conjunción inviolable y santificada. Lo expresado se recoge en el canon 1081 del mencionado código, que en sus propios términos dice:

"1081. 1. El matrimonio lo produce el consentimiento entre personas hábiles según derecho, legítimamente manifestado; consenti-

miento que por ninguna potestad humana puede suplirse.

2. El consentimiento matrimonial es el acto de la voluntad por el cual ambas partes dan y aceptan el derecho perpetuo y exclusivo sobre el cuerpo en orden a los actos que de suyo son aptos para engendrar prole".

Para el Derecho Canónico, y ajeno a su carácter sacramental, el matrimonio es un contrato indisoluble, celebrado entre un varón y una mujer, quienes manifiestan libremente su voluntad.

Durante seis siglos la Iglesia Católica normó el matrimonio, con indecisión empezó en el siglo IX, cuando justiniano - influenciado por el cristianismo adoptó para el matrimonio las - solemnidades cristianas. A la caída del Imperio Romano, la autoridad de la Iglesia Católica fue creciendo paulatinamente, la - fuerza de los tribunales eclesiásticos contrastaba frente a la - debilidad de los tribunales civiles, y los sacerdotes reclamaron su propio fuero, así como la intervención en las decisiones políticas fundamentales. Ante ese gran poder eclesiástico, el matrimonio no podía escapar a la competencia de la Iglesia Católica, - y ya en el Concilio de Trento de 1563, se regula plenamente la - materia matrimonial.

c) Matrimonio civil

Desde el momento de empezar el Estado a lograr autonomía e independencia frente a la Iglesia Católica, surge el matrimonio civil. El poder temporal reclama gobernar en el mundo material, limitando a la iglesia al mundo espiritual; ésta sólo debe intervenir en la fe y salvación de las almas, dejando al gobierno civil la ordenación del Estado y de sus habitantes. A partir del siglo XVI, las causas matrimoniales lentamente entran a formar parte de la competencia del Estado, pues en 1580 aparece en

Holanda el matrimonio civil como una forma de regular las uniones de los católicos. Después en el siglo XVII se declara en Inglaterra la obligatoriedad del matrimonio civil, fortaleciéndose de esta forma la regulación ejercida por el Estado sobre las uniones matrimoniales. Asimismo, para los no católicos se estableció en Francia el matrimonio civil, a través del Edicto de 1787. La regulación canónica del enlace conyugal fue más drásticamente atacada en Alemania, y en 1783 se promulgó una Constitución en la cual se suprimía la competencia eclesiástica en materia matrimonial, quedando ésta sometida únicamente a la ley civil y reducida a la competencia de los tribunales del Estado. Con la Revolución Francesa quedó aniquilada totalmente la potestad de la iglesia sobre el matrimonio, aquella marcó el triunfo definitivo del poder civil sobre cuestiones matrimoniales; terminando así la lucha entre el gobierno civil y el poder eclesiástico, que en materia matrimonial duró más de dos centurias. Los ideales de la Revolución fueron plasmados en la Constitución Francesa de 1791, en cuyo artículo 7o. se determinó el carácter contractual del enlace matrimonial; textualmente dicho precepto expresa:

"La ley sólo considera al matrimonio como un contrato civil".

También la concepción contractual del matrimonio fue recogida por el Código de Napoleón de 1804, y a partir de éste la tendencia contractualista se extendió ampliamente en el mundo occidental. Era conveniente sostener su naturaleza contractual, pues sólo así podría ser regido por los ordenamientos legales elaborados por la autoridad civil; es decir el matrimonio no podría ser regulado por el derecho, sino se le consideraba un contrato, una relación jurídica de la cual derivan derechos y obligaciones para los cónyuges.

Como factores determinantes en la regulación del matri-

monio por el derecho estatal, según Enneccerus, Kipp y Wolff,³³ se tiene a los siguientes: el protestantismo, las ideas de la iglesia galicana y las del derecho natural.

Para el protestantismo el matrimonio no es un sacramento, no se trata de una institución divina sino humana, y por ende corresponde a la potestad temporal su regulación. Los partidarios del protestantismo negaron rotundamente el carácter sacramental de la unión matrimonial, pues ésta es una cosa terrenal, por tanto debe estar regulado secularmente. El iniciador del movimiento protestante, Martín Lutero, estimaba al matrimonio como una institución meramente civil, correspondiendo íntegramente a los tribunales seculares la materia matrimonial; en consecuencia al ser una cosa externa se debe someter a la autoridad temporal. Empero, la autoridad estatal habrá de regular el vínculo conyugal, inspirándose en los santos evangelios, pues el enlace matrimonial encierra una gran importancia moral, social, y sobre todo religiosa; en consecuencia será regido por las leyes del Estado, tomándose en cuenta las orientaciones de los juristas religiosos.

Por su parte, los jusnaturalistas reconocieron en el matrimonio a una figura jurídica propia del derecho natural, sin corresponder de ningún modo al derecho divino. La unión conyugal deriva de la propia naturaleza del ser humano, sus principios rectores pertenecen al derecho natural; los cuales son recogidos por el derecho positivo. Normar al vínculo matrimonial es tarea del derecho estatal, para lo cual es necesario considerarlo exclusivamente como un contrato civil.

Entretanto, en Francia, la iglesia galicana influyó también en la consideración del matrimonio, como un contrato. Fue en el siglo XVI, en sus postrimerias, cuando el galicanismo empezó a difundir una teoría bilateral sobre la unión matrimonial.

³³ Tratado de Derecho Civil. Tomo Cuarto, Volumen I. Bosch. Casa Editorial. Barcelona, España, 1946. Págs. 13 y 14.

Según esta teoría el enlace conyugal presenta una doble naturaleza: es un sacramento y un contrato. Como contrato se registrará por las leyes civiles, y como sacramento se oficiará ante la Iglesia Católica.

De alguna manera esos tres factores contribuyeron al desarrollo de la teoría contractual del matrimonio, sujetándolo sólo a las leyes y tribunales estatales.

CAPITULO TERCERO

NUEVA TENDENCIA SOBRE LA EVOLUCION MATRIMONIAL

SUMARIO: I.- Críticas a la teoría tradicional. II.- Tipos matrimoniales en la actualidad, según la antropología social: A. Matrimonio por grupos. B. Poliandria. C. Poliginia. D. Monogamia. III.- Nueva teoría sobre la evolución matrimonial: A. Objeciones a las diversas teorías matrimoniales. B. Teoría moderna (eclectica): a) Poligamismo. b) Monogamismo.

I. Críticas a la Teoría Tradicional

Distinguidos tratadistas fueron partidarios de la teoría de la promiscuidad primitiva, lo cual permitió su fortalecimiento, convirtiéndose en la teoría clásica sobre la evolución del matrimonio. Así Herbert Spencer, el ilustre sociólogo francés, llegó a afirmar: la familia no existió en un principio, tal como la concebimos actualmente, pues debido al desorden imperante entre los hombres primitivos, todo fue inorganizado, la única norma eran las pasiones del momento, frenadas nada más por el miedo a las consecuencias. Seguidores de esta teoría, también lo fueron Bachofen, Morgan, Briffault, D'Aguanno, Gustave Welter, y otros grandes tratadistas, quienes le otorgaron una gran credibilidad a la teoría citada.

Sin embargo, las más recientes investigaciones antropológicas, etnológicas y sociológicas, revelan lo contrario, es de

cir no hubo tal etapa del comunismo sexual en la evolución del matrimonio, y como afirma Ralph Linton,³⁴ "la vieja idea de una horda promiscua como punto de partida de la evolución de la familia se basaba en la misma clase de lógica que consideró a la familia victoriana como el peldaño final de la evolución social, pero lo cierto es que carece de toda otra base". Más bien la promiscuidad sexual es un mito, una fantasía, pues si observamos a los primates, los cuales se hallan en una línea de descendencia muy cercana a la humana, la mayoría establecen relaciones monogámicas o poligámicas y rechazan de cualquier modo el comercio sexual promiscuo. Si esto sucede entre los primates, con mayor razón en los seres humanos. Seguramente, en las primeras épocas de la humanidad, las uniones entre el hombre y la mujer fueron duraderas, y ya distinguían al sujeto con quien se vinculaban sexualmente; por ende, existía permanencia y continuidad en los ayuntamientos carnales. Las sociedades primitivas se organizaron bajo la base de grupos conyugales derivados de uniones carnales más o menos prolongadas en el tiempo, en consecuencia es inadmisibile la mezcla sexual sin trabas.

Además, conocida es la tendencia innata del macho a la posesión exclusiva de la hembra, esto no sólo se manifiesta entre los animales, sino también en el ser humano. Asimismo, en éste encontramos otro factor, suficiente para mantener uniones duraderas, y es el amor a los descendientes. Son pues, la actitud innata del hombre a la posesión exclusiva de la mujer y el amor hacia los hijos, elementos nugatorios de la promiscuidad sexual. Por otra parte los peligros de la naturaleza exigían grupos conyugales permanentes y no transitorios. Los motivos expuestos impulsaron a la mayoría de los científicos sociales a abandonar la vieja teoría tradicional.³⁵

³⁴ Citado por MAC IVER, R.M. y PAGE, Charles. Ob. Cit. Pág. 253.

³⁵ Vid. FROMM, HORKHEIMER, PARSONS, y Otros. Ob. Cit. Pág. 6.

Es un grave error considerar a los pueblos primitivos como grupos inclinados al libertinaje sexual, por el contrario muchos de ellos conocieron una moral muy elevada y normas rígidas, aptas para llevar en orden la vida social y, desde luego, la convivencia sexual. Verbigracia: en las tribus de Sudan; entre los pigmeos de Ituri, en el Africa Central; los dajak, en Indonesia; entre los Ngadha de las islas Flores Occidentales, en Oceania; los weda de Ceilan; los negritos de las islas Filipinas; etc.; son, entre otros, pueblos salvajes observadores de una estricta moral sexual,³⁶ y por tanto constituyen pruebas irrefutables en contra de la referida teoría. Queda así aniquilado el principal apoyo de esta teoría, a saber: la promiscuidad sexual.

Otro aspecto objetable de la teoría antes aludida, es el no considerar a la poliandria y poliginia (variantes de la poligamia), como etapas evolutivas del matrimonio, lo cual es equivocado, pues, sin duda, desde sus orígenes han constituido formas de convivencia conyugal, y por tanto antecedentes de la unión matrimonial.

Algunos estudiosos cuestionan la existencia del matrimonio por rapto y matrimonio por compra. El evidente odio de una mujer violentamente separada de su familia y su tribu, constituye un obstáculo para la normal vinculación sexual entre la raptada y el raptor, a más de propiciar una vigilancia exhaustiva, por parte de éste a fin de evitar la fuga de la doncella capturada; indudablemente estos fueron los principales obices para la existencia de un matrimonio por rapto.³⁷ Respecto de la unión matrimonial por compra, afirman, se trata de un simple procedimiento para adquirir mujer, pues son los padres, quienes concluyen el negocio, en tanto los contrayentes ni siquiera se conocen, ni menos

³⁶ Vid HORNSTEIN, FALLER, STRENG, y Otros. Ob. Cit. Pág. 21.

³⁷ LINTON, Ralph. Estudio del Hombre. Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1977. Pág. 183.

han manifestado su consentimiento para el enlace conyugal.

II. Tipos Matrimoniales en la Actualidad, según la Antropología Social

Desde el punto de vista de la Antropología Social, cuatro formas matrimoniales tienen su manifestación en la época contemporánea. Las culturas actuales las admiten en grado distinto, siendo muy diferente su frecuencia. Estos cuatro tipos matrimoniales son:

1° Monogamia. Unión conyugal entre un hombre y una mujer;

2° Poliandria. Unión conyugal entre una mujer y varios varones;

3° Poliginia. Unión conyugal entre un hombre y varias mujeres; y

4° Matrimonio por grupos. Unión conyugal entre una pluralidad de varones y una pluralidad de mujeres.

De las cuatro formas matrimoniales antes señaladas, la predominante en la actualidad es la monogámica, no obstante no se deben excluir los otros tipos, los cuales llegan a manifestarse en algunos pueblos.

Oportuno es el momento para precisar el término poligamia, evitando con ello confundirlo con la poliginia. Frecuentemente a la unión conyugal de un hombre con varias mujeres, se le denomina poligamia, lo cual es incorrecto, pues la palabra adecuada para designar esa unión es poliginia. Lo antes afirmado se justifica, en cuanto la poligamia en su verdadera acepción gramatical quiere decir pluralidad de cónyuges; dicha pluralidad puede presentarse en uno u otro sexo, o en ambos. En consecuencia dentro de la poligamia se comprende al matrimonio por grupos, a la poliandria y a la poliginia. Sin embargo, de estas tres formas

de uniones poligámicas, se presenta más a menudo la poliginia, -circunstancia que ha inducido a emplear, erróneamente, la palabra poligamia como su equivalente.

A. Matrimonio por Grupos

Esta forma conyugal apareció en un período antiquísimo de la humanidad, y a pesar de ello todavía encontramos reminiscencias, así es usual entre los borororos de América y los dieris de Australia,³⁸ grupos aborígenes en los cuales aún se practica. Es curioso, pero el matrimonio por grupos ha adquirido simpatizantes entre los jóvenes de las principales sociedades industriales; su más reciente manifestación se encuentra en las llamadas comunas conyugales o sexuales, cuya forma más radical viene a ser precisamente el matrimonio de grupo o multilateral, en el cual "se pretende la igual disponibilidad afectiva y sexual entre los miembros".³⁹ Se han puesto en práctica en Estados Unidos de América, -China, Unión Soviética, Israel y otros países europeos; aunque la mayoría de las veces han aparecido bajo el marco de la clandestinidad. Sin embargo, son de interés para los investigadores sociales, en cuanto la conveniencia de precisar la influencia que ejercen en la formación psico-social del niño, asimismo conocer las diversas relaciones sociales entabladas entre sus integrantes.

B. Poliandria

En comparación al matrimonio por grupos, menos rara es la poliandria, ésta consiste en una unión conyugal en virtud de la cual una mujer se relaciona sexualmente con dos o más hombres, es decir hay pluralidad de maridos y una sola esposa. No existe acuerdo sobre las razones motivadoras del surgimiento de esta forma matrimonial, de ordinario su aparición se atribuye a pro-

³⁸ NICHOLSON, Roberto F. Ob. Cit. Pág. 24.

³⁹ ALONSO HINOJAL, Isidoro. La Crisis de la Institución Familiar. Salvat Editores, S.A. Barcelona, España, 1975. Pág. 127.

blemas económicos, y a la escasez de satisfactores, pues ésto probablemente indujo a las tribus primitivas a reducir a la población; y para lograrlo el camino más sencillo fue el infanticidio femenino. De esta suerte, al no ser suficientes los recursos aportados por el marido para mantener a su mujer e hijos, se empieza a vislumbrar la necesidad de contar con el apoyo de otros varones, los cuales se agregaron al grupo conyugal, desarrollándose la unión poliándrica. En ésta se tiene un respeto singular para el primer marido, pues él fincó las primeras bases de la familia, los demás varones sólo se fueron adicionando a la unión conyugal; por tal razón sólo se ostenta como marido, el primer esposo, quien goza de una mayor preferencia por parte de la mujer, en comparación con los otros, no obstante tener todos los esposos la obligación de contribuir económicamente al sostenimiento del hogar.

Por su parte, la mujer adquiere plena autoridad, convirtiéndose en el núcleo en torno del cual giran las relaciones conyugales; ella se encuentra en una situación privilegiada, fija los derechos y obligaciones de los miembros del grupo familiar y organiza sus funciones, así logra una influencia determinante en las actividades económicas y en los sentimientos afectivos,⁴⁰ subsistiendo de este modo el matriarcado.

Campo propicio para la poliandría son las comunidades aisladas, por lo general es muy rara su existencia en aquéllas sociedades influenciadas por la moderna civilización. El ejemplo típico de la poliandría se encontraba en la organización matrimonial del Tibet,⁴¹ en la cual se admitían tres formas de unión conyugal: la poliandría, la monogamia y la poliginia. La práctica de cualquiera de ellas se encontraba determinada por razones de carácter económico. De este modo se afianzó la poliandría en

⁴⁰ SANCHEZ AZCONA, Jorge. Familia y Sociedad. Editorial Joaquín Mortiz, S.A. México, 1976. Pág. 18.

⁴¹ LINTON, Ralph. Ob. Cit. Pág. 187.

la clase inferior, obviamente por la dura situación económica, la clase media tendió a las uniones monogámicas, mientras la clase rica se dió el lujo de practicar la poliginia. Aunque, últimamente, estas costumbres tibetanas casi han desaparecido por la influencia de la China comunista.

En general las regiones donde más se ha practicado la poliandria, se localizan en Asia, tales como el Tibet, ciertos poblados de la India y en Ceilán. Las mujeres de los nayars de Malabar, Travancore y Cochin,⁴² llegan a tener de cuatro a doce maridos, cada uno de los cuales es presentado por su madre, con lo cual se observa la influencia materna, pues es la madre del futuro marido, quien lo presenta a la mujer, y no es el padre del presunto esposo. Y aún en la sociedad actual, se afirma, la poliandria llega a presentarse bajo una forma más o menos velada, en aquellos sectores atrazados económicamente, pero permaneciendo en el anonimato el esposo secundario.⁴³

C. Poliginia

Aceptable es considerar a la poliginia como el enlace conyugal mediante el cual un solo varón tiene varias mujeres como esposas. Se trata de una unión caracterizada por una pluralidad de mujeres y un hombre. Las causas determinantes en la aparición del vínculo poligínico, al parecer, se reducen a dos: la escasez de varones y la superioridad física e interés sexual más constante en el varón. Respecto a la reducción de hombres, ésta obedece precisamente al desempeño, por parte de los varones, de actividades peligrosas, y a su mayor vulnerabilidad ante las enfermedades, a diferencia de la superior resistencia constitucional de la mujer. De esta suerte, el menor número de miembros masculinos fue propicio al marido para tener más de una esposa. En cuanto a

⁴² FIELDING, William J. Ob. Cit. Pág. 201.

⁴³ Vid. LINTON, Ralph. Ob. Cit. Págs. 188 y 187.

la segunda causa, se entiende, pues el varón, se afirma, presenta una mayor proclividad hacia los apetitos carnales, más inclinación hacia el placer carnal, por ende tiende a copular con más de una mujer. En las sociedades modernas, la unión políglica se atribuye a la superior productividad sexual masculina; inclusive existe la concepción equivocada, de fundar el prestigio de un hombre en función de la cantidad de mujeres con las cuales se haya aparejado sexualmente.

Una situación humillante tiene la fémina dentro de la referida unión, pues es considerada una cosa, un objeto, a plena disposición del marido; además, se le exige una fidelidad plena, castigándosele brutalmente su adulterio; a más de trabajar duramente en las labores domésticas, también interviene en las actividades productivas, y en ocasiones todas ellas llegan a mantener al esposo. Lógicamente la primera esposa tiene un rango más superior a las otras, goza de mayores consideraciones por parte del marido, y se convierte dentro del grupo conyugal en la mujer más importante, llevando la mayoría de las veces la dirección de la economía doméstica.

Jefe de la familia poligínica viene a ser el marido, él es quien toma las decisiones dentro del seno familiar, y tanto las esposas como los hijos se someten a sus órdenes. El predominio del hombre se observa con claridad, en cuánto se convierte en el elemento activo de la comunidad, al intervenir en la guerra y en las actividades productivas; así adquiere el carácter de principal protector y proveedor de satisfactores del grupo social, siendo su preponderancia inminente. Esta preeminencia del varón, condujo sin lugar a dudas al establecimiento del parentesco por línea paterna, es decir los derechos de los hijos se establecen en función del padre; es el inicio del patriarcado. Respecto a la fidelidad, ésta no va con el hombre sino es propia de la mujer, el esposo puede tener deslices amorosos, y ello no le debe reprochar tal proceder inmoral; normalmente las mujeres, en este caso, aparentan no haberse enterado, con el fin de evitar -

conflictos internos.

No obstante ser reconocida la poliginia en algunas sociedades contemporáneas, únicamente la practican los varones localizados en los niveles económicos y de prestigio superior.⁴⁴ De esta manera en las sociedades mahometanas, en las cuales el enlace poligínico es legal, pues se haya previsto en la Ley del Corán, que permite a un hombre tener hasta cuatro esposas legítimas y un sin número de concubinas, las familias pobres casi siempre son monógamas y sólo el rico puede tener el número de mujeres autorizado.⁴⁵ Situación semejante se observa en la secta de los mormones, quienes también la practican. Asimismo, en Groelandia los esquimales aceptan el vínculo poligínico, pero solamente los mejores cazadores pueden sostener a mujeres adicionales. Si bien en los países occidentales no se ha reconocido socialmente a la poliginia, sin embargo existen simpatizantes, y aún intentan practicarla copulando con varias mujeres, empero no llegan a constituir una unión poligínica, sino meros aparejamientos transitorios.

Del tipo conyugal de referencia han derivado costumbres tales como: el hermanazgo, el levirato y el sororato. El hermanazgo era la costumbre consistente en adquirir el derecho de casarse con las hermanas menores, desde el momento de contraer matrimonio con la hermana mayor. El levirato fue la práctica por la cual el hombre tenía el deber de casarse con la mujer de su hermano, a la muerte de éste. Y el sororato, consistió en la práctica por virtud de la cual el marido adquiría el derecho de casarse con la hermana de su mujer, si ésta era estéril.

D. Monogamia

⁴⁴ FROMM, HORKHEIMER, PARSONS, y Otros. Ob. Cit. Pág. 16.

⁴⁵ LINTON, Ralph. Ob. Cit. Pág. 188.

En todas las épocas y en todas las sociedades se ha manifestado el matrimonio monogámico, sin duda actualmente es el más preponderante y en la mayoría de los países del orbe se regula jurídicamente. Grosso modo, sin pretender establecer una definición irrefutable, la monogamia es la unión conyugal entre un solo hombre y una sola mujer. Sólo dos seres humanos integran esta forma de unión: un varón y una mujer.

A dos se pueden simplificar los motivos determinantes en la aparición del vínculo monogámico: certidumbre en los descendientes y ventajas económicas. Es importante para el hombre precisar cuáles son sus hijos, pues con un cierto egoísmo natural siente la necesidad de luchar y trabajar únicamente si se trata del bienestar de "sus" descendientes; la monogamia permite al fin, procrear hijos cuya paternidad sea indiscutible y reconocida.⁴⁶ Además, la mencionada forma conyugal proporciona una mayor independencia económica al marido, así dirige las finanzas y se encarga de los negocios y actividades productivas, sin la intervención de la mujer, de este modo le resulta ser el camino más conveniente para acrecentar los bienes y ejercer un dominio sobre la propiedad privada, un dominio tan amplio que inclusive a la mujer se le llegó a considerar una propiedad del marido. A diferencia de la poliandria y poliginia, en las cuales el varón no podía prosperar económicamente.

Gran influencia recibió el enlace monogámico del cristianismo, éste vino a fortalecerlo y a convertirlo en la única unión conyugal válida, moral y religiosamente, mediante la cual un hombre y una mujer pueden llevar vida marital. Esto se confirma por lo expresado en el siguiente pasaje bíblico:

"Cuanto a las cosas de que me

⁴⁶ ENGELS, F. Ob. Cit. Pág. 68.

escribisteis, bies es al hombre no tocar mujer. Más a causa de las fornicaciones cada uno tenga su mujer,⁴⁷ y cada una tenga su marido".

De esta suerte el cristianismo lo santifica y lo eleva a la categoría de sacramento.

Aún cuando existen antecedentes del régimen matriarcal en la monogamia, tal como sucedió en ciertos pueblos antiguos, - localizados en la región oriental del Pacífico, en donde la organización familiar monógama giró en torno a la madre y se encontraba regida por ella⁴⁸, por lo general ha prevalecido el patriarcado, es decir el padre se erige en amo y jefe del grupo familiar, a él se encuentran sometidos la mujer y los hijos. El autoritarismo y despotismo del marido, logran su máxima expresión en el paterfamilias del Derecho Romano, él es el centro de toda la actividad familiar, el único dueño del patrimonio familiar, - el juez encargado de dirimir las controversias suscitadas en el hogar, y ante todo el amo de la mujer y de los hijos. Por su parte la esposa, dentro de la unión monogámica, ha estado sometida al marido, ha experimentado un sojuzgamiento amplio, al extremo de ser considerada una menor o una incapaz, apta nada más para las labores domésticas; aunque esta sujeción, en la actualidad ha disminuido, inclusive casi se ha eliminado en ciertas sociedades modernas.

Permanencia y plenitud son características propias de la monogamia, las cuales han sido determinantes para su mayor aceptación y no obstante su crítica situación actual, todavía se le reconoce como el instrumento más adecuado para resolver los desordenes familiares y evitar la destrucción de la familia y

⁴⁷ Corintios, capítulo 7, versículos 1 y 2; de la Santa Biblia.

⁴⁸ RECASENS SICHES, Luis, Sociología. Ed. Porrúa, S.A. México, 1979. Pág. 468.

por ende el de la sociedad.

III. Nueva Teoría sobre la Evolución Matrimonial

A. Objeciones a las Diversas Teorías Matrimoniales

Un ente polifacético es el ser humano, es decir presenta una gran variedad de facetas durante su vida, en consecuencia es un ser dinámico, más no estático. Por tal razón no se aceptan aquellas teorías matrimoniales que, dentro de la evolución del matrimonio, consideran una serie de etapas fijas y rígidas, en cada una de las cuales se estima una sola forma de unión conyugal, sin admitir ningún otro tipo. Estas teorías extremistas caen por su propia base, pues al ser humano, no se le puede someter a un modelo inflexible; tal es el caso de las teorías de la promiscuidad sexual, de la poligamia y de la monogamia.

Respecto de la primera teoría, también conocida como tradicional, se rechaza por las mismas razones ampliamente expuestas con antelación. En cuanto a la teoría poligámica, aceptarla implicaría cerrar los ojos a los resultados proporcionados recientemente por las investigaciones etnológicas y antropológicas, en las cuales se sostiene la existencia de uniones monogámicas en la etapa inicial de la humanidad; se tiene conocimiento de tribus primitivas que, a la par con las uniones poligámicas, practicaban la monogamia; además, no todos los hombres son fuertes física o económicamente para practicar la poligamia, así tenemos a una mayoría practicando la unión monogámica, aun en los pueblos en donde se institucionalizó aquélla. En relación a la teoría monogámica, no se admite, en virtud de no ser posible la existencia, desde los primeros años de la especie humana hasta la actualidad, únicamente de la monogamia, por el contrario hay pruebas de otras formas de unión sexual; y si bien es cierto, el enlace monogámico originalmente pudo haber existido, ello no significa la ausencia de otros tipos conyugales, sobre todo si tomamos en cuenta la gran imaginación e inventiva del ser humano.

B. Teoría Moderna (Ecléctica)

Ante las deficiencias halladas en las anteriores teorías, surge una nueva teoría sobre la evolución matrimonial, la cual - presenta características eclécticas, pues resulta de la combinación de la corriente poligámica y monogámica, aunque sin tomar - en consideración a la promiscuidad sexual; y la designaremos como la teoría moderna o teoría ecléctica.

Como ya se señaló las bases de la teoría en cuestión - son: la diferenciación entre la poligamia y la monogamia, y la coexistencia de éstas a través de las distintas etapas de la humanidad. Tanto una como otra siempre han coexistido, es decir la presencia de la poligamia por ningún motivo descarta la existencia de la monogamia, a su vez la existencia de la monogamia no - excluye la presencia de la poligamia. La anterior afirmación pone de manifiesto las deficiencias observadas en la teoría poligámica y la monogámica. No se puede afirmar categóricamente la existencia, desde el origen del matrimonio, nada más de la poligamia o la monogamia, ésto implicaría excluir a la otra unión conyugal, cuando en realidad ambas han existido siempre desde los primeros tiempos del ser humano. Luego entonces, la evolución del matrimonio no es cualitativa sino cuantitativa, es decir dicha - evolución no va a consistir en la existencia sucesiva a través - del tiempo de diversas formas matrimoniales, no radica en afirmar que en determinado período de la humanidad existía exclusivamente un cierto tipo conyugal. Es una irreflexión sustentar como la primera etapa evolutiva a la poligamia, afirmando encontrar - dentro de esta etapa nada más uniones poligámicas; asimismo, será grave error postular como segunda etapa evolutiva del matrimonio únicamente a la monogamia, y sostener la ausencia en esta fase de uniones poligámicas. Las recientes investigaciones de los científicos sociales, permiten aseverar la coexistencia de la monogamia y la poligamia en los diversos pueblos de la antigüedad, y la única diferencia, de la cual se desprende la evolución del matrimonio, es cuantitativa; o sea en los tiempos remotos los -

seres humanos practicaban con mayor frecuencia la poligamia, sin negar la presencia de un porcentaje menor de uniones monogámicas, después la poligamia pierde fuerza y en los tiempos modernos la monogamia es la preponderante, sin desconocer la existencia de uniones poligámicas en menor porcentaje. En otras palabras la evolución del matrimonio es cuantitativa, porque depende del predominio de cierto tipo de uniones conyugales que, en determinado estado de la humanidad, se llega a manifestar. De acuerdo a lo anterior en la evolución matrimonial se distinguen dos etapas, a conocer: poligamismo y monogamismo.

a) Poligamismo

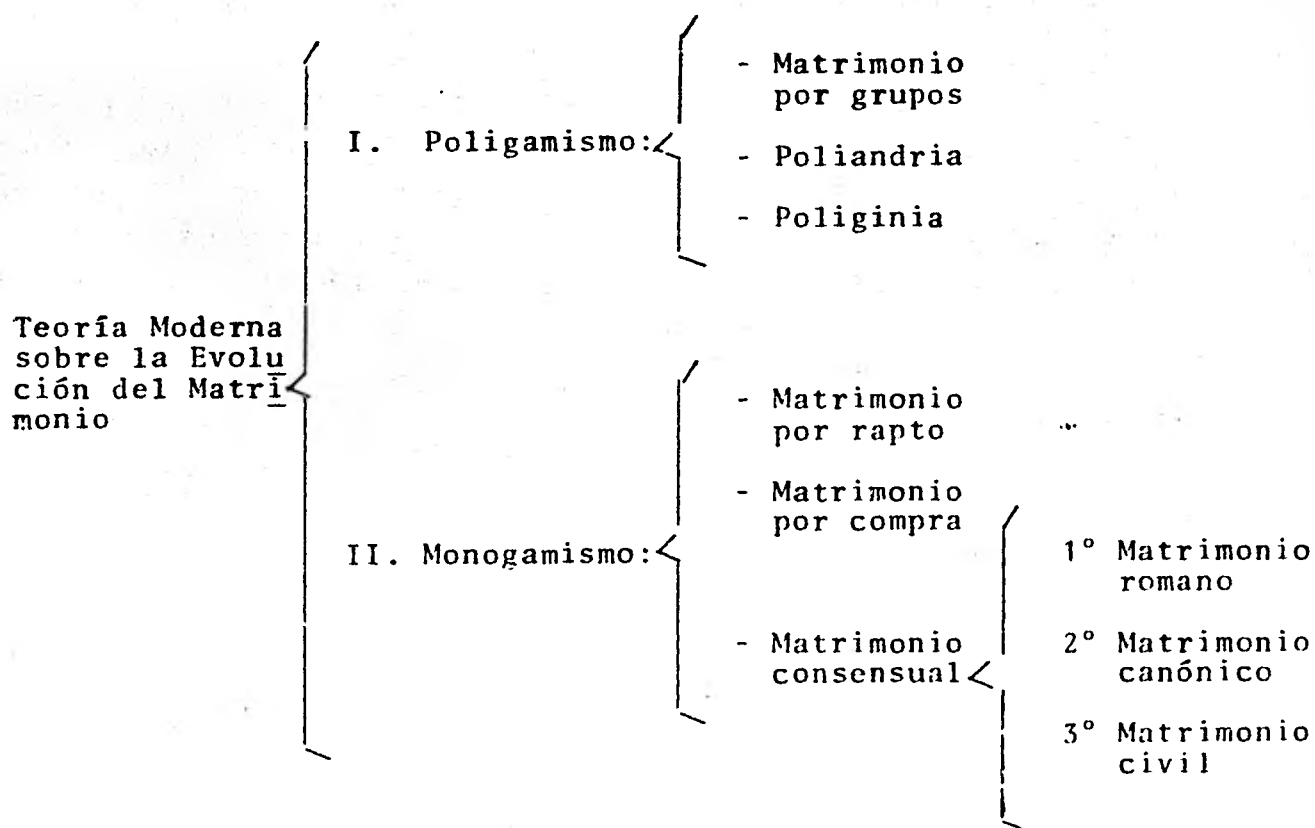
Es la primera etapa evolutiva del matrimonio caracterizada por el predominio de las uniones poligámicas, sin negar una menor frecuencia de uniones monogámicas; esta tendencia la vamos a observar principalmente durante la prehistoria, en la cual el totemismo y la exogamia motivaron la aparición del matrimonio por grupos, la dificultad para obtener satisfactores tendientes a cubrir las necesidades de subsistencia dio origen a la polian^{dr}ia, y la ley del más fuerte influyó en la existencia de la poliginia.

b) Monogamismo

Es la segunda etapa evolutiva del matrimonio en la cual se contempla la preponderancia de la monogamia y la existencia, en menor proporción, de uniones poligámicas. El predominio monogámico empieza a manifestarse a partir de la historia, período de la humanidad en la cual se inicia propiamente el desarrollo del conocimiento humano, permitiéndose con ello erradicar el totemismo y una serie de tabús, además la comunidad comenzó a ser ordenada por el derecho, asegurándose de esta manera dos aspectos importantes: que todos sus miembros, en atención a la justicia, satisficieran sus necesidades de subsistencia, y que la fuerza fuese controlada. La seguridad en estos dos aspectos, pro

vocó una marcada disminución de las uniones poligámicas, pues - permitió garantizar tanto al ser humano pobre y débil como al rico y fuerte, contar con un consorte y sólo uno mediante el vínculo monogámico. Así empieza el reinado de la monogamia, manifestándose a través de diversas formas: matrimonio por raptó, matrimonio por compra y matrimonio consensual. Este último a su vez - ha presentado un desarrollo en el decurso humano, primero se le consideró como un hecho natural (Matrimonio romano); después se elevó al rango de hecho divino (Matrimonio canónico); posteriormente retorna al ámbito terrenal, otorgándole el carácter de contrato civil (Matrimonio civil); y últimamente se le considera como una institución de orden público (Derecho de Familia).

De conformidad con lo antes expuesto, es posible elaborar el siguiente cuadro sinóptico:



Libertismo Sexual o Amor Libre

Algunos consideran al libertismo sexual, también llamado amor libre o unión libre, como la etapa ulterior a la supresión del matrimonio. Esta corriente postula una completa libertad en el ser humano para decidir sobre sus relaciones sexuales. Sus partidarios ven en la unión matrimonial un obstáculo para la libre expresión del amor, a más de calificarla de inmoral, porque somete el amor a consideraciones legales. El vínculo conyugal obliga a dos seres a continuar ligados y a soportarse, a pesar de ya no sentir cariño, además facilita las uniones por conveniencia, es decir aquellas uniones en las cuales sin existir afecto, el hombre o la mujer se ven obligados a vincularse. Cuántas nupcias no se celebran por intereses económicos, sin intervenir la libre voluntad de los cónyuges, pues en muchas ocasiones son concluidas por los padres de los contrayentes.

Para la tendencia del amor libre, el matrimonio es una esclavitud, a través de éste se enajena la libertad humana, pues los consortes, no obstante ya no sentir ningún afecto, deben soportarse su molesta presencia, en virtud de estar sometidos al yugo conyugal disfrazado por la vestimenta matrimonial. De acuerdo a Eliseo Reclus,⁴⁹ los anarquistas, partidarios del amor libre, "quieren la supresión del tráfico matrimonial; quieren las uniones libres descansando en el afecto mutuo, en el respeto propio y en la dignidad ajena, y aún cuando respetan a aquéllos cuya vida está asociada a la suya, son enemigos de la familia". En consecuencia el matrimonio al ser un vínculo obligatorio entre un varón y una mujer, es contrario a la libertad humana. A esta conclusión llegan los seguidores del libertismo sexual, para ellos cualquier ser humano, independientemente de su sexo o edad, tiene derecho a ejercer relaciones sexuales siempre que le plazca y

⁴⁹ Citado por CASTAN TOBEÑAS, José. Ob. Cit. Pag. 43

con quien fuere, pues estiman lícito satisfacer el instinto sexual con la misma naturalidad con que apagamos la sed tomando un vaso de agua, o saciamos el hambre con un pedazo de pan.⁵⁰

También caen dentro del libertismo sexual, los secuaces de la libertad del amor. Según éstos el ser humano debe ser libre para amar a la persona elegida, de esta suerte nadie debe influir en su decisión de unirse al ser querido; surgiendo así una unión conyugal apoyada en el amor. Toda unión sexual fundada en el amor es moral, por ese solo hecho, a contrario sensu el matrimonio no apoyado en el amor es inmoral, razón suficiente para eliminarlo. Mientras se funde en el amor, la unión entre hombre y mujer debe existir, si falta el amor el enlace ya no tiene razón de ser, y debe desaparecer sin mediar ningún obstáculo. Tanto el varón como la fémina decidirán libremente sus uniones sexuales. En realidad la mencionada libertad del amor, en última instancia, conduce al libertismo sexual.

En suma para el libertismo sexual el matrimonio debe de saparecer, y en su lugar establecerse relaciones sexuales libres, las cuales serán más naturales y saludables, pues no se verán sometidas a ningún vínculo obligatorio, ni restricción; serán por tanto uniones libres entre seres humanos libres. Es efectivamente, según esta corriente, el libertismo sexual la siguiente etapa del desarrollo humano, levántadose sobre los restos del nefasto matrimonio.

Muchas objeciones se le pueden realizar al libertismo sexual. Por nuestra parte no lo aceptamos, pues la aplicación del amor libre sólo conduciría al reinado de los desenfrenos sexuales, llevaría a las manifestaciones más inmorales del instinto sexual, implicaría someter al ser humano a las pasiones y al ape

⁵⁰ HORNSTEIN, FALLER, STRENG, y otros. Ob. Cit. Pág. 415

tito desordenado de los placeres carnales, alejándolo de la recta razón y del bien moral; además las uniones libres por su proprio carácter inestable acarrearían graves trastornos en la formación de la conducta psico-social de los descendientes.

Uno de los motivos principales por los cuales tiene sentido el matrimonio es la crianza de los hijos; ésta sólo puede lograrse dentro de la comunidad de vida matrimonial, pues en ella encontramos la seguridad y bienestar necesaria para alcanzar el adecuado desarrollo bio-psico-social de los descendientes. Luego entonces, suprimir el matrimonio para implantar el libertinaje, significaría atentar contra el esencial deber de los padres de cuidar, educar y alimentar a los hijos; ésto conduciría irremediablemente a la destrucción de la familia, al relajarse los valores morales y sucumbir el bien moral, el cual sin lugar a dudas constituye el objetivo propio del ser humano, como ente dotado de razón y voluntad, y permite distinguirlo de las bestias.

Como señala D'Aguanno, "la abolición pura y simple de la familia, dadas nuestras costumbres, traería consigo el libertinaje más desenfrenado; de manera que, lejos de ennoblecer los sentimientos y de desarrollar las facultades físicas e intelectuales, vendría a embrutecer al hombre; esto sin contar los incalculables perjuicios que sobrevendrían a la prole, la cual perecería en gran parte, por hallarse encomendada a madres extrañas".⁵¹ Sólo pueden apoyar al libertismo sexual, aquellas mentes atrofiadas que desconocen la moralidad e ignoran el sentimiento sublime del amor, en sus diversas manifestaciones.

⁵¹ La Génesis y la Evolución del Derecho Civil. Tomo II. Ed. La España Moderna. Madrid, España, 1922. Pág. 11.

SEGUNDA PARTE

NECESIDAD DEL MATRIMONIO

"Cuanto más agitada se hace la vida... más se hace sentir la necesidad de un pequeño círculo seguro y cerrado, donde reine el amor, la confianza, el abandono, tal como sólo puede ofrecerlos - la familia."

Schmoller

CAPITULO CUARTO

NECESIDAD GENERICA DEL MATRIMONIO

SUMARIO: I.- Explicación previa. II.- Críticas a la - institución matrimonial: A. De carácter individualista. B. De carácter ideológico. C. De carácter socio-cultural. III.- Objeción a las tendencias antimatrimoniales. IV.- El matrimonio es necesario.

I. Explicación Previa

Para determinar si el matrimonio es o no necesario, de bemos empezar por precisar la palabra necesidad. Cómo determinar la necesidad del matrimonio, o en su caso, su carácter in necesario, si no sabemos el significado de tal término.

Acudiremos en primer lugar a nuestra intuición intelectual para tratar de comprender la palabra en cuestión. Una cosa es necesaria, cuando es imprescindible y no se tiene; en otras palabras una cosa es necesaria cuando su obtención o - realización es indispensable, de suerte que su falta provocaría ciertas consecuencias. La necesidad, por tanto, se traduce en la sensación de faltar algo y en el afán de suprimir dicha sensación, lo cual si no se logra produce determinadas consecuencias.

Semánticamente lo necesario, es aquello que es imprescindible, obligatorio, ineludible. A su vez la necesidad es aquel impulso irresistible que hace que las causas obren infaliblemente en cierto sentido; es todo aquello a lo cual es imposible sustraerse, faltar o resistir.

Implica pues, la necesidad, un desequilibrio entre la persona y su medio ambiente, es decir el sujeto requiere de algo cuya obtención sólo es posible del exterior. En estos términos la necesidad es "un estado afectivo y sensorial debido a una ruptura del equilibrio psicofisiológico, nacida de la dependencia del hombre con respecto al mundo exterior motivada para la conservación de su vida o para elevar el nivel de ésta".¹ La necesidad tiene su manifestación en los más diversos aspectos de la vida humana, lo cual se debe a la naturaleza polifacética del ser humano. Durante toda su existencia el ser humano se haya rodeado de necesidades y en los puntos extremos de su vida se encuentra la necesidad de vivir y la necesidad de morir. En cuanto la necesidad logra su manifestación en los más variados ámbitos del ser humano, es permitible hablar de necesidades biológicas, psicológicas, sociales, económicas, morales, religiosas, jurídicas, etc. En la medida en que logre la satisfacción de esas necesidades, la persona obtendrá estabilidad y felicidad. La importancia de cada una de esas necesidades, advertimos, es variable en cada sujeto; para unos tendrán más trascendencia ciertas necesidades, en tanto para otros carecerán de significación.

Precisado el término necesidad, ya estamos en condiciones de determinar la presencia o ausencia de la necesidad del matrimonio. Sí el matrimonio hace falta al ser humano y por ende se requiere su realización o por el contrario no es imprescindible; sí el matrimonio es indispensable para la constitución de la familia y en consecuencia para la existencia de la sociedad, o la familia y sociedad-

¹ FERNANDEZ SERNA, Gabino y VITE BONILLA, Omar. Economía Política, Principios y Aplicaciones. Imprenta Aboitz, S.A. México, 1974. - Pág. 44.

podrán seguir subsistiendo sin matrimonio; sí es imprescindible el matrimonio para la adecuada formación de la personalidad de los descendientes, o bien los hijos logran su apropiada formación, aunque no exista la comunidad matrimonial entre sus padres. En suma podremos justificar o no la existencia del matrimonio.

II. Críticas a la Institución Matrimonial

Los detractores del matrimonio no son pocos y los encontramos dispersos en los diversos campos del saber. Al unísono han lanzado sus críticas en contra del matrimonio, no sólo economistas, sino también políticos, psicólogos, sociólogos, juristas, moralistas y otros muchos escritores y pensadores de las distintas ciencias sociales. Llegan a considerar al vínculo conyugal como las cadenas que privan de la libertad al ser humano y lo convierten en esclavo. No se puede negar, dicen, que con el referido vínculo pierde en gran medida su libertad el ser humano, inclusive llega a adquirir el carácter de una cosa, de un objeto sometido a la propiedad del otro cónyuge, sujeto a su voluntad y capricho.

Afirman que el matrimonio sólo genera deberes, obligaciones, no proporciona ningún beneficio, pues presenta una pesada carga llevada a costas todo el tiempo de la unión matrimonial; dentro de ésta se trabaja para el otro consorte, se le debe soportar su mal carácter, sus malos hábitos, su egoísmo y sus pasiones. Además, de dicha unión surgen constantes conflictos, pleitos, enojos que provocan una existencia triste y llena de dolor. El matrimonio da origen a uniones interesadas, de conveniencia, mas no son uniones de amor, de comprensión; de ahí la existencia bastante frecuente de cónyuges neuróticos, carentes de estabilidad emocional, los cuales, desde luego, no son aptos para criar y educar a los hijos.

Asimismo, los denigradores cuestionan la actividad intelectual de la persona casada. Debido a las preocupaciones derivadas del matrimonio, el ser humano no puede eficazmente desarrollar su inteligencia. La actividad sexual, implícita dentro del vínculo ma-

rimonial, reduce en mucho la capacidad de abstracción, las operaciones lógicas se ven disminuídas. Los grandes genios se han dado principalmente entre individuos célibes, lo cual se comprende, según ellos, si se toma en consideración el gran número de problemas económicos provenientes del matrimonio, y que se convierten en un factor generador de intranquilidad en el ser humano.

Las críticas dirigidas al matrimonio se pueden reunir en tres grupos principales:

A. De Carácter Individualista

Estas configuran el llamado libertismo sexual y su postulado se puede sintetizar en la siguiente frase: la libre expresión del amor. Toda unión entre hombre y mujer debe estar fundada en el amor, este sentimiento da un verdadero significado a esa relación sexual. Toda unión sexual basada en el amor es moral, por ese solo hecho; de esta suerte, para adquirir el carácter de moral no requiere de ningún reconocimiento jurídico. La validez moral de la unión sexual entre el hombre y la mujer descansa en el amor, y de ninguna manera necesita del matrimonio para justificarse.

El amor libre viene a moralizar a las relaciones sexuales; éstas no necesitan de ningún otro vínculo reconocido o establecido por el Estado. ¿Acaso los seres humanos no tienen derecho de manifestar libremente su amor, de permanecer unidos mientras se amen?.. Amor libre es unión libre, pues la unión sexual entre el hombre y la mujer permanecerá mientras subsista el amor, terminado éste debe desaparecer aquélla. La unión libre es ajena a todo interés o acción legal, existe por la voluntad de los participantes en ella y subsiste mientras se mantiene el amor. La unión libre es un vínculo voluntario, el matrimonio es un vínculo forzoso; la unión libre se basa en la libertad, el matrimonio se apoya en la obligatoriedad. Evidentemente, la unión libre es algo implícito al derecho natural de la persona humana a la libertad.

Si el matrimonio representa un yugo, una atadura, ¿Acaso proporciona felicidad al individuo?. No tanto el interés individual, sino otro tipo de interés es tomado en consideración en el enlace matrimonial; esto sin duda es contrario a la libertad individual. Innegable es que el amor debe ser de orden privado, el unirse definitiva o provisionalmente es asunto propio, a nadie le debe importar y mucho menos al Estado, pregona Chaugui² (un moralista no tal moral).

Los secuaces del libertismo sexual llegan a considerar al matrimonio, como una institución contraria a la naturaleza humana. ¿Por qué obligar a dos seres a permanecer unidos, si ya no existe el amor?; no es mucho mejor para el hombre y la mujer unirse o separarse cuando les plazca, relacionarse sexualmente con quienes quieran y en el momento deseado. En realidad la necesidad sexual es tan ordinaria como cualquiera otra de las necesidades del cuerpo humano, como el comer, el beber, el respirar; por tanto, se debe satisfacer sin ninguna traba, considerándola normal, de modo semejante a las demás necesidades orgánicas.

Haya o no amor, el matrimonio obliga a mantener la unión entre el hombre y la mujer, en consecuencia es inmoral. Con el matrimonio se enajena la libertad individual, por ende no puede ser moral. Por qué no acabar entonces con la estúpida institución matrimonial la cual hace infelices a tantos seres humanos. Tal es la aspiración de Ellen Key, al señalar que en un futuro no muy lejano, bastará al hombre y a la mujer amarse para ser considerados como marido y mujer. Luego entonces, obsoleto es el matrimonio si impide a los seres humanos libremente juntarse o separarse, en el instante en que se se les antoje.

En resumidas cuentas la unión matrimonial es contraria a -

² Citado por CASTAN TOBEÑAS, José. Ob. Cit. Pág. 129.

la sexualidad humana, limita e inhibe las relaciones sexuales, condiciona la necesidad sexual a pesar de ser algo tan natural. Por el matrimonio se vulnera la intimidad de la pareja, además se antepone a la libertad de los contrayentes, lo cual significa colocar los intereses del grupo por encima del bien personal, supeditar a los valores sociales, los valores propios de la vida de pareja.³ Las relaciones sexuales serán naturales y libres si se suprime el matrimonio.

B. De Carácter Ideológico

Dentro de éste se agrupan aquéllas críticas dirigidas al matrimonio, localizadas en las más diversas doctrinas e ideologías. Tal es el caso de las doctrinas socialistas, la mayoría de ellas llegan a manifestar una gran antipatía al vínculo matrimonial. Para muchos socialistas éste representa la comunidad dentro de la cual se explota descaradamente a uno de sus miembros: la mujer. El enlace conyugal es en realidad una forma de esclavitud, en donde el hombre es el amo y la mujer la esclava; el hombre es el explotador y la mujer la explotada. Hay pues un antagonismo entre los cónyuges, una pugna que nunca termina, una lucha que siempre existe mientras dure la unión matrimonial. En ésta se encuentran dos situaciones opuestas, por una parte el libertismo sexual del hombre y por la otra la exigencia de una plena fidelidad para la mujer. ¿Acaso estas situaciones contradictorias pueden conducir al equilibrio y a la estabilidad emocional de los consortes?, en modo alguno, pues lo único que motivan son constantes conflictos y una vida amarga para ellos. La igualdad tan postulada dentro del matrimonio es pura utopía, pues en realidad sólo el marido goza de libertad, mientras a la mujer se le somete a la más extrema opresión. Luego entonces, si el matrimonio se convierte en un instrumento de explotación utilizado por el hombre para sojuzgar a la mujer, lo más conveniente será su eliminación dentro del nuevo orden social. La unión sexual entre el va

³ VIDAL, Marciano. Moral del Matrimonio. P.S. Editorial. Madrid, 1980. Pág. 62.

rón y la mujer se apoyará exclusivamente en el amor libre, éste le dará el carácter de moral; ante estas circunstancias, nada impide que una joven soltera se entregue libremente al hombre a quien ama, sin temor a las consecuencias, lo cual permitirá progresivamente el desarrollo de relaciones sexuales más libres.⁴ Así lo más justo será una unión entre el hombre y la mujer mantenida mientras dure el amor que le da vida, y disuelta, cuando sea necesario, sin obstáculos exteriores opuestos por personas que nada tienen que ver con esa unión.⁵

Por su parte, los anarquistas también pugnan por la supresión del matrimonio. Si los anarquistas postulan la eliminación del Estado y de cualquier tipo de autoridad dentro de la sociedad, por tanto no pueden soportar la existencia del enlace matrimonial. Este debe desaparecer, así lo consideran, en una sociedad en la cual los miembros son completamente libres, sin someterse a ningún poder, ni autoridad, sin existir ninguna clase de vínculo. El matrimonio es contrario a la libertad del ser humano, ya que implica atadura entre dos seres, sujeción entre el hombre y la mujer; de ahí que debe imperar la unión libre, ajena a toda coacción o interés, y cuya configuración no requiere la presencia de ninguna autoridad.

También existen filósofos pesimistas creadores de doctrinas antimatrimoniales. Tal es el caso de Shopenhauer, fiel seguidor del pesimismo, quien sostiene que la existencia, la vida, está llena de dolor y de tristeza, en este mundo sólo se viene a sufrir, la felicidad realmente no existe. El matrimonio también es un mal, porque no proporciona, en modo alguno, felicidad al ser humano; además trae como consecuencia la perpetuación de la vida, y vivir significa llorar y sufrir. Así pues, para qué -

⁴ ENGELS, F. Ob. Cit. Pág. 86.

⁵ BEBEL, August. La Mujer. En El Pasado. En El Presente. En El Porvenir. Editorial Fontamara, Barcelona, España, 1980. Pág.280.

se quiere el matrimonio, si únicamente provoca aflicción y desdicha; para qué aumentar el sufrimiento del ser humano con el matrimonio.

Ciertas doctrinas económicas, igualmente, rechazan el matrimonio, en cuanto sólo propicia la miseria, al permitir la perpetuación de la especie y con ello el creciente aumento de la población. La múltiple celebración de bodas no es el camino más adecuado para lograr la prosperidad económica de un país; ante todo si se toma en consideración que los matrimonios pobres tienen una mayor prole, y carecen de los suficientes medios económicos para mantenerlos. Es deber de todo individuo celebrar nupcias hasta el momento de poseer los recursos económicos suficientes para subvenir a las necesidades de la prole; y en caso necesario, si no se resuelve el problema económico, se debe renunciar a toda unión.⁶

C. De Carácter Socio-Cultural

Estas derivan primordialmente de los cambios sociales y culturales de la actualidad. La democratización de las formas de vida, los avances químico-biológicos, el debilitamiento de los mores sociales, el nuevo papel económico de la mujer, etc., todos estos factores provocan una menor tendencia hacia el matrimonio, al grado de ya no considerarlo como el único medio para lograr la realización del hombre y la mujer.

La democratización de las formas de vida conduce a un mayor alejamiento del autoritarismo, ya van desapareciendo las normas rígidas imperantes, en tiempos pasados, dentro del seno familiar y que se proyectaban hacia la unión matrimonial. La autori-

⁶ GOMEZ GRANILLO, Moisés. Breve Historia de las Doctrinas Económicas. Editorial Esfinge. México, 1975. Pág. 83.

dad paterna es más flexible, incluso ya no se le atribuye el temor reverencial del cual se le investía en épocas pasadas. Hay, por tanto, una más libre expresión en las relaciones entre los miembros de la familia; entre cónyuges y entre padres e hijos. - Esto lleva a una mayor libertad en las uniones conyugales, a una igualdad entre los consortes, lo cual significa que cualquiera de ellos puede decidir sobre la continuidad o no de la unión.

Los adelantos químico-biológicos tienden a relevar a la mujer del embarazo. Si anteriormente se consideraba al embarazo como una carga, como algo gravoso para la mujer, ahora parece ser que los avances científicos permitirán reemplazarla en esa, tan delicada, función. Esto significa una mayor independencia para la fémina y una menor necesidad del matrimonio.

El debilitamiento de los mores sociales, a consecuencia principalmente del industrialismo y de los adelantos científicos y tecnológicos, conducen a una nueva concepción sobre la sexualidad. La vida agitada de las ciudades modernas, provoca la poca atención y cuidado de los padres hacia los hijos; lo cual se traduce en un debilitamiento de la autoridad paterna. Las costumbres, los usos y los hábitos se van relajando, llegando los jóvenes al grado de considerar que pueden hacer lo que les venga en gana; en consecuencia pueden vivir en unión libre con quien mejor les parezca, pueden tener relaciones sexuales sin necesidad de someterse al matrimonio. Esto significa una menor incidencia en la celebración de bodas.

Ahora la mujer tiene un papel económico a desempeñar. Ya participa en las actividades productivas de la sociedad y obtiene una remuneración, lo cual le permite lograr independencia económica. Si anteriormente nada más se dedicaba a las actividades domésticas y la educación recibida la encaminaba a ese fin, en la actualidad ya vislumbra un campo de trabajo, localizado fuera del seno familiar y que le permite alejarse de las labores domésticas. Es pues la mujer un elemento activo de la sociedad, liberándose en es

La forma de la dependencia al hombre para su subsistencia. Lo anterior conduce a un plano diferente a las relaciones entre varón y fém^{ina}. Debido a su remuneración económica, el hombre adquiere seguridad para vincularse sexualmente con quien le plazca, sin el temor de depender económicamente de nadie. A su vez la mujer al desempeñar un trabajo remunerado ya adquirió esa "ventaja", y la empieza a poner en práctica; esto se explica en cuanto ya puede tener relaciones sexuales con el hombre que deseé, sin temor a las consecuencias, pues ya cuenta con los recursos necesarios para mantenerse. Anteriormente sí lo pensaba dos veces, ante la carencia de un trabajo tenía que asegurar su subsistencia, vinculándose con el hombre que la mantuviera.

Llegan a manifestar, aquéllos cuyas críticas al vínculo matrimonial las basan en los factores socio-culturales, que el matrimonio se hace cada vez menos necesario y únicamente se justifican las nuevas formas permisivas de vida en común:⁷ como las uniones libres, las comunas, etc.

III. Objeción a las Tendencias Antimatrimoniales

En modo alguno, es posible aceptar las tendencias que aspiran a la desaparición del matrimonio. Ya que sólo se apoyan en un examen a medias de la institución matrimonial, al considerarla únicamente desde el punto de vista de los consortes, sin tomar en cuenta a los descendientes. No es válido pregonar la eliminación del vínculo conyugal, apoyándose sólo en ciertas deficiencias, en algunos defectos sin tomar en consideración la gran cantidad de ventajas que proporciona. Las críticas al matrimonio, por lo general son críticas tendenciosas, malintencionadas, en tanto sólo se circunscriben y se fundan en determinadas desventajas, aparentemente, derivadas de aquél, ignorando por completo el cúmulo de beneficios que obsequia a los seres humanos.

⁷ VIDAL, Marciano. Ob. Cit. Pág. 64.

La corriente del libertismo sexual ni siquiera se debería de tomar en consideración. Realmente los seguidores de esta tendencia no son seres sensatos, guiados por la razón, sino sólo se dejan conducir por sus pasiones y por su mente morbosa. No se les puede concebir de otra manera, pues desean la implantación de un comercio sexual sin trabas, de una promiscuidad sexual que, de acuerdo con lo expresado en páginas anteriores, seguramente nunca ha existido entre los seres humanos. El citado libertismo solamente provocaría la manifestación de las pasiones más bajas, el predominio del instinto sexual; lo cual degradaría al ser humano, conduciéndolo al plano de los animales. Imperaría el desenfreno sexual y el desorden en las relaciones entre hombre y mujer; el amor sublime dejaría de existir, para dar lugar al placer insano, y lo más grave, con el libertismo sexual desaparecerían los sentimientos maternales y paternales, la fémina y el varón no sentirían ningún cariño por sus hijos, y el abandono de los mismos sería la regla general; lo cual se explica ya que los padres al no recibir nunca cariño de sus progenitores, pues éstos sólo dieron rienda suelta a su lujuria olvidándose de cultivar el amor, tampoco experimentarían afecto por sus descendientes.

Con el libertismo sexual la personalidad humana se deformaría y la desaparición sería su sino. Estas no son meras palabras si tomamos en consideración que privaría al hombre de razón y lo embrutecería, en detrimento de su superación física e intelectual; originando, además perniciosas consecuencias en la formación psico-social de los descendientes. En función de los graves trastornos que causaría el libertismo sexual, es incuestionable que esta corriente sólo ha sido producto de mentes calenturientas e irracionales, de reformadores trasnochados, quienes únicamente a través de los libros o de las experiencias recogidas en sus limitados círculos, contemplan el mundo,⁸ olvidándose de todos los demás

⁸ STEKEL, Wilhelm. El Matrimonio Moderno. Ediciones Libera. Buenos Aires, 1967. Pág. 175.

aspectos de la persona humana, que se verían seriamente afectados con su tonta idea de las relaciones sexuales libres, sin sujeción a ninguna regla.

En relación a la corriente socialista, al pretender la supresión del matrimonio, proponiendo el amor libre, más bien incurre en contradicciones. De acuerdo a esta corriente, como ya se señaló anteriormente, el matrimonio individual es incompatible con los derechos de la sociedad, así los socialistas más radicales reclaman el amor libre, sin embargo caen en contrasentido en virtud de ser el matrimonio una institución acorde con el socialismo, - pues mediante aquél se permite una satisfacción sexual igual para todos. La unión matrimonial es una institución a la cual tienen - acceso los seres humanos, contando con la seguridad de poder al- canzar una pareja conyugal; en cambio el amor libre facilitaría - la libre concurrencia, ocasionaría una desigual competencia, en - virtud de que los más favorecidos por la naturaleza, los que po- seen mayor belleza, más habilidad, predominarían en las relacio- nes sexuales, ejerciendo un monopolio sobre las uniones libres; - en tanto los menos favorecidos se verían excluidos de las relacio- nes sexuales, al no tener ninguna posibilidad de triunfo en la lu- cha sexual, y ser relegados no de derecho sino de hecho a la con- tinencia sexual.

En cuanto a los anarquistas su posición es muy endeble. La sociedad existe gracias al orden establecido por las normas - sociales y por las autoridades que las aplican. Es ilusorio con- cebir una sociedad sin autoridad, sin normas, pues indudablemente la sociedad requiere de orden, y para existir éste se necesita de un ordenador. En consecuencia también el matrimonio es una forma de orden, y de su celebración debe dar fe un ordenador, que es la autoridad. Sin orden sucumbiría la sociedad, sin matrimonio se -- destruiría la familia.

Respecto a los filósofos pesimistas, los cuales conside- ran al matrimonio como una forma de aumentar la desdicha del ser

humano, se trata de personas afectadas de neurosis o psicosis; -
 pues por vivir en ambientes llenos de desolación y tristeza, -
 siempre han experimentado grandes sufrimientos y desdichas. El -
 común denominador de estos filósofos pesimistas, es la de prove-
 nir de hogares destruídos, la de haber sido desgraciados en su -
 vida sentimental, o la de haber contraído graves enfermedades. -
 Cualquiera de estas adversidades los induce a ser negativos, pe-
 simistas, a considerar a la vida llena de maldad y de dolor; lo-
 cual como sabemos es equivocado, pues así como la vida depara -
 amargura, en su mayor parte nos proporciona alegrías.

¿Qué diremos de la corriente económica que señala al ma-
 trimonio como causa de miseria y de que los pobres deben practi-
 car el celibato?. Nuestra respuesta es rotunda: son afirmaciones
 tontas. Nadie desconoce la necesidad económica del matrimonio, -
 pues a través de éste el hombre y la mujer combinan sus esfuerzos
 para lograr una mejor existencia; dos seres se acoplan para dar -
 lugar a una unidad económica, dentro de la cual cooperarán y apor-
 tarán sus bienes para lograr su subsistencia. El matrimonio no -
 puede ser, per se, causa de miseria. Además negar el matrimonio a
 los pobres, es contrario al más sagrado de los derechos humanos.-
 El matrimonio es ante todo cuestión ética, más no económica.

Por último, las críticas contra el matrimonio derivadas-
 de los cambios socio-culturales de la actualidad, no deben condu-
 cir a la idea de la desaparición del matrimonio. En verdad los -
 cambios socio-culturales del momento han provocado un cierto dese-
 quilibrio en las relaciones matrimoniales, pero esto no debe in-
 terpretarse como una señal de desaparición del matrimonio, sino al
 contrario como la necesidad de educar al hombre y la mujer en el
 nuevo papel de cónyuge por desempeñar. Los referidos cambios exi-
 gen modificaciones en los papeles tradicionales desempeñados, has-
 ta ahora, por el hombre y la mujer, y mientras no acepten los nue-
 vos papeles habrá conflictos entre los cónyuges. La solución no -
 es la eliminación de la unión matrimonial, pues ésta es indispen-
 sable para la existencia de la familia y de la sociedad; la solu-

c. n, por tanto, la encontraremos en la educación de los futuros consortes en la cual se les haga ver la conveniencia de los nuevos papeles que, por equidad, deben desempeñar los consortes. - Los cambios socio-culturales sólo ponen de manifiesto la necesidad de establecer nuevas pautas de conducta en las relaciones conyugales, pero de ninguna manera nos deben hacer pensar en la supresión del matrimonio, por considerarla una institución inoperante, caduca.

IV. El Matrimonio es Necesario

Contrario a la verdad sería negar la necesidad del matrimonio, sólo personas cegadas por el sufrimiento o por resentimientos amorosos, de poca voluntad que no saben levantarse de la caída inferida por una dolorosa experiencia, pueden afirmar el carácter innecesario del vínculo matrimonial. Sí, la mayoría de los detractores del matrimonio son personas afectadas de alteraciones psiconeuróticas, emponzoñada su alma por los malos tratos recibidos en su vida; seres llenos de odio que en última instancia están sedientos de cariño. Por ende, no podemos admitir la afirmación de los filósofos pesimistas de estimar al matrimonio de innecesario; por nuestra parte consideramos evidente la necesidad del vínculo conyugal. A reserva de destacar en el capítulo siguiente en forma más amplia y específica la necesidad del matrimonio, en este apartado solamente nos limitaremos a resolver sobre la necesidad del matrimonio en términos generales.

El ser humano es un ser sociable por naturaleza, un zoo politikon, como lo denominara el gran filósofo griego Aristóteles. La necesidad de vincularse con sus semejantes es una nota característica del ser humano. Gracias al instinto gregario se han podido formar grupos sociales, de distinta intimidad y magnitud, pero presentando en común a la persona humana en relación. Es así como en la naturaleza misma de la sociedad, hallamos la explicación -- del origen y de la existencia casi universal del matrimonio. El carácter sociable del ser humano nos proporciona base suficiente

para afirmar que el matrimonio ha existido siempre; desde los -- orígenes de la humanidad ya es palpable la presencia de esta institución. Tanto el hombre salvaje como el hombre moderno han practicado el matrimonio.

La permanencia del vínculo matrimonial a través del tiempo, constituye por sí sola una prueba más que suficiente de la necesidad del enlace conyugal. Las sociedades van evolucionando, lo cual significa cambiar la organización social y suprimir instituciones sociales para implantar otras. La evolución social requiere de cambios en la estructura y funcionamiento de la sociedad, - le es forzoso suprimir determinadas instituciones sociales, substituyéndolas por otras nuevas, más acordes con la nueva organización; y a pesar de ello el matrimonio se ha mantenido. El matrimonio ha experimentado un largo peregrinar, a través del tortuoso - camino de la evolución humana. Indiscutiblemente la sociedad sólo mantiene aquellas instituciones que le sirven, mientras las consideradas inoperantes, inútiles, las suprime para establecer otras instituciones más adecuadas.

Luego entonces, el matrimonio es una institución social necesaria, pues a través de las distintas etapas de la evolución humana ha permanecido. ¿Por qué la sociedad no ha suprimido el - matrimonio?, por la sencilla razón de considerarlo una institución indispensable para su buena organización social. La realidad social nos demuestra cómo el grupo social, sea sociedad o comunidad, no anda con miramientos y sin más elimina a aquellas - instituciones consideradas anacrónicas; éste no es el caso del - enlace matrimonial, con cuya sola existencia demuestra lo necesario que es. Tan es así, que en ninguna sociedad se deja a la voluntad o capricho de los individuos las relaciones entre hombre y mujer cuando tienen por finalidad la procreación, sino por el contrario se sujetan al matrimonio, adquiriendo éste el carácter de fenómeno específicamente humano, ciertamente universal.⁹

⁹ BÜCKLE, Franz, KAUFMANN, y Otros. El Derecho Natural. Ed. Herder. Barcelona, España, 1971. Pág. 45.

Históricamente se demuestra el papel importante de la unión matrimonial dentro de la organización social y en la existencia de la sociedad. Se convierte en el núcleo primordial para el desarrollo del ser humano, pues a través del matrimonio el hombre logra la estabilidad emocional y el ennoblecimiento de sus sentimientos, lo cual redundará en la tranquilidad del espíritu, lo que le permite elevarse hasta las altas esferas de la abstracción, la belleza y la bondad; condición sine qua non para lograr el progreso y la superación física e intelectual del ser humano.

Imposible es para el ser humano la autosuficiencia, de esta suerte la independencia y la autonomía están lejos de su plena manifestación en los seres humanos. El hombre y la mujer dependen entre sí, el uno sin el otro no son nada; como seres incompletos andarían si desapareciese cualquiera de los dos. A falta de uno la extinción irremediable sería el sino del otro. Es cierto que varón y fêmeina son diferentes, pero dependientes, en cuanto tienden a unirse para formar una unidad completa. Esa unidad es el matrimonio, el cual viene a satisfacer la necesidad de acoplamiento de los seres humanos de distinto sexo. Esa unión significa no una efímera cópula, no un deseo prontamente satisfecho, sino una vinculación permanente, de constante interacción entre el varón y la mujer, a fin de satisfacer sus necesidades bio-psicosociales, lo cual redundará en el desarrollo de sus facultades corporales y mentales. Esa combinación de unidad y diferencia es lo que permite el progreso de la humanidad en el decurso histórico, tan cierto es que para asegurar la supervivencia y el crecimiento se debe combinar en forma creativa dos factores siempre presentes: lo incompleto y lo diferente.¹⁰ Si el matrimonio como estado de vida permite la unidad del hombre y la mujer, entes diferentes, es inobjetable que se trata de una institución necesaria para el desarrollo humano.

¹⁰ ACKERMAN, Nathan W. Psicoterapia de la Familia Neurótica. Ediciones Hormé, S.A.E. Buenos Aires, 1969. Pág. 84.

Acudiendo a la filosofía, también podemos demostrar la necesidad del matrimonio a través de la sola luz de la razón. Es posible establecer dos juicios, los cuales permiten probar el carácter necesario del matrimonio: a) Si el matrimonio ha existido siempre, entonces su existencia es necesaria; b) El matrimonio deriva de la propia naturaleza del ser humano, por tanto es de esencia intrínsecamente humana; en consecuencia es necesario, pues lo natural es lo que aparece primero y siempre se mantiene, sin sucumbir por el paso del tiempo, ni ser degradado o desfigurado por prácticas visiosas.

Una gran diversidad de necesidades pueden verse plenamente satisfechas mediante la unión matrimonial. Esta es una institución acorde a varias necesidades básicas del ser humano, y no sólo satisface necesidades de los consortes, sino también las de los descendientes. No son pocos los sociólogos, quienes consideran como funciones fundamentales del matrimonio: la sexual, la educacional, la reproductiva, la económica y la política. Es tan importante la función desempeñada por el vínculo matrimonial que su regulación jurídica no se podía esperar. El derecho, como sabemos, regula relaciones sociales, pero sólo aquellas que permiten mantener el orden social, en virtud de generar derechos y obligaciones para las personas participantes en ellas. Del matrimonio derivan una gran cantidad de relaciones sociales entre los consortes, relaciones de gran importancia tanto para ellos como para los descendientes. De la estabilidad de las relaciones matrimoniales depende la dicha y tranquilidad de los esposos, y primordialmente la crianza y formación personal de los hijos. El derecho, por tanto, procura lograr el equilibrio y la equidad en las relaciones entre marido y mujer, regulándolas jurídicamente. Esto significa que si el derecho se ocupa de normar el matrimonio, es por tratarse de una institución necesaria a la sociedad, pues sin duda alguna se convierte en la base de la familia, contribuyendo así a la existencia ordenada de la colectividad.

Con los párrafos anteriores hemos querido demostrar el -

carácter necesario del matrimonio, empleando para ello aspectos muy generales, sin referirnos a situaciones concretas ni mucho menos destacando necesidades específicas que satisfice la unión matrimonial. La necesidad del matrimonio nos lleva a concebir su existencia desde los primeros tiempos de la humanidad, sin embargo ésto no significa considerarlo una institución inmutable, sujeta a una rígida forma, la cual no acepta cambio alguno. Es conveniente saber que todas las instituciones sociales son susceptibles de cambios, algunas veces de esencia, otras de forma, pero todas ellas experimentan modificaciones o transformaciones acordes con la organización de la sociedad. El matrimonio como institución social no puede quedar exento de los cambios socio-culturales, los cuales influyen en forma determinante en la transformación social. Hecha la aclaración anterior sería utópico sostener que el matrimonio ha de permanecer ajeno a todo cambio. Primordialmente se esperan, y ya se están manifestando en ciertos países, cambios en los papeles tradicionales desempeñados por los consortes, los cuales derivan principalmente del movimiento de emancipación de la mujer frente al marido, del nuevo papel económico adquirido por la fémmina, de los métodos anticonceptivos y la inseminación in vitro, en cuanto la alejan de su dependencia al embarazo. Todos estos factores y otros contribuyen a modificar las pautas de conducta de los cónyuges. En consecuencia, no porque el matrimonio sea una institución indispensable para nuestra cultura, esto signifique que nunca vaya a cambiar en sus formas externas y sus adornos.¹¹ No obstante, al producirse tales cambios es de esperar se distinga entre los aspectos externos o formales del vínculo matrimonial de su esencia o contenido, de modo que la modificación incida sobre las formas más no sobre su esencia.

¹¹ WALKER, Kenneth. Amor, Matrimonio y la Familia. Editorial Azteca, S.A. México, 1965. Pág.30.

CAPITULO QUINTO

NECESIDAD ESPECIFICA DEL MATRIMONIO

SUMARIO: I.- Cuestiones preliminares. II.- La función y necesidad del matrimonio. III.- Necesidad sociológica del matrimonio. IV.- Necesidad psicológica del matrimonio. V.- Necesidad biológica del matrimonio. VI.- Necesidad moral del matrimonio. VII.- Necesidad religiosa del matrimonio. VIII.- Necesidad económica del matrimonio. IX.- Necesidad política del matrimonio. X.- Necesidad jurídica del matrimonio. Postscriptum.

I. Cuestiones Preliminares

Nuevamente volvemos sobre la necesidad del matrimonio, aclarando que no se trata de una repetición de lo ya expresado. Es verdad, en páginas anteriores tratamos sobre el carácter necesario del matrimonio, pero éste lo destacamos en términos muy amplios y generales; era necesario hablar sobre ello como una manera de demostrar la debilidad de los fundamentos en que se apoyan las tendencias antimatrimoniales, de lo cual resulta evidente la falsedad de las mismas.

Ahora vamos a examinar la necesidad de la unión matrimonial, pero no en forma general, sino de modo más concreto y específico. Pretendemos convencer sobre la necesidad del matri-

monio, probar su carácter necesario en los diferentes aspectos de la vida y desarrollo del ser humano. Estudiaremos dicho carácter necesario en relación con las necesidades específicas que satisface en los seres humanos; verbigracia, la necesidad sociológica, psicológica, biológica, etc. En otras palabras se analizará la necesidad específica del matrimonio.

Prudente es que, antes de iniciar el desarrollo de la referida necesidad, hagamos la distinción entre dos aspectos de la unión matrimonial. Dos aspectos diferentes pero dependientes entre sí: el acto y el estado matrimonial. Sin perjuicio de ser posteriormente examinados, realicemos una breve referencia a estas dos acepciones matrimoniales. El matrimonio es un acto jurídico, pero también es un estado de vida. - El acto jurídico, es el elemento que da nacimiento al vínculo conyugal; en tanto el estado de vida matrimonial se refiere - al vínculo permanente entre los consortes,¹² proveniente de su constante interacción.

Tanto el acto jurídico como el estado de vida son dos aspectos importantes para el matrimonio. El acto jurídico es la condición indispensable para surgir el estado de vida, para manifestarse el matrimonio in facto esse; a su vez el estado de vida es forzoso para la subsistencia del acto jurídico, es decir, del matrimonio in fieri. De ahí el grave error de limitar a la unión matrimonial al carácter de un simple contrato, restándole importancia a la comunidad de vida.

Sin embargo, es el estado de vida el que da sentido y significación al matrimonio. La comunidad de vida es un elemento sin el cual no se podría lograr la procreación y crianza de los hijos, ni la ayuda mutua entre los cónyuges. El estado

¹²BERNARDEZ CANTON, A. Las Causas Canónicas de Separación - Conyugal. Editorial Tecnos, S.A. Madrid. 1961. Pág. 3.

de vida de los consortes, permite satisfacer las más variadas necesidades que, de ordinario, se le presentan al ser humano; en tanto el acto jurídico sólo satisface la necesidad jurídica, la necesidad de los cónyuges y de los hijos de contar con una cierta seguridad en el cumplimiento de los derechos y deberes derivados del vínculo matrimonial. Convincente resulta la preponderancia del matrimonio como estado de vida, siendo en menor grado la importancia del acto jurídico matrimonial. El matrimonio y la familia forman una sociedad de amor y de vida que, por su esencia, es previa a toda ordenación jurídica y, aún más, es determinante del contrato matrimonial y del derecho familiar.¹³ Por ende, trataremos de la necesidad del matrimonio, considerándolo básicamente como estado de vida.

II. La Función y Necesidad del Matrimonio

Oportuno es señalar la relación existente entre la función del matrimonio y las necesidades a cuya satisfacción se encamina. Hay una íntima conexión entre función y necesidad, pues precisando la función es posible determinar la necesidad que tiende a satisfacer. Llega a suceder que a toda función corresponde una necesidad.

Al aplicarse lo anterior a la unión conyugal nos es válido afirmar: el matrimonio desempeña una serie de funciones a las cuales les corresponde la satisfacción de otras tantas necesidades. Razón por demás, para avocarnos al análisis metódico del estado de vida matrimonial, de la relación de vida establecida entre los cónyuges. Sería muy pobre el conocimiento obtenido sobre las funciones del matrimonio, si solamente se observara el acto jurídico matrimonial.

¹³ HÄRING, Bernhard. El Matrimonio en Nuestro Tiempo. Editorial Herder. Barcelona, España, 1968. Pág. 94.

No hay uniformidad en las opiniones vertidas sobre las funciones desempeñadas por el vínculo matrimonial. Cada quien destaca diversas funciones según la ciencia que domina, verbi gracia: para el sociólogo la más importante función del matri monio es la sociológica, la función psicológica será distingui da por el psicólogo, etc. Ciertos sociólogos consideran como funciones sociales básicas de la unión matrimonial, a la social ización de la prole, la colocación social, la reproducción y el mantenimiento. Muchos psicólogos y psiquiatras consideran que las funciones van más allá y enumeran las siguientes: la función afectiva o psicológica, la función biológica, la función económica y la función cultural. Algunos teólogos y reli giosos afirman que las funciones del matrimonio se circunscri ben a la espiritual, religiosa, económica, social y moral.

La tarea de determinar las funciones del matrimonio no es fácil, la dificultad deriva de la propia naturaleza del ser humano. El matrimonio supone necesariamente la comunidad de vida entre un hombre y una mujer, que son por esencia seres - polifacéticos, entes autoteleológicos que constituyen un fin en si mismo. El ser humano no es un sujeto pasivo, estático, inmutable por el contrario es un ser dinámico, inconforme, -- siempre en busca de cosas nuevas y mejores, acordes con el de sarrollo humano. En virtud de esa naturaleza humana, a los in dividuos les surgen una gran variedad de necesidades. Siendo la unión matrimonial una institución intrínsecamente humana, se convierte en un instrumento que tiende a satisfacer varias de las necesidades de los consortes y de los hijos, mediante el desarrollo de sus funciones. ¿Cuáles son las funciones que - debe realizar el matrimonio?. sin la presunción de señalar to das las funciones, si subrayaremos aquellas concebidas como las más importantes. Volvemos a repetir, no se trata de una lista cerrada excluyente de otras posibles funciones, y únicamente podemos afirmar que las funciones matrimoniales reseñadas a - continuación han sido detectadas por medio de la observación y el examen cuidadoso de la comunidad de vida entre el marido y la mujer.

Ante esas circunstancias, estimamos como funciones del matrimonio las siguientes: una función sociológica, pues permite la socialización y educación de los descendientes en sus primeros años de vida; una función psicológica, en cuanto propicia los lazos afectivos y emocionales entre los cónyuges y entre los padres e hijos; una función biológica, en virtud de regular la sexualidad y facilitar la reproducción y cuidado de los hijos; una función moral, ya que permite moralizar las relaciones sexuales entre el hombre y la mujer, así como facilitar la formación moral de los hijos; una función económica, porque ayuda a la cooperación y división de trabajo entre el hombre y la mujer; una función jurídica, pues mediante normas jurídicas proporciona seguridad a los cónyuges e hijos, respecto a la observancia de derechos y cumplimiento de deberes entre los esposos y en relación a la prole; una función política, debido a que mediante el estado de vida matrimonial, es posible lograr la formación de los hijos como buenos ciudadanos; y una función religiosa, en virtud de permitir la santificación de las relaciones sexuales entre el hombre y la mujer, así como asegurar la continuidad de las normas religiosas al inculcarlas los padres a los descendientes. Es así como estas funciones respectivamente nos autorizan a llegar a la necesidad específica del matrimonio, que se manifiesta de la siguiente manera: una necesidad sociológica, una necesidad psicológica, una necesidad biológica, una necesidad moral, una necesidad económica, una necesidad jurídica, una necesidad política y una necesidad religiosa; las cuales serán desarrolladas y sometidas a examen, en los apartados que a continuación se escriben.

III. Necesidad Sociológica del Matrimonio

Es inobjetable y evidente la necesidad social del matrimonio. Un reconocimiento de generalidad recae sobre el carácter social de la unión matrimonial, esta es una institución social, pues se trata de un producto derivado del grupo social.

Calificarla de institución social no es en modo alguno aventurado, en cuanto el estado de vida matrimonial no es otra cosa que un sistema de vinculaciones entre los cónyuges, ordenadas a un fin y socialmente reconocidas. La institución social es un sistema de vinculaciones ordenadas a un fin y publicamente conocidas, de ahí que el matrimonio por su propia naturaleza adquiere tal carácter. De este modo desde sus orígenes ya se manifiesta la necesidad sociológica del matrimonio, pues éste es creado por la colectividad como una institución social indispensable para controlar las relaciones sexuales entre los hombres y mujeres.

De manera irrefutable se patentiza la necesidad social del matrimonio, al referirnos a la familia. El estado de vida matrimonial es la base vital, esencial para la constitución de la familia. Si no existe la comunidad de vida matrimonial es imposible la aparición del grupo familiar en su verdadera acepción sociológica, pues su existencia está condicionada a la permanencia del vínculo conyugal, en virtud de que el estado de vida matrimonial es el presupuesto para la formación del núcleo familiar y la subsistencia del mismo. Esto es, el matrimonio in facto esse, es la causa eficiente del nacimiento de la familia; pero no sólo en eso influye, sino además se convierte en la condición sine qua non de su subsistencia.

Interdependencia encontramos entre el matrimonio y la familia, sólo alguien que desconozca la estructura social de ésta podrá negar esa dependencia recíproca. De esta suerte, cuando dos cosas dependen entre sí, quiere decir que una existe en función de la otra, esta es precisamente la situación observada entre la unión matrimonial y la familia. Así, el grupo familiar representa la razón de ser del matrimonio y su importante significación; a su vez si se destruye el estado de vida matrimonial, la consecuencia lógica será la desintegración familiar. Cada consorte se convierte en pilar del edificio familiar, y éste se debilita, derrumbándose en cualquier momento,

si falta uno de los padres. Lo anterior no es una afirmación derivada de la pasión intelectual, sino de la razón; pues no hay familia si no existe comunidad de vida entre el hombre y la mujer. Ciertamente al desvanecerse la comunidad de vida matrimonial no va a desaparecer inmediatamente el grupo familiar, sin embargo estará enfermo y después de una existencia dolorosa, la desintegración será su sino.

Hay quienes sostienen: el matrimonio no es la base de la familia, y ésta puede existir sin presentarse aquél. Empero tal afirmación pone de relieve su ignorancia sobre la naturaleza matrimonial, pues sólo distingue al matrimonio como acto jurídico, sin tomar en consideración al matrimonio como estado de vida; y es precisamente éste, el que le da nacimiento y existencia a la familia. Desde luego, la familia puede existir sin requerir del acto jurídico matrimonial, pero jamás sin el estado de vida matrimonial. Tan es parte integrante del grupo familiar el estado de vida entre el varón y la fémica que la sociología moderna define a la familia como "un grupo definido por una relación sexual lo suficientemente precisa y duradera como para proveer a la procreación y crianza de los hijos."¹⁴ Esa relación sexual lo suficientemente precisa y duradera, sin duda, se refiere al estado de vida matrimonial, por ende es equivocado considerar que el núcleo familiar puede surgir sin esa comunidad de vida; máxime si la familia actualmente se concibe como un grupo integrado por padres e hijos.

La realidad nos demuestra que al desaparecer el estado de vida conyugal, principalmente cuando uno de los esposos es el culpable, no es posible el funcionamiento normal de la familia; los status y papeles de los miembros del grupo familiar se van relajando, y la desorganización familiar empezará a

¹⁴MAC IVER, R.M. y PAGE, Charles. Ob. Cit. Pág. 247.

reinar. Desgraciadamente cuando falta el marido o la esposa, la estructura y función de la unidad familiar se ve alterada. En consecuencia, si la familia es el grupo primario más importante de la sociedad, en sencillas palabras es la célula social, no se requiere de ningún otro argumento para demostrar la necesidad sociológica del matrimonio. La comunidad de vida matrimonial por el solo hecho de ser la base del grupo familiar, resulta su carácter necesario para la vida social; pues la familia es el fundamento de la sociedad.

Para dejar más firme la necesidad sociológica del matrimonio, exaltaremos otras funciones sociales que desempeña. El matrimonio in facto esse no se limita a ser la base de la familia, sino además hace posible la realización de otras funciones familiares. Las funciones sociales en relación a los descendientes, en cuya realización contribuye básicamente la comunidad de vida conyugal, son: la función socializadora, la función educativa y la función de otorgar la posición social. Estas funciones nos permiten confirmar el papel importantísimo de la unión matrimonial en el núcleo familiar y por ende en la sociedad.

Facilitar la socialización de los descendientes, es una función cuya realización depende en forma primordial del estado de vida matrimonial. No sería plena la socialización de los hijos si faltara la comunidad de vida entre los padres. Seguramente que en dicha socialización no sólo intervienen los esposos, sino también los demás parientes, como los propios hermanos, tíos, abuelos, etc.; empero la socialización de la prole será incompleta si falta el estado de vida matrimonial. Esto es debido a que tanto el marido como la mujer ocupan -- status distintos, el de padre y el de madre, los cuales conducen a la realización de papeles diferentes. El papel del padre está impregnado de un sentido paternal, mientras el de la madre se orienta por un sentido maternal; cada uno de ellos con sus características psicológicas propias. De modo que ni

el padre ni la madre pueden ser sustituidos con la misma eficacia en la socialización de los descendientes; por ende, al faltar alguno de ellos, la formación social del hijo será deficiente. Es notorio que las funciones de la madre y del padre son interdependientes por naturaleza,¹⁵ de esta suerte no se pueden considerar aisladamente los roles de madre y de padre en la socialización del hijo.

Oportuno es precisar el significado del término socialización. Grosso modo, la socialización es la actividad tendiente a ajustar la conducta del menor a la vida en sociedad, es decir señalar al descendiente las pautas que debe seguir en su comportamiento a fin de ser aceptado en las relaciones sociales entabladas entre los seres humanos. Socializar a los hijos es prepararlos y adaptarlos a la compleja vida social, es decir enseñarlos a vivir en el grupo social. Para los sociólogos la socialización de los descendientes se traduce en la tarea de transmitir a los niños los mores sociales, enseñándoles a observarlos y así intervenir en la convivencia humana; en otras palabras es el proceso mediante el cual el ser humano se convierte en persona.

La transmisión de los mores sociales a los hijos se facilita y se logra su pronto aprendizaje mediante el estado de vida matrimonial. Integrar a la sociedad a los menores, conducirlos hasta alcanzar su acondicionamiento a las normas y a las pautas de vida eficaces en una determinada colectividad, es tarea esencial del matrimonio como estado de vida. La comunidad de vida conyugal, ha sido en todo tiempo y en todo lugar el mejor medio para transmitir a los hijos las normas sociales. El desarrollo de la civilización se ha logrado, gracias a la enseñanza de las reglas sociales a los menores; enseñanza proporcionada en su mayor parte por los padres, y cuyo aprendizaje será óptimo si éstos constituyen una comunidad de

¹⁵ACKERMAN, Nathan W. Diagnóstico y Tratamiento de las Relaciones Familiares. Ediciones Horme, S.A. Buenos Aires, 1978. Pág. 211.

vida. En este sentido los padres se convierten en los intermediarios entre el hijo menor y la sociedad. El primer contacto del niño con el exterior es a través de sus progenitores, principalmente por conducto de su padre, pues él, según los papeles tradicionales, es el encargado de buscar los recursos económicos para el mantenimiento de la familia.

Dentro de esa socialización implícitamente se está formando el sentido de responsabilidad del menor, se le va fortaleciendo la necesidad de cumplimiento de los deberes impuestos por las normas, lo cual sólo redundará en su beneficio. Ese sentido de responsabilidad se verá reforzado en los hijos, si éstos viven dentro de una comunidad de vida establecida por sus padres, de manera estable y duradera, pues en esta forma recibirán constantes ejemplos de sus progenitores al momento de cumplir con sus deberes.

Ahora corresponde hablar sobre la función educativa del matrimonio in facto esse. Es válido sostener que la comunidad de vida de los esposos hace posible la educación de los hijos en los primeros años de su infancia. La formación cultural de los descendientes, mientras no estén en edad para acudir a los centros educativos, corresponde primordialmente a los padres; aunque lógicamente la formación educativa de los hijos está a cargo no sólo de los esposos, sino también de los hermanos, tíos, abuelos y demás parientes; no obstante, es incuestionable la influencia definitiva que ejercen los padres en la educación del niño. Declaramos esto último en virtud de que para la formación y educación de los menores se requiere ante todo de unidad e integridad,¹⁶ condiciones cuya satisfacción únicamente puede lograrse dentro de la comunidad matrimonial establecida por los consortes. Al menor, para adaptarse a la vida social y desenvolverse dentro de ella, le es indispensable tener un conocimiento aunque sea leve de la cultura de la sociedad en

¹⁶ HÄRING, Bernhard. Ob. Cit. Pág. 433.

la cual vive; y dicho conocimiento cultural lo obtendrá de sus padres, siendo más eficaz si éstos constituyen una auténtica comunidad de vida.

Son los padres quienes en el desempeño de su noble misión, se encargan de enseñar a los hijos los primeros productos culturales, les dan a conocer los elementales bienes materiales, morales y estéticos. Desde luego, la educación proporcionada por los padres a sus hijos es bien elemental, pero -- fundamental para lograr la formación social y el adecuado desarrollo de las capacidades físicas y psíquicas de los menores; lo cual permite su desenvolvimiento responsable en las relaciones sociales.

La experiencia infantil será más firme y fructífera para el posterior desenvolvimiento social del menor, si éste la obtuvo dentro del ambiente de afecto que implica la comunidad de vida matrimonial. El niño aprende las pautas culturales con más seguridad y eficacia cuando los padres están unidos e integrados. Esto viene a colación porque, como ya se señaló, se afirma que en la educación del pequeño no sólo intervienen los padres, sino además los parientes, amigos, la escuela, y aún se considera mayor la influencia de éstos últimos en la formación cultural del menor. Sin embargo, son los padres, -- quienes proporcionan los primeros elementos culturales al niño, y facilitan su ulterior educación; además el pequeño por el solo hecho de aprender los aspectos culturales más elementales de sus progenitores, recibe una gran seguridad y confianza en sí mismo, características muy lejos de adquirir si la primera educación la recibe de personas extrañas. En efecto se ha demostrado que el niño educado en un orfelinato es más inseguro, en comparación al menor que recibió los primeros patrones culturales de sus ascendientes. Así el estado de vida matrimonial de los padres es un medio adecuado para enseñar a los hijos las costumbres, tradiciones, normas, la utilización de los instrumentos y cosas inventadas por el ser

mano, la transmisión de los valores y creencias y sobre todo, el amor al prójimo.

La función educativa del matrimonio in facto esse, adquiere mayor trascendencia en los momentos actuales, en los cuales se manifiestan tendencias contradictorias dentro de la sociedad, individualismo y socialismo, moral e inmoralidad, riqueza y pobreza, legalidad e ilegalidad; por tanto la educación recibida en la niñez por los padres, resulta indispensable para tener un criterio sólido capaz de permitir al individuo el discernir positivamente sobre tales situaciones opuestas. Aparece de esta manera el fin primordial de esa educación, consistente en formar seres maduros con criterio propio, capaces de realizar juicios de valor.

Util es manifestar que la socialización presupone la educación, o sea, la socialización es uno de los aspectos de la educación y se traduce en la enseñanza de las normas sociales, aunque desde luego la educación es más amplia, pues se refiere a la enseñanza de los distintos productos culturales y no sólo de los mores sociales; este es el motivo por el cual se examinaron por separado.

Un aspecto importante de la educación infantil es la enseñanza del lenguaje. El niño al nacer no puede pronunciar palabra alguna, lo único que emite son sonidos discordantes. La emisión de sonidos del recién nacido no está sujeta a ninguna regla gramatical, y no presentan una relación ordenada apta para construir frases o por lo menos alguna palabra; es en esta etapa de su vida en la cual el niño tiene más semejanza con los animales que con el ser humano; claro que el pequeño ya cuenta con el órgano adecuado para realizar emisiones de sonido en forma ordenada, es decir con las cuerdas vocales. Sin embargo, éstas todavía no están educadas y, como se sabe, un instrumento se vuelve inútil cuando no se sabe su manejo. De nada le serviría al recién nacido tener integrado a su or-

ganismo el órgano que le permitirá hablar, esto es las cuerdas vocales, si no sabe como emplearlas, si no ha aprendido a manejarlas.

Aprender a utilizar esas cuerdas vocales es indispensable para el niño, pues esto le permitirá hablar. ¿Cuál es el requisito básico para que pueda hablar?, la respuesta es sencilla: debe convivir con las personas mayores que hablan. En otras palabras, el menor debe vivir en un medio en donde se utilice la expresión oral, debe escuchar el lenguaje de otras personas. La combinación maravillosa entre la capacidad de oír y su inteligencia le permitirá ir desarrollando la facultad de hablar, adquiriendo en esta forma un lenguaje. Sin ser discutible, afirmamos que el niño para poder desarrollar sus capacidades físicas e intelectuales requiere vivir dentro de un medio social, o sea dentro de un ambiente en donde impere la interacción, la cual supone la existencia de acciones sociales recíprocas entre dos o más personas humanas. En virtud de la relación de dependencia existente entre el infante y sus progenitores, resulta un medio propicio para el aprendizaje del lenguaje por parte de aquél, la comunidad de vida conyugal. Es así como el estado de vida matrimonial se convierte en un campo propicio para el aprendizaje del lenguaje. Son los padres, quienes se encargan de transmitir a sus hijos las primeras pautas idiomáticas; los pequeños gracias a su capacidad imitativa, a su inteligencia y a la urgencia de comunicarse con sus padres, a fin de manifestarles sus necesidades y su creciente cariño, las aprenden rápidamente.

En este orden de ideas resalta la importancia del estado de vida entre los padres, en relación al aprendizaje del lenguaje por parte del infante. El lenguaje aprendido por el menor tiene una gran importancia, en cuanto no se trata nada más de aprender reglas de gramática y de pronunciación sin el mayor significado, sino la trascendencia del lenguaje aprendido de los padres, estriba en que a través de él los progenito

res van a transmitir a sus hijos las normas, valores, costumbres y tradiciones, aprendidos a la par con la enseñanza del lenguaje, por tales motivos recibe el nombre de lenguaje familiar. Ante estas circunstancias no se puede negar la influencia del lenguaje familiar en un sector importante de la civilización: el del lenguaje. A tal extremo que no es posible realizar ningún cambio en las pautas de éste. si no se incluyen en las tradiciones transmitidas por los padres a los hijos¹⁷.

De un gran significado son las conversaciones padre-hijo, de esta manera los hijos se van introduciendo en las pautas culturales y van logrando su sana asimilación. Además el lenguaje familiar se caracteriza por ser un lazo de unión entre los padres y los descendientes, pues en virtud de él se expresa el amor y la fidelidad, la bondad y la comprensión, los principios y las reglas.

No falta quien afirme que el recién nacido puede aprender el lenguaje, sin ser imprescindible la presencia de los ascendientes, e inclusive puede aprenderlo aunque falte uno de los consortes, o sea, aún cuando no haya comunidad de vida. Es verdad, otras personas sustitutivas de los padres pueden enseñar al menor las reglas del lenguaje; inclusive éste podrá aprender a hablar. Sin embargo sólo le podrán enseñar un lenguaje técnico más no un lenguaje familiar, que dista mucho del primero. El lenguaje familiar está impregnado de amor, de ternura, de bondad, lo cual permite alimentar y estimular los sentimientos del pequeño hacia lo humano, además crea en él el deseo de llegar a formar con el tiempo una familia en la cual impere ese lenguaje familiar y lleno de cariño. Mientras el lenguaje técnico, es decir el enseñado por un especialista, se aleja bastante de esas virtudes, y forma seres mecanizados

¹⁷FROMM, HORKHEIMER, PARSONS, y Otros. Ob. Cit. Pág. 283.

ajenos a todo sentimiento, más no seres humanos; en consecuencia toda la vida del niño se vería seriamente afectada, pues se inutilizaría el lenguaje para cumplir con sus funciones de transmitir los sentimientos humanos. Asimismo por cuestiones prácticas sería imposible poner un educador por cada niño, en lugar de sus padres. Por otra parte, a fin de evitar una deficiente asimilación del lenguaje en el recién nacido se requiere la presencia de los dos progenitores dentro de una comunidad de vida, pues de esta forma se logra una mayor atención en la enseñanza y aprendizaje del idioma, previniendo con ello deformidades o amaneramiento en la expresión del lenguaje, por parte del infante.

Finalmente, como otra de las funciones sociales por destacar del matrimonio como estado de vida, es la de establecer la posición social de los consortes entre sí y en relación con los hijos. El hombre y la mujer adquieren el status de esposo y esposa, con los correlativos derechos y deberes, desde el momento de establecer la comunidad de vida matrimonial. Al nacer un descendiente, el varón y la esposa sólo podrán obtener la posición social de padre y de madre, según el caso, si se mantienen dentro del estado de vida matrimonial; por el contrario si uno de ellos abandona al otro progenitor, destruyendo ese estado de vida, no será reconocido socialmente como padre o madre, según sea el hombre o la mujer.

En relación al status de hijo, éste sólo adquiere pleno significado cuando existe el estado de vida matrimonial entre sus progenitores. Si falta alguno de ellos el niño no desarrollará satisfactoriamente su rol de hijo, pues no se sentirá completo al faltarle el papá o la mamá y, por tal motivo, la formación de su personalidad se verá seriamente afectada, principalmente si la falta o ausencia se debe a la culpa de su progenitor. En consecuencia es importante la presencia del padre y de la madre dentro de una comunidad de vida, lo cual facilita la formación de los roles sexuales y la preparación para el buen desempeño de los papeles sociales de los descendientes.

Se infiere, pues, la necesidad sociológica del matrimonio in facto esse, en virtud de que constituye la base de la familia y facilita la socialización, educación y fijación del status de los hijos. Y en extremo, las graves consecuencias provocadas por el aislamiento de un hijo de sus progenitores nos lo proporciona el caso de Kaspar Hauser, quien a la edad de diecisiete años vagaba sólo por las calles de Nuremberg en 1828, apenas si sabía andar, solamente podía articular una o dos frases ininteligibles y tenía la mentalidad de un niño al extremo de considerar a las cosas inanimadas como seres humanos; murió cinco años más tarde.¹⁸

IV. Necesidad Psicológica del Matrimonio

Lo provechoso y útil de la unión matrimonial es tanto para el marido y la mujer, como para los descendientes. Sin exagerar, el ser humano no podría lograr su desarrollo, ni le hallaría sentido a la vida, si durante su infancia no hubiese vivido dentro del ambiente cálido y confortable que representa la comunidad de vida de sus progenitores: y al ser adulto llegará a sentir vacía su vida y sin ningún objeto, si no se desenvuelve dentro del estado de vida matrimonial.

Contribuye la comunidad matrimonial a la buena formación de la personalidad de los hijos, asimismo proporciona estabilidad emocional al marido y a la esposa. La mencionada comunidad coopera, de esta manera, a satisfacer necesidades psicológicas tanto de los esposos, como de los descendientes. Esto es, sin duda alguna, de una gran importancia, principalmente por las condiciones de vida que imperan actualmente en la sociedad. Bajo el pretexto de un progreso humano, las personas se someten a una vida agitada y depresiva, producto del industrialismo.

¹⁸Vid. MAC IVER, R.M. y PAGE, Charles. Ob. Cit. Pág. 46.

ajenos a todo sentimiento, más no seres humanos; en consecuencia toda la vida del niño se vería seriamente afectada, pues se inutilizaría el lenguaje para cumplir con sus funciones de transmitir los sentimientos humanos. Asimismo por cuestiones prácticas sería imposible poner un educador por cada niño, en lugar de sus padres. Por otra parte, a fin de evitar una deficiente asimilación del lenguaje en el recién nacido se requiere la presencia de los dos progenitores dentro de una comunidad de vida, pues de esta forma se logra una mayor atención en la enseñanza y aprendizaje del idioma, previniendo con ello deformidades o amaneramiento en la expresión del lenguaje, por parte del infante.

Finalmente, como otra de las funciones sociales por destacar del matrimonio como estado de vida, es la de establecer la posición social de los consortes entre sí y en relación con los hijos. El hombre y la mujer adquieren el status de esposo y esposa, con los correlativos derechos y deberes, desde el momento de establecer la comunidad de vida matrimonial. Al nacer un descendiente, el varón y la esposa sólo podrán obtener la posición social de padre y de madre, según el caso, si se mantienen dentro del estado de vida matrimonial; por el contrario si uno de ellos abandona al otro progenitor, destruyendo ese estado de vida, no será reconocido socialmente como padre o madre, según sea el hombre o la mujer.

En relación al status de hijo, éste sólo adquiere pleno significado cuando existe el estado de vida matrimonial entre sus progenitores. Si falta alguno de ellos el niño no desarrollará satisfactoriamente su rol de hijo, pues no se sentirá completo al faltarle el papá o la mamá y, por tal motivo, la formación de su personalidad se verá seriamente afectada, principalmente si la falta o ausencia se debe a la culpa de su progenitor. En consecuencia es importante la presencia del padre y de la madre dentro de una comunidad de vida, lo cual facilita la formación de los roles sexuales y la preparación para el buen desempeño de los papeles sociales de los descendientes.

Se infiere, pues, la necesidad sociológica del matrimonio in facto esse, en virtud de que constituye la base de la familia y facilita la socialización, educación y fijación del status de los hijos. Y en extremo, las graves consecuencias provocadas por el aislamiento de un hijo de sus progenitores nos lo proporciona el caso de Kaspar Hauser, quien a la edad de diecisiete años vagaba sólo por las calles de Nuremberg en 1828, apenas si sabía andar, solamente podía articular una o dos frases ininteligibles y tenía la mentalidad de un niño al extremo de considerar a las cosas inanimadas como seres humanos; murió cinco años más tarde.¹⁸

IV. Necesidad Psicológica del Matrimonio

Lo provechoso y útil de la unión matrimonial es tanto para el marido y la mujer, como para los descendientes. Sin exagerar, el ser humano no podría lograr su desarrollo, ni le hallaría sentido a la vida, si durante su infancia no hubiese vivido dentro del ambiente cálido y confortable que representa la comunidad de vida de sus progenitores; y al ser adulto llegará a sentir vacía su vida y sin ningún objeto, si no se desenvuelve dentro del estado de vida matrimonial.

Contribuye la comunidad matrimonial a la buena formación de la personalidad de los hijos, asimismo proporciona estabilidad emocional al marido y a la esposa. La mencionada comunidad coopera, de esta manera, a satisfacer necesidades psicológicas tanto de los esposos, como de los descendientes. Esto es, sin duda alguna, de una gran importancia, principalmente por las condiciones de vida que imperan actualmente en la sociedad. Bajo el pretexto de un progreso humano, las personas se someten a una vida agitada y depresiva, producto del industrialismo.

¹⁸vid. MAC IVER, R.M. y PAGE, Charles. Ob. Cit. Pág. 46.

Para alcanzar ese supuesto progreso, se realizan constantes inventos científicos y tecnológicos, muchos de los cuales lo único que hacen es proporcionar experiencias desagradables a los seres humanos. ¿Dónde está aquella vida tranquila y agradable que hizo que los griegos elevaran su espíritu hasta las esferas más elevadas de la razón, la bondad y la belleza?, en lugar de ello, en las civilizaciones modernas sólo se lleva - una vida inquieta, violenta y turbulenta; aspirando, añorando el remanso y la paz para el espíritu. Existe la supina creencia de que la felicidad del ser humano se alcanza con inventos científicos y tecnológicos aptos para proporcionar una - mayor producción de bienes y riqueza, un mayor poderío militar, o un mayor placer mundano.

Se ha puesto mucho cuidado en satisfacer el cuerpo, la carne, pero no ha habido preocupación por alimentar y elevar el espíritu. De qué sirven riquezas materiales si hay penuria en el espíritu. Ilusas palabras, dirán algunos insensatos al escuchar estas frases. Pero esto sólo pondrá en evidencia su ignorancia y necedad, pues desconocen que es precisamente el espíritu lo que permite distinguir al ser humano de los animales. Razón y voluntad libre representan en el ser humano, su espíritu; del cual carecen los animales. El espíritu humano no se alimenta de bienes materiales, sino su sed es de razón, bien y belleza. Pero para tristeza nuestra la sociedad actual sólo se ocupa de satisfacer las necesidades corporales, sin tomar en consideración los bienes del espíritu. Sociedad industrial putrefacta y dañina que como lepra corroe las entrañas -- de la humanidad, llevándola a su destrucción.

En el momento actual, dentro de las ciudades, se lleva una vida muy agitada, en primer lugar estamos siempre presurosos, luchando contra el tiempo, para todo se nos hace tarde; en segundo lugar soportamos una contaminación físico-química - que poco a poco va destrozando nuestro cuerpo; y en tercer lugar tenemos que entrar en una lucha encarnizada contra nues--

tros semejantes, en una competencia sin tregua para poder subsistir. ¿Qué provoca todo esto?, indudablemente lo que ocasiona son serios trastornos mentales y desequilibrios emocionales.

De ahí que la comunidad de vida matrimonial representa un oasis de paz, tanto para los esposos como para la prole, - dentro de este mundo de problemas y desasosiego que impera en el presente.

La ansiedad y depresión son los desequilibrios emocionales que presentan con frecuencia la mayoría de los miembros de las sociedades industriales. Sus consecuencia son, sin lugar a dudas, una manifiesta neurosis en las personas que sufren esa ansiedad o depresión. Sin temor a equivocarnos podemos afirmar que una gran parte de los habitantes de las ciudades se encuentran expuestos a sufrir un cierto tipo de neurosis. Oportuno es destacar en este momento los saludables beneficios que el matrimonio, como estado de vida, proporciona - al marido y a la mujer, preservándolos de los desequilibrios emocionales o auxiliándolos en caso de que ya se sufran. Las relaciones que crea entre el marido y la mujer la comunidad de vida matrimonial, les proporciona seguridad y confianza en sí mismo; a un extremo tal, que un matrimonio feliz puede infundir más satisfacción y seguridad emocional que cualquier otra relación humana.¹⁹ El ser humano para poder vivir tranquilamente necesita de confianza, de estímulo, de sentirse querido y de brindar cariño, de sentirse que es útil porque vive para alguien y por alguien; los anteriores aspectos le permitirán llegar al equilibrio emocional, lo cual redundará en una conducta estable y madura.

Si algo proporciona verdadera inseguridad emocional al ser humano, es la falta de cariño. Podrá soportar dolor fí-

¹⁹FROMM, HORKHEIMER, PARSONS, y Otros. Ob. Cit. Pág. 28.

sico, miseria, odios, pero nunca la falta de sentimiento afectivo. El amor, en sus distintas manifestaciones, es uno de los motivos principales que impulsan la vida humana. Los seres humanos nacieron para amar y ser amados, lo que indiscutiblemente les proporciona salud mental y estabilidad emocional. Pues bien, los consortes van a satisfacer su necesidad de amar, de sentirse útiles, de ser estimulados y comprendidos, dentro del estado de vida matrimonial, que en mucho se trata de una comunidad de amor, en virtud de existir amor sexual entre el hombre y la mujer y amor filial hacia los hijos. El amor es un sentimiento que colabora en la formación de la personalidad del ser humano y además la fortalece. Indiscutiblemente una de las principales fuentes de afecto es la comunidad de vida matrimonial. Dentro de ésta se da y se recibe afecto, cariño, no sólo entre los consortes, sino además de progenitor a hijo; de esto resulta la salud mental para los integrantes de dicha comunidad.

En cuanto el estado de vida que se da dentro del matrimonio abarca implícitamente la comprensión entre los consortes, es válido afirmar que éste también se convierte en un factor que coadyuva a la estabilidad emocional de los esposos. Contar con la comprensión de otra persona es indispensable para el desahogo emocional del ser humano, el cual será mucho más efectivo si la comprensión proviene de un ser querido. Con ello queremos decir que la estabilidad en una persona desequilibrada se logra más satisfactoriamente cuando la comprensión se obtiene de uno de los miembros del estado matrimonial; sin que esto implique negar los efectos positivos obtenidos también con la comprensión que otorgan otros seres queridos, tales como los padres, los hermanos, los amigos, etc.

Dentro de las urbes el ser humano se enfrenta a infinidad de conflictos, de problemas y de peligros; así lo vemos compitiendo con sus semejantes, al grado de luchar contra ellos -- a fin de obtener ingresos para su subsistencia y de las personas dependientes de él; asimismo tiene que buscar una gran va-

riedad de soluciones a los problemas que lo abruma, principalmente de carácter económico, de salud y morales, además su vida y la de los suyos se encuentra bajo constantes amenazas originadas por el maquinismo y los fenómenos físico-químicos a que da lugar. Este ambiente terrible de que se ha rodeado el ser humano, le ocasiona inevitablemente angustia, inquietud y agitación en su conducta; lo cual se traduce, sin lugar a dudas, en ansiedad y depresión.

En estas circunstancias el consorte encontrará un oasis de paz a su espíritu agitado en la comprensión y afecto que le brinde su otro cónyuge. Existe la tendencia de considerar que el matrimonio proporciona estabilidad emocional, madurez psicológica; esto lo confirma la creencia popular, que en términos más o menos semejantes expresa: "El matrimonio ayuda al hombre a sentar cabeza". Esta expresión quiere decir que mediante el matrimonio el ser humano va a lograr equilibrio emocional; lo que es innegable, principalmente cuando existe comunidad de vida entre el marido y la mujer. "En este sentido se considera al casamiento como el posible remedio para cualquier dolencia psíquica que uno pueda tener" ²⁰. De este modo por la necesidad de calmar la ansiedad, depresión, vamos a hallar en casi todos los seres humanos, una vez que se han desarrollado físicamente, la necesidad escondida de buscar un compañero; desean establecer con él un estado de vida conyugal.

Util es reconocer que muchas veces se recurre al cónyuge para establecer la sensación de seguridad y valor, fundamentalmente cuando existe la impresión de soledad, de confusión en la identidad personal. Esto es lógico, la angustia y

²⁰ ACKERMAN, Nathan W. Diagnóstico y Tratamiento de las Relaciones Familiares. Ob. Cit. Pág. 193.

el bajo estado de ánimo que derivan de las adversidades y derrotas sufridas por tratar de conseguir un lugar seguro para la vida, requieren una compensación en comprensión y afecto. El matrimonio in facto esse proporciona esa compensación, - otorga al consorte la sensación de ser querido y valioso; y aún dentro de los roles desempeñados por el marido y la mujer, la comprensión se encuentra implícita, convirtiéndose en un - elemento que alivia los conflictos emocionales, al permitir su desahogo. Evidentemente la unidad de la pareja matrimonial facilita el desarrollo normal de las funciones psíquicas del consorte, logrando alcanzar su equilibrio emocional y el predominio y dirección de la razón sobre la pasión.

No sólo es un organismo, sino el ser humano es además una entidad emocional, es decir, un individuo ávido de cariño y de la sensación de ser aceptado. Necesita de constante seguridad emocional, proporcionada por el afecto y comprensión de sus seres queridos. Ciertamente el estado de vida matrimonial juega un papel importante en esa seguridad emocional, -- pues constituye una significativa fuente de afectos. Las estadísticas ponen de manifiesto los positivos efectos del matrimonio para el ser humano, primordialmente en lo que se refiere a la disminución de la mortalidad, los trastornos mentales, los suicidios, y la criminalidad. Se ha observado que - los casados tienen una mayor longevidad en comparación a los solteros, es decir aquéllos viven más años en promedio que éstos; ello se debe, sin lugar a dudas, a la adecuada organización física facilitada por el estado de vida matrimonial, en relación al menor equilibrio emocional que se tiene durante el celibato. En relación a los trastornos mentales, los soportan más exitosamente los casados, pues se encuentran dentro de un ambiente de afecto mutuo, que les proporciona poderosas defensas, para resistir los problemas de la vida, por este mismo motivo se alejan de las tendencias tanáticas, de autodestrucción, alejándose del suicidio; así también, al tener estabilidad emocional es menor su incidencia en la comisión de delitos. En -

numerosos estudios se ha descubierto que tanto en el hombre como en la mujer, alrededor de los treinta años, el promedio de muertes de los adultos solteros es casi el doble en comparación al de los casados; además entre los casados es considerablemente menor el número de fallecimientos provocados por la tuberculosis, los accidentes, el suicidio, el alcoholismo y la sífilis.²¹ Lo anterior no quiere decir que el matrimonio sea la panacea, - la varita mágica que resuelva todos los problemas del ser humano, sin embargo es apodíctico que en virtud del afecto mutuo y la comprensión que se hallan inmersos en la comunidad de vida matrimonial, el ser humano adquiere fortaleza emocional para poder resistir los embates de la vida diaria, dentro de una sociedad que, como la nuestra, está tan enajenada y corrupta.

Veamos ahora la poderosa influencia que ejerce el matrimonio como estado de vida en la formación de la personalidad de los descendientes. Se ha llegado a sostener que la unión matrimonial adquiere verdadero significado hasta el nacimiento de un vástago. Es tan arraigada esta idea que inclusive en varios pueblos primitivos, el matrimonio se considera consumado hasta el nacimiento de un hijo, y aún en la actualidad la ausencia de hijos ha sido muchas veces causa de divorcio. En otras sociedades se permite la libre vinculación sexual entre el hombre y la mujer, pero si ésta se embaraza o bien sobreviene el nacimiento de un hijo, surge la obligación matrimonial. Lo anterior revela que una de las funciones primordiales del matrimonio es el cuidado y educación de la prole. Por ende la necesidad psicológica del matrimonio, igualmente se encuentra en relación con los descendientes.

Los hijos no nada más requieren ser alimentados, sino - además necesitan estímulos y afecto por parte de sus padres. - Es decir necesitan de cariño y comprensión para poder lograr su

²¹Vid MAC IVER, R.M. y PAGE, Charles. Ob. Cit. Pág. 285.

formación personal, y al parecer el ambiente más efectivo para proporcionárselos es la comunidad de vida que forman sus progenitores. Esto lo afirmamos porque las bases de la personalidad se dan en la primera infancia, esto es en los primeros años de la vida del niño; y para lograr su sano desarrollo le es indispensable atenciones y afecto preferente, que sólo le pueden -- proporcionar los padres.

Al nacer presenta una serie de capacidades hereditarias, asimismo tiene la aptitud de responder positivamente a los estímulos de otro ser humano; sin embargo carece de "yo", de personalidad, no tiene carácter, ni sentido de individualidad. - Su desarrollo personal será paulatinamente, etapa por etapa, - empezando con la relación primaria, básica de madre-hijo, siguiendo con la no menos importante de padre-hijo, y de ahí en adelante ambos consortes se encargarán de estimularlo y brindar le cariño, aunado al que le brinden otras personas cuando ya se encuentre en edad de vincularse con ellas; hasta lograr su propia personalidad.

Durante las primeras semanas el niño empieza a responder con una sonrisa, acompañada después de una extensión de brazos hacia los estímulos y cuidados que le brinda la madre; apareciendo de este modo la vinculación afectiva madre-hijo que hace sur gir los primeros sentimientos de amor en el pequeño. Cuando el niño ya empieza a caminar y hablar interviene el padre, que simboliza su primer contacto y adaptación al "extraño", es decir - lo prepara para su adaptación al mundo externo, ajeno a la comu nidad de vida matrimonial. Es así como los cuidados y ternura brindados por los progenitores, le motivan las primeras manifes taciones de amor hacia todas aquellas personas que le proporcio nan cariño y atenciones.

Dentro de ese ambiente de estímulos y cariño, el niño va adquiriendo seguridad emocional, condición indispensable para el normal desarrollo de su personalidad. ¿Quiénes son los responsa bles directos de proporcionar al niño la confianza y seguridad

emocional?. Sin duda son los padres principalmente, misión con la cual podrán cumplir solamente si constituyen un estado de vida matrimonial, pues sólo dentro de éste el niño crecerá afirmando su propia personalidad. Únicamente con el afecto y comprensión que se proporcionen conjuntamente el padre y la madre, podrá adquirir el descendiente su propia identidad, la conciencia de su individualidad.

Son pues el afecto y la comprensión proporcionados por los progenitores, los requisitos indispensables para el adecuado desarrollo personal de los descendientes; a tal extremo que si faltan, la inseguridad, el temor y la desconfianza harán presa fácil del menor, formándosele una personalidad desequilibrada. Muchas de las conductas anormales observadas en los adultos tienen sus raíces en las desagradables experiencias sufridas en la infancia. Y aún más, existen diversas enfermedades psicosomáticas originadas por la ausencia del afecto y comprensión de los padres. Quién no ha visto a esos niños nerviosos, desconfiados, que han sufrido los maltratos y castigos propinados por sus padres injustificadamente, y sólo para desahogar sus frustraciones y fracasos. Niños que casi no han experimentado la ternura de sus progenitores, y por tanto están sedientos de cariño. Lo más grave es que tales niños van creando resentimientos y odios en contra de sus padres, y al no poderlos descargar los van acumulando para dejarlos escapar violentamente, una vez que son jóvenes; ello los conducirá, sin duda, a realizar conductas inmorales e ilegales.

Frecuentemente, la ausencia del afecto y comprensión da origen a diversas enfermedades psicosomáticas en los niños. Lo cual se entiende en virtud de que los desórdenes de la personalidad, en muchas ocasiones conducen a la disfunción psicofisiológica. De esta forma los problemas emocionales en los niños, derivados de la falta de cariño y atenciones por parte de los padres, les llega a provocar enfermedades de la piel, colitis, úlcera, hipertensión, asma. Y en la mayoría de estos casos la

causa principal es la ausencia de afecto y comprensión, en razón de faltar la comunidad de vida matrimonial entre los progenitores; si existiera no habría tal ausencia porque el estado de vida conyugal, es ante todo comunidad de amor.

No faltan los escépticos para los cuales el afecto y comprensión requeridos por el niño para su desarrollo emocional, puede brindarlos cualquier otra persona, sin ser forzoso que sean los progenitores unidos por el estado de vida matrimonial, quienes los proporcionen. Así consideran que bien pueden desempeñar ese papel las diversas instituciones de asistencia a la niñez, establecidas por el Estado, siendo en muchas ocasiones más recomendables que la educación y cuidado proporcionados por los padres al infante, pues se encuentran viciados por la deficiencia de éstos.

Sin embargo, salta a la vista lo falso de la consideración precedente, debido a que recientes investigaciones han demostrado que más allá de las necesidades biológicas del niño, éste requiere para su desarrollo normal de afecto y de constantes estímulos que, en forma combinada, le otorgan sus progenitores. Es muy difícil para el niño lograr una formación personal normal, si se desarrolla fuera de la comunidad matrimonial. Existen pruebas muy firmes, según las cuales un sano desarrollo emocional del niño no se alcanzará con sólo satisfacer sus necesidades físicas, sino también se requiere una atención y un amor personalizados. En verdad que ninguna institución del tipo de la guardería podrá satisfacer en el niño la necesidad de afecto y comprensión. En dichas instituciones es inevitable educar a los niños en las condiciones de producción en serie, por ende raramente tienen un desarrollo normal de la personalidad y presentan grandes dificultades para adaptarse a las condiciones de vida adulta.²² Lo anterior nos autoriza a declarar que el ma--

²²FROMM, HORKHEIMER, PARSONS, y Otros. Ob. Cit. Pág. 24.

rimonio debe continuar para cumplir con sus excelsos fines, entre otros la educación y el cuidado de los hijos. Función que no ha podido ser realizada con éxito ni aún en los orfelinatos mejor organizados científicamente, pues en éstos se ha observado una tasa bastante elevada de mortalidad infantil, - sobre todo por la falta de afecto y atenciones imbuidas de ternura. Además la seguridad emocional en el individuo sólo se logra mediante asociaciones prolongadas y continuas, siendo ésta una característica propia del estado de vida matrimonial.

V. Necesidad Biológica del Matrimonio

Ya hemos señalado que el ser humano es un ente bio-psicosocial, es decir participa de tres ámbitos: el biológico, - el psicológico y el social. El ser humano para llevar una existencia tranquila y feliz, requiere satisfacer las necesidades que le motivan los tres factores antes señalados. El matrimonio como estado de vida permite la satisfacción de muchas de esas necesidades. Con antelación hemos destacado la necesidad sociológica y psicológica del matrimonio, ahora nos corresponde resaltar la necesidad biológica; se pone así de manifiesto la gran trascendencia del matrimonio, al satisfacer en muchas de esas tres necesidades básicas del ser humano. El ser humano es cuerpo y espíritu, se dice, es un espíritu encarnado, o sea resulta de la combinación maravillosa de materia y espíritu. Las necesidades experimentadas por el espíritu humano son de orden psicológicas y sociales, mientras las necesidades del cuerpo son de carácter biológico. Así vamos a encontrar en la naturaleza humana tres factores fijos e inmutables: la necesidad de proveer a los impulsos biológicos, de evitar el aislamiento y soledad, y de prevenir la pobreza moral. En otras palabras - esos tres factores son: la necesidad de seguridad biológica, la necesidad de seguridad social y la necesidad de seguridad emocional.

¿Cuáles son las necesidades biológicas que satisface en

el ser humano, el matrimonio?. Sin mucho meditarlo se afirma - que son las necesidades sexuales del hombre y la mujer, así como la procreación y crianza de los hijos. Dándole mayor importancia a esta última que a la primera. Respecto a la necesidad sexual, desde luego puede satisfacerse fuera del matrimonio, - son muchos los jóvenes que tienen ayuntamientos carnales antes del enlace conyugal. Sin embargo la satisfacción así lograda es sólo pasajera e incompleta, además crea temores e inquietud. Los individuos que se mantienen célibes pero llevando una vida sexual activa, no son felices, ni están satisfechos con esas - relaciones, y llegan al extremo de aburrirse de esa vida de - solteros, anhelando la comunidad de vida matrimonial. Esto es debido a que la satisfacción de la necesidad sexual, sólo es - completa cuando se realiza dentro del matrimonio como estado de vida, pues dentro de éste ya tiene una significación: constituir la base para la procreación de los hijos y/o representar la entrega sublime entre dos seres que se aman.

De esta manera comprendemos por qué los sujetos no ob-- tienen completa satisfacción en las relaciones sexuales que se realizan fuera del estado de vida matrimonial, pues sólo se encaminan a apagar su placer carnal, sin presentar ningún otro - fin más elevado, como lo es el amor o la perpetuación de la especie. Y aún llega a surgir un cierto temor en las relaciones así habidas, propiciado por el peligro de contraer alguna enfermedad venérea; se manifiesta también la inseguridad, derivada del carácter mismo de las relaciones sexuales prematrimoniales, pues en estas no surge ningún vínculo obligatorio, en consecuencia no puede exigirse fidelidad alguna. En cambio dentro de la comunidad de vida matrimonial, la necesidad sexual de los con--sortes se satisface ampliamente, en virtud de que las uniones sexuales ya adquieren un sentido, a saber: ser la máxima manifestación del amor sexual que existe entre el marido y la esposa, o bien servir de apoyo a la perpetuación de la especie; - pudiéndose presentar concomitantemente ambos sentidos.

La satisfacción de la necesidad sexual obtenida dentro

Del estado de vida conyugal, redundan en bastantes beneficios para los consortes. Desde el punto de vista biológico, las uniones sexuales periódicas entre los esposos, les facilitan un mejor funcionamiento de sus glándulas endócrinas y por ende el equilibrio en su constitución orgánica; adquiriendo de esta forma mejores defensas para preservarse de muchas enfermedades que aquejan al cuerpo humano. Las encuestas nos han revelado que un mayor número de muertes por enfermedades se presentan entre los solteros, que entre los casados. Verbigracia, la tuberculosis y la sífilis causan mayores bajas entre los célibes en comparación a la de los casados. Las enfermedades mentales se presentan con mayor frecuencia en los solteros, a diferencia de la menor incidencia entre los casados. Esto no significa que los trastornos mentales tengan su causa inmediata en la soltería, sino que ésta viene a ser uno de los factores capaces de llegar a influir en la aparición de tales trastornos mentales.

Lógicamente no vamos a postular que la vida sexual dentro del matrimonio es el remedio para las enfermedades y ciertos trastornos mentales del ser humano. Únicamente nos atrevemos a afirmar que la sexualidad dentro de la vida matrimonial es más saludable, pues preserva a los consortes de las terribles enfermedades venéreas; además permite establecer un control sobre el instinto sexual, logrando con esto que las relaciones sexuales se realicen dentro de ciertas condiciones y con una noble significación, como ya antes hemos señalado, ya sea la procreación de los hijos o representar la más íntima unión entre dos seres que se aman y por lo mismo sienten con esa unión la reafirmación de su cariño, en otras palabras se le considera como la máxima expresión del amor sexual. Estas dos significaciones ya le dan sentido al instinto sexual del ser humano, lo cual sólo pueden lograrse dentro del matrimonio como estado de vida.

Es así como el "matrimonio corresponde de la manera -

más adecuada a la sexualidad humana"²³. Esta afirmación no es aventurada, ya que el instinto sexual no es puramente biológico, sino además tiene algo de psicológico, y es precisamente esta característica la que permite distinguir el instinto sexual del ser humano, del de los animales. Aunado al carácter biológico del instinto sexual, descubrimos energía psíquica, - que se traduce en sentimientos de afecto; a tal grado llega esta combinación de lo biológico y psicológico dentro del instinto sexual, que no puede separarse esa energía psíquica sin degradarse dicho instinto. Los animales logran su satisfacción con la simple unión carnal, en cambio los seres humanos sólo - obtienen la plena satisfacción de sus necesidades sexuales, -- dándole un generoso significado: como manifestación de afecto o como perpetuación de la especie, o ambos significados a la vez. El ser humano no logra su completa satisfacción con la - unión carnal por puro placer, lo cual sólo lo conduce a frecuentes conflictos psíquicos; no son pocas las frustraciones experimentadas por los que frecuentan los prostíbulos, los que tienen amantes pasajeros, o los que se autoestimulan. La satisfacción de ese doble aspecto del instinto sexual sólo se logra dentro del estado de vida matrimonial, sobresaliendo de esta - manera, la necesidad biológica del matrimonio para el hombre y la mujer.

Pasemos ahora a un breve examen de la otra necesidad -- biológica a cuya satisfacción provee el matrimonio in facto -- esse, y que viene siendo la procreación y crianza de la prole. Es de aceptación general considerar que la razón de ser del - instinto sexual es la perpetuación de la especie, en estos términos Gregorio Marañón lo define diciendo que "es la expresión de la energía que cada ser viviente desarrolla para perpetuarse en la especie, poniendo su acento vigoroso aquí y allá y a

²³HORNSTEIN, FALLER, STRENG, y Otros. Ob. Cit. Pág. 192.

cada instante sobre las diversas actividades humanas". Por ende, la razón de existencia del instinto sexual es la procreación de los hijos. Pero ese impulso generativo, en el ser humano no basta para lograr la descendencia, sino además es indispensable establecer un ambiente adecuado a la procreación y crianza de los descendientes. Indudablemente que ese ambiente sólo podrá ser proporcionado por la comunidad de vida matrimonial que constituyan los progenitores.

¿Qué se entiende por procreación y crianza de los hijos?. Procrear significa engendrar, dar origen a una nueva vida; se refiere a la reproducción sexual, que garantiza la multiplicación de la especie. Así entendida la procreación, se convierte en un elemento indispensable para la perpetuación de la especie. Gracias a ese fenómeno biológico de la procreación, la humanidad garantiza su existencia. El hombre y la mujer se unen sexualmente para procrear un descendiente, a su vez éste al llegar a la madurez física tenderá a unirse con otro individuo de sexo opuesto para dar lugar a un nuevo descendiente, y así sucesivamente formándose una cadena interminable en la perpetuación del ser humano. En relación con la crianza, se trata de una actividad desempeñada por los progenitores y que sucede necesariamente a la procreación. Criar se traduce en una triple actividad: alimentar, cuidar y educar. Por su propio significado la crianza presupone a la procreación, ya que solamente se va a alimentar, cuidar y educar a un recién nacido. La procreación y crianza de los hijos, son dos actividades primordiales, cuya realización nada más puede efectuarse adecuadamente dentro de una comunidad de vida entre los progenitores.

La necesidad de procreación y crianza de la prole, deriva de la propia naturaleza del ser humano. Este presenta una etapa intrauterina y una etapa infantil. Durante el período intrauterino, esto es durante la procreación, se requieren tomar una serie de medidas tendientes a cuidar a la madre, con el fin de garantizar el correcto desarrollo biológico del futuro hijo.

Y una vez que ha nacido y durante todo su período infantil, se le deben prodigar una serie de cuidados y alimentos con la finalidad de lograr su subsistencia lo que viene a ser propiamente la crianza del descendiente.

Bien conocido es por todos, la escasa habilidad que presenta el ser humano al nacer, para poder enfrentarse con éxito a la vida, en comparación con la suficiencia observada en los animales para luchar, desde muy escasa edad, por la subsistencia. Podemos afirmar que dentro de los mamíferos el ser más débil e indefenso al nacer, es el ser humano. De tal suerte que si se le dejara solo, sucumbiría ante los peligros de la naturaleza, sería fácil presa de otros animales, por carecer del instinto animal que le permitiese alejarse del peligro o repeler un ataque; además no tiene la destreza ni fortaleza natural adquirida por los animales a poco tiempo de haber nacido. Realmente en los inicios de su vida, el ser humano está indefenso y es muy dependiente de sus progenitores. Santo Tomás ya conocía esta situación al afirmar que el animal es más bien independiente de sus progenitores, pues tiene como vestido su piel, para defenderse posee dientes y garras y para huir presenta unas extremidades ágiles; mientras que el hombre en los primeros meses y años de su infancia se encuentra totalmente necesitado de otro.²⁴ Para comprender mejor lo antes dicho, basta citar el siguiente ejemplo: un potro a los pocos minutos de haber nacido ya camina, y por sí solo se acerca a las ubres de la yegua, y no necesita vestido porque su piel está provista de pelo; en cambio el ser humano, en términos generales, empieza a caminar después del año de edad, además es incapaz para alimentarse por él mismo y requiere ser vestido. Es suficiente con esas diferencias, para darnos cuenta de la situación indefensa en que se halla el ser humano en los primeros años de su vida, siendo indispensable para él la ayuda de sus progenitores,

²⁴HÖFFNER, Joseph, Matrimonio y Familia. Ediciones Rialp, S.A. Madrid, 1962. Pág. 47

que será más efectiva si están unidos por el matrimonio.

La procreación o reproducción sexual, únicamente puede lograr su desarrollo normal, dentro del estado de vida matrimonial. La comunidad de vida entre marido y mujer facilita la evolución normal del embarazo, es decir que el desarrollo del feto se realice sin contratiempos, que el parto tenga lugar con el máximo de seguridades. Para lo cual tanto el marido como la esposa adoptan las medidas necesarias para protegerse ella, a fin de garantizar el nacimiento del descendiente en condiciones normales. Cuando falta la comunidad de vida conyugal, la procreación se torna más difícil, pues se convierte en una carga nada más para la mujer, no contando con la protección y el apoyo del hombre, lo cual puede motivar trastornos en el desarrollo normal del feto.

Solamente dentro del estado de vida matrimonial puede lograrse adecuadamente la crianza de los hijos. El niño depende enteramente de sus padres, durante su infancia; es en esta etapa de su vida, en que la alimentación, cuidados y educación se la brindarán primordialmente sus progenitores. Se ha llegado a sostener que el período de dependencia del descendiente es aproximadamente de diez años. Se trata de un período en el que si bien es cierto el niño tiene una serie de potencialidades, sin embargo todavía no ha alcanzado ni la capacidad física ni intelectual para desempeñar alguna actividad productiva y así proveer a sus necesidades de nutrición. Esta deficiencia es mucho mayor en la primera fase de la vida posnatal, en la cual el niño tiene que acudir a la fuente primaria de nutrición, es decir a la leche materna; se trata de una etapa vegetativa del infante, pues no camina ni sabe hablar, su tendencia es satisfacer sus necesidades fisiológicas: comer y dormir. Por tanto, es una etapa de completa indefensión del ser humano, de ahí que si se le abandona parece irremediablemente. El recién nacido es tan delicado que necesita los constantes cuidados de sus progenitores, principalmente de su madre, pues ésta presenta -

hacia el bebé indefenso una actitud tierna, solícita, logrando su supervivencia. Una vez que el niño ya camina y empieza a hablar, los cuidados aumentan por parte de ambos consortes, en virtud de que el bebé ya puede desplazarse, aumentando con ello los peligros capaces de truncar su vida. De este modo empieza a conocer un mundo diferente y excitante, se inicia así el desenvolvimiento de su personalidad, que para ser apropiada le es indispensable contar con la seguridad proveniente de los cuidados y atenciones otorgados por sus padres.

La larga dependencia del descendiente hacia sus progenitores, hace imprescindible el matrimonio como estado de vida. No se puede concebir de otra manera, pues sería muy difícil que la especie humana hubiese sobrevivido ante la indefensión que presenta el ser humano desde su nacimiento hasta aquella edad en la cual ya se encuentra en condiciones de poseer la fortaleza necesaria para defender su vida y obtener los elementos necesarios para su subsistencia, sino existiesen esas relaciones propongadas entre el hombre y la mujer que asegurasen la alimentación y cuidado de los hijos. Es precisamente la comunidad de vida entre el varón y la fémica que, al hacer posible la formación física y mental de los descendientes, ha garantizado el desenvolvimiento siempre progresivo de la humanidad. En la sociedad actual aumenta la trascendencia de esa comunidad de vida matrimonial, en virtud de que la dependencia de los hijos es más prolongada en el tiempo presente. El hijo tiene que permanecer dentro del seno del hogar y al cuidado de los padres un tiempo mucho mayor, en comparación al que permanecía en épocas pasadas. Claramente se observa en las sociedades modernas una mayor exigencia en la preparación de los hijos, un mayor período de capacitación que le permita enfrentarse con éxito a la vida.

Lo anterior es solamente la consecuencia de la cada vez mayor especialización en las diversas actividades laborales, ya no es posible encontrar un trabajo en el que no se pida un

mínimo de especialización. Si a ello agregamos que las fuentes de trabajo son menores en comparación con la mano de obra disponible, caemos en la cuenta de que se requiere de un período de mayor preparación de los hijos para que tengan una actuación feliz en la competencia por sostener con las demás personas, a fin de alcanzar un empleo. Son dos los motivos que en la sociedad industrial inducen a un mayor adiestramiento en los descendientes, a saber: la alta especialización en los trabajos y la escasez de empleos. La alta especialización en el trabajo se deriva de la creciente necesidad de elevar la producción, pues entre más especializado esté el trabajo más rápidamente se podrán fabricar los productos; procurando, de este modo, lograr la satisfacción de las necesidades de la enorme población que habita en las modernas ciudades. En este sentido se puede afirmar que a mayor población es necesario una mayor producción y por ende una mayor especialización. En relación a la escasez de empleos, ésta resulta ser un efecto del exceso de población, las fuentes de trabajo que se van creando no son suficientes para atender a todos los jóvenes que están en edad de ocuparse: por tanto los empleos son pocos y los aspirantes son muchos.

Los dos factores antes señalados, sólo traen como consecuencia una acérrima competencia entre los seres humanos en busca de empleo, en la que únicamente saldrán airoso aquellos que cuentan con una mejor preparación. Se acrecienta cada vez más el número de hijos que no se limitan a estudiar la educación básica, sino aspiran a la educación media y superior; aumentando concomitantemente el período de alimentación y cuidado de los descendientes por parte de sus padres. La realidad nos lo demuestra, así observamos como muchos hijos siguen con una dedicación total a sus estudios hasta culminar con una carrera profesional, sin ocuparse mientras tanto a ninguna actividad productiva. Es frecuente que hasta una tercera parte siga en la enseñanza por tiempo completo hasta la mayoría de edad, y aún después. Si bien es cierto, el costo de la educación la

mayoría de las veces la solventa la sociedad en general, sin embargo ello no quita que grandes cargas financieras recaigan en los padres²⁵ Es decir las exigencias de la sociedad industrial moderna, provocan que los descendientes permanezcan dentro del hogar por un tiempo mucho mayor, incluso pasada su mayoría de edad, a fin de lograr su formación para el empleo.

Esa formación para el empleo incita una dependencia más prolongada por parte de los hijos, sus padres deberán alimentarlos y atenderlos mientras logran su preparación para un empleo; salvo que antes trabajen. En los tiempos modernos la crianza de los descendientes ya no se limita a su período infantil, sino va más allá llegando, incluso, a la mayoría de edad. Para ser plenamente satisfecha la crianza de los hijos se requiere la presencia del padre y de la madre formando una comunidad de vida matrimonial; pues sólo de este modo se podrá atender de manera apropiada la alimentación, cuidado y educación de los descendientes, dentro de un sano equilibrio emocional. Hoy día, el matrimonio como estado de vida conyugal satisface mucho mejor esa función; y no se puede comparar con las diversas organizaciones que se han establecido para la crianza de los niños, cuyos resultados son menos satisfactorios. Lo prueba la superior tasa de mortalidad infantil en instituciones como orfanatos e internados, en donde se ha pretendido suplir la crianza de los hijos realizada por los padres. Y es que éstos al alimentar y cuidar a sus hijos, simultáneamente les prodigan el cariño, ternura y estímulos indispensables para la apropiada formación de su personalidad y adaptación a las condiciones de vida establecidas por la sociedad.

Existe la opinión bastante extendida de que basta la presencia de la madre para satisfacer la necesidad biológica de criar a los hijos. Es decir, no se requiere la presencia del padre, y por ende no es necesaria la comunidad de vida matrimo

²⁵ Comisión Económica para América Latina. Conferencia Mundial de Población. Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1975. Pág. 179.

nial. Empero los seguidores de esta opinión ignoran que la crianza de los hijos no sólo comprende el aspecto material, -- sino además incluye la asistencia espiritual. Esto es, los padres al alimentar y proteger a sus hijos implícitamente les brindan afecto y comprensión, y además les señalan una serie de pautas de conducta que tienden a precisar su identidad y el desempeño de sus papeles masculinos o femeninos. La diferencia ción sexual de los padres facilita el desarrollo de la persona lidad e identidad del hijo, lográndose su estabilidad emocional. Por ende, es indispensable el estado de vida matrimonial de los padres para lograr con plenitud la crianza de los hijos, pues si falta uno de los progenitores, con frecuencia el niño llega a desarrollarse con ciertos desequilibrios emocionales; aunque, desde luego, esos desequilibrios no siempre se presentan, no obstan te si llegan a repetirse con frecuencia.

VI. Necesidad Moral del Matrimonio

Realmente es desolador el panorama que nos muestra la sociedad moderna. El sentido moral es prácticamente casi desconocido entre los seres humanos de la actualidad. A menudo son ciegos morales que no distinguen el mal ni el bien, sujetos ponzoñosos que sólo provocan daño y dolor a sus semejantes. -- Evidentemente hay un relajamiento en las normas morales; los valores ya no surten en los individuos la misma influencia que tenían en épocas pretéritas. El ambiente del momento induce a una supresión cada vez mayor de las manifestaciones del sentido moral, orillando poco a poco a un elevado grado de irresponsabilidad. ¿Dónde está aquélla reverencia que existía en el pasado hacia los hombres que con una alta moralidad discernían lo bueno de lo malo?. Ahora la proclividad humana tiende a las satis facciones corporales, sin ser objeto de una mínima preocupación la satisfacción espiritual. Causa una mayor admiración el sujeto pendenciero, mujeriego, vicioso, realizador de grandes de litos, emprendedor de grandes negocios, en comparación con el poco respeto hacia los virtuosos e intelectuales.

En el presente se le considera tonta a aquella mujer que decide dedicarse a su hogar y a la crianza de sus hijos, sin de sempañar ningún empleo. Al hombre dedicado a su trabajo, previsor, honrado, que después de concluir sus faenas se consagra junto con su mujer al cuidado y educación de la prole, se le tiene como un fracasado, como un ser inferior. Acáso se han invertido los valores morales, pues son cada vez menos los que diferencian lo justo de lo injusto, lo bueno de lo malo. En tanto los estafadores y ladrones viven en la opulencia y la prosperidad, los honrados y responsables se hunden en la miseria. Mientras al rico se le reconocen todos los derechos y se le colma de atenciones, el pobre es objeto de desprecios e injusticias.

La moralidad se ha debilitado, el cumplimiento de las normas morales es menor. Desde luego que no todos los seres humanos se han inclinado por la inmoralidad, de ser así ya hubiésemos llegado al ocaso del género humano, pero si tiende a aumentar la proporción. Es necesario, por tanto, elevar la moralidad del ser humano, llevándole de esta manera la tranquilidad a su conciencia y alejándolo de la violencia y de su destrucción. Papel importante juega el estado de vida matrimonial en esta tarea, ya que la comunidad de vida matrimonial es a la vez una comunidad moral, que provee a la moralización tanto de los cónyuges, como de los hijos. O sea, el matrimonio in facto esse procura la satisfacción, en buena parte, de las necesidades morales del marido y la mujer, y también de los hijos.

Antes que nada, el matrimonio in facto esse significa para el hombre y la mujer el único medio para moralizar sus relaciones sexuales. Los ayuntamientos carnales de corta duración que se suscitan entre ellos, normalmente son considerados como inmorales. Ciertamente en las sociedades liberales se observa una velada aceptación para las uniones sexuales fuera del matrimonio, sin embargo cuando éstas se prolongan demasiado tienden a convertirse en matrimonio como estado de vida, despues sólo de esta manera podrán ostentarse públicamente y con

tar con la aceptación moral de los demás. Siempre se ha considerado moral el apareamiento sexual entre el hombre y la mujer, cuando tiene lugar dentro de la comunidad de vida matrimonial. Es indiscutible que con la relación sexual entre el varón y la mujer, derivan deberes ante todo de carácter moral, o sea de ese vínculo por razones de conciencia aparecen obligaciones para ambos, máxime si resulta un embarazo; esa sensación del deber es precisamente lo que permite distinguir al ser humano de los animales. La manera efectiva para cumplir con los deberes morales provenientes de las relaciones sexuales de la pareja, sólo puede darse en la comunidad de vida matrimonial. Afirmamos lo anterior en virtud de que la ayuda mutua, como uno de los principales deberes morales derivados de la unión sexual entre el hombre y la mujer, únicamente se logra su auténtico cumplimiento dentro de un estado de vida matrimonial, esto es, en una situación de convivencia prolongada entre el varón y la mujer. Desde luego en una relación sexual efímera surgen los deberes morales tanto para el hombre como para la mujer, pero éstos no logran su observancia, pues no cuentan con el ambiente propicio: el matrimonio in facto esse.

El matrimonio al facilitar el cumplimiento de los deberes morales que se deben los consortes, se convierte en una escuela para su perfeccionamiento moral. Entre otros, se puede citar a la ayuda mutua, la comprensión, la fidelidad, la solidaridad, el sacrificio; que al ser cumplidos por los esposos les proporciona tranquilidad en su conciencia y un mayor acercamiento al Soberano Bien (Dios). Por ende, la comunidad de vida matrimonial es necesaria para los seres humanos, pues permite reafirmar los valores éticos y el cumplimiento de los deberes morales, principalmente en una época en que la laxitud de las normas morales es la nota común.

Sin la menor duda la necesidad moral del matrimonio es más trascendental tratándose de los hijos. Anteriormente señalamos que el estado de vida matrimonial es una comunidad mora-

lizadora, con esta frase se quiso poner de manifiesto su importante participación en la formación moral de los descendientes. Se ha sostenido que los padres son una fuente de valores morales para los hijos, pero sólo pueden serlo cuando constituyen una comunidad de vida. Esta se convierte en el ambiente propicio para que los descendientes aprendan los valores morales y lentamente vayan practicando las virtudes fundamentales; por ende, sólo en la comunidad matrimonial es en donde empieza a aparecer para el infante la escala de valores morales. El niño en los primeros meses de su vida carece de tales valores pues sólo quiere comer y dormir; presenta potencialidades físicas y mentales no desarrolladas, cuyo posterior desenvolvimiento está condicionado a la educación. La enseñanza a los hijos es en primer lugar impartida por los padres, la cual comprende entre otras cosas al lenguaje, costumbres, hábitos, reglas y sobre todo valores morales. El clima favorable para el cultivo de esos valores, es incuestionablemente la comunidad de vida matrimonial, en virtud de que el pequeño lo primero que hace es identificarse con sus progenitores y tratar de imitarlos, siendo ésto un momento propicio para la enseñanza de las virtudes morales.

Si los padres respetan al prójimo, son cariñosos, cumplidores con sus obligaciones, desdeñan la vida licenciosa, los vicios, actúan con probidad; el descendiente aprenderá esas virtudes, sin necesidad de que ellos realicen ningún esfuerzo para enseñárselas.²⁶ En esta forma el niño asimila virtudes tales como el amor al prójimo, la ayuda a sus semejantes, la solidaridad, la comprensión, la disciplina, la piedad, la justicia; que son básicas para la existencia de la sociedad. Para un adecuado aprendizaje de las virtudes fundamentales por parte del niño se necesita la existencia del estado de vida matrimonial entre sus padres, ya que ello le proporcionará seguridad emocional al practi

²⁶ LECLERCQ, Jacques. El Matrimonio Cristiano. Ediciones Rialp, S.A. Madrid, 1980. Pág. 253.

car tales virtudes, pues cuenta con el ejemplo y el apoyo de sus progenitores. El descendiente al aprender los valores morales se verá fortalecido en su espíritu, y podrá discernir entre lo bueno y lo malo, lo justo y lo injusto. Esto le permitirá resistir las tentaciones mundanas, rechazando con éxito los vicios, el desenfreno sexual y en fin toda conducta inmoral.

Por lo general los infantes que se han formado dentro de la comunidad moral representada por el estado matrimonial de sus padres, son seres humanos que se inclinan al bien, al orden, y a los sentimientos afectuosos. Al contrario al faltar la formación moral en el descendiente, éste se encontrará más expuesto a las influencias nefastas de la maldad, los placeres mundanos lo tentarán y su inclinación por el hedonismo será su sino, lo cual sólo provocará su degradación como persona; y será normal que lleve una existencia desordenada y disipada que sólo lo conducirá a un envejecimiento prematuro o a graves enfermedades, y lo convertirán en un ser desdichado y lleno de dolor. De ahí que sea importante el papel moralizador que desempeñan frente a los hijos, los padres unidos en matrimonio como estado de vida.

Dicha importancia aumenta si tomamos en consideración que no se puede lograr la socialización de los hijos sin el aprendizaje de los valores morales, pues como expresamos en páginas anteriores la socialización implica la adaptación del pequeño a las normas sociales, en consecuencia también tendrá que ajustarse a esos valores morales.

VII. Necesidad Religiosa del Matrimonio

No podemos ignorar a la religión, pues ello significaría desconocer la existencia de una serie de normas religiosas que influyen en la regulación de la conducta humana. ¿Quién puede negar el influjo que ejercen sobre el ser humano y que lo conmi- nan a un buen comportamiento frente a sus semejantes?. Son tan -

importantes las normas religiosas que muchos preceptos jurídicos han tenido en ellas su fuente de inspiración. La ascendencia que ejerce la religión sobre los miembros de la sociedad, nos induce a tratar sobre la necesidad religiosa del matrimonio. Esta se va a referir principalmente al cristianismo, religión que, sin dudarlo, ha influido en la decisión de la humanidad para seguir ciertos derroteros.

Ciertamente se podría tachar de poco científico hablar de una necesidad religiosa del matrimonio en un estudio que, como el presente, pretende ser serio. Sin embargo, tal objeción carece de base, pues se justifica tratar sobre la religión en cuanto es una realidad que, como la lógica o la ética, ahí está presente en los seres humanos y aunque no tenga existencia corpórea se sienten sus efectos en el comportamiento humano; se trata, pues, de una realidad abstracta que debe tomarse en consideración por sus notorias consecuencias dentro del matrimonio.

El matrimonio y la religión se ejercen una influencia recíproca. Muchas normas que regulan la relación matrimonial entre el hombre y la mujer, han sido establecidas en principio por la religión. Hasta podría afirmarse que el matrimonio desde sus orígenes ha estado regulado primordialmente por principios religiosos. Esta regulación matrimonial de carácter religioso logró su máxima expresión durante la Edad Media, con el Derecho Canónico; siendo las cuestiones matrimoniales de plena competencia para la iglesia católica. Tampoco se puede negar la gran importancia que tiene la comunidad de vida matrimonial para la religión, principalmente porque representa el ambiente adecuado para la transmisión de las normas religiosas.

Tanto a los consortes como a los descendientes, el matrimonio in facto esse les satisface necesidades religiosas. Curiosamente, la religión ha convertido al matrimonio en un medio para alcanzar la santidad, que es el valor religioso supremo.

De acuerdo a la religión cristiana el matrimonio es un sacramento, es decir no se trata de un mero acto humano, sino que se le da el carácter de acto divino. Por el carácter sacramental el matrimonio es una comunidad de vida que confiere gracia a los consortes, en otras palabras viene a santificar y purificar la unión carnal entre el hombre y la mujer. Las relaciones sexuales fuera de matrimonio son un pecado mortal, que lleva a la condenación y al castigo eterno; más vale casarse que quemarse, ha expresado San Pablo en una de sus Epístolas. El matrimonio es uno de los principales caminos de perfección que llevan al hombre y a la mujer a la vida eterna. "Contraer matrimonio cristiano significa una consciente adhesión al orden santo y santificante de Dios, creador y salvador".²⁷ De esta manera el matrimonio como sacramento confiere gracia a los contrayentes. La vida conyugal se ve reforzada y el alma del marido y de la esposa adquiere paz en virtud del acto sacramental del matrimonio. Al estar unidos ante Dios, los esposos no sólo alcanzan su unión carnal, sino además su unión espiritual, surgiendo de esta forma entre ellos un principio de unidad. En la Biblia se expresa que el marido y la mujer son una sola carne, y como tal constituyen una comunión espiritual, es decir les surge el sentimiento de unión que se encuentra bendecido por Dios. De este modo todos los valores humanos los ponen al servicio de Dios, y son muchos los jóvenes que conociendo la bondad del matrimonio, lo celebran concientes de que los llevará a la realización de una obra de perfección para su espíritu. El amor sexual entre los esposos alcanza la sanción divina a través del matrimonio cristiano, cuya gracia consiste en hacer lícito lo que fuera de él sería un pecado mortal.²⁸

Para el cristianismo la comunidad de vida matrimonial entre los padres es fundamental a los hijos. La enseñanza de los

²⁷HÄRING, Bernhard. Ob. Cit. Pág. 179.

²⁸MONTERREY, A. Reflexiones sobre el Matrimonio. Editorial Hermes. México, 1965. Pág. 149.

valores cristianos a los hijos es tarea que corresponde en buena parte a los padres, así como inculcar en los descendientes - el amor a Dios. Da mayores resultados esta enseñanza cuando los hijos observan el cumplimiento por parte de sus padres, de las normas religiosas. Seguramente, si el niño se da cuenta que sus padres son temerosos de Dios, elevan plegarias hacia El, son humildes, aman al prójimo, imitarán estas actitudes y se convertirán en seres altruistas, buenos y probos; ya que tienen el ejemplo del comportamiento de sus progenitores, el cual se encuentra ajustado a los principios religiosos. En la comunidad de vida matrimonial el hijo aprende espontáneamente los valores cristianos, que se convierten en elementos formadores y sustentadores de su vida dentro de un ambiente de amor y ayuda al prójimo, de alejamiento de los vicios y de las pasiones humanas lo que indiscutiblemente lo convertirá en un buen cristiano temeroso de la palabra de Dios.

Desde el punto de vista objetivo, adoptando una posición imparcial frente a las diversas religiones, sí es posible destacar la necesidad religiosa del matrimonio para el marido y la mujer, pero primordialmente para los descendientes. Respecto a los consortes, les proporciona tranquilidad al saber que sus relaciones conyugales están acordes con las normas religiosas, igualmente les crea un sentimiento de solidaridad al sentirse unidos por el Todopoderoso.

Se ha llegado a sostener que la comunidad de vida matrimonial es una comunidad religiosa, lo cual quiere decir que proporciona el ambiente propicio para la enseñanza de una religión, siempre y cuando los padres no sean ateos. ¿Qué importancia puede tener la enseñanza religiosa para los hijos?. Sin negar que existen una serie de inconvenientes y cargos muy serios en contra de la religión, no se puede tampoco desconocer las ventajas que proporcionan las prácticas religiosas. Enseñarle al niño la existencia de Dios como Ser Todopoderoso, Omnipotente, implica proporcionarle el sentido de una Finalidad, de un Plan, de un -

· Jen; es darle un significado y alcance al Universo. Destacar la presencia de Dios en todos los hechos tanto naturales como humanos, a fin de regular su desarrollo, significa presentarlo como el Soberano Bien que va a calificar esos acontecimientos, castigando los malos y premiando los buenos. Esto tiene una gran significación para el descendiente ya que encontrará una razón por la cual debe inclinarse a la realización de hechos buenos, pues éstos le permitirán acercarse al Soberano Bien, es decir, a Dios, logrando con ello un mayor perfeccionamiento y tranquilidad en su conciencia; por el contrario la realización de hechos negativos, malos, le crean una situación de desasosiego, de culpa y de miedo al castigo divino. Se convierte, de esta forma, -- la enseñanza de la religión por los padres, en un medio de control del comportamiento del descendiente, lo cual es indispensable para crearle un sentido de respeto hacia sus semejantes y de responsabilidad.

Por otra parte la creencia en Dios proporciona al niño un sentimiento de seguridad. La fe en el Todopoderoso permite en el descendiente adquirir confianza en sí mismo, pues se siente como que forma parte de algo, vinculado a un Ser Supremo que lo respalda en los momentos más difíciles; ésto le proporciona fortaleza a su voluntad para enfrentarse sin ninguna debilidad a los infortunios y malas experiencias de la vida. Es tan indispensable esta seguridad en el ser humano que la creencia en Dios es común, tanto en el más pobre o ignorante como en el más rico o culto.

La enseñanza al descendiente de las normas religiosas, permite orientarlo hacia normas de conducta aceptadas socialmente por los seguidores de la religión. Proporciona la religión -- un código moral y normas de conducta a seguir, que permiten a los hijos ir logrando paulatinamente una capacidad para discernir lo bueno de lo malo, lo justo de lo injusto. Es inconcebible que los hijos puedan discernir si no se les enseñan normas de conducta, muchas de ellas contenidas en las normas religio--

sas, pues éstas también se encaminan a regular el comportamiento humano.

También la práctica religiosa inculcada a los hijos por los padres va a crear un sentimiento de solidaridad entre ellos, es decir de unión, de pertenencia a un mismo grupo familiar. - La instrucción de una misma fe religiosa a los hijos hace surgir en ellos la sensación de constituir una unidad, en primer lugar con sus padres, después con las demás personas que profesan la misma religión; a tal grado que la ayuda y cooperación es espontánea entre ellos.

Es pues necesaria desde el punto de vista religioso la comunidad de vida matrimonial de los progenitores, pues ello permite dentro de un ambiente de amor y comprensión enseñar a los descendientes una religión, que les facilita en cierta medida guiar sus ideales y aspiraciones, conduciéndolos a la reconstrucción del mundo exterior a través de sus propios esfuerzos.²⁹ Sin que esto signifique desconocer desventajas en la religión como: intolerancia, oposición al pensamiento científico, conducir a supersticiones o nociones absurdas. Pero tampoco vamos a ignorar que en la historia de la humanidad ha jugado un papel benéfico.

VIII. Necesidad Económica del Matrimonio

Desde sus orígenes el matrimonio, además de ser un estado de vida, se ha manifestado como una comunidad económica. - Una unidad económica de producción y de consumo lo fue inicialmente el matrimonio; de modo que en la época primitiva encontramos tanto al hombre como a la mujer dedicándose a actividades productivas; interviniendo ambos en la producción y obtención de bienes para la satisfacción de sus necesidades y las de la prole. Es decir en los tiempos primitivos el marido y -

²⁹ FLÜGEL, J.C. Psicoanálisis de la Familia. Editorial Paidós. Buenos Aires, 1972. Pág. 202.

la mujer eran elementos activos en el sostenimiento del grupo familiar, él se dedicaba a las actividades rudas y peligrosas como lo eran la caza y la pesca, ella, por su parte, se encargaba del cultivo de la tierra, así como transformar en alimentos las presas capturadas por el hombre y los productos obtenidos del campo.

En los primeros tiempos, dentro del grupo familiar se producían todos los bienes indispensables para saciar las necesidades de sus integrantes. Este es el motivo por el que afirmamos que la unión conyugal primitiva fue ante todo una comunidad de producción y de consumo. Fue en las sociedades primitivas mucho más imperiosa la necesidad económica del matrimonio, ésta se manifestó en su máxima intensidad entre los primitivos, ya que así lo exigía la cruel y despiadada lucha que tenían que sostener frente a los peligros que ofrecía la naturaleza. El éxito que tuvo el ser humano en su lucha contra la naturaleza, encontró su principal apoyo en las relaciones maritales entre el hombre y la mujer, o sea en el estado de vida matrimonial.

Lo expresado con antelación se explica fácilmente, si tomamos en consideración que la lucha por la supervivencia exigía al ser humano el sometimiento a rígidas costumbres y a una solidaridad familiar vigorosa y estable. Condición básica fue la unión entre el hombre y la mujer a fin de asegurar la subsistencia de ellos y de los descendientes. El ser humano no puede subsistir solo, el aislamiento llega a ser mortal para él, principalmente en sus primeros años de vida. Las condiciones de vida a las que tuvo que someterse el ser humano en la época primitiva, se convirtieron en el requerimiento básico para sostener una unión sexual prolongada, sólo dentro de ésta podría sortear felizmente las necesidades alimenticias y las amenazas que le prodigaban los peligros de la naturaleza. Quizá fue más indispensable que nunca un estado de vida matrimonial entre el hom-

bre y la mujer, durante esa época hostil del ser humano. - Starcke³⁰ sostiene que el matrimonio en las sociedades primitivas más bien fue una asociación fundada en el interés recíproco, de ahí que aunque el consentimiento de los esposos era suficiente para disolverlo en cualquier tiempo, esas rupturas eran realmente muy poco frecuentes. Esto pone de relieve el gran interés que tenía el hombre y la mujer en la continuación de su unión conyugal, ya que únicamente dentro de ésta se podría satisfacer mucho mejor las necesidades de subsistencia, no sólo de ellos, sino también de sus descendientes. Es posible afirmar que en las uniones sexuales primitivas la regla que imperó fue la permanencia, y aún se puede incluir a la indisolubilidad.

La economía tuvo como verdadera base a la economía doméstica desarrollada en las primitivas uniones conyugales, ya que éstas conjugaron los dos elementos básicos de la economía: la producción y el consumo. Con el transcurso del tiempo y al crecer rápidamente los núcleos humanos, ya no fue posible que el grupo familiar continuara siendo una unidad autosuficiente, pues muchas necesidades se dejaron de satisfacer; por lo que se acudió a la especialización de las actividades y al industrialismo, lo cual trajo como consecuencia la supresión del trabajo interno en el hogar y la aparición del trabajo exterior remunerado, esto desde luego provocó una reducción muy marcada en las actividades económicas del grupo conyugal. La influencia de esa transformación se reflejó en la comunidad matrimonial, la cual deja de ser una comunidad económica de producción y de consumo, para quedar únicamente como unidad de consumo. Esto quiere decir que los bienes que necesita para su subsistencia, los debe obtener del exterior siendo incapaz de producirlos, además para obtenerlos requiere de recursos económicos, que solamente pueden conseguir los consortes prestando su fuerza de trabajo

³⁰Citado por CASTAN TOBENAS, José. Ob. Cit. Pág. 198.

fuera del grupo conyugal, pues de esta manera percibirá una remuneración.

La necesidad económica del matrimonio es evidente para los cónyuges, los hijos y la industria en general. Expliquemos - cada uno de estos aspectos. Respecto a los consortes, es indispensable el estado de vida matrimonial, si tomamos en cuenta la dependencia económica existente entre ellos, en virtud de la diferencia universal de las actividades económicas en función del se xo; por lo que el grupo conyugal es un grupo de trabajo que presen ta una solidaridad económica basada en la división de trabajo entre sus integrantes, lo cual es indispensable para la obtención de bienes. La dependencia económica entre el hombre y la mujer se observa en casi todas las sociedades, al varón se le prepara para de sarrollar ciertas actividades, y a la mujer se le instruye en la realización de otras, por ende al vincularse llegan a constituir una unidad, que desde el punto de vista económico se funda en la división del trabajo.

El grupo conyugal se llega a manifestar como la unidad económicamente organizada más pequeña, pues permite una mejor sa tisfacción de las necesidades de subsistencia de sus miembros; lo cual sólo se puede lograr si el esposo hace determinadas cosas y la mujer ejecuta otras labores. Suele ser tan completa esta espe cialización que cada consorte tiene una vaga idea de las activida des que efectúa el otro. Así las cosas, el marido proporciona -- ciertos bienes, mientras que la mujer hace lo suyo; de manera que sólo a través de la colaboración de ambos se puede lograr una mejor satisfacción de sus necesidades de alimento, vestido y habita ción. Por tanto la contribución del marido y de la mujer les permite, ante todo, lograr una mayor comodidad, convirtiéndose en un factor que coadyuva a la estabilidad de la comunidad de vida matrimonial.

Ciertamente se podrá afirmar que no necesita casarse el ser humano para satisfacer sus necesidades de subsistencia; sin embargo, la mejor manera sólo podrá lograrla dentro del matrimo--

nic como estado de vida. Es indiscutible que ningún hombre o - mujer pueden por sí solos atender a todas sus necesidades, de - tal modo que el desarrollo que logran en ciertas actividades se ve menoscabado por la atrofia observada en otras. El ser huma - no se enfrenta a bastantes dificultades cuando pretende vivir - solo, no puede proveer adecuadamente a sus alimentos, vestido y habitación; por dedicarse a otras actividades desatiende a éstos, o por atenderlos sufre detrimento en otras labores. La serie de incomodidades que al respecto presupone el celibato, hace - que sea más tolerable la convivencia con un compañero conyugal, es decir constituye un factor que induce al hombre y a la mujer a vivir dentro de un estado de vida matrimonial, con la convic - ción de que sólo dentro de éste se alcanzará la adecuada satis - facción de sus necesidades de subsistencia.

Procurar alimentos, vestido, habitación y asistencia mé - dica; son las principales actividades que comprende la economía doméstica. Pero además cuando ya hay descendientes, la economía doméstica incluye también los recursos económicos necesarios pa - ra proporcionarles educación. La economía doméstica recibe tal nombre debido a que se limita al hogar, se traduce en una serie de actividades que tienden a lograr la satisfacción de las nece - sidades del marido y la mujer, y de sus descendientes; digamos que es una pequeña economía reducida al ámbito familiar, a dife - rencia de aquella economía que ya trasciende al ámbito social. La participación del marido y la mujer se requiere en la econo - mía doméstica para su adecuado desarrollo. Según el patrón tra - dicional, el marido interviene proporcionando dinero que obtuvo - por su trabajo prestado fuera del grupo conyugal, mientras que la mujer desempeña las tareas domésticas en lo relativo a los - alimentos, vestido y el arreglo del hogar; por lo que es incues - tionable la contribución preponderante de la mujer. La mayor intervención de la mujer en la economía doméstica se entiende, en virtud de que el marido trabaja muchas horas fuera del hogar; de ahí que muchos autores llegan a hablar de que en los tiempos actuales ha reaparecido un nuevo matriarcado, es decir en las -

modernas urbes se observa un regimiento femenino.³¹ Abriendo - un paréntesis diremos que la mayor participación de la mujer - se explica, más no se justifica, pues lo justo sería una inter vención equilibrada del marido y de la mujer en la economía do méstica.

El desenvolvimiento normal de la economía doméstica sólo puede darse dentro del estado de vida matrimonial, lo que - permite la mejor satisfacción de las necesidades de subsistencia de los consortes y de los descendientes. De tal importancia es la administración doméstica de los bienes, que un mal desempeño de la misma conduce a la llamada "pobreza secundaria", pues a pesar de la buena obtención de recursos económicos fuera del -- grupo conyugal, no se logra la correcta satisfacción de las necesidades por su mala administración. De ahí que se requiera - un buen manejo de la economía doméstica, siendo necesario para lograr tal fin la participación proporcional de los cónyuges.

Ajena a toda consideración psicológica, religiosa o moral, se puede afirmar que la comunidad de vida matrimonial apa rece por la necesidad de proporcionar los bienes necesarios pa ra la crianza de los hijos, asimismo para establecer un control económico de los bienes que permiten la satisfacción de las nece sidades de subsistencia. En esta forma el matrimonio se entien de como una comunidad preponderantemente económica, que se apo ya ante todo en la necesidad de proporcionar una protección pro longada a la prole. Se llega a afirmar que gracias a todas -- aquellas actividades que realizan los padres en beneficio de la seguridad y el sustento de los descendientes, y de las tareas - que realizan los consortes encaminadas a lograr su protección y manutención, se debe la estabilidad social del matrimonio.

³¹HÖFFNER, Joseph. Ob. Cit. Pág. 55.

Llega a ser tan evidente la necesidad económica del matrimonio que los etnólogos lo llegan a considerar, en relación a los hijos, como fundamentalmente una institución y una comunidad económica.³² Los hijos aprenden a realizar sus primeras tareas dentro del grupo conyugal, los padres se encargan de encomendarles a los descendientes una serie de pequeñas labores, actividades no muy pesadas, pero que sin embargo contribuyen a crearles el hábito de trabajo y a sentirse útiles. En otras palabras la comunidad de vida matrimonial permite con mayor facilidad enseñar a los descendientes una serie de actividades económicas como el ahorro y el trabajo, lo que posteriormente les ayudará a integrarse a las tareas productivas de la sociedad.

Si el matrimonio in facto esse se ha convertido en una unidad económica de consumo, de tal suerte que los bienes, para la satisfacción de las necesidades de sus integrantes, deban buscarse fuera del grupo conyugal, la consecuencia lógica es que representa un fuerte estímulo para la producción industrial. Siendo el grupo familiar una comunidad de consumo, reviste gran importancia para el mundo industrial, a grado tal que mucha de la publicidad se dirige al núcleo familiar; la cual en muchas ocasiones es perjudicial, pues nada más crea falsas necesidades de consumo.

Igualmente para el Estado, la comunidad matrimonial como unidad económica es de gran trascendencia, sobre todo si tomamos en cuenta el gran ahorro que para el gasto público significan los servicios domésticos proporcionados en el hogar por los propios cónyuges, principalmente por la esposa. De esta suerte se vería seriamente menoscabado el ingreso nacional si el Estado supliese a los consortes en la prestación de tales -

³²VIDAL, Marciano. Ob. Cit. Pág. 81.

ser cios; esta afirmación no es aventurada, pues como bien lo resalta el economista inglés Colín Clark,³³ "cuando el ingreso nacional fluctúa en 16 billones de libras por año, el valor del trabajo que se hace gratuitamente dentro de la casa ha de ser estimado en 7..."

IX Necesidad Política del Matrimonio

Desde un punto de vista político también podemos destacar la necesidad del matrimonio. Al Estado le interesa sobremanera la institución matrimonial, a tal grado que no sólo se limita a regularla jurídicamente, sino además le proporciona asistencia a través de diversas instituciones y organismos públicos. El matrimonio no representa para el Estado una simple unión sexual de un hombre y una mujer, es más que eso, significa un estado de vida, una comunidad de vida entre marido y esposa, y que constituye el ambiente propicio para la procreación y crianza de los nuevos ciudadanos. La comunidad de vida matrimonial al facilitar la alimentación, cuidado y educación de los hijos, se convierte en un elemento indispensable para el Estado, ya que le va a proporcionar los miembros que configuran su pueblo.

En mucho depende el Estado de la comunidad de vida matrimonial, pues un Estado existe gracias a su pueblo, si no hay pueblo no hay Estado; y da la casualidad que precisamente la procreación y crianza de los integrantes del pueblo, se verifica -- dentro de esa comunidad. Esto nos explica el gran interés que tiene el Estado hacia el matrimonio, procurando su regulación a través de una serie de códigos y leyes, y estableciendo una variedad de medidas tendientes a su existencia y divulgación. Bien que sabe el Estado que su existencia se encuentra supeditada a la presencia de estatales (nacionales), y que la procreación y crianza de éstos no puede ser realizada por aquél, de ahí la -

³³ Citado por IBARROLA, Antonio de. Derecho de Familia. Ed. Porrúa, S.A. México, 1978. Pág. 26.

atención que le prodiga y le debe proporcionar al matrimonio; - éste significa el estado de vida entre hombre y mujer, dentro del cual van a nacer y formarse los descendientes, es decir los seres humanos que van a constituir el elemento personal del Estado.

Existe una gran influencia entre el Estado y el matrimonio como comunidad de vida. Parece aventurado realizar tal afirmación, sin embargo ésta no carece de bases si tomamos en consideración que el Estado requiere de habitantes con una adecuada formación bio-psico-social. Si es defectuosa la formación de la personalidad de los individuos, las consecuencias las sufrirá el Estado; la prosperidad y progreso de un país no puede lograrse si los estatales sufren serias anomalías físicas y mentales. La grandeza de un Estado se finca en la existencia de ciudadanos sanos y felices, y éstos sólo pueden formarse dentro de un estado de vida matrimonial. Pero a medida en que los matrimonios como estado de vida son menos frecuentes o de poca duración, los descendientes no logran una adecuada formación de su personalidad, y en consecuencia tienden a inclinarse hacia los vicios y la irresponsabilidad, hacia los delitos y la inmoralidad; empieza la corrupción, el relajamiento en la observancia de las normas, hasta llegar al desorden y la destrucción del Estado. La historia es muy expresiva sobre este aspecto, y nos proporciona varios ejemplos; desde luego el que más destaca entre ellos es la caída del Imperio Romano de Occidente, en donde la corrupción, la prostitución, las desviaciones sexuales y otros vicios motivados por la desorganización familiar, representaron uno de los principales factores que influyeron en la decadencia de ese imperio. A su vez el Estado también influye en el matrimonio a través de sus leyes y medidas asistenciales.

Las cualidades que de los ciudadanos requiere el Estado para que contribuyan de manera eficaz y constante a su progreso, se cultivan y se inculcan a los descendientes dentro del estado de vida matrimonial. Virtudes que el Estado necesita

para asegurar su prosperidad, tales como: el sentido moral, la responsabilidad, el trabajo, la comprensión, la lealtad, el amor al prójimo, y ante todo disciplina y orden; las cuales va a adquirir el descendiente durante su formación dentro de la comunidad matrimonial que mantienen sus progenitores. Al hijo, desde pequeño, se le va educando políticamente dentro del núcleo familiar; el amor a su patria, a sus héroes, el respeto a las leyes y a la autoridad, son aspectos que en forma cotidiana va aprendiendo el descendiente, de sus padres. De esta forma el niño se va dando cuenta, de manera paulatina, de la existencia de gobernados y de gobernantes, de personas que dirigen y de otras que son dirigidas, de la necesidad de conservar un orden y de observar varias disposiciones legales y morales a fin de vivir en paz y en armonía con sus semejantes.

Abundantes son las lecciones que el descendiente recibe de sus padres, éstas coadyuvan al desenvolvimiento de su personalidad. Dentro de la comunidad doméstica el pequeño poco a poco adquiere conciencia de que existen dos tipos de intereses, el interés suyo, propio, y el interés de los demás. Así se percata de la existencia de un interés individual y un interés de grupo, de que él y sus padres tienen un interés individual, en tanto la agrupación social presenta un interés social, colectivo, el cual tiene mayor preferencia frente al interés particular. Esto el descendiente lo aprende en su período infantil, pues durante él se da cuenta de que sus deseos, sus intereses, sufren serias limitaciones ante el interés del grupo familiar. Asimismo desde pequeño se le enseña a sujetarse a ciertas reglas en atención a un orden, de esta suerte si su capricho individual altera este orden, aparecerán inmediatamente las consecuencias, consistentes en una reprimenda o la aplicación de un castigo. También al niño se le enseña, dentro de sus posibilidades, a preocuparse por los problemas que le aquejan, resaltándole la necesidad de su pronta resolución, pues de lo contrario afectarán a toda la familia. Es así como el descendiente va aprendiendo que los problemas de uno de los miem-

bros del grupo familiar, interesa a todos los demás, por cuanto se pueden ver afectados por las consecuencias derivadas del mismo.

Paulatinamente se consolida en el descendiente la formación política, conforme va interesándose en mayor medida por los problemas familiares y sociales. Hay quienes refutan lo antes dicho, sosteniendo que el preocuparse por los problemas del grupo familiar no significa tener conciencia política. Pero la equivocación acompaña a los seguidores de éste punto de vista, pues ignoran que hacer política significa desempeñar -- una actividad de constante preocupación por los problemas que aquejan a la colectividad; por ende, el político es aquella persona que presenta una permanente preocupación por buscar las medidas adecuadas tendientes a resolver los problemas que sufre la sociedad. Y ¿Cuál es el ambiente en donde el ciudadano empieza a adquirir el hábito de preocuparse por los problemas sociales?, incuestionablemente ese ambiente está representado por el matrimonio como comunidad de vida, es en ésta en donde precisamente se le va a enseñar al descendiente la práctica de preocuparse por los problemas de sus familiares; con ello adquirirá un cierto sentido político, el cual una vez adquirida la calidad de ciudadano, si no es que antes, lo inducirá a preocuparse por los problemas colectivos. Así las cosas, la comunidad de vida conyugal viene a resultar una incipiente escuela de formación política y ciudadana para los descendientes; por lo que el Estado al ser alimentado por esa comunidad, no puede menos que estimularla y protegerla.

Otro aspecto que hay que resaltar es el sentimiento de cooperación, el cual logra sin duda alguna su plena manifestación dentro del matrimonio como estado de vida. No sólo entre los consortes sino también entre padres e hijos se observa esa actividad tendiente a colaborar para un mismo fin. El marido y la mujer se ayudan mutuamente, y esta ayuda recíproca es uno de los fines del matrimonio; pero lo más importante

estriba en que a los descendientes dentro de la comunidad doméstica se les inculca la cualidad de ayudar al prójimo, o sea el hábito de cooperar. La cooperación familiar figura como la base de la cooperación social, es decir es el fundamento de -- aquel proceso social consistente en la actividad común de dos o más personas para realizar intereses comunes, semejantes o complementarios; esta afirmación tiene sentido si observamos -- que en las diversas tareas que se verifican dentro del hogar -- hallamos inmerso el espíritu de cooperación. A su vez la cooperación social es uno de los pilares en los que se apoya el -- Estado, si no fuere por el sentimiento de cooperación que se -- manifiesta entre los ciudadanos, difícilmente podría existir el Estado, ya que se disgregaría su pueblo. La comunidad de vida matrimonial al ser una comunidad de cooperación entre los consortes y además permitir que los descendientes aprendan este -- hábito, adquiere una gran trascendencia para el Estado, pues -- se convierte en fuente de buenos ciudadanos.

El Estado detenta el poder político, es quizá en relación con éste en que el matrimonio adquiere una gran significación política. Aclaremos lo dicho con antelación, el poder político es una relación de mando y obediencia, es decir supone la presencia de una persona que da las órdenes y otra que obedece, esta relación es necesaria para que exista orden dentro de la sociedad; tan importante es, que la autoridad para mandar y la buena disposición para obedecer, se convierten en dos condiciones fundamentales sin las cuales no puede subsistir -- ningún Estado.³⁴ Justamente dentro del grupo familiar es donde principia la relación de mando y obediencia, los hijos al recibir órdenes de sus padres, poco a poco van aprendiendo a sujetarse a una autoridad. Dependiendo de la manera como se --

³⁴ SCHMIDT, Guillermo. Amor, Matrimonio, Familia. Eugenio -- Subirana, S.A., Editorial Pontificia. Barcelona, España, -- 1959. Pág. 201.

ejerza la autoridad paternal, en esa misma proporción será el respeto a la autoridad estatal; la realidad ha demostrado que si el padre ejerció el mando de manera despótica y abusiva, hay una mayor tendencia en los descendientes hacia la rebeldía y el rechazo a la autoridad estatal, sucede lo contrario si la autoridad paternal fue ejercida con amor y comprensión. De ahí la gran trascendencia que para el Estado tiene la comunidad de vida matrimonial, pues dentro de ella el descendiente va adquiriendo una buena disposición a la autoridad y al orden.

X. Necesidad Jurídica del Matrimonio

Como institución de interés público social, el matrimonio se encuentra regulado por el derecho; dada la importancia que reviste, no podía pasar desapercibido para el sistema jurídico. Observamos que el derecho regula relaciones sociales, es decir aquellos vínculos que se entablan entre dos o más personas que se influyen recíprocamente a través de una serie de acciones sociales. Llega a ser tan patente dicha regulación, que se considera al propio derecho como una relación social; en realidad lo que la norma jurídica prevé en su hipótesis normativa es una relación social, es decir las relaciones reguladas por las normas jurídicas son, ante todo, relaciones sociales. Al derecho no le interesa la acción humana aislada, la cual sólo trae consecuencias al propio sujeto agente; la norma jurídica enfoca su atención hacia aquella acción humana que trasciende, que produce una serie de consecuencias no sólo al autor de la acción, sino a otras personas a quienes se dirige la acción humana o se ven afectadas por ella. En suma, al derecho le importa la acción humana que da origen a una relación social.

Según lo anterior, el derecho es una relación social, sin embargo esta frase quedaría incompleta si no agregamos la siguiente: pero no toda relación social es una relación jurídica. Parece paradójica esta expresión pero no lo es, pues se encuentran muchas relaciones sociales desprovistas de una regulación jurídica. Hay -

bastantes relaciones sociales que son reguladas por normas no jurídicas, es decir por reglas privadas de coercitividad, las cuales se observan espontáneamente; o sea su cumplimiento no es necesariamente obligatorio, pues en caso de inobservancia no se altera el orden social, ni el bien común. Este es precisamente el criterio que nos permite determinar cuándo una relación social es jurídica. Así las cosas, una relación social será regulada por el derecho, si produce consecuencias que trascienden a lo social y que pueden afectar el orden social y el bien común. En estos términos, el matrimonio también es una relación social, de la cual se desprenden una serie de consecuencias que no sólo interesan a los contrayentes, si no además al orden social y al bien común; por ende, la unión matrimonial tiene la característica de ser una relación jurídica. De esta manera el matrimonio al ser una relación de trascendencia social, se encuentra regulado por el derecho.

El derecho ha recogido al matrimonio, en cuanto a su celebración, como un acto jurídico y lo ha revestido de una serie de requisitos solemnes. De esta suerte, la unión matrimonial es un acto jurídico del cual derivan derechos y obligaciones para los contrayentes entre sí, y en relación con los hijos. Llega a tal grado la intervención del derecho, que sólo se considera matrimonio a aquella unión entre hombre y mujer que satisfaciendo los requisitos legales, cuenta con la declaración oficial de ser marido y mujer, expresada por la autoridad competente de conformidad con las leyes. De suerte que toda unión sexual entre varón y mujer que no cuenta con la sanción legal, es tachada de ilegítima e inmoral; y en modo alguno se le puede considerar matrimonio. Se ha llegado a esa posición extrema con el fin de garantizar los buenos matrimonios, saludables, para los cónyuges, los descendientes y la sociedad; sin embargo, no vamos a negar la existencia de auténticos estados de vida matrimonial entre hombres y mujeres, que no han celebrado el acto jurídico matrimonial, pero que de hecho son matrimonios.

¿Cuáles son las razones concretas por las que el matrimonio se encuentra regulado jurídicamente?. En términos generales - señalamos que el motivo estriba en ser una relación que trasciende a lo social y que interesa al bien común, pero conveniente será expresar de manera específica los motivos de su regulación legal. Resulta un tanto contradictorio que el derecho se inmiscuya en la regulación del matrimonio, a pesar de que éste se traduce en una relación entre un hombre y una mujer que normalmente se apoya en el amor. Los sentimientos son caracteres personalísimos del ser humano, que difícilmente admiten un control legal, principalmente si se trata del amor, sentimiento tan sublime y tan elevado que se encuentra en la naturaleza misma del ser humano. Hay otros sentimientos como el de la amistad, el de la caridad, en los que el derecho no se interesa en lo más mínimo, en virtud de que se hallan en la raíz misma del ser humano; son aspectos tan subjetivos y profundos que escapan al ámbito de lo jurídico.

Paradójicamente en la regulación del matrimonio se combina la delicadeza del amor con la dureza del derecho. Al regir el matrimonio, el derecho interviene en la unión entre un hombre y una mujer basada en el amor. El derecho que por naturaleza es externo, interviene en la regulación de la unión conyugal fundada en un aspecto tan subjetivo como es el amor. Parece una profanación la intervención de la norma jurídica en ese sentimiento tan fino y espiritual. Es más, se ha llegado a considerar que las relaciones humanas están ordenadas a dos valores, a saber: la justicia y el amor. De mayor jerarquía es el amor que debe servir de fuente de inspiración a las relaciones sociales, sin embargo por ser incoercible - tiene que ceder su lugar a la justicia, que puede hacerse efectiva a través del derecho. Por ende, el matrimonio a pesar de ser una relación basada en el amor, es regulado jurídicamente con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los deberes y obligaciones que para los consortes derivan de él.

Los deberes y obligaciones para el marido y la mujer provenientes del matrimonio, se pueden cumplir espontáneamente en vir

ud del amor, pero éste en caso de incumplimiento de aquéllos no puede garantizar su ejecución forzosa; por ende, sólo el derecho con su regulación jurídica asegura el cumplimiento por parte de los consortes de los deberes que nacen del matrimonio. La observancia de esos deberes no sólo es provechosa para los esposos, si no también para los hijos y la sociedad en general, justamente es a éstos a quienes se refiere la necesidad jurídica del matrimonio.

En cuanto a los consortes la necesidad jurídica del matrimonio es manifiesta, pues a través de la celebración del acto jurídico matrimonial van a obtener seguridad y certeza en sus relaciones. De la unión sexual entre el hombre y la mujer aparecen un cúmulo de deberes, nacen una serie de obligaciones precisamente del ayuntamiento carnal prolongado. Ignorar la existencia de esos deberes, implica negar la propia naturaleza del ser humano. Como ente dotado de razón y voluntad libre, el ser humano es responsable de sus actos. Toda acción humana realizada en ejercicio de la capacidad de entender y de querer, crea irremediabilmente una responsabilidad al sujeto agente. Cada quien es responsable de sus actos, cada acción humana contribuye al mérito o al demérito del sujeto que la realiza; y esta es una consecuencia lógica que no se puede desconocer, ya que ésto significaría rechazar en el ser humano su carácter de persona. Es así como siendo el hombre y la mujer entes responsables, al vincularse sexualmente les nacen deberes. Deberes que, en principio, son de carácter moral y fundados en el amor; sin embargo ni la moral, ni el amor, pueden lograr el cumplimiento efectivo de tales deberes, en consecuencia es necesario recurrir al derecho, el cual resulta ser un instrumento más eficaz para lograr el cumplimiento forzoso de los deberes, en caso de inobservancia.

La certidumbre y el orden en las relaciones conyugales son proporcionadas por el derecho a los consortes. El derecho al recoger los deberes que derivan del vínculo matrimonial, les otorga tranquilidad y seguridad al marido y a la mujer. Deberes tales como la cohabitación, la fidelidad y la ayuda mutua son plasmados

en el ordenamiento jurídico, que los abriga bajo el manto de la coercitividad, esperando su cumplimiento forzoso ante la inobservancia de uno de los cónyuges. En esta forma el derecho garantiza el desenvolvimiento de las relaciones entre los esposos, de manera justa y pacífica; permitiendo con ello el equilibrio entre ellos, es decir sin otorgar más derechos a un cónyuge en perjuicio del otro.

Más que por los consortes el derecho interviene en el matrimonio en atención a los hijos. La procreación y crianza de los descendientes es fundamental para la sociedad, pues este proceso asegura su existencia. La comunidad de vida matrimonial es la base fundamental para la constitución de la familia, y ésta representa el elemento orgánico esencial para la subsistencia de la sociedad. La alimentación, cuidado y educación de los hijos es tarea primordial de los progenitores, que sólo pueden cumplir dentro del estado de vida matrimonial. Garantizar la crianza de los hijos es la razón principal por la cual el derecho interviene en la regulación del matrimonio. De ahí que la necesidad jurídica del matrimonio se revela primordialmente en relación con los hijos. Es indispensable y benéfico para los hijos que se regule jurídicamente la unión conyugal de sus padres, pues ello les permite asegurar su alimentación, cuidado y educación, y los preserva del posible incumplimiento de estas obligaciones. La normación jurídica del matrimonio obedece no tanto a la seguridad de los cónyuges, sino esencialmente para dar seguridad a los hijos, garantizando su crianza y la buena formación de su personalidad. El matrimonio no nada más es una cuestión de amor entre los contrayentes, sino que implica la procreación y crianza de los hijos, y consiguientemente afecta la vida social en su conjunto,³⁵ de ahí que se emitan normas jurídicas muy estrictas para su regulación.

³⁵ RECASENS SICHES, Luis. Ob. Cit. Pág. 472.

También, respecto a la sociedad se observa la necesidad jurídica del matrimonio, pues dentro de la comunidad de vida matrimonial de los padres es en donde se instruye a los descendientes sobre las primeras lecciones legales. A los hijos se les inculca por parte de los progenitores, la necesidad de someterse a una serie de reglas con la finalidad de conservar el orden, se les enseña que la libertad personal termina en donde empieza el derecho de los demás; en otras palabras los descendientes aprenden que observando una serie de normas se mantiene el orden, lográndose con ello que las relaciones interhumanas se verifiquen de manera justa y pacífica. Son las incipientes lecciones legales enseñadas a los hijos dentro del estado de vida matrimonial, las que van preparándolos en la observancia del orden jurídico, para el cumplimiento del sistema de normas jurídicas que imperan en la sociedad.

En suma el matrimonio es una institución de complementación entre el marido y la mujer, que por constituir la base de la familia y en atención a la crianza de los hijos se encuentra regulado jurídicamente. Aunque el derecho, instrumento burdo y tosco, sólo entra en acción cuando aparece el incumplimiento de alguno de los deberes que nacen de la comunidad de vida matrimonial.

Postscriptum

El matrimonio es necesario, indudablemente, no sólo para el ser humano en lo individual, sino también para la sociedad. Sin embargo para evitar posibles confusiones es conveniente agregar algo más sobre este aspecto. Señalamos en un apartado anterior que el matrimonio como estado de vida desempeña una serie de funciones, a las que corresponden la satisfacción de otras tantas necesidades; y nos cuidamos de destacar que esas necesidades únicamente pueden ser satisfechas por el matrimonio como comunidad de vida, siendo en este caso insuficiente el matrimonio como acto jurídico para proveer a dichas necesidades. Por ende la necesidad del matrimonio está referida al matrimonio como estado de vida, es decir al matrimonio in -

facto esse.

Ahora bien, si existen varios tipos matrimoniales, según la antropología social, a cuál de ellos está encaminada la necesidad del matrimonio. En otras palabras, el matrimonio es necesario, pero qué tipo de matrimonio. Ante este planteamiento afirmamos que es el matrimonio monogámico el necesario, o sea al hablar de la necesidad del matrimonio nos referimos a la monogamia. La necesidad sociológica, psicológica, biológica, moral, religiosa, económica, política y jurídica del matrimonio, solamente pueden ser satisfechas plena y adecuadamente por la unión monogámica.

Procreación, alimentación, cuidado y educación de los descendientes, fortalecimiento de los lazos afectivos y equilibrio emocional, socialización de los niños, cultivo de los valores morales y religiosos, división de trabajo y ayuda mutua, formación de buenos ciudadanos y aprendizaje de la observancia al orden jurídico, son funciones que sólo pueden lograr su máxima manifestación dentro del vínculo monogámico. A reserva de tratar este tema con mayor amplitud en un capítulo posterior, expresamos que nada más dentro del enlace monogámico se puede lograr la auténtica comunidad de vida conyugal; luego entonces desempeña de manera completa y conveniente las funciones que debe realizar el matrimonio. De ahí que la meta ideal del hombre civilizado sea la unión monogámica,³⁶ pues ésta permite una mejor atención a las necesidades tanto de los hijos como de los cónyuges.

³⁶STEKEL, Wilhelm. El Matrimonio Moderno. Ob. Cit. Pág. 139.

TERCERA PARTE
ESENCIA DEL MATRIMONIO

"Arduo es el trabajo que el hombre ha tenido que desarrollar, a fin de abrirse paso en el enmarañado camino de la vida, en que la luz de su inteligencia... ha ido ahuyentando las tinieblas de lo desconocido que, a veces, parece impenetrable y misterioso".

Juan I. Lovato

CAPITULO SEXTO

CONCEPTO DEL MATRIMONIO

SUMARIO: I.- Elaboración de los conceptos. II.- Dificultad para conceptuar el matrimonio. III.- Diversas acepciones sobre el matrimonio: A. El matrimonio como acto jurídico o "matrimonio fuente". B. El matrimonio como comunidad de vida o "matrimonio estado". C. El matrimonio como institución. D. Otras acepciones: a) Contrato de matrimonio. b) La pareja. E. Tres acepciones en la conceptualización del matrimonio. IV.- Métodos para conceptuar el matrimonio: A. Procedimiento filológico o semántico: a) Significado etimológico. b) Significado literal. c) - Sinonimias. B. Procedimiento bio-psicológico: a) El instinto genésico. b) El amor. c) Conjunción del instinto y del amor. C. Procedimiento doctrinal: a) Monogamia. b) - Legalidad. c) Unidad o plenitud. d) Permanencia. V.- Comunidad de vida matrimonial: A. Previa explicación. B. - Comunidad de vida física y espiritual: a) Derecho canónico. b) Derecho civil: 1. Aspectos de la comunidad de vida. 2. Esencia de la comunidad de vida. C. Deberes de los cónyuges: a) Regulación jurídica de los deberes conyugales. b) Deber de cohabitación. c) Deber de asistencia. - d) Deber de fidelidad. VI.- Concepto y cualidades del matrimonio: A. Caracteres o cualidades del matrimonio: a) Unión sexual. b) Monogamia. c) Unidad. d) Permanencia. - e) Regulación jurídica. f) Cualidades específicas: 1. Consentimiento. 2. Comunidad de vida matrimonial. 3. Conjunto de normas jurídicas. B. El concepto de matrimonio. - VII.- Fines del matrimonio: A. Finis operis y finis operantis. B. Determinación de los fines matrimoniales. - VIII.- Definición del matrimonio: A. Diferencia entre definición y concepto. B. Error, la inclusión de fines dentro de una definición. C. Clasificación de las definiciones: a) Sociológico. b) Biológico. c) Económico. d) Moral. - e) Religioso. f) Jurídico. D. La definición matrimonial - en la legislación mexicana. F. Nuestra definición: a) De-

finiciones específicas. b) Definición sintética.

I. Elaboración de los Conceptos

En la elaboración de los conceptos se debe poner en combinación la capacidad sensitiva y la facultad racional. El motivo es bien claro, pues el concepto como ente ideal tiene su apoyo en fenómenos u objetos exteriores, por ende se requiere de dos elementos: la sensación y la razón; las cosas en cuanto entes materiales únicamente podrán ser captados por el ser humano mediante los sentidos, la ausencia de éstos inhibe a la persona humana en su marcha por el sendero del conocimiento verdadero; por su parte el concepto al ser una construcción mental, para ser aprehendido por la mente humana se necesita de la inteligencia, es decir, de los juicios, raciocinios e ideas, pues solamente con base en ellos puede pensar el ser humano.

Verdadera es la afirmación anteriormente expuesta; apoyarnos en un solo elemento, la sensación o la razón, equivaldría a la negación del re-cambio existente entre la realidad y el pensamiento. Estos se influyen recíprocamente, a grado tal que la falta de alguno de ellos propicia el estancamiento del conocimiento humano. Por tanto, dos aspectos imprescindibles en la formulación de los conceptos son el real y el ideal, los cuales se conjugan entre sí a fin de construir a aquéllos.

Aspectos diferentes de un mismo objeto corpóreo, obtenemos de cada uno de los sentidos; no obstante estas sensaciones quedarían en una mera percepción, si no contásemos con un elemento más, el razonamiento. Este viene a unificar las distintas imágenes referidas a una misma cosa corpórea; es decir para comprender los distintos aspectos de un objeto exterior, la mente humana necesita recurrir a la idea de relación, la cual induda-

blemente ya es un dato espiritual y no material. Aristóteles¹ ya había reconocido la necesidad de combinar la sensación y la razón al declarar que "... para distinguir entre sí las diversas sensaciones y para formar con ellas una síntesis objetiva y referirlas a un mismo objeto, se necesita que uno sea el sentido que perciba las cualidades. Como éste no puede ser ninguno de los sentidos externos, hay que admitir otro sentido, llamado el sentido común, por ser complemento de cada uno de los sentidos externos".

Hay quienes desconocen la influencia recíproca entre el mundo sensible y el intelectual, y pretenden llegar a establecer postulados verdaderos, apoyándose en uno sólo de los ámbitos citados. Tal es el caso de Hans Kelsen², quien a través de su teoría Pura del Derecho pugna por un estudio riguroso del derecho, únicamente desde el punto de vista normativo, partiendo de la estructura formal de la norma, para posteriormente destacar las características generales de esa estructura, y su aplicación en los fenómenos jurídicos; en esta forma a los antecedentes sociológicos, éticos y políticos de la norma jurídica, los llega a considerar datos metajurídicos³, los cuales deben prescindirse en el estudio de la ciencia jurídica a fin de evitar llegar a conclusiones falsas. Es así como Kelsen separa el dato sensible del dato intelectual, lo cual es una grave equivocación; pues sólo se llega al conocimiento integral y verdadero del derecho, mediante el estudio no nada más de su forma, es decir la estructura lógica de la norma, sino además es indispensable el examen de su contenido, o sea de los factores sociales, éticos y políticos determinantes en la formulación de la norma. De ahí la importancia de combinar la intuición sensible con la razón.

¹ Citado por PRECIADO HERNANDEZ, Rafael. Lecciones de Filosofía del Derecho. Ed. Jus. México, 1978. Págs. 14 y 15.

² Teoría Pura del Derecho. Editorial Universitaria de Buenos Aires. Argentina, 1973. Págs. 34 y 43.

³ Ibidem. Págs. 15-16 y 132-134.

Precisada la premisa antes expuesta, ya es posible de terminar la manera o procedimiento a seguir en la formulación de los conceptos. Son tres las etapas a seguir en la elaboración de los conceptos,⁴ a saber:

1° La observación. El primer paso a dar dentro de la senda del conocimiento humano es observar la cosa u objeto de conocimiento. Observar dentro del campo científico no es un mero mirar o examinar, tal como nos lo manifiesta su acepción gramatical, sino se trata de una actividad más profunda, es decir es mirar con atención, es examinar atentamente; en otras palabras es la puesta en contacto con el fenómeno que deseamos conocer.- El examen ha de ser riguroso y bastante profundo, pues se deben resaltar las diversas cualidades o caracteres del objeto, procurando extraerle la 'más' mínima de sus características; a tal fin es conveniente escudriñarlo en dos niveles, en cuanto a su función y en relación a su estructura. Desde el punto de vista estructural se estudiarán las diversas partes integrantes del todo y su distribución; procurando, ante todo, destacar la verdadera organización de los elementos constitutivos del objeto. - De acuerdo al ángulo funcional se examinará la actividad o ejercicio desempeñada por cada uno de las partes, asimismo la interrelación existente entre ellas, la cual es fundamental para la actividad adecuada de todo el objeto. Lográndose en esta forma las características o cualidades del todo, tanto desde el punto de vista estructural como funcional.

2° La comparación. Conocidos los caracteres de los objetos sometidos a la observación, corresponde la comparación de los mismos, siendo ésta la etapa inmediatamente necesaria. Al observar los objetos, sin duda alguna, se manifiesta su gran di

⁴CARNELUTTI, Francesco. Metodología del Derecho. Ed. UTEHA. México, 1962. Págs. 44-54.

versidad; empero las diferencias no son absolutas pues al examinar dos o más, se notan entre ellos semejanzas y diferencias. Esto se obtiene mediante la comparación, la cual al ponerla en práctica pone en evidencia las cualidades propias de cada cosa; así también los caracteres comunes a todas ellas. La comparación permite reafirmar los resultados alcanzados con la observación, y aún contribuye a la identificación de las cosas examinadas, - así se convierte en el elemento intermedio, indispensable, entre la observación y la clasificación, ya que facilita la operación de ésta y la comprobación de aquélla.

Concretamente en el ámbito jurídico aparece el derecho comparado, como una consecuencia lógica de la comparación, siendo innegable sus beneficios en la elaboración de los conceptos jurídicos. Varios de éstos se han afinado gracias al parangón entre los diversos ordenamientos jurídicos; la colación es fructífera, no sólo a nivel externo, es decir confrontando los distintos derechos nacionales, sino además a nivel interno, o sea comparando las instituciones de un mismo sistema jurídico.

3° La clasificación. Clasificar significa disponer por clases, en consecuencia la clasificación es la ordenación de - los objetos en conjuntos homogéneos. He aquí la importancia - de la comparación; únicamente a través de ella es posible determinar las cualidades o caracteres comunes de las cosas observadas, y así poderlas organizar por clases. La estrecha relación entre la comparación y la clasificación, resalta en virtud de - los propios elementos de definición de ésta última; porque no hay clase, sino existe un grupo de objetos con caracteres comunes, a su vez no se podrán fijar esas cualidades comunes, sino se recurre al parangón de esos diversos objetos. Con la clasificación llegamos a la fase final del proceso de formulación - de los conceptos, pues éstos son una síntesis de los caracteres comunes a los objetos examinados.

En suma el concepto es "un conjunto de caracteres o de cualidades"⁵, y que son comunes a una serie de objetos. El establecimiento de un concepto, cabe advertir, requiere de los métodos racionales del análisis y la síntesis, los cuales se encuentran inmersos dentro de las fases antes reseñadas. Mediante el análisis el observador descompone los objetos en sus diferentes partes o elementos, extrayendo de esta manera las características de los mismos; enseguida procede a la síntesis es decir a la recomposición del concepto a través de la reunión de las cualidades comunes a todos los objetos analizados.

El concepto no abarca las características de cada uno de los objetos homogéneos, es decir comprende algunos de sus caracteres, pero no todos, sería absurdo afirmar que abarca la totalidad de las cualidades de cada uno de ellos; solamente va a reunir las notas sobresalientes observadas en todas las cosas integrantes de la misma clase. Ni mucho menos contendrá las cualidades de objetos pertenecientes a grupos heterogéneos; dichas cualidades, en modo alguno, constituyen un requisito para el concepto, en virtud de ser disímiles a los caracteres comunes, integrantes del mismo.

Sucesivas y dependientes entre sí, son las etapas anteriormente reseñadas; para llegar a la fase posterior se requiere de la anterior, y no es posible prescindir de ninguna de ellas dentro del procedimiento de elaboración de los conceptos. Seguir estas reglas es nuestro mejor propósito.

II. Dificultad para Conceptuar el Matrimonio

Aquellos objetos de uso cotidiano y de común conocimiento para el ser humano dentro del ámbito social, son quizá los -

⁵Ibidem. Pág. 55

más difíciles de conceptuar; pues al ser tan usuales se les concibe como algo inherente a la naturaleza humana, lo cual incuestionablemente conlleva a darles un cierto matiz subjetivo al tratar de precisarlos; en consecuencia en el concepto formulado sobre tales objetos es frecuente hallar la imagen personal del sujeto de conocimiento.

Tal es el caso del matrimonio, cuyo concepto es muy trabajoso de determinar, justamente por ser un hecho social ordinario entre los seres humanos. Se trata de un fenómeno tan común que su examen se realiza desde un punto de vista preponderante-mente subjetivo, es decir, en su estudio se mezclan las caracte-rísticas individuales y las convicciones del observador, abandonándose los aspectos reales y las características objetivas de la unión matrimonial; de lo cual resulta un concepto de poca validez, pues no proporciona una verdadera síntesis de los ca-racteres del matrimonio.

Sin embargo, lo antes expresado no representa el único obstáculo a salvar dentro del procedimiento de elaboración del concepto matrimonial, sino también encontramos como óbices los factores de lugar y tiempo. Evidentemente la noción del enlace ma-trimomial cambia de región en región y de época a época, la va-riación se encuentra indistintamente en su estructura y su fun-ción. Desde el punto de vista estructural las partes integran--tes del vínculo matrimonial varían desde dos hasta una plurali-dad de cónyuges; ciertamente en la actualidad hay una mayor preponderancia de la monogamia, pero esto no impide reconocer la existencia de sociedades polígamas. Incluso hay Estados en los-cuales se ha cuestionado la diferenciación sexual como un presupuesto básico en la configuración de la unión matrimonial, lle-gándose a calificar de matrimonio a la unión entre homosexuales. Otras veces el casamiento no es el resultado del consentimiento de los contrayentes, al contrario es producto del arreglo de los padres u otros ascendientes; sobre el particular aún llega a ma

nifestarse en la sociedad hindú el matrimonio infantil, a pesar de los esfuerzos realizados para erradicarlo. Asimismo, - las características exigidas a los contrayentes son diferentes en cada civilización, de esta suerte los requisitos requeridos en las sociedades occidentales son diversos a los pedidos en las orientales.

Entrando al aspecto funcional del matrimonio, concretamente a la regulación de las relaciones conyugales, se observa también diversidad en los sistemas normativos. Unas veces se regula a la fidelidad como una obligación jurídica, inclusive se llega a tipificar algún delito (adulterio o bigamia) en caso de su incumplimiento, siendo ésta sumás grave consecuencia, sin embargo lo frecuente es atribuirle una sanción civil al erigirla en causal de divorcio; otras veces el deber de fidelidad solamente se le estima moral, sin provocar consecuencia jurídica alguna. En cuanto al deber de cohabitación su no observancia, motiva reacciones desemejantes, desde no tener trascendencia alguna, como sucede en ciertas sociedades matriarcales, y de hecho en varias sociedades contemporáneas, dando lugar a las llamadas "familias maternas"; hasta configurar una causa de disolución del vínculo matrimonial. Sobre la obligación de asistencia, dentro del sistema patriarcal, cuyos vestigios aún subsisten con todo rigor, se haya encomendado al esposo; empero la tendencia actual es depositar susodicho deber en ambos consortes, es decir el sentido de la inclinación es hacia un matrimonio asociativo o igualitario, dentro del cual los cónyuges gocen de la misma autoridad y contribuyan ambos al sostenimiento del hogar.

A propósito de lo antes expresado, se debe resaltar la variación experimentada en relación al titular de la autoridad conyugal y familiar. Dentro del patriarcalismo impera de manera absoluta la autoridad marital; el esposo es el encargado de las decisiones y tiene sobre la mujer y los hijos, plena potestad, éstos le deben rendir sumisión y obediencia. Ahora el anhelo es

llegar a un sistema igualitario; esto es, el marido y la esposa deben tener una igual autoridad, ya no se admite al hombre como soberano y a la mujer como subdita, pues los dos tendrán consideraciones iguales dentro del hogar, y las cuestiones conyugales y familiares serán resueltas según la forma acordada por ambos cónyuges. Aparentemente la variación en la autoridad doméstica, no causa ninguan dificultad en la conceptualización del matrimonio; no obstante sí la llega a ocasionar, pues existen autores que la utilizan como una cualidad del concepto matrimonial, originando con ello una mayor confusión en la elaboración del antedicho concepto. La duda aumenta si juristas de la categoría de Colín y Capitant lo definen en tal sentido:

"El matrimonio es el contrato civil y solemne por el cual el hombre y la mujer se unen para vivir en común y prestarse mutua asistencia y socorro bajo la dirección del marido, jefe de la familia y del hogar."⁶

De acuerdo a esta definición, la autoridad marital es un requisito del concepto matrimonial. En consecuencia si no se incluye esa cualidad, no se habrá formulado el concepto. Desde luego, este criterio solamente propicia una mayor incertidumbre en la conceptualización del matrimonio, pues a ésta no es conveniente hacerla depender de un carácter tan relativo como lo es la autoridad del marido, además es cuestionable su consideración como una cualidad esencial del concepto, por tanto no debe afirmarse tan categóricamente; he ahí otro error de la definición transcrita.

Tampoco hay uniformidad en relación a los móviles del matrimonio. ¿Cuál es la causa generadora de la unión matrimonial? Los motivos dependen de cada persona, según su personalidad, sus

⁶Curso Elemental de Derecho Civil. Instituto Editorial Reus. - Madrid, 1952. Pág. 285.

necesidades, etc.; así habrá personas para quienes el amor es la causa de su enlace conyugal, para otras será la obtención de una cierta posición social, el lucro, la satisfacción de la necesidad sexual, el deseo de evitar la soledad, etc. Del mismo modo hay desacuerdo sobre los fines matrimoniales; los objetivos que se persiguen mediante el casamiento cambian de persona a persona y no pueden limitarse a uno solo. La procreación es en algunos el fin primordial, sin la perpetuación de la especie no le hallan sentido al matrimonio; existieron sociedades en las cuales únicamente se otorgaba pleno reconocimiento de matrimonio a aquellas uniones de hombre y mujer que tenían hijos; de suerte que la falta de éstos provocaba verdaderos conflictos conyugales; empero, las sociedades modernas son menos rigoristas y toleran otros fines de la unión matrimonial, aunque no haya o se prescindan de la generación de la prole. Surgen de este modo otros objetivos matrimoniales, principalmente ante la nueva tendencia de mayor libertad a los cónyuges, así encontramos a la satisfacción de la necesidad sexual, la moralización de las relaciones sexuales, la ayuda mutua, el perfeccionamiento del ser humano, la felicidad, etc. Comprobamos en esta forma las trabas en el aspecto funcional del matrimonio, para conceptuarlo.

Terminológicamente, también existe dificultad para la formación del concepto matrimonial, por ende es conveniente precisar los términos a utilizar, a fin de evitar confusiones.⁷ Existe la tendencia, ampliamente extendida, de otorgarle a la palabra matrimonio, un sentido único, desconociendo sus otras significaciones; lo cual motiva la elaboración de conceptos incompletos al no reunir todas las cualidades o caracteres propias de la unión matrimonial. Concretamente al término matrimonio se le pueden asignar tres sentidos, a saber:

⁷ MAZEUD, Henry, León y Jean. Lecciones de Derecho Civil. Parte I, Volumen IV. Ediciones Jurídicas Europa-América. Buenos Aires, - 1959. Pág. 59.

- 1° El matrimonio como acto jurídico o "matrimonio fuente".
- 2° El matrimonio como comunidad de vida o "matrimonio -- estado".
- 3° El matrimonio como institución.

Esta triple significación del matrimonio, y que posteriormente explicaremos, hace más difícil la elaboración de su concepto. Lo cual aunado a los obstáculos antes referidos ha orillado a los tratadistas a concluir sobre la dificultad para conceptuarlo y definirlo.⁸ A pesar de la dificultad mencionada es reprobable la actitud de algunos estudiosos del matrimonio, de negarse a abordar el problema en cuestión, prefiriendo la posición cómoda de adherirse a alguna definición considerada clásica⁹; es mejor intentar el esclarecimiento del problema, lo cual es más útil, pues existe la posibilidad de alguna aportación.

Ante la variabilidad de las cualidades o caracteres del matrimonio, a consecuencia del lugar y del tiempo, se concluye la no posibilidad de establecer un concepto general, de validez para todas las sociedades; ya que "al margen del terreno del derecho natural o de la revelación religiosa es sumamente arduo dar una noción universal del matrimonio".¹⁰ Por tanto solamente es factible un concepto específico acorde al sistema jurídico y socio-cultural de las sociedades; de esta suerte los países cristianos y los islámicos, tendrán conceptos diferentes sobre la unión matrimonial, asimismo será distinta la noción matrimonial entre Estados con sistema normativo consuetudinario y aquellos otros de sistema legislativo. En esta forma, la citada dificultad conceptual se hace menos escabrosa, si se elabora un concepto cuya validez puede no limitarse a un país, empero no podrá rebasar los límites de una determinada civilización.

⁸ LOVATO, Juan I. El Divorcio Perfecto. Editorial Universitaria. Quito, 1957. Pág. 17.

⁹ GONZALEZ, Juan Antonio. Elementos de Derecho Civil. Editorial F. Trillas, S.A. México, 1967. Pág. 85.

¹⁰ JEMOLO, Arturo Carlo. El Matrimonio. Ediciones Jurídicas Europa-América. Buenos Aires, 1954. Pág.3.

III. Diversas Acepciones sobre el Matrimonio

La palabra matrimonio no tiene una significación única, siendo posible encontrarle distintos sentidos. Sin llegar a ser ambiguo, es factible precisarle con exactitud algunas acepciones, lo cual resulta provechoso a fin de dar un concepto matrimonial más claro y completo. Dentro del ámbito jurídico, es de común aceptación asignar al término matrimonial tres sentidos, dependiendo del nacimiento, permanencia y regulación normativa de la unión matrimonial. Es de comprender la vinculación de esos tres significados con el desarrollo mismo del matrimonio. Dichas acepciones han sido establecidas por la doctrina francesa, principalmente dos de ellas: el matrimonio como acto jurídico y el matrimonio como estado conyugal. Los tratadistas franceses,¹¹ de nominaron al primero "matrimonio fuente" y al segundo lo llamaron "matrimonio estado". Del mismo modo la doctrina francesa ha pulido la noción de matrimonio como institución, refiriéndola ante todo a su naturaleza jurídica, empero también la llegan a utilizar como acepción matrimonial. Una breve explicación de cada uno de estos tres significados se realiza a continuación.

A. El Matrimonio como Acto Jurídico o "Matrimonio Fuente"

Con esta acepción se alude al acuerdo de voluntades de los contrayentes, mediante el cual se da nacimiento al vínculo conyugal. Es decir, el acto jurídico matrimonial es el elemento constitutivo del estado de vida matrimonial, dando origen a una amplia gama de relaciones jurídicas entre los consortes; así pues, se convierte en la fuente ineludible, desde el punto de vista jurídico del matrimonio, atribuyendo a los cónyuges una serie de consecuencias jurídicas, consistentes en derechos y obligaciones, indispensables para la subsistencia del estado conyugal. Dentro del Derecho Canónico se le denomina matrimonio in -

¹¹Vid MAZEUD. Ob. Cit. Pág. 60

fieri, porque propiamente se trata del acto de celebración del matrimonio. Por tratarse éste de un acontecimiento mediante el cual los contrayentes manifiestan su voluntad en el sentido de casarse, se le ha llegado a reconocer el carácter de contrato, es decir de un acuerdo de voluntades entre los consortes para crear y transmitir derechos y obligaciones; en este sentido el matrimonio fuente será un acto contractual en virtud del cual queda constituida la comunidad de vida entre el hombre y la mujer.

B. El Matrimonio como Comunidad de Vida o "Matrimonio - Estado"

De acuerdo con este significado el matrimonio es aquella situación jurídica permanente establecida entre los cónyuges, a consecuencia de la continua interacción entre ellos; en otras palabras se hace referencia al cúmulo de relaciones existentes entre los consortes, las cuales les permiten desempeñar a cada uno el papel correspondiente, marido u esposa, según el caso. Si el matrimonio estado, es el vínculo permanente y exclusivo entre los consortes, derivado de su constante convivencia; esto pone en evidencia la necesidad de que la unión sexual entre el hombre y la mujer sea plena y se prolongue en el tiempo, es decir no hay comunidad de vida matrimonial si las relaciones conyugales carecen de plenitud y son efímeras. No obstante tener la comunidad de vida diversas sinonimias, verbigracia: estado de vida, relación de vida, régimen conyugal, situación permanente, etc.; todas ellas hacen referencia a las mismas notas características, la plenitud y la permanencia; o sea unión psico-física y existencia duradera de relaciones entre los esposos, y de las que dimanar un complejo de derecho y deberes para ambos. En base a lo anterior, dentro del ámbito jurídico, al estado de vida matrimonial frecuentemente se le denomina estado civil, conceptuando a éste como un conjunto de derechos y obligaciones, de facultades y deberes, para garantizar la crianza de los hijos

, asegurar la convivencia y asistencia de los consortes.¹²

Oportuno es señalar la denominación utilizada en el Derecho Canónico para designar al matrimonio como comunidad de vida, a conocer: matrimonio in facto esse; lo cual pone de manifiesto su ya usual regulación dentro de ese sistema normativo.

C. El Matrimonio como Institución

En esta acepción el matrimonio es el conjunto de normas jurídicas que regulan el nacimiento, desarrollo y disolución de la unión matrimonial, fijando los derechos y obligaciones de los cónyuges. Julián Bonnecasse es el encargado de delinear este sentido matrimonial, pues según él la institución del matrimonio es "el conjunto de reglas que presiden, en el Derecho positivo francés, la organización social de la unión de los dos sexos".¹³ Es decir al núcleo de preceptos reguladores del acto y del estado matrimonial, dentro del campo del derecho se le llama matrimonio, y a éste sentido se le otorga una mayor importancia en el terreno jurídico.

D. Otras Acepciones

Analizadas las tres principales acepciones matrimoniales, cabe señalar que a la palabra matrimonio se le asignan dos sentidos más, a conocer:

a) Contrato de matrimonio

Acepción matrimonial aceptada por Bonnecasse, quien considera que dicho término sirve para designar "el contrato solemne por el cual los futuros cónyuges determinan con anterioridad

¹² GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho Civil. Parte General, Personas, Familia. Ed. Porrúa, S.A. México, 1973. Pág. 441.

¹³ Elementos de Derecho Civil. Tomo I. Editorial José María Cajica, Jr. Puebla, Pue., 1945. Pág. 505.

la condición jurídica de sus bienes, mientras dure el matrimonio y hasta su disolución"¹⁴. Es decir el contrato de matrimonio es la designación colectiva de las capitulaciones matrimoniales¹⁵.

b) La pareja

En el lenguaje cotidiano nos percatamos de una noción peculiar del término matrimonio, pues se utiliza para designar a la pareja¹⁶ integrada por el hombre y la mujer unidos a través del vínculo matrimonial; es decir se emplea para referirse al conjunto integrado por marido y esposa, quienes por la continua interacción que mantienen, la gente frecuentemente los identifica como una unidad, a la cual denominan matrimonio.

E. Tres Acepciones en la Conceptuación del Matrimonio

Debemos tomar en consideración para la conceptuación del matrimonio a la diversidad de acepciones existentes sobre el mismo; así en la elaboración del concepto matrimonial no es adecuado adoptar un criterio unilateral, y precisarlo en función de uno solo de sus significados, pues esto únicamente daría por resultado un concepto equivocado e incompleto. De lo anterior se infiere la conveniencia de referir al concepto de matrimonio y consecuentemente su definición, a cada una de sus acepciones, fundamentalmente a las tres aceptadas dentro del ámbito jurídico; o sea encaminarlo al acto jurídico, a la comunidad de vida y a la institución.

IV. Métodos para Conceptuar el Matrimonio

¹⁴ Ibidem. Pág. 505

¹⁵ TEDESCHI, Guido. El Régimen Patrimonial de la Familia. Ediciones Jurídicas Europa-América. Buenos Aires, 1954. Pág. 41.

¹⁶ FRUTIS, Pedro y ARGÜELLO Isauro P. Compendio General de Derecho Civil. Editor Biblioteca Jurídica Argentina. Buenos Aires, 1930. Pág. 244.

Imposible abordar el estudio de un objeto de conocimiento, sin determinar el método a utilizar. La relación de conocimiento no se supone únicamente como la vinculación entre el sujeto y el objeto a conocer; sino se complementa con un procedimiento racional. El sujeto para examinar un objeto requiere forzosamente recurrir al método, pues éste le permitirá ir profundizando en el conocimiento de aquél. Por ende la relación de conocimiento aparece cuando un sujeto mediante un método se pone en contacto con el objeto a estudiar. En consecuencia no existe relación de conocimiento sin método.

Ahora bien, ¿Qué se entiende por método? Etimológicamente significa camino hacia un lugar u objeto, es decir se traduce en el recorrido que se hace para llegar a determinado lugar. No obstante dentro de la ciencia y la filosofía se le concede un sentido más refinado, expresándose: el método es el conjunto de reglas observadas por el espíritu para dirigirse a la búsqueda de la verdad; en otras palabras, es el conjunto de procedimientos racionales seguidos por la mente para la investigación y demostración de lo verdadero.¹⁷ En consecuencia si el método es el complejo de medios ordenados, utilizados por el investigador en la averiguación de la esencia del objeto de conocimiento, se deduce la gran variedad de métodos en función de la multiplicidad de objetos por conocer, pues si éstos presentan diversa esencia es de suponer la no utilidad del mismo método en todos los casos.

Concretamente, en nuestro estudio es el matrimonio el objeto de conocimiento; indispensable es para la realización de ese examen recurrir a uno o varios métodos. Por tanto el procedimiento racional es la condición indispensable para desentrañar los -

¹⁷Vid. BRUGGER, Walter. Diccionario de Filosofía. Editorial Herder. Barcelona, España, 1962. Vol. I, Pág. 312; y PRECIADO - HERNANDEZ, Rafael. Ob. Cit. Pág. 48.

caracteres o cualidades propias del matrimonio. Ya resaltamos con antelación la gran dificultad existente en la conceptualización del matrimonio, por ser un fenómeno social tan ordinario pero a la vez complejo, tan continuo pero a la vez variable de lugar en lugar y de época en época; por tanto para descubrir su esencia no es posible acudir a un solo método, al contrario se deben acoger varios procedimientos racionales. De esta manera siguiendo a Castan Tobeñas¹⁸ hemos adoptado tres procedimientos, pues al parecer son los más idóneos para destacar los caracteres del enlace matrimonial. Desde luego, hay otros métodos e incluso habrá autores que tachen a los propuestos de insuficientes o excesivos; empero los consideramos como los más adecuados, pues permiten el análisis del matrimonio desde tres puntos de vista diferentes, que son a nuestro entender suficientes a fin de distinguir las principales cualidades del mismo.

Bajo tres enfoques diferentes es posible descubrir la esencia de un fenómeno social, a saber: las palabras, los hechos y las ideas. El lenguaje, los datos materiales y los datos ideales, son tres aspectos importantísimos de cuya combinación surge la verdad del objeto por conocer; no olvidemos la noción de ésta, como la adecuación entre el pensamiento y la cosa. De esta manera se combina la capacidad sensitiva con la racional, a través de los símbolos de la comunicación; de la mezcla lógica de estos elementos aparece la verdad de las cosas. Estos son los motivos por los cuales en el estudio del matrimonio usaremos tres procedimientos acordes con cada uno de los citados aspectos; tales métodos son: Procedimiento Filológico o Semántico, Procedimiento Bio-psicológico y Procedimiento Doctrinal. Conveniente es señalar la utilización en cada uno de estos procedimientos, del análisis y la síntesis, como medios racionales indispensables de que se vale el entendimiento en la búsqueda de lo verdadero.

¹⁸Ob. Cit. Pág. 43 y sigs.

Enseguida se realiza el examen de los tres procedimientos plan teados.

A. Procedimiento Filológico o Semántico

Es un método consistente en buscar dentro del significa do etimológico y literal de la palabra matrimonio, las cualida-- des que lo caracterizan. Es decir, mediante el análisis del tér-- mino en cuestión descomponiéndolo en sus raíces originales, o - bien estudiando su exacto significado dentro del lenguaje, es po-- sible hacer sobresalir los caracteres implícitos en la palabra - matrimonio. Inclusive iremos más allá al exponer el origen etimo-- lógico de sus sinonimias.

La importancia de estudiar el significado de la palabra utilizada para denominar a un objeto, a fin de descubrir la esen cia de éste, ya era resaltado por Jellinek,¹⁹ quien decía:

"La historia de la terminología de una ciencia, está estrictamente - unida a la de la ciencia misma, - porque existe siempre una correla-- ción entre la palabra y el sentido que la misma encierra: La palabra - ha sido frecuentemente la que ha - trazado el camino de la ciencia en un pueblo o en una época".

a) Significado etimológico

Expone Santo Tomás en la Suma Teológica, con bastante - acierto, cuatro locuciones latinas entre las cuales es posible - encontrar las raíces originales del término matrimonio, a saber:

1° De "matrem muniens", defensa de la madre.

¹⁹ Citado por LOPEZ PORTILLO, José. Génesis y Teoría General del Estado Moderno. Edición IEPES, PRI. México, 1976. Pág. 57.

2° De "matrem monens", aviso a la madre para que no abandone a su marido.

3° De "matre nato", porque por el matrimonio se hace una mujer madre del nacido.

4° De "monos materia", lo cual significa que de la unión resulta una sola materia.

Por su parte Joaquín Escriche²⁰ le da otro sentido etimológico y la hace derivar de la palabra latina "matrimonium", la cual se encuentra constituida por los vocablos latinos "matris" y "munium", que quiere decir carga o gravamen para la madre. Esta derivación ha sido de común aceptación entre la mayoría de los tratadistas, y aún en decretales pontificias se ha comentado; así en las Decretales de Gregorio IX, se expresa: "... para la madre, el niño es antes del parto oneroso, doloroso en el parto, y después del parto gravoso, por cuya razón el legítimo enlace del hombre y de la mujer se ha denominado matrimonio, más bien que patrimonio..". De acuerdo con esta opinión el enlace matrimonial significa para la mujer una vida llena de sacrificios y de esfuerzo, encaminado al sostenimiento de la prole.

Más convincente resulta la derivación del matrimonio de las voces latinas "matrem -munieus", expresando con ello la noción de protección y amparo para la madre; pues desde un punto de vista sociológico se encuentra más acorde con la naturaleza misma del ser humano, éste en virtud de su instinto de conservación y gregario tiende a unirse con sus semejantes; máxime en una unión tan íntima como la sexual establecida entre hombre y mujer, dentro de la cual se haya mezclado el instinto genésico; por ende el hombre se encuentra inducido por tales impulsos a cuidar a su mujer y al descendiente y a proveer de los satisfactores necesarios durante el embarazo y en el período postnatal. Por tal motivo es más aceptable este origen etimológico, porque la unión matrimonial apare-

²⁰ Citado en Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XIX. Editores Libres. Buenos Aires, 1964. Pág. 147.

ce como un vínculo en virtud del cual se asegura el cumplimiento de los deberes del hombre frente a la madre de sus descendientes.²¹

Analizando en forma más minuciosa la palabra matrimonio, sobresale la locución simple de la cual proviene, o sea su origen filológico asciende a la raíz hebrea "am", la cual significa madre. Esta raíz ha dado origen a la palabra amor (del latín amare), e invirtiendo sus letras da lugar al vocablo "ma"; formándose así - las voces madre (del latín mater) y matrimonio. Lo anterior adquiere una mayor relevancia acudiendo a una explicación onomatopéyica; de acuerdo a ésta se ha pretendido encontrar el origen de la raíz "am", en el sonido labio-nasal que emite el infante al succionar le leche del pecho de su madre. Esto adquiere una gran significación, sobre todo porque resalta como características de las palabras madre, amor y matrimonio, las notas de vínculo, intimidad, convivencia, procreación.

Asimismo los términos: maritaggio, del italiano; marige, del francés; y marriage, del inglés, derivan de la misma raíz hebrea "am".

b) Significado literal

También es importante tomar en consideración el significado que a la palabra matrimonio se le atribuye en el lenguaje.- El examen del sentido de la palabra de referencia se circunscribe al idioma español, por esta razón el análisis se limitará al significado de matrimonio proporcionado por el Diccionario de la Real Academia Española, cuya letra expresa:

"Matrimonio. Unión de un hombre y mujer concertada de por vida mediante determinados ritos o formalidades legales".

²¹ BONET RAMON, Francisco. Compendio de Derecho Civil.. Tomo IV. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid, 1960. Pág. 52.

Basta un examen superficial de esta definición para descollar las cualidades, en cuyos términos se encuentran implícitas. Los caracteres atribuidos al matrimonio, según la antedicha definición son:

1. Unión. Dando a entender con esta palabra la necesidad de fusión, enlace, conexión entre los consortes.

2. Monogamia. Es decir vinculación de un solo hombre con una sola mujer.

3. Consentimiento. Para la celebración del matrimonio se requiere el acuerdo de voluntades de los contrayentes.

4. Perpetuidad. La unión matrimonial a de ser vitalicia, o sea debe tratarse de un enlace para toda la vida.

5. Estatuto normativo. El nacimiento y desarrollo del vínculo matrimonial se encuentra sometido a un conjunto de normas preponderantemente jurídicas. La expresión "ritos" y la conjunción disyuntiva "o" insertados en la anterior definición, manifiestan sutilmente la posibilidad de que las nupcias en determinados países se rijan únicamente por las normas religiosas. -
Verbigracia: las bodas contraídas en la Ciudad del Vaticano.

c) Sinonimias

Llegan a manifestarse caracteres del matrimonio, al estudiar las palabras sinónimas del mismo. Es interesante observar cómo el pueblo mediante el uso de palabras con igual o semejante significado va resaltando cualidades propias del matrimonio. --
Brevemente expondremos a continuación algunas sinonimias:

1. Consorcio. Es una palabra derivada de las voces latinas "cum" y "sors", que al combinarse forman el "consortium" latino, significando suerte común. Con la palabra consorcio se hace alusión a la unidad de existencia o vida conjunta entre los esposos.

2. Casamiento. Este término proviene del vocablo casa, haciendo referencia a hogar; por tanto es la unión del hombre y la mujer en un hogar. Evidentemente las palabras casamiento y consorcio son alusivos de la comunidad de vida, elemento indis-

pensable e integrante del matrimonio.

3. Nupcias. Es un sustantivo proveniente del vocablo latino "nuptiae", y a su vez del verbo "nubere", significando el velo con el cual se cubría la mujer en el momento de la celebración del enlace matrimonial, en señal de pudor y de humildad y sumisión al marido.

4. Boda. Deriva del godo "vidam", que significa enlace, vínculo; en consecuencia quiere decir el enlace entre hombre y mujer para llevar vida conyugal.

5. Cónyuge. No menos expresiva es esta palabra proveniente del sustantivo latino "conjugium", compuesto de "cum" y "jugum", y que quiere decir carga u obligaciones iguales para ambos consortes. Sin embargo acudiendo a la raíz original de la voz "jugum", obtenemos otro significado: "jugum" deriva de la raíz sanscrita "iu", unir, enlazar, relacionar; por ende conjugio significa relación de ambos esposos.

Conforme a las sinonimias antes expuestas, se descubren las siguientes notas del matrimonio: suerte común, hogar, comunidad de vida, humildad, enlace, relación, cargas u obligaciones -- iguales.

B. Procedimiento Bio-Psicológico

Es el método consistente en descubrir los factores orgánicos y psíquicos generadores de la unión matrimonial, y así encontrar sus cualidades. Mediante este procedimiento racional procuramos examinar el hecho, el acontecimiento consistente en la vinculación entre hombre y mujer. Desde el ángulo biológico el matrimonio se traduce en la unión de índole sexual entre hombre y mujer; es decir es una vinculación mediante la cual se logra la copulación entre los dos sexos. Ciertamente en el casamiento existe un acoplamiento sexual, en el cual intervienen un ente masculino y uno femenino, empero tal enlace sexual presenta ciertas características, que permiten diferenciarla de la mera conjunción sexual entre los animales. Las notas sobresalientes de la unión sexual entre varón y fémina son: plenitud y permanencia.

Plena es la relación sexual de los seres humanos, pues no se limita a la mera unión corporal, sino al parecer se unen también dos espíritus. La significación otorgada por el ser humano a la unión sexual, se haya revestida de gran trascendencia, - pues dentro de ella combina lo material y lo espiritual, se trata de la unión de dos cuerpos y de dos almas. Este es el motivo por el cual a la vinculación sexual se le da el calificativo de plena; es decir es completa, íntegra, al participar el aspecto orgánico, pero también el factor mental.

Permanencia en la unión sexual, es el otro carácter observado. En general las relaciones sexuales entre hombre y mujer no son accidentales ni de existencia efímera, por el contrario - siempre tienden a prolongarse en el tiempo. Afortunadamente la pareja humana procura establecer sus relaciones en forma duradera, - luchando por subsistir y mantenerse unida; esto, naturalmente, beneficia a la propia pareja, pero sobre todo es de gran provecho para la procreación y crianza de la prole.

¿Cuáles son los motivos determinantes de la unión sexual entre el hombre y la mujer, y sobre todo de sus características - de plenitud y permanencia? A dar la respuesta concurren dos tendencias: la del instinto genésico y la del amor; cada una de ellas pretendiendo unilateralmente ser la causa generadora.

a) El instinto genésico

Entendido como aquel impulso nato que motiva al ser humano para reproducirse sexualmente, asegurando de esta manera la -- perpetuación de la especie. De acuerdo a esta corriente la unión sexual entre los seres humanos surge principalmente por la necesidad de la generación; la procreación es el factor generador de la vinculación entre los individuos de sexo diferente, el dar origen a una nueva vida significa un incentivo de gran fuerza en el varón y en la mujer. Siguiendo a D'Aguanno²² la unión sexual provie

²²Ob. Cit. Pág. 350

ne de una de las más fuertes necesidades del organismo, la necesidad genésica, y ésta provoca propiamente la permanencia de aquella.

Existe la convicción, para la tendencia en cuestión, de considerar comprendida a la crianza dentro del instinto genésico; el deseo de perpetuación de la especie no se restringe a la mera procreación, al contrario se asegura con la alimentación y cuidado de los descendientes. Esta es precisamente la razón por la cual la unión sexual tiende a ser duradera, pues sólo mediante la permanencia de ambos progenitores es posible la subsistencia de la prole.

b) El amor

Adecuado es advertir el sentido del amor para esta tendencia; así tenemos que lo refiere primordialmente al existente entre hombre y mujer, en función de su sexo. Sobre el amor mucho se ha escrito en la literatura universal, y sin embargo poco se ha logrado esclarecer. El amor resulta ser otro de los conceptos difíciles de determinar, precisamente por su gran contenido subjetivo. Sin pretender dar una definición del mismo, se entiende como el sentimiento sexual que une a un hombre y una mujer para lograr la felicidad, es decir el amor es "una virtud o fuerza que une"²³, es un movimiento que tiende hacia el bien amado. De conformidad con esta corriente el amor constituye la razón de la unión sexual, sin ese sentimiento los seres humanos jamás se vincularían y el enlace conyugal no podría verificarse.

Gracias al amor se logra la plenitud en la conjunción sexual, la cópula deja de ser un mero acto carnal para adquirir un significado más sublime, la fusión entre dos seres que se aman. Asimismo la unión sexual es más duradera, se prolonga en el tiempo.

²³HERVADA, Javier. Diálogos sobre el Amor y el Matrimonio. Ediciones Universidad de Navarra, S.A. España, 1975. Pág. 46.

po en virtud de estar motivada por el mencionado sentimiento; - pues sin éste la unión sexual se traduciría en copulación pasajera, sin la menor importancia, lo cual resultaría gravemente perjudicial para la generación de los seres humanos, y más aún para la crianza de los descendientes.

c) Conjunción del instinto y del amor

Fatua es la actitud de cada una de las tendencias explicadas; pues postular una sola causa generadora, el instinto sexual o el amor, de la unión sexual es un tanto ilusorio. La unión sexual con sus características de plenitud y permanencia tiene - una base natural y un fundamento espiritual; la base natural se encuentra instituída por el instinto sexual o genésico, en tanto el fundamento espiritual está integrado por el amor. El primero es el elemento impulsor de la atracción entre hombre y mujer, sin él los dos sexos no tenderían el uno hacia el otro; de esta manera el instinto sexual al asegurar la unión sexual, garantiza la - perpetuación de la especie. Mientras el segundo viene a darle contenido y significación a esa unión, pues le concede un matiz moral y crea entre los contrayentes la necesidad de vincularse permanentemente.

La plenitud y permanencia de la unión sexual exigen la combinación del instinto y del amor, cada uno de éstos en forma separada no lograrían darle esos caracteres; el instinto sin amor solamente propiciaría uniones sexuales fortuitas e irregulares; el amor sin el instinto genésico podría dar lugar a vinculaciones afectivas entre los seres humanos, empero no sería un amor sexual tendiente a lograr la plena fusión de varón y fémica, indispensable para la generación.

C. Procedimiento Doctrinal

Es un método consistente en indagar los caracteres atri

buídos al matrimonio en las definiciones de los diversos tratadistas. Mediante este procedimiento se examinan las distintas definiciones elaboradas por las personas que, de una manera u otra, se han ocupado de estudiar la unión matrimonial. Lógicamente, hay dificultad para precisar las cualidades comunes atribuídas al matrimonio por los diferentes tratadistas, sobre todo porque cada uno de ellos define al matrimonio partiendo de distinto supuesto y según sus convicciones; empero todos ellos coinciden en aceptar al matrimonio como una unión sexual entre varón y mujer, y los caracteres que le asignan para diferenciarla de las relaciones sexuales fortuitas, pueden agruparse en cualquiera de las siguientes cualidades.

a) Monogamia

Existen definiciones en las cuales no se hace alusión al número de personas integrantes de la unión matrimonial, empero la mayoría de ellas se refieren expresamente al enlace monógamico, manifestando entender al casamiento como la vinculación de varón y fémína. Verbigracia: José Arias²⁴ dice:

"El matrimonio es la unión permanente, exclusiva y lícita del hombre y la mujer"

En esta definición se destaca por doble vez el carácter monogámico, en la mención "hombre y mujer" y en el vocablo "exclusiva".

b) Legalidad

En casi todas las definiciones se rinde homenaje al principio de legalidad, reconociéndose la intervención de la ley en -

²⁴Citado en Enciclopedia Jurídica Omeba. Ob. Cit. Tomo XIX. Pág. 159.

la regulación del enlace matrimonial. De acuerdo a este sentido y de manera aspera y fría Kant²⁵ define al matrimonio como "el comercio sexual según la ley". También desde el ángulo jurídico formal Baudry-Lacantinerie et Hanques-Fourcade²⁶ lo definen: "El estado de dos personas, de sexos diferentes, cuya unión ha sido consagrada por la ley".

c) Unidad o plenitud

No es un mero acto carnal, la unión sexual; al contrario es una unión bio-psicológica entre ambos sexos. La unión sexual es humana y se distingue de los simples aparejamientos de las bestias, por conjugarse dentro de ella el instinto sexual y el amor; cuerpo y espíritu fusionados. No puede ser menos expresiva la definición de Sohm²⁷, "la unión plena y legal de un hombre y una mujer para hacer vida común". Asimismo, resulta muy evidente la definición de Rosmini y Miraglia²⁸, "la unión plena y perfecta, según naturaleza, entre dos individuos humanos de sexo diverso".

d) Permanencia

Fugaces son en términos generales las relaciones sexuales entre los animales pues, salvo raras excepciones, su acoplamiento es pasajero; inversamente a la unión sexual humana, la cual tiende a prolongarse en el tiempo sin limitarse sólo al acto generativo de la reproducción; y es normal al ser humano mantenerla durante toda la vida. Hacia esta cualidad se pronuncia Luis Fernández Clérigo al considerar al matrimonio "como unión perpetua de un solo varón y una sola mujer, para la procreación y perfec--

²⁵ Citado por CASTAN TOBEÑAS, José. Ob. Cit. Pág. 59.

²⁶ Ibidem. Pág. 59.

²⁷ Idem. Pág. 60.

²⁸ Idem. Pág. 59.

ción de la especie; el mutuo auxilio y el mejor y más adecuado cumplimiento de los fines de la vida"²⁹.

Son pues la monogamia, legalidad, plenitud y permanencia, las cualidades resltadas por la doctrina respecto al matrimonio, y ha habido intentos de abarcarlas en una sola definición a fin de evitar las deficiencias observadas en aquellas posturas que lo definen atendiendo a una sola cualidad. De esta manera Castan Tobeñas procurando lograr la síntesis expresa: "el matrimonio es la unión legal, plena y duradera entre las personas de sexo distinto"³⁰.

V. Comunidad de Vida Matrimonial

A. Previa Explicación

Importante es la comunidad de vida como elemento integrante del matrimonio, es decir es el carácter matrimonial mediante el cual se garantiza el cumplimiento de los fines matrimoniales. La consecuencia natural del acto matrimonial es precisamente llegar a ese estado de vida; esto nos hace suponer su existencia ulterior a la celebración del matrimonio, es decir la comunidad de vida surge posteriormente a la constitución del mismo.

¿Qué elementos propician la aparición de la comunidad de vida matrimonial? Mediante un breve examen de las cualidades matrimoniales se descubre a los dos factores motivadores de la mencionada comunidad, a conocer: la plenitud y la permanencia. Estos son los caracteres indispensables para llegar a tal estado, faltando alguno de ellos será imposible lograrlo. Mediante la plenitud, los dos consortes se fusionan convirtiéndose en una unidad, o sea se

²⁹El Derecho de Familia en la Legislación Comparada. Ed. UTEHA. México, 1947. Págs. 7 y 8.

³⁰Ob. Cit. Pág. 60

unen no sólo desde el punto de vista corporal, sino sobre todo es piritual, lo cual los conduce a enfrentar los problemas conjuntamente. Ahora bien, esa unión psico-física entre los consortes no deberá ser esporádica, muy al contrario a de prolongarse en el tiempo, pues únicamente de esta manera se logran efectos positivos; la realización vitalicia de las finalidades matrimoniales exige una unión sexual duradera. Por tanto de la unión plena y duradera nace la comunidad de vida matrimonial.

B. Comunidad de Vida Física y Espiritual

Con antelación ya hemos realizado algunas referencias a la comunidad de vida matrimonial y aún destacamos su necesidad para la procreación y crianza de los hijos, y sus efectos favorables para la estabilidad emocional y física de los consortes, ahora corresponde tratar de precisarla y determinar los aspectos que comprende.

a) Derecho canónico

Para la técnica canónica, la comunidad de vida se convierte en una fórmula enteramente aceptada y en la voz de Alfonso María de Ligorio³¹ se considera en los siguientes términos: "Es cierto que los esposos están obligados con una obligación de justicia a cohabitar en una misma casa, mesa y lecho". Por tanto la citada comunidad se traduce en una comunidad de lecho, mesa y habitación, resultando estos elementos indispensables para la realización adecuada de los fines del matrimonio. Estos no se lograrían o sería muy difícil su realización si faltase el estado de vida conyugal, pues éste constituye el medio idóneo para la consecución de tales fines. Además la antedicha comunidad facilita el

³¹Citado por BERNARDEZ CANTON, A. Ob. Cit. Pág. 16.

Cumplimiento de los deberes conyugales; los cónyuges pueden cumplir sus obligaciones de manera apropiada únicamente si existe una relación de vida plena y permanente entre ellos, es decir só lo mediante la convivencia continua, manifestada en los tres órdenes señalados, el lecho, la mesa y la habitación. De lo expresado se deduce que, desde el punto de vista canónico, los aspectos comprendidos dentro de la comunidad de vida son: el lecho, la mesa y la habitación; en cuyos ámbitos deben participar conjuntamente los esposos.

Respecto a la esencia de la comunidad de vida el derecho canónico la circunscribe al vínculo perpetuo y exclusivo entre los cónyuges. Es pues la comunidad de vida una relación conyugal permanente, en virtud de la cual los consortes se encuentran sometidos durante su existencia a un régimen común o unitario.

b) Derecho civil

1. Aspectos de la comunidad de vida

Jurídicamente, también, la comunidad de vida matrimonial aparece como permanente y compleja. Es permanente porque en los diversos ordenamientos jurídicos se pugna expresa o tácitamente por su prolongación en el tiempo; de esta suerte su duración se asegura a través de una serie de requisitos y trabas para lograr legalmente la disolución del vínculo matrimonial. Un ejemplo claro de la perpetuidad del estado de vida matrimonial lo hallamos en el artículo 5, inciso 1), del Código de la Familia de la República Democrática Alemana aprobado el 20 de diciembre de 1965, y cuya letra dice:

"Con el matrimonio el hombre y la mujer fundan una comunidad para toda la vida, basada en el amor, el respeto y la fidelidad recíproca, la comprensión, la confianza y la abnegación de uno para con el otro".

Por su parte la complejidad de la multicitada comunidad de vida conyugal, pone en evidencia los matices variadísimos - instituidos dentro de la misma. Es decir, es compleja en razón - de abarcar una gran variedad de aspectos no sólo referentes al - ámbito material o físico, sino sobre todo del campo espiritual. En consecuencia la comunidad es tanto física como espiritual. La comunidad física se manifiesta primeramente en la conjunción sexual de los consortes, pero ante todo descansa en su común responsabilidad frente al trabajo doméstico y en la satisfacción de las necesidades de subsistencia de los miembros de la familia - (cónyuges e hijos). Mientras la comunidad espiritual consiste en la presencia del amor entre los consortes, el cual los conlleva a brindarse comprensión, respeto y fidelidad; lográndose de esta manera la fusión de dos espíritus; es tan fuerte la vinculación que el dolor de uno produce consternación en el otro, la alegría en uno ocasiona la dicha del otro. Además, y es lo importante, es ta comunidad espiritual trasciende a los hijos, prodigándoles - grandes beneficios, pues únicamente dentro de ella podrán los pa dres ofrecer al descendiente comprensión, cariño y estímulo, indispensables para la adecuada formación de su personalidad.

Explicada en estos términos la comunidad física y espiri tual, como aspectos del estado de vida matrimonial, seguramente se afirmará que más bien corresponden al campo de la biología, la so ciología y la moral, constituyendo datos metajurídicos extraños a la regulación jurídica. Ciertamente son ajenos a lo jurídico, empero eso no impide su regulación por el derecho, pues éste no sólo se encuentra integrado del elemento normativo, sino además del social y del moral. Por ende las normas jurídicas relativas deben - procurar el aseguramiento de la comunidad de vida física y espiri tual entre los cónyuges. Prototipos de tales normas los encontramos en el Código de la Familia de la República Democrática Alemana, en su artículo 5, inciso 1), ya transcrito; y en el Código de Familia de Costa Rica, aprobado el 7 de noviembre de 1973, especí ficamente en su artículo 11, reproducido a continuación:

"El matrimonio es la base esencial de la familia y tiene por objeto la vida en común, la cooperación y el mutuo auxilio".

Manifestando su poca visión, en nuestra legislación civil no existe una norma, cuyo supuesto se exprese en términos semejantes, es decir resaltando la necesidad de la comunidad de vida matrimonial. Al parecer esta posibilidad ya se vislumbra en un proyecto de Código Civil, recientemente editado, carente de colofón y pie de imprenta, y sin hacer ninguna alusión respecto al autor o autores del mismo. Nos referimos en concreto al artículo 198 del antedicho proyecto, en el cual se expresa:

"El matrimonio es un acto jurídico en virtud del cual un hombre y una mujer se unen con la finalidad de crear una comunidad de vida armónica, firme y estable".

Asíse resalta la comunidad de vida; no obstante los términos utilizados en el precepto de referencia no son afortunados, pues al utilizar el vocablo "finalidad" provoca la confusión de considerar a la comunidad de vida no un elemento esencial del matrimonio sino únicamente un fin, lo cual sería un error. El elemento esencial del matrimonio como estado de vida, es la comunidad de vida o vínculo perpetuo y exclusivo entre los cónyuges; mientras el elemento esencial del matrimonio como acto jurídico, es el consentimiento de los contrayentes, en consecuencia ninguno de dichos elementos es fin. Sin embargo por la gran importancia de la comunidad de vida matrimonial el derecho debe regularla, y la única manera de hacerlo imperativa es dándole el carácter de fin del acto jurídico matrimonial, a cuya consecución deben avocarse los cónyuges; no obstante ser un elemento esencial del matrimonio y no su fin.³²

³²Vid. HERVADA XIBERTA, Francisco Javier. Los Fines del Matrimonio. Su Relevancia en la Estructura Jurídica Matrimonial. Editorial Gómez. Pamplona, España, 1960. Págs. 185 y sigs.

Por tanto a fin de evitar dicha co..fusión es conveniente suprimir la palabra finalidad y referirse a la comunidad de vida con un texto semejante al del artículo 5 inciso 1) del Código de Familia de la República Democrática Alemana. Ese texto podría ser el siguiente:

"Con el acto jurídico matrimonial el hombre y la mujer se unen para fundar una comunidad de vida, basada en el amor, la comprensión, respeto y fidelidad mutuos".

2. Esencia de la comunidad de vida

Desde el punto de vista jurídico, la esencia de la comunidad de vida matrimonial se traduce en una situación jurídica permanente entre los consortes derivada de su continua interacción; es decir, se trata de un conjunto de relaciones jurídicas que, en forma constante, se entablan entre marido y mujer a consecuencia de su convivencia. Hay quien lo considera un sistema de vinculaciones jurídicas³³ de las cuales derivan una serie de derechos y obligaciones para los cónyuges; y aún más se le llega a reducir con la fórmula de: vínculo perpetuo y exclusivo entre los esposos.

C. Deberes de los Cónyuges

Impone a los consortes la comunidad de vida matrimonial un conjunto de derechos y deberes, provenientes del complejo de relaciones jurídicas, en que consiste aquélla. Esos derechos y deberes no pueden ser objeto de renuncia voluntaria por parte de los esposos, pues se hayan previstos en normas jurídicas comprendidas dentro de una institución de interés público; este carácter se le atribuye al matrimonio, y así se demostrará al estudiar su naturaleza jurídica. Por ese mismo motivo son permanentes y además recíprocos. El carácter recíproco del deber motiva que cada cónyuge tenga correlativamente el derecho de exigirlo, o sea al

³³Ibidem. Pág. 41

deber de un consorte corresponde al otro la facultad de reclamar su cumplimiento. Por tal razón, en adelante, únicamente hablaremos de los deberes conyugales comprendidos en las relaciones jurídicas originadas por el estado de vida matrimonial.

a) Regulación jurídica de los deberes conyugales

Generalmente, los deberes fijados a los esposos por la comunidad de vida conyugal se reducen a tres, a saber: el deber de cohabitación, el deber de asistencia y el deber de fidelidad. Naturalmente, el matrimonio genera una gran cantidad de deberes a los cónyuges, empero la mayoría de éstos son de índole moral, por ende son incoercibles; sin embargo, por el carácter indispensable de la comunidad de vida matrimonial, el derecho se ve en la necesidad de atribuirle a algunos de esos deberes la nota de obligatoriedad, es decir son recogidos dentro del supuesto normativo de la norma jurídica, asegurándose de esta manera su sanción en caso de incumplimiento. En la medida en que el incumplimiento de un deber conyugal puede ser sancionado, en esa misma proporción el derecho lo regula; esta es la razón por la cual el amor conyugal no se convierte en un deber jurídico entre los consortes, pues jurídicamente no es posible obligar al marido y a la esposa a amarse. Por ende dentro de las disposiciones legales únicamente quedan comprendidos aquellos deberes cuya inobservancia es posible sancionar, y además su realización es indispensable para la configuración del matrimonio como estado de vida.

Los motivos expuestos, son la causa por la cual legalmente sólo se sancionan el deber de cohabitación, el de asistencia y el de fidelidad entre los consortes, a pesar de existir otros deberes de contenido ético entre ellos.

Diversa es la manera de la regulación jurídica de los deberes conyugales, en los distintos ordenamientos jurídicos. Primordialmente son dos las formas de regulación: expresa y tácita. Es expresa cuando por escrito se indica claramente el deber

en el texto normativo, y es tácita cuando no se hace ninguna referencia al deber, sino se presupone únicamente por estar prevista alguna sanción para el caso de su incumplimiento. De estos dos modos de regulación, el más conveniente es el expreso; pues el tácito provoca dudas y equivocaciones, al permitir la posibilidad de considerar la no regulación de los deberes conyugales.

Tácita es la forma contenida en el Código Civil de 1928; en su articulado no se hace mención expresa de todos los deberes entre los consortes, susceptibles de regularse; de esta suerte se prescinde del deber de fidelidad, no existe un precepto en el cual se señale el deber de los cónyuges a guardarse lealtad sexual y moral. El susodicho deber sólo se da por cierto, al estar sancionada su no observancia, en materia civil al ser una causa de disolución del vínculo matrimonial (Art. 267, fracc. I, del C.C.), y en el ámbito penal al instituir los delitos de adulterio (Art. 273, del C.P.) y de bigamia (Art. 279, del C.P.). En este sentido es más avanzado el Código de la Familia de Costa Rica, pues consagra expresamente los deberes conyugales en su artículo 34, manifestando:

"Los esposos comparten la responsabilidad y el gobierno de la familia. Conjuntamente deben regular los asuntos domésticos, proveer a la educación de sus hijos y preparar su provenir. Asimismo, están obligados a respetarse, a guardarse fidelidad y a socorrerse mutuamente. Deben vivir en un mismo hogar salvo que motivos de conveniencia o de salud para alguno de ellos o de los hijos, justifiquen residencias distintas."

b) Deber de cohabitación

Cohabitar quiere decir vivir juntamente en la misma casa; es la convivencia de los consortes bajo el mismo techo³⁴; desde -

³⁴JEMOLO, Arturo Carlo. Ob. Cit. Pág. 459.

el punto de vista legal es el deber de los cónyuges de vivir en el domicilio conyugal, en estos términos se expresa el Código Civil vigente: "Los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal..." (Art. 163, del C.C.). La cohabitación es una condición - sine qua non para el desarrollo del estado de vida matrimonial y además permite la realización de los deberes de asistencia y de fidelidad.

Correlativo al deber de cohabitación de un consorte, corresponde el derecho del otro de exigir su cumplimiento, desde luego este requerimiento queda en mera reclamación, pues en caso de inobservancia no se puede pedir su ejecución forzosa mediante el empleo de la fuerza pública; ante esa situación únicamente - procede la aplicación de sanciones al cónyuge incumplido, civilmente se configura el abandono de hogar como causal de divorcio en los términos del artículo 267, fracciones VIII y IX, del Código Civil, y penalmente da lugar al delito de abandono de hogar - de conformidad con el artículo 337 del Código Penal. No obstante existen dos excepciones a la observancia del citado deber, a saber:

1° Cuando uno de los esposos traslade su domicilio a -- país extranjero, salvo que sea en servicio público o social;

2° Establezca uno de los consortes su domicilio en lugar insalubre o indecoroso (Art. 163, C.C.).

Precisar la noción de domicilio conyugal, es oportuno; pues dentro de él se debe efectuar el deber de cohabitación. El domicilio conyugal es la casa o morada donde los cónyuges viven juntos, con el propósito de realizar su comunidad de vida matrimonial; según la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el domicilio conyugal "se refiere indudablemente al domicilio familiar, que no debe confundirse con otro domicilio esto es, a la casa habitación donde los esposos residen habitualmente, hacen vida común, y cumplen con las finalidades del matrimonio,..." (Semanao Judicial de la Federación, Tomo LVIII. Pé-

res de Beltrán, Serafina. Pág. 1069).

c) Deber de asistencia

Complejo es el deber de asistencia o mutuo auxilio, pues no se limita sólo al aspecto económico, sino también comprende el moral. Desde el ángulo económico se traduce en el deber de cada cónyuge de sufragar los gastos familiares, o cargas del matrimonio como también se les llega a denominar.³⁵ En cambio desde el punto de vista moral aparece como el deber del consorte de brindar comprensión, consejo y estímulo al otro, ante los problemas de la vida. Comprende, por tanto, el deber de referencia, una obligación de dar (proporcionar recursos económicos) y otra de hacer (brindar apoyo moral). Por los motivos esgrimidos no estamos de acuerdo -- con Planiol y Ripert, quienes reducen al deber de asistencia al me ro deber de cada consorte "de cuidar al cónyuge enfermo, y de soportar los inconvenientes de su enfermedad"³⁶.

Evidente es la significación del antedicho deber; para algunos autores es el más importante, pues dentro de él quedan comprendidos todos los otros³⁷, al cumplirse el deber de asistencia - implícitamente se cumple el de cohabitación y el de fidelidad. En el actual Código Civil se encuentra previsto en tres artículos, a conocer:

En su sentido amplio en el artículo 162, "Los cónyuges - están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines - del matrimonio y a socorrerse mutuamente..."; y limitado a su aspecto económico lo hayamos previsto en el artículo 164, "Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su

³⁵Vid. TEDESCHI, Guido. Ob. Cit. Pág. 11.

³⁶Tratado Práctico de Derecho Civil Francés. Tomo II. Ed. Cultural, S.A. Habana, 1946. Pág. 270.

³⁷Vid. JEMOLO, Arturo Carlo. Ob. Cit. Pág. 458.

alimentación y a la de sus hijos...", y en el artículo 302, "Los cónyuges deben darse alimentos..."

Son varias las consecuencias de la inobservancia del deber de asistencia; da lugar a una causal de divorcio la "negativa injustificada de los cónyuges a cumplir las obligaciones señaladas en el artículo 164" (Art. 267, fracc.XII, C.C.); confiere al acreedor alimentario "acción para pedir el aseguramiento de alimentos" (Art. 315, fracc.I, C.C.); y provoca el delito de abandono de hogar, cuando el consorte "sin motivo justificado abandone a sus hijos, o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia..." (Art. 336, C.P.).

d) Deber de fidelidad

Tiene el deber de fidelidad un gran contenido de naturaleza ética, pues deriva precisamente del amor existente entre los esposos. Esta es la razón por la cual no puede limitarse únicamente a la fidelidad sexual; o sea el deber de fidelidad no sólo es lealtad sexual, sino tiene una connotación más amplia, una significación más elevada, es decir la lealtad moral. En consecuencia es el deber de lealtad sexual y moral de un cónyuge para con el otro; lo cual, indudablemente, otorga a cada cónyuge el derecho de exigir el "debito sexual".

Garantiza el susodicho deber, la integridad de la familia, la dignidad de los consortes y la monogamia, al imponer a los cónyuges la lealtad entre ellos, evitando su desenfreno frente a terceros. Infortunadamente no existe una disposición expresa sobre este deber, y su existencia se da por supuesta en virtud de las sanciones para el caso de su incumplimiento.

El deber de fidelidad no se viola solamente cuando un cónyuge tiene relaciones carnales con un tercero extraño, sino hasta para inferirlo aquellos actos eróticos realizados por el consorte con una persona extraña aunque no se llegue a la cópula;

pues éstos son suficientes para lesionar el honor del consorte inocente y la unidad matrimonial, ya que revelan la no disposición del cónyuge culpable de darle al inocente el lugar correspondiente de esposo u esposa, según el caso.

Incumplir el deber de fidelidad provoca, como ya se señaló con anterioridad, en el ámbito penal los delitos de adulterio y bigamia, y en el campo civil configura dos causales de divorcio: Una por adulterio (Art. 267, fracc. I, C.C.) y otra por injurias graves (Art. 267, fracc. XI, C.C.), esto último acontece cuando se trata de actos realizados con tercero que, sin llegar a la consumación del acto sexual, sí implican una ofensa y un menoscabo para el honor del cónyuge inocente.

VI. Concepto y Cualidades del Matrimonio

Una vez agotados los procedimientos para conceptuar el matrimonio, ya estamos en condiciones de resaltar los caracteres o cualidades del mismo. Los métodos de referencia nos permitieron destacar las cualidades determinantes en la esencia de la unión matrimonial, y a su vez diferenciarlos de otros caracteres innecesarios o confundidos con los fines matrimoniales; lo cual lógicamente facilita la delineación del concepto.

A. Caracteres o Cualidades del Matrimonio

Analizando un objeto de conocimiento, a primera vista, aparecen una gran cantidad de caracteres, muchos de los cuales en puridad no son propios del concepto; en consecuencia se deben eliminar varios que no configuran su esencia, desde luego no vamos a reducirlos a tal grado de perder la noción del concepto, en este sentido el Dr. Guillermo Cabanellas³⁸ lo simplifica únicamente a

³⁸ Diccionario de Derecho Usual. Tomo II. Ediciones Arayu. Librería Editorial Depalma. Buenos Aires, 1953. Pág. 654.

dos cualidades: la dualidad de sexos y la permanencia. Los caracteres indispensables para configurar la esencia del matrimonio, es decir aquello por lo que el matrimonio es tal y no otra cosa, a nuestro entender son los siguientes, con la advertencia de que solamente haremos una breve referencia sobre ellos, pues en su mayoría ya han sido explicados.

a) Union sexual

El matrimonio es una unión sexual, ésta es propia del ser humano, y consiste en la unión psico-física entre el hombre y la mujer de carácter duradera; distinguiéndose de las meras relaciones sexuales efímeras y regidas por el puro placer. De la propia naturaleza de la unión sexual se desprende el carácter indispensable de la diferenciación sexual; es decir únicamente puede verificarse la unión sexual, en su verdadero sentido, entre dos seres de diferente sexo. No habrá unión sexual, si el apareamiento se realizó entre sujetos del mismo sexo. Por ende, la unión sexual como cualidad matrimonial, comprende implícitamente la diferenciación sexual.

b) Monogamia

Imprescindible es para la comunidad de vida matrimonial, el régimen monogámico. Sólo dentro de la unión de un hombre y una mujer es posible el desarrollo de los demás caracteres matrimoniales. Asimismo, la unión monogámica ha demostrado ser el medio más adecuado para la realización de los fines matrimoniales. Razón por la cual es la más generalizada en la mayoría de las sociedades modernas, aún en aquellas partidarias de la poligamia, como las musulmanas. A la monogamia, como cualidad matrimonial, también se le llega a denominar "exclusividad"³⁹, denotando con ello a una

³⁹Vid. LAFAILLE, Héctor. Curso de Derecho Civil. Derecho de Familia. Talleres Gráficos "Ariel". Buenos Aires, 1930. Pág. 37.

unión sexual establecida únicamente entre un varón y una fémina.

c) Unidad

También llamada plenitud, por comprender los dos aspectos fundamentales del ser humano: el espíritu y el cuerpo. La unidad o plenitud como caracter matrimonial significa la "fusión de cuerpos y almas"⁴⁰, es decir a través de la unión matrimonial los consortes no sólo se vinculan carnalmente sino sobre todo psicológicamente, mediante el sentimiento sublime del amor. De ello resulta la plena integración de los esposos, configurando una unidad, lo cual les permite cumplir más eficazmente con las cargas del matrimonio. De esta suerte cada uno de los consortes es como una parte del otro, y ambos quedan complementados, son dos en uno sólo. Esta cualidad ya era resaltada por la Sagrada Biblia, pues en el capítulo 5, versículo 31, de la Epístola de San Pablo a los Efesios, se manifiesta:

"Por eso dejará el hombre a su padre y a su madre, y se allegará a su mujer, y serán dos en una carne".

A fin de fortalecer esa unidad la ley procura establecer una igualdad de derechos y deberes entre los cónyuges y una división de trabajo⁴¹.

d) Permanencia

Contraer el matrimonio para toda la vida, debe ser el propósito de los consortes. La unión matrimonial debe prolongarse en el tiempo, ser duradera, pues ésta es la condición indispen

⁴⁰ HERVADA, Javier, NAVARRO VALLS, Rafael, y Otros. Divorcio. Ediciones Universidad de Navarra, S.A. Pamplona, España, 1977. Pág. 16.

⁴¹ BELLUSCIO, Augusto César. Manual de Derecho de Familia. Editorial Depalma. Buenos Aires, 1975. Pág. 141.

sable para la formación de una familia. Las relaciones sexuales efímeras nunca llegan a configurar el estado de vida matrimonial, éste para su configuración requiere primordialmente de la perpetuidad del enlace matrimonial. Y aún más, la procreación y crianza adecuada de los hijos, exige ineludiblemente de la estabilidad en las relaciones conyugales.

Claramente debe distinguirse la permanencia o perpetuidad de la indisolubilidad⁴², la primera no excluye a la segunda, es decir no porque el vínculo conyugal sea permanente signifique su no disolución. Cierta es la intención de contraerse el matrimonio para su larga duración, sin embargo, posteriormente durante su desarrollo pueden surgir causas graves de disolución.

e) Regulación jurídica

Cualidad esencial en la configuración del matrimonio es el elemento jurídico. La norma jurídica interviene en la regulación de la unión matrimonial en su nacimiento, desarrollo y extinción; de esta suerte indica los requisitos para su celebración, fija los derechos y deberes de los cónyuges, y determina las causas de disolución del vínculo matrimonial, asimismo dispone las consecuencias jurídicas que se producen en cada una de las antedichas fases. De esta suerte, únicamente los enlaces matrimoniales regulados por disposiciones jurídicas, pueden producir consecuencias de derecho entre los consortes.

Obsérvese que hablamos de normas jurídicas y no de disposiciones legales, esto es con el fin de comprender el Derecho Canónico; el cual si bien es cierto no es expedido por el poder legislativo, sí constituye un sistema de normas jurídicas. Empero en la mayoría de los países el matrimonio se haya regulado -

⁴² FERNANDEZ CLERIGO, Luis. Ob. Cit. Pág. 8.

por ordenamientos legales, pues "casi todos los códigos guardan silencio respecto del matrimonio religioso, al cual desconocen toda eficacia o bien declaran que pueden llevarse a cabo después de cumplido el civil"⁴³.

f) Cualidades específicas

Unión sexual, monogamia, unidad, permanencia y regulación jurídica, representan las cualidades esenciales de índole general del matrimonio. No obstante, se llega a hablar de caracteres esenciales de naturaleza específica, observados al examinar el matrimonio en cada uno de sus tres sentidos o acepciones, a explicar:

1. Consentimiento

Es el elemento esencial del matrimonio como acto jurídico. El acto jurídico matrimonial nace gracias al acuerdo de voluntades entre los contrayentes, pues se funda en la libre unión de los futuros consortes.⁴⁴ A falta de consentimiento no existe el acto matrimonial, inclusive si la voluntad de los pretendientes no se expresa libremente, surge la posibilidad de promover la nulidad del vínculo matrimonial. Asimismo, el acuerdo de voluntades es el elemento esencial del contrato de matrimonio o capitulaciones matrimoniales.

2. Comunidad de vida matrimonial

La cualidad esencial del matrimonio como estado de vida es indudablemente la comunidad de vida conyugal o situación jurídica permanente entre los consortes. Ese vínculo perpetuo y exclusivo entre los esposos hace posible, como ya lo expresamos con

⁴³ LAFAILLE, Héctor. Ob. Cit. Nota 39. Pág. 44

⁴⁴ LEHMANN, Heinrich. Derecho de Familia. Editorial Revista de - Derecho Privado. Madrid, 1956. Pág. 46.

anterioridad, el cumplimiento de los deberes conyugales y la realización de los fines matrimoniales; por él existe el estado de vida matrimonial.

3. Conjunto de normas jurídicas

El matrimonio como institución jurídica requiere de un núcleo de preceptos, de un sistema de normas encaminadas a regular jurídicamente el vínculo matrimonial; de ahí la importancia del conjunto de normas reguladoras de la unión conyugal, en virtud de constituir el carácter esencial de la institución matrimonial; ésta no existe sin el conjunto de normas jurídicas matrimoniales.

B. El Concepto del Matrimonio

Determinadas las cualidades esenciales del matrimonio, ya estamos en condiciones de elaborar un concepto del mismo o por lo menos entenderlo. Gran variedad de conceptos sobre el matrimonio se han elaborado, y aún muchos de ellos se han confundido con definiciones, lo cual resulta de mucha gravedad, pues pone en evidencia la ignorancia sobre la diferencia entre el concepto y la definición, la cual será precisada en páginas posteriores.

Interesante desde el punto de vista ilustrativo aparece el concepto de matrimonio, elaborado por Kaufmann: "Por la institución del matrimonio entendemos ese complejo de normas relacionadas entre sí, que regula el establecimiento y la disolución de una unión entre partes de distinto sexo, que es duradera por principio, con vistas a la procreación, se caracteriza por la comunidad de domicilio y la cooperación económica y define derechos y deberes recíprocos de las partes, como también los de sus respectivos parientes y descendientes".⁴⁵ Empero, no es un concepto muy

⁴⁵ BÖCKLE, Franz, KAUFMANN, y Otros. Ob. Cit. Págs. 40 y 41.

preciso, principalmente porque desconoce algunos caracteres esenciales de la unión matrimonial. Así habla de unión pero no especifica el tipo, debiendo declararse el carácter sexual de la misma; no hace mención de la unidad o plenitud; su referencia a la comunidad de vida matrimonial sólo es parcial, pues la refiere principalmente al aspecto material o económico, sin hacer mención del espiritual. Por otra parte se incurre en el error de confundir el matrimonio con la familia, al extenderse el concepto matrimonial a los parientes y descendientes. Y todavía llega a mezclar las nociones de matrimonio y filiación, desfigurándolas al establecer que la institución matrimonial define los deberes de los descendientes; lo cual es erróneo, las normas matrimoniales fijan exclusivamente deberes recíprocos entre los cónyuges, en tanto que de la filiación derivan los derechos y deberes entre padres e hijos.

Adolece también de semejantes deficiencias el concepto matrimonial formulado por Cabanellas, en los términos siguientes: "el matrimonio es una sociedad compuesta por sólo dos personas, que han de ser de sexo diferente, que por lo general tiende a la propagación más o menos inconsciente de la especie, además de -- fortalecerse por la ayuda mutua, asentada en el propósito inicial de compartir la misma suerte a través del vínculo que los une, - con ciertas comunidades patrimoniales, y sólo disoluble en los - casos y según los modos estrictamente determinados en la ley".⁴⁶ De esta manera no se determina el tipo de unión sexual, no se hace referencia a la noción de plenitud, ni tampoco hace mención expresa a la regulación jurídica, en su aspecto de acto jurídico y de institución.

Hemos transcrito los anteriores conceptos para poner de relieve la gran dificultad existente en la formulación del con--

⁴⁶ Ob. Cit. Pág. 654.

cepto matrimonial. Es tan ardua la tarea de precisar y enumerar las cualidades matrimoniales que, aún los grandes tratadistas, presentan deficiencias en sus conceptos sobre el matrimonio. Sin desconocer los óbices existentes, intentamos por nuestra parte elaborar un concepto del matrimonio, procurando reunir dentro de él las cualidades esenciales de índole genérico y específico propias de la noción matrimonial; enumerándolas del modo siguiente:

El matrimonio se caracteriza por una unión sexual establecida entre un solo hombre y una sola mujer; la vinculación es tanto corporal como espiritual, y al ser tan íntima da lugar a una unidad entre ellos; la prolongación en el tiempo, es el propósito a seguir desde el instante de contraerse el vínculo conyugal, y de la estabilidad de éste depende la formación de la familia; adquiere una gran trascendencia en el momento mismo de alcanzarse - la comunidad de vida conyugal, ambiente indispensable para el cumplimiento de los deberes conyugales y la realización de los fines matrimoniales; nace de un acto jurídico y se encuentra regulada - en su desarrollo por un conjunto de normas jurídicas.

VII. Fines del Matrimonio

Muchas polémicas ha propiciado también, la determinación de los fines matrimoniales. Sobre todo porque el problema no consiste sólo en identificar las finalidades de la unión matrimonial, sino además se deben diferenciar con toda claridad los fines propios del matrimonio de aquellos particulares atribuidos por los - contrayentes.

A. Finis Operis y Finis Operantis

Todo instrumento se utiliza para la realización de ciertos fines, éstos varían según los propósitos de quien lo utiliza. No obstante el carácter cambiante de los fines del instrumento, - uno de ellos se mantiene constante, y es aquél para cuya consecución se construyó el instrumento. Así llegamos a la distinción -

aplicada a los fines, entre finis operis y fines operantis. Esta clasificación de la doctrina escolástica es muy atinada, pues nos permite distinguir nítidamente el fin natural de todo instrumento, con independencia de los fines para los cuales lo utilice el agente. Según la citada doctrina el finis operis es el fin propio del instrumento, aquél para cuya obtención se creó; en la medida en que pueda lograrse en esa misma proporción se calificará su buena o mala calidad, es decir con base en el fin natural de los instrumentos es posible establecer una gradación sobre la perfección o imperfección de los mismos. Verbigracia: los cuchillos, son instrumentos elaborados con la finalidad de cortar; si no cumplen tal finalidad, son imperfectos. Respecto al finis operantis, éste resulta ser el fin o fines atribuidos al instrumento por aquél quién lo usa; es el fin particular al que lo destina el sujeto agente, así tratándose del cuchillo, éste se puede adquirir para tenerlo de adorno, usarlo como estaca, etc., o cualquier otro fin distinto al finis operis. Por tanto cualquier instrumento presenta dos tipos de fines: un fin natural, propio, intrínseco, inmediato, llamado finis operis; y varios fines particulares, extrínsecos, mediatos, no propios del instrumento, sino de quien lo emplea⁴⁷, denominados finis operantis.

Aplicando los anteriores razonamientos al matrimonio, éste también aparece como un instrumento creado por el ser humano para la consecución de determinados fines; dentro de éstos es factible diferenciar los finis operis y los fines operantis. Los fines intrínsecos, naturales de la unión matrimonial son: la procreación y crianza de la prole; el motivo lo encontramos en la necesidad misma del grupo social de asegurar su supervivencia, es decir la sociedad requiere para su permanencia de la generación de sus miembros y de su formación físico-mental. Para el logro de estos fines crea el instrumento matrimonial, éste facilita no sólo el nacimiento de los descendientes sino ante todo, y

⁴⁷ Vid. PRECIADO HERNANDEZ, Rafael. Ob. Cit. Pág. 139.

es lo más importante, al constituirse en una comunidad de vida matrimonial garantiza el cuidado, la alimentación y la educación de los hijos. En cuanto a los fines extrínsecos, mediatos del matrimonio, serán todos aquéllos pretendidos por los consortes al momento de contraer el vínculo conyugal y durante su desarrollo, y que son diferentes a los fines naturales ya enunciados.

B. Determinación de los Fines Matrimoniales

Infinidad de teorías se han elaborado con el objeto de establecer los fines del matrimonio. Muchas de ellas de carácter unilateral asignan un solo fin al consorcio, en este sentido acuden ya a la procreación, la crianza, la ayuda mutua, el complemento sexual, el perfeccionamiento de los consortes, la felicidad mutua, la moralización del amor, la vida en común, o bien la satisfacción del instinto genésico; adheriéndose a cada uno de estos fines, una teoría. Aún se habla de teorías eclécticas, las cuales combinan dos o más de los fines antes mencionados; dentro de éstas hallamos a la bilateral, la trilateral y la tetralateral. Conforme a la teoría bilateral, observada ya desde Aristóteles, las finalidades de la unión matrimonial son la procreación y la complementación de los esposos. De acuerdo a Santo Tomás los fines a lograr con el vínculo conyugal se refieren a la generación y educación de la prole y al mutuo auxilio, recogiendo así la teoría trilateral. Por su parte la teoría tetralateral se desprende de lo dispuesto en el cánón 1013. 1. del Código de Derecho Canónico: "La procreación y la educación de la prole es el fin primario del matrimonio, la ayuda mutua y el remedio de la concupiscencia es su fin secundario"; este precepto canónico destaca cuatro fines matrimoniales.

Sobre los fines del matrimonio impera la impresición y el desacuerdo, lo antes expuesto lo pone de manifiesto. Empero, partiendo desde un punto de vista objetivo es factible reducir los fines de referencia a tres, a conocer: la procreación, la crianza de los hijos y la ayuda mutua; coincidiendo de este modo con la teoría trilateral. Circunscribir a un solo fin a la unión matrimonial, significaría desconocer su esencia y razón de existen-

cia; al contrario asignarle una multiplicidad de fines, implicaría desvirtuarla y convertirla en la forma de cualquier contenido, es decir una forma donde entrara cualquier tipo de relación sexual; por tales motivos señalamos únicamente tres fines matrimoniales, pues estos agotan la razón de ser del matrimonio.

Explicadas al tratar la necesidad biológica del matrimonio, resulta innecesario examinar la procreación y crianza de los hijos, expresándose nada más, a manera de recordatorio, que la procreación se refiere a la reproducción sexual tendiente a la multiplicación de la especie; mientras la crianza denota una triple actividad consistente en alimentar, cuidar y educar al descendiente. Respecto a la ayuda mutua si es conveniente precisarla, pues con anterioridad no ha sido estudiada. Dentro de la ayuda mutua se deben distinguir, afirma Hervada⁴⁸, dos elementos diferentes: el mutuo complemento y la ayuda mutua stricto sensu; estriba, el mutuo complemento en el enriquecimiento y el equilibrio psicológico y afectivo mutuo, propiciado en buena parte por la cópula carnal; - mientras la mutua ayuda en sentido estricto consiste en la participación del varón y la fémina en las tareas del hogar, según su sexo. En términos generales estamos de acuerdo con la definición de Hervada, lo único no aceptable es la limitación de la ayuda mutua stricto sensu, a las meras tareas domésticas; al contrario la ayuda mutua es el auxilio recíproco de los consortes en el orden material y espiritual, o sea la cooperación de los cónyuges en la satisfacción de las necesidades de subsistencia de ellos y de sus hijos, así como en lo moral proporcionar cada esposo al otro afecto, comprensión, consejo y estímulo.

Por ser de importancia para la sociedad la realización de los fines matrimoniales, el derecho tiende a garantizarlos, mediante el establecimiento de una serie de normas protectoras de tales fines. Específicamente en nuestra legislación civil se asegura su

⁴⁸Los Fines del Matrimonio. Ob. Cit. Págs. 121 y 125.

consecución a través del deber y de la prohibición legal, en este sentido se tienen las siguientes disposiciones:

"Cualquier condición contraria a la perpetuación de la especie o a la ayuda mutua que se deben los cónyuges, se tendrá por no puesta" (Art. 147, C.C.).

"Son nulos los pactos que los esposos hicieren contra las leyes o los naturales fines del matrimonio" (Art. 182, C.C.).

Asimismo, en el artículo 162 del Código Civil vigente, ya transcrito, al cumplimiento de los fines matrimoniales se les otorga el carácter de deber conyugal. Indirectamente también se aseguran los fines matrimoniales, específicamente la procreación, al constituir a la impotencia incurable para la cópula como un impedimento matrimonial (Art. 156, fracc. VIII, C.C.), o bien como causal de divorcio (Art. 267, fracc. VI, C.C.), después de celebrado el matrimonio. Se observa pues, como la estructura jurídica matrimonial se encarga de consolidar los susodichos fines.

Con frecuencia se llega a hablar de los fines primarios y los fines secundarios del vínculo matrimonial, estableciéndose una jerarquía entre éstos; a los primeros se les estima de mucha mayor importancia, a tal punto que si no se realizan deja de tener sentido el matrimonio, en tanto a los segundos se les considera accesorios, y pueden llegar a faltar sin afectarse el matrimonio. En este orden de ideas, la procreación y la crianza de los hijos son fines primarios, y la ayuda mutua y demás fines que se le llegan a atribuir al matrimonio son secundarios. Esta diferencia ya no es correcta, ciertamente la procreación y la crianza son fines naturales de la unión matrimonial, no obstante ya no son fundamentales, pues las condiciones imperantes en la sociedad actual permiten suprimirlos del vínculo conyugal, y no por ese motivo dejará de ser matrimonio; es decir en el presente existe una

sobrepoblación, por tanto no es indispensable que todos los matrimonios tengan como fin principal la procreación y la crianza, pues las circunstancias ya no lo exigen, en consecuencia pueden existir matrimonios capaces de realizarse plenamente sólo con el objetivo de ayuda mutua.

La realidad social comprueba lo dicho con antelación, la procreación y la crianza representa un porcentaje menor en el fin principal de la pareja para casarse⁴⁹, en comparación con el elevado porcentaje de la ayuda mutua como fin de la pareja al contraer el enlace conyugal. Por ende, es adecuado borrar la distinción entre fines primarios y fines secundarios, y colocar a la procreación, a la crianza y a la ayuda mutua, en un mismo nivel, como fines matrimoniales; pues a falta de la procreación y crianza, el matrimonio puede desarrollarse normalmente sólo con la mutua ayuda.

VIII. Definición de Matrimonio

A. Diferencia entre Definición y Concepto

Constantemente se confunde el concepto con la definición, y aún hay quienes los consideran términos sinónimos, afirmando no hallar ninguna diferencia entre estos dos elementos, por ende los usan indistintamente al desarrollar alguna materia. Sin embargo - no son vocablos equivalentes, pues se refieren a cosas diferentes, en consecuencia no es correcto utilizar uno para referirse al otro. Es conveniente, por tanto, precisar cada uno de estos términos; - mediante un breve examen, se podrá determinar la nota o notas diferenciales.

Suma de cualidades o caracteres, es el concepto; en páginas precedentes se determinó en tal sentido, recalcando sobre to-

⁴⁹Vid. ELU, María del Carmen. ¿Hacia dónde va la Mujer Mexicana? Edición del IMES. México, 1973. Págs. 158 y 159.

do la obtención, mediante el análisis y la síntesis, de los caracteres comunes a todos los individuos del mismo género. De esto resulta que el concepto es un fenómeno mental, es decir nace y se forma en el pensamiento, transformándose en idea. Oportuna es la advertencia de no confundir el concepto y la idea, ésta es la sustancia del pensamiento y surge como efecto de la imagen de una cosa material o de un concepto, así se habla de idea concreta y de idea abstracta⁵⁰. Además, mediante el concepto únicamente se enuncian las cualidades comunes sin sujeción a un orden. Lógicamente la definición es una consecuencia del concepto, éste tiene una formación interna mientras aquélla presenta una formación externa. Por ello es válido afirmar que la definición es la expresión u fórmula del concepto, precisando las palabras se dirá: La definición es la expresión verbal y ordenada de las cualidades o caracteres originarios de un concepto. Así las cosas, la definición viene siendo un dato material, tiene manifestación externa mediante las palabras; a más de presentar la nota de ordenación, es decir dentro de ella se combinan de la mejor manera las cualidades o caracteres del concepto, a fin de lograr la más óptima expresión de éste y así ser bien comprendido por los sujetos de conocimiento.

Semánticamente también es posible obtener la diferencia, según el diccionario de la Real Academia Española, tenemos:

Conceptuar. "Determinar una cosa en la mente después de examinadas las circunstancias".

Concepto. "Idea que concibe o forma el entendimiento".

Definir. "Fijar con claridad, exactitud y precisión la significación de una palabra o la naturaleza de una cosa".

Definición. "Proposición que expone con claridad y exactitud los caracteres genéricos y diferenciales de una cosa material o inmaterial".

Incompleto quedaría lo explicado si no proporcionamos -

⁵⁰CARNELUTTI, Francesco. Ob. Cit. Pág. 57.

un ejemplo de las nociones antes diferenciadas. Por ser bastante ilustrativo y casi abarcar todos los caracteres matrimoniales, - expondremos el concepto de matrimonio elaborado por Ruggiero, - quien expresa:

"El concepto más exacto del matrimonio nos lo da la idea de sociedad conyugal; unión que es no sólo de cuerpos, sino que también de almas; que tiene carácter de permanencia y de perpetuidad, ya que el vínculo dura toda la vida; que se origina en el amor y se consolida con el afecto sereno que excluye la pasión desordenada y la nueva atracción sensual; que reconoce por fin, no sólo la procreación de los hijos y la perpetuación de la especie, sino también la asistencia recíproca y la prosperidad económica que crea una comunidad de vida indisoluble, que engendra deberes recíprocos entre los esposos y de los esposos para con la prole"⁵¹.

Se observa como solamente se enunciaron las cualidades matrimoniales sin someterse a un orden. Inversamente al contenido de la definición, en la cual se manifiestan ordenadamente dichas cualidades; en la siguiente definición adoptada por José Irureta lo constatamos:

"matrimonio es la unión de hombre y mujer sancionada por la ley y dotada de cierta estabilidad y permanencia"⁵².

B. Error, la Inclusión de Fines Dentro de una Definición.

Para llegar a una definición más exacta y completa, es -

⁵¹ Instituciones de Derecho Civil. Volumen II. Editorial Reus. Madrid, 1931. Pág. 714.

⁵² Derecho de Familia. Organización Taquigráfica EDINA. Montevideo, 1947. Pág. 56.

adecuado evitar dentro de ella la inclusión de fines; éstos no deben quedar comprendidos dentro de aquélla, por la sencilla razón de no ser cualidades o caracteres del objeto, es decir los fines no equivalen a cualidades, al contrario son diferentes. La cualidad es un elemento sustancial constitutivo del objeto, el carácter es permanente e indispensable para la existencia de la cosa, y por lo mismo es invariable su presencia; en tanto el fin, es aquello para lo cual está destinado el objeto según su naturaleza, o bien, la razón subjetiva y contingente que impulsa al sujeto a utilizar el objeto en determinado sentido, según se trate de fines operis o fines operantis. De esta suerte, el objeto no forzosamente está destinado al mismo fin, de ahí su carácter variable; por su variabilidad no puede ser cualidad o carácter del objeto, por tanto el fin no es un elemento esencial, constitutivo de la cosa; si falta el fin la existencia del objeto no se altera. En base a lo expuesto no hay razón para incluir a los fines dentro del concepto, ni mucho menos en la definición, pues no son cualidades o caracteres.

Abordar el estudio del matrimonio sin precisar una serie de cuestiones previas, es la causa principal de los errores y confusiones en que incurren muchos autores al tratar de conceptuar y definir el matrimonio; en principio no saben distinguir entre estas dos nociones, asimismo tampoco saben diferenciar una cualidad de un fin, estas deficiencias han influido negativamente en muchos tratadistas, quienes llegar a la afirmación de que todas las definiciones del matrimonio coinciden "en que es la unión del varón y de la mujer que, en virtud de dicha unión, se deben mutuo auxilio y fidelidad y pueden legítimamente procrear hijos comunes"⁵³. Desde luego esta afirmación es equivocada, no obstante la mayoría de autores la han seguido, incluyendo dentro de sus definiciones a los fines matrimoniales, lo cual únicamente pone de manifiesto su poca reflexión al examinar los aspectos matrimoniales.

⁵³VILLAR Y ROMERO, José María. Derecho Civil. Instituto Editorial Reus. Madrid, 1943. Pág. 48.

C. Clasificación de las Definiciones

Una gran variedad de definiciones se han elaborado en materia matrimonial, procurando cada una de ellas ser comprensiva de los caracteres matrimoniales, y así proporcionar una clara noción de lo que es el matrimonio; no obstante en casi todas las definiciones pasan desapercibidas una o varias cualidades matrimoniales, y vienen a poner mayor énfasis en alguna característica; la cual constituye el punto de comparación, indispensable para agruparlas en clases o grupos homogéneos, manifestándose en esta forma la clasificación. La clasificación de las definiciones es ilustrativa, pues en base a ella nos damos cuenta de la actitud de cada autor al definir la unión matrimonial según su personal punto de vista, de conformidad con sus convicciones, las cuales se encuentran en relación a la materia por él conocida; siendo éstas los motivos de su partida unilateral, desconociendo las otras notas proporcionadas por las demás materias dentro de las cuales la noción del matrimonio tiene explicación.

Desde diversos ángulos pueden clasificarse las definiciones matrimoniales, no obstante tras un breve examen de las mismas, destacan los siguientes puntos de vista:

a) Sociológico

Dentro de este ángulo se reúnen aquellas definiciones en las cuales se resalta las notas de grupo social (sociedad), interacción, o asignación de status. Verbigracia: la definición de Gough⁵⁴, para quien el matrimonio es "una relación entre dos o más personas que hace que a un niño, nacido de una mujer en circunstancias no prohibidas por las normas que rigen dichas relaciones, se le otorguen los derechos al status que por su nacimiento le corresponden, status igual al de los miembros normales de -

⁵⁴ Citado por HARRIS, C.C. La Familia. G. del Toro Editor. Madrid, 1971, Pág. 64.

su sociedad o estrato social".

b) Biológico.

En este grupo quedan comprendidas todas las definiciones que ponen énfasis en la unión sexual. Verbigracia: Oertmann⁵⁵ define al matrimonio como "la completa unión de vida y de sexo entre hombre y mujer".

c) Económico

En este punto de vista se reúnen las definiciones que aluden a las tareas o actividades que deben realizarse para la satisfacción de las necesidades de subsistencia de los consortes, pero principalmente de la prole. A guisa de ejemplo se tiene la definición de Harris, quien entiende por matrimonio "los instrumentos institucionales que estipulan la ejecución de los quehaceres relacionados con la procreación, crianza y transmisión, ya impliquen estos instrumentos la reorganización de las relaciones entre grupos de parentesco y/o entre las personas que se cree que son, o que serán, la madre y el padre genésicos de los hijos".⁵⁶

d) Moral

Se agrupan en este punto de vista las definiciones en las cuales se estima a la unión matrimonial como un medio para el perfeccionamiento ético del ser humano. Así por ejemplo para Ahrens⁵⁷ el matrimonio es "la unión formada entre dos personas de sexo diferente con el propósito de una comunidad perfecta de toda su vida moral, espiritual y física, y de todas las relaciones que son su consecuencia".

⁵⁵Citado por BONET RAMON, Francisco. Ob. Cit. Pág. 53.

⁵⁶Ob. Cit. Pág. 66.

⁵⁷Citado por BONET RAMON, Francisco. Ob. Cit. Pág. 53.

e) Religioso

Reunimos dentro de este ángulo a la definición en la que se destaque el carácter sacramental del vínculo conyugal. Verbigracia: en este sentido P. Ferreres⁵⁸ lo define como un "sacramento de la Nueva Ley, que confiere gracia para santificar la legítima unión entre el varón y la mujer y para engendrar píamente la prole y educarla santamente".

f) Jurídico

Comprendidas en este grupo se encuentran las definiciones que explican al matrimonio desde un punto de vista eminentemente jurídico. Verbigracia: con un criterio estrictamente civilista Planiol y Ripert lo consideran como "el acto jurídico por el cual el hombre y la mujer establecen entre sí una unión que la ley sanciona y que no pueden romper por su voluntad"⁵⁹.

D. La Definición Matrimonial en la Legislación Mexicana

No ha obtenido un resultado feliz, la tarea de plasmar una definición del matrimonio en los diversos ordenamientos civiles que han estado en vigor en nuestro país; esto es debido a las numerosas deficiencias observadas en la misma. Dicha deficiencia tiene una explicación, en primer lugar se debe a la ignorancia del legislador respecto de las cualidades matrimoniales; en segundo lugar a la adopción burda de definiciones extranjeras, a consecuencia del desconocimiento de los citados caracteres. Veamos la definición adoptada por los Códigos Civiles de 1870 (Art.159) y 1884 (Art. 155), expresada en los términos siguientes:

⁵⁸ Citado por MUÑOZ, Luis. Derecho Civil Mexicano. Cárdenas Editor. México, 1971. Pág. 400.

⁵⁹ Ob. Cit. Pág. 59.

"El matrimonio es la sociedad legítima de un solo hombre y una sola mujer, que se unen con vínculo indisoluble - para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida".

Indudablemente esta proposición se copió de la fórmula de Portalis⁶⁰, para quien el matrimonio es la "sociedad del hombre y de la mujer, que se unen para perpetuar su especie, para ayudarse mutuamente a llevar el peso de la vida y para compartir su común destino". Por ende, presenta las mismas objeciones; como la equivocación de incluir los fines matrimoniales dentro de la definición, lo cual es incorrecto pues ésta se debe referir sólo a las cualidades, además no comprende todos los caracteres así se olvida de la unión sexual, la plenitud, el acto jurídico, la comunidad de vida y la institución.

Similares críticas se realizan a la definición expuesta en la Ley sobre Relaciones Familiares, en cuyo artículo 13, se determina:

"El matrimonio es un contrato civil entre un solo hombre y una sola mujer, que se unen con vínculo disoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida".

En realidad se trata de la misma definición consignada en el Código Civil de 1870, pues únicamente presenta como variantes: el otorgarle al matrimonio el carácter de contrato civil, - esto con la finalidad de estar acorde con los lineamientos señalados en el artículo 130 constitucional; y considerar disoluble al vínculo conyugal. De ahí la razón de realizarle las mismas objeciones, agregando a éstas la equivocación de estimar al matrimonio como un contrato, lo cual será demostrado en su oportunidad.

⁶⁰Citado por MAGALLON IBARRA, Jorge. Ob. Cit. Pág. 143.

Respecto al Código Civil vigente, éste carece de una definición matrimonial, las razones aducidas pueden quedar resumidas a dos: la dificultad de elaborar una definición completa, - dentro de la cual queden comprendidas todas las cualidades matrimoniales, y el carácter innecesario de incluir la definición dentro del ordenamiento civil. Estos motivos no los aceptamos, en virtud de ser conveniente plasmar en el ordenamiento legal una definición matrimonial, pues mediante ésta se darían a conocer a los destinatarios de la norma las características del auténtico matrimonio, desde el punto de vista moral, social y jurídico.

E. Nuestra Definición

Realizadas las observaciones y aclaraciones anteriores, ya estamos en condiciones de elaborar nuestra propia definición. Para afinarla se consideró al matrimonio desde sus tres acepciones principales, como acto, estado e institución; combinando estos tres sentidos matrimoniales es posible llegar, a nuestro entender, a una definición más completa. De lo dicho se desprenden dos clases de definiciones, la específica y la sintética; la primera es aquella mediante la cual se explica el matrimonio en función de cualquiera de sus acepciones; en tanto la segunda pretende reunir las tres significaciones del matrimonio, antes citadas, buscando, sobre todo, constituir una fórmula íntegra de las cualidades del mismo.

a). Definiciones específicas

Las definiciones específicas son:

- 1º Matrimonio-acto. Es el acuerdo de voluntades entre un hombre y una mujer en virtud del cual se unen sexualmente en forma permanente y plena, generándose consecuencias jurídicas.

2° Matrimonio-estado. Es el vínculo perpetuo y pleno entre los cónyuges, y del cual derivan derechos y deberes para ambos.

3° Matrimonio-institución. Es el conjunto de normas jurídicas que regulan el nacimiento, desarrollo y disolución de la unión matrimonial.

b) Definición sintética

Incompletas resultan estas definiciones, pues exponen el matrimonio en función de un solo aspecto, desconociendo los otros. De ahí la necesidad de formular una definición sintética, dentro de la cual se conjugarán los tres principales sentidos matrimoniales, siendo a la vez una proposición clara y precisa de los caracteres del matrimonio. Sin pretender ser absoluta o de plena validez, nosotros proponemos la siguiente:

El matrimonio es la unión sexual entre un hombre y una mujer, nacida de un acto jurídico familiar y regulada por una institución jurídica, y que por su plenitud y permanencia da lugar a una comunidad de vida física y espiritual.

Así el matrimonio aparece como una vinculación sexual entre dos seres de sexo diferente, originada en el consentimiento de ambos, el cual produce consecuencias jurídicas; además al ser una unión psico-física y prolongada en el tiempo da lugar al estado de vida conyugal, que está regido por un complejo de normas jurídicas. En consecuencia dentro de la definición propuesta se incluyen las cualidades matrimoniales, o sea la unión sexual (y dentro de ésta, la diferenciación sexual), la monogamia, la plenitud, la permanencia, la regulación jurídica, el acto jurídico, la comunidad de vida y la institución, ya expuestas con antelación.

CAPITULO SEPTIMO

ELIMINACION DE LAS UNIONES QUE PRETENDEN LA CATEGORIA DE MATRIMONIO

SUMARIO: I.- Planteamiento del problema. II.- Eliminación de diversas uniones sexuales: A. ¿Son las comunas, matrimonio? B. ¿Es la poliandria, matrimonio? C. ¿Es la poliginia, matrimonio? D. ¿Es matrimonio, la unión entre homosexuales? E. ¿Es matrimonio, la unión conyugal entre hermanos? F. ¿Se configura la unión matrimonial, en el caso de transversión de sexo de uno o de ambos contrayentes? III.- La monogamia, auténtico matrimonio.

I. Planteamiento del Problema

Existen una serie de relaciones sexuales más o menos duraderas, a las cuales se les ha querido otorgar el calificativo de matrimonio. Hay quienes afirman la necesidad de cambiar el concepto matrimonial y hacerlo comprensivo de otras uniones de aparente aceptación en la actualidad. La etapa crítica por la cual atraviesa la unión monogámica ha motivado la idea, ya puesta en práctica en varias sociedades, de sustituirla por nuevas formas de convivencia. En la sociedad actual se cuestiona la efectividad de la monogamia, ésta ha recibido acervas críticas por no satisfacer una serie de nuevas exigencias derivadas del egoísmo de los contrayentes, quienes únicamente ven en el matrimonio un instrumento encaminado a la satisfacción de sus intereses personales, sin importarles el interés familiar ni mucho menos el so-

cial.

Lógicamente el grupo social no permanece estático y ante los recientes requerimientos ensaya nuevas formas de organización sexual, apareciendo así una serie de uniones sexuales, para las cuales se reclama el carácter de matrimonio; varias de esas uniones observan el principio de la diferenciación sexual, empero -- otras lo ignoran pues se trata de la vinculación sexual entre seres humanos del mismo sexo, llegándose con esto al borde de la degeneración de la especie humana.

Demostrada queda la capacidad de innovación del grupo social, y en materia matrimonial se ha propuesto y muchas veces ensayado como tipos matrimoniales a las comunas, poliginia, poliandria, uniones entre homosexuales, entre lesbianas, entre hermanos, uniones entre transvertidos sexuales. Estos experimentos, salvo la poliandria y la unión entre hermanos, tienen mayor incidencia en los países considerados como desarrollados, en los cuales se observan actitudes tolerantes para las mismas; desde luego sin llegar a sustituir a la monogamia como la forma matrimonial predominante, aun en aquellas sociedades poligámicas. Además, cabe advertir, desde el ángulo de la Antropología Social son tipos matrimoniales, las comunes (o matrimonio por grupo), la poliginia y la poliandria; no obstante en este capítulo se tratará de demostrar lo contrario, es decir, que no son formas matrimoniales, pues desde el punto de vista social, moral y jurídico, solamente tiene tal carácter, la monogamia.

Ahora bien, por qué razón se pretende lograr el reconoci miento de unión matrimonial para las formas de convivencia antes citadas. El único motivo es lograr validez dentro del ámbito so--cial. De antemano conocida es la función moralizante del matrimo--nio respecto de las relaciones sexuales entre varón y fémina; en virtud de él se consideran buenas y socialmente aceptadas dichas relaciones, repudiando a las que se verifican fuera del mismo. - De ahí la tendencia de otorgarle el calificativo matrimonial a las nuevas uniones, pues sólo de esta manera lograrán el recono-

cimiento social y su moralización.

II. Eliminación de Diversas Uniones Sexuales

Para determinar si las uniones sexuales antes referidas, podrían llegar a tener la validez del matrimonio, es conveniente analizarlas a la luz de las cualidades o caracteres matrimoniales, ya examinadas en el capítulo precedente. Aquellas vinculaciones de índole sexual en las cuales se observen las cualidades matrimoniales indudablemente tendrán el carácter de matrimonio, si carecen de ellas serán simples aparejamientos carentes de todo provecho. Procedamos al examen de las mismas.

A. ¿Son las Comunas, Matrimonio?

Consideradas como una forma familiar nueva, las comunas han aparecido en diversos países, sobre todo en aquellos calificados de altamente desarrollados. Desde luego nos estamos refiriendo a las comunas conyugales o sexuales, y no a las de otro tipo, como religiosas, económicas, etc. Precizando la comuna sexual, ésta se traduce en un conjunto de hombres y mujeres que, conviviendo sexualmente, intentan mantener una relación permanente de cooperación. En este sentido la comuna se caracteriza por un cierto número de sujetos comprometidos de por vida con un grupo solamente,⁶¹ desvinculándose en la mayor medida posible de los demás.

Aparentemente las comunas son novedosas, empero no hay tal, pues esa forma de unión sexual tiene sus antecedentes remotos en el matrimonio por grupos; propiamente las comunas son un tipo de unión multilateral, es decir varios varones se vinculan sexualmente con varias mujeres, sin distinción alguna. Aunque actual-

⁶¹ Vid. ALONSO HINOJAL, Isidoro. Ob. Cit. Pág. 120.

mente las razones de su aparición son diferentes a las de la antigüedad; ahora surgen de la reunión de sujetos parasociales, -- quienes rechazan los valores sociales y pretenden implantar los suyos propios, viviendo al lado de la sociedad. Sin apartarse de ella, si no más bien compartiendo sus beneficios.

No obstante lo anterior, se le considera una nueva organización sexual, caracterizada por impulsar y extender los lazos afectivos y sexuales entre sus miembros, es decir las relaciones sexuales no se limitan a convenios bipersonales,⁶² asimismo tienen la pretensión de permanencia y de recíproca ayuda; resaltando ante todo una serie de valores propios, estimándolos como los más adecuados para regir la vida social. Para los simpatizadores de esta forma de unión sexual, ésta se convierte en la solución más adecuada para resolver la crisis imperante en la sociedad; es -- por tanto, el tipo matrimonial idóneo.

Cuestionable resulta lo antes expresado, pues es imposible encuadrar a la comuna dentro del concepto matrimonial. Basta un examen superficial para demostrar que la misma no reúne todos los caracteres matrimoniales; concretamente no presenta las notas de plenitud, comunidad de vida y regulación jurídica. A consecuencia de la relación sexual se configura una unión corporal entre los integrantes; sin embargo ésta no es espiritual, es decir no se logra una vinculación psico-física, pues los ayuntamientos carnales son meramente por placer, mas no por amor, por tanto falta la unidad, característica del matrimonio. También al no existir conjunciones individuales, sino colectivas o sea no limitadas a un varón y una fémina, difícilmente podrá constituirse la comunidad de vida; existe el propósito de entablar vinculaciones sexuales pasajeras, de esta suerte cualquier miembro está en disponibilidad para aparejarse con cualquier otro integrante del sexo opues

⁶²Vid. COOPER, David. La Muerte de la Familia. Editorial Ariel. Barcelona, España, 1976. Pág. 55.

to; ante esta situación no puede configurarse un vínculo perpetuo y exclusivo, pues no hay unión sexual plena e íntegra, condición básica para surgir el estado de vida matrimonial. Además - carece de regulación jurídica, en ningún sistema jurídico se recoge la comuna o matrimonio de grupo, el derecho familiar no la reconoce, por ende la mayoría de las veces se desarrolla en la clandestinidad, su desenvolvimiento da lugar a varios delitos si multáneamente.

Si no existe comunidad de vida, por tanto la comuna no es apta para la crianza de los hijos, específicamente en lo referente al cuidado y educación de éstos. La atención y aprendizaje de los primeros patrones de conducta por parte de los descendientes, hace indispensable la presencia de los dos progenitores, quienes deben encargarse de enseñárselos; así también, la buena formación de la personalidad de los pequeños requiere del amor y comprensión de los padres. La formación personal del hijo se ve ría seriamente dañada ante el desconcierto de la paternidad. -- Igualmente la ayuda mutua fracasa, pues a la mayoría de los miembros les falta sentido de responsabilidad, casi no cooperan, - lo cual influye en la destrucción de la comuna.

Otra de las desventajas de la comuna sexual lo constituye la propia base sobre la cual se apoya, es decir la disponibili dad afectiva y sexual de sus componentes. En la práctica se tiene a emparejamientos con cierta duración, y a vincularse preferen temente con alguien, en consecuencia siempre hay retracción para compartir e intercambiar parejas, y esto solamente sucede hasta - que las partes rompen su compromiso⁶³. De esta manera los celos y la preferencia personal, propician la desintegración de la cita da forma de organización sexual.

Queda demostrado con lo anterior que la comuna es una me ra forma de organización sexual, más no adquiere la categoría de

⁶³SPECK, Ross V. Las Nuevas Familias. Granica Editor. Buenos Aires, 1973. Pág. 112.

matrimonio.

B. ¿Es la Poliandria, Matrimonio?

Actualmente la unión poliándrica es muy rara, propiamente ya no se encuentran en las sociedades influenciadas por la ciencia y la tecnología, y únicamente llega a localizarse en aquellos pueblos aislados, de escasa cultura y mala situación económica;⁶⁴ tal como ya se examinó en páginas anteriores. En realidad el vínculo poliándrico ya carece de interés práctico, no obstante lo examinamos, en virtud de ser considerado desde el ángulo de la Antropología Social como unión matrimonial, lo cual a nuestro entender es incorrecto.

Ausencia de plenitud, comunidad de vida y regulación jurídica, se observa en las relaciones poliándricas; por tal motivo no puede ser matrimonio la unión sexual de una mujer con varios hombres. Corporalmente la mujer se unirá con todos sus varones, sin embargo, psicológicamente sólo se vinculará con uno de ellos, pues la fusión de cuerpo y espíritu nada más puede darse entre dos personas, sin admitir otra. Del mismo modo el estado de vida matrimonial no se da, éste no se puede constituir por la sencilla razón de establecerse no una relación exclusiva y constante, sino al contrario la relación es múltiple y diversificada, o sea la mujer en tabla vínculos sexuales con varios individuos; ante esta situación es imposible el enlace espiritual de la fémina con todos los varones, por ende no puede configurarse la comunidad de vida. En cuanto a la regulación jurídica, en verdad no existe un ordenamiento jurídico dentro del cual se recoja, al contrario es considerada como una de las faltas más graves cometidas por la mujer; y esto nos lo demuestra la historia, es decir a la mujer siempre se le ha exigido una fidelidad plena, y en las diversas leyes pretéritas, el adulterio cometido por ella se ha castigado severamente, inclusive con la muerte, tal como sucedió en la Roma Antigua: la mujer adúltera se dejaba a disposición del esposo, quien podía hacer con

⁶⁴ NODARSE, José J. Elementos de Sociología. Ediciones Minerva. - México, 1974. Pág. 34.

ella lo que quisiera, aun privarla de la vida.

Desde una base moral el enlace poliándrico ha sido calificado como una perversión, pues se dice, es contrario a los más elementales valores éticos; por nuestra parte estimamos que no sólo la poliandria es una perversión moral, sino cualquier otra forma de unión sexual diferente a la monogamia. Además repugna a los fines del matrimonio, en virtud de hacer incierta la paternidad, es decir atenta contra la crianza y seguridad emocional de los hijos, al no recibir éstos la atención de una madre y un padre cierto; lo cual no se logra con la unión poliándrica. Por otra parte ésta solo provocaría serias rivalidades entre los varones, las cuales en la mayoría de las veces adquirirían matices violentos y sangrientos.

C. ¿Es la Poliginia, Matrimonio?

Más común resulta ser la poliginia, y aún hasta nuestros días se ha mantenido como una institución legalmente reconocida en varios pueblos de avanzada cultura, tal es el caso de los países musulmanes, los cuales regulan al vínculo poligínico en la ley sagrada del Corán; por ende, no se le puede objetar a la unión poligínica la falta de una regulación jurídica. El hecho de estar regida jurídicamente, ha dado pie a la pretensión de quererle reconocer carácter matrimonial.

En las sociedades modernas, en las cuales se encuentra proscrita la poliginia desde el punto de vista jurídico, en la realidad llega a tener no pocas manifestaciones, y existe una apatía por reprimirlas, aparentemente hay una aceptación tácita de la misma por parte de los hombres, quienes desearían estuviese reconocida legalmente. La proposición de implantar el "matrimonio de tres" (un varón y dos mujeres) cuenta con bastantes seguidores.

- Inadecuado es el enlace poligínico para lograr la unidad

entre los esposos, pues al igual que en la poliandria podrá -- existir vinculación sexual mas no efectiva; es decir en la poliginia el hombre regularmente copula con todas sus mujeres, empero tendrá mayor preferencia emotiva únicamente con alguna de ellas. En consecuencia, dentro de este tipo de unión sexual es "inevitable la supremacía y el favor que el varón otorgue a una de sus - varias mujeres", por tanto es "incompatible con una sociedad como el matrimonio, en que hay una verdadera compenetración de sentimientos, en el que se entregan recíprocamente el cuerpo y el alma, el varón y la mujer..."⁶⁵. Si no hay plenitud, con mucha mayor razón faltará la comunidad de vida; ésta por su propia naturaleza de ser un vínculo perpetuo y exclusivo, exige un cúmulo de relaciones constantes de índole material y moral, que únicamente puede tener lugar entre un solo hombre y una sola mujer.

Grave perjuicio depara la poliginia a la crianza de los hijos y a la ayuda mutua. El detrimento lo sufren principalmente los descendientes, quienes sólo cuentan con la atención y comprensión de la madre; ella se encarga en forma casi unilateral de la alimentación, del cuidado y educación de la prole; el varón se desentiende de estos menesteres ante la imposibilidad de procurar a todos sus hijos, pues no puede ni convivir con todos ellos y la mayoría de las veces ni siquiera satisfacer sus necesidades de subsistencia. Tampoco existe el auxilio recíproco entre el hombre y sus mujeres, en primer lugar por no poder ayudar materialmente a todas y en segundo lugar por no proporcionarles estímulo ni apoyo moral.

Suficientes son los argumentos expuestos para negar al vínculo poligínico el carácter matrimonial; a más de provocar la desigualdad entre el hombre y la fémica, es decir no permite rela

⁶⁵ VALVERDE VALVERDE, Calixto. Tratado de Derecho Civil Español. Tomo IV. Talleres Tipográficos Cuesta. Valladolid, España, 1926. Pág. 60.

ciones equilibradas entre ellos, pues la dignidad e igualdad fundamental en la unión de mujer y varón, se ven seriamente afectadas⁶⁶. Ellas se ven humilladas al ser consideradas objetos sexuales y tener que compartir los favores del mismo esposo; por este motivo en el presente la poliginia, haya su máximo detractor en el movimiento feminista. Ya Kant⁶⁷ había previsto estas desventajas al estimar que la educación de los hijos y la igualdad de la mujer, se resienten dentro del enlace poligínico.

D. ¿Es Matrimonio, la Unión entre Homosexuales?

No es un fenómeno social reciente, el homosexualismo ya se había manifestado en los pueblos de la antigüedad, en Grecia y en Roma; y aún más atrás en el tiempo se encuentran las ciudades de Sodoma y Gomorra que, según reseña en la Santa Biblia, -- fueron destruidas por Jehová mediante fuego, ante las evidentes perversiones sexuales, entre ellas el trato carnal de seres del mismo sexo. En la historia se han registrado la existencia de personajes con tendencias homosexuales, y según un autor se localizan nombres de la siguiente magnitud: "... desde Sócrates a -- Platón; desde Alejandro Magno a Cesar (que era bisexual); desde Leonardo a Miguel Angel; desde Schopenhauer a Chaikovsky; desde Carlos XII de Suecia a Federico el Grande; desde André Gide a - Marcel Proust; desde Jean Rimbaud a Oscar Wilde; desde Lawrence de Arabia al Almirante Kitchener; desde Jean Genet a Cocteau y a Verlaine; desde el famoso bailarín ruso que huyó de su país, hasta el gran Rodolfo, que hacía enloquecer a las mujeres..."⁶⁸

Empero ser antiquísimo, el homosexualismo ha adquirido

⁶⁶GARCIA-PRIETO SEGURA, José Antonio. Ob. Cit. Pág. 22

⁶⁷Citado por VALVERDE VALVERDE, Calixto. Ob. Cit. Pág. 60

⁶⁸ALTAVILLA, Enrico. Proceso a la Familia. Plaza & Janes, S.A. Editores. Barcelona, España, 1972. Págs. 186 y 187.

una gran fuerza en el presente siglo; los partidarios del mismo proliferan en gran número en todos los países, inclusive se llega a hablar de la presencia en Gran Bretaña de cerca de dos millones de homosexuales. Actualmente se organizan y reclaman ser reconocidos por la sociedad como seres normales; aunque parezca increíble lentamente han ido logrando sus pretensiones. Así las leyes europeas en las cuales se castigaba el sodomismo se han ido derogando; esto, desde luego, lo ha impulsado en mayor medida, llegándose a formar asociaciones públicas de homosexuales. Dichas agrupaciones luchan por lograr un status para los homosexuales, es decir una posición socialmente identificada, en virtud de la cual se acaben las humillaciones y los estigmas de que son objeto. La actitud de la sociedad es cada vez más tolerante para este tipo de relaciones, propiciando un mayor auge de las mismas.

Llegan a considerar tan normales sus relaciones, a tal extremo que los homosexuales exigen el derecho de contraer matrimonio entre ellos mismos. Esto no ha quedado en una mera hipótesis, pues en la realidad ya se han presentado uniones entre individuos del mismo sexo a las cuales se les ha dado el carácter de matrimonio. En un municipio de Essex en Inglaterra dos mujeres, Terry Floyd de veinticuatro años y Carole Lord de veintitrés, lograron casarse civilmente; en Londres existe un templo cuyos feligreses son principalmente homosexuales, y no son pocos quienes acuden a fin de ser bendecidos en sus nupcias; asimismo en Holanda y Dinamarca se han manifestado casos de casamientos entre sujetos de igual sexo⁶⁹. De esta suerte se llega a hablar de la necesidad de aceptar a un nuevo tipo de matrimonio, a saber: la unión entre homosexuales.

Antes de pasar a examinar si las uniones entre seres sexualmente idénticos son o no matrimonio, conveniente será preci

⁶⁹ Ibidem. Pág. 185.

sar el homosexualismo. La palabra homosexual proviene del prefijo griego "homos" cuyo significado es "lo mismo", en consecuencia se refiere a aquella persona que ama sexualmente a otra del mismo sexo. Por tanto, se aplica tanto al varón como a la mujer que tienen inclinaciones sexuales hacia individuos del mismo sexo; no obstante, en el lenguaje cotidiano es frecuente la utilización del citado término para referirse únicamente a los hombres con dichas inclinaciones, reservándose la palabra lesbiana para las mujeres con tales tendencias. El vocablo lesbiana halla su origen en la isla de Lesbos, en donde se encontraba la poetisa Safo, quien presentaba preferencia sexual hacia las mujeres; por este motivo al lesbianismo también se le denomina safismo. Igualmente a los homosexuales varones se les suele aplicar el término sodomita.

Los homosexuales y las lesbianas defienden su postura: las uniones duraderas entre hombres o entre mujeres debe otorgarse les el calificativo de matrimonio, en virtud de tratarse de una unión plena, permanente, configuradora de una comunidad de vida. Lógicamente si examinamos esas uniones frente a las cualidades matrimoniales, demostraremos la falsedad de la anterior afirmación. La unión homosexual no es plena: ni física, ni espiritual; dentro de ella no es posible la cópula, conforme a la función natural de los órganos sexuales, tampoco se fusionan dos espíritus diferentes para dar lugar a la unidad, ésta sólo surge mediante la complementación de dos seres distintos, es decir nada más se complementa lo diferente. Respecto a la permanencia, ésta se cuestiona; todas las relaciones entre homosexuales, salvo raras excepciones, son efímeras, precisamente porque tienden a ser bastante conflictivas. Mucho menos es dable la formación de una comunidad de vida matrimonial; el vínculo perpetuo y exclusivo no tiene lugar, en virtud de no existir los antecedentes indispensables de la misma, o sea la integridad y la prolongación en el tiempo. El obstáculo primordial para el reconocimiento del enlace homosexual, como unión matrimonial, deriva de la falta de diferenciación sexual; o sea el vínculo matrimonial nada más puede celebrarse entre dos seres de sexo diferente, atendiendo al fin natural que se persigue con el matri-

monio, es decir la procreación y crianza de los hijos. Por su gran importancia, la diferencia de sexo se convierte en un elemento de existencia,⁷⁰ su carencia ocasiona la inexistencia del enlace matrimonial.

Ahora bien, el matrimonio se explica en función de la procreación y crianza de los hijos, aquél se regula jurídicamente para garantizar la perpetuación de la especie y sobre todo para asegurar la alimentación, el cuidado y la educación de los hijos; estas finalidades únicamente se pueden lograr eficazmente con la presencia del marido y la mujer. Dos seres del mismo sexo no son aptos para la generación, ni mucho menos para la educación de los niños, a quienes les provocarían serios trastornos emocionales y dificultad para identificar su status y papel acorde a su sexo. Razon suficiente para negar rotundamente a la unión entre homosexuales o la unión entre lesbianas, el carácter matrimonial. Acorde con estas ideas en nuestro Código Civil se rechaza tácitamente la unión conyugal entre individuos del mismo sexo, pues en el capítulo relativo al matrimonio utiliza los términos marido y mujer,⁷¹ con lo cual da a entender que sólo hombre y mujer pueden celebrarlo.

E. ¿Es matrimonio, la Unión Conyugal entre Hermanos?

Incesto es la denominación empleada para designar las relaciones sexuales entre ascendientes y descendientes o bien entre hermanos. Sin embargo nosotros sólo cuestionamos la unión sexual entre hermanos, en virtud de que ésta ha llegado a ser considerada como matrimonio, y aún fomentada en determinadas épocas y pueblos; mientras la vinculación sexual entre ascendientes y descendientes carece de reconocimiento social, siendo absolutamente repudiada. Ciertamente ha existido una determinada tolerancia social

⁷⁰ Vid. SOMARRIVA UNDURRAGA, Manuel. Derecho de Familia. Editorial Nascimento. Santiago, Chile, 1963. Pág. 19.

⁷¹ FLORES GOMEZ GONZALEZ, Fernando. Introducción al Estudio del Derecho y Derecho Civil. Ed. Porrúa, S.A. México, 1973. Pág. 78.

para el incesto entre hermanos, permitida únicamente a un limitado grupo reinante, so pretexto de asegurar la aristocracia hereditaria y mantener el linaje sólo para los miembros de la familia.- Son éstas las razones por las cuales se estimuló la vinculación sexual entre hermanos, en los Ptolomeos del antiguo Egipto, en la realeza de Hawai, en los Incas del Perú, y en las familias reales de Europa;⁷² dentro de ellas se ejercía una fuerte presión sobre los descendientes.

No obstante la antedicha tolerancia, ha predominado la tendencia de prohibir las relaciones incestuosas, apareciendo el llamado tabú del incesto. Actualmente este tabú se encuentra presente en todas las sociedades, y el incesto no nada más es objeto del rechazo o repudio social, sino incluso se llega a castigar penalmente. Concretamente en nuestro ordenamiento penal se aplica pena de prisión a los ascendientes y descendientes que tengan relaciones sexuales y a los hermanos que realicen la unión sexual (art. 272, C.P.). ¿Cuáles son los motivos para prohibir el incesto? Una primera explicación señala a las relaciones incestuosas como causantes de la degeneración de la especie, ellas provocan el deterioro de los caracteres hereditarios; sus consecuencias son palpables en la enfermedad llamada hemofilia. La segunda explicación atribuye el mencionado tabú a la repulsión inherente contra los ayuntamientos carnales entre los miembros de la misma familia. Y la tercera explicación lo considera una consecuencia del embotamiento o adormecimiento del instinto sexual, originado por la constante interacción entre los integrantes del núcleo familiar. Cada una de las declaraciones expuestas con antelación tienen deficiencias, y no demuestran plenamente la causa del tabú del incesto. Más bien los motivos se hayan en la necesidad de mantener una estructura familiar estable.

⁷² CHINOY, Ely. La Sociedad. Una Introducción a la Sociología. Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1974. Pág. 152.

Al analizar la unión sexual entre hermanos, desde el ángulo de las cualidades matrimoniales, es posible afirmar que rene casi todas ellas; es decir en dicha unión se observaría la diferenciación sexual, la monogamia, la plenitud y la permanencia; empero faltarían dos caracteres esenciales, la regulación jurídica y la comunidad de vida conyugal. El estado de vida matrimonial no aparecería en la vinculación sexual entre hermanos, aunque ésta fuese íntegra y prolongada en el tiempo, precisamente porque ocasiona la confusión de papeles y sus relaciones, entre los contrayentes y demás miembros del grupo familiar. Por ende, dicha unión no sería apta para configurar una comunidad de vida en la cual se asegurase la educación de la prole, además ocasionaría serias dificultades a los descendientes para identificar su papel correspondiente, dando lugar a la desorganización familiar. Los argumentos expuestos han sido suficientes para negar regulación jurídica al vínculo sexual entre hermanos. Así desde el punto de vista civil el parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grados, y en línea colateral hasta el segundo grado, constituye un impedimento para la celebración del matrimonio, no susceptible de dispendencia; es decir es una prohibición absoluta (art. 156, fracc. III, C.C.), y penalmente, como ya se expresó con antelación, tipifica el delito de incesto. En consecuencia la unión sexual entre hermanos no es matrimonio.

F. ¿Se Configura la Unión Matrimonial, en el Caso de Transversión de Sexo de Uno o de Ambos Contrayentes?

Hace treinta y un años, en 1950, causó un gran revuelo y expectación la noticia del primer caso de transversión de sexo o transexualismo en los Estados Unidos, se trataba de Georges Williams Jergensen, marinero de veintitrés años, quien decidió la conversión de sexo, del masculino al femenino; logrando además, jurídicamente, el cambio de su nombre de pila por el de Christine. Desde entonces a la fecha en ese país más de diez mil personas han cambiado de sexo, el fenómeno se ha ido generalizando a otros países, principalmente los europeos, y en Sudamérica se localizan casos en Argenti-na y Chile.

La transversión de sexo, también llamado transexualismo es el cambio de sexo que experimenta un ser humano. Al parecer los motivos del transexualismo se encuentran en la necesidad de transformar anatómicamente a la persona hacia aquel sexo por el cual presenta evidentes tendencias psicosexuales; es decir, su anatomía podrá corresponder a la de un varón, sin embargo psicológica y sexualmente tiene inclinaciones de mujer, o viceversa; por tanto, se procede a cambiarla hacia el sexo por el cual se manifiesta proclive. Para el cirujano español Aurelio Uson, quien intervino en el XXII Congreso Bienal Mundial de Médicos Cirujanos celebrado en México en 1980, "el transexualismo es simplemente un problema de identidad, porque las partes sexuales no corresponden a la personalidad del individuo... los transexuales solo quieren encontrarse a sí mismos y vivir en el mundo que eligen; integrados a la sociedad"⁷³.

Independientemente de las consecuencias morales y sociales originadas por la transversión de sexo, ésta origina principalmente consecuencias de orden jurídico. El derecho no puede permanecer indiferente ante el transexualismo, cuyos efectos se dejan sentir en las relaciones jurídicas entre las personas. Cambiar de sexo propicia una serie de consecuencias jurídicas: en cuanto al nombre y estado civil o familiar, respecto al matrimonio, en relación a las obligaciones militares, en materia laboral, penal, etc. Por lo cual resulta conveniente su regulación jurídica, oportuna sería la inserción en el Código Civil, o más exactamente en un Código de Familia, de un Capítulo denominado "De la Transversión de Sexo", dentro del cual se establecieran los artículos relativos a: los supuestos en los cuales podría tener lugar la conversión de sexo, los requisitos que deberán satisfacerse para autorizarla, la autoridad encargada para otorgar la autorización, la publicidad adecuada para proteger los derechos de terceros, la inscripción en las actas del Registro Civil (o -

⁷³El Sol de México. Edición Matutina. Sección A. Pág. 12. Martes 1º de julio de 1980.

más bien Familiar) de la rectificación del nombre y del sexo, y en general las demás consecuencias jurídicas. Por nuestra parte proponemos la siguiente regla: "La conversión de sexo únicamente se realizará, c o n autorización judicial, la cual se -- otorgará una vez que en el procedimiento correspondiente se demuestre la necesidad de tal medida"; es decir sólo cuando exámenes médicos y psicológicos prueben la existencia en la persona de tendencias psicosexuales hacia el otro sexo. Con la elaboración del capítulo de referencia en nuestro ordenamiento jurídico se evitarían la serie de problemas legales provocados por el transexualismo en otros países, y que muy pronto empezarán a -- surgir en México. En virtud de rebasar los límites de nuestro trabajo sólo se examinará brevemente los efectos de la conversión de sexo en relación al matrimonio.

Para determinar si la unión entre dos contrayentes, de los cuales uno o ambos son transexuales, llega a configurar un matrimonio, debemos examinarla de acuerdo a las cualidades matrimoniales, concretamente en función de la diferenciación sexual. El vínculo matrimonial debe efectuarse entre un hombre y una mujer, quienes se encuentran determinados en su sexo, es decir -- presentan las funciones propias de su sexo. Por ende la unión entre dos contrayentes de los cuales, uno es transexual o ambos, adquirirá categoría de matrimonio si en ella rige el principio de diferenciación sexual; o sea el contrayente transexual realice las funciones psicosexuales correspondientes al sexo al que se convirtió y conforme al cual contrajo nupcias. De lo contrario, si no puede realizar esas funciones, dicha unión no tendrá carácter matrimonial. Esto se confirma por lo expresado en los considerandos de la sentencia de 23 de enero de 1932, dictada -- por el Tribunal de Bruselas: "... es indudable que el matrimonio supone la diferencia de sexo entre dos cónyuges, siendo radicalmente nulo cuando no es así, o cuando uno de ellos no tiene sexo determinado; ... que de lo anterior resulta que un matrimonio debe declararse inexistente cuando ha unido a dos personas, de las cuales una presenta vicios de conformación incurables que impiden

de una manera absoluta la procreación, o, lo que es lo mismo, la unión sexual...".⁷⁴

También los hermafroditas caen dentro de la transversión de sexo, pues si bien es cierto que por una alteración genética - presentan ambos órganos genitales, sin embargo tendrá que optar - hacia el sexo más acorde con su comportamiento psíquico y emocional, suprimiendo los órganos sexuales contrarios. Por último, cabe señalar, que en los Estados Unidos se encuentra penada por la ley la transformación sexual de individuos con correcta morfología genital; permitiéndose solamente la conversión sexual de pseudohermafroditas y hermafroditas hacia el sexo más conforme con su conducta psicosexual.⁷⁵

III. La Monogamia, Auténtico Matrimonio

Declaramos, al estudiar a los caracteres matrimoniales, a la monogamia como una cualidad del matrimonio. Tal aseveración - parecía un tanto aventurada, principalmente por existir ordenamientos jurídicos en los cuales se otorga el carácter de vínculo matrimonial a otras formas de unión sexual (concretamente la poliginia - es reconocida por los Estados musulmanes). Sin embargo, en los apartados antes desarrollados se probó el error de otorgar a tales uniones la categoría de enlace matrimonial, pues no reúnen las cualidades esenciales propias de éste, ni mucho menos son aptas para cumplir con los fines matrimoniales; por ende, se les califica de meras relaciones sexuales.

Luego entonces, el verdadero matrimonio únicamente puede serlo la monogamia, ésta sí reúne todas las cualidades de aquél y se convierte en la forma adecuada para la realización plena de sus fines. Dentro del vínculo monogámico la unión sexual no se tra

⁷⁴ Citada por BONNECASSE, Julián. Elementos de Derecho Civil. Ob.- Cit. Pág. 519.

⁷⁵ NICHOLSON, Roberto F. Ob. Cit. Pág. 111.

duce en un simple acoplamiento carnal, no se trata de una satisfacción puramente carnal resultante del instinto genésico; por el contrario esa unión adquiere un gran significado para la pareja, pues se traduce en la máxima manifestación del sentimiento sublime del amor, impulsándola. Así la monogamia al garantizar la vinculación corporal exclusiva de un varón y una fémica, asegura el desarrollo del referido sentimiento, coincide en este sentido D'Aguanno al considerar a la poliandria y poliginia como dos formas de unión dentro de las cuales "...las rivalidades y los celos que se originan entre varios individuos del mismo sexo, por causa de un individuo de sexo distinto, se opone al desarrollo del sentimiento simpático, el cual supone posesión y goces exclusivos. De donde resulta que la forma de unión más propia para el desarrollo del sentimiento simpático parece que no puede ser otra que la monogamia. En efecto, sólo en ella es donde puede darse la concentración de afecto por medio de la cual se llega algunas veces al sacrificio de la propia vida".⁷⁶ Asimismo la unión monogámica cumple con la diferenciación sexual.

Apta para la plenitud y permanencia, es la unión conyugal entre un hombre y una mujer. La unión única entre ellos con exclusión de cualquier otro individuo fortalece su vínculo, lográndose la unidad, es decir la fusión de cuerpo y espíritu; ésto, lógicamente, tiene su explicación científica: el trato sexual constante y prolongado de los dos consortes, propicia la impregnación genética⁷⁷ entre ellos, es decir una cierta influencia hereditaria, lo cual crea inconscientemente en cada cónyuge la sensación de considerar como parte de él al otro consorte. Respecto a la permanencia, ésta se asegura mediante el vínculo monogámico, en virtud de ser la forma más idónea para la satisfacción de las necesidades físicas y

⁷⁶ Ob. Cit. Pág. 354.

⁷⁷ En tal sentido se declara el Dr. Rodolfo Alcántara, médico del Centro Materno Infantil "Maximino Avila Camacho".

espirituales no sólo de los consortes sino también de la prole; - desde luego no se desconoce la influencia de la mencionada impregnación genética en la duración de la unión matrimonial. Por su parte la regulación jurídica es una cualidad satisfecha plenamente por la monogamia, en virtud de prevalecer en el derecho familiar de las sociedades actuales.⁷⁸ En nuestro sistema jurídico se reconoce; si bien es cierto que en el Código Civil de 1928 no se declara expresamente pues carece de una definición matrimonial, no obstante se acepta tácitamente en el texto de diversos artículos relativos al matrimonio en los cuales se hace mención de "marido" y "mujer" (Arts. 98, 148, 168, 172, 173, 177, 217, 218, 237 y otros), igualmente al señalar como un impedimento matrimonial, al matrimonio subsistente con otro (Art. 156, fracc. X), y al establecer al adulterio como causal de divorcio (Art. 267, fracc. I). Además, en el Código Penal vigente para el Distrito Federal se reconoce la monogamia, al castigarse penalmente el adulterio y la bigamia (Arts. 273 y 279).

El vínculo perpetuo y exclusivo entre los consortes, - del cual derivan derechos y obligaciones para ambos, garantizándose de esta manera la cohabitación, la fidelidad y la ayuda mutua, únicamente se da en la monogamia; o sea la comunidad de vida física y espiritual sólo puede surgir de la continua interacción de un solo hombre y una sola mujer.⁷⁹ Al integrarse ambos logran una mejor satisfacción de sus necesidades de subsistencia, y ante todo - atienden al bien moral.

Al constituir el estado de vida conyugal, la unión monogámica se convierte en el instrumento más conveniente para la procreación de la prole y la crianza de las nuevas generaciones, cumpliendo en esta forma con las funciones que la sociedad le ha asig

⁷⁸ VALENCIA ZEA, Arturo. Derecho Civil. Tomo V. Editorial Temis. Bogotá, 1962. Pág. 48.

⁷⁹ ENNECCERUS, Ludwing, KIPP. Theodor, y WOLFF, Martín. Ob. Cit. Pág. 11.

nado al matrimonio, entre otras la de asegurar la formación de - una familia sana y feliz, indispensable para la existencia del Estado.

Por las razones expuestas y desde un punto de vista social, moral y jurídico sólo reconocemos como matrimonio a la monogamia.

CUARTA PARTE

EL HOMBRE, LA MUJER Y EL MATRIMONIO

"Para llegar a la más elevada evolución del sentimiento, es necesario que un sexo no adquiera tanta preponderancia sobre el otro que lo subordine completamente. Allí donde el macho considera a la hembra como un simple objeto de su propiedad; allí donde el marido considera como esclava a su mujer, no puede existir entre los sexos aquella simpatía que idealiza el sentimiento y sirve de acicate para las más generosas acciones".

D'Aguanno

CAPITULO OCTAVO

SITUACION DE LOS CONYUGES DENTRO DEL MATRIMONIO

SUMARIO: I.- Explicación preliminar. II.- Matriarcado. III.- Patriarcado. IV.- La sujeción de la mujer al marido a través de la historia: A. Sujeción de la mujer en la edad antigua. B. Sujeción de la mujer en la edad media. C. Sujeción de la mujer en la época moderna. D. Sujeción de la mujer en la época contemporánea. V. Tipos de sujeción de la mujer al marido en las sociedades modernas: A. Sujeción económica. B. Sujeción sexual. C. Sujeción cultural. D. Sujeción política. E. Sujeción moral y religiosa. F. Sujeción jurídica. VI.- El cuidado y educación de los hijos una carga sólo para la mujer. VII.- La sujeción de la mujer, provocada en cierta medida por ella. VIII.- Nuevas tendencias.

I. Explicación Preliminar

No valdría la pena examinar la situación de los cónyuges dentro del matrimonio y, en consecuencia, carecería de sentido -- incluir esta parte dentro del presente trabajo recepcional, si la posición del marido y la mujer dentro del matrimonio fuese igualitaria. Empero, la realidad nos demuestra lo contrario, y aún el devenir histórico nos pone de manifiesto que los consortes no han gozado de una posición equilibrada, al contrario, siempre se ha observado la preeminencia de uno de los cónyuges en relación al otro. Notoria es, la posición superior y privilegiada del marido frente a la mujer, pues esta tendencia se ha observado a través -

de la historia; desde luego, tal tendencia no ha tenido la suficiente fuerza como para poder afirmar que siempre ha predominado. En diversas investigaciones etnológicas y sociológicas se ha -- llegado a vislumbrar un período primitivo de la humanidad en el cual ha dominado la mujer, a tal grado que la organización familiar giraba en torno a ella, y se convertía en la única propietaria de los bienes.

Marido y mujer han guardado a través del tiempo una situación desequilibrada, sin haberse logrado aún la armonía en sus relaciones. Ciertamente en la actualidad resalta el poder masculino en las relaciones conyugales, pero esto no siempre ha imperado, pues la mujer también ha sido el centro del poder. Sobre el particular aparecen dos teorías, el matriarcado y el patriarcado, cuyo examen será objeto de estudio en las páginas subsecuentes.

II. Matriarcado

La presencia del matriarcado, se afirma, se halla en los orígenes de la humanidad. Este tipo de organización se localiza en los períodos históricos en los cuales imperó el matrimonio por grupos y la poliandria. La teoría del matriarcado halla su origen primordialmente en los estudios realizados por el etnólogo Juan Jacobo Bachofen, quien es considerado el precursor de la misma, dándola a conocer en su libro titulado el "Derecho Materno". Según Bachofen la primera página de la historia se caracteriza por el ejercicio materno de la autoridad, la mujer es la que detenta el poder; el marido se encuentra en una situación inferior a ella, llegando inclusive a estar sujeto, dentro del grupo familiar, a las decisiones de la mujer. El poder paterno no es reconocido, la mujer es el elemento dominante y la que se encarga de tomar las decisiones respecto de la organización familiar.

Grosso modo, el matriarcado es aquella forma de organización familiar y social en que la autoridad la ejerce la mujer.

Se desprende, por tanto que el matriarcado presenta dos sentidos, uno amplio y otro restringido. En sentido amplio el matriarcado se refiere a la estructura social organizada sobre el poderío de la mujer; es decir alude a las sociedades matriarcales; a este régimen, con propiedad, se le denomina ginecocracia, pues se sustenta sobre el poderío político materno. Mientras que el matriarcado en sentido estricto hace alusión a aquella forma de familia en la que el mando y la decisión se deposita en la madre. Existe la tendencia de designar al matriarcado estricto sensu, como sistema materno, y así sustituir la expresión "familia matriarcal" por el de "familia maternal"; en virtud de que se trata de un sistema en el cual se transmite por línea materna el nombre, la posición social y en ocasiones también el patrimonio.

Indudablemente, el matriarcado fue una forma de organización familiar y social que predominó entre los primitivos. Por ende, originalmente el grupo social, ya fuese el clan o la familia, se encontraba organizado y regido por la mujer, específicamente por aquellas que fuesen madres. Es en las sociedades primitivas en donde se considera que el hombre no tuvo dominio sobre la mujer, al contrario, ésta tenía una posición superior a aquél; y el poderío femenino fue la nota característica de tales sociedades, razón por la cual se les denominó sociedades matriarcales, o sea sociedades en las que el elemento superior, jerárquicamente hablando fue la mujer.

¿Cuáles son las causas que motivaron la aparición del matriarcado?, prescindiendo de los diversos criterios que sobre tal cuestión han aparecido, al parecer son tres las razones que provocaron el surgimiento del sistema matriarcal, a explicar: el sentido religioso de la maternidad, la agricultura y el desconocimiento de la paternidad.

El ser humano primitivo rodeó a la maternidad de un ambiente mágico-religioso. De este modo llegó a considerar que en el embarazo intervenían fuerzas sobrenaturales; la mujer es fe-

cundada por el espíritu del antepasado común, es decir por el totem el cual permite concebir los hijos en el vientre de la mujer. Así imperó la creencia de que ésta era fecundada por los dioses. Según los primitivos el mecanismo de la fecundación era el siguiente: el dios o espíritu deposita en el vientre de la mujer un germen, llegada la menstruación el germen se mezcla con la sangre femenina, lo que ocasiona la estimulación y desarrollo del germen, hasta llegar a adquirir la forma del niño que nace. Para la concepción primitiva solamente la mujer es la que participa en la procreación de los hijos, únicamente ella, durante el embarazo, logra vincularse con el espíritu de los dioses. Creencia primitiva que, sin lugar a dudas, dio origen al culto a la madre; de esta suerte a la mujer se le veneró, se le admiró y se le respetó, pues para el hombre primitivo, ella era la única que intervenía en el nacimiento de los seres humanos. En consecuencia, en las sociedades primitivas se colocó a la mujer en un status superior, señalándola como la jefe de la familia y como la sacerdotiza de la tribu. Fue en esta forma como el sentido mágico-religioso atribuido a la maternidad, contribuyó en el establecimiento del matriarcado.

Con el descubrimiento de la agricultura adquiere la mujer importancia económica. Los proveedores de las necesidades de subsistencia de los miembros del grupo primitivo, eran los hombres, quienes a través de la caza y la pesca, y en ocasiones de la recolección de frutos, proporcionaban los alimentos indispensables para vivir; sin embargo, con la agricultura la mujer se convierte en la principal proveedora de alimentos. La agricultura fue descubierta por ella, pues al permanecer en el hogar al cuidado de la prole, sin duda alguna pudo observar el fenómeno de la germinación y crecimiento de las plantas; de esta manera se dió cuenta que al colocar una semilla bajo la tierra, al paso del tiempo se convertía en una pequeña planta, en la que aparecían otra vez las semillas pero en mayor cantidad. Hecho lo anterior procedió, desde luego, a cultivar la tierra sembrando semillas comestibles, de las cuales obtuvo alimentos básicos para

la satisfacción de sus necesidades alimenticias. Si bien, en un principio el cultivo de la tierra fue reducido, sin embargo poco a poco fue ampliándose, hasta llegar a obtener suficientes cereales para el grupo primitivo. La agricultura se desarrolló rápidamente debido a las grandes ventajas que proporcionaba, en comparación a los peligros que implicaban los recorridos que se tenían que realizar, para la caza, recolección de frutos, y aun para la pesca. Así las cosas la recolección de frutos se fue abandonando y la importancia de la caza como fuente primordial de alimentos fue disminuyendo, sin dejar de practicarse.¹

Al revestirse a la fecundidad de la mujer de caracteres mágicos, era lógico que ella se encargara del cultivo de la tierra a fin de garantizar cosechas abundantes, es decir la mujer debería cuidar la tierra, pues ésta también requería ser fértil. La necesaria vinculación que existía en la época primitiva, entre la mujer y la agricultura, así como su gran importancia en la procreación de los hijos, fueron elementos determinantes en la aparición del matriarcado, o sea se convierten en factores decisivos para el establecimiento de la autoridad materna.

La plena coronación del matriarcado se logra por el desconocimiento de la paternidad. Tanto en el matrimonio por grupos como en la poliandria la mujer se vinculaba sexualmente con varios hombres, por lo que al nacer un descendiente se sabía con exactitud quien era la madre, mas se desconocía por completo al padre. Al ignorar la existencia de un padre, los hijos encauzaron su cariño, respeto y obediencia hacia la madre. Esta era la progenitora conocida, ocasionando con ello que los descendientes fueran reconocidos como hijos de una determinada madre, sin vincularlos a un cierto padre.

Dentro del matriarcado, la organización familiar se mueve alrededor de la madre. El núcleo principal de la familia es

¹ ALBA, Víctor. Historia Social de la Mujer. Plaza & Janes, S.A. Editores. Barcelona, España, 1974. Pág. 36.

a mujer, pues gracias a ella nacen los hijos y se puede delimitar el grupo familiar. Es ella la que detenta la autoridad y la ejerce, salvo raras excepciones en que la ejecuta algún varón, sin embargo aun éste debe pertenecer a la familia de la esposa. En cuanto al aspecto económico y afectivo, se centra también en la progenitora. La línea de parentesco, sin poderlo negar, se establece por vía materna, manifestándose con ello el sistema matrilineal; éste es un sistema en el que solamente se reconoce a los parientes de la madre, desconociendo a los del padre. La esposa es la única propietaria de los bienes de la familia y la encargada de decidir sobre la economía familiar, además los bienes se transmiten a los hijos por línea materna; por su parte el esposo carece de la propiedad sobre bienes, y su nombre y apellido con el transcurso de la descendencia se pierde. Fue también evidente la residencia matrilocal, que apareció como consecuencia del parentesco matrilineal; este tipo de residencia consistía en establecer en la casa de los parientes de la madre la morada de su propia familia, lo cual provocó la existencia de varias familias unidas bajo una misma ascendencia materna. En las sociedades auténticamente matriarcales la mujer aún tiene el derecho de repudiar y separarse de su marido, facultad que no se le concede a éste.

En términos generales, las sociedades matriarcales eran pacíficas, las relaciones entre sus miembros se realizaban en forma sencilla y de manera amigable; el grado de vida fue bastante primitivo, pero muy tranquila. La razón la encontramos en las propias estructuras matriarcales que al parecer se encuentran ligadas a un reflejo instintivo del ser, pues la mujer representa el potencial que genera la vida, por ende, ella conserva y proporciona seguridad y estabilidad.² En casos extremos en los grupos matriarcales se acudía a la violencia, y esto sucedía cuando el grupo era atacado por otra tribu, lo que motivaba que no sólo los hombres, sino también las mujeres participasen en la defensa;

²PIETTRE, Monique A. La Condición Femenina a Través de los Tiempos. Ediciones Rialp, S.A. Madrid, 1977, Pág. 24.

éstas eran tan fuertes y hábiles como aquéllos.

Bastante cuestionable es la teoría del matriarcado, so tienen varios tratadistas (Letourneau, Giddings, etc.), pues fue el poder masculino el que realmente sirvió de base a la familia primitiva, siendo inexistente el poderío femenino. Empero, el ma triarcado no tan fácilmente se puede negar, hay muchas pruebas a su favor, entre otras se tiene:

1° La ginecocracia egipcia. El predominio de la mujer fue lo normal en el antiguo Egipto, a tal extremo que el marido debía manifestarle una promesa de obediencia a su mujer, ésta go zaba de completa autoridad para mandar a aquél. Curiosamente -- muchas mujeres eran las que tomaban la iniciativa en cuestiones - amorosas.

2° Los pueblos salvajes modernos. No pocos ejemplos de matriarcado se observan en los pueblos salvajes de la actualidad. Entre los chamorros, tribu de la Polinesia, los hombres se encuen tran dominados por las mujeres y, no obstante, su gran fuerza fí sica, el marido llega a ser castigado por su mujer, cuando ésta se enfada. En la tribu de Zambeze, en Africa, las mujeres integran el consejo de la tribu, tienen más autoridad que los hombres y, frecuentemente, se encargan del sostenimiento del hogar. En -- los kamchadales de la Polinesia, el marido no puede decidir por - sí solo, ya que está sometido a la mujer; ésta ejerce una autoridad de carácter económica. También practican el matriarcado los hovas de Madagascar, los togan de Tahití, los isleños de Trobriand, etc.

3° El parentesco matrilineal. En los tiempos primitivos la línea de descendencia se estableció en función de la madre y no del padre, la madre fue la que determinó la filiación y los hijos seguían su nombre. Lo que inclina a pensar en una pretéri ta jefatura del sexo femenino.

Igualmente, en favor del matriarcado existen leyendas tales como el amazonismo, que relata la existencia en tiempos antiguos de un grupo de mujeres guerreras que se enfrentaban de manera feroz contra los hombres.

El matriarcado, por tanto, se manifiesta como un régimen de privilegios para la mujer, quien gozaba de autoridad y decidía sobre las actividades de los miembros de la familia, incluyendo al marido; éste se hallaba sometido a las determinaciones de la esposa y tenía que adoptar su nombre. Es una etapa en que se eleva a la mujer hasta convertirla en una divinidad.

III. Patriarcado

Con el matriarcado se eleva a la mujer hasta la misticidad. El gran respeto y admiración que adquirió la mujer durante ese período de la humanidad, la impulsó a la santificación; empezaron a aparecer dioses femeninos, y las mujeres se convierten en sacerdotizas del culto religioso. Fue tal la veneración a la madre, que se le identificó con la tierra, llegándose a hablar de la diosa Madre-Tierra; la mujer, de esta forma, alcanza imagen cósmica. Es pues, la tierra considerada universalmente femenina, la fertilidad de los campos se encuentra íntimamente vinculada a la fecundidad de la mujer, y ésta fue la única que con sus imploraciones podía lograr abundantes cosechas en los campos; la mediadora por excelencia entre las diosas y el hombre, era la mujer, ella en las sociedades matriarcales fue la suma sacerdotiza.

Lentamente el poderío femenino va declinando, y si bien a la Madre-Tierra se le considera como una diosa, ésta no deja de ser terrestre. El hombre empieza a elaborar la concepción de que existen dioses celestes masculinos, y a las diosas opone los dioses celestes; como dios varonil es concebido el ser supremo del universo. La divinidad femenina va siendo destronada, la caída de la Madre-Tierra como diosa marca el final del matriarcado.

do y la aparición del sistema patriarcal como nueva forma de organización social.³

A partir de ese momento a la diosa-tierra se le colocó en una situación de dependencia. La Tierra es completamente infértil si no acuden en su ayuda los dioses celestes, sin la intervención del calor, la luz del sol y la lluvia, la tierra no produce nada.

Aparece el patriarcado y, con ello, el poderío absoluto del hombre. Sin mayores pretenciones el patriarcado se define como la forma de organización familiar y social en que la autoridad la ejerce el marido. Se trata de un sistema dentro del cual el hombre detenta la capacidad de mando y la mujer tiene que someterse a la voluntad varonil. En otras palabras, el patriarcado es aquel régimen en el cual el hombre humilla y sojuzga a la mujer. De lo expresado se derivan los dos sentidos del patriarcado: lato sensu y stricto sensu. En sentido amplio, el patriarcado se refiere a la estructura del grupo social fundada sobre la autoridad masculina; o sea alude a las sociedades patriarcales, a las que están sometidas a un régimen andocrático. Mientras en su estricto sentido, el patriarcado nos indica la familia organizada sobre la base del poder paterno, es decir el poder familiar se halla concentrado en el padre; designándose por tal motivo familia patriarcal.

¿Cuándo aparece el patriarcado? Al parecer, el patriarcado se inicia en forma evidente ya en el período de la historia, propiamente con la monogamia. En la época prehistórica es más difícil encontrar el patriarcado, salvo algunos destellos observados en la poliginia, en donde se vislumbra cierto predominio del marido, pero aún así llegaba a ser controlado por todas las mujeres. Bastaba que las dos o tres esposas del marido se unie-

³ALBA, Víctor. Ob. Cit. Pág. 39.

ran en bloque para imponerse al varón, quien tenía que ceder a la petición. Ante esta situación difícilmente se puede hablar de patriarcado. Por tanto, la iniciación de la monogamia marca con mayor claridad el principio del régimen andocrático, pues - en virtud de ella se permite el conocimiento de la paternidad, condición necesaria para el poderío masculino. En las grandes civilizaciones de la antigüedad que presentan uniones monogámicas, generalmente se observan huellas del patriarcado. Así historia y monogamia van unidas marcando el sendero triunfal del patriarcado, coronado por el sufrimiento de las mujeres humilladas y sojuzgadas.

De entre los factores que motivaron la aparición del patriarcado, destaca la participación del hombre en actividades -- productivas consideradas de mayor importancia que las realizadas por la mujer. Hasta antes del patriarcado, las actividades económicas desempeñadas por la mujer fueron calificadas de más importantes para la satisfacción de las necesidades del grupo familiar; su intervención en la agricultura fue determinante para la subsistencia de la familia. Esto, desde luego, la convirtió en el principal agente económico, y por ende en la principal autoridad familiar. Pero, el progreso humano reclamó algo más que la pasividad de las sociedades matriarcales, y los cambios sociales no se hicieron esperar. El desenvolvimiento de la propiedad territorial, el desarrollo de la agricultura, la domesticación de los animales, la especialización de las funciones y las guerras fueron condiciones más acordes con el sistema patriarcal.

Indudablemente la mayor influencia en la aparición del poder paterno, provino del régimen de pastoreo. Las relaciones del hombre y de la mujer variaron al domesticarse los animales - y formarse los primeros rebaños. Con el carácter de pastor el hombre tuvo que recorrer con su rebaño los diversos campos, en busca de pasto para alimentarlo, ello le permitió libertad y movilidad saliéndose del control de la mujer. Además, el desarrollo de las actividades agrícolas y ganaderas propició la necesi-

dad de elaborar una serie de instrumentos y utensilios, actividad para lo cual se manifestó rápidamente la habilidad masculina; si a ello agregamos la fabricación de armas debido a las continuas guerras y el desempeño de funciones bélicas por parte del varón, es irremediable la aparición del predominio masculino en la sociedad y la preponderancia del padre dentro de la familia.

Dentro del régimen patriarcal la organización familiar encuentra su apoyo primordialmente en el padre. El patriarcado fija el comienzo de la era del padre, éste se convierte en la máxima autoridad dentro del grupo familiar, a él se encuentran sometidos no solo los hijos sino también la esposa. Los hijos llevan el nombre del padre, ya que el parentesco es regulado por la línea paterna⁴, y aún la esposa se ve obligada a adoptar el nombre del marido, entrando a la estirpe de éste. El hombre aparta a la mujer de sus familiares, y llega al grado de considerarla como una cosa, objeto de su propiedad. Respecto a la propiedad de los bienes familiares, el esposo es el único propietario de los mismos, en consecuencia solo él está facultado para administrarlos y enajenarlos; la herencia se efectúa por línea paterna. Solamente el marido desempeña las actividades productivas estimadas de mayor importancia para la sociedad, su trabajo es reconocido económicamente, en comparación al desdén que se manifiesta para el trabajo doméstico. En sumo grado se exige la fidelidad a la mujer, castigándose cruelmente la infidelidad femenina, incluso con la muerte; en tanto la masculina no se castiga o se sanciona levemente. Adecuado es advertir que estas condiciones imperaron dentro del patriarcado en su máxima expresión, pero con el paso del tiempo se han ido suavizando, aunque sin desaparecer.

Un solo régimen es el que ha imperado durante el desarrollo de la humanidad, afirman varios tratadistas, y es el patriarcado. La llamada edad de oro de la mujer no ha existido, el matriarcado no deja de ser una mera ilusión de los etnólogos. - - -

⁴ LOPEZ ROSADO, Felipe. Introducción a la Sociología. Editorial - Porrúa, S.A. México, 1973. Pág. 72.

Tratadistas como Lombroso, Ferrero, Letourneau, sostienen que no es posible admitir la superioridad femenina cuando la historia, a través de sus diversos períodos, pone en evidencia la supremacía del varón. Lógico es que en las sociedades primitivas haya imperado el dominio masculino, pues seguramente la fuerza del hombre prevaleció sobre la debilidad femenina. Lo anterior concuerda con la ley del más fuerte, principio que predominó en los grupos primitivos; en consecuencia son los hombres, seres de mayor fuerza, los que dominaron a las mujeres. Se ve confirmado el sistema patriarcal con la teoría evolucionista, la cual postula el predominio del macho sobre la hembra en las especies de animales más evolucionadas. El propio Lombroso señala que en los mamíferos más evolucionados, es el macho el que goza de preeminencia sobre la hembra. En consecuencia los seres humanos no podrían ser la excepción, y el poderío del hombre ha sido confirmado por la historia; por sentido común se puede concluir que -- las sociedades primitivas estaban regidas por el hombre más fuerte, el más sabio o el sumo sacerdote⁵.

Por nuestra parte consideramos que no es tan fácil desconocer la teoría del matriarcado, las pruebas a su favor tienen bastante fuerza. Basta saber que en épocas primitivas el desconocimiento de la paternidad fue la regla, para darnos cuenta de la superlativa fuerza que adquirió la madre; en torno a ella van formándose los descendientes, y éstos se forjan un gran respeto y admiración por la madre. ¿Cómo van a respetar y obedecer a un ser que ni siquiera conocen?. Además su importante participación en la agricultura, la llevó a la preponderancia económica y por ende al ejercicio de la autoridad. Aún en la actualidad hay reminiscencia del régimen patriarcal en varios pueblos salvajes. Fue, por tanto, el matriarcado, una etapa que precedió al patriarcado.

Con el patriarcado el reinado de la mujer termina, su situación privilegiada y hasta endiosamiento se acaba, iniciándose un sometimiento de la mujer al marido que todavía perdura --

⁵ IBARROLA, Antonio de. Ob.Cit. Pág. 5.

hasta nuestros días. Dentro del patriarcado la mujer se ve humillada, explotada y sojuzgada al hombre, es un período de sujeción de la mujer al marido. La mujer sufre, la mujer llora, y tiene que soportar la presencia de su más vil explotador, dicen los más acendrados feministas.

IV. La Sujeción de la Mujer al Marido a Través de la Historia

Concomitantemente con la aparición del patriarcado se inicia la sujeción de la mujer al marido. El grado de intensidad del sometimiento femenino varía, se falsearían los hechos si se afirmara que el trato y el predominio sobre la mujer se han mantenido con la misma fuerza, por el contrario el poder del varón ha ido cambiando, desde lo más rígido y duro hasta la flexibilidad que se manifiesta en el presente; aunque, claro está, sin llegar a desaparecer, continuándose con los patrones tradicionales en la mayoría de las sociedades actuales.

En el período de sometimiento de la mujer se pueden distinguir principalmente cuatro etapas que, para una mejor comprensión, coinciden con las de la historia, a explicar: La Edad Antigua, la Edad Media, La Epoca Moderna y la Epoca Contemporánea.

A. Sujeción de la Mujer en la Edad Antigua

Dos son los pueblos representativos de la antigüedad los que nos pueden proporcionar el grado de sumisión al que se halla sujeta la mujer en este período histórico. Grecia y Roma fueron la cuna de la civilización y base de la cultura occidental, sin embargo, respecto a la situación de la mujer no fueron muy benévolos; en términos generales se manifestó un marcado desprecio y sojuzgamiento para ella.

En Grecia, primordialmente en Atenas, ciudad helénica que por su gran desarrollo y esplendor se convierte en el pilar

En la cultura griega, la posición de la mujer fue bastante dura. Desde el nacimiento ya se manifestaba la discriminación y repudio a la fém^{ina}, con desaliento se recibía el alumbramiento de una niña, en comparación con la alegría y motivos de festejo cuando se trataba de un niño; llegó a tal punto el desprecio que era común la exposición de las niñas. El poder del padre sobre los hijos era ilimitado, llegando incluso a decidir sobre la aceptación o no del descendiente dentro del seno familiar; para esto a la mujer no se le tomaba en cuenta, y ajena a su voluntad el marido realizaba la exposición de los hijos. No importaba en lo más mínimo la sensibilidad materna, y en contra del dolor de la madre se disponía de sus hijos. Siempre que el padre lo autorizara, el aborto se permitía a la mujer, si ésta lo realizaba sin la aceptación de aquél, se le sancionaba, por implicar un atentado a la autoridad paterna.

Jurídicamente, la mujer desde que nacía hasta su muerte permanecía como una menor, así en su calidad de hija estaba sujeta al poder del padre, al casarse deja la tutela paterna para someterse al marido, y al quedar viuda encontró su sujeción frente al primogénito. Al faltarle la capacidad jurídica, difícilmente podía contratar o negociar, actividad que realizaba por conducto de su marido. En cuanto al divorcio los derechos de la mujer eran bien pocos, y sólo podía solicitarlo por conducto del arconte protector de los incapacitados; mientras el marido tenía la facultad de repudiar a la mujer bajo cualquier pretexto. De esta suerte, el destino de la mujer fue permanecer en el gineceo, sin recibir ninguna educación, ya que su actividad se centraba en las tareas domésticas, en la confección de vestidos y en el cuidado de los hijos. La triste situación de la mujer griega se revela en la frase del poeta Hesíodo⁶, según la cual lo óptimo sería tener "una mujer comprada, no casada, que podría en caso necesario, conducir los bueyes..." Claro que no ignoramos la posición

⁶Citado por PIETTRE, Monique A. Ob. Cit. Pág. 83.

menos dura que tuvo la mujer en Esparta, sin embargo la regla fue el sojuzgamiento de la mujer.

La autoridad paterna logra su máxima expresión en Roma, el poder del padre llega a ser pleno y absoluto entre los romanos. La preponderancia del paterfamilias fue de tal magnitud que tenía el derecho de vida y muerte sobre los hijos y aun sobre la esposa, pues si ésta era encontrada en adulterio el marido podría matarla sin necesidad de previo juicio, lo cual contrastaba con la tolerancia hacia la infidelidad del esposo. El paterfamilias era el único titular de derechos y obligaciones dentro del grupo familiar, nada más él estaba facultado para negociar, los demás miembros de la familia eran incapaces para contratar, por ende cualquier acto en el cual debieran participar lo harían por conducto del paterfamilias.

Al igual que en Grecia, la mujer romana fue considerada menor de edad, en consecuencia no podía detentar la propiedad de bienes, ni transmitirlos, ni celebrar ningún acto jurídico; y se hallaba sometida, como hija al padre y como esposa al marido. Aunque la mujer no se encontraba recluida en un gineceo, no por eso gozaba de plena libertad, pues para salir de la casa y circular por la ciudad necesitaba la autorización expresa del marido. En el período de esclavitud, la esposa tuvo que soportar la presencia de más de una esclava concubina. La unión matrimonial dependía por completo del marido, este podría repudiar a su mujer, observando ciertas formalidades. También el paterfamilias tenía la facultad de vender a los descendientes en pago de deudas contraídas, lo cual llegó a ser menos extremo cuando se vendía por un determinado tiempo los servicios del hijo. El matrimonio de los hijos era decidido por el padre, quien se encargaba de concluir el negocio matrimonial.

Depositados en el paterfamilias se encontraban el culto doméstico y la economía familiar, pues él era el sacerdote y el administrador dentro de la familia. Paulatinamente, con la llegada

del Imperio se fue haciendo menos rigurosa la potestad del padre romano, cuya rigidez se vió disminuida con la aparición del cristianismo.

El panorama que nos muestra la Edad Antigua sobre la situación de la mujer, es en términos generales de una completa opresión, que se mantiene por la fuerza en estados retrógrados, desde el punto de vista moral.⁷ Pleno y vitalicio es el sometimiento - de la mujer al hombre, primero al padre, después al marido, y en caso de viudez al primogénito.

B. Sujeción de la Mujer en la Edad Media

En la Edad Media la situación de la mujer no fue grata y es, quizá, el período histórico en el que hubo la mayor vejación y sojuzgamiento para las fémimas. Ciertamente es un período que -- aparece un tanto oscuro dentro de la historia de la humanidad, pero ello no significó para la mujer una situación favorable; la actitud de reposo que tuvo la humanidad dentro de ese período histórico, no fue imagen de equilibrio y armonía de los cónyuges dentro del hogar, por el contrario la esposa se convirtió en una sirvienta del marido. Cómo va a mejorar la situación de la mujer en la - Edad Media, si esta fase histórica se caracterizó por el régimen de servidumbre. Un vasallaje y servilismo de los pobres hacia los poderosos es lo que se observó en el medioevo, siervos y señores feudales dentro de una relación de dominio y explotación. El señor feudal en virtud de la propiedad territorial adquiría un poder no sólo de hecho, sino hasta jurídicamente reconocido, sobre los siervos o vasallos. Este era el nombre que se les aplicaba a aquellos seres explotados que laboraban la tierra, rendían tributo y jura-- ban obediencia al señor feudal, su amo.

Desde luego el cristianismo, que ya ejercía una gran in

⁷ BEBEL, August. Ob. Cit. Pág. 32.

fluencia en la organización política medieval, tendió a suavizar la hostilidad hacia la mujer y a redimirla. La doctrina cristiana procura elevar la dignidad femenina y exige al hombre respeto y buen trato hacia la mujer, pues el esposo y la esposa son una sola carne y únicamente a ellos se deben, sin desear a la mujer del prójimo. Condena la poligamia y la prostitución de la mujer, asimismo proclama la indisolubilidad del matrimonio. Sin embargo, en el trasfondo de esta redención de la mujer se halla el -- desprecio a la misma, no es una equivocación afirmar tal cosa, -- pues según la Biblia fue la mujer, quien cometió el primer pecado mortal, provocando con ello la salida de Adán y Eva del Eden, del Paraíso terrestre. Se presenta desde entonces a la fémica -- como la corruptora del varón y autora del pecado, considerándose un ser secundario ya que fue creada de la costilla del hombre. -- Obediencia y sumisión debe la mujer al marido. Es así, como el cristianismo recompensó mal a la tan fervorosa ayuda que recibió de las mujeres.

La servidumbre ejercida por el señor feudal sobre sus siervos, fue comparable al servilismo que la mujer rendía al marido. No sólo debía desempeñar las pesadas labores domésticas, sino además, tratándose de la esposa de un siervo, debía participar en los trabajos agrícolas. Sus deberes llegaban a ser tantos que era cotidiano para ella trabajar desde la puesta del sol hasta altas horas de la noche, y aún todo este tiempo, en ocasiones, no le alcanzaba para cumplir con todas las obligaciones que se le cargaban, a pesar de que muchas veces acudían en su auxilio -- sus hijas. Las labores diarias no sólo comprendían la preparación de los alimentos y la crianza de la prole, sino además tenía que confeccionar los vestidos, lo cual implicaba cortar y coser la tela; debía preparar y blanquear el lienzo, elaborar el jabón, las velas, y sobre todo darle gusto al marido preparándole su cerveza. También tenía encomendado el cuidado de los animales domésticos, y si era mujer del siervo, debía intervenir en las faenas del campo, era su obligación.

Obediencia absoluta y sumisión fueron las condiciones de la "buena" mujer feudal. El marido era el que decidía y la esposa se sujetaba a sus decisiones por más arbitrarias que fuesen. Existía el derecho de corrección a favor del esposo, éste aplicaba diversos castigos de acuerdo a la gravedad de la falta; era común la aplicación de castigos infamantes, como el pasear a la mujer desnuda por la ciudad en caso de adulterio, esta misma falta también llegó a provocar la reclusión o la muerte de la adúltera, sin que se castigara al marido. Corregir a la mujer y pegarle es un deber cuando "ella desmiente a su marido o no quiere obedecer a sus razonables mandatos, o si ella lleva camino de hacer locuras con su cuerpo"⁸. La corrección se llevó a extremos inauditos, a tal punto que la mujer permanecía recluida en su hogar, oculta, con un casi nulo acceso a la cultura intelectual, pues su educación se limitaba a las tareas domésticas.

No pudo haber mayor bajeza y degradación para la mujer, que el derecho de pernada, costumbre imperante en la Edad Media. El jus primae noctis, el derecho de la primera noche, era un privilegio a favor del señor feudal. Este en virtud del poder que ejercía sobre los siervos, disponía la celebración de sus matrimonios, a su entero capricho. Podía imponer el matrimonio a todo varón y mujer comprendidos dentro de su feudo; el requerimiento podía hacerlo desde los dieciocho años al hombre y a la mujer desde los catorce años, sin que ninguno de ellos tuviese el derecho de elegir a su pareja; esta facultad también la ejercía sobre los viudos y viudas. Consistía, el jus primae noctis, en el derecho del señor feudal de pasar la primera noche con la desposada; si el feudo era demasiado grande, esta facultad la ejercía por conducto de su mayordomo. El derecho de la primera noche podía evitarse pagando un tributo especial al señor feudal, cuya cantidad él la fijaba, no obstante era muy difícil que los siervos con sus escasos recursos pudieran cubrirla, por lo que la resignación fue la compañera de los futuros consortes.

⁸ PIETTRE, Monique A. Ob. Cit. Pág. 186.

En suma, la Edad Media representa un período en que el servilismo y explotación de la mujer fue llevado a sus extremos: Dicha servidumbre femenina fue verdadera y lo prueba la costumbre que imperó en algunas regiones de Europa, principalmente en Alemania, consistente en otorgar algunos días de distracción a las mujeres, excluyendo a los hombres.

C. Sujeción de la mujer en la Epoca Moderna

Los grandes descubrimientos geográficos y la Revolución Industrial marcan una nueva etapa en la situación de la mujer. - Esta situación se ve favorecida con el Renacimiento, movimiento cultural que tiende a sacar a la mujer del mundo cerrado donde - se le tenía reclusa, y ofreciéndole la expectativa de entrar a un mundo abierto. La inmigración de una gran cantidad de hombres propiciada por el descubrimiento de nuevas tierras, y la necesidad de un cada vez mayor porcentaje de mano de obra, condición necesaria para la creciente industrialización, fueron los factores sociales que motivaron el sacar a las mujeres del mundo cerrado en que se encontraban, reclusas dentro del hogar, e introducir las a las actividades productivas, a la vida social de la cual estaban excluidas.

También el Renacimiento y la Reforma Religiosa son factores que influyeron en el mejoramiento de la condición de la mujer. El Renacimiento, apoyándose en la ley de la naturaleza, postula un trato igualitario para los hombres y mujeres, pues el ser humano por el solo hecho de serlo es una persona digna que merece respeto, y es indudable que tanto el hombre como la mujer participan de la naturaleza humana. Por ende, es justo que a las mujeres se les trate como compañeras, y no como esclavas o siervas, lo cual es contrario al orden natural. En lo suyo la Reforma Religiosa tiene de a mejorar la situación de la mujer, al disminuir la supremacía de la virginidad y facultar a cualquiera de los cónyuges para pedir el divorcio.

Etapa de contradicciones es la Epoca Moderna, se inicia con un gran deseo de redimir a la mujer, de emanciparla e integrar la al mundo abierto, es decir a la vida social. Pero estos deseos se convierten en un ideal que con el transcurso del tiempo se va oscureciendo, hasta terminar en una fase de endurecimiento hacia la mujer.

Es verdad, que a las mujeres se les permitió el acceso al trabajo en los talleres, en las manufacturas y en el trabajo a domicilio, sin embargo esto sólo fue por conveniencia, los patrones preferirían mano de obra femenina y de niños, por los bajos salarios que se les pagaba, eran salarios ínfimos que correspondían a la mitad o a las dos terceras partes del salario del hombre. Por lo que más bien su participación en las actividades productivas - obedeció a la idea de explotarla, mas no con la intención de emanciparlas. Además conforme va desarrollándose la era industrial, el trabajo de la mujer se va reduciendo, se limita a tareas elementales, y se cierran una gran cantidad de oficios a la actividad femenina. En todas partes se observa la tendencia de que sea el trabajo masculino el que acapare todos los oficios. Tratándose del comercio, se prohíbe a las mujeres ejercerlo en la mayoría de sus ramos.

Si bien algunos escritores del Renacimiento destacan la naturaleza femenina. Tal es el caso de Boccaccio, quien introdujo un novedoso género literario, consistente en la exposición de vidas femeninas. En sus escritos Boccaccio alega la igualdad entre el hombre y la mujer, considerando a ésta como el centro de la sociedad y señalando que el entendimiento de la mujer es equiparable al del hombre.⁹

⁹ FINRE, Enrique. La Mujer en la Edad Media. Revista de Occidente. Madrid, 1926. Pág. 167.

En la Epoca Moderna se pugna, originalmente, por la educación de las jóvenes, que se les instruya en las artes, en las letras, en las ciencias. La virtud femenina es ser mujer culta y hogareña, para el logro de tal virtud se abren colegios para muchachas, inclusive en algunas ciudades europeas se hizo obligatoria la instrucción de niños y niñas (como en Estrasburgo, Alemania). Desgraciadamente muy pronto se marchitó esta tendencia y sus semillas no fueron muy fructíferas, empezando porque a esa promoción intelectual sólo tuvieron acceso un grupo privilegiado y reducido de mujeres: además las tendencias contrarias a la educación femenina lograron un rápido fortalecimiento. Martín Lutero llega a afirmar de la mujer que la limpieza y el trabajo son sus alhajas, ella se gana la vida en la casa; por su parte Calvino expresa que la norma de la vida cotidiana debe ser: "el hombre en la oficina y la mujer en la cocina". Es así como se va reduciendo la educación de las mujeres, hasta llegar a pensar en su reclusión más que en su preparación.

Viene a materializar, la reclusión de la mujer, la colocación de rejas en las ventanas, prevaleciendo la incultura de la esposa y su sometimiento al rigor masculino. A la mujer se le sigue considerando una menor de edad, no puede celebrar ningún acto jurídico por sí, excepción hecha del testamento. Reconocida legalmente es la incapacidad de la esposa, la cual nada más puede intervenir en la vida jurídica a través de su marido. Reaparece de nuevo la dureza del paterfamilias romano, aunque ciertamente el padre de la Epoca Moderna ya no decide sobre la vida o la muerte de su mujer e hijos, pero sus resoluciones si determinan la vida de éstos. La esposa no puede salir del hogar si no es acompañada por el marido o por una persona de la confianza de éste; de ninguna manera puede contradecir la palabra de su esposo, obedecerá sus órdenes ciegamente, y deberá mantenerle limpio el hogar y ser diligente para con él. Los hijos en relación a su estudio, trabajo y matrimonio tienen que sujetarse a la decisión del padre y tratándose de las hijas permanecen encerradas en el hogar o en un convento, sin posibilidad de educarse, debiéndose casar con el hombre que su padre les escoja.

Los matrimonios por conveniencia eran la regla en este período de la historia, siendo competencia de los padres las previsiones matrimoniales; - existía el adagio de que el matrimonio no era de interés para los contrayentes, sino mas bien para sus familias. A las mujeres no les quedaba otro camino que - el matrimonio, pues, al estar excluidas de la educación y el trabajo, éste era el único medio de promoción social. En suma, en la Edad Moderna se manifiestan las primeras tendencias emancipadoras de la mujer, pero fueron impotentes para evitar el predominio masculino y, solamente, provocaron una mayor dureza hacia ella.

D. Sujeción de la mujer en la Epoca Contemporánea

Nuevamente el hombre se aprovecha de la ayuda y bondad de la mujer, para luego someterla. Hombres y mujeres se unen a la Revolución Francesa con el objetivo común de acabar con un régimen despótico y violatorio de los derechos naturales del ser humano. - La mujer piensa que, con esta revolución, ya va a lograr la reivin - dicación de sus derechos y una igualdad frente al hombre, por lo - que concluida la revolución y llena de esperanzas presenta a los - Estados Generales su pliego de peticiones; en este pliego reclama: el derecho al divorcio, el derecho a la educación y profesiones, el derecho al trabajo, el derecho de la mujer casada de disponer - de sus bienes sin intervención del marido, y estar representada en los Estados Generales.

Pero la realidad fue otra, y la legislación revolucionaria de ningún modo se encaminó a la igualdad entre los sexos, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano más bien lo fue para los hombres, sin tener aplicación a las mujeres. A partir de la Revolución Francesa y durante el libera-- lismo del siglo XIX, se manifestó un ambiente sombrío y triste - para la mujer, dentro del cual imperó la sujeción femenina. De esta manera a partir del Código Civil francés se reconoce legalmente la inferioridad de la mujer casada, a quien se le considera como una menor de edad, sin tener la posibilidad de llegar a alcanzar la plena capacidad jurídica. Así, no podía celebrar -

negocio alguno, sin la participación de su marido; ni ser testigo, ni ejercer acción jurídica alguna, sin la autorización del esposo. La dirección de la familia está a cargo de éste, y la esposa tiene que obedecerlo sin retrainimiento, esto se considera una distinción honrosa y una virtud para la mujer. Asimismo, se reconoce el control del marido sobre la correspondencia de la mujer, pudiendo leerla y hasta destruirla. En cuanto al adulterio, es un delito que se castiga penalmente si lo comete la mujer, en tanto que para el marido sólo se sanciona con multa, si lo realiza en forma continua. El derecho de corrección corresponde al marido, él tiene la facultad de corregir a la esposa e hijos; de ahí que en caso de desobediencia podrá aplicarles una corrección moral. La mujer casada no podrá desempeñar trabajo alguno si no cuenta con el permiso del marido, y en caso de otorgárselo, el salario le pertenecerá a él. Los bienes de la esposa son administrados por el esposo y solamente con autorización puede disponer de ellos.

Llega a tal punto la consideración de la mujer como una menor, que en Inglaterra el hombre respondía de todos los actos de su esposa, de suerte que si ella cometía algún crimen en presencia de su marido, éste era el responsable; es decir, al hombre se le condenaba por cualquier daño que a terceros provocase su mujer.

En lo que toca a la actividad política la mujer permanece ajena, sin derecho a voto activo (elector), ni pasivo (candidato), adquiriendo el carácter de mera espectadora del proceso electoral. Tiene prohibido toda acción política, vedándosele las reuniones y asambleas políticas, en consecuencia no puede elegir gobernantes, ni mucho menos ser uno de ellos.

La discriminación también se observa en el trabajo de la mujer, que a principios del siglo XIX era bastante ordinario, pues en el sector fabril las mujeres ocupaban casi la mitad de los puestos, empero, sus condiciones de trabajo no fueron benéficas, por el contrario se les obligó a trabajar en ambientes deplorables e inhumanos, percibiendo un salario ínfimo que correspondía a la

mitad del salario de los hombres, no obstante, realizar el mismo trabajo que éstos. Por su parte los sindicatos de obreros nunca se preocuparon de las condiciones de trabajo de las mujeres. En pleno liberalismo, y una vez que las industrias se fortalecieron económicamente, gracias a la explotación de los obreros, principalmente de las mujeres, se inicia un movimiento tendiente a alejar a las mujeres del trabajo, pues sus labores se empezaron a considerar perjudiciales y competitivas para el trabajo masculino. A tal fin se crea la imagen de madre educadora y, bajo el pretexto de esta función sublime de la mujer, se le pretende separar del trabajo.¹⁰

En el ámbito social la mujer permanece en un status inferior en relación al hombre. Se señalan como virtudes femeninas la sensibilidad, la mujer centra en sus sentimientos la razón de su existencia, en ella el corazón predomina sobre la razón; la delicadeza, es otra virtud propia de la mujer, su encanto reside en su naturaleza frágil y delicada; la ingenuidad, es propia de las mujeres, ellas no deben saber nada de sexo ni de vicios; además, la mujer casada debe ser fiel, sumisa y comprensiva ante el marido. En el siglo XIX se considera como "buena" y "virtuosa mujer" a aquélla que se dedica exclusivamente a los hijos, a la cocina y a la iglesia. Es así como se crea una imagen de la mujer, limitada exclusivamente al hogar, asegurándose, que el campo de acción masculino es el mundo y el femenino es la casa. La posición social inferior de la mujer se recoge en el pensamiento de Erasmo Darwin¹¹ que a la letra dice: "Las virtudes de carácter femenino han de ser apacibles y recatadas en vez de atrevidas y deslumbradoras..."

El liberalismo empieza a declinar, el ser humano se da cuenta que es un sistema falso y engañoso, pues bajo el disfraz

¹⁰ ELU, María del Carmen. El Trabajo de la Mujer en México. Edición de IMES. México, 1975. Pág. 25.

¹¹ Citado por MAC IVER, R. M. y PAGE, Charles. Ob. Cit. Pág. 261.

de una aparente libertad se encierra la más inhumana explotación de las clases débiles y menesterosas. La doctrina liberal postula la libertad en las relaciones entre particulares, que éstas se rijan por la ley de la oferta y la demanda, sin ninguna intervención del Estado; ese postulado sólo propició que en las relaciones económicas prevalecieran los ricos, los poderosos, quienes imponían sus condiciones a los pobres, los cuales sin tener otra alternativa se veían obligados a aceptarlas, siendo sojuzgados y explotados. Esta explotación motivó la aparición de las doctrinas socialistas, las cuales vienen a redimir a las clases pobres y oprimidas, quedando comprendida dentro de ellas la mujer; es decir, el socialismo también lucha por la emancipación de la mujer, y da base para que aparezca en forma seria el movimiento denominado feminismo. A partir de estos acontecimientos empieza a declinar el sojuzgamiento de la mujer, logrando la reivindicación de una serie de derechos que la colocan en una posición más equilibrada frente al hombre y en relación al marido. Sin embargo, todavía en las sociedades contemporáneas existe en el plano social una evidente sujeción de la mujer al marido, el esposo -- aún se resiste a compartir el poder familiar con su esposa, no acepta que las decisiones en el hogar deban tomarse de común acuerdo con su mujer. Esta situación se irá superando con las nuevas -- pautas de educación a los niños, en el que se les forme la convicción de que el hombre y la mujer son seres que merecen el mismo respeto y consideración.

V. Tipos de Sujeción de la Mujer al Marido en las Sociedades Modernas

La sujeción de la esposa, es decir su sometimiento al dominio del marido, ha durado muchas centurias, es un período que -- comprende desde los pueblos de la Edad Antigua, en los cuales ya se manifestaba el patriarcado, hasta el siglo presente como bien se observa en bastantes sociedades de la actualidad. Durante todo ese tiempo hemos podido observar que la sujeción de la mujer comprende varios aspectos y no se limita a uno solo. Se puede hablar

de varios tipos de sujeción, pues el hombre no se ha conformado con dominar a la mujer en un solo renglón, sino en todos los necesarios para ejercer sobre ella un control absoluto. La represión de la mujer comprende varios tipos de sujeción y, que a manera de ensayo, consideramos los siguientes: sujeción económica, sujeción sexual, sujeción cultural, sujeción política, sujeción moral, sujeción religiosa y sujeción jurídica.

A. Sujeción Económica

Dependencia de la mujer al marido es la regla que, de ordinario, regula las relaciones conyugales. La mujer tiene que sujetarse a los recursos económicos que obtiene el marido, para la satisfacción de las necesidades familiares. Por lo general, único agente económico dentro del grupo familiar, lo es el marido, - aunque en la mayoría de los casos se trata de una mera apariencia, esto es, el esposo quiere aparecer como el único elemento productivo dentro de la familia, cuando en realidad la mujer realiza muchas actividades productivas que no le son reconocidas.

Hasta la actualidad el varón no ha valorizado el trabajo de la mujer, siempre ha subestimado su trabajo tanto profesional como doméstico, con la única intención de mantenerla dominada y a su servicio. Propiamente la sujeción económica de la mujer sólo - ha sido producto de la serie de maquinaciones del hombre, su estrategia es clara, nunca aceptar el papel económico de la mujer, empeñándose en desvirtuarlo. Veamos las cosas más a fondo; como ya señalamos existen dos tipos de trabajo que la mujer puede desempañar: el público o profesional y el doméstico. El trabajo - profesional o público, es quél que se presta en el ámbito social a favor de una persona y a cambio de una contraprestación económica. Mientras que el trabajo doméstico, es el prestado dentro del hogar a favor de los miembros de la familia, y por el cual no se recibe ninguna contraprestación económica. Tanto en uno como en el otro trabajo de la mujer, el hombre ha encontrado la manera de - desvirtuarlo, con la finalidad de destacar la dependencia econó-

mica femenina.

No se le da la menor importancia al trabajo doméstico de la mujer, inclusive hay maridos que lo desprecian y lo consideran insignificante. ¿Qué valor puede producir las labores diarias del hogar, realizadas por la mujer?, se ha llegado a responder que ninguno, y nada más sirve para mitigar un poco el ocio de la mujer. El trabajo doméstico es solo un auxiliar, pues no permite la manutención de la familia, lo cual sí se logra con los bienes obtenidos con el trabajo del marido. No faltan fanáticos del patriarcado que afirmen: La mujer es una carga que, junto con los hijos, - debe ser mantenida por el esposo, las tareas domésticas representan una manera de compensar los múltiples gastos que para su sostenimiento son realizados por el esposo. Ella en el desarrollo de las tareas domésticas no genera ninguna riqueza, no produce ni obtiene ningún bien tendiente a satisfacer las necesidades familiares, luego entonces depende por completo de los ingresos del marido; por ende, tiene que someterse a las decisiones de éste en lo referente a la distribución de los ingresos. Además el control económico le otorga al marido una completa facultad para tomar decisiones de cualquier índole, dentro del seno familiar, sin que se inmescuya la mujer, ya que ella no tiene voz, pues vive a expensas del marido.

Si la mujer se dedica únicamente a las tareas domésticas, su situación no sólo es inferior dentro del seno familiar, sino - aun dentro de la sociedad se le coloca en un status social bajo, tal parece que con la expresión "se dedica al hogar", se afirmara que es una persona inútil, improductiva. Se observa, por tanto, que no se atribuye valor económico al trabajo doméstico que desarrolla la mujer a fin de quedar sometida al marido.

Que el trabajo doméstico es improductivo y carente de valor, es totalmente falso y constituye una aberración; las labores del hogar requieren de grandes esfuerzos por parte de la mujer, - ya que una multiplicidad de actividades se encuentran comprendidas

dentro del trabajo doméstico. La limpieza de la casa, la preparación de los alimentos, el lavado y planchado de la ropa y el cosido de la misma cuando ya está rota, higiene y cuidado de los niños, la compra de los comestibles y el máximo ahorro en el gasto familiar; son actividades realizadas por la esposa dentro de una jornada de trabajo que va desde catorce hasta dieciocho horas diarias. A pesar de esas jornadas agotadoras todavía existe la insolencia de afirmar que el trabajo doméstico carece de valor y, siendo éste despreciado, se sujeta la mujer al marido, por ser el "único" que contribuye económicamente al hogar. Pero la realidad es otra el trabajo doméstico tiene un valor e implica un ahorro de gran trascendencia para la familia, a tal punto que Colin Clark¹² llegó a afirmar en 1958, que el trabajo realizado por las mujeres inglesas, durante un año, se estimó en unos - - \$80,000,000,000 de marcos alemanes; cantidad que pone de manifiesto la importancia económica que tiene las actividades hogareñas y que el marido se niega a reconocerlas.

De todos modos aunque la mujer desempeñe algún trabajo profesional, se le discrimina y se le somete a la dirección masculina. En todos los períodos de la historia, la mujer ha participado en las actividades productivas, labra la tierra, cuida el ganado, teje prendas y confecciona vestidos, sometida a la servidumbre es artesana, y durante el liberalismo se convierte en obrera, actividad que todavía desempeña en la actualidad; y aún más en el siglo presente su campo de trabajo se ha visto ampliado no sólo en la rama obreril, sino a través de diversos oficios y profesiones. Sin embargo, a pesar de su intervención en las actividades productivas no se le valora su trabajo, ni mucho menos se le otorga un status social acorde a las labores que realiza, por el contrario siempre se le menosprecia y se le subordina al control masculino. Se puede decir, que siempre ha sido adver

¹²Citado por HÖFFNER, Joseph. Ob. Cit. Pág. 56.

sa a la mujer la valoración de su trabajo¹³, nunca se le ha reconocido socialmente, siempre se le ha subestimado, considerándosele de menor calidad. Por todos los medios se busca desacreditar el trabajo femenino, y se le ha llegado al extremo de considerarlo peligroso, argumentándose que sólo provoca una competitividad perjudicial para el trabajo masculino y que, además el trabajo de la madre, propicia el descuido de los hijos y el hogar; y un sinnúmero más de argumentos que sólo tienden a mantener marginada a la mujer en el trabajo profesional, colocándosele en la parte más baja de la escala ocupacional, con ingresos muy reducidos en comparación a los percibidos por el hombre; siendo, evidente su sometimiento económico a nivel social. Por ende, ya se dedique al trabajo doméstico o al trabajo profesional, a la mujer se le sujeta económicamente.

B. Sujeción Sexual

Objeto sexual e incubadora de hijos es lo que representa la mujer para el hombre. Este la ha convertido en un objeto, en el instrumento idóneo para satisfacer sus necesidades sexuales. - La mayoría de hombres se creen con derecho sobre la mujer para que ésta les proporcione placer, en el momento en que ellos lo -- deseen, su goce personal es lo que les interesa y buscan que la mujer se los proporcione, independientemente de las consecuencias que surjan para ella. A muchos hombres no les interesa el significado que para la mujer tenga la relación sexual; ella piensa en lo sublime, en el amor, ellos sólo piensan en la satisfacción de sus apetitos lascivos. Existe la perniciosa creencia entre los - hombres de que la mujer es un instrumento de placer, de uso, y por tanto se puede tomar y dejar fácilmente sin atender sus sentimientos, ni su persona, sin guardarle fidelidad, pues se trata de un objeto de placer.¹⁴

¹³ELU, María del Carmen. El Trabajo de la Mujer en México. Ob. - Cit. Pág. 22.

¹⁴ALEGRIA, Juana Armanda. Sicología de las Mexicanas. Editorial Diana. México, 1978. Pág. 150.

Es frecuente la seducción de muchachas del pueblo, las cuales después de ser engañadas son abandonadas. Llenas de alegría, de ilusiones, pero carentes de experiencia, sin conocimiento de la vida, son fácil presa de los engañadores, que bajo falsas promesas de amor y de matrimonio obtienen el néctar de esa flor juvenil, para después marchitarla. La mujer sufre, tiene que soportar el abandono, el repudio y el desprestigio social, y en muchas ocasiones la carga de un hijo. Se les llama mujeres "fracasadas", "deshonradas", etc., pero la consecuencia es una sola: los hombres las consideran fuente de placer y acudirán a ellas para satisfacer su lujuria.

La esposa, en la mayoría de las sociedades, es el instrumento sexual del marido, quien decide sobre las relaciones sexuales con su mujer, sin tomar en consideración los sentimientos y el deseo de ella. No le importa que su esposa no disfrute en las relaciones sexuales, lo único que le interesa es satisfacer su concupiscencia. En el aspecto sexual muchas esposas se quejan, manifestando cuando las interroga el sexólogo, que no disfrutaban las relaciones sexuales, en virtud de que el marido nada más se preocupa por su propia satisfacción, considerando a su mujer como un objeto carente de sensaciones.

Contradicción absurda es la que adopta el hombre al señalar una rígida moral sexual para la mujer, mientras que él lleva una vida disipada y licenciosa. Antes del matrimonio exige virginidad en la mujer, para el hombre es de una gran importancia que ella sea virgen, porque esto es símbolo de pureza y recato. Después del matrimonio, de la esposa exige plena fidelidad, a tal grado que el adulterio se ha llegado a castigar más duramente en la mujer que en el marido. Qué ironía, el hombre exige deberes y no cumple con los suyos, pide pureza y es un impuro, pide fidelidad y es un infiel. El que no cumple con sus deberes no tiene derecho a exigir, y el hombre inmoral no debe exigir nada.

Llega a su máxima expresión la sujeción sexual de la mujer a través de la publicidad. Los medios publicitarios se han encargado de presentar a la mujer como símbolo de placer. Hay un elevado grado de erotismo que gira en torno de la figura femenina, existe una elevada pornografía, pero ésta se refiere primordialmente al cuerpo femenino, el cual está siendo explotado sin ningún escrúpulo, se convierte en un artículo de consumo que sirve de cebo publicitario¹⁵, y ahora más que nunca se presenta a la mujer como un animal de placer.

Demóstenes, orador griego, expresaba que la única finalidad de la mujer es parir hijos legítimos y ser fiel guardiana -- del hogar. Con esto se observa que desde la Edad Antigua, ya se considera a la mujer como incubadora de hijos; en otras palabras como la máquina incubadora de semen, en donde éste germina para dar lugar a la nueva generación¹⁶. El valor incalculable que -- tiene esa función maravillosa de la mujer, por la cual concibe y alumbrá a un nuevo ser, no ha sido aceptado. A la maternidad no se le estima como un proceso extraordinario, en virtud del cual la mujer merece todo nuestro respeto y admiración, sino por el -- contrario en el pasado fue motivo para que se le sometiera aprovechándose el hombre de la inactividad de la mujer durante el período de embarazo, aún en la actualidad todavía se le considera una carga que inhibe las actividades femeninas. Por su parte muchos maridos ven en la maternidad de la mujer la confirmación de su hombría, y le engendran tantos hijos como quieran, pues la consideran como una máquina de hacer hijos. Lógicamente que en las sociedades donde la mujer ha adquirido el derecho sobre su cuerpo, este sometimiento sexual ha disminuído o desaparecido.

C. Sujeción Cultural

Por lo general desde la Edad Antigua, en mayor o menor

¹⁵ PIETTRE, Monique A. Ob. Cit. Pág. 293.

¹⁶ TRIMBOS, C. Convivencia en el Matrimonio y la Familia. Ediciones Carlos Lohlé. Buenos Aires, 1966, Pág. 66.

medida, a la mujer se le ha excluido de la educación. Este es otro de los medios que ha empleado el hombre para mantenerla sometida. A la mujer se le ha reprimido el acceso a la cultura, declarándosele un ser inferior que carece de la capacidad intelectual necesaria para comprender las ciencias y elevarse a las altas esferas de la razón. La naturaleza femenina no es apta para entender el conocimiento humano, para llegar a la abstracción y al pensamiento profundo, ya que está mutilada intelectualmente. Se llega a afirmar que la inteligencia de la mujer está disminuída en relación a la del hombre, pues presenta una atrofia innata que le impide contribuir al desarrollo de la cultura; es totalmente inútil tratar de enseñar a la mujer alguna rama del conocimiento, puesto que nunca la aprenderá, ya que su cerebro no le permite tal facultad. Para demostrar la deficiencia intelectual en la mujer, algunos estudios de anatomía muestran el cerebro femenino con menos peso y circunvoluciones en comparación con el cerebro del varón, lo cual significa según dichos estudios la inferioridad mental de las mujeres. Esa incapacidad psíquica de la mujer se confirma en virtud de su raquítica obra intelectual a través de la historia; casi no han surgido genios y filósofos femeninos, al contrario las lumbreras intelectuales han aparecido principalmente entre los varones. Además, la mujer presenta intuición sensible apta para captar sentimientos mas no conocimientos, en tanto que el hombre posee intuición intelectual capaz de desarrollar el pensamiento humano.

Basándose en la supuesta inferioridad mental de la mujer, los misoginistas afirman que las mujeres al no ser competentes para la abstracción, deben estar dirigidas por los hombres, los cuales tienen la habilidad de captar las ideas y hacer evolucionar la cultura. Es así como la mujer queda sometida culturalmente al hombre, a grado tal que los productos culturales han sido creados primordialmente por la inteligencia masculina. La educación de las ciencias y de las artes es ante todo actividad masculina, tornándose muy difícil su enseñanza para las mujeres, quienes por su poca intuición intelectual tendrán graves obstáculos para aprender los principios racionales. Luego entonces, el camino que le queda

a la mujer es dedicarse a actividades tendientes al cuidado del hogar y a la crianza de los hijos, y si recibe alguna instrucción, ésta se encaminará a mostrarle la mejor manera de atender y hacerles la vida agradable a su esposo e hijos.

Varios de los más altos representantes del pensamiento humano, también han avalado la inferioridad mental de la mujer y lo innecesario que es educarla. San Pablo se inclina por la no educación de la mujer, y expresa que no se le debe proporcionar educación o instrucción, pues sus actividades se limitan a obedecer, servir y callar. Uno de los más grandes detractores de la educación femenina lo fue Rousseau, quien en su obra "Emilio o de la Educación" destaca que la mujer únicamente debe ser educada para servir al marido, su educación deberá estar en relación al hombre, agradarle, serle útil, amarlo y comprenderlo, y ante todo obedecerle. Siempre debe obedecer la mujer al hombre, su naturaleza así lo exige, y aún en casos extremos deberá soportar resignadamente las injusticias y errores de su marido. En consecuencia, las mujeres deben aprender aquellas cosas que conviene a su saber, no siendo necesario que sepan leer y escribir, pues habrá más de una que trate de abusar de esta funesta ciencia.¹⁷ Con las aseveraciones de Rousseau la cultura resulta inútil para la mujer, ya que no es necesario saber mucho para obedecer. Por su parte Schopenhauer, el filósofo pesimista, señala que el destino de la mujer estriba en alimentar y cuidar a los hijos, se trata de un ser pueril, un niño grande que está en una posición intermedia entre el niño y el hombre; para la vida doméstica y para la sumisión deben ser educadas las mujeres, ya que no están destinadas a la realización de grandes obras.

No tardó en repercutir la influencia de los pensadores en la educación de las jóvenes; se manifiesta el puritarismo, los pa-

¹⁷ROUSSEAU, Juan Jacobo. Emilio o de la Educación. Editorial Porrúa, S.A., México, 1976. Pág. 288.

dres recluyen a las hijas en casa y las educan para los menesteres del hogar, sin enseñarles ciencia o arte, actividades que se consideran puramente masculinas. La educación de la mujer, se afirma, debe estar encaminada a moldear su intuición sensible, a desarrollar sus facultades sensitivas, pues la mujer es mas bien sentimiento que razón. Aparece así la falsa concepción de que la mujer no es capaz de contribuir a la cultura, debido a su debilidad sentimental que la convierte en un juguete de sus emociones, a diferencia de la naturaleza racional e inteligente del hombre¹⁸.

Por esas creencias retrógradas se ha mantenido a la mujer alejada de la educación debiendo someterse a la cultura masculina. El hombre es el único creador de la cultura, y la mujer deberá sujetarse a los productos culturales que resultan de la inteligencia del varón. De ahí que hasta el presente siglo se ha descuidado la educación intelectual de la mujer, y todavía se les considera incapaces de llegar a la abstracción y generar profundos y racionales pensamientos. Esto se refleja en la realidad, pues si bien es cierto que muchas mujeres hoy en día tienen acceso a la cultura, sin embargo estas constituyen una minoría, y aun las que llegan a adquirir una formación profesional, se les discrimina frente al hombre, dudándose expresa y tácitamente de su capacidad intelectual, lo cual se demuestra en su estancamiento profesional y en la poca aceptación de sus proposiciones y proyectos; lógicamente existen excepciones, pero éstas son mínimas en comparación con las amplias oportunidades que se conceden a los varones. Por ende, hasta el presente sigue prevaleciendo la educación sensitiva de la mujer sobre su educación intelectual. En la educación de las hijas predomina el desarrollo de su sentimiento en comparación al desarrollo de su inteligencia. He aquí la clave de la sujeción cultural en la que se encuentra la mujer y que, quierase o no, todavía subsiste en la actualidad.

¹⁸ MONTAGU, Ashley. La Mujer, Sexo Fuerte. Ediciones Guadarrama. Madrid, 1973, Pág. 108.

D. Sujeción Política

Consecuencia inevitable de la sujeción cultural es la sujeción política. En el pasado la supuesta inferioridad intelectual de la mujer motivó que se le mantuviera al margen de las cuestiones políticas, sin ninguna posibilidad de intervenir en las asociaciones políticas ni, mucho menos, participar en los procesos electorales y emitir su voto. A la mujer durante muchos siglos se le mantuvo alejada de las cuestiones políticas, el mundo masculino de ninguna manera podría permitir que una féminá lo gobernara, pues ella es incapáz para el gobierno y la dirección, para ello se requiere inteligencia y control de las pasiones, -- atributos de los que carece la mujer. Como va admitir el hombre ser gobernado por la mujer, que desde los griegos es señalado como un ser imperfecto, incompleto; así Asistóteles, llega a expresar que el varón es el tipo perfecto de la humanidad, el nacimiento de una hembra es el desvío a ese tipo perfecto, ésta es un mounstruo, sin embargo su existencia es una necesidad accidental. En base a ello posteriormente Santo Tomás denomina a la mujer como el macho accidental, y Freud presenta a la mujer como un ser mutilado. La naturaleza perfecta del hombre lo conlleva a la dirección y al gobierno, es el ser superior con plena capacidad para gobernar y mandar. Unicamente el varón está capacitado para entender los problemas sociales y del Estado, y es el que realmente se preocupa por la manera de resolverlos. Su interés por la política se ha manifestado desde la formación de las sociedades humanas, y gracias a ello es como se ha mantenido la existencia de la misma. Por ende, el ente político por excelencia es el hombre, mas no la mujer, recalcan los misoginistas.

Contra la participación política femenina, los antifeministas han manifestado una serie de argumentos, esforzándose por presentarlos con la mayor veracidad posible; de entre ellos se destacan principalmente: la falta de interés, incapacidad intelectual, la incompatibilidad con la maternidad y las tareas domésticas, el endurecimiento del carácter femenino. Examinemos

cada una de estas barbaridades.

Lo que primeramente se arguyó en contra de la participación de la mujer en la política fue, como ya se señaló con antelación, la inferioridad intelectual de la mujer; es decir la fémina es una inepta en las cuestiones políticas, su limitada inteligencia no alcanza a comprender la problemática social. Ella vive en un mundo de sentimentalismo y de ilusiones que no le permite entender las relaciones de mando y obediencia dentro de la sociedad. Se dice, a la mujer se le educa para el hogar y no para liderar; es inepta para ejercer el poder, pues aún siendo inteligente resulta inferior frente al más mediocre de los hombres.¹⁹

Con no menos fervor se destaca la falta de interés de la mujer en la política. A las mujeres no les interesan los problemas que aquejan a la colectividad, su mundo se limita al hogar, y a cuestiones pueriles de la vida doméstica. Las mujeres nada saben, ni entienden de política, a la mayoría de ellas les resulta desconocida esta materia, y ni quieren siquiera oír hablar de ella. Hay una evidente indiferencia de la mujer hacia el movimiento político, y su poca participación en las cuestiones políticas es la regla, y esto se explica en la falta de conciencia que tiene sobre la vida pública; su ignorancia en materia política se debe precisamente a su culpa, no lucha y ni siquiera se atreve a reclamar los derechos políticos. En consecuencia para qué se le van a conceder esos derechos políticos, si la fémmina está muy lejos de ejercitarlos de manera racional, si carece de la energía y entusiasmo para hacerlos valer en forma sensata. Siendo la mujer apolítica, lo conveniente será alejarla de la vida pública; su apatía mas que favorecer las actividades políticas las perjudica, es mejor que se dedique a las actividades del hogar y al cuidado de los hijos, en donde sí se observa su influencia benéfica.

¹⁹ STUART MILL, John y TAYLOR MILL, Harriet. Ensayos Sobre la Igualdad Sexual. Ediciones Península. Barcelona, España, 1973. Pág. 220.

La maternidad y las tareas doméstica constituyen otra razón, según los antifeministas, por la cual la mujer no debe participar en la vida política. Las diversas etapas que comprende la maternidad, inhabilitan a la mujer para las diferentes funciones públicas. Su participación en las reuniones y asociaciones políticas sufriría un serio detrimento desde el instante en que empezara el embarazo de la militante, y hasta la lactancia del niño no tendría una intervención activa en las actividades políticas. Y aún después de la lactancia del niño, la vida política de la madre se vería afectada por la necesidad de cuidar y educar a su hijo. Por otra parte la vida pública exige tiempo, dedicación. ¿Cómo van a poder las mujeres otorgarle ese tiempo a la política?, desde luego que no están en condiciones de hacerlo, - las labores domésticas reclaman ese tiempo; de este modo las tareas domésticas impiden el adecuado desenvolvimiento político de la fémina. Es preferible que la mujer cumpla con la importante misión social que tiene encomendada: la atención del hogar y el cuidado de los hijos, para ello no tendrá que intervenir en la política ni en la vida pública.

Seramente afectada se vería la sensibilidad femenina y el carácter dulce y bondadoso de la mujer, si ésta entra en el mundo de agitaciones y preocupaciones que se halla inherente a la política. Las mujeres se volverían agrias, duras e insociables si - intervinieran en las luchas, antagonismo, y competencias que son frecuentes en la vida pública. Esto es verdad, sostienen los misoginistas, pues se observan en el hombre las influencias endurecedoras del movimiento político; el espíritu no tiene calma, mas bien está afectado de intranquilidad, los sentimientos nobles se ven seriamente dañados, las rivalidades y enemistades personales están a la orden del día. Para qué introducir a la mujer en la política, si sólo se le va a llevar a un mundo lleno de conflictos y de problemas. De ahí que sea mejor alejarla de la vida política, evitando así alterar la naturaleza femenina que es indispensable para la estabilidad de la familia. Es preferible que sólo - sea la mitad de la humanidad, los hombres, la que se dedique a -

las duras y amargas tareas de la política y los negocios, evitando con ello que las mujeres se vean afectadas por esas malas influencias; lo cual es necesario ya que el cariño y bondad de ellas impedirán que los varones queden totalmente abandonados a dichas influencias.

Todos los argumentos anteriores han tenido un objetivo común: evitar la participación de la mujer en la política. En el -- transfondo, la ausencia femenina en la vida política sólo ha permitido que se reconozca institucionalmente el predominio del hombre sobre la mujer; es decir, asegurar la existencia de un sistema jurídico, político y económico, en el que la voluntad masculina prevalezca sobre la femenina, el cual subsiste en la actualidad, pues si bien es cierto los referidos argumentos han quedado desvirtuados, no son pocos los que los postulan, y aún las decisiones políticas fundamentales siguen siendo tomadas por los hombres, mas -- no por las mujeres. En el presente existe la sujeción política -- de la fémica hacia el varón, tanto a nivel social como a nivel familiar (si se acepta la existencia de un poder familiar). A nivel social, porque las decisiones en la vida pública corresponden a los hombres, y a nivel familiar en virtud de que las decisiones -- y órdenes dentro del hogar son emitidas por el marido; y tanto -- en lo primero como en lo segundo, la mujer no hace otra cosa que obedecer.

E. Sujeción Moral y Religiosa

A nivel moral y religioso la mujer se encuentra sometida al hombre y consecuentemente al marido. Es el varón, quien señala a la mujer los valores morales que ha de observar, y es él -- quien se encarga de la interpretación de los mismos a su propia conveniencia. Así, el "bien" que es el valor moral supremo, el -- hombre lo aplica a la mujer con el siguiente sentido: "la buena" mujer es aquella que se dedica a las tareas domésticas, que obedece a sus padres o a su marido, que es recatada, comprensiva y maternal. En la sociedad patriarcal la moral de la mujer es de

ineada por los hombres, según el sentir masculino dicha moral debe comprender las siguientes cualidades: docilidad y humildad, modestia y sencillez en el hablar, ternura, compasión y abnegación. Son estas cualidades las exigidas a la mujer, y que sólo conducen al sometimiento de la misma, pues el varón está muy lejos de observarla.

También dentro de la religión se manifiesta la sujeción de la mujer al marido, los diversos dioses son varoniles. Ciertamente en un principio se concibió a la diosa Madre-Tierra, pero muy pronto apareció el dios celeste y se le dió mayor importancia, la tierra no puede hacer nada sin el cielo, tiene más poder el dios celeste, éste es el verdadero creador de las cosas y el dueño de las fuerzas del universo. Por tanto, los principios religiosos son implantados por los hombres y a ellos tienen que sujetarse las mujeres. Se ha llegado a afirmar que los hombres hacen los dioses y las mujeres los adoran,²⁰ lo cual es cierto ya que las mujeres se postran dócilmente y alaban con convicción a los dioses masculinos.

F. Sujeción Jurídica

En el pasado la mujer se encontraba sometida jurídicamente al marido. En el Derecho Romano, la fémica fue tratada como una menor, carente de capacidad para celebrar algún acto jurídico; incluso fue considerada como una cosa, objeto de la propiedad del esposo, este podía disponer de ella a tal punto de decidir sobre su muerte, y desde entonces la sujeción jurídica de la mujer al marido fue la regla hasta hace unos cuantos años en que empezaron sus reivindicaciones legales. Así, llegó a existir el derecho de corrección a favor del marido, pudiendo aplicar correctivos a la

²⁰ DE BEAUVOIR, Simone. El Segundo Sexo. Ediciones Siglo Veinte. Buenos Aires. 1962. Pág. 402.

mujer cuando lo desobedecía. Los bienes de la familia eran administrados, por disposición legal, por el marido, solamente él podía enajenar los bienes. Legalmente se reconoció que las decisiones dentro del hogar correspondían al marido, en consecuencia -- únicamente él llevaba la dirección en la familia; no eran extrañas las disposiciones legales en que se determinaba que "el hombre debe ayuda y protección a su esposa, y ésta le debe obediencia; la administración de la fortuna incumbe al marido".²¹ Asimismo, la mujer carecía de acción y personalidad para hacer valer sus derechos ante los tribunales, y solamente a través de la representación del marido podía demandar; inclusive, en varios códigos se le prohibía su asistencia a los debates públicos de los juicios.

En cuanto a la infidelidad de la mujer, ésta siempre fue duramente castigada, a más de que si el marido solicitaba la separación, se le otorgaba de plano; a diferencia de la flexibilidad mostrada frente al adulterio masculino, el cual casi no era castigado y sólo en circunstancias agravantes se concedía a la mujer el derecho a separarse.

Además, sin la aceptación expresa del marido la mujer no podía trabajar, y en su caso el salario que obtuviese le pertenecía al esposo; el parentesco se establecía por línea paterna y el padre era el único que decidía sobre los asuntos relacionados con los hijos, y ni con la muerte del marido la madre podía decidir sobre tales cuestiones ya que, al estimársele incapaz, se le designaba un tutor; proscrita de la política se encontraba la mujer, no se le reconocieron derechos políticos, por lo que sus aspiraciones de intervenir en la vida pública y llegar a ser gobernante fueron nulas, tampoco se le otorgó el carácter de ciudadano.

Respecto al nacimiento de los hijos y el cuerpo de la mujer, el marido era el que decidía, sin que la esposa pudiese contravenir sus determinaciones. Estaba la esposa obligada a llevar

²¹ BEBEL, August. Ob. Cit. Pág. 173.

el apellido del esposo, y esto en forma *vit uicia*; tratándose de nacionalidad la mujer debía adquirir la del marido y no al contrario.

Actualmente, la emancipación jurídica es la regla, en los distintos países se ha observado una tendencia paulatina de acabar con las restricciones legales para la mujer; por ende, la sujeción jurídica de la mujer casi ha desaparecido, no obstante - algunos países todavía se han manifestado reacios a este movimiento reivindicatorio de la mujer (como Kuwait, Yemen, Arabia Saudita). Sin embargo en los Estados de occidente la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer es, en términos generales, el principio.

Legal es la igualdad entre el hombre y la mujer, mas no de facto; los códigos han adelantado en mucho a la realidad social. De que sirve que los ordenamientos legales postulen el mismo plano para el varón y la mujer, si de hecho ésta sigue siendo explotada y sojuzgada. Las normas podrán postular principios equitativos - para el marido y la mujer, pero mientras no se les eduque en el sentido de que tanto el hombre como la mujer son personas dignas de respeto, de amor y de comprensión, y que poseen el mismo sentido de responsabilidad y capacidad, la tendencia del marido de someter a la mujer continuará, y el mundo seguirá siendo predominantemente masculino.

VI. El Cuidado y Educación de los Hijos una Carga Sólo Para la Mujer

Además de concebir a los hijos, la mujer debe encargarse de cuidarlos y educarlos. Desde los tiempos primitivos la prole siempre permaneció en torno a la madre, es ella quien los ha criado, inculcándoles las primeras reglas para vivir; hasta la fecha la mujer no ha podido compartir con su marido el cuidado y educación de los hijos, y esto lo demuestra la declaración hecha por algunas de las féminas durante las reuniones del Año Internacional de la Mujer (1975), en el sentido de que es necesario: "que las res

ponsabilidades familiares no descansen únicamente sobre la mujer. El reparto de papeles masculinos y femeninos hay que revisarlo".²² Esto significa que hasta el momento, el cuidado y educación de la prole ha sido una carga nada más para la mujer.

Cree el hombre que su obligación conyugal y familiar es-triba únicamente en obtener los recursos económicos suficientes para satisfacer las necesidades de la familia, así como representar y defender a ésta en el exterior. Sólo se limita a ir a su trabajo y no pone la más mínima atención en las labores domésticas, olvidándose casi por completo del cuidado y educación de los hijos. Absorbido por el trabajo, el marido se aleja del hogar durante muchas horas, y esta ausencia es cada vez mayor conforme va adquiriendo mayores responsabilidades en la sociedad, esto provoca su desatención hacia los hijos, así como un papel cada vez más importante de la esposa en la vigilancia y educación de los descendientes. Bastantes tareas que deberían ser desempeñadas por el marido, son realizadas por la mujer, por lo que la intervención de ésta excede en mucho a la del esposo, en lo que se refiere al cuidado de los hijos. La madre dedica muchas horas del día en la educación de sus hijos, es la que con mayor atención va encauzando el comportamiento de los menores, y con mucha ternura les va enseñando los mores sociales, asimismo les inculca los valores morales, religiosos y jurídicos fundamentales para su futura convivencia con los demás seres humanos; en suma los va socializando. Además, con su afecto y comprensión permite el buen desarrollo de la personalidad de los niños. Resulta, de esta manera, de gran trascendencia la labor educativa de la madre, y su mayor participación llega a considerarse tan natural, que se afirma que la preponderancia de la madre en la educación de los hijos es conveniente para una organización social y familiar sana.

²² PIETTRE, Monique A. Ob. Cit. Pág. 327.

En justicia, no es correcto que la esposa tenga una intervención más activa en el cuidado y educación de la prole. El desinterés del padre o su poca aplicación a tales menesteres origina una pesada carga para la madre, lo cual provoca el no cumplir adecuadamente con la noble misión de crianza de los hijos²³. Motivo de preocupación no sólo es esto, sino además la reducida intervención del padre en la educación de los infantes, ocasionará la débil ascendencia de aquél sobre éstos, a tal extremo que la autoridad paterna se debilita. La ausencia de la autoridad del padre propicia que no se logre un buen desarrollo en la personalidad del menor, por faltarle la seguridad de contar con el apoyo paterno y materno.

Benéfica, para la formación de la personalidad del menor, es la acción conjunta del padre y de la madre en su educación. Por ende, si el padre no quiere ver mal desarrollada la personalidad del infante, ni tampoco disminuía su autoridad, tendrá que emplearse en forma más activa en las cuestiones educativas de sus hijos, para ello no deberá dejarse abrumar por su trabajo, ni mucho menos absorberse por las actividades extrafamiliares. Lo óptimo será que el cuidado y educación de los hijos sea una carga compartida entre el marido y la mujer, y que ambos estén preparados para ello.

VII. La Sujeción de la Mujer, Provocada en Cierta Medida por Ella

Sin menor reserva se afirma que la sujeción de la mujer es única responsabilidad del hombre. El varón abusando de su fuerza ha sometido a la mujer a un dominio inhumano. No obstante, si analizamos de manera más profunda la sujeción de la mujer, hallaremos una cierta complicidad de ésta en tal sometimiento. Es decir el dominio sobre las mujeres no ha sido el resultado de

²³HÄRING, Bernhard. Ob. Cit. Pág. 144.

una actividad enteramente masculina, sino que también la participación femenina hace eco de presencia.

La debilidad de la mujer, se dice, ha provocado su sometimiento al varón. ¡No puede haber afirmación más falsa!. La femina dista mucho de aquel ser débil que ha servido de inspiración a muchos poetas románticos e idealistas; en realidad no es el ser frágil y endeble que se le supone. Constitucionalmente la mujer es más fuerte que el varón, y la prueba está en que ellas resisten más a las enfermedades, al hambre, a la intemperie, al dolor. La causa de la superioridad constitucional femenina se encuentra en el hecho mismo del embarazo, es decir al ser la encargada de la concepción, su organismo se encuentra fortalecido y aadquiere mayores defensas a fin de proteger al nuevo ser en formación. Cabe aclarar, que de ninguna manera estamos destacando la superioridad constitucional de la mujer con la finalidad de propiciar el sojuzgamiento del hombre, sino con el objeto de aabar con la sujeción femenina. Así las cosas no hay justificación para que desde el punto de vista constitucional la mujer esté sometida al varón.

En realidad, la sujeción de la mujer obedece al hecho de que los hombres encuentran en sus compañeras una complicidad²⁴ que estaría muy lejos de obtener el amo de sus esclavos. Ellos inculcan a las mujeres el comportamiento que han de seguir, les resaltan que una conducta propiamente femenina es aquella que se caracteriza por la docilidad, abnegación, obediencia, pudor, delicadez y sacrificio por amor. Ella es educada para obedecer, para ser ignorante en las cuestiones ajenas al hogar y para dependen del marido. Lo malo es que la mujer admite con regocijo esos patrones de conducta, resignadamente los acepta siguiendo en esta forma el camino más fácil, y sin procurar eficazmente el cambio; en su resignación se halla su propia culpa. El hombre co

²⁴DE BEAUVOIR, Simone. Ob. Cit. Pág. 534.

mo la mujer son seres dotados de razón y voluntad libre, capaces de entender y de querer, por tanto al decidir sobre la adopción de una determinada conducta son responsables de las consecuencias que se derivan, contribuyendo éstas a su mérito o demérito. Muchos estiman que si la mujer como ser humano tiene voluntad libre, en consecuencia su sujeción debe atribuirse a negligencia o voluntaria enajenación, ya que ella atribuye el decaimiento de su ser a su condición natural.²⁵

El carácter conservador de la mujer, expresan algunos autores, también constituye la razón por la cual ella soporta el sometimiento sin buscar el cambio. Las mujeres tienden a mantener el estado de cosas existentes, no simpatizando con la transformación plena de la estructura social, pues aunque "sea una parte subordinada, se sienten como autoras de este estado de cosas, y es por tanto muy difícil para ellas expresar su sentimiento al respecto".²⁶ No obstante sufrir, las mujeres se inclinan por conservar el status quo.

VIII. Nuevas Tendencias

En el presente se observa una manifiesta declinación del patriarcado, el movimiento feminista ha contribuido ampliamente en ello. En casi todas las legislaciones actuales se consignan los mismos derechos para el marido y la esposa, facultándolos para que dentro de un ambiente de igualdad tomen las decisiones relativas al hogar y los hijos. No obstante esta igualdad alcanzada en el plano jurídico, se observa en el ámbito social una considerable sujeción de la mujer al marido; es decir todavía sobrevive el patriarcado. Jurídicamente la mujer y el marido tienen las mismas facultades dentro del seno del hogar, pero de hecho -

²⁵ ZUZUNAGA FLORES, Carlos. Cultura y Profesión de la Mujer. Impresor López. Buenos Aires, 1958. Pág. 288.

²⁶ MENNINGER, KARL. Amor Versus Odio. Monte Avila, Editores, C.A. Caracas, Venezuela, 1970. Pág. 59.

es el marido el que toma las decisiones dentro de la familia, la mujer continúa sometida a él. La mayoría de mujeres viven en dependencia al marido, éste sigue con su carácter de única autoridad encargada de decidir sobre los aspectos más importantes de la mujer y los hijos. Claro que la autoridad paterna ya no es absoluta y rigurosa como en épocas pasadas, su importancia es infinitamente menor en la sociedad actual, sin embargo ello no nos autoriza a negar la subsistencia del régimen patriarcal.

Desagradable para el bien humano es el hecho de que aún la sociedad se encuentra organizada en función de los hombres, - muchos de los cuales en pleno siglo XX se consideran el elemento más relevante de la humanidad, relegando a las mujeres a una situación de inferioridad frente al varón. Esa preeminencia masculina se observa incluso en la lengua occidental, en la cual se utiliza la palabra "hombre" como sinónimo de "ser humano", prevaliendo de esta manera la idea de que el hombre es el único ente representativo del género humano y que la mujer no tiene la calidad de ser humano.

Afortunadamente ya estamos en una etapa de transición, en donde a pesar de las ideas retrógradas de una superioridad masculina, el poder paternal se va debilitando y su desaparición tendrá lugar en un futuro no muy lejano. En el presente se observa una inclinación hacia el compañerismo e igualdad del marido y la mujer, es una tendencia que aún no prevalece, pero cuya plena realización dependerá, sobre todo, de la acción que a tal fin desarrollen las mujeres y de la educación que en ese sentido se les imparta a los futuros cónyuges.

CAPITULO NOVENO

INFLUENCIA DEL FEMINISMO EN EL MATRIMONIO

SUMARIO: I.- Cuestión previa. II.- Antecedentes del movimiento feminista: A. Nacimiento del movimiento feminista. B. El feminismo en el siglo XIX. C. Nuevas tendencias del feminismo. III.- Causas que determinaron el surgimiento del feminismo: A. Causas generales. B. Causas específicas. IV.- Concepto de feminismo. Clases: A. Terminología y concepto. B. - Clasificación del feminismo: a) Por materia. b) Por clases sociales. c) Por tendencia ideológica. V.- - Feminismo y femineidad: A. Tendencia conservadora. B. Tendencia liberal. C. Tendencia radical. VI.- -- Importancia de la mujer. VII.- Legislación igualitaria para el hombre y la mujer: A. El feminismo y la igualdad legal. B. Igualdad legal absoluta. C. Igualdad legal basada en la diferenciación sexual. D. -- Igualdad legal según el principio aristotélico. -- VIII.- Igualdad jurídica. IX.- Feminismo y matrimonio: A. Feminismo y autoridad marital. B. Matrimonio asociativo o igualitario. C. El feminismo no es contrario al matrimonio.

I. Cuestión Previa

A primera vista parecería no tener sentido hablar del movimiento feminista, máxime que el presente trabajo se refiere al matrimonio. Empero, si analizamos de manera más profunda al feminismo, nos daremos cuenta que ha provocado una serie de cambios en la situación de la mujer, no sólo de carácter jurídico, econó-

mico, político y social, sino también de naturaleza conyugal. - Esto es, el feminismo ha propiciado cambios, o al menos expectativas, en la posición del marido y de la mujer, provocando con ello que las relaciones conyugales se rijan por reglas cada vez más separadas de los moldes tradicionales.

Cambios en los papeles de los cónyuges reclama el feminismo, luego entonces, se trata de un movimiento que acarrea con secuencias al matrimonio. Conveniente es, por tanto, examinar la corriente emancipadora de la mujer y la influencia que ejerce so bre la unión matrimonial. Lógicamente el estudio a desarrollar sobre el movimiento feminista en modo alguno nos alejará de nues tro objeto principal: buscar soluciones que permitan lograr matri monios más duraderos. Al contrario al efectuar su examen podre mos encontrar soluciones más acordes a la igualdad de los cónyu ges.

II. Antecedentes del Movimiento Feminista

A pesar de que el desenvolvimiento del feminismo carece de uniformidad y su desarrollo es irregular y un tanto caprichoso, intentaremos presentar una secuencia lógica de su evolución.

Los primeros brotes de la lucha feminista no constituye ron un movimiento, mas bien eran voces aisladas de algunas mujeres iracundas y cansadas del dominio masculino. Simples protestas, fueron las primeras manifestaciones del feminismo, y muy lejos estaban de adquirir el carácter de una corriente organizada. Sin embargo, el sentido que se le dió a dichas protestas, la ma yoría de las veces, fue de pequeños actos heroicos como el de --- Juana de Arco en la toma de Orleans; en otras palabras, se trataron de casos excepcionales, que de ningún modo alteraron el siste ma patriarcal, y sólo provocaron que surgieran actitudes misógi nas y de matices ampliamente antifeministas.

A. Nacimiento del Movimiento Feminista

Cristina de Pisan inaugura la época de las protestas femeninas, mujer nacida en Italia en 1363, defiende al sexo femenino, y desde ella se manifiestan los primeros efluvios de la emancipación de la mujer que, desde entonces, persistirán casi de manera constante hasta desembocar en el movimiento feminista. En sus obras "Ciudad de las Damas" y "Epístola al dios Amor", Cristina de Pisan denuncia los abusos que disimulados bajo el culto a la mujer se realizan contra las féminas, y ya ve en la educación de las mujeres el medio más idóneo para mejorar la posición femenina. Sobre el particular declaraba que si se acostumbrara enviar a las niñas a la escuela y se les enseñaran las ciencias, aprenderían tan bien o quizás mejor que los niños. No obstante las protestas femeninas que a partir de Pisan se levantaron en contra de la opresión de la mujer, no se llegó a concientizar al elemento femenino, y aún muchas mujeres resignadas y convencidas de la superioridad masculina llegaron a considerar a esas protestas como producto de una mente trastornada.

En forma abierta y conciente, la lucha por la liberación de la mujer principia en la Revolución Francesa. El principio de la democracia, que determinó a los súbditos franceses a suprimir el poder absoluto y despótico del rey y su corte, vino a inspirar al espíritu femenino y a inducirlo a la lucha por la reivindicación de los derechos de la mujer. Lo cual se explica, pues si la democracia es una forma de gobierno en el que participa la mayoría del pueblo por sí o a través de representantes, las mujeres estimaron que el principio democrático sería el medio adecuado para alcanzar la igualdad frente al hombre. Por tanto la "emancipación de las mujeres es parte del movimiento democrático; comienza con la Revolución Francesa".²⁷ Una brusca turbulencia feminista se manifestó en los primeros años de la época revolucionaria. Los cientos de mujeres que el 5 de octubre de 1789 se --

²⁷ RUSSEL, Bertrand. Matrimonio y Moral. Ediciones Siglo Veinte. Buenos Aires, 1976. Pág. 44.

dirigen, armadas con picas y arrastrando los cañones, al palacio de Versalles en busca de la familia real, son las mismas que se lanzan a las calles de Francia, reclamando la reivindicación de sus derechos y el establecimiento de un nuevo sistema social, en el cual tomen parte activa las mujeres. Ellas reclaman el derecho al trabajo, a la educación, a la participación en las asambleas legislativas, al divorcio, y al derecho de disponer de sus bienes sin requerir el consentimiento de sus maridos.

Se proclaman los "Derechos del Hombre y del Ciudadano", y las mujeres francesas, entre ellas Olimpia de Gouge, protestan por una delcaración de los derechos de la mujer. Por ese tiempo la inglesa Mary Wollstonecroft escribió su obra titulada "Vindificación de los derechos de las mujeres" (1792), la cual sin duda alguna influyó en la concientización de las féminas en la lucha por sus derechos. Algunos hombres franceses también durante el período revolucionario se llegaron a entusiasmar con la idea de liberar a la mujer de la sujeción marital, muy emotivamente - - Condorcet afirmó, que de los progresos del espíritu humano el - más importante para la felicidad general es la destrucción de los prejuicios que han llevado a una desigualdad de derechos entre los dos sexos; en el campo jurídico Cambacères elabora en 1793 - un proyecto de Código en el cual, partiendo del supuesto de la su presión de la autoridad marital por ser creación de los gobier-- nos despóticos, plasma la igualdad completa de los dos esposos, incluyendo la administración de sus bienes. Ambos, iniciaron en favor de la liberación femenina una verdadera campaña.

Según palabras de Víctor Hugo, el siglo XIX sería el siglo de los derechos de la mujer, así como el XVIII había sido el siglo de los derechos del hombre. Qué lejos estuvo de la realidad, pues el siglo XIX se caracterizó por un amplio sometimiento de la mujer al varón; empezando con los rigores del Código Civil francés de 1804, en cuyo artículo 213 se consagró la potestad ma ritual y la obediencia de la mujer, la cual fue considerada como una menor, incapaz de realizar cualquier acto jurídico. Es así

como la f emina qued o relegada y sometida al puritanismo. Sin embargo, la semilla del feminismo ya hab a germinado, y dentro de ese ambiente reacio a la emancipaci n de la mujer no fueron pocas las voces de airadas feministas.

B. El Feminismo en el Siglo XIX

En el siglo XIX se desarrolla a favor del feminismo dom stico una amplia propaganda. As  en Francia aparece Margarita Durand, Madame Siegfriend y Legouve, quienes luchan por la igualdad conyugal con tal ah nco que, en 1866, un Comit  encargados de la revisi n del C digo Civil franc s, acept  la propuesta de suprimir el art culo 213, que determinaba el deber de la mujer de obedecer al marido; despu s, en 1900 el Congreso sobre la Condici n y Derechos de la Mujer vot  la supresi n de todas las leyes en que se consignara la obediencia de la mujer al marido. En Italia toda idea de superioridad del marido y su car cter de jefe de familia fue duramente atacada por Anna Mozzoni y Malvina Frank, quienes censuraron la legislaci n matrimonial favorecedora al marido. El fil sofo ingl s Stuart Mill en su obra "La sujeci n de la mujer" (1869), resalta las condiciones desfavorables de la mujer dentro del matrimonio, pone en evidencia la actitud tir nica del marido dentro del hogar, y se proclama partidario de la igualdad de los c nyuges. La liberaci n de la mujer, en Alemania del siglo XIX, es preconizada por Luis Buchner, para quien el matrimonio es una instituci n regulada por principios desp ticos, dentro del hogar la mujer est  sujeta a la tiran a del marido; para ella, casarse significa venderse como una mercanc a.

No se puede pasar por alto las acciones feministas que, tambi n en el siglo pasado, se desarrollaron en los Estados Unidos de Norteam rica; resalta la figura de Frances Wright, quien vea en el matrimonio un m todo bien efectivo para subyugar a las mujeres y, sin temor al sistema imperante, estableci  una colonia de negros, otorg ndoles la libertad e independencia econ mica (El resorte que impuls  originalmente al movimiento feminista nortea

americano fue la abolición de la esclavitud). Junto con Elizabeth Cady reúne la Convención sobre Derechos de la Mujer, que tuvo lugar en Seneca Falls en 1848, y cuyas resoluciones reclamaron igualdad del hombre y la mujer en cuanto a la propiedad, salario, custodia de los hijos y sobre todo el derecho de votar. En 1849, y en base a la Convención, se organizó la Asociación Nacional de los Derechos de la Mujer, convirtiéndose el feminismo norteamericano en un movimiento nacional.

Notable refuerzo recibió el feminismo, de las corrientes socialistas. Saint-Simon y su discípulo Enfantin, postularon la igualdad de la mujer frente al varón no sólo en el aspecto familiar sino además, como el padre del feminismo moderno, pronuncia por primera vez (1808) las palabras "emancipación de la mujer", que esgrimió tanto en el ámbito doméstico, como en el profesional, político y sexual. La vida matrimonial, para la mayoría de los socialistas modernos, debe apoyarse sobre la igualdad de los cónyuges, llegándose a este equilibrio únicamente cuando la mujer alcance su independencia económica; es el predominio económico del hombre la causa de su preponderancia en el matrimonio. También las aspiraciones del feminismo hayan buen respaldo en el anarquismo, corriente radical que declara: solamente con la revolución social se podrá lograr la emancipación del trabajador y de la mujer.

Las actividades feministas no se limitaron al campo doméstico o familiar, aspecto que con bastante intención de nuestra parte hemos destacado en párrafos anteriores, el propósito es obvio: resaltar la influencia del feminismo en el matrimonio; por el contrario el feminismo también pugnó por la promoción intelectual, laboral y política de la mujer, ésta ya no quiere permanecer recluída en el hogar, su aspiración es participar activamente en el mundo social. Es posible afirmar que la educación de la mujer principia en 1850, año en que se abren en Francia las primeras escuelas primarias para niñas; desde luego sin desconocer que respecto a la educación superior, ya desde 1840 la Universidad de Zurich permitía el acceso a las mujeres. Desde entonces la par-

ticipación de la mujer en la educación se fue acrecentando. En relación al trabajo, la fémina reclamó suprimir la discriminación y acabar con la explotación de la obrera, lo cual no se logró, sin embargo las reclamaciones femeninas fueron suficientes para acabar con el trabajo nocturno de las mujeres, la reducción de jornada de trabajo a diez horas, y la prohibición de trabajos pesados e insalubres.

Indefectible es reconocer que las actividades del movimiento feminista del siglo XIX, fueron principalmente de naturaleza política; las féminas reclamaban, ante todo, el sufragio, es decir el derecho de elegir y ser elegidas. A ellas se les vedaba su participación en el proceso electoral y en la adopción de las decisiones políticas fundamentales, desigualdad que no podía pasar desapercibida para las feministas, éstas inmediatamente clamaron por las reivindicaciones en el terreno político. Sufragistas se les llamó, porque buscaron a través del voto la emancipación de la mujer en los diversos campos. A través del voto, pensaron las sufragistas, se lograrán gobiernos más humanos, leyes más justas y relaciones equitativas entre el hombre y la mujer. Estos fueron los ideales que inspiraron a la francesa Juana Deroin, primera sufragista, quien, no obstante ser ilegal, presentó su candidatura en las elecciones de 1849. El voto fue para las secuaces del feminismo, no únicamente un derecho político, sino ante todo -- "un símbolo de una reorientación totalmente intelectual"²⁸, es decir se convirtió en el medio para salir del encierro en el hogar y participar en la vida pública; el voto fue considerado por las féminas como el instrumento adecuado para fijar la atención de la mujer en asuntos ajenos al hogar.

C. Nuevas Tendencias del Feminismo

En los años veinte termina el movimiento feminista de las

²⁸FREEMAN, Jo. El Movimiento Feminista. Editores Asociados, S.A. México, 1977. Pág. 35.

s 'ragistas, el voto se les concedió; Inglaterra se los otorga - en 1918 y Estados Unidos de Norteamérica en 1920. A partir de - entonces el feminismo se adormece, permanece estático y parece como si fuese a desaparecer. Empero los logros alcanzados en el campo jurídico, político y laboral no fueron suficientes la discriminación hacia la mujer continuó y su posición de inferioridad seguía prevalenciando; es decir, desde el punto de vista social y cultural la situación de la mujer no mejoró, y el régimen patriarcal siguió imperando. Las mujeres se dieron cuenta de que continuaban desempeñando papeles secundarios y supeditados al - hombre, motivo más que suficiente para reiniciar la lucha por la liberación de la mujer. Las circunstancias fueron favorables pa - ra que en los años sesenta resurgiera el movimiento feminista, -- coadyuvaron por un lado los grandes movimientos pacifistas que - manifestaron su oposición a las guerras y violencia, por el otro las constantes manifestaciones en pro del respeto a los derechos humanos.

Aparecen nuevas tendencias en el feminismo, las mujeres ya no se conforman con reformas legislativas, sino que ahora re - claman cambios sociales, exigen una sociedad en la que se suprima el status tradicional de la mujer, pues precisamente dentro del papel que se le atribuye a ésta, se encuentra su inferioridad. - Es pues la tendencia reformadora, la última que alimenta al fe - minismo de la actualidad. La fuerza que ha adquirido el neofemi - nismo es evidente y lo constatan los logros alcanzados a nivel - mundial, a saber:

1º La Declaración sobre la Eliminación de la Discrimina - ción contra la Mujer, aprobada el 7 de noviembre de 1967 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2º El Año Internacional de la Mujer: 1975, aprobado en diciembre de 1972 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Durante este año se celebraron conferencias cumbres sobre la -- situación de la mujer, y que influyó positivamente en una serie

de reformas legislativas en diversos países, beneficiándolas.

III. Causas que Determinaron el Surgimiento del Feminismo

Claramente se pueden distinguir dos tipos de causas respecto al feminismo, unas de carácter general y otras de carácter específico. Con la advertencia de que no es conveniente considerar a las causas específicas como las determinantes en el movimiento feminista, sino como las condiciones que hicieron posible la manifestación del movimiento mencionado. En tanto que las causas generales son los motivos primordiales por los cuales surgió el feminismo.

A. Causas Generales

Las causas generales que motivaron el feminismo fueron los distintos tipos de sujeción de la mujer al hombre. El sometimiento al dominio masculino llegó a ser tan vil y cruel, que las mujeres ya no podían soportar esa opresión, por lo que sólo era cuestión de esperar el momento oportuno para que se exteriorizara la cólera femenina y la lucha por la liberación de la mujer fuese un hecho.

El explotado tarde o temprano se rebela al explotador, y el sojuzgado clama independencia del opresor. También ellas, seres explotados y oprimidos, claman la reivindicación de sus derechos, exigen la emancipación de la mujer en los diversos ámbitos de la acción humana, reclaman liberarse de la sujeción del varón. De esta manera constituyen las causas generadoras del movimiento feminista: la sujeción económica, sexual, cultural, política, moral, religiosa y jurídica, de la fémína, ya examinadas con antelación.

Fueron esos diversos modos de sometimiento, el motor que impulsó a las mujeres hacia su organización para luchar por la liberación femenina, para emancipar a la mujer del poder marital y sobre todo para suprimir el sistema patriarcal, ya que éste sólo

provocó el sojuzgamiento de las mujeres.

B. Causas Específicas

Se reducen a dos las causas específicas del feminismo, a explicar: La Revolución Francesa y el Jusnaturalismo. Las -- ideas democráticas imperantes en la Revolución Francesa, se convertieron en el campo propicio para dar amplia manifestación a las protestas femeninas. Acabar con el poder despótico y tiránico fue el objetivo de la Revolución Francesa, objetivo que también se identificó con la causa femenina: acabar con la tiranía del poder marital. Asimismo, el jusnaturalismo proporcionó medios que facilitaron la declaración de las reivindicaciones femeninas; pues al postular que todo ser humano por el solo hecho de serlo es un ser digno que merece ser respetado y redimido, - pues posee una serie de derechos naturales que garantizan su vida y su libertad y que son inmutables, imprescriptibles e inmanentes a la naturaleza humana, contribuyó a fortalecer las reclamaciones sobre los derechos de la mujer.

IV. Concepto de Feminismo. Clases

Difícilmente se puede conceptuar el feminismo en modo - tal que comprenda todas sus características, máxime que su manifestación ha sido de lo más variable, y su intensidad en los diversos países ha cambiado, desde vacilantes protestas femeninas hasta movimientos muy bien organizados. Desde luego, que esta falta de uniformidad propicia una mayor dificultad para proporcionar un - concepto de feminismo o incluso ir más allá, estableciendo una definición del mismo.

A. Terminología y Concepto

La falta de uniformidad, antes señalada, se inicia en la propia denominación del fenómeno social que se examina. Existen diversos nombres para designar al movimiento de las mujeres que

tiende a la lucha por la reivindicación de sus derechos, empero los que se utilizan con mayor frecuencia son: liberación de la mujer, emancipación de la mujer, y feminismo. De estas tres denominaciones la más frecuente es feminismo, y consideramos que es la palabra apropiada para señalar tal movimiento. Además el feminismo es un término que comprende a las palabras liberación y emancipación, agotándolas y aún tiene un significado más amplio. En tanto que liberación y emancipación son palabras que no tienen los alcances del vocablo feminismo. Precisemos lo anterior, las palabras liberación y emancipación en términos generales - quieren decir salirse de la sujeción en que se estaba, por tanto su significado no es suficiente, pues las mujeres no nada - más pretenden suprimir su sometimiento al hombre sino que aspiran a algo más, a saber: Lograr las condiciones que les permitan desarrollarse y superarse como personas humanas, sin tener que estar sujetas a una voluntad ajena.

Tomando en cuenta lo antes expresado, es posible hacer la distinción entre dos conceptos de feminismo: en sentido estricto y en sentido amplio. Feminismo en sentido estricto, es aquel movimiento emancipador de la mujer,²⁹ es decir su único objetivo es liberar a la mujer del sometimiento al que la tiene reducida el hombre. En sentido amplio, el feminismo es un movimiento reivindicador de los derechos de la mujer, encaminado a establecer las condiciones necesarias que permitan el desarrollo y superación de la misma como ser humano, sin someterse a voluntad ajena.

Pasemos a explicar de manera efímera al feminismo en sentido amplio. Se dijo que es un movimiento, en virtud de tratarse de un conjunto o masa de personas que, por poseer intereses comunes, presentan una tendencia hacia la organización y formación de grupos. O sea, el movimiento en sí mismo no es un grupo organizado, sino más bien son miembros de la sociedad que comparten una posición común y por tanto tienden a la organización para promover más efectivamente sus convicciones,³⁰ de ahí que el movi-

²⁹ IBARROLA, Antonio de. Ob. Cit. Pág. 54.

³⁰ FREEMAN, Jo. Ob. Cit. Pág. 57.

miento feminista admita la presencia de varios grupos feministas. Es reivindicador de los derechos de la mujer, lo cual significa que reclama para ella aquellos derechos que le corresponden por su naturaleza humana, esto es, tanto el hombre como la mujer - por el solo hecho de ser seres humanos, deben tener asegurados los derechos naturales que les garanticen su vida y libertad. - Además, pretende establecer las condiciones necesarias a fin de lograr el desarrollo y superación de la mujer, o sea el feminismo no se limita a emancipar a la mujer, no se conforma con lograr reformas legales en que se le libere del dominio masculino, va - más allá, aspira lograr las condiciones sociales y culturales - que permitan a las mujeres lograr su progreso y superación físi- ca e intelectual, pues al igual que el hombre, son seres humanos.

B. Clasificación del Feminismo

Al ser el feminismo un movimiento, admite varias cla-- ses o tipos, dependiendo del aspecto bajo el cual se mire, aunque lógicamente todos ellos tienden a la consecución del mismo objetivo: la emancipación de la mujer. A fin de lograr una mejor com-- prensión del feminismo lo clasificaremos desde tres puntos de vista: por materia, por clase social y por tendencia ideológica.

a) Por materia

Según la materia, el feminismo puede ser de tres tipos: feminismo jurídico, feminismo económico y feminismo político.³¹

1° El feminismo jurídico, es aquel que reclama la igualdad de derechos para el hombre y la mujer; o sea suprimir la le-- gislación que favorece al hombre, la cual le concede una serie de privilegios que lo colocan en una situación de preponderancia so- bre la mujer, es decir legalmente a ésta se le pone en una situa- ción de inferioridad y entera dependencia hacia el hombre; por -

³¹ CASTAN TOBEÑAS, José. Ob. Cit. Pág. 374.

ende, este feminismo busca el establecimiento de una legislación igualitaria para el varón y la f emina. Nosotros consideramos -- que debe existir igualdad del hombre y la mujer frente a la ley, sin embargo esta igualdad legal debe tomarse en el sentido aristot elico de tratar igualmente a los iguales y desigualmente a los desiguales; esto es, el hombre y la mujer deben ser iguales ante la ley, empero  sta al regular sus conductas, tomar  en consideraci n la condici n y naturaleza de la mujer; evitando de este modo, caer en la falsa igualdad del hombre y la mujer frente a la ley, en qu  no se toma en cuenta la condici n femenina.

Dentro del feminismo jur dico se localizan, a su vez, - dos tipos de feminismo: el civil y el familiar o dom stico. El feminismo civil reclama para la mujer iguales derechos civiles - ante el hombre. Mientras el feminismo familiar, exige la emancipaci n de la esposa del dominio marital, reclamando la coparticipaci n femenina en las decisiones familiares; llegando incluso, los m s radicales, a postular la autoridad femenina dentro del hogar, suprimiendo la masculina.

2  El feminismo econ mico postula la necesidad de liberar a las mujeres de su dependencia econ mica a trav s de su acceso al trabajo, desempe ando todos los oficios y profesiones para los que est  capacitada. No se puede lograr el desenvolvimiento de la mujer, si  sta no cuenta con los medios necesarios para satisfacer de manera honesta sus necesidades. La f emina al igual que el var n tiene derecho de concurrir a los diversos trabajos, y es irracional negarle el derecho al trabajo, argumentando ineptitud o incapacidad. Ya no es v lido sostener que todas las mujeres deben dedicarse exclusivamente a las actividades dom sticas, que su destino es s lo el matrimonio y las labores del hogar. A la inversa, la mujer debe participar en las actividades productivas, intervenir en los distintos oficios y profesiones, convirti ndose de esta manera en un elemento productivo; condici n necesaria para liberarse del predominio masculino.

Acabar con la discriminación laboral de la mujer, es otro de los objetivos del feminismo económico. A la mujer se le destina a actividades consideradas humillantes y poco lucrativas, o sea ella realiza labores que los hombres estiman fáciles e inapropiadas para ellos, como empleos muy subalternos: secretarias, enfermeras, personal doméstico, vendedoras, perforistas, etc. Y lo que es más grave, el trabajo femenino es subvalorado, respecto de ellas no rige el principio de "a trabajo igual, salario igual"; no obstante, desempeñar la misma labor que el varón, se le paga un salario inferior, pues se le subestima en el desempeño de sus tareas, a las cuales se les valora como de menor calidad. En consecuencia, la meta del feminismo económico es equiparar el trabajo femenino al masculino, tanto en dignidad como en valoración; inclusive, las tendencias extremistas pretenden la estimación económica del trabajo doméstico o familiar, es decir que se asigne una remuneración a la mujer que realice labores hogareñas.

3º Por su parte, el feminismo político exige la reivindicación de los derechos políticos para las féminas, pide para ellas el carácter de ciudadanas con todos los derechos y deberes inherentes a esa calidad. Principalmente se enfoca hacia la consecución del sufragio femenino, esto es, obtener para las mujeres el voto, pero no sólo en su fase pasiva, sino ante todo en la activa; en otras palabras reclama para la mujer no únicamente el derecho de elegir, sino también el derecho de ser elegida. Elector y candidato son dos calidades que deben recaer en el hombre y en la mujer, sin ninguna discriminación; pues la capacidad para elegir y para gobernar no depende por razones de sexo.

Primordialmente el feminismo político se encamina a lograr una mayor participación de la mujer en las decisiones políticas fundamentales, lograr su intervención en las estructuras gubernamentales. Actualmente, es este el principal problema al que tiene que enfrentarse el feminismo político. Hay que reconocer que para las féminas se encuentra vedado el acceso a los altos cargos públicos, hasta ahora no gozan de suficiente confian

za por parte de los distintos partidos políticos que, en un momento determinado, las podrían postular para cierta candidatura. Los sistemas políticos se mantienen renuentes para otorgar una mayor participación de la mujer en la vida pública, y sólo les dan puestos insignificantes o de poca influencia, que propiamente significan paliativos en la emancipación de la mujer, mas no su plena realización. En muy pocas ocasiones la fém^u ha ocupado un alto cargo público, y cuando eso sucede se encuentra tan perfectamente controlada que mas bien los que deciden son los hombres y no ella. El feminismo político está conciente de esta situación y su lucha se encamina principalmente, ya no a lograr el voto como antaño, sino a impulsar a la mujer para que logre una posición preponderante dentro del sistema gubernamental.

b) Por clases sociales

Desde el punto de vista de las clases sociales, aparecen dos movimientos feministas, a explicar: el feminismo burgués y el feminismo obrero.³² Ciertamente todas las partidarias del feminismo luchan por la causa de las mujeres, por liberarse de la sujeción que les impone el varón, no obstante en el trasfondo existen otros intereses, que varían dependiendo de la clase social a la que pertenecen las fém^us. La diferencia entre clase explotadora y clase explotada también se manifiesta dentro del feminismo, las secuaces de éste no pueden evitar la influencia de la clase social a la que pertenecen.

Según lo anterior, es innegable la existencia de mujeres privilegiadas, que pertenecen a la clase dominante, y mujeres desposeídas que forman parte de la clase pobre y menesterosa; lógicamente estas dos clases de mujeres presentan aspiraciones concordantes, pero a la vez discordantes. Por ende surgen dos movimientos feministas, el burgués y el obrero; manifestándose de este modo la lucha de clases dentro del feminismo. El feminismo burgués

³² Vid. ALBA, Víctor. Ob. Cit. Pág. 179.

es aquel constituido por mujeres privilegiadas que pretenden emancipar a la mujer del sometimiento masculino, pero a su vez desean conservar sus privilegios de clase dominante sobre las féminas de la clase desposeída; o sea, que la obrera como mujer tenga derechos igualitarios frente al hombre, mientras que como trabajadora carezca del derecho a la justa retribución por su trabajo. En cuanto al feminismo obrero, es el movimiento integrado por mujeres de la clase trabajadora que luchan por la reivindicación de los derechos de la fémina postulando, asimismo, la supresión de los privilegios de las mujeres de la clase dominante. En otros términos el feminismo obrero exige la emancipación de todas las mujeres y la supresión de la explotación de que es objeto la clase trabajadora.

El feminismo burgués y el obrero resultan ser dos movimientos que presentan intereses antagónicos pero a la vez coincidentes; esta división obedece a la existencia dentro de la sociedad capitalista de las dos clases en pugna: la burguesía y el proletariado.

c) Por tendencia ideológica

Tomando en consideración la tendencia ideológica, cabe hablar de tres tipos de feminismo: feminismo liberal, feminismo cultural y feminismo socialista. Estas tres clases de feminismo son coincidentes respecto a los fines, pero discordantes en cuanto a los medios que se deben utilizar para alcanzarlos.

La consecución de la igualdad entre la mujer y el hombre dentro de la sociedad actual, es el principal objetivo del feminismo liberal, este movimiento no pretende cambiar el sistema social, sino que dentro de las estructuras existentes busca la liberación femenina. Este movimiento simpatiza con el régimen de la sociedad capitalista.

Acabar con el papel social y cultural que se le ha asig-

nado a la mujer, es la finalidad del feminismo cultural. Este sostiene que en la sociedad actual a la mujer se le asigna un papel secundario y de dependencia frente al hombre, esto no ha sido mas que el resultado de la cultura imperante, la cual es enteramente masculina. Por tanto, es necesario consolidar la cultura femenina y establecer una sociedad apoyada en las mujeres. Propiamente postulan el establecimiento de una sociedad de tipo matriarcal, pues solamente dentro de ella se podrá alcanzar la plena -- emancipación de la mujer.

Implantar el socialismo y acabar con el capitalismo, es el postulado del feminismo socialista. Para este movimiento el capitalismo es un sistema implantado por el hombre para dominar a la mujer, ya que facilita la dependencia económica de las féminas al no valorar su trabajo doméstico, ni permitirles su participación en las actividades productivas, o en su caso pagándoles salarios exiguos en comparación a los sueldos masculinos. De ahí que el capitalismo propicia la explotación de la mujer por el hombre, por ende la opresión económica, social y cultural de la mujer dentro de este sistema, es cosa común. Lo conveniente es la implantación del socialismo, dentro del cual se eleva la condición de la mujer.

Existen otras clasificaciones de feminismo, como la que distingue el feminismo revolucionario, el cristiano, el independiente y el autónomo; o aquella otra que diferencia en la derecha, el centro y la izquierda feministas;³³ pero en realidad no vienen a ser mas que variantes de las clasificaciones explicadas con antelación.

V. Feminismo y Femeineidad

Ya que estamos hablando de feminismo, no podemos sustraer

³³ Vid. BONNECASSE, Julián. La Filosofía del Código de Napoleón Aplicada al Derecho de Familia. Editorial José M. Cajica, Jr. Puebla, Pue., 1945. Págs. 274 y 275.

nos a la necesidad de tratar sobre las discusiones que se han -
 elevado en torno al feminismo y femineidad. En relación al femi-
 nismo y femineidad existen tres tendencias: la primera, conside-
 ra que feminismo es contrario a la femineidad, de suerte que su
 desarrollo va en detrimento de la esencia misma de la mujer; la
 segunda, expresa que el feminismo no afecta a la femineidad, -
 pues ésta es una noción cultural que puede ser modificada; y la
 tercera, postula la supresión de la femineidad por ser contraria
 al desarrollo de la mujer.

Para conocer el tipo de relaciones que pueden darse en-
 tre feminismo y femineidad, es conveniente precisar estas nocio-
 nes. Con antelación se dió un concepto de feminismo, por tanto,
 únicamente nos avocaremos a examinar el término femineidad. Esta,
 también llamada feminidad, se refiere a aquel conjunto de cuali-
 dades femeninas, es decir propias de la mujer; como cualidades -
 femeninas se llegan a señalar, entre otras, a la sensibilidad, la
 intuición, el carácter maternal, la ternura, la delicadeza, la -
 gracia, etc. Sin embargo las cualidades femeninas, o sea la femi-
 neidad, se han cuestionado bastante sobre todo por la corriente feminista.

A. Tendencia Conservadora

Señala que feminismo y femineidad son nociones opuestas,
 el feminismo repercute negativamente sobre las cualidades femeni-
 nas, pues lo único que provoca es la masculinización de la mujer.
 Es decir al inducir a la mujer que invada campos varoniles, la en-
 camina irremediabilmente a la pérdida de su naturaleza femenina.
 El movimiento feminista al ver en las virtudes femeninas serios
 obstáculos para la liberación de la mujer pide su eliminación, he
 ahí la antinomía entre feminismo y femineidad. En consecuencia -
 el feminismo atenta contra la naturaleza misma de la mujer.

B. Tendencia Liberal

Muestra al feminismo como el medio adecuado para deli--

near las cualidades femeninas. Esto es el feminismo no destruye a la femineidad,³⁴ al contrario la fortalece, proporcionando a la mujer un nuevo papel social y cultural. En primer lugar, la tendencia liberal se pregunta si la femineidad es producto de la naturaleza de la mujer o está determinada por la educación.³⁵ Ante este planteamiento responde que la femineidad y la masculinidad no depende mucho del elemento biológico, pues salvo raras excepciones, ni la mujer es cien por ciento femenina, ni el hombre es cien por ciento masculino, ya que intervienen caracteres hereditarios de la madre y del padre, por lo que la femineidad y masculinidad mas bien son resultado de los factores culturales,³⁶ por ende, corresponde a la sociedad proporcionar un nuevo papel a la mujer que vaya más acorde con su desarrollo, como persona digna. En segundo lugar, intenta eliminar las cualidades femeninas que son un obstáculo para la emancipación de la mujer, y que sólo provocan su sojuzgamiento por el hombre; es así, como delimita la femineidad, atribuyéndole un nuevo papel y status a la mujer.

C. Tendencia Radical

Resalta la necesidad de acabar con la femineidad, pues ésta es contraria al desarrollo del feminismo, ya que las supuestas cualidades femeninas solamente mantienen a la mujer bajo un estado de inferioridad; so pretexto de dichas cualidades a la mujer se le recluye en el hogar, vedándosele o dándole una insignificante participación en las actividades económicas, políticas y sociales. Simone de Beauvoir llega a decir que a cambio de su libertad a la mujer "le han hecho el regalo de los falaces tesoros

³⁴ PECHADRE, Lydie e ROUDY, Yvette. El Exito de la Mujer, Ediciones Mensajero. Bilbao, España, 1971. Pág. 22

³⁵ VAZ FERREIRA, Carlos. Sobre Feminismo. Editorial Losada, S.A. Buenos Aires, 1945. Pág. 53.

³⁶ Vid. ROF CARBALLO, Juan. La Familia, Diálogo Recuperable. Editorial Karpos, S.A. Madrid, 1976. Pág. 80.

de su feminidad", ³⁷ llegándose al extremo de otorgarle a nombre de ésta una serie de supuestos beneficios y privilegios. Por tan to hay que acabar con la femineidad, pues sólo es un medio para mantener dominada a la mujer. Realmente la femineidad es un mito creado por el hombre para hacer de la mujer un instrumento -- de servicio y de placer, la femineidad no es un resultado biológico sino cultural, de suerte que no hay esencia femenina, razón de más para suprimirla.

Por nuestra parte estimamos plausible que el feminismo pretenda asignar a la mujer un papel diferente, que le permita - una situación de igualdad frente al varón, sin ninguna discriminación en razón del sexo. Rechazamos la tendencia de querer masculinizar a la mujer, convirtiéndola en un ser imitativo del hombre. El verdadero feminismo es aquel que luchando por la emancipación de la mujer, respeta las cualidades inherentes a su naturaleza femenina, sin pretender transformarla en un ser masculino. Sin duda la diferenciación sexual es necesaria para la existencia y desarrollo de la humanidad, el hombre y la mujer son dos entes que a la vez que se complementan son diferentes; este es el motivo por el cual existe la femineidad y la masculinidad, empero ni las cualidades femeninas ni las masculinas deben dar pie al sojuzgamiento de un sexo por el otro.

VI. Importancia de la Mujer

Resaltar el importante papel que juega la mujer dentro - del matrimonio, la familia y la sociedad en general, fue una de - las principales consecuencias del feminismo. El movimiento feminista puso de manifiesto la intervención decisiva de la mujer en la procreación y crianza de los hijos y en la atención del hogar. Sin la madre el infante no puede ser alimentado, cuidado, ni educado adecuadamente; si falta ella en los primeros años de la infan

³⁷ DE BEAUVOIR, Simone. Ob. Cit. Pág. 533.

cia del descendiente, es frecuente que éste se desarrolle bajo la sombra de la inseguridad emocional. Para lograr un buen desarrollo de la personalidad del menor es imprescindible la presencia materna, lógicamente también la del padre. La importancia de la mujer en la formación de sus vástagos es de tal extremo que se afirma que "la contribución de las mujeres al desarrollo afectivo de los niños es fundamental para la sociedad"³⁸.

En cuanto al matrimonio y la familia, en términos generales es la mujer el elemento estabilizador, pues participa de manera activa en las relaciones internas del núcleo familiar. La cohesión y unión entre los miembros del grupo familiar se mantiene gracias al sentimiento afectivo que la madre vierte sobre todos ellos. Actualmente la importancia de la mujer ya rebasa el ámbito familiar y ejerce una poderosa influencia en la sociedad, gracias a su participación en la vida política, económica y social; de manera que contribuye en las actividades productivas, participa en las decisiones políticas e interviene en las transformaciones sociales.

VII. Legislación Igualitaria para el Hombre y la Mujer

Preocupación constante fue para las mujeres lograr el reconocimiento legal de sus derechos. El feminismo desde sus inicios luchó por alcanzar los mismos derechos civiles que el hombre, este feminismo jurídico lo vamos a encontrar ya en la Revolución Francesa del siglo XVIII, época en la cual las ideas prevalecientes de los derechos naturales del hombre y la necesidad de terminar con los poderes despóticos y tiránicos, provocaron que las mujeres abrazaran la ilusión de lograr la igualdad jurídica frente a los hombres y acabar con la tiranía de la autoridad marital. Desde entonces, a través de Olimpia de Gouge proclamaron la Declaración

³⁸IBARROLA, Antonio de. Ob. Cit. Pág. 26.

de los Derechos de la Mujer, y exigieron el reconocimiento jurídico como personas con plena capacidad. Empero, sus reclamaciones jurídicas fueron desoídas, y el camino por recorrer fue arduo y pesado.

Los primeros movimientos del feminismo jurídico fueron contraproducentes para las mujeres, una reacción misógina fue lo que provocó. El endurecimiento jurídico no se hizo esperar, casi todo el siglo XIX fue de discriminación legal para la mujer, iniciándose con los rigores del Código Civil de Napoleón, en el cual se consagró la obediencia de la mujer, su fidelidad y su incapacidad de ejercicio, de esta suerte no podía celebrar ningún acto jurídico, ni ejercer derecho alguno, sin la aceptación de su marido. La inferioridad legal de la mujer prevaleció en todos los países, principalmente aquellos que tomaron de paradigma el Código Napoleónico.

A. El Feminismo y la Igualdad Legal

No fue un obstáculo el endurecimiento jurídico del siglo XIX, para que el feminismo jurídico continuara su lucha, por el reconocimiento en las leyes de los derechos civiles de la mujer. -- Se pugñó por la igualdad jurídica de la mujer frente al hombre, -- las féminas declararon que el varón y la mujer debían ser iguales ante la ley; el varón y la fémica deben ser tratados de la misma manera por la legislación. Empero, muy pronto muchas feministas -- se percataron de que, en atención a la diferenciación sexual, no se podría consagrar en la ley una igualdad absoluta entre varón y -- mujer, planteándose la siguiente cuestión: ¿Es o no conveniente -- la igualdad legal absoluta entre el hombre y la mujer?. Las secuencias del feminismo se dividieron, surgiendo dos corrientes, cada una de las cuales optó por una u otra solución.

Así, hasta la fecha encontramos en relación a la igualdad legal de los sexos, dos tendencias, a explicar: una que busca la igualdad legal absoluta entre los sexos, y la otra que pugna por

la igualdad legal del hombre y la mujer basada en la diferenciación sexual.

B. Igualdad Legal Absoluta

Con esta denominación designamos a aquella corriente que postula la igualdad del hombre y la mujer ante la ley, sin ninguna distinción. Sostiene que las leyes deben consignar los mismos derechos para ambos sexos, y no hay razón de modificar los derechos y obligaciones por el solo hecho de referirse a una mujer. Es humillante para la mujer, consagrarle privilegios y beneficios en los ordenamientos legales, argumentando que aquéllos se basan en su naturaleza femenina. Esos privilegios y beneficios legales -- ofenden a la fém^{ina}, pues pone en evidencia la concepción masculina de considerarla un ser débil e inferior. Se le conceden privilegios a las mujeres porque se les considera seres subdesarrollados, carentes de una capacidad. En todos los ordenamientos jurídicos siempre se han establecido privilegios y beneficios, pero -- para aquellos seres que se estiman incapaces. Por ende, si la mujer quiere alcanzar una igualdad real frente al hombre, debe rechazar toda norma que le dé un tratamiento diferente en razón de su sexo, pues esto sólo la presenta como un ser inferior que requiere tutela.

C. Igualdad Legal Basada en la Diferenciación Sexual

Esta corriente reclama una legislación igualitaria para el hombre y la mujer, que tome en consideración la naturaleza de cada sexo. Ciertamente se deben plasmar en las normas, iguales derechos y obligaciones para ambos sexos, empero tratándose de la mujer se tomará en cuenta las características de su sexo. El varón y la mujer ante la ley no deben ser tratados de la misma manera, pues no son seres idénticos, cada uno de ellos presenta cualidades propias que los distinguen entre sí; son por tanto, diferentes pero que participan en común de la naturaleza humana. Esa diferenciación entre el varón y la fém^{ina}, es condición sine --

qua non para la perpetuación de la especie humana y su conservación, ambos son diferentes, no obstante, gracias a esa diferenciación se complementan y forman una unidad que garantiza la continuidad de la humanidad.

De esta suerte, sería injusto que se diera un tratamiento igual a entes diferentes. Por tanto, se debe legislar tomando en cuenta las necesarias diferencias entre un sexo y otro. Es un grave error legislar bajo la pretendida uniformidad de sexos, lo más conveniente para la mujer es la igualdad legal frente al hombre basada en la diferenciación sexual. Con la aclaración, de que dicha diferenciación sexual de ninguna manera es motivo para el dominio de un sexo frente a la humillación del otro.

D. Igualdad Legal Según el Principio Aristotélico

Por nuestra parte, expresamos la conveniencia de que la igualdad legal entre el hombre y la mujer, no debe ser absoluta, sino debe basarse en la diferenciación sexual; esto es, la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer debe fundarse en el principio aristotélico que enseña "tratar igualmente a los iguales y desigualmente a los desiguales",³⁹ lo cual significa, el deber de otorgar los mismos derechos y obligaciones a todas aquellas personas que se encuentran en la misma situación, y consagrar diferentes derechos y obligaciones para aquellas personas que se hallan en distinta situación. Ese principio de igualdad aristotélica es el que debe de servir de inspiración al legislador al elaborar sus leyes; pues, de esta manera, verá satisfecho el principio de justicia social, el cual garantiza la libertad y desarrollo de cada uno de los integrantes de la sociedad, hombre o mujer, independientemente de su condición o sexo.

³⁹ Vid. BURGOA, Ignacio. Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa, S.A. México, 1977. Pág. 278.

Qué absurda y falsa es la corriente del feminismo de la igualdad legal absoluta, la cual pretende tratar de la misma manera a dos seres diferentes. En esta corriente, lo que se observa es un acendrado individualismo, lo cual resulta nefasto para la mujer, ya que colocados en un mismo plano, no obstante tener características diferentes, surgiría una competencia desigual, en la cual el hombre trataría de imponer su fuerza y ejercer dominio sobre la f emina. Bajo una falsa libertad se ocultar a la explotaci n y sojuzgamiento de la mujer por parte del hombre, la cual para amortiguar en algo ese dominio tender a a la masculinizaci n, con el consiguiente perjuicio para la familia. De ah  -- que la diferencia entre los sexos es necesaria y a n ben fica para el ser humano, pues asegura su existencia y progreso; es decir, gracias a la presencia del hombre y la mujer, se garantiza la perpetuaci n de la especie y su superaci n. De esta forma, la legislaci n debe tomar en cuenta las necesarias diferencias entre el hombre y la mujer, y en base a ello establecer una igualdad jur dica basada en la diferenciaci n sexual, o sea una igualdad aristot lica consistente en conceder iguales derechos y obligaciones al hombre y a la mujer cuando se encuentren en la misma situaci n y condiciones, y otorgarles derechos y obligaciones diferentes cuando se hallen en situaci n y condiciones distintas; en este caso se le otorgar n privilegios y beneficios a la mujer, los cuales no son discriminatorios, sino que obedecen a razones biol gicas y sociales.

Afortunadamente la corriente de la igualdad legal basada en la diferenciaci n sexual es la que ha prevalecido, y en la mayor a de las leyes dirigidas al hombre y a la mujer, se observa el principio de la igualdad aristot lica; evitando de esta manera, caer en la trampa de la uniformidad de los sexos. La mujer es y ser  mujer y no tiene por qu  cambiar, equipar ndose al hombre. Muchas mujeres creen que para liberarse necesitan comportarse como el hombre e imitar los h bitos masculinos, y llegan a pensar que no podr n liberarse del yugo del var n, si no lo imitan. Esto, desde luego, es contrario a la naturaleza femenina y provoca la degradaci n de la mujer; la f emina est  aceptando la cultura masculina que tanto rechaza y que la ha mantenido bajo el dominio

masculino, de seguir este proceso en ella se desarrollará un ser masculino mas no femenino. Lo cual es contrario a los derechos de la fémina, principalmente atenta contra el primer derecho que tiene la mujer "de ser ella misma, ser mujer y no buscar sus medios de desarrollo en la imitación del hombre".⁴⁰ De esta suerte, el feminismo deberá luchar por una posición igualitaria de la mujer frente al hombre, sin pretender la uniformidad de sexos, sino basándose en las necesarias diferencias de fémina y varón.

VIII. Igualdad Jurídica

No obstante que el feminismo jurídico se manifestó desde el siglo XVIII, y que la reivindicación de los derechos de la mujer fue objeto de frecuentes reclamaciones a partir de la Revolución Francesa (1789), es hasta el siglo XX, en el que la consagración en las leyes de la igualdad entre el hombre y la mujer, fue una realidad. Al fin, dos siglos de feminismo jurídico vieron coronados sus esfuerzos, las féminas lograron la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer. Los diversos códigos y ordenamientos legales del presente siglo fueron paulatinamente derogando las distintas normas discriminatorias de la mujer.

Reconocer capacidad política a la mujer, fue una de las primeras medidas igualitarias que se adoptaron en este siglo. Realmente, la significación que la mujer le otorgó al derecho de voto fue grande, e iba más allá de la mera facultad de participar en el proceso electoral y en la toma de decisiones políticas fundamentales. Las féminas vieron en el derecho de voto el reconocimiento de su calidad de persona humana, de miembro de la sociedad, de elemento activo e importante del organismo estatal. El otorgar el derecho de voto a las mujeres, fue una medida trascendental, -- pues significó el inicio del reconocimiento legal de sus derechos,

⁴⁰ LECLERCQ, Jacques. La Familia. Editorial Herder. Barcelona, España 1961. Pág. 315.

que culminó con la consagración en las leyes de la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer. Las responsabilidades políticas que implica el derecho de sufragio, no constituyeron una carga, muy al contrario vino a redimir a las féminas, y a convertirse en un instrumento tendiente a elevar la dignidad de la mujer, sustituyendo la sujeción de ésta hacia el hombre, por relaciones de coordinación y armonía entre ellos. Esto redundará, sin ser utópico, en la existencia de gobiernos más humanos y de relaciones interhumanas justas, alejándonos de una conflagración mundial. Ninguna sociedad debe desperdiciar la capacidad y prudencia de las mujeres.

Ni aun en las democracias antiguas se llegaron a conceder derechos políticos a las mujeres, ahora estamos en el siglo de la promoción civil de la fémina. La emancipación jurídica de la mujer se establece en los diferentes ámbitos, acabar con la discriminación femenina en el sistema jurídico, es la consigna. Así, en el Derecho Civil se le otorga plena capacidad jurídica para celebrar, por sí, cualquier acto jurídico y obligarse. Entratándose del matrimonio, se suprime la autoridad marital, acabando así desde el punto de vista legal, con el poder paternal; ya no es el marido el único que decide dentro del seno familiar, se acabó con la potestad unilateral que ejercía sobre los hijos y la esposa, ahora dentro del hogar la autoridad se ejerce de manera conjunta y se denomina "autoridad familiar". Por ende, también se elimina el deber de la esposa de obedecer al marido, obediencia que se fundaba en el carácter de menor que tenía; llegándose, de esta forma, a la desaparición del injustificado derecho de corrección marital. También se establece la administración conjunta o por separado de los bienes de los cónyuges. En fin en los diferentes códigos civiles y familiares se determina la igualdad de derechos y obligaciones para los consortes; asimismo, se consigna el derecho que tiene el hombre y la mujer de elegir a su cónyuge y de contraer matrimonio bajo su libre voluntad.

En el campo laboral se le reconoce a la mujer el derecho

a. trabajo, a ejercer libremente cualquier profesión o trabajo, se prohíben las discriminaciones en razón del sexo, y se dictan medidas de protección a favor de la mujer en atención a la maternidad y al cuidado de los hijos.

La fuerza del feminismo jurídico fue tan mayúscula que, aún en organismos internacionales se le tomó en consideración. En 1948 se aprobó por la Asamblea General de las Naciones Unidas la "Declaración Universal de los Derechos Humanos", en cuyo artículo se reconoció la igualdad jurídica que debe existir entre el hombre y la mujer. Este mismo principio se encuentra en la "Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer", aprobada en 1967 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Además, en la "Convención Americana de Derechos del Hombre", firmada en 1969 por los países miembros de la OEA, se destacó el mencionado principio. Se trata, por tanto, de normas internacionales en las cuales se reconoce la igualdad legal entre la mujer y el varón, y que sirvieron de pauta para que, en muchos ordenamientos legales internos, se recogiera dicha igualdad.

A la cúspide llegó el feminismo jurídico con el Año Internacional de la Mujer (1975), la intención de la ONU, fue destacar a nivel mundial los problemas de la situación de la mujer. Los objetivos fueron tres, primordialmente:

1º Procurar la igualdad entre el varón y la mujer.

2º Promover la integración de las mujeres al desarrollo económico, social y cultural.

3º Fortalecer la intervención de la mujer en el mantenimiento de la paz mundial.

Las consecuencias del Año Internacional de la Mujer fueron favorables, pues inmediatamente se suscitaron una serie de reformas legislativas en los distintos países que tenían como

consigna: lograr la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer.

Ha logrado la mujer la igualdad frente al varón desde el punto de vista jurídico, es decir en los supuestos normativos ya se encuentra prevista la igualdad de derechos y obligaciones para el varón y la fémina. Empero, la lucha feminista continúa, pues las mujeres siguen siendo discriminadas social y culturalmente; - ante esta situación resulta inútil la igualdad consignada en la hipótesis normativa, si la realidad social demuestra que se sigue atribuyendo a la mujer el papel tradicional de dependencia y subordinación al hombre.

IX. Feminismo y Matrimonio

Como movimiento emancipador de la mujer, el feminismo no podía pasar por alto la situación de ésta dentro del matrimonio. Es dentro del matrimonio donde la sujeción de la mujer al hombre se observa con bastante claridad, por tal motivo las feministas se han propuesto mejorar la posición de la esposa, llevándola a un estado de igualdad frente al marido. La igualdad de los consortes en las relaciones conyugales se busca no sólo desde el punto de vista legal, sino además desde el ángulo social y cultural. Las razones son obvias, como ya señalamos con antelación, - las mujeres se han dado cuenta de la insuficiencia de las normas, cuando no coinciden con la realidad; en otras palabras, se han percatado de que la igualdad legal de la mujer es incompleta, si no corresponde a una igualdad en el plano social y cultural.

Execrable es la subordinación de la esposa al marido, a tal punto que el feminismo se ha propuesto como uno de sus objetivos primordiales luchar por la plena igualdad del hombre y la mujer en las relaciones conyugales. Para la consecución de este fin ha surgido el feminismo familiar o doméstico, que cuestiona la autoridad marital, propugnando por su eliminación o la reducción de su influencia. Se trata de un movimiento reivindicador

de los derechos de la mujer como esposa; en consecuencia el femnismo familiar o doméstico tiene una gran preponderancia frente al matrimonio, en forma tal que ha producido una serie de cambios, y los seguirá generando, en la estructura matrimonial, propiciando la aparición de nuevos papeles para el marido y la mujer.

A. Feminismo y Autoridad Marital

Toda unión de dos o más personas requiere para realizar los objetivos y metas propuestas, de una dirección. La dirección, es pues, un elemento indispensable para desempeñar las actividades conducentes a la verificación de los fines propuestos. Por tanto, para el buen funcionamiento de la unión o grupo se necesita de la dirección y de una persona encargada de ejercerla. A esta persona deberá dotársele de facultades, es decir poseer potestad, tener autoridad para el eficiente desempeño de la dirección. El matrimonio como unión entre un hombre y una mujer, destinada a formar una comunidad de vida, también necesita de dirección y de alguien encargado de ejercerla.

La dirección familiar en el régimen patriarcal corresponde al marido. El esposo es el llamado a decidir sobre las cuestiones relacionadas con la familia, correspondiendo a la mujer obedecer las órdenes de aquél. Se erige la autoridad marital; el varón es el único dotado de poder para mandar en el seno del hogar. Según éste sentido, la autoridad marital, también llamado potestad marital o poder paterno, es el poder que tiene el marido para decidir sobre las cuestiones relacionadas con la dirección y organización del núcleo familiar; y a él se haya subordinados la esposa y los hijos. Muchos argumentos se han expresado en apoyo de la autoridad marital, los encontramos, entre otros, en el campo de la filosofía, la religión, la antropología, la sociología, la historia y el derecho; todos esos argumentos coinciden en sostener que la facultad natural del hombre es la de mandar, y el papel natural de la mujer es la sumisión y obediencia. Los razonamientos esgrimidos sobre la autoridad marital, culminaron con la consagración -

del mismo en el artículo 213 del Código Civil Francés de 1804, cuyo texto expresa: "El marido debe protección a su mujer; la mujer debe obediencia a su marido".

So pretexto de la autoridad marital la mujer ha sufrido vejaciones y explotación, de ahí que se lanzara a la lucha contra el poder paterno, y viese en el feminismo el instrumento adecuado para su redención. El feminismo cuestiona la autoridad marital, pone en duda el poder paterno; este es el feminismo familiar contrario a la autoridad marital. Variadas son las doctrinas que se ubican dentro del feminismo familiar y que van desde las que postulan una limitación a la autoridad marital, hasta aquellas que proclaman la supresión de la misma.

De conformidad con el Dr. José Castan Tobeñas,⁴¹ trataremos brevemente las diversas posturas del feminismo familiar frente a la autoridad marital. Al respecto encontramos dentro del feminismo familiar las siguientes tendencias:

1º Autoridad marital limitada a la unidad de dirección. Si el matrimonio es la unión entre un hombre y una mujer en la que rige el principio de igualdad, en consecuencia ambos cónyuges pueden decidir dentro del hogar. Empero, si ambos están capacitados para decidir, de ordinario surgirán diferencias y discrepancias sobre la manera de resolver las cosas que atañen a la vida conyugal o familiar. El choque en las decisiones del marido y la mujer sólo provocará el desorden en el seno del hogar, y por ende la inestabilidad familiar. Por tanto, para evitar la anarquía dentro del grupo familiar, es preferible sacrificar la voluntad de uno de los cónyuges, ese cónyuge es la mujer. Es decir en caso de discordia en las voluntades de los esposos, a de prevalecer la del marido, a fin de mantener la unidad de dirección familiar.

⁴¹ Ob. Cit. Págs. 217 a 242.

2° Autoridad designada en el contrato matrimonial. Es evidente que el matrimonio como unión de varón y mujer requiere de una autoridad encargada de la dirección. Dicha autoridad necesariamente debe recaer en una sola persona, a fin de evitar posibles desacuerdos que sólo conducirían al desorden familiar, - esa persona podrá ser el marido o la mujer. Para prevenir conflictos, los cónyuges deben elegir de común acuerdo la persona encargada de la dirección, elección que recaerá en alguno de ellos. - La designación citada es factible si se toma en cuenta que el matrimonio es un contrato, y como tal da cabida al acuerdo de voluntades de los consortes, con el objeto de atribuir la dirección al cónyuge más capacitado.

3° Autoridad determinada por la posición económica. - Debe mandar el consorte que tenga mayor interés económico. El matrimonio es como una sociedad, en la cual debe prevalecer la voluntad del socio mayoritario, es decir el socio que aporta mayor cantidad de bienes es el que debe decidir. En el matrimonio la decisión podrá tomarse de común acuerdo entre los cónyuges, pero en caso de discrepancia resolverá la controversia el consorte que contribuya con mayores recursos económicos al sostenimiento del hogar, lo cual es razonable si se toma en consideración que él realiza un más grande esfuerzo en la manutención de la casa.

4° Autoridad bilateral. La autoridad marital es contraria al principio de igualdad que debe imperar entre los cónyuges, y sólo provoca la subordinación y explotación de la mujer. Justa es la supresión del poder paterno para dar paso a la autoridad bipersonal,⁴² lo cual significa que en la sociedad doméstica deben existir dos autoridades: el varón y la mujer. Es decir, la autoridad dentro del núcleo familiar se encontrará confundida, pues nocorresponderá exclusivamente a un consorte, sino que para su ejercicio estarán aptos ambos cónyuges.

⁴² GARCIA HOZ, Víctor. Familia, Sexo, Droga. Ediciones Rialp, S.A. Madrid, 1976, Pág. 40.

Dos variantes admite la doctrina diárquica o de la autoridad bilateral: La primera es el de la autoridad indivisa, es decir ambos cónyuges han de decidir sobre las cuestiones de la vida conyugal y familiar; y como los dos esposos tienen la misma autoridad, la divergencia de uno se verá frenada por la resistencia del otro, por tanto en caso de discrepancia forzosamente deben llegar a un entendimiento. La segunda se refiere a la autoridad dividida, o sea tanto el hombre como la mujer tienen la misma autoridad, sin embargo no presentan las mismas capacidades, lo conveniente será que ejerzan su autoridad en campos diferentes y según sus aptitudes; si el hombre tiene capacidad para los negocios, ahí debe ejercer su autoridad, mientras que la mujer lo ejercerá en las tareas domésticas, pues en este campo muestra habilidad.

5º Autoridad femenina. Esta doctrina también se le conoce con el nombre de ginecocrática y su postulado lo resume Mad. Renooz⁴³ al expresar que "la mujer es la cabeza y el hombre el brazo; en consecuencia toca a éste solamente ejecutar lo que aquella ordene". En otros términos es la mujer, a quien corresponde la dirección de la vida conyugal y familiar, es decir se elimina la autoridad marital, para imponer el poder femenino. Esta corriente no aspira lograr la igualdad entre los cónyuges, por el contrario va más allá, pues desea la sujeción del marido por parte de la mujer; pretende que el hombre esté subordinado y dependa de la fémica. La doctrina ginecocrática es sostenida por feministas radicales, que buscan acabar con la cultura masculina e implantar una sociedad basada en la mujer.

Las diversas doctrinas esbozadas con anterioridad no son aceptadas, siendo la mayoría rechazadas por una serie de objeciones. Así no se admite la doctrina de la autoridad marital limitada a la unidad de dirección por la sencilla razón de que se mantiene relegada a la mujer en las decisiones familiares, por ende

⁴³ Citada por CANTU CORRO, José. La Mujer a través de los Siglos. Ediciones Botas. México, 1938. Pág. 197.

el sometimiento de la mujer continúa, por más razones que se quieran dar para justificarlo. Tampoco se acepta la doctrina de la autoridad designada en el contrato matrimonial, pues no es correcto que los futuros consortes, a priori, califiquen la incapacidad de uno de los contrayentes para la dirección familiar, plasmándo la en el acta matrimonial; además dicho acuerdo se tendría por no puesto en virtud de ser contrario al principio de igualdad jurídica entre los consortes. No menos injusta es la doctrina de la autoridad determinada por la posición económica, ya que excluye a la mujer del gobierno familiar, en cuanto que no aporta bienes para el sostenimiento del hogar o es menor su aportación; -- asimismo se comete el error de considerar al matrimonio como una sociedad mercantil. Respecto a la doctrina de la autoridad femenina, es más bien producto de la irreflexión y furor de las feministas, que sedientas de venganza quisieran someter al hombre al sojuzgamiento y explotación al que estuvieron sometidas; esta - postura se rechaza porque es contraria al derecho de no explotación del ser humano. De lo anterior resulta que la doctrina más aceptable es la que proclama la autoridad para ambos cónyuges, - su benéfica influencia en la posición de los consortes, la - examinaremos en páginas subsecuentes.

Indudablemente el feminismo familiar ha repercutido negativamente en la autoridad marital, provocando una disminución de su influencia, lo cual desde luego ha ocasionado un cambio paulatino en los papeles que tradicionalmente se atribufan al hombre y la mujer. Esta última afirmación merece una explicación: es - verdad que la autoridad marital ya ha sido suprimida en la mayoría de los ordenamientos legales, lo cual representa un triunfo para el feminismo doméstico; sin embargo parece ser que, en la mayoría de las sociedades, las decisiones más importantes son tomadas por los hombres, y éstos pueden en las cuestiones familiares hacer valer sus decisiones.⁴⁴ La realidad social nos demuestra que existe

⁴⁴GOODE, William J. La Familia. Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana. México, 1966. Pág. 163.

todavía una amplia ascendencia masculina en las relaciones conyugales y familiares, y no obstante la igualdad jurídica de los cónyuges, la mujer aún llega a someterse en cierta medida a la autoridad marital. Sin embargo, no podemos negar que estamos en una etapa en transición, en la cual cada vez es menor el sometimiento de la mujer al marido, acercándose poco a poco a una igualdad social y cultural frente al hombre.

B. Matrimonio Asociativo o Igualitario

Culminar en el matrimonio asociativo o igualitario es la meta más elevada del feminismo doméstico, pues sólo en este tipo de matrimonio es donde puede imperar una auténtica igualdad entre los consortes, basada lógicamente en las diferencias necesarias. El matrimonio igualitario o asociativo se presenta cuando el ejercicio de la autoridad corresponde a ambos cónyuges, es decir tanto el marido como la mujer se encuentran en un mismo plano de igualdad, se colocan en una relación simétrica en la que ninguno de los dos ejerce un dominio sobre el otro. Las decisiones son tomadas de común acuerdo, cuando se trata de asuntos que interesan a ambos, y cada uno de ellos decide sobre las actividades que acordaron atribuirse en atención a la división del trabajo.

Realmente, es dentro del matrimonio igualitario donde se logra una plena participación de los cónyuges en la toma de decisiones sobre las cuestiones familiares, consecuentemente la cooperación entre ellos está asegurada. Es este tipo de matrimonio, el que da lugar a una comunidad de vida conyugal duradera, lo cual se comprende, pues un matrimonio es más estable, entre más se comparten las decisiones.⁴⁵ Los consortes obtienen una amplia satisfacción al participar en las decisiones, y soportar ambos las obligaciones que derivan de las relaciones conyugales y familiares. El esposo y la esposa se tratan como iguales y no existe subordi-

⁴⁵ KLEMER, Richard. Hombre, Mujer en el Matrimonio. Editorial Pax-México. México, 1979. Pág. 18.

no ión entre ellos, ninguno domina al otro, al contrario los dos tienen la misma consideración. La autoridad doméstica se encuentra confundida entre los esposos, pues no se ejerce unilateralmente, sino de manera conjunta; digamos que es una autoridad compartida entre el hombre y la mujer.

Objeciones no faltan y hay quienes afirman el carácter utópico del matrimonio igualitario, argumentando que es imposible alcanzar el equilibrio entre los cónyuges, pues necesariamente surgirá el conflicto entre ellos al estar en desacuerdo sobre cierta cuestión. Empero estos no son argumentos válidos, y carecen de fuerza para destruir la noción de matrimonio igualitario. Ninguna unión en la que existen dos o más miembros, está exenta de divergencias en la decisión de sus integrantes, por ende el matrimonio no es la excepción, y esa supuesta deficiencia del matrimonio igualitario se subsana a través de la existencia de juntas de conciliación familiar, las cuales avenirán a los consortes en caso de desacuerdo. Además, estos desacuerdos son la excepción, como lo señala acertadamente el jurista alemán Ahrens; es decir, si la autoridad familiar compete a ambos consortes, cada uno de ellos la ejercerá dentro del ámbito que de común acuerdo se atribuyeron, y sólo la ejercerán conjuntamente cuando se trate de asuntos de interés común; en el primer caso no puede haber conflictos, en el segundo son poco frecuentes los desacuerdos, gracias a la consideración que entre si se tienen los cónyuges, y aún en el caso de manifestarse los conflictos conyugales, es posible establecer medidas tendientes a facilitar su resolución.

C. El Feminismo no es Contrario al Matrimonio

Seguramente se sostendrá que el feminismo, concretamente el feminismo familiar, es opuesto al matrimonio, debido a que altera los papeles tradicionales del hombre y la mujer; es decir pretende que ésta se desenvuelva en actividades ajenas al hogar, propiciando con ello la desatención de las labores domésticas. - El feminismo familiar inquieta a la mujer y la aleja del papel natural que le corresponde desempeñar: ser esposa y madre de fa-

lia. De esta premisa parte el antifeminismo para manifestar la contradicción entre matrimonio y feminismo. Al respecto señala que el matrimonio y el feminismo son nociones antitéticas, de esta suerte al desarrollo de una corresponde la destrucción de la otra, pues la mujer no puede atender con éxito a la vez las labores hogareñas y el trabajo profesional, por ende si desempeña éste desatiende aquéllas.

Para los antifeministas el trabajo doméstico y el profesional son irreconciliables, no se pueden sostener ambos en armonía, de ahí que la fémina o se dedica al hogar o cumple con su trabajo profesional, pues ambas actividades no pueden combinarse. En consecuencia, el feminismo tiende a destruir al matrimonio, ya que induce a las mujeres a participar en la vida económica, política y social, y no limitarse únicamente al campo doméstico o familiar. Por influencia del feminismo, la mujer ya no tiene el mismo entusiasmo para casarse, y su interés por el matrimonio ha disminuído; en caso de contraer matrimonio, pretende continuar realizando las mismas actividades que desempeñaba como soltera, sin tomar en consideración el nuevo estado que adquiere. Además los enemigos del feminismo sostienen que este movimiento al pugnar por la supresión de la potestad marital, está propiciando la desintegración del grupo familiar, es decir la familia no puede subsistir si se elimina a la autoridad natural de la misma, el marido; sin él, habría anarquía en el núcleo familiar.

Falsedad y carácter retrógrado son las notas que encontramos en las ideas antifeministas, destacadas en los párrafos precedentes. En modo alguno el feminismo puede ser contrario al matrimonio. El postular la emancipación de la mujer de la sujeción marital, tal como lo destaca el feminismo familiar, de ninguna manera es atentatorio a la existencia del matrimonio y de la familia; mas bien se trata de un principio de equidad, o acaso el hombre y la mujer no son personas humanas que merecen el mismo respeto y consideraciones por igual. Si el feminismo familiar reclama la liberación de la esposa del dominio del marido, así -

como la participación femenina en las decisiones familiares, es evidente que no ejerce una influencia negativa por el contrario tiende a fortalecer el matrimonio. Estudios realizados a parejas matrimoniales nos demuestran que hay más estabilidad, solidaridad y cooperación entre los cónyuges, cuando más comparten las decisiones familiares.

Indispensable es para la buena formación de la personalidad de los descendiente, que participen tanto el padre como la madre en la educación y cuidado de los mismos. La seguridad emocional del ser humano sólo se obtendrá si en su infancia gozó del afecto y de la comprensión de su progenitores, y el ambiente propicio para proporcionárselos es la comunidad de vida matrimonial. Ahora bien, el estado de la vida matrimonial supone la participación conjunta del hombre y la mujer en los asuntos familiares. No hay comunidad de vida matrimonial si existe sojuzgamiento y explotación de un consorte por el otro; el matrimonio in facto esse exige en las relaciones conyugales la presencia del principio de igualdad entre los consortes, y ésta sólo se podrá lograr mediante la intervención compartida del marido y la mujer en el gobierno familiar. Para la correcta educación de los hijos y la satisfactoria convivencia conyugal es condición básica la autoridad de ambos cónyuges, sin que exista sujeción de uno para el otro.

También D'Aguanno⁴⁶ sostiene que el feminismo es un movimiento eficaz para la moralidad y estabilidad del matrimonio, - pues la mujer al ejercer una profesión no sólo conoce las necesidades de una familia, sino además cuenta con ingresos para colaborar con el marido en la satisfacción de las mismas; el trabajo de la mujer es garantía de su mucha formalidad y del hábito de ahorro, cualidades precisas para una buena esposa y buena madre.

En consecuencia el feminismo no es contrario al matrimo

⁴⁶ Citado por CASTAN TOBEÑAS, José. Ob. Cit. Pág. 388.

nio, ni disgrega a la familia, al contrario tiende a fortalecerla al buscar la participación equitativa de ambos consortes en las cuestiones familiares. Es innegable la desatención, bastante frecuente, del padre en relación a la educación y cuidado de los hijos, en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones conyugales, --asimismo se debe reconocer que muchas veces abusa de su fuerza física y de su autoridad frente a la mujer; en estas condiciones no puede existir una comunidad de vida matrimonial. Acabar con los abusos y bajezas del marido, y colocar con la misma autoridad familiar al marido y a la mujer, son los objetivos del feminismo familiar, lo cual contribuye a la existencia de un matrimonio estable y una familia sana y feliz. De ahí que el feminismo familiar entendido en esos términos no es contrario al matrimonio.

QUINTA PARTE

SITUACION DE LOS CONYUGES EN NUESTRO PAIS

"La mujer en México es un ente al servicio de los hombres, es alguien con quien ellos cuentan incondicionalmente, en cualquier circunstancia, positiva o negativa, y regularmente sin ninguna remuneración".

Juana Armada Alegría

CAPITULO DECIMO

SITUACION DE LOS CONYUGES EN LA LEGISLACION CIVIL

SUMARIO: I.- Explicación previa. II.- Sujeción jurídica de la esposa: A. Ley del matrimonio civil de 1859: a) Secularización del matrimonio. b) Naturaleza contractual. c) Monogamia. d) Indisolubilidad matrimonial. e) Autoridad masculina. B. Código civil de 1870: a) Patriarcalismo. b) Economía familiar masculina. c) Incapacidad de la mujer. d) Deberes conyugales. C. Código civil de 1884: a) Autorización judicial a la mujer para contratar con su marido. b) Principio de la libre testamentifacción. III.- Igualdad jurídica relativa: A. Ley sobre relaciones familiares de 1917: a) Disolubilidad matrimonial. b) Autoridad familiar compartida. c) Plena capacidad de ejercicio para la esposa. d) Distribución tradicional de los deberes conyugales. e) Prohibición legal a la mujer para contratar con su marido. f) Imprescriptibilidad de los derechos y acciones de los consortes entre sí. g) Restricciones para la esposa. D. Código civil de 1928: a) Autoridad familiar compartida. b) Capacidad de los cónyuges para contratar y efectuar operaciones sobre sus bienes. c) Distribución tradicional de las cargas matrimoniales. d) Deber para la mujer de vivir al lado de su marido. e) Innovaciones: 1. Divorcio administrativo. 2. Derecho preferente de la mujer y de los hijos sobre los ingresos y bienes del marido, suficientes para cubrir la deuda alimenticia. 3. Derecho de la esposa para realizar un trabajo remunerado. 4. Protección a la mujer en caso de contratar con su marido. 5. Autorización judicial a los cónyuges, menores de edad, para enajenar o gravar sus bienes, y designación de tutor para sus negocios judiciales. IV.- Igualdad jurídica plena: A. Influencia internacional. B. Decretos sobre la igualdad jurídica de la mujer: a) Reformas constitucionales. b)

Reformas legales. V.- Igualdad jurídica plena entre los consortes en el código civil: A. Reformas civiles de 1974. Principios: a) Derecho a planificar la familia. b) Deber para ambos cónyuges de contribuir económicamente a los gastos familiares. c) Supresión del deber para la mujer de encargarse exclusivamente del cuidado y dirección de los trabajos del hogar. d) Derecho para ambos consortes de realizar cualquier trabajo remunerado. e) Amplia autoridad al juez de lo familiar para resolver las desavenencias conyugales. f) Derecho preferente de los cónyuges en materia de alimentos. g) Autorización judicial a los consortes para contratar entre sí. h) Eliminación del depósito de la mujer casada, en caso de divorcio. B. Objeciones a las reformas: a) Exclusión de medidas de protección a la mujer. b) Inconveniencia de la inmediata fase contenciosa en las controversias familiares. c) Admisión del amor libre. d) No se establece directamente el deber para los cónyuges en el cuidado y educación de los hijos, y en el trabajo del hogar. VI. Preponderancia del interés familiar sobre el interés individual. VII.- Vestigios de desigualdad.

I. Explicación Previa

Asimetría y desigualdad son las características observadas en las relaciones conyugales, la situación jurídica del marido y la mujer ha sido diferente en los diversos ordenamientos legales que han regido el matrimonio. Jurídicamente ha existido un trato desigual para los consortes, de manera preferencial la legislación ha consignado normas favorecedoras al marido, consagrando de este modo el poderío masculino frente a la sujeción y degradación de la mujer; esta situación prevaleció hasta 1975, año clave en la igualdad jurídica entre los cónyuges.

Conveniente resulta para la mejor comprensión de la situación jurídica de los consortes, dividir el proceso evolutivo de la legislación mexicana sobre el matrimonio, en tres etapas, a saber:

1° Sujeción jurídica de la esposa. Esta fase comprende desde el Decreto de 23 de julio de 1859, para terminar el 9 de

abril de 1917, fecha de promulgación de la Ley sobre Relaciones Familiares.

2° Igualdad jurídica relativa. Este período abarca desde el 9 de abril de 1917, fecha de expedición de la Ley Sobre - Relaciones Familiares, hasta el 27 de diciembre de 1974.

3° Igualdad jurídica plena. Es una etapa de reivindicaciones jurídicas para la mujer, la cual se inicia con las reformas constitucionales y legales promulgadas el 27 de diciembre de 1974.

Propiamente, el proceso evolutivo de la legislación matrimonial se reduce a una cada vez mayor restricción del poder paterno, correlativa al otorgamiento de más derechos a la mujer, hasta llegar a la autoridad familiar compartida entre los con--sortes.

II. Sujeción Jurídica de la Esposa

Durante casi sesenta años de legislación matrimonial la mujer sufrió el dominio marital, reconocido legalmente. Continuando con la tradición del Código Civil Francés de 1804, las primeras leyes mexicanas sobre el matrimonio reconocieron en forma - amplia la autoridad del marido, y consignaron la sumisión y obediencia vitalicia para la esposa. Fue una etapa dentro de la cual jurídicamente se plasmó el patriarcalismo en su más pura expresión; dentro de esta fase al hombre se le eleva y a la mujer se le humilla, convirtiéndola en una sirviente del marido, teniendo que someterse a los caprichos de éste.

A. Ley del Matrimonio Civil de 1859

Válido es afirmar, la concomitancia entre el nacimiento de la legislación mexicana sobre cuestiones matrimoniales y la - sujeción jurídica de la mujer al marido. En México las primeras-

disposiciones legales en materia matrimonial, consignaron la subordinación de la esposa. Esta situación de dependencia se observó en la Ley del Matrimonio Civil expedida el 23 de julio de 1859, por el presidente interino Benito Juárez. Esta ley consagró primordialmente los siguientes principios: la secularización del matrimonio, su naturaleza contractual, la monogamia, la indisolubilidad matrimonial y la autoridad masculina.

Por ser la primera ley que reguló el matrimonio civil en México independiente, examinaremos cada uno de los principios señalados.

a) Secularización del matrimonio

A partir de la mencionada ley se desacramentaliza el matrimonio, pues para la celebración de éste los contrayentes deberán presentarse ante la autoridad civil correspondiente, sin ser necesaria la intervención del párroco. De esta forma, se desconoce el carácter sacramental del matrimonio, eliminándose la competencia de la Iglesia en las cuestiones matrimoniales, y erigiéndose el Estado como el único competente en tales asuntos; para este fin instituye a los jueces del Registro Civil, quienes serán los funcionarios encargados de las solemnidades matrimoniales. En efecto en el artículo 1° de dicha ley se determina, que el matrimonio se contrae lícitamente ante la autoridad civil; y en el artículo 9° se expresa, que los pretendientes se presentarán ante el encargado del Registro Civil del lugar de su residencia.

b) Naturaleza contractual

Como contrato civil se calificó al matrimonio en la legislación mexicana, a partir de la ley que se examina; la finalidad fue de eliminar su carácter religioso y considerarlo un acto humano, resultante de la libre manifestación de voluntad de los contrayentes. Si el matrimonio no es un acto divino, sino un contrato, en consecuencia no debe ser competencia de las autoridades

eclesiásticas, más bien de su celebración deben conocer las autoridades civiles. Lo más importante de la concepción contractual estriba, en elevar a la voluntad libre de los pretendientes, al rango de elemento de existencia matrimonial. En la celebración del matrimonio se requiere la voluntad de cada contrayente manifestada libremente, sin intromisión de una tercera voluntad. Para su validez bastará, disponía la ley mencionada, que los contrayentes se presenten ante la autoridad civil y expresen libremente su voluntad que tienen de unirse en matrimonio (Art.1°). - La ingerencia de una tercera voluntad vicia el contrato matrimonial.

c) Monogamia

Consagrar legalmente la monogamia fue otro de los objetivos de la referida ley. El gobierno de Benito Juárez reconoció a la unión conyugal entre un hombre y una mujer, como la mejor forma de lograr una familia sana y feliz. Sólo dentro de la unión monogámica pueden satisfacerse adecuadamente las necesidades físicas y mentales de los hijos, a fin de lograr el buen desarrollo de su personalidad. Entre otras, son las razones por las cuales - el ordenamiento legal dispuso que el matrimonio civil únicamente puede celebrarse "por un solo hombre con una sola mujer. La bigamia y la poligamia continúan prohibidas y sujetas a las mismas penas que les tienen señaladas las leyes vigentes" (Art. 3°). En virtud de la anterior disposición, las uniones poligámicas quedaron fuera de la ley y solamente se reconoció al matrimonio monogámico.

d) Indisolubilidad matrimonial

Otro de los principios reconocidos por la ley que se analiza, fue la indisolubilidad matrimonial, es decir contraído el matrimonio ya no podrá desunirse por ningún medio legal, jurídicamente el divorcio se encuentra vedado a los consortes; éstos una vez casados no tienen la posibilidad de pedir la disolución-

del vínculo conyugal. Sólo la muerte de uno de los cónyuges es el medio natural de disolverlo, empero por causa grave podrán los casados separarse temporalmente (Art. 4°). Se consignó, de este modo, el divorcio separación, que de ninguna manera deja libres a los consortes para volverse a casar.

e) Autoridad masculina

Reconocimiento legal, a partir de esta ley, tuvo la superioridad del hombre y la autoridad masculina dentro del hogar. Conforme a la citada ley la mujer debe subordinarse al marido, quien se encarga de la dirección familiar. A continuación reproducimos un fragmento del artículo 15°, a fin de poner en evidencia la aceptación en la Ley de 1859, de la inferioridad y sujeción de la mujer.

"... Que éste (el matrimonio) es el único medio moral de fundar la familia, de conservar la especie y de suplir las imperfecciones del individuo, que no puede bastarse a si mismo para llegar a la perfección del género humano. Que éste no existe en la persona sola, sino en la dualidad conyugal. Que los casados deben ser y serán sagrados el uno para el otro, aún más de lo que es cada uno para sí. Que el hombre, cuyos dotes sexuales son principalmente el valor y la fuerza, deben dar y dará a la mujer protección, alimento, dirección, tratándola siempre como a la parte más delicada, sensible y fina de sí mismo, y con la magnanimidad y benevolencia generosa que el fuerte debe al débil, esencialmente cuando éste débil se entrega a él, y cuando por la sociedad se le ha confiado. Que la mujer, cuyas principales dotes son la abnegación, la belleza, la compasión, la perspicacia y la ternura, deben dar y dará al marido obediencia, agrado,

consuelo, asistencia y consejo, - tratándolo siempre con la veneración que se debe a la persona que nos apoya y defiende, y con la delicadeza de quien no quiere exasperar la parte brusca, irritable y dura de sí mismo. Que el uno y el otro se deben y tendrán respeto, deferencia, fidelidad, confianza y ternura, y ambos procurarán que lo que el uno se esperaba del otro al unirse con él no vaya a desmentirse con la unión..."

La disposición anterior resalta el estereotipo tradicional de lo masculino y lo femenino que, sin duda, ya imperaba en el siglo pasado. Irreflexivamente se considera al hombre como un ente superior, dotado de fuerza y de mayor capacidad para proteger y dirigir a la mujer y a la familia; mientras tanto, a la esposa se le reconoce como un ser débil, dependiente, abnegado y sentimental, incapaz de protegerse así mismo. Esa creencia popular condujo a la mujer a su sometimiento jurídico, consignándose en la ley la sumisión y obediencia de la esposa para con el marido, y a éste se le otorgó un poder absoluto dentro del seno familiar. A partir de la Ley de 1859 la fémica quedó legalmente subordinada al dominio marital, y será tratada como una menor.

B. Código Civil de 1870

Con el Código Civil de 1870 se completó la organización del matrimonio civil y se fortaleció la sujeción de la esposa hacia el esposo. Indudablemente el Código de Napoleón de 1804, en el cual se asentó el deber para la mujer de obedecer y ser sumisa ante el marido, sirvió de fuente inspiradora del Código de 1870. Tras un breve exámen a las normas de este ordenamiento, se pueden determinar las bases sobre las cuales se apoyaron las relaciones conyugales; esas bases se pueden reducir a tres principalmente: el patriarcalismo, economía familiar masculina, la incapacidad de la mujer.

a) Patriarcalismo

La legislación civil de 1870 se encontraba ampliamente influenciada por ideas patriarcales. Muchos preceptos le atribuyeron al varón, la autoridad familiar, considerándolo como el jefe absoluto dentro del hogar. A él le correspondía la capacidad de mandar, y correlativamente se encontraba la obligación de la esposa de obedecer; esta relación de mando y obediencia se haya en el mencionado código, prevista en los siguientes artículos:

"Art.201.- El marido debe proteger a la mujer: ésta debe obedecer a aquél, así en lo doméstico, como en la educación de los hijos y en la administración de los bienes".

De acuerdo con esta norma el marido es el ente fuerte - capaz de brindar amparo a la esposa a quien se le reconoce como el ser débil. Además, se le otorga un poder pleno para decidir - sobre todas las cuestiones familiares, eliminándose legalmente - cualquier posibilidad de la mujer de participar en el gobierno - familiar, e imponiéndole el deber de obedecer a su esposo.

"Art.199.- La mujer debe vivir - con su marido".

"Art. 204.- La mujer está obligada a seguir a su marido, si éste lo exige, donde quiera que establezca su residencia, salvo pacto en contrario celebrado en las capitulaciones matrimoniales..."

Según lo dispuesto por los dos artículos anteriores, al hombre le correspondía la facultad de determinar el domicilio - conyugal, la mujer tenía el deber de seguir al marido, resignada - mente, pues si se negaba, el esposo tenía el derecho de exigirle judicialmente que viviera a su lado. Lo anterior significa que - la organización familiar giraba en torno al esposo, en consecuen

cia él resolvía sobre la fincación material del hogar.

b) Economía familiar masculina

Solamente el marido era el elemento económicamente activo dentro del núcleo familiar, la mujer no debía desarrollar ningún trabajo remunerado, el sustento del hogar correspondía al esposo, él proporcionaría los recursos económicos indispensables para satisfacer las necesidades de la familia. Lo antes dicho explica lo dispuesto por el ordenamiento civil de 1870, en sus artículos siguientes:

"Art. 200.- El marido debe dar alimentos a la mujer, aunque ésta no haya llevado bienes al matrimonio".

"Art. 205.- El marido es el administrador legítimo de todos los bienes del matrimonio,..."

De acuerdo a los artículos antes transcritos a la esposa se le negaba el derecho de realizar un trabajo profesional, limitándose su tarea a las actividades domésticas. Así, jurídicamente se eliminaba a la mujer del trabajo remunerado, ciertamente en los preceptos anteriores no se señalaba expresamente, empero se sobreentendía, pues a ella en términos generales no se le imponía la obligación de proporcionar alimentos, y sí el derecho de recibirlos del marido. Además, la mujer no tenía injerencia en el presupuesto familiar, los ingresos y los gastos eran controlados por el esposo, a ella se le deniega la dirección de los bienes conyugales.

c) Incapacidad jurídica de la mujer

La subordinación de la fémica llegó a su máxima expresión al ser considerada incapaz. Ella entró a una plena dependencia desde el momento de ser tratada como menor. El Código Civil de 1870 le dió ese trato, sometióndola a la tutela del esposo, a

éste le confirió la potestad sobre la esposa. Esta afirmación la comprobamos al analizar el supuesto de los preceptos que se transcriben a continuación:

"Art. 206.- El marido es el representante legítimo de su mujer. Esta no puede sin licencia de aquél, dada por escrito, comparecer en juicio por sí o por procurador, ni aún para la prosecución de los pleitos comenzados antes del matrimonio y pendientes en cualquier instancia al contraerse éste; más la autorización, una vez dada, -- sirve para todas las instancias, -- a menos que sea especial para una sola; lo que no se presume si no se expresa".

Conforme al artículo precedente, la esposa por ministerio de ley era tratada como una menor de edad, decir esto no es aventurado, si tomamos en consideración que la ley prevé al representante legítimo cuando existe una plena certeza de la incapacidad de la persona. Por lo visto el legislador de 1870 estaba ampliamente convencido de la incapacidad de la esposa y le designa un representante legítimo, título que depositó en el marido; éste por el solo hecho de ser varón lo creía con suficiente aptitud física y mental, en tanto a la esposa, nada más por ser mujer la calificó de inepta e indefensa; requiriendo por tanto, de la dirección y protección masculina. En consecuencia, ella por sí no podía participar en un proceso judicial, sin previa autorización del esposo; lo cual provocó dejar al solo capricho de éstos los asuntos de aquélla.

"Art. 207.- Tampoco puede la mujer, sin licencia o poder de su marido, adquirir por título oneroso o lucrativo, enajenar sus bienes, ni obligarse sino en los casos especificados en la ley".

Con este precepto se confirma lo declarado con antela--

ción, es decir la mujer para la legislación civil de 1870 carecía de capacidad de ejercicio, reconociéndosele únicamente capacidad de goce; en otras palabras para dicha legislación la esposa era titular de derechos y obligaciones, sin embargo no tenía la aptitud de hacerlos valer; a esto propiamente se tradujo la licencia o autorización que ella debía recabar del marido.

Una verdadera excepción fue la posibilidad de la mujer de recurrir al juez para obtener la autorización de referencia, en caso de negativa o ausencia del marido, tal como lo prevenían los artículos 209 y 210 del citado código. Sin embargo en la práctica no se observó.

d) Deberes conyugales

Finalmente debemos advertir la inserción en el antedicho código de los deberes, para ambos cónyuges, de fidelidad, ayuda mutua y contribución a los fines del matrimonio (Art. 198, C.C.); obligaciones subsistentes aun en el vigente Código Civil.

C. Código Civil de 1884

En 1884 aparece el segundo Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California, ordenamiento que abrogando al de 1870 casi no presentó ninguna innovación en materia matrimonial. Para las mujeres representó una vil reproducción del Código de 1870, pues su situación no mejoró en nada y siguieron sometidas a la potestad marital. Comparando ambos cuerpos legales, nos damos cuenta que el de 1884 siguió los lineamientos de su predecesor, y sólo introdujo dos novedades, a saber:

a) Autorización judicial a la mujer para contratar con su marido

Con autorización judicial a la esposa ya se le permitió

contratar con su esposo, salvo cuando se tratase del contrato de mandato (Art. 201, C.C.). Esta disposición obedeció, seguramente, al deseo de proteger a la esposa de la impericia o voracidad del marido; éste en no pocas ocasiones se aprovechaba de la ingenuidad o ignorancia de aquélla para enriquecerse.

b) Principio de la libre testamentifacción

Anteriormente la herencia era forzosa, el de cujus tenía que heredar sus bienes a los parientes, empero al recogerse legalmente la libre testamentifacción, el testador ya tuvo absoluta libertad para disponer de todos sus bienes a través del testamento.¹ Parece increíble pero así fue, se expidió un nuevo código con la única finalidad de plasmar legalmente el principio citado. La necesidad de reconocer legalmente la libertad de testar, obedecía a motivos personales, y en modo alguno se rigió por el interés general. En última instancia la ratio legis del Código Civil de 1884, la encontramos en el capricho y conveniencia del entonces Presidente de la República general Manuel González, "quien tenía interés personal en hacer partícipe de su fortuna a varios hijos naturales habidos fuera de su matrimonio"², y para ello durante su gobierno se aprobó dicho código, conteniendo el sistema de libre testamentifacción.

Durante la vigencia de este segundo ordenamiento en materia civil, continuó la sujeción jurídica de la mujer, su situación no varió y permaneció legalmente sometida al esposo hasta abril de 1917.

III. Igualdad Jurídica Relativa

¹ Vid. GUTIERREZ Y GONZALEZ, Ernesto. El Patrimonio. Pecuniario y Moral o Derechos de la Personalidad. Editorial José M. Cajica Jr., S.A. Puebla, Pue., 1971. Pág. 527.

² SANCHEZ MEDAL, Ramón. Los Grandes Cambios en el Derecho de Familia de México. Editorial Porrúa, S.A. México, 1979. Pág. 14.

A. Ley Sobre Relaciones Familiares de 1917

El sometimiento jurídico de la esposa sufrió serio descalabro con la expedición de la Ley sobre Relaciones Familiares de 9 de abril de 1917. Surgida del movimiento revolucionario, esta ley vino a cambiar profundamente la organización matrimonial, sustentándola sobre bases más acordes con la dinámica social; propiamente, inaugura el comienzo en nuestro país del proceso de igualación jurídica entre los cónyuges. A partir de la citada ley se va atenuando la relación de subordinación de la esposa al marido. La potestad marital disminuye y ya se concede participación a la mujer en el gobierno familiar.

Establecer los mismos derechos y obligaciones para ambos consortes, fue el objetivo fundamental de la mencionada ley.³ Con una gran visión los legisladores de 1917 vislumbraron la necesidad de modificar la estructura matrimonial, y la apoyaron ya no en la obediencia de la esposa y la autoridad del marido, sino en la autoridad compartida de ambos cónyuges y en la asignación a los consortes de nuevos papeles en la vida matrimonial.

Así pues, eliminar el poder paternal y regular las relaciones conyugales sobre una base de igualdad, fueron, entre otros, los motivos que orientaron al ordenamiento de 1917. De esta manera, en la parte conducente de la exposición de motivos del referido cuerpo legal, se expresó:

"Que siendo la familia entre los romanos no sólo fuente de derechos civiles, sino también, desde muchos puntos de vista, una institución política, era natural que estuviera, como estuvo, constituida sobre la base de la autoridad absoluta del "paterfamilias", quien tenía sobre los hijos un poder omnimodo que lo hacía dueño de sus personas y de sus bienes por un tiempo ilimitado, y sobre la mujer, un poder semejante, ..."

³ MONTERO DUHALT, Sara. Antecedentes Socio-Históricos de la Ley sobre Relaciones Familiares, en Memoria del II Congreso de Historia del Derecho Mexicano. Textos Universitarios UNAM. México, 1981. Pág. 654.

"Que las legislaciones posteriores, aunque reconocieron al matrimonio como un contrato, no llegaron a modificar las relaciones antiguas que producía..."

Que no es indispensable "una autoridad absoluta de uno solo de los consortes, con perjuicio de los derechos del otro, cuando en realidad lo que se necesita es una cooperación libre y espontánea de ambos, ya que los dos contribuyen en esferas insustituibles a los fines del matrimonio..."

De acuerdo a los motivos expuestos, suprimir la autoridad marital era la consigna, legalmente empezó a declinar el sistema patriarcal; dentro del ambiente revolucionario el imperativo de igualdad se hizo necesario no sólo en las relaciones sociales, sino también en las relaciones conyugales, lo cual se confirma por lo manifestado en el siguiente párrafo de la exposición de motivos:

"Que los derechos y obligaciones personales de los consortes deben establecerse sobre una base de igualdad entre éstos, y no en el imperio que, como resto de la "manus" romana, se ha otorgado al marido, y deben, además, consignarse en los preceptos legales las prácticas que emanan de la costumbre, a fin de hacer que la ley sea suficientemente respetable y debidamente respetada por todo lo cual se ha creído conveniente determinar de un modo expreso que ambos cónyuges tienen derecho a consideraciones iguales en el seno del hogar..."

Aparece, de este modo, en la legislación mexicana con muchos años de anticipación, la regla de la autoridad familiar distribuida entre los consortes, es decir a ambos se les confiere la capacidad de decidir sobre cuestiones familiares.

Concretamente en materia matrimonial la Ley de 1917 establece las bases que a continuación se detallan:

a) Disolubilidad matrimonial

El divorcio vincular se admite en el sistema jurídico - mexicano,⁴ jurídicamente ya es posible disolver el vínculo conyugal, quedando los cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias. La aceptación del divorcio lo confirma el artículo 13 de la antedicha ley, cuya letra dice:

"El matrimonio es un contrato civil entre un solo hombre y una sola mujer, que se unen con vínculo disoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida".

b) Autoridad familiar compartida

Abolir la potestad marital fue otra de las consignas de la referida ley; el gobierno familiar no debe corresponder únicamente al esposo, al contrario ha de ser ejercido conjuntamente por los consortes, de mutuo acuerdo. Para este fin se dispuso que el "marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales; por lo mismo de común acuerdo arreglarán todo lo relativo a la educación y establecimiento de los hijos, y a la administración de los bienes que a éstos pertenecan" (Art. 43, L.R.F.). En caso de desacuerdo el juez resolverá, atendiendo a los intereses de los hijos, a partir de entonces la intervención del juzgador en los problemas familiares, será la regla.

⁴ El divorcio vincular se introduce, por vez primera, en México a través de dos decretos de Venustiano Carranza, uno de 29 de diciembre de 1914 que reforma la Ley Orgánica de 1874 de las Adiciones y Reformas a la Constitución de 1857, y otro de 29 de enero de 1915 que reformó el Código Civil de 1884.

c) Plena capacidad de ejercicio para la esposa

Ya se le reconoce a la mujer casada la aptitud no solamente para ser titular de derechos y obligaciones, sino incluso de poderlos ejercitar. La esposa deja de ser tratada como una menor, y se rechaza el barbarismo de designarle un representante legítimo. Al efecto se declara al marido y a la mujer con "plena capacidad, siendo mayores de edad, para administrar sus bienes propios, disponer de ellos y ejercitar todas las acciones que les competan" (Art. 45, L.R.F.). Asimismo, la mujer sin necesidad de licencia del esposo podrá comparecer en juicio y celebrar toda clase de contratos en relación a sus bienes (Arts. 46 y 47, L.R.F.).

d) Distribución tradicional de los deberes conyugales

A los cónyuges se les indica el papel que deben desempeñar dentro de la vida matrimonial. Conforme al estereotipo tradicional al marido se le impone el deber de "dar alimentos a la mujer y hacer todos los gastos necesarios para el sostenimiento del hogar" (Art. 42, L.R.F.); mientras tanto, la "mujer tiene la obligación de atender a todos los asuntos domésticos; por lo que ella será la especialmente encargada de la dirección y cuidado de los hijos y del gobierno y dirección del hogar" (Art. 44, L.R.F.). Por tal motivo la esposa no debe desarrollar un trabajo remunerado, pues su deber primario es encargarse del cuidado de los hijos y de la ejecución de las tareas domésticas; empero, podrá desempeñar un trabajo profesional, si cuenta con la anuencia del esposo.

e) Prohibición legal a la mujer para contratar con su marido.

Ella por disposición legal no debe contratar con su esposo, excepción hecha del contrato de mandato (Arts. 48 y 49, L.R.F.); esta medida se inspiró, según la exposición de motivos,

en la necesidad de proteger a la mujer y de "evitar que, satisfecha la codicia de los aventureros o arruinada la mujer, sea ésta abandonada, después de haber perdido su belleza y su fortuna...". Curiosamente la Ley sobre Relaciones Familiares no prevé la autorización judicial a la esposa para contratar con su cónyuge, pues de manera terminante dispone la prohibición.

f) Imprescriptibilidad de los derechos y acciones de los consortes entre sí

Mientras exista el matrimonio, la prescripción no corre entre los cónyuges, en virtud de la intimidad de sus relaciones y en atención a la armonía conyugal (Art. 50, L.R.F.). Este principio aún se mantiene en el ordenamiento civil en vigor.

Execrables críticas provocó la Ley Sobre Relaciones Familiares, los principios contenidos en ésta, primordialmente en materia matrimonial, fueron suficientes para dar origen a censuras y objeciones, por parte de espíritus más conservadores. Y no era para menos, pues la mencionada ley vino a cambiar en forma profunda los cimientos sobre los cuales se sustentaba el matrimonio. Al admitir el divorcio, se le calificó de radical y destructora del núcleo familiar. El maestro Eduardo Pallares⁵ además de considerarla como un virus destructor de primer orden, perjudicial a la familia, censuró al gobierno familiar ejercido por los dos cónyuges; la autoridad compartida, expresaba, solamente provoca divisiones entre los esposos al no ponerse de acuerdo sobre determinada cuestión, por ende al grupo familiar le es indispensable la dirección unitaria y firme. Asimismo, objetó la intervención del juez en caso de discordia conyugal, pues se trata de un extraño, ignorante de las características y necesidades tanto de la pareja mal avenida como de la descendencia. Esta crítica constituye remotos ante-

⁵Citado por SANCHEZ MEDAL, Ramón. Ob. Cit. Pág. 32.

cedentes de la necesidad de jueces de lo familiar, la cual se cristalizó hasta el 18 de marzo de 1971, fecha de publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, del Decreto que reformó y adicionó la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia - del Fuero Común para el Distrito Federal, a fin de separar jurisdiccionalmente la materia familiar de la civil.

Aún se llegó a afirmar la posible influencia del interés personal, en la inclusión del divorcio dentro de la Ley sobre Relaciones Familiares. Según se explica, no fue tanto el interés social por el cual se adoptó legalmente el divorcio, sino más bien por el interés de algunos colaboradores⁶ de Venustiano Carranza.

g) Restricciones para la esposa

Independientemente de las objeciones anteriormente señaladas, la legislación familiar de 1917 mejoró positivamente la situación de la mujer, pues la liberó del sometimiento marital y procuró fundar las relaciones conyugales sobre una base de igualdad; y este propósito se observa claramente en sus diversas disposiciones normativas. No obstante, la redención femenina fue a medias, la igualdad jurídica entre los cónyuges fue relativa; en consecuencia, no se consagró una igualdad conyugal plena, sino limitada. Como restricciones para la esposa se tuvieron principalmente las siguientes:

1° El deber de la mujer de seguir a su marido. La esposa a de vivir en el lugar donde indique el esposo, éste tiene como prerrogativa señalar el domicilio conyugal (Art. 41, L.R.F.).

⁶ Al parecer tanto el Lic. Luis Cabrera como el Ing. Félix F. Palavicini, ya habían planeado sus correspondientes divorcios.

2° El deber de realizar las tareas domésticas. A la esposa se le circunscribe a las actividades del hogar, imponiéndosele legalmente el deber de cuidar y educar a los hijos, y desde luego encargarse de las labores hogareñas (Art. 44, L.R.F.). De esta manera la posibilidad de la mujer de superarse, es casi nula, pues prácticamente se le recluye.

3° Autorización marital para desempeñar un trabajo remunerado. Si por disposición legal a la mujer se le impone el trabajo doméstico y la crianza de los hijos, lógicamente se le condiciona cualquier servicio extrafamiliar. Ella era la única responsable del cuidado de los descendientes y de la dirección del hogar, por tanto difícilmente se le podía permitir el ejercicio de algún trabajo profesional, y solamente quedaba a capricho del marido el conceder tal licencia. "En consecuencia, la mujer sólo podrá, con licencia del marido obligarse a prestar servicios personales a favor de persona extraña, o a servir un empleo, o ejercer una profesión, o a establecer un comercio" (Art. 44, L.R.F.). Así se deja a voluntad de éste el desarrollo profesional de aquélla. De lo antes expuesto se desprende que para la Ley sobre Relaciones Familiares, el hombre sigue siendo el elemento económicamente activo del núcleo familiar.

Tomando en cuenta las anteriores limitaciones, resultaron medianamente efectivas las normas en las cuales se prevía la participación de la mujer en la autoridad familiar y su capacidad para contratar, prescindiendo de la licencia marital; pues jurídicamente ella quedó en dependencia económica del esposo, al imponérsele la carga de las actividades domésticas y casi prohibirle el trabajo remunerado. Por ende, la igualación jurídica entre consortes fue restringida.

B. Código Civil de 1928

También en el Código Civil para el Distrito y Territorios Federales expedido el 30 de agosto de 1928, prevaleció

originalmente la igualdad jurídica limitada. Ciertamente estableció un principio de igualdad entre el hombre y la mujer, en cuanto a capacidad jurídica⁷ se refiere; no obstante, en materia matrimonial siguió las directrices de la legislación familiar de 1917; de esta suerte, la situación de los esposos, en términos generales, no varió. Al comparar los artículos de ambos ordenamientos, referentes a los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, nos damos cuenta de las transcripciones realizadas por el legislador de 1928. Empero, a fin de seguir con nuestro propósito de destacar la posición de los cónyuges en los diversos ordenamientos civiles, señalaremos brevemente las bases sobre las cuales el Código Civil vigente apoyó las relaciones conyugales, a saber:

a) Autoridad familiar compartida

Ambos cónyuges participan en el gobierno familiar y de común acuerdo decidirán los asuntos referentes al hogar y a sus descendientes (Art. 167, C.C.).

b) Capacidad de los cónyuges para contratar y efectuar operaciones sobre sus bienes

Tanto el marido como la mujer, por sí, pueden administrar y disponer de sus propios bienes sin requerir la autorización del otro consorte (Art. 172, C.C.).

c) Distribución tradicional de las cargas matrimoniales

De acuerdo al estereotipo de lo masculino y lo femenino imperante en la sociedad, legalmente se atribuye a la mujer -

⁷ El artículo 2o. del Código Civil de 1928, dispone: "La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer; en consecuencia, la mujer no queda sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles".

"la dirección y cuidado de los trabajos del hogar" (Art. 168, C.C.), y al varón se le impone el deber de proporcionar los recursos económicos suficientes para satisfacer las necesidades de la familia (Art. 164, C.C.).

d) Deber para la mujer de vivir al lado de su marido

Ella debe seguir a su esposo y vivir donde él establezca el domicilio conyugal (Texto original del Art. 165, C.C.)⁸.

e) Innovaciones

Las novedades introducidas por el ordenamiento civil de 1928, fueron las siguientes:

1. Divorcio administrativo

Los consortes mal avenidos pueden disolver su vínculo matrimonial a través de un mero trámite administrativo, es decir hasta que concurren al juez del registro civil y manifiesten expresamente su voluntad de divorciarse.⁹ Con arreglo a la exposición de motivos el "divorcio en este caso sólo perjudica directamente a los cónyuges, que obran con pleno conocimiento de lo que hacen, y no es necesario para decretarlo que se llenen todas las formalidades de un juicio".

2. Derecho preferente de la mujer y de los hijos sobre

⁸ Posteriormente por decreto publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de 9 de enero de 1954, se reformó esta disposición, en cuya parte conducente quedó de la siguiente manera: "Los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal..."

⁹ Para ser procedente el divorcio voluntario por vía administrativa se necesita que los consortes sean mayores de edad, tener más de un año de casados, carecer de hijos y haber liquidado de común acuerdo la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron (Art. 272, C.C.).

los ingresos y bienes del marido, suficientes para cubrir la deuda alimenticia

Por sobre cualquier otra deuda del esposo, se haya la subsistencia de los miembros de su familia, y aún se prevé la posibilidad legal de asegurar los bienes del marido con el objeto de satisfacer las necesidades alimenticias de aquéllos que dependen económicamente de él (Art. 165, C.C.). Igualmente, el hombre tiene este derecho si corresponde a su esposa contribuir al sostenimiento del hogar (Art. 166, C.C.).

3. Derecho de la esposa para realizar un trabajo remunerado

El trabajo de la casada ya no se reconoce como una concesión graciosa del marido, por el contrario se le declara una facultad de la mujer, aunque desde luego condicionada a la no incompatibilidad con su deber de dirigir y cuidar los trabajos del hogar. En consecuencia, la esposa para trabajar ya no requiere la licencia del esposo, no obstante éste tiene el derecho de oponerse si se presenta la mencionada incompatibilidad. En reforma posterior, también se concedió a la mujer el derecho de oponerse al trabajo del marido, si lesiona la moral o la estructura de la familia (Arts. 164, 170 y 171, C.C.).

4. Protección a la mujer en caso de contratar con su marido

Unicamente con autorización judicial, ella podrá celebrar contratos con su esposo o garantizar las obligaciones de éste, salvo cuando se trate del contrato de mandato o fianza para obtener la libertad del marido (Arts. 174 y 175, C.C.). Esta medida protectora se inspiró en los mismos motivos que sirvieron de fundamento a disposiciones semejantes en los ordenamientos civiles anteriores, es decir el deseo de defender a la esposa de la impericia, prodigalidad o voracidad de su cón-

yuge.

5. Autorización judicial a los cónyuges, menores de edad, para enajenar o gravar sus bienes, y designación de tutor para sus negocios judiciales

El menor de edad al contraer matrimonio logra la emancipación, es decir se libera de la patria potestad, empero no podrá disponer, ni gravar sus bienes, sin licencia judicial, ni intervenir personalmente en los asuntos judiciales, sino a través de la representación de un tutor (Art. 173, C.C.); y solamente está facultado a administrar por sí sus bienes (Art. 643, C.C.). La razón de esta disposición es clara, pues el marido y la mujer menores de edad a pesar de estar casados no logran, por este solo hecho, la madurez intelectual y capacidad de discernimiento suficientes para decidir sobre sus bienes; aptitud que, presuntivamente, tiene un mayor de edad.

Conforme a los principios enunciados por el Código Civil de 1928, la situación de los cónyuges no varió, sino continuaron las relaciones conyugales basándose en una igualdad relativa, pues a la vez que se liberó a la mujer en ciertos aspectos, se le mantuvo sometida en otros.

El vigente Código Civil "contiene alguna reminiscencia respecto a la antigua condición de inferioridad que sufrió la mujer en la antigüedad, al imponerle como obligación la dirección y cuidado de los trabajos del hogar, y dar al marido la facultad de poderse oponer a que ella se dedique a desempeñar empleo, profesión, industria, oficio o comercio, ..." ¹⁰, fue entre otras el sentido de las opiniones vertidas por los juristas al comentar la regulación de las relaciones entre los consortes,-

¹⁰ TORRES ZEPEDA, Rafael. Apuntamientos de Derecho Civil. Cate-drático de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana. Xalapa, Ver., 1970. Pág. 68.

establecida por el citado ordenamiento civil.

En suma, tanto la Ley sobre Relaciones Familiares como el Código Civil de 1928, únicamente consagraron una igualdad jurídica limitada entre los cónyuges, al imponerle a la mujer el deber de cuidar y educar a los descendientes y de encargarse de la dirección de los trabajos del hogar; al exigirle el deber de vivir al lado de su marido y restringir su derecho a desempeñar un trabajo remunerado, condicionando el ejercicio de esta facultad al capricho del marido. Con estas disposiciones legales, prácticamente se dejó a la esposa en estado de dependencia, y los propósitos de igualdad jurídica fueron contrarrestados.

IV. Igualdad Jurídica Plena

Contrario al proceso de emancipación de la mujer, resultó ser la igualdad jurídica relativa entre los consortes. Los ordenamientos jurídicos aún contenían normas discriminatorias para la fémina, manteniéndola en un estado de sujeción legal. Con esa supuesta igualdad se pretendía aplacar la demanda de la población femenina, consistente en reclamar iguales derechos para el varón y la mujer. Por tanto ésta seguía sometida jurídicamente al marido, de ahí la necesidad de superar esa sujeción, la cual halló su fin con las reformas a diversos ordenamientos legales, aprobadas en diciembre de 1974.

A. Influencia Internacional

La emancipación de la mujer es un movimiento no restringido a las fronteras de un país, sino por el contrario ha adquirido carácter mundial. Es de interés para todos los Estados, mejorar las condiciones de la mujer y colocarla en una situación igualitaria frente al hombre, por ende en diversas resoluciones de los organismos internacionales se manifiesta esa preocupación.

Ya desde la "Declaración Universal de los Derechos Humanos", proclamada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de la O.N.U., se observa el propósito de apoyar las relaciones entre el marido y la mujer sobre un plano de igualdad. A tal fin en uno de los considerandos se sostiene "que los pueblos de las Naciones Unidas ha reafirmado en la Carta, su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres...". Se reconoce, de esta manera, la necesidad de liberar a la fémina del dominio masculino. Esto se confirma por lo dispuesto en el artículo 16, numeral 1 de la señalada declaración, y según su letra expresa:

"Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio".

Es decir, abolir la subordinación de la esposa al marido era la consigna, para lo cual se recomendó a los Estados miembros, la adopción de medidas adecuadas al logro de tal fin.

Del mismo modo, en la "Convención Americana de Derechos del Hombre" aprobada por la O.E.A., el 22 de noviembre de 1969, se recogieron disposiciones semejantes a las mencionadas con antelación, respecto a la situación de los consortes; en lo conducente el artículo 17, numeral 4, expresa:

"Los Estados partes tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la equivalencia juiciosa de responsabilidades de los esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y después de su disolución".

Por tanto dentro del seno de este organismo internacional, también se plantea la supresión de la sumisión femenina.

Trascendental fue la influencia de la "Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer", aprobada por la Asamblea General de la O.N.U., el 7 de noviembre de 1967. Dicha declaración contribuyó poderosamente al establecimiento, en varios Estados miembros, de medidas legislativas sobre la igualdad jurídica de la mujer. Fijó igualdad de condiciones para el varón y la fém^{ina}, liberando a ésta de la potestad de aquél, así en su artículo 6 determinó:

"1. Sin perjuicio de la salvaguardia de la unidad y la armonía de la familia, que sigue siendo la unidad básica de toda la sociedad, deberán adoptarse todas las medidas apropiadas, especialmente medidas legislativas, para que la mujer, casada o no, tengan iguales derechos que el hombre en el campo del derecho civil, y particularmente:

a) El Derecho a adquirir, administrar y heredar bienes y a disfrutar de ellos, incluyendo los adquiridos durante el matrimonio;

b) La igualdad en la capacidad jurídica y en su ejercicio;

c) Los mismos derechos que el hombre en la legislación sobre circulación de personas.

2. Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para asegurar el principio de la igualdad de condición del marido y de la esposa y particularmente:

a) La mujer tendrá el mismo derecho que el hombre a escoger libremente cónyuge, y a contraer matrimonio mediante su pleno y libre consentimiento;

b) La mujer tendrá los mismos derechos que el hombre durante el matrimonio y durante la disolución del mismo. En todos los casos el interés de los hijos debe ser la consideración primordial;

c) El padre y la madre tendrán iguales derechos y deberes en lo tocante a sus hijos. En todos los casos el interés de los hijos debe ser la consideración primordial.

3. Deberán prohibirse el matrimonio de niños y los esponsales de los jóvenes antes de haber alcanzado la pubertad y deberán adoptarse medidas eficaces, inclusive medidas legislativas, a fin de fijar una edad mínima para contraer matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial".

Con bastante acierto la declaración de referencia, realiza una clara distinción entre las medidas de protección a la fémia y las disposiciones discriminatorias hacia ella; de esta manera en su artículo 10o, inciso 3, determina que no se consideran medidas discriminatorias aquellas tendientes a proteger a la mujer en atención a su naturaleza física. So pena de caer en la iniquidad, no es posible apoyar las relaciones entre el varón y la mujer, en una base de igualdad absoluta; más bien se debe tomar en cuenta la necesaria diferenciación sexual y así adoptar medidas acordes a la naturaleza corporal de cada sexo.

Las disposiciones transcritas con anterioridad sirvieron de inspiración a los sistemas jurídicos de muchos países, a fin de implantar normas tendientes a acabar con el sometimiento legal de la mujer, así como proporcionarle los medios necesarios para asegurar su desarrollo y superación intelectual y física. Concretamente, en México la mencionada declaración ejerció un gran influjo en la aceptación de disposiciones legislativas so

bre la igualdad jurídica de la mujer.¹¹ Estas disposiciones se admitieron - apresuradamente en nuestro país, ante la proximidad del "Año Internacional de la Mujer", denominación con la cual se designó el año de 1975 por decisión de la O.N.U., señalándose como sede para la celebración de tal acontecimiento a la Ciudad de México. Como contribución a esa conmemoración mundial de la mujer, la Asamblea General de la O.N.U. encomendó la admisión en materia civil, del artículo 6 de la antedicha declaración, por parte de los Estados miembros.

B. Decretos sobre la Igualdad Jurídica de la Mujer

Precipitación, fue la característica distintiva de los Decretos sobre la Igualdad Jurídica de la Mujer promulgados por el Ejecutivo Federal - el 27 de diciembre de 1974, y publicados en el Diario Oficial de la Federación de 31 de diciembre del mismo año. Son dos los decretos que se expidieron con el propósito de igualar jurídicamente a la fémica frente al varón, uno a la altura constitucional y otro a nivel legal; la rapidez en la aprobación de susodichos decretos por el Congreso de la Unión, obedeció, como - ya se señaló, a la proximidad del "Año Internacional de la Mujer". Examinando el trasfondo de esas reformas constitucionales y legales, resalta la intención del Ejecutivo Federal, a saber, dar la mejor imagen del gobierno mexicano frente a países extranjeros.

a) Reformas constitucionales

Fundamental para la igualdad jurídica de la fémica fue el Decreto - que reforma y adiciona los artículos 4º, 5º, 30 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues vino a consignar en la Ley Suprema la igualdad legal entre los dos sexos. Específicamente, el artículo 4º - constitucional al disponer: "El varón y la mujer son iguales ante la ley", comprende "la declaración de que todos los seres humanos, sin distinción de sexo,

¹¹ CARRERAS MALDONADO, María y MONTERO DUHALT, Sara. La Condición de la Mujer en el Derecho Civil Mexicano, en Condición Jurídica de la Mujer en México. Textos Universitarios UNAM. México, 1975. Pág. 91.

son iguales por naturaleza".¹² En esta forma culmina la lucha femenina por la igualdad, desde luego jurídica, frente al hombre. Esta igualdad resulta primordial para la estabilidad de la sociedad, y no es extraña su consagración dentro del Capítulo de Garantías Individuales de la Constitución Mexicana; es más, se llega a considerar plausible su inserción dentro de los derechos fundamentales del ser humano.

Innecesaria, afirman algunos juristas, fue la inserción de la igualdad jurídica entre el varón y la fémina en la Norma Suprema pues "desde el punto de vista civil, político, administrativo y cultural, la mujer ha tenido los mismos derechos y obligaciones que el varón, bastando la simple lectura de diferentes ordenamientos concernientes a dichas materias para corroborar este aserto".¹³ Es discutible la veracidad de esta aseveración, sobre todo si tomamos en consideración lo manifestado en el punto "C" de este capítulo respecto a la igualdad jurídica relativa entre los cónyuges, es decir en el Código Civil de 1928 antes de las reformas legales de 1974, existía una evidente subordinación de la esposa al marido, de esta manera se le obligaba a vivir al lado de su marido (Texto original del Art. 163, C.C.), se le imponía exclusivamente a ella el deber del cuidado y dirección de los trabajos del hogar (Art. 168, C.C.), y además se le prohibía desempeñar un trabajo remunerado si era contrario al cumplimiento del ante dicho deber doméstico (Art. 169, C.C.); ante estas condiciones no puede hablarse de una plena igualdad legal entre los dos sexos. Desde el punto de vista cultural es menos aceptable la mencionada afirmación, sobre todo porque la realidad imperante en nuestra sociedad nos demuestra que, hasta el momento, hay una manifiesta sujeción social, cultural y política para la mujer, cuyo examen lo abordaremos -

¹²CUEVA, Mario de la. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A. México, 1977. Pág. 440.

¹³BURGOA, Ignacio. Las Garantías Individuales. Ob. Cit. Pág. 296.

en el siguiente capítulo.

Atinada es, para nosotros, la consagración constitucional de la igualdad jurídica entre el varón y la mujer, interpretándola naturalmente como una igualdad basada en la diferenciación sexual, es decir que tome en cuenta las diferencias psico-fisiológicas entre los dos sexos; será una igualdad basada en el principio aristotélico de tratar igualmente a los iguales y desigualmente a los desiguales. La ley no debe desentenderse de las características propias de cada sexo, al contrario debe prever, en el supuesto normativo, la distinta naturaleza física del hombre y la fémica, y en atención a ella determinar las correspondientes consecuencias jurídicas; por ende, nunca será dable implantar una igualdad legal absoluta, pues bajo el disfraz de esta falsa igualdad se escondería una acendrada explotación de la mujer por parte del varón, al competir ambos en un mismo plano, no obstante estar en condiciones diferentes.

En virtud de la disposición constitucional sobre la igualdad jurídica entre los sexos, se procedió a reformar otros preceptos constitucionales, en los cuales aparecían discriminaciones para la mujer. Así, en materia de nacionalidad se establece el principio de adquisición de la nacionalidad mexicana, vía naturalización, para la mujer o varón extranjeros que contraiga matrimonio con varón o mujer mexicanos y establezcan su domicilio dentro del territorio nacional (Fracc. II, Apartado B del Art. 30 Const.). En tanto en el campo laboral se plasman los siguientes principios: Se elimina la prohibición para la mujer de efectuar las labores insalubres y peligrosas y del trabajo nocturno, se suprime la prohibición para ellas del trabajo extraordinario, y se establecen una serie de medidas tendientes a proteger a la mujer en estado de gravidez y el producto de la concepción (Fracciones II, V, XI, XV, apartado A, y Frac. XV, Apartado B, del Art. 123 Const.).

b) Reformas legales

Concomitantemente a la reforma constitucional se produjeron las reformas legales sobre la igualdad jurídica de la mujer, mediante Decreto de Reformas y Adiciones a diversos artículos de la Ley General de Población, Ley de Nacionalidad y Naturalización, Ley Federal del Trabajo, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y Código de Comercio. Siete ordenamientos diferentes, modificó este Decreto con la finalidad de suprimir, en el mayor número de cuerpos legales, las discriminaciones para la fémina. Empero, el objetivo propuesto no se logró, la técnica legislativa utilizada en términos generales, fue mala; resulta casi imposible tratar de concordar con el artículo cuarto constitucional a todas aquellas leyes en las cuales se contiene discriminaciones para la mujer, forzosamente pasan desapercibidas algunas de ellas; en consecuencia es más sensato implantar un principio general, es decir expedir un decreto declarando derogado todo artículo o disposición legal que contravenga la igualdad jurídica entre el hombre y la fémina.

El aludido decreto consagró varios principios, los principales son:

1° La Secretaría de Gobernación deberá adoptar las medidas necesarias para promover la superación de la mujer, mediante la plena integración de ésta al proceso económico, educativo, social y cultural (Frac. V, Art. 3° L.G.P.).

2° Adquisición de la nacionalidad mexicana para el varón o mujer extranjeros que contraigan matrimonio con mujer o varón mexicanos y fijen su domicilio en el territorio nacional. Por el contrario el varón o mujer mexicanos que se casen con mujer o varón extranjeros, no pierden por ese hecho su nacionalidad (Arts.

2o., Frac. II, y 4o., L.N.N.).

3° Se eliminó la prohibición para la mujer del trabajo extraordinario y del trabajo nocturno (fracciones IV y XII, Art. 5o., L.F.T.). Se obliga a los patrones a proporcionar medidas de protección a las mujeres embarazadas, asimismo se les prohíbe rechazar trabajadores por razón de su sexo; y también se suprime la inclusión en el reglamento interior de trabajo de las labores insalubres y peligrosas para las mujeres (Art. 132, Frac. XXVII; 133, frac. I; y 423, frac. VII, L.F.T.). Además, en caso de muerte del trabajador, la indemnización se otorgará al cónyuge o concubino superstite, sea varón o fémica (Art. 501, fracciones III y IV, L.F.T.). Asimismo, los principios anteriores fueron consignados, en su parte aplicable, en sendos artículos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

4° Derogación de las normas relativas al depósito de la mujer casada. Oportuna fue la reforma al Código de Procedimientos Civiles, para acabar con el depósito de la mujer como acto prejudicial; dicho depósito constituía una verdadera aberración jurídica, pues sólo se depositan las cosas más no las personas, por tanto hablar del depósito de la casada significaba darle el tratamiento propio de un objeto, lo cual era degradante para la esposa en su calidad de persona. Afortunadamente se superó ese error al reformarse la denominación y los artículos del Capítulo III, del Título Quinto del antedicho código; de esta manera en el artículo 205 del código mencionado se dispone:

"El que intente demandar o denunciar o querellarse contra su cónyuge, puede solicitar su separa-ción al Juez de lo Familiar".

De acuerdo a la norma transcrita cualquiera de los consortes puede solicitar la separación de manera prejudicial, por ende deja de existir el depósito de la casada como medida caute-

lar.¹⁴

5° Deber del cónyuge comerciante de obtener licencia de su consorte, para gravar bienes, en el caso de sociedad conyugal. Antes de la reforma, únicamente la esposa comerciante tenía la obligación de inscribir la licencia marital para ejercer el comercio; ahora en atención a la igualdad, los cónyuges únicamente deberán obtener permiso de su consorte para hipotecar o gravar los bienes de la sociedad conyugal, o los suyos propios, cuando los frutos o productos correspondan a dicha sociedad. Además, si el comerciante omitiese la inscripción de las capitulaciones matrimoniales, su consorte podrá pedirla (Arts. 9°; 21, frac. IX; y 28, C.COM.).

6° Igualdad legal plena entre los cónyuges. Las relaciones conyugales ya deben desarrollarse dentro de un plano de igualdad, pues a los esposos se les atribuyen los mismos derechos y se les imponen las mismas obligaciones, respecto al hogar y a los hijos (Arts. 164 y 168, C.C.). Este principio lo desarrollaremos más ampliamente a continuación.

V. Igualdad Jurídica Plena entre los Consortes en el Código Civil

Las reformas de 1974 en materia civil, vinieron a consolidar la igualdad entre marido y mujer, el propósito de las mismas fue eliminar toda discriminación para la esposa, evitando de esta manera su sometimiento legal frente al marido. Antes de estas reformas, como ya se señaló, existía una igualdad legal restringida entre los esposos, pues ciertamente la mujer participaba en la autoridad familiar e inclusive se le reconoció plena ca

¹⁴Vid. BECERRA BAUTISTA, José. El Proceso Civil en México. Editorial Porrúa, S.A. México, 1975. Pág. 423.

pa idad para contratar y efectuar operaciones sobre sus bienes; no obstante, las consecuencias positivas de estas medidas se nulificaron, al dejarse a la mujer exclusivamente determinadas cargas familiares (deber de realizar las tareas domésticas y de no desempeñar un trabajo remunerado si va en detrimento del cumpli-- miento de tal deber).

A. Reformas Civiles de 1974. Principios

Estas discriminaciones fueron subsanadas por el tan mencionado Decreto de Reformas Legales de 1974, cuyas primordiales- modificaciones enseguida se detallan:

a) Derecho a planificar la familia

De acuerdo al artículo 18 de la L.G.P., la planificación de la familia es el derecho de toda persona a decidir la manera- libre, responsable e informada sobre el número y el espaciame- nto de los hijos, y a obtener los servicios idóneos. Este derecho fue consagrado en el artículo 162 del Código Civil; en el cual, - además, se determina que tratándose de matrimonio, tal derecho - será ejercido de común acuerdo por los cónyuges. La decisión so- bre el número de hijos deber ser: libre, es decir sin ingerencia o presiones de voluntad extraña; responsable, o sea tomando en - cuenta las necesidades de los hijos vivos y futuros, y la situa- ción económica de la familia, así como las necesidades y recursos de la sociedad en general; e informada, lo cual significa poder- conocer las vinculaciones existentes entre lá explosión demográ- fica y el proceso de desarrollo económico social de la colectivi- dad, y enterado sobre los diversos medios de control de la fecun- didad, información, desde luego, proporcionada por el Estado.

Atendiendo el principio de igualdad, los consortes de-- terminarán de mutuo acuerdo sobre la planificación familiar. Per tinentes es esta norma para acabar con la actitud machista del mexicano de imponerle a su esposa los hijos que quiera, con el solo

propósito de alimentar su vanidad masculina. Ahora legalmente - ambos cónyuges decidirán sobre el nacimiento de cada descendiente, dejando de ser una imposición del marido.

b) Deber para ambos cónyuges de contribuir económicamente a los gastos familiares

Los dos consortes tienen el deber de cooperar para el sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, asimismo para la educación de éstos (Art. 164, C.C.). Legalmente se desconoce el estereotipo tradicional, según el cual la manutención de la esposa y los hijos debe ser una obligación exclusiva del esposo, ahora ambos tienen esa carga; esta medida fue también con el fin de evitar diferencias en razón de sexo.

Conveniente es reconocer las bondades de la reforma legal respecto a la declaración de iguales derechos y deberes matrimoniales para los consortes, con independencia a su aportación económica al gasto familiar (Art. 164 in fine, C.C.). Se garantiza, en esta forma, la autoridad familiar compartida, evitándose el predominio de un consorte hacia el otro, so pretexto de una mayor cooperación económica. Asimismo, se previene el sometimiento de la mujer que, dedicándose a las tareas domésticas, no contribuye con recursos económicos a la satisfacción de las necesidades familiares. Se vislumbra en esta forma un posible reconocimiento, esperando su pronta consagración legal, de las labores hogareñas como una forma de cumplir con el deber de contribuir al sostenimiento de la familia.

Es de desearse la elaboración de una norma, en la cual se determine algo parecido a lo siguiente:

"Cumple con el deber de contribuir a las necesidades de la familia, el cónyuge que únicamente se dedique al cuidado y educación de los hijos y al trabajo -

dentro del hogar".

Supuesto ya observado en los ordenamientos legales de otros países, como el Código de la Familia y de la Tutela de Polonia, expedido el 25 de febrero de 1964, cuyo artículo 27 dispone:

"Los dos cónyuges están obligados, cada uno según sus fuerzas o facultades y en la medida de sus posibilidades de producción o de lo heredado, a contribuir para las necesidades de la familia que por su unión voluntaria han formado. Para estas obligaciones, se puede incluir total o parcialmente el cuidado o la educación de los hijos y el trabajo dentro del hogar".

- c) Supresión del deber para la mujer de encargarse exclusivamente del cuidado y dirección de los trabajos del hogar.

El papel tradicionalmente atribuido a la mujer de atender la crianza de los hijos y las labores domésticas se eliminó legalmente, ya no se le impone el deber de recluirse en la casa familiar y dedicarse exclusivamente al trabajo doméstico. La exclusión del referido deber, resultó ser un punto clave en la completa emancipación de la mujer; pues anteriormente existía la facultad para el marido de vedar a la esposa el acceso al trabajo extrafamiliar, aduciendo la posible desatención de las actividades domésticas, cuya realización son de vital importancia para la existencia del hogar. De esta suerte resultaba sencillo impedir a la mujer el desempeño de un trabajo remunerado, bastaba alegar su incompatibilidad con el trabajo del hogar. Era realmente absurda esta situación para la casada, desde luego no desconocemos la amplia trascendencia del trabajo dentro del hogar, empero éste no debió tomarse como pretexto para evitar la actividad profesional de la fém^{ina}, pues en todo caso la obligación de las tareas

hogareñas es para los dos consortes.

d) Derecho para ambos consortes de realizar cualquier trabajo remunerado

Cada uno de los consortes está facultado para desarrollar el trabajo profesional que más le convenga, sin necesidad de recabar la autorización del otro cónyuge para poderlo ejercer; con la única limitación de no ser contrario a "la moral de la familia o a la estructura de ésta" (Art. 169, C.C.). A fin de hacer efectiva esta limitante, se otorga a los esposos la facultad de oponer se al ejercicio de aquel trabajo adverso a los buenos principios y valores familiares o a la organización y funcionamiento del grupo familiar. El consorte inconforme podrá recurrir al juez de lo familiar, quien decidirá sobre la oposición. Por tanto, en obsequio al principio de igualdad, ya no procede la desatención de las tareas domésticas, como causa atribuida exclusivamente a la mujer para oponerse a su trabajo profesional.

e) Amplia autoridad al juez de lo familiar para resolver las desavenencias conyugales

La esposa y el marido gozan dentro del seno familiar de la misma autoridad, por tal motivo de mutuo acuerdo decidirán sobre los asuntos familiares. Sin embargo, ante la posibilidad de no existir acuerdo entre los consortes, la ley civil otorga plena facultad¹⁵ al juez de lo familiar a fin de decidir sobre las controversias familiares (Art. 168, C.C.). Inclusive se cuidó de dotar a la resolución judicial de una gran fuerza, tomando las medidas convenientes para asegurar su efectiva observancia por parte de los cónyuges. Es decir, no obstante sea sólo uno de los consortes, quien recurra al juzgador en busca de resolución al conflicto familiar, la sentencia judicial obligará a ambos consortes; éstos deberán cumplirla, pues su no observancia da lugar

¹⁵ Ibidem. Pág. 516.

a una causal de divorcio, tal como se desprende de la lectura - del artículo 267, fracción XII, del Código Civil, en el cual se determina que es causa de divorcio:

"... el incumplimiento, sin justa causa, de la sentencia ejecutoriada por alguno de los cónyuges - en el caso del artículo 168;"

f) Derecho preferente de los cónyuges en materia de alimentos

Cualquiera de los consortes como acreedor alimentario - tiene preferencia sobre los ingresos y bienes del cónyuge encargado de la manutención de la familia (Art. 165, C.C.). Se borra la distinción entre marido y mujer, ambos tienen derecho a alimentos, pues el deber de proporcionar recursos económicos para satisfacer las necesidades familiares ya no es privativa del esposo, ahora corresponde a los dos consortes; la distribución de esa carga, será conforme a lo acordado por ellos. Incluso se les faculta a pedir el aseguramiento de bienes bastantes para garantizar el cumplimiento de la deuda alimenticia.

g) Autorización judicial a los consortes para contratar entre sí

Entre los cónyuges no existe el principio de libre contratación, sus relaciones contractuales se encuentran sometidas a la vigilancia del juzgador; también se somete a la aprobación judicial la fianza que un cónyuge vaya a constituir a favor del otro y la obligación solidaria por contraer con el consorte, en ambos casos cuando sea de interés exclusivo de éste. No procede la mencionada autorización cuando se trate de mandato para actos de administración o para pleitos y cobranzas, y de caución para obtener la libertad (Arts. 174 y 175, C.C.).

Acabar con la discriminación para la fémina, fue también

el motivo por el cual se sustituyó la palabra mujer, por la de cónyuges. Si la necesidad de proteger a la esposa de la prodigalidad, impericia o voracidad del marido, fue razón suficiente para que se elaborase una norma protectora de la mujer, ¿Por qué no hacer valaderos esos motivos para los dos consortes?, es decir también el hombre puede estar expuesto a la prodigalidad o codicia de la esposa. De este modo con la modificación se extiende la protección a ambos consortes y se erradica una norma discriminatoria para la fémina. Por otra parte debemos reconocer la conveniencia de esta reforma, pues al otorgarse la autorización no sólo se tomará en cuenta el interés de los consortes, sino además el interés del grupo familiar.

h) Eliminación del depósito de la mujer casada, en caso de divorcio

Se acabó así con una norma denigrante para la esposa; realmente para ella era humillante la declaración de su depósito, pues implicaba considerarla como una cosa. Este barbarismo se suprimió del Código Civil mediante las reformas legales de 1974, las cuales nos enseñan que admitida la demanda de divorcio y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas procedentes a "la separación de los cónyuges de conformidad con el Código de Procedimientos Civiles". (Art. 282, frac. II, C.C.).

Finalmente debemos señalar la subsistencia del deber para ambos cónyuges de vivir juntos en el domicilio conyugal; deber ya establecido desde el 31 de diciembre de 1953, fecha de expedición del decreto modificatorio del artículo 163 del Código Civil, suprimiendo la obligación de la mujer de seguir a su marido. También se mantiene la capacidad para ambos consortes de contratar y realizar operaciones sobre sus bienes, sin necesidad de autorización del otro cónyuge; y la imprescriptibilidad de los derechos y acciones de los consortes entre sí, en tanto dure el matrimonio (Art. 177, C.C.). Asimismo, el deber de los cónyuges de ayudarse mutuamente, de contribuir a los fines del matrimonio

(Art. 162, C.C.); y tácitamente el deber de guardarse fidelidad. Ciertamente en el Código Civil de 1928 no existe una norma expresa en la que se prevenga este deber, el cual sí estuvo previsto hasta la Ley sobre Relaciones Familiares, no obstante sin motivo aparente ya no se consignó en el vigente ordenamiento civil; empero, en forma indirecta¹⁶ se puede presuponer, pues su violación constituye el delito de adulterio o de bigamia (Arts. 273 y 279, C.P.), los cuales además instituyen causales de divorcio.

B. Objeciones a las Reformas

Benéficas resultaron para la liberación de la mujer las reformas introducidas a la legislación civil por el mencionado decreto de 1974, de esta manera se logró la igualdad jurídica plena entre los consortes; empero la manera como se legisló no fue del todo satisfactoria, observándose deficiencias en tales reformas legales, dichos defectos nos hacen pensar en el alejamiento, en algunos casos, de esas modificaciones del principio de igualdad jurídica basada en la diferenciación sexual.

Toda norma encaminada a regular las relaciones conyugales, debe elaborarse pensando sobre todo en el interés familiar, y no por un equivocado egoísmo individual de los consortes se va a destruir aquél; el beneficio de la familia está por encima del interés personal del marido o de la mujer. Además, el precepto legal regulador de la vida conyugal también tomará en consideración la naturaleza sico-somática del hombre y la mujer, sin pretender una igualdad absoluta entre ellos. En base a las premisas anteriores realizamos las siguientes objeciones a las reformas multicitadas:

- a) Exclusión de medidas de protección a la mujer

¹⁶Vid. GALINDO GARFIAS, Ignacio. Ob. Cit. Pág. 515.

Escudándose en el propósito de lograr la igualdad legal entre los dos sexos, el antedicho decreto eliminó una serie de medidas protectoras para la mujer. Tales medidas se habían establecido no con la intención de humillarla, discriminarla, por el contrario se instituyeron atendiendo a la naturaleza y situación real de la mexicana. Considerar las medidas de protección como discriminaciones, como síntomas de inferioridad, es una tontería; es insensato calificar al trabajador de "ser inferior" por el solo hecho de plasmar una serie de normas tendientes a protegerlo de la voracidad del patrón. El trabajador es una persona digna al igual que cualquier otro ser humano y las leyes defensoras de su interés obedecen al requerimiento de ampararlo en sus relaciones con la clase capitalista; pues al depender su subsistencia de la contratación de su fuerza de trabajo, se vería obligado a aceptar en ocasiones, y así lo revela la historia, condiciones inhumanas de trabajo. A fin de evitar al patrón el aprovecharse de las necesidades de subsistencia del obrero, se expidió una legislación defensora de la clase trabajadora, y solamente la ignorancia podría llevarnos a tachar al Derecho del Trabajo de discriminatorio y degradante para los trabajadores.

Igual situación se presenta en el caso de las féminas, el empedernido feminismo llega a estimar de discriminatorias para la mujer a aquellas normas tendientes a ampararla. Esto no es razonable, sobre todo si la realidad social demuestra la desventajosa situación de la mexicana frente al varón. Su escasa educación y su poca participación en el trabajo remunerado hace imprescindible la fijación de normas propensas a ampararla, máxime si tomamos en cuenta el acerbado machismo (machismo) del mexicano. En consecuencia, si la realidad imperante en nuestra sociedad pone de manifiesto la necesidad de consagrar normas protectoras a la fémina, pues de lo contrario estaría en una situación desventajosa en sus relaciones con el hombre, es erróneo considerarlas degradatorias. El derecho protege a la persona no para humillarla, sino para redimirla. Esta idea como ya se expresó, se encuentra prevista en la Declaración Sobre la Eliminación de la Discrimina-

ción contra la Mujer, en la cual no se consideran discriminatorias las medidas que se adopten para proteger a la mujer.

Por las razones expuestas no estamos de acuerdo con la eliminación en los ordenamientos legales de aquellas normas defensoras de la fém^{ina}. Concretamente en el Código Civil se excluyeron algunos preceptos que amparaban a la mujer. Antes de la reforma, los cónyuges divorciados tenían el deber de contribuir a la subsistencia y educación "de las hijas, aunque sean mayores de edad, hasta que contraigan matrimonio, siempre que vivan honestamente" (Texto anterior del Art. 287, C.C.). Sin embargo, ahora las hijas únicamente tienen derecho a percibir alimentos hasta la mayoría de edad (18 años), aunque permanezcan solteras.

Respecto a la sucesión testamentaria, también fueron desafortunadas para la fém^{ina} las modificaciones introducidas en diciembre de 1974. Anteriormente el testador debía fijar alimentos a las hijas, aún mayores de edad, siempre y cuando no estuviesen casadas y viviesen honestamente. Asimismo, la viuda tenía derecho a recibir alimentos, en tanto viviese honestamente y no contrajera matrimonio, independientemente de su posibilidad para trabajar. En cambio con la reforma al artículo 1368 del ordenamiento civil, se suprimieron esos beneficios; de esta suerte las hijas huérfanas de padre o madre al ser mayores de edad pierden automáticamente, por ese motivo, su derecho a recibir alimentos, pues de acuerdo a los términos de la disposición en vigor el testador debe dejar alimentos a los descendientes menores de dieciocho años (Art. 1368, frac. I. C.C.); en tanto que la viuda solamente tiene derechos alimenticios si está imposibilitada para trabajar, además "este derecho subsistirá en tanto no contraiga matrimonio y viva honestamente" (Art. 1368, frac. III, C.C.).

Tampoco fue conveniente para la mujer inocente, en caso de divorcio, la modificación al artículo 288. Previamente a la misma, por disposición legal la esposa inocente era acreedora a alimentos mientras llevase una conducta honesta y no se casase,

con independencia a su capacidad para el trabajo. Mientras con la reforma, sólo tendrá derecho a alimento si así lo determina el juez, por estar imposibilitada para trabajar.

Abolir las medidas de protección para la mujer, antes-reseñadas no fue sensato; sobre todo porque la realidad social, imperante en nuestro país, pone de manifiesto la poca participación de la mujer en las actividades productivas. De acuerdo al censo de 1970 la participación femenina en las actividades económicas llegaba sólo al diecinueve por ciento de la población económicamente activa, y únicamente del quince al diecisiete por ciento de las mujeres casadas, trabajan. Por ende, esas normas defensoras de la fémina obedecían a una realidad, y no debieron su primirse. "La igualdad política y jurídica de los sexos no significa igualdad física y biológica"¹⁷, es un principio que debe ser comprendido por el legislador.

b) Inconveniencia de la inmediata fase contenciosa en las controversias familiares

Bastante perjudicial es la pronta injerencia del juez en los conflictos familiares, pues en lugar de lograr la armonía entre los cónyuges, sólo propicia su resentimiento, llevándolos incluso a desavenencias más graves. La sentencia judicial deja a un cónyuge envanecido y al otro desairado, y no es extraño que éste al sentirse desdeñado busque aun el divorcio. Por tanto, antes de la etapa judicial sería adecuada la orientación y recomendaciones a los consortes, por parte de asesores o consejeros matrimoniales que, mediante juntas de aveniencia, procurarán conciliar los intereses de los esposos; y en caso de subsistir el desacuerdo, entonces ya se pasaría a la fase litigiosa ante el juez.

¹⁷CUEVA. Mario de la. Ob. Cit. Pág. 442.

Por eso estamos inconformes con el artículo 168 del Código Civil,¹⁸ en virtud de disponer la rápida entrada del juez en las discordias conyugales; lo cual no es conveniente, - pues es mejor enfriar los ánimos de los cónyuges a través de previas pláticas con asesores matrimoniales, que encenderlos con la lucha litigiosa. A la norma respectiva debería adicionarse el siguiente párrafo:

"En caso de controversia sobre - los asuntos antes previstos, los cónyuges acudirán a las juntas de conciliación familiar; si subsisten las diferencias el juez de lo familiar resolverá lo que fuere - más conveniente al interés de los hijos, y en su caso, al interés - de los consortes".

c) Admisión del amor libre

Parece como si el Código Civil reconociere el libertismo sexual, pues está declarando que "toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos" (Art. 162, C.C.), de lo cual se desprende que cada persona es libre de tener los hijos que - quiera y con quien quiera; es decir se deja entre ver una libertad ilimitada en las relaciones sexuales extramatrimoniales.¹⁹ - Esto, lógicamente, va en detrimento de la institución matrimonial, pues no se le reconoce como la única base de la familia, sino al contrario conjuntamente se da cabida al amor libre. Si realmente

¹⁸ Por la misma razón no estamos de acuerdo con la siguiente disposición legal: "El Juez de lo Familiar estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia.." (Art. 941, C.P.C.). Además, a pesar de tratarse de asuntos familiares, el juez sólo puede intervenir a petición de parte; - en este mismo sentido concluye José Becerra Bautista en su obra ya citada.

¹⁹ Vid. SANCHEZ MEDAL, Ramón. Ob. Cit. Pág. 53.

se hubiere querido rendir tributo al matrimonio, el párrafo de referencia se hubiese redactado en la forma indicada a continuación:

"Los cónyuges tienen derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Este derecho será ejercido de común acuerdo".

- d) No se establece directamente el deber para los cónyuges en el cuidado y educación de los hijos, y en el trabajo del hogar

Acorde a los términos del artículo 168 reformado, la crianza de los descendientes y la dirección doméstica es una facultad para los consortes, la cual será ejercida de común acuerdo. Es decir, los esposos tienen pleno derecho para decidir, por mutua aceptación, todo lo relacionado con la atención y formación de los hijos, y sobre el manejo de las actividades hogareñas. Intencionalmente hemos querido resaltar lo anterior, con la finalidad de hacer notar la falta del deber para los consortes en tales actividades.

Conforme al sentido de la norma de referencia los esposos, ni siquiera uno, tienen el deber de cuidar y educar a la prole; a ninguno de ellos se le responsabiliza en el desempeño de esos menesteres. Equivocadamente, el decreto de 1974 malversó el sentido de la disposición legal, de esta suerte lo que era una obligación la convirtió en una facultad, un deber lo transformó en un derecho. Así las cosas, el marido y la esposa están facultados para decidir conjuntamente sobre la crianza de los hijos; y lo más grave resulta de la posibilidad de cumplir con el precepto legal, encomendando esa labor a una tercera persona. Con esto se da amplio margen a la irresponsabilidad paterna; los consortes tranquilamente pueden dejar de observar sus deberes como padres frente a sus hijos, y delegar el cumplimiento de los mis-

a otras personas. El esposo y la mujer con plena libertad, - cada uno por su parte, podrá dedicarse a los trabajos extrafamiliares deseados, aun desentendiéndose de la crianza de la prole y de los trabajos del hogar, pues es factible confiar dichas tareas a personas extrañas.

Incuestionable es la enorme influencia ejercida por los padres en la formación de la personalidad del descendiente. La seguridad emocional del vástago se obtiene dentro del ambiente de cariño y atención, proporcionado por los progenitores, desde su primera infancia hasta la adolescencia. Tal como se destacó en la necesidad psicológica del matrimonio, el sano desarrollo emocional del niño no se logrará con sólo satisfacer sus necesidades biológicas, sino también necesita de la atención y el amor de sus padres. En consecuencia, ¿Cómo se va a lograr la adecuada formación de la personalidad del menor, si los progenitores no cumplen con el deber elemental de cuidarlo y educarlo personalmente?, ni la nodriza, ni mucho menos las guarderías son aptas para proporcionar seguridad y confianza al pequeño; para lograrlas, el niño requiere por sobre todas las cosas la atención personal del padre y de la madre, quienes le brindarán el afecto y comprensión necesarios a su estabilidad emocional.

Causa tristeza observar la gran preferencia del legislador por garantizar a los cónyuges el derecho a dedicarse al trabajo remunerado, aunque sea en perjuicio del cuidado y educación de los menores y de la atención del hogar. En base al sentido de los artículos vigentes del Código Civil, se puede afirmar la superioridad del interés individual de los consortes sobre el interés familiar. Lo anterior resulta contrario a la preocupación de los gobiernos a partir de la Revolución Mexicana de 1917, de fortalecer y proteger a la familia,²⁰ pues con la absoluta libertad

²⁰ MARTINEZ ROJAS, Salvador. El Desarrollo Integral de la Familia. Anales de Jurisprudencia. "Estudios Jurídicos". Tomo 167, 1978. Pág. 19.

concedida a los esposos a través de la reforma de 1974, dentro de la cual se encuentra la no responsabilidad directa de la crianza de los hijos y del cuidado del hogar, dicha preocupación parece supuesta. A diferencia de otros países, en los cuales sí se ha tomado conciencia de la importancia de obligar a los consortes a encargarse por sí del cuidado y formación de los descendientes y de las labores hogareñas; y en obsequio a este propósito han expedido normas tuteladoras de la observancia, por los esposos, de la antedicha obligación. Sobre esta cuestión el artículo 27 del Código de Familia de Cuba, de 14 de febrero de 1975, determina:

"Los cónyuges están obligados a contribuir a la satisfacción de las necesidades de la familia que han creado con su matrimonio, cada uno según sus facultades y capacidad económica. No obstante, si alguno de ellos sólo contribuyere a esa subsistencia con su trabajo en el hogar y en el cuidado de los hijos, el otro cónyuge deberá contribuir por sí solo a la expresada subsistencia, sin perjuicio del deber de cooperar a dicho trabajo y cuidado".

En la norma transcrita se prevé el deber para ambos cónyuges de colaborar en el cuidado de la prole y en los quehaceres domésticos; y aún la contribución económica de un cónyuge no es óbice para el cumplimiento de ese deber. Sería provechoso para la familia mexicana la consignación en nuestro ordenamiento civil, de una norma similar a la copiada.

Suficientes son los motivos expresados para inducirnos a pugnar por la derogación del susodicho artículo 168, el cual será benéfico para la libertad irrestricta de los consortes, sin embargo es altamente perjudicial para la formación de los hijos y la estructura del hogar. A la vez, proclamamos la implantación de un precepto legal, que consagre el fundamental deber de los padres de atender por sí a sus descendientes. Los términos de dicha disposición serían más o menos los siguientes:

"El marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo tanto ambos están obligados al cuidado y educación de los hijos. Asimismo, deberán colaborar en el trabajo del hogar, el grado de participación de cada uno se determinará de común acuerdo.

En caso de controversia sobre los asuntos antes previstos, los cónyuges acudirán a las juntas de conciliación familiar; si subsisten las diferencias el juez de lo familiar resolverá lo que fuere más conveniente al interés de los hijos, y en su caso, al interés de los consortes".

De esta manera se logra conciliar el principio de igualdad jurídica plena entre los consortes y el deber de la atención a los hijos y al hogar. Lo cual demuestra la posibilidad de establecer un plano de igualdad entre los esposos, sin tenerse que alterar la estructura y funciones de la familia. Para completar el texto antes ofrecido, se le agregó el párrafo propuesto con antelación, respecto a la no conveniencia de la intervención inmediata del juez en los conflictos familiares, por ser más útil acudir primero a las juntas de aveniencia, pues éstas permiten nulificar los arrebatos momentáneos de los cónyuges.

VI. Preponderancia del Interés Familiar sobre el Interés Individual

Toda reforma constitucional o legal en materia matrimonial debe estar alimentada por el anhelo de robustecer a la familia, procurando la unidad entre sus miembros y el bienestar de los padres e hijos, ante todo de estos últimos. El interés de los descendientes a de prevalecer aun sobre el de los cónyuges, pues el matrimonio no tiene razón de existencia, sino se vincula a la prole; aunque no se quiera, el enlace conyugal se ha regula-

do jurídicamente con la finalidad de garantizar la crianza de los hijos, asegurarles un hogar en el cual puedan alcanzar su adecuado desarrollo psico-somático. Luego entonces, en cualquier disposición de derecho familiar debe imperar el interés familiar.

Absurdo parecería hablar de la necesidad de imponer el interés de la familia, sabiendo de antemano que en las sociedades actuales existe la propensión de hacer prevalecer el interés colectivo sobre el individual; y concretamente en nuestro país, en cuya Constitución se consagran una serie de preceptos protectores del interés social. Sin embargo, no hay tal disparate, pues basta llevar a cabo un exámen superficial de la estructura familiar en nuestra sociedad, para darnos cuenta que se encuentra precisamente en la etapa del liberalismo. Es decir, mientras la sociedad ha evolucionado, dejando atrás el sistema liberal para llegar a una etapa de protección a los intereses sociales, y en algunos casos a la plena colectivización, en el presente la familia se aferra a moldes liberales, ya superados hace mucho tiempo por la colectividad.

Actualmente la tendencia es otorgar una absoluta libertad a los esposos, aunque sea en detrimento del grupo familiar. El interés particular de ellos se pondera y se le dota de una gran fuerza, llegando el egoísmo individual a reinar en las relaciones familiares; el principio: primero los cónyuges y después la familia, empieza ya a ser común entre las jóvenes parejas. -- Así la pretensión del momento, se puede definir en los siguientes términos: la exclusión de toda norma contraria a la libre actividad de los esposos. El postulado del liberalismo laissez-faire, laissez-passer (dejar hacer y dejar pasar) y que significa una plena libertad a los particulares en sus actividades mercantiles²¹ sin ingerencia del Estado, vuelve a renacer, pero no para regir-

²¹ GOMEZ GRANILLO, Moisés. Ob. Cit. Pág. 56.

las relaciones económicas entre los miembros de la sociedad, sino ahora para regular las relaciones conyugales, otorgando una amplia libertad al marido y a la mujer, para dedicarse a las actividades que más les plazca, sin importar en lo más mínimo el interés de la familia.

Aunque parezca grotesca la comparación antes expresada, sí es ilustrativa, pues nos permite percatarnos de las graves consecuencias que acarrea para la familia, el reconocer una irrestricta libertad a los esposos; lo cual implicaría dejar a su entero arbitrio el cumplimiento de los deberes familiares, y éstos se desatenderían cuando fuesen contrarias al beneficio del consorte. En suma, prevalecer el egoísmo individual de los cónyuges, significa destinar a la familia a su irremediable destrucción.

Así como la familia superó la fase de supeditación al marido, ahora se debe superar la etapa en la cual se encuentra sometida a los intereses de los consortes, e implantar la preponderancia del interés familiar. Esto debe aceptarse, sobre todo si tomamos en cuenta que el Estado se encuentra integrado no por individuos, sino por familias, y éstas le dan existencia a aquél; o sea el Estado halla su fundamento existencial en el grupo familiar. Luego entonces, fortalecer la familia y lograr el bienestar de sus integrantes, principalmente de los descendientes, es el objetivo por alcanzar. En consecuencia, en toda norma del Derecho de Familia, debe existir como supuesto básico la protección del interés y beneficio familiar, aún en detrimento del interés particular de los cónyuges; es decir, si en la sociedad predomina el interés colectivo sobre el interés particular, también en el grupo familiar debe imponerse el interés de éste sobre el interés individual de cada miembro, principalmente tratándose del interés de los cónyuges.

VII. Vestigios de Desigualdad

No obstante haberse expedido en 1974 dos decretos sobre

la igualdad jurídica de la f emina, con el firme prop osito de ha-
cer plena la igualdad entre el hombre y la mujer dentro del  ambi-
to jur idico, y de esta forma borrar una serie de discriminacio-
nes legales, explicadas exclusivamente en funci on del sexo, toda-
v a existen huellas en diversos ordenamientos jur idicos de la an-
terior situaci on de inferioridad feme nina.

 Cu al es la interpretaci on que debemos darle a esas re-
miniscencias de la sujeci on jur idica de la f emina?. No faltar a -
quien avale la validez de las normas jur idicas, en cuya hip ote-
sis normativa se encuentra prevista alguna diferencia en raz on-
del sexo; ante todo, si no se encuentra una ley en la cual ex-
presamente se deroguen. De esta suerte se consideran de plena -
aplicaci on aquellas normas cuyo contenido sea contrario al prop o-
sito de igualaci on jur idica entre ambos sexos, en virtud de es-
tar vigentes, al no ser derogadas o modificadas expreso por --
otro precepto legal. Estos argumentos son realmente rid iculos, so-
bre todo porque existe la regla de igualdad jur idica entre el -
hombre y la mujer elevada a la jerarqu a de precepto constitucio-
nal; lo cual nos permite insinuar el siguiente principio general:

"... toda norma que consigne al-
guna diferencia entre los sexos,
debe considerarse derogada, por
lo que no puede producir ning un
efecto."²²

Empero, los argumentos de referencia son de cierta uti-
lidad, pues nos ayudan a poner en evidencia la p esima t ecnica le-
gislativa utilizada por el legislador en la elaboraci on de las -
reformas legales en cuesti on. A nuestro entender en las reformas
a los preceptos de diversos ordenamientos legales, existen dos -
m etodos: un m etodo general y un m etodo casu istico. El primero -
consiste en establecer una declaratoria universal, mediante la -

²² CUEVA, Mario de la. Ob. Cit. P ag. 442.

cual se exprese que toda disposición legal contraria se estima derogada; de esta manera aunque no se refiera a una norma en particular, implícitamente deroga a todas aquellas opuestas a sus postulados. Mientras el segundo procedimiento estriba en irse refiriendo a cada una de las normas que serán suprimidas o reformadas en concordancia con el nuevo precepto legal; es decir va modificando artículo por artículo para adecuarlo al nuevo texto legal.

Ambos procedimientos tienen ventajas y desventajas. Así el procedimiento universal puede propiciar una serie de confusiones para el destinatario de la norma, pues ésta al no ser expresamente reformada, es factible llegar a considerar vigente su texto anterior a pesar de ya haberse reformado; pero tampoco debemos ignorar la gran ventaja del método en cuestión, al comprender a todas las normas discordantes con la reforma legal, es decir, se evita la no previsión de alguna de ellas. En tanto el método casuístico presenta la condición favorable de referirse concretamente a cada uno de los artículos cuya modificación pretende, cambiando expresamente su texto legal; no obstante, tiene la menzura de no contemplar a todas las disposiciones legales, y es frecuente la no previsión de varias, lo cual provoca confusión para determinar si fueron o no derogadas. Nosotros estimamos más conveniente la adopción de un método combinado, es decir en los decretos de reformas legales se debe establecer una declaratoria general comprensiva de todas aquellas normas contrarias a la misma; la declaratoria será subsecuente a la modificación expresa de todas las normas a las que se quiera hacer alusión clara en el decreto. De esta manera se enuncia la reforma de las normas más expresivas o significativas, pero a la vez se implanta una declaratoria, en la cual se comprende a todas aquellas normas que no se reforman expresamente, quedando en esta forma tácitamente modificadas.

Precisamente el método utilizado en el decreto de reformas legales, de diciembre de 1974, fue el casuístico, con la con

siguiente desventaja de no haber reformado otras normas en las cuales se consigna la desigualdad jurídica entre los sexos. Por tal motivo, es frecuente observar en las diferentes leyes y ordenamientos, rastros de sujeción jurídica de la f emina. A continuaci on examinaremos algunos casos en los que resulta palpable la mencionada desigualdad:

1  En materia de nacionalidad²³ no se ha logrado la igualdad jur dica plena entre el hombre y la mujer; pues si bien es cierto se reformaron los art culos 30 constitucional, apartado B, fracci n II, y el 2o., fracci n II de la Ley de Nacionalidad y Naturalizaci n, permitiendo la adquisici n de la nacionalidad mexicana no s lo a trav s del matrimonio entre mujer extranjera y var n mexicano, sino tambi n mediante las nupcias entre var n extranjero y mujer mexicana; pretendi ndose de esta forma alcanzar la autodicha igualdad, sin embargo el Reglamento para la Expedici n de Certificados de Nacionalidad Mexicana,  nicamente prevé el supuesto de f emina extranjera que case con hombre mexicano, sin antever el matrimonio de var n extranjero con mexicana. En los art culos 8o. y 9o. del susodicho Reglamento, se dispone respectivamente:

"Los certificados de nacionalidad mexicana por naturalizaci n, se expedir n a extranjeras casadas con mexicanos..."

"La extranjera que haya contra do matrimonio con mexicano, podr  solicitar su certificado de nacionalidad mexicana por naturalizaci n..."

De los anteriores preceptos se infiere f cilmente la discriminaci n legal para la mujer mexicana; de qu  sirve la presen

²³

Vid. ARELLANO GARCIA, Carlos. Derecho Internacional Privado. Editorial Porr a, S.A. M xico, 1976. P g. 187.

...ia de disposiciones constitucionales y legales, si el reglamente cuyas reglas permiten la aplicación de tales disposiciones al caso concreto, no consigna la paridad entre los sexos en cuestiones de naturalización.

2° Similar situación observamos en el Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares. Este llega a contravenir al principio sustentador de las reformas constitucionales y legales en materia de trabajo de las mujeres, lo cual se demuestra por lo dispuesto en su artículo 15, párrafo cuarto, cuyo texto determina:

"Queda prohibido a las instituciones y organizaciones auxiliares emplear los servicios de las mujeres y menores de 16 años en tiempo extraordinario".

Según el artículo antes señalado, las féminas que prestan sus servicios en una institución de crédito u organización auxiliar no deben realizar una jornada extraordinaria de trabajo; de esta suerte, se les evita obtener un ingreso adicional por el solo hecho de ser mujeres. El mantenerse esta disposición legal en vigor, únicamente pone en evidencia la huella del estereotipo tradicional femenino, es decir considerar a la mujer débil e inferior frente al hombre. Además, la antedicha disposición deja a las instituciones de crédito a su entero capricho el decidir sobre el trabajo extraordinario de las féminas.

3° Aún más lamentable es la existencia de discriminaciones para la mujer en la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta ley es básica para la operación del amparo, y resulta fundamental para el gobernado pues le indica el procedimiento a seguir a fin de ser protegido contra la arbitrariedad de las autoridades; es decir, estructura de tal modo al amparo que lo convierte en un medio efectivo de control de la constitu-

cionalidad, asegurando en esta forma los derechos fundamentales del ser humano, entre otros la garantía de igualdad. ¿Cómo es posible que en la Ley de Amparo, en la cual se consagran las directrices del juicio de amparo, exista la desigualdad entre el varón y la mujer?. Sin embargo así es, y para comprobarlo basta citar el artículo 17 de la susodicha ley, que entratándose de personalidad derivada o representación en el amparo, en materia penal, determina:

"Cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento judicial, deportación o destierro, o alguno de los actos prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Federal, y el agraviado se encuentre imposibilitado para promover el amparo, podrá hacerlo cualquiera otra persona en su nombre, aunque sea menor de edad o mujer casada..."

En la doctrina se confirma el sentido del artículo antes transcrito, pues con arreglo a éste "cualquier persona aunque sea menor de edad o mujer casada, puede promover el amparo en nombre del agraviado..."²⁴, siempre y cuando el acto reclamado consista en alguno de los previstos en la citada norma. Asimismo, en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia se haya esa disparidad, ya que en su parte conducente expresa: "si el individuo a quien perjudica el acto, está imposibilitado para promover el juicio de amparo, podrá hacerlo otro en su nombre, aún cuando sea menor de edad o mujer casada, sin la intervención de sus legítimos representantes..."²⁵

²⁴ BURGOA, Ignacio. El Juicio de Amparo. Editorial Porrúa, S.A. - México, 1977. Pág. 367.

²⁵ Semanario Judicial de la Federación. Quinta Epoca, Tómo XXXI, Pág. 1852.

Del texto legal transcrito se infiere la ínfima importancia otorgada a la esposa; para el ordenamiento legal de referencia la mujer es considerada un ser inferior al hombre, pues únicamente como excepción se le faculta promover el amparo a nombre del marido. Es decir, cuando se trata de actos de autoridad constitutivos de un inminente peligro para la vida, la libertad o la integridad personal del quejoso, si éste se encuentra imposibilitado, cualquier tercero extraño podrá interponer amparo, siempre y cuando tenga capacidad de ejercicio; más si no es posible encontrar un tercero capaz, entonces se admite como una mera excepción que lo promueva un menor de edad o mujer casada. Además, es significativo el lugar donde se ubica la expresión "mujer casada", ya que da lugar a dos explicaciones: o se equiparó a la esposa como un menor de edad, o se le considera en un tercer término al darle mayor preferencia al menor de edad; a más de deducir el carácter masculino del tercero extraño promovedente del amparo, por estar imposibilitado el quejoso. A estas interpretaciones se llega, tomando en cuenta el sentido literal de los términos utilizados por el antedicho artículo. En realidad, si no se quería plasmar ninguna discriminación para la fémica, no se hubiere incluido las palabras "mujer casada", pues bastaba con la expresión "cualquier otra persona", en la cual implícitamente quedaban comprendidos el varón y la mujer, sin necesidad de hacer una subsecuente aclaración. Por tal motivo pugnamos por la supresión de las palabras "mujer casada" del precepto legal señalado.

4° También la denominación patria potestad, con la cual se designa a aquella institución jurídica establecida con la finalidad de asistencia y protección a los descendientes no emancipados, se ha estimado como una huella de discriminación para la mujer. En efecto, la expresión patria potestad deriva de las locuciones latinas "patrius" (padre) y "potestas" (potestad), por tanto etimológicamente se refiere al poder del padre sobre sus descendientes, es decir únicamente hace alusión al marido, excluyendo a la mujer. Esto no es correcto, porque la patria potestad es --

ejercida por los ascendientes, principalmente por el padre y la madre, y no hay razón para utilizar la referida denominación, pues con ésta sólo se hace mención del padre, eliminándose a la madre; en consecuencia, se propone suprimirla (en el Título Octavo, Libro Primero del Código Civil de 1928, se regula con esa denominación), y sustituirla por otra expresión, verbigracia: autoridad parental (ésta es utilizada por el Código de Familia de Costa Rica de 7 de noviembre de 1973), autoridad familiar, autoridad conyugal, etc.

5° Igualmente es un caso de desigualdad, el deber para la mujer casada de agregar el apellido del marido, al suyo propio, mediante la preposición "de". Tal imposición es discriminatoria para la fém^{ina}, pues sólo a ella se le impone el deber, más no al marido. Si bien en algunos países existe el deber jurídico para la esposa de llevar el apellido de su esposo (tal es el caso de Argentina, en cuyo decreto-ley 18.248/69 relativo al nombre de las personas naturales, se recoge el mencionado deber) en México únicamente encuentra su apoyo en la costumbre,²⁶ sin dejar de ser por ello una medida discriminatoria. Situación diferente será si la agregación o no del apellido, al consorte, deriva del acuerdo entre los cónyuges, plasmado en el acta matrimonial.

En relación con lo anterior también se encuentra el apellido de los descendientes; de ordinario se forma, en primer lugar con el apellido paterno y en segundo término con el materno, es decir el apellido de la madre se relega a un segundo término, lo cual es discriminatorio, pues no hay razón suficiente para postergarlo. Sobre este particular no existe en el Ordenamiento Civil de 1928 una disposición expresa, aunque indirectamente se desprende el imperativo de llevar el apellido paterno en primer lugar, al establecerse el deber para el juez del registro civil de poner "el apellido paterno de los progenitores o los dos apellidos del que lo reconozca" (Art. 58, in fine, C.C.), a más de estar respaldado por la costumbre. Esta desigualdad se superaría si los hijos llevasen el apellido designado de común acuerdo por

²⁶ Vid MONTERO DUHALT, Sara. El Nombre de las Personas Físicas (Necesidad de su regulación jurídica). El Foro, Organo de la Barra Mexicana. Colegio de Abogados. No. 2. México, 1975. Págs. 66 y sigs.

el padre y la madre, y tal supuesto se consignare en un precepto legal; dicha hipótesis ya se encuentra prevista en el artículo 7, inciso 1), del Código de la Familia de la República Democrática Alemana, cuya letra expresa:

"Los esposos deben llevar un -
apellido común; pueden escoger
el del hombre o el de la mujer.
Los hijos llevarán el que de -
común acuerdo hayan escogido -
los esposos".

6° Finalmente destacaremos un caso de vestigio de desigualdad que oportunamente fue subsanado, poniendo con ello coto a un evidente error de técnica legislativa. Antes del 27 de diciembre de 1974, la fracción IX del artículo 10 del Código de Comercio, disponía:

"En la hoja de inscripción de cada comerciante o sociedad se anotarán: ...IX. La licencia marital o el requisito que en su defecto necesite la mujer para ejercer el comercio, así como la cesación del requisito o la revocación de la licencia".

Constituía una equivocación garrafal la antedicha norma, sobre todo porque desde el 6 de enero de 1954, fecha de publicación del Decreto reformativo de varios artículos del Código de Comercio, se derogó el artículo 8°, en el cual se exigía a la mujer casada la autorización marital para dedicarse al ejercicio del comercio; no obstante, la fracción IX del artículo 10 de referencia continuó en vigor, siendo totalmente incongruente, pues al derogarse el citado artículo 8° la esposa ya no requería la licencia del marido para dedicarse al comercio; empero, el legislador no se percató de esa situación, y fue hasta el decreto sobre la igualdad jurídica de la mujer de 1974, mediante el cual se reparó esa falta legislativa, reformándose dicha fracción. Es

te defecto de técnica legislativa lo pone de manifiesto Mantilla Molina,²⁷ para quien el texto de la mencionada fracción IX del artículo 10, ya era innecesaria desde 1970. Esta afirmación del autor es equivocada pues el señalado texto era innecesario no desde 1970, sino desde 1954, tal como se desprende de lo antes expuesto.

Los anteriores casos son unos cuantos, de los demasiados vestigios de desigualdad jurídica entre los dos sexos, que resultarían de un examen más detenido de los diversos ordenamientos legales; objetivo no apropiado al presente trabajo. De ahí la importancia de implantar en los decretos de reformas, no sólo un procedimiento casuístico, sino sobre todo una declaratoria general; a fin de evitar las contradicciones, omisiones y deficiencias legislativas, resaltadas con antelación.

²⁷ Derecho Mercantil. Editorial Porrúa, S.A. México, 1977. Pág. 128.

CAPITULO DECIMOPRIMERO

SOMETIMIENTO DE LA MUJER MEXICANA

SUMARIO: I.- Cuestión preliminar. II.- Tipos de sometimiento: A. Sometimiento económico. B. Sometimiento cultural. C. Sometimiento político. D. Sometimiento moral y religioso. E. Sometimiento sexual. F. Sometimiento conyugal y familiar. III.- El matrimonio igualitario en la sociedad mexicana. IV.- El feminismo en México.

I. Cuestión Preliminar

Hablar del sometimiento de la mujer en la sociedad contemporánea, sin referirnos a ningún Estado en especial, ya fue materia de un capítulo precedente; empero, ahora sí vamos a concretizar, al tratar sobre la situación de la mujer en México. Es cierto que actualmente en nuestro país los diversos ordenamientos legales prevén la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, y aún recogen una igualdad basada en la diferenciación sexual, es decir una igualdad aristotélica. Existe en México la igualdad entre el marido y la mujer desde el punto de vista jurídico, la hipótesis normativa prevé la autoridad de ambos cónyuges dentro del grupo familiar; y la igualdad jurídica también se encuentra consignada en los demás campos de actividad del hombre y la mujer -- (laboral, económico, político, etc.). No obstante, concretamente en nuestro país, la igualdad jurídica entre el varón y la fémia

no corresponde a la realidad social. De qué sirve la consagración de la igualdad en los supuestos normativos, si no será observada por el varón en sus relaciones con la mujer.

II. Tipos de Sometimiento

Social y culturalmente la mujer continúa siendo relegada y sujeta al hombre. Aparentemente se les da acceso a las diversas actividades que desempeña el varón, sin embargo siguen -- subordinadas a éste. En el presente subsiste la sujeción de la mujer mexicana y continuará en tanto el hombre no acepte el nuevo papel femenino. La realidad pone de manifiesto los siguientes tipos de sometimiento para ella:

A. Sometimiento Económico

En principio, si la mujer tiene una participación mínima en las actividades productivas, en consecuencia en México la mayor parte de las mujeres casadas dependen económicamente del marido. En gran parte de los matrimonios es el hombre el que se encarga del sostenimiento económico del hogar, él se convierte en el elemento activo que obtiene los recursos económicos necesarios para la manutención de la familia. Por lo general, la mujer se encuentra subordinada al marido en virtud de su dependencia económica. Máxime que nos encontramos dentro de un sistema capitalista, en el cual la importancia de la persona se encuentra en relación al trabajo que desempeña y los ingresos que obtiene; en consecuencia la esposa al no realizar ningún trabajo remunerado, no "vale nada", carece de importancia, su opinión no se toma en consideración y se le resta autoridad dentro del hogar.

La autoridad dentro del grupo familiar corresponde al cónyuge que realiza un trabajo remunerado, pues en base a este trabajo adquiere una posición socialmente identificada, es decir el reconocimiento de los demás, el cual le traerá aparejada la potestad dentro del seno familiar. En nuestro país solamente el

trabajo remunerado es el que proporciona un status, por ende si la mujer no realiza ninguna labor remunerada no "vale nada" y -- carece de un status propio, es decir presenta un status derivado que adquiere del que tiene el marido. En estas circunstancias la fém^{ina} no desempeña ningún papel de importancia desde el punto de vista económico, más bien se encuentra subordinada a las decisiones del marido.

Decir que la mayoría de las mujeres no realizan una labor remunerada no significa que no trabajen, pues ellas generalmente se dedican a las actividades domésticas, y éstas indudablemente constituyen un trabajo, independientemente de que no sea remunerado. Incorrectamente existe la tendencia de restarle importancia al trabajo doméstico, por el solo hecho de no tener fijada una retribución y aún se le llega a despreciar, considerándolo fácil e impropio para el varón. Esto último se comprende, si tomamos en consideración que el estereotipo tradicional atribuye las labores domésticas a la mujer y el trabajo remunerado al hombre, llegando a estar tan diferenciados estos papeles, que el varón generalmente considera humillante realizar los quehaceres domésticos.

Si la mujer desarrolla un trabajo no remunerado y aparentemente fácil, el marido se siente con derecho a dominarla, pues él la mantiene. Empero, lo anterior es bien equivocado, el trabajo doméstico es muy agotador, empezando porque la jornada de trabajo del ama de casa no se limita a ocho horas diarias, tal como lo dispone la Ley Federal del Trabajo, asimismo carece de descanso semanal o de vacaciones. En un artículo denominado "El Trabajo doméstico entre obreras y esposas de obreros"²⁸, se pone de manifiesto el carácter extenuante del trabajo doméstico, pues las jornadas de éste son 144% a 154% mayores que las del trabajo re-

²⁸ El Sol de México, edición matutina, Sección D, pág. 5. Miércoles 1.º de Octubre de 1980.

nerado. Son frecuentes los casos de mujeres que empiezan sus labores domésticos desde las cinco o seis de la mañana, y las terminan poco más de las once de la noche. En verdad que la esposa soporta duras cargas, y no se ve compensada, ni mucho menos reconocida por esa labor. La supina ignorancia de bastantes maridos los conduce al extremo de creer que la mujer dedicada al hogar no desempeña ningún trabajo, sintiéndose por ese motivo con derecho a dominarla y hasta humillarla.

Observamos en nuestro país no sólo la sujeción económica de la fémica dedicada exclusivamente al trabajo doméstico, sino además la conocen las mujeres que desarrollan un trabajo profesional. El estereotipo de la mujer mexicana estriba en la idea de no atribuirle actividad profesional alguna, pues únicamente el varón debe trabajar; esta idea representa la primera traba para el trabajo femenino, aunque desde luego actualmente ya se ha superado en buena parte, y observamos una mayor intervención femenina en el trabajo remunerado. Sin embargo esa participación se observa en las generaciones más jóvenes, o sea existe un mayor porcentaje entre las mujeres solteras en comparación a las casadas. Las razones de esta tendencia son dos principalmente: una, radica en la idea de que la mujer casada no debe trabajar, pues corresponde al marido el deber de proporcionar los recursos necesarios para el sostenimiento del hogar; por tal razón en muchas -- ocasiones la soltera deja de trabajar al casarse, y únicamente se admite el trabajo de la mujer casada por motivos económicos, es decir ella trabaja por necesidad y no como un medio para realizarse.²⁹ La otra razón es la discriminación laboral de que es objeto la mujer casada; es insulsa e irracional la actitud de muchos empresarios de negar trabajo a la mujer nada más por ser casada, su estado civil provoca que le planteen una serie de pretextos a fin de no otorgarle el empleo, pues el patrón considera muy grave so el contratar sus servicios.

²⁹Vid. ZETINA LOZANO, Guadalupe y Otros. Mujeres que Hablan. Edición IMES-INN. México, 1971. Pág. 165.

No obstante, que el artículo 3º de la Ley Federal de Trabajo determina que entre los trabajadores no se hará distinción por motivo de sexo, en la práctica se observan actitudes despreciativas hacia el trabajo femenino. Difícilmente se le otorga a la mujer un salario remunerador; así su trabajo se subvalora y se le considera inferior al que desarrolla el varón, asignándole a éste una retribución mayor en comparación con la otorgada a la fémina, por el desempeño de las mismas actividades. Asimismo, se encuentra bastante arraigada en la mentalidad masculina, la idea de que el hombre no debe ser ordenado por la mujer, lo cual también ha contribuido para limitar la posibilidad de ella de ascender a los puestos de decisión. A nivel empresarial o patronal la intervención femenina es muy baja, escasamente llega a un 5% de las personas clasificadas como tales;³⁰ a diferencia de su gran participación en el nivel inferior de trabajo remunerado, principalmente tratándose de servicios domésticos. Es evidente que, aún en el campo laboral, la mujer se encuentra sometida a las decisiones del hombre; su intervención en el trabajo remunerado aumenta a medida que la categoría y el salario es menor, lo cual pone de manifiesto su sujeción económica. Este sometimiento se acrecienta, tratándose de la mujer casada que desempeña un trabajo profesional, pues continuará subordinada al esposo, a más de soportar una doble carga: el trabajo doméstico y el profesional.

B. Sometimiento Cultural

En la actualidad existe una gran diferencia entre el nivel educativo del hombre y el de la mujer. Al varón se le proporcionan más facilidades para estudiar, en tanto a la mujer se le ponen trabas en su preparación intelectual. Aún prevalece el papel tradicional de la mujer, que la convierte en un ser sentimen-

³⁰ ELU, María del Carmen. El Trabajo de la Mujer en México. Ob. - Cit. Pág. 64.

tal, incapaz de aprender los principios racionales, pues en ella, se dice, impera el sentimiento sobre la razón; por ende, es inútil intentar enseñarle las ciencias.

Todavía se mantiene el estereotipo que considera a la mujer como un ser destinado únicamente a las actividades domésticas, a la procreación y crianza de los descendientes, para lo cual no se requiere de una formación cultural. Y bajo esta creencia fatua se ha relegado a la mujer mexicana de la educación intelectual. - "Para que estudia, si luego se va a casar", es la frase popular - que encierra todo el sometimiento cultural de la fémina en nuestro país.

Argumentos sobran para mantener culturalmente marginada a la mujer; en tanto que tratándose de hombre, se busca por todos los medios proporcionarles una educación superior, "él si debe estudiar porque va a sostener mujer e hijos". A tal punto llega la discriminación en materia educativa que los padres, ante escasos recursos económicos, prefieren costearle los estudios profesionales al hijo, sacrificando las aspiraciones intelectuales de la hija³¹, limitando su instrucción a las tareas domésticas o, -- por lo menos, a una carrera corta que le permita desempeñar prontamente un trabajo, y así contribuir al gasto familiar. Esto explica la disminución paulatina de la intervención femenina en la enseñanza, desde su amplia participación en la educación primaria, que en ocasiones supera a la masculina, hasta su insignificante - presencia, tratándose de la instrucción profesional.

La cultura en México es principalmente masculina, las - pautas culturales las brinda el hombre, pues el instruido es él; los productos culturales se hayan poco influidos por la mujer. - Dentro de este ambiente cultural, la fémina no podrá encontrar los medios necesarios que le permitan alcanzar su superación intelec

³¹ ELU, María del Carmen. ¿Hacia Dónde va la Mujer Mexicana?. Ob. Cit. Pág. 63.

tual. Al ser humano ignorante, se le somete a la opresión y al dominio, situación similar se observa en la mujer al alejarla de la educación intelectual.

Cabe señalar, que la sujeción cultural de la mujer en México, es desde un punto de vista fáctico, más no jurídico. El derecho a la educación para todo mexicano sin distinción de sexo se encuentra consagrado en nuestra Constitución Política, elevado a la categoría de garantía constitucional. En el artículo 3º de la Carta Magna se dispone, que la educación impartida por el Estado se dirigirá a desarrollar las facultades del ser humano. De acuerdo con este precepto constitucional, la instrucción deberá ser de tal modo que propicie la superación, sea del hombre o de la mujer, y se comprende a ambos, pues la norma no prevé ninguna diferencia. Sin embargo hay discrepancia entre el supuesto normativo y la realidad social, de qué sirve asegurar a la mujer el derecho a recibir una educación profesional igual a la del varón, si el ideal no corresponde con la realidad, y mientras continúe la intransigencia en la instrucción femenina, seguirá vigente la subordinación de ella al poder masculino.

El sometimiento cultural bajo el cual se encuentra la mujer, no sólo le plantea obstáculos para su instrucción, sino además le propicia una serie de dificultades en el ejercicio de su oficio o profesión. La creencia popular, prevaleciente aún, supone una menor capacidad de abstracción en la mujer, en comparación a su gran facultad sensible. Esta idea, a pesar de ser equivocada, ha servido de apoyo, a no pocas personas, para dudar de los conocimientos de la mujer profesionista. A ella se le considera menos capacitada para el ejercicio de su profesión, sus conocimientos no se estiman tan profundos como los del hombre, pues carece de la facultad de razonamiento que éste posee; en consecuencia los sentimientos más bien entorpecen el aprendizaje femenino, inútil es el esfuerzo de la fémica por alcanzar la elevada esfera del pensamiento humano, en virtud de estar desprovista del ojo del entendimiento y su visión no va más allá de la intuición sensible,

por tanto es poco probable su éxito profesional.

No obstante el carácter apócrifo de las ideas anteriores, éstas han entorpecido las actividades intelectuales y profesionales de la mujer, propiciando la sujeción cultural de ésta frente al hombre.

C. Sometimiento Político

Limitada es la participación de la mujer en la política de nuestro país. Las decisiones políticas fundamentales son tomadas por los varones, ellos son los que se encargan del gobierno mexicano, sin tomar parecer alguno de las mujeres. A lo largo de la historia de México se ha observado la activa intervención de la fémina que, junto con el hombre, ha luchado en las diversas revoluciones y demás conflictos sociales tendientes a salvar al pueblo del despotismo, opresión e injusticia. El ejemplo más patente lo observamos en la Revolución Mexicana de 1910, ellas no dudaron en tomar parte del conflicto armado, a fin de acabar -- con la dictadura, la explotación y sojuzgamiento de las clases menorosas. Durante ese movimiento armado, dieron prueba del gran vigor que pueden desplegar ante la arbitrariedad y tiranía, asimismo de su gran capacidad de conciencia para percatarse de la situación política del país.

Empero, la preponderante participación de la mujer mexicana en las conquistas sociales, no la conlleva a una vida política activa; prevalece sobre esa participación el estereotipo tradicional que se le atribuye, y que la relega a un plano secundario o inferior en la vida pública. En la base de ese retroceso femenino en el plano político, se encuentra una complicidad social, o sea la propia sociedad masculinizante se ha encargado de atribuir a la fémina un papel subalterno o dependiente del varón. Dolosamente éste se aprovecha de la buena disposición de la mujer, para lostrar un determinado objetivo social, y ella desinteresadamente interviene, pensando en los posibles beneficios que pueden redun

dar para la comunidad; sin embargo una vez lograda la posición - que se pretendía alcanzar, pérfidamente el hombre relega a la mujer a una posición secundaria, aduciendo la necesidad imprescindible de la atención femenina en el hogar y en el cuidado y educación de los hijos; a pesar de ser una obligación cuyo cumplimiento corresponde a ambos cónyuges.

Como un ser cuyo campo de acción debe limitarse al hogar, es la imagen popular de la mujer, prevaleciente todavía en el pueblo mexicano. Imagen nefasta, propiciadora de la apolitización - de la fémina, pues la aleja de la vida política. "El hombre a la oficina y la mujer a la cocina" es el refrán popular que se aduce a fin de apoyar la no injerencia de la mujer en los asuntos públicos, y para complementarla se dice: "La política es cosa de hom- bres, las mujeres no entienden de esas cosas". Ciertamente son - imágenes e ideas ridículas, sin embargo ponen en evidencia la marginación política femenina.

Hace pocos años era nula la participación política femenina, a ellas se les negaba el derecho de voto, aún cuando la Constitución otorgaba la calidad de ciudadanos a los mexicanos, sin hacer distinción alguna en razón de sexo; y fue hasta 1954 en que se reformó la Ley Federal Electoral, concediendo a la mujer el voto. El otorgamiento del voto a la fémina despertó comentarios favorables, incluso se llegó a expresar que tal medida legislativa propiciaría la intervención consciente de la mujer en la política, lo cual redundaría en la existencia de un gobierno más justo, eficaz para conocer y resolver los problemas que afectan a la colectividad. También hubo opiniones en el sentido de que la participación de la mujer en la vida política, como electora, "ha suministrado un contingente valioso para el mejoramiento y la depuración del elemento humano integrante del cuerpo electoral o ciudadanía en su implicación orgánica"³². Sin embargo, la realidad demostró

³² BURGOA, Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano. Editorial -- Porrúa, S.A. México, 1970. Pág. 113.

lo contrario, las consecuencias no fueron tan positivas como se pensó, hasta ahora la intervención de la mujer en la política se ha limitado a su mera presencia en las urnas electorales.

¿Cuál ha sido en realidad el papel que desempeña la mujer en la vida política de México? Este planteamiento hay que en focarlo desde dos puntos de vista: como electora y como miembro de algún partido político.

Carencia de conciencia política es, en términos generales, la nota que caracteriza a la electora femenina. De ordinario la mujer mexicana no se da cuenta de la importancia, ni de las consecuencias que se derivan del acto de votar. Como electora, su actividad política únicamente se constríne a presentarse a las urnas, y votar según la influencia que sobre ella ejerzan las diversas opiniones, sin hacerlo por propia convicción. Su comportamiento político es más bien imitativo, y en las elecciones vota por el candidato que le sugieren, mas no porque ella lo haya considerado como la persona idónea por reunir las condiciones para el buen desempeño del cargo público. En estas circunstancias, no se puede hablar de participación política de la mujer, sino solamente de presenencia femenina; lógicamente que con este papel su influencia en los fenómenos políticos es nula. De lo anterior se infiere la apatía política que hasta el momento presenta.

En cuanto a la actividad militante de la mujer en los partidos políticos, podemos aseverar su escasa significación, en realidad son los hombres los que continúan decidiendo las actividades del partido. Los diversos partidos que presentan miembros femeninos, lo primero que hacen es apartar a las mujeres, organizándolas en pequeños grupos, hecho lo cual le asignan a ese grupo femenino un determinado campo de acción; este ámbito primordialmente se refiere a la realización de actividades femeninas, que tienen como finalidad encauzar a la población de mujeres hacia los objetivos del partido. Mantenerlas dentro de los moldes tradicionales es la consecuencia inmediata de esa medida.

Patriarcal es la estructura imperante en los partidos políticos, pues en éstos la actividad de las mujeres se haya subordinada a la decisión masculina. En modo alguno las mujeres intervienen en el programa político a desarrollar por el partido, cuya elaboración es propia de los varones y las féminas coadyuvan a su realización.

Ajenas a las mujeres se encuentran las posiciones de poder y salvo casos excepcionales, que no rompen la regla, ellas todavía no tienen acceso a los puestos de decisión. Nuestra sociedad patriarcalista no admite el mando y la decisión en las mujeres, inclusive los varones mexicanos llegan al extremo de negar capacidad intelectual a la fémina, así como señalarle una serie de deficiencias que, supuestamente, las inhiben en el desempeño de los cargos públicos. En México la estructura masculina de poder se cimbró ante el nombramiento de una mujer como Secretaria de Estado; empero la designación realizada por el Presidente de la República, Lic. José López Portillo, de ninguna manera termina con la hostilidad y sujeción hacia la mujer mexicana, tal como lo pone de manifiesto un artículo titulado "El nombramiento de Rosa Luz, no ha acabado con el Mito Sexista"³³. Sin embargo la medida contribuye a mejorar la imagen de la mujer en nuestra sociedad.

D. Sometimiento Moral y Religioso

Ciertamente el valor supremo de la Moral, el bien, es reconocido por todas las sociedades humanas, aunque no siempre observado, y en bastantes ocasiones confundido con otros supuestos valores. En este error ha caído precisamente el hombre mexicano, pues considera como un valor moral primordial en la mujer, a la abnegación, llegando al extremo de imponérselo y exigírselo. Es verdad que la abnegación como altruismo, como ayuda desintere

³³ El Rotativo. Pág. 3. Lunes 6 de Octubre de 1980.

sada al prójimo, es un valor moral, y hasta resulta conveniente inculcárselo al ser humano, tanto al hombre como a la mujer. Sin embargo, no es esta la abnegación a que hace referencia el varón, para éste la abnegación es sinónimo de servidumbre, de un sacrificio absoluto de la mujer que llega a los límites de la humillación y degradación personal. El hombre le exige a la mujer, bajo el disfraz de la abnegación, una resignación enfermiza ante las adversidades de la vida³⁴; es decir le reclama un conformismo pleno, que despersonaliza a la mujer, llegando al extremo de casi hacerle perder su naturaleza humana para tratarla como un animal u objeto.

Se trata de una pseudoabnegación, que el mexicano ha sabido disfrazar como un valor moral, el cual debe ser observado por la mujer. Resulta evidente el sometimiento moral de la fémina al hombre, quien se encarga de indicarle las virtudes consideradas femeninas y a cuya consecución ella debe esforzarse. La abnegación, ternura, comprensión, fidelidad y actitud maternal, se convierten en cualidades que las mexicanas deben reunir, a tal punto llega la convicción masculina sobre estas virtudes femeninas, que su falta provoca el rechazo hacia la mujer, considerándola un ser con tendencias masculinas.

Caracterizada por una completa renuncia, se presenta la moral femenina. En estas condiciones es la esposa la que soporta los sufrimientos derivados de problemas familiares. Ella se preocupa por la integración de la familia y, resignadamente, sacrifica sus propios intereses con tal de salvaguardar los de su esposo o sus hijos. Asimismo, no tiene empacho en afectar su interés personal, con la intención de beneficiar a sus seres queridos. A través de la moral impuesta por el varón a la mujer, ésta se convierte en un ente que le presta a aquél un servicio exclusivo e incondicional. Astutamente el varón establece una

³⁴ ALEGRIA, Juana Armanda. Ob. Cit. Pág. 145.

moral rígida para la fém^{ina}, por su parte él observa una moral flexible, si así se le puede llamar, en la cual se le permiten excesos y desenfrenos. De esta manera se manifiesta la sujeción moral de la mujer.

Imperando el catolicismo en México, es innegable la sujeción religiosa de las mexicanas. Empezando porque ellas tienen que adorar y rendir pleitecia a dioses de carácter masculino, se objetará esta afirmación, diciendo que también existen vírgenes que se veneran; sin embargo, éstas se instituyen a fin de servir de ejemplo a las mujeres, como veremos enseguida, sobre la necesidad de mantenerse puras. Está tan depurado el patriarcalismo en la religión católica, que inclusive son varones los dedicados a officiar los ritos, sin admitirse, hasta el presente, mujeres como sacerdotes. La organización católica está basada en el dominio masculino.

Es de común conocimiento que la virginidad es una de las características más estimadas por el hombre en la futura esposa, pues para él una mujer que no es virgen ya no podrá pertenecerle plenamente, "ya fue de otro". A tal extremo llega su obsesión, que estableció un medio apto para recordarle constantemente a la fém^{ina} la necesidad de mantenerse pura, ese medio consistió en la creación de vírgenes como diosas inmaculadas y puras.

Indudable es que la sujeción religiosa de la mujer tiende a debilitarse, en la medida en que los seres humanos se alejan de la religión, o ésta se adapta a los nuevos patrones culturales.

E. Sometimiento Sexual

En nuestra sociedad, la imagen de la mujer como objeto sexual no ha sido aún superada. Para la mayoría de los varones, la satisfacción del deseo carnal se convierte en una obsesión, según ellos el placer carnal es inherente a la naturaleza mascu

lina. ignorarlo significa desprestigiarse y poner en duda la virilidad. Aparece así "el macho" mexicano, que presenta como una de las características que lo definen el de ser mujeriego, es decir ostentarse como un ser de grancapacidad sexual, inclinado a tener varias mujeres, pues de lo contrario se siente "menos" hombre. - De esta manera el mexicano se cree con derecho a disponer sexualmente de las féminas a su antojo, convirtiéndolas propiamente en instrumentos de placer.

Como consecuencia de los estereotipos tradicionales que se atribuyen al hombre y a la mujer, aparece la sujeción sexual femenina. En efecto, según la creencia popular el hombre debe ser un sujeto dominante, fuerte, independiente, viril; en cambio la mujer debe ser un individuo sumiso, dominado, frágil, dependiente, emotivo³⁵; de estas características que definen la imagen masculina o femenina socialmente aceptada, se deriva la subordinación sexual de ella.

Debido a la sujeción sexual de la mujer, al hombre se le permiten libertades sexuales, mientras una plena abstinencia o fidelidad se exige a la fémina. Tener relaciones sexuales con varias es permitido al varón, y no se le reprueba, al contrario se le festeja y se le admira por su gran potencia sexual; todavía después de casado, sus aventuras sexuales son tomadas como pequeñas travesuras. En tanto a ellas se les impone una rígida moral sexual, si son solteras deberán abstenerse de toda práctica sexual, o sea deben ser vírgenes; la virginidad ha llegado a ser estimada por el mexicano como la cualidad de mayor rango -- que puede tener la joven, a tal extremo que ésta "ya no vale nada", si no es virgen. Respecto a la mujer casada, se le exige plena fidelidad a pesar de que el marido sea un infiel; la monogamia sólo opera para la esposa, ella debe respetar la unión matrimonial y no vulnerarla con un desliz amoroso. Independiente

³⁵ OJEDA PALLADA, Pedro. Situación de la Mujer en México. Programa de México para el Año Internacional de la Mujer. México, 1975. Pág. 103.

mente de las sanciones legales, la deslealtad de la mujer provoca un mayor repudio social, a diferencia del menor rechazo a la infidelidad del marido.

Máquina de hacer hijos resulta ser la mujer mexicana. - La maternidad juega un papel importante en el estatus social de la fém³⁶, y tanto a ellas como a ellos les resulta significativo. Para muchas mujeres el ser madre, es la única forma de realizarse plenamente; sin embargo, esta idea ha sido más bien -- impuesta por conveniencia de la estructura patriarcal, con la finalidad de dejar sólo a cargo de la madre el cuidado y educación del descendiente. Por su parte los maridos, en muchas ocasiones, llegan a considerar la maternidad de su esposa como una manera de demostrar su hombría. En última instancia la mujer se convierte en una incubadora de hijos, llegando a la situación en la cual el marido le dá el trato de una máquina de concebir y criar a "sus" hijos.

Está tan arraigada la idea de la mujer como objeto -- sexual, que es frecuente su utilización en los medios publicitarios y de difusión, con fines de consumo. Realmente, la fém³⁶ resulta ser un cebo publicitario, pues se pretende una mayor venta de artículos, anunciándolos junto a mujeres en poses eróticas y semidesnudas. Ella es exhibida como un animal de placer, y este elevado grado de pornografía deriva del sometimiento sexual de la mujer.

Pero no sólo se utiliza a la mujer en los anuncios publicitarios, sino además resulta ser, en buena medida, la destinataria de ellos. Muchos anuncios señalan a las mujeres los papeles tradicionales, asimismo les crean la falsa necesidad de consumir, adquiriendo artículos superfluos y sujetándolas a los caprichos de la moda.

³⁶Vid. ELU, María del Carmen. El Trabajo de la Mujer en México. Ob. Cit. Pág. 88.

F. Sometimiento Conyugal y Familiar

A diferencia de otras sociedades modernas que pretenden una declinación del régimen patriarcal, en nuestro país la autoridad paternal presenta todavía un fuerte arraigo en las reglas que regulan la convivencia familiar y conyugal. Los estereotipos tradicionales atribuyen la autoridad familiar al marido, y rechazan el mando femenino dentro del hogar. Un lugar secundario ocupa la fémina en la decisión de las cuestiones familiares, el exacerbado patriarcalismo ha llevado al hombre, en bastantes casos, a no tomar en consideración por lo menos la opinión femenina. Los actos impositivos del esposo son bastantes, tomados en muchas ocasiones en forma irracional, conducido por el arrebató de sus pasiones y por la necesidad de reafirmar su autoridad.

Desde su infancia la mujer ya experimenta una sujeción familiar más marcada, en comparación a la impuesta al hombre. A la niña se le señalan una serie de restricciones por el sólo hecho de ser mujer, se le indican las características que debe hacer suyas, en virtud de estar acordes con su naturaleza femenina. Sumisa, débil, conformista, sentimental, tímida y otras "cualidades" femeninas, se inculcan a las mujeres desde pequeñas; mientras al niño se le enseña a mandar, dominar, ser fuerte, independiente, valiente y demás "cualidades" masculinas. Estas supuestas cualidades femeninas y masculinas vienen a configurar el estereotipo aplicado a la fémina y al varón. La enseñanza de esas pautas de conducta, va a ser determinante en el ulterior sometimiento de ellas.

En esta forma, la sensación de su inferioridad frente al varón, la percibe desde su más temprana edad.³⁷ Por la única razón de pertenecer al sexo femenino, ella debe servir y atender a los hombres y dedicarse a las actividades domésticas; ser mujer

³⁷ ELU, María del Carmen. ¿Hacia dónde va la Mujer Mexicana? Ob. Cit. Pág. 26.

significa un estigma, es decir estar marcada para toda la vida como servidora del hombre, en tanto ser varón resulta un privilegio, ya que éste por su sola naturaleza masculina se cree con derecho a dominar, ordenar y ser servido por la mujer, ya se trate de su hermana, de su esposa, o hasta de su propia madre. La fémica educada bajo el patrón tradicional, siente que su seguridad siempre se encuentra en torno a un hombre, por tanto su obligación es servirle para tenerlo a gusto. A la mujer con ahinco, se le infunde la idea de ser un ente dependiente y, como tal, necesitar de la seguridad masculina. Las pautas de conducta antes señaladas inducen al varón a la conquista del éxito y a la mujer la limitan a la servidumbre del hogar.

Empero, no solamente como hija, la mujer se encuentra sometida, aún en las relaciones conyugales se observa la sujeción femenina. En general las decisiones importantes corresponden al marido, él determina sobre los asuntos de trascendencia que atañen a la vida conyugal y familiar. De ordinario el esposo únicamente admite la decisión de la mujer, en aquellos aspectos que considera secundarios y de poca repercusión a la estructura familiar. La preeminencia masculina la podemos comprobar al examinar la distribución de autoridad en los diferentes planos de decisión. Por lo regular el porcentaje de participación de la mujer en la toma de decisiones es menor a la del esposo. Así en cuanto al gasto familiar es el hombre el que decide cuando se trata de erogaciones importantes, llegando a admitir la determinación femenina en los gastos menores. Para decidir sobre el trabajo de los cónyuges, la determinación corresponde de manera preponderante al marido, sin dejar casi ninguna posibilidad a la fémica; situación que no deja lugar a dudas sobre la sumisión de la esposa, al tener que someter a la decisión marital su intención de realizar algún trabajo remunerado.

Otro aspecto no menos importante de decisión, es la determinación del número de hijos. Aparentemente la decisión sobre el número de hijos corresponde conjuntamente a ambos cónyuges.

ges, no obstante la realidad nos demuestra la actitud imperante del marido sobre esta situación; en muchas parejas es el hombre, quien decide sobre la cantidad de hijos, y no faltan algunos ignorantes que todavía lo llegan a estimar como un signo de hombría, principalmente los pertenecientes a las clases sociales pobres. En relación a la aplicación de correctivos a los descendientes, cuando éstos se porten mal, es notoria la mayor intervención masculina en esta actividad, y aún la mujer lo propicia al advertirle, con tono amenazador, al hijo que se porta mal de avisarle a su padre, quien se encarga de reprenderlo. Con ello la madre solamente pone de manifiesto la preponderancia de la autoridad paterna, pues ella misma recurre al marido como autoridad suprema dentro del hogar.

Con frecuencia el marido permite la participación de la esposa en las decisiones familiares de poca trascendencia, lo cual obedece a una mera conveniencia, pues lo hace con la finalidad de disfrazar el excesivo poder masculino. Sin embargo, ello no evita dejar de reconocer la cada vez mayor intervención femenina en el gobierno familiar, aunque todavía no llega a tener la suficiente fuerza para eliminar la sujeción conyugal o familiar de la mujer.

III. El Matrimonio Igualitario en la Sociedad Mexicana

La interacción presente que se observa entre los consortes, es suficiente para denotar el futuro cambio de los estereotipos tradicionales. Ciertamente el número de matrimonios ordenados conforme las normas de la autoridad marital, llega a ser demasiado elevado, según algunos estudios se "extiende a más de las 3/4 partes de la totalidad de matrimonios"⁵⁸; pero al parecer en éstos ya no existe el desmesurado poder paternal que prevaleció en el pasado, al contrario su reducción es evidente, su predominio paulatinamente disminuye. En el presente las uniones

⁵⁸ LEÑERO OTERO, Luis. Investigación de la Familia en México. Edición del IMES. México, 1971. Pág. 155.

matrimoniales con marco tradicional, ya admiten en varios aspectos la autoridad femenina dentro del seno familiar; la transformación de la estructura conyugal es irremediable, la etapa de transición que vivimos es un presagio de dicho cambio.

Existe una mayor intervención de la esposa en las cargas y responsabilidades familiares, además su coparticipación en la dirección doméstica es cada vez más significativa. Lógicamente, no queremos decir que ahora la autoridad familiar se ejercite conjuntamente por ambos cónyuges, para llegar a este estado de cosas, se requiere suprimir una serie de creencias populares -- respecto al papel que corresponde desempeñar al marido y a la mujer, asimismo eliminar las actitudes reacias del hombre frente a la igualdad y superación de la fémica. Serios obstáculos existen para lograr la igualdad conyugal y familiar entre el varón y la mujer, sin embargo no podemos negar el movimiento que se está desarrollando para llegar a tal igualdad.

Principalmente, en los núcleos urbanos, el proceso de transformación del matrimonio tradicional al matrimonio igualitario se ha iniciado. Es perceptible la consideración cada vez más amplia que se concede a las esposas en la toma de decisiones, lo cual es de suponerse, culminará con el establecimiento de una estructura conyugal caracterizada por el ejercicio conjunto de la autoridad familiar, o sea por la presencia de una autoridad compartida entre los cónyuges, sin subordinar uno al otro. No se puede negar en el presente la existencia de matrimonios igualitarios, sin embargo son tan escasos en nuestra sociedad, que propiamente constituyen la excepción.

Como ya señalamos con antelación, la legislación mexicana prevé el matrimonio igualitario y señala una serie de normas que aseguran su existencia; no obstante, se trata de una situación hipotética, la cual se encuentra lejos de corresponder a la realidad. La adecuación de la realidad a la hipótesis normativa será lentamente, mientras tanto surgirán serios desequilibrios

en las relaciones conyugales, los cuales se podrán superar en buena parte a través del curso de educación conyugal y familiar que se imparta a los pretendientes.

IV. El Feminismo en México

Resulta un tanto petulante hablar del feminismo en México, pues en su correcta acepción el movimiento feminista no ha aparecido en nuestro país, es decir no se observa ese conjunto o masa de mujeres que por presentar intereses comunes tienden a la organización y formación de grupos a fin de promover más efectivamente sus convicciones. "La organización autónoma para mejorar la condición de las mujeres; la determinación de objetivos definidos, considerado el arribo a posiciones de poder y decisión; la capacidad de negociación y solidaridad, la autogestión, son tácticas que aún no han sido intentadas por las mujeres de nuestro país"³⁹. La realidad nos demuestra la ausencia de auténticos grupos de feministas.

No podemos negar la existencia de algunas féminas que, inspiradas en las reivindicaciones feministas, se han lanzado a la lucha por mejorar la condición de la mujer mexicana. Sin embargo no dejan de ser casos aislados, ejemplos de mujer determinada a acabar con la dominación masculina. Falta de unión y decisión, son las notas prevalecientes en las mexicanas, aunque no se quiera en ellas no ha germinado lo suficiente la idea de formar grupos feministas, capaces de eliminar la estructura patriarcal y establecer un sistema igualitario. Desde luego, existen grupos de mujeres, pero a éstos no se les debe otorgar el calificativo de feministas, pues se trata de meros "clubes sociales", es decir de agrupaciones dedicadas al recreo o a los deportes, actividades muy distantes a la lucha feministas. En la mayoría de las

³⁹ OJEDA PAULLADA, Pedro. Ob. Cit. Pág. 71.

veces esos "clubes" sólo sirven para reafirmar el papel tradicional de la mujer, asimismo representan un desahogo para hacer más soportable la rutina hogareña. De ninguna manera contribuyen a lograr un cambio en los estereotipos tradicionales de lo masculino y lo femenino, aún reconocidos.

Sobre feminismo, en México no hay escuela propiamente dicha; todavía son válidas estas palabras de Cantu Corro,⁴⁰ y lo confirmamos en la actualidad con la falta de una doctrina feminista. Mas bien las ideas feministas han sido importadas de países extranjeros, en los cuales la liberación femenina sí ha alcanzado un elevado grado de desarrollo, producto de la verdadera organización femenina. Las mexicanas solamente las han imitado, pretendiendo lograr el cambio de los papeles femeninos tradicionales, únicamente a través de la acción individual, pero no de la acción conjunta. Las diversas conferencias y eventos femeninos que, a nivel internacional, se han celebrado en nuestro país, no han sido resultado de las actividades de las mujeres mexicanas, al contrario su celebración ha obedecido a razones políticas, las cuales dan prestigio y fuerza al gobierno. Tal es el caso del Año Internacional de la Mujer, cuya celebración fue benéfica para el prestigio del gobierno mexicano, más no para eliminar la sujeción de la mexicana.

La falta de agrupaciones y doctrinas feministas, nos permiten afirmar que los logros alcanzados por las mujeres, principalmente en el ámbito jurídico, no son producto de la lucha feminista, por el contrario derivan de concesiones graciosas de la autoridad pública. Las leyes que plasman la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, la intervención de ésta en el poder público, su acceso a diversos trabajos remunerados, no fueron resultado de la lucha de grupos feministas del país, sino motivados por actos graciosos del gobierno mexicano, sobre todo por influencia de organismos internacionales (ONU, OEA, ...) y del movimiento feminista extranjero.

⁴⁰ Ob. Cit. Pág. 193.

SEXTA PARTE

EL MATRIMONIO EN LA SOCIEDAD ACTUAL

"Para que una República sea bien ordenada, las principales leyes deben ser aquéllas que regulen el matrimonio".

Platón

CAPITULO DECIMOSEGUNDO

LA CRISIS DEL MATRIMONIO

SUMARIO: I.- ¿Hay crisis del matrimonio?. II.- Causas de la crisis del matrimonio: A. Causas directas: a) - Falta de preparación. b) Incapacidad de comprensión. c) Diferencias de temperamento. d) Discusiones por -- problemas económicos. e) Heterogamia. f) Tendencia -- individualista o egoista. B. Causas indirectas: a) -- Nuevo papel social de la mujer. b) Relajación de las normas. c) Despersonalización del ser humano. d) Sociedad de consumo. III.- Consecuencias derivadas de la -- crisis matrimonial.

I. ¿Hay Crisis del Matrimonio?

Apropiada es la interrogante antes planteada, sobre todo cuando no existe una respuesta uniforme, sino al contrario las contestaciones son divergentes; así unos se inclinan por afirmar categóricamente la crisis matrimonial en la época presente, otros por el contrario niegan la existencia de crisis en el vínculo -- conyugal y simplemente se limitan a sostener la presencia de cambios los cuales, dicen, se han manifestado a lo largo de toda la historia sin llegar a significar un verdadero peligro para la -- existencia del matrimonio y la familia.

Lógicamente, para proporcionar una respuesta acertada, lo más adecuado será precisar previamente la palabra crisis. A nues

tro entender este término significa en peligro de sucumbir, en riesgo de perecer; luego entonces, el planteamiento es, sí en la actualidad el matrimonio se haya o no en peligro de sucumbir, en riesgo de perecer.

Abordando la cuestión planteada en el rubro de este apartado, las circunstancias actuales inducen a sostener la crisis de la unión matrimonial. Es decir en la sociedad moderna, inclusive la nuestra, se observa la crisis matrimonial; y esto no debe ser objeto de asombro pues en buena medida es solamente la consecuencia de la crisis a la que se enfrenta la sociedad. Ciertamente existe desintegración familiar y desavenencia conyugal, y no se pone en duda por ser un efecto de la evidente disociación imperante en el grupo social, la cual no sólo provoca aquélla sino además motiva la crisis económica, política, social y ante todo moral, que se sufren ahora. En el momento presente coexisten la angustia por la pérdida de los valores morales y el anhelo por el progreso técnico e industrial, y desafortunadamente éste ha avanzado en detrimento de aquéllos.¹

Innegable resulta la crisis matrimonial, sin embargo es necesario determinar su alcance. A tal objeto se afirma: sí hay crisis del matrimonio, pero no del matrimonio como acto jurídico sino del matrimonio como estado de vida. El acto jurídico matrimonial se continúa celebrando, sería absurdo afirmar que en la sociedad mexicana ya no se efectúa, cuando la realidad demuestra que en la mente de la mayoría de las parejas está la idea de llevarlo a cabo; por tanto la crisis no está en el matrimonio-acto. Más bien, es en el matrimonio-estado donde se localiza la afección, pues la permanencia y plenitud, elementos configurativos del mismo, no se dan; de esta suerte, las uniones conyugales tienden a ser efímeras y superficiales, es decir son de corta duración y bastante frívolas, factores que impiden la aparición de la comunidad de

¹ LEÑERO OTERO, Luis. Investigación de la Familia en México. Ob. Cit. Págs. 189 y 190.

vida matrimonial y por ende la pronta disolución conyugal. De esta manera sería más apropiado hablar de la crisis de la comunidad de vida matrimonial, lo cual podrá llegar a ocasionar la destrucción del matrimonio y la legitimación de la unión libre.

No se duda de la gran utilidad de la estadística, no obstante, en esta materia prescindimos del arte de decir mentiras a través de números, por ser la unión conyugal un fenómeno social difícil de controlar numéricamente; así por ejemplo, el índice de divorcios no es un auténtico indicador de la desintegración conyugal, pues existen muchos consortes desavenidos que de hecho están separados, mas no jurídicamente.

II. Causas de la Crisis del Matrimonio

Antes que figura jurídica el matrimonio es sobre todo un fenómeno eminentemente social y humano, lo cual lógicamente dificulta la realización de un análisis objetivo sobre el mismo, por ende exponer los factores motivadores de la crisis matrimonial no es una tarea fácil. Es válido cuestionar si realmente es factible descubrir causas genéricas de la disgregación conyugal, o por el contrario esto resulta inútil por ser aspectos particulares de cada caso concreto.

Desde luego, cada pareja tiene sus propias causas para separarse, no obstante, al examinarse en forma global esas causas se tiene algunas que se presentan con mayor frecuencia en comparación a otras y, por tanto, es posible destacarlas, logrando con ello en cierta medida un estudio objetivo de las mismas. Y se dice en cierta medida, porque difícilmente se podrá evitar la influencia subjetiva del observador al determinar las causas de la mencionada crisis; la cual provoca la divergencia de los estudios al precisar los factores aludidos. Así hay quien² afirma -

²SANCHEZ AZCONA, Jorge. Ob. Cit. Pág. 50.

como causas más frecuentes: diferencias culturales, un ajuste sexual deficiente, disputas por problemas económicos, diferencias en el temperamento, y problemas de personalidad. En tanto otro autor³ señala que la "crisis de la desintegración conyugal puede verse, por ejemplo, a través de los fenómenos de: a) Mala comunicación entre los esposos (un 60% de los matrimonios en México se comunican con grandes deficiencias y de manera equívoca o convencional, según una investigación de nivel nacional, realizado por nosotros); b) De insatisfacción conyugal (en un 40% de los casos, según el mismo estudio); c) La falta de comprensión recíproca (33% de los casos, según la opinión de los cónyuges entrevistados); y d) de frecuentes pleitos y altercados entre los esposos (64% de los casos)".

De lo más variado son las causas de la crisis del matrimonio. Por nuestra parte y a fin de comprenderlas mejor, distinguimos dos tipos de causas o factores, a conocer: causas directas y causas indirectas. Dentro de las primeras se ubican a la falta de preparación de los contrayentes, incapacidad de comprensión, diferencias de temperamento, discusiones por problemas económicos, heterogamia, tendencia individualista de los cónyuges; mientras dentro de las segundas se localizan el nuevo papel social de la mujer, la relajación de las normas, la despersonalización del ser humano, la sociedad de consumo. Cabe advertir que la referencia a estas causas es enunciativa más no taxativa, por tanto no se niega la existencia de otras; procedamos a su breve análisis.

A. Causas Directas

Son aquellos factores de crisis matrimonial que derivan de la situación o carácter de los consortes, es decir se encuentran en relación a la persona del cónyuge, son de índole individual.

³ LEÑERO OTERO, Luis. La Familia. Edición de la ANUIES. México, 1976. Pág. 113.

Así se tiene:

a) Falta de preparación

En la actualidad la improvisación de los hogares es la regla general, la mayoría de las parejas llegan al matrimonio sin saber a ciencia cierta cuales son los papeles que les corresponde desempeñar. Muchos pretendientes ignoran la trascendencia y fines del matrimonio, los derechos y deberes derivados del mismo, desconocen en qué consiste el papel de cónyuge y de padre de familia, no saben cómo administrar un hogar y carecen de los conocimientos suficientes para la adecuada procreación y crianza de los descendientes; tal parece que solamente van a -- probar suerte, "a ver si resulta". La ligereza y frivolidad -- que actualmente priva en buen número de contrayentes al abordar el matrimonio es alarmante y reprobable, debiendo buscarse por todos los medios posibles su erradicación a fin de proteger a éste y a la familia. Con razón el cardenal Miranda afirmó que "la improvisación de los hogares que forman los jóvenes sin prepararse... es antipatriótico"⁴. La no preparación de los prendientes para la vida conyugal y familiar es, quizás, una de las principales causas de la crisis matrimonial.

b) Incapacidad de comprensión

Uno de los rasgos caracterizantes del ser humano, sin -- duda, lo constituyen los sentimientos. El espíritu humano se -- impresiona ante la influencia de acontecimientos externos, y -- reacciona en determinado sentido. Es decir la experiencia sensible provoca en el ser humano un cierto estado de ánimo y le crea la necesidad de manifestar una respuesta; es así como se exteriorizan sentimientos de la más diversa índole. Los sentimientos podrán ser gratos, satisfactorios, placenteros, o bien

⁴Excelsior. 28 de noviembre de 1975.

desagradables, exagerados e irracionales; sin embargo, todos - los experimetan, pues si no los tuviesen no serían humanos. Como ya se señaló es un requerimiento para el varón y la mujer exteriorizar sus sentimientos y emociones, a fin de compartirlos y ser comprendidos. No obstante, debemos reconocer que la comunicación y comprensión entre los seres humanos se halla bastante deteriorada, a consecuencia de la vida agitada que impone la sociedad industrial moderna.

Concretamente en la pareja conyugal es importante la comunicación de los sentimientos y la comprensión de los mismos; desafortunadamente un buen número de consortes adolecen de in--comprensión y de una defectuosa comunicación. La mayoría de los cónyuges se enfrentan a una serie de supuestos obstáculos (la ocupación de los esposos, el trabajo doméstico, el cuidado de los hijos, son los principales) que inhiben el diálogo entre --ellos⁵, y ocasionan la falta de entendimiento a sus problemas; por ende, en muchas ocasiones reprimen sus sentimientos, primordialmente los más desagradables, y no los comunican, lo cual lógicamente traerá como consecuencia el manifestarlos a través de válvulas de escape equivocadas, como: agresividad, rebeldía, vicios, etc; los cuales solamente motivan el deterioro de las relaciones conyugales, inclusive su disolución. Es decir los sentimientos no compartidos ni comprendidos sólo complican y empeoran las relaciones entre los consortes.

c) Diferencias de Temperamento

Según los estereotipos tradicionales, el papel del varón y la mujer en la sociedad mexicana tienen características muy peculiares, que permiten definirlos y diferenciarlos nítidamente; así, el hombre es fuerte, agresivo, dominante, conquistador, en tanto la mujer es débil, tímida, sumisa, conformista, rutinaria.

⁵Vid. ELU, María del Carmen. ¿Hacia dónde va la mujer mexicana? Ob. Cit. Pág. 163

Estos caracteres se proyectan hacia la pareja conyugal y rigen las relaciones entre los consortes, llegando a constituir factores de desintegración familiar, cuando no se logra el adecuado ajuste.

Las características atribuidas al varón mexicano se engloban dentro de un fenómeno vulgarmente conocido como machismo. - Para José E. Iturriaga⁶ el machismo es un "sentimiento de ostentosa masculinidad", es decir consiste en una exhibición exagerada de los atributos masculinos, conforme a la estructura patriarcal. Pues bien, es el machismo una de las causas inhibitorias en la configuración de la comunidad de vida matrimonial, ésta no se puede establecer ante la irresponsabilidad y la infidelidad que forman parte esencial del fenómeno antes mencionado. El macho mexicano asume una conducta contradictoria, por un lado exige sus derechos y por otro incumple sus obligaciones; así frente a los deberes de asistencia conyugal adopta una actitud indolente. Respecto al deber de fidelidad, es el que más incumple el marido en su afán de hacer alarde de su gran potencia sexual, no obstante a la mujer le exige la más rigurosa lealtad; en cuanto al deber de cohabitación tampoco lo satisface en virtud de sus continuas hazañas sexuales y juergas. Lógicamente, frente al incumplimiento de estos deberes no puede surgir la comunidad de vida matrimonial, de la cual derivan un cúmulo de deberes para los consortes.

d) Discusiones por problemas económicos

Uno de los problemas a cuya solución tiene que avocarse continuamente la pareja conyugal, es el sostenimiento del hogar. Proporcionar los medios económicos suficientes para la satisfacción de las necesidades de subsistencia de los integrantes de la familia, es un deber para ambos consortes. Dentro del -

⁶ Citado por ALEGRIA, Juan Armada. Ob. Cit. Pág. 140.

estereotipo tradicional es al esposo al que se le atribuye el deber de proveer los recursos económicos para el sustento de su mujer e hijos, correspondiendo a la esposa las tareas domésticas. Empero, con mucha frecuencia se dan casos de maridos que no cumplen con el deber de manutención, o bien lo hacen en forma deficiente, proporcionando esporádicamente algún dinero para el mantenimiento familiar. Esta irresponsabilidad marital es causa de constantes disputas matrimoniales, sobre todo cuando esos maridos todavía tienen la desfachatez de exigirle a la esposa, sumisión y obediencia, a pesar de ser ella la encargada de sostener económicamente a la familia.

Incumplir con el deber de asistencia conduce irremediablemente al fracaso matrimonial; no es posible mantener la armonía dentro del seno familiar, cuando no se satisfacen las necesidades elementales de subsistencia, máxime si deriva de la negligencia de uno de los consortes o de ambos. Con razón don Miguel de Cervantes Saavedra en voz de don Quijote de la Mancha afirmó "que el mayor contrario que el amor tiene es el hambre y la continua necesidad"⁷, pues la no manutención es causa de continuos conflictos entre los cónyuges, provocando muchas veces la disolución conyugal.

e) Heterogamia

Frecuentemente se celebran uniones heterógamas, es decir aquellas en las cuales los consortes presentan diferencias muy marcadas de índole preponderantemente cultural; verbigracia: - distinto grado de estudios, diferente religión, o bien pertenecer a grupos sociales con patrones culturales disímiles. Este factor aparentemente intrascendente, aunado a otras causas de crisis matrimonial, llega a influir ampliamente en las relacio

⁷ El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha. Editorial Porrúa, S.A. México, 1970. Pág. 409.

nes conyugales, las más de las veces provocando serias divergencias entre los consortes, las cuales en un momento dado ponen en grave peligro la estabilidad de aquéllas.

Cuando los cónyuges presentan diverso nivel educativo - posiblemente su vida matrimonial se verá afectada, al dificultarse la comunicación entre ellos. Uno de los fundamentos de la convivencia conyugal lo constituye, indudablemente, la comunicación entre los esposos, de esta suerte entre más adecuada sea, mayor estabilidad habrá en el vínculo conyugal, pues los consortes estarán más aptos para conocer y resolver los problemas matrimoniales y familiares. En consecuencia si existe un grado de preparación diferente, la comunicación en lugar de ser fluída, fácil y flexible, se tornará difícil, áspera y fuente de constantes pugnas. La presencia de creencias desiguales también es foco de conflictos, esto se comprende por el importante papel estimulativo que juega la religión en la vida de la mayoría de los seres humanos; por tanto si los consortes no tienen una religión común, en lugar de estimular sus relaciones, con la misma fe, en ocasiones se desanimarán al discutir sobre sus normas religiosas. Asimismo, se dificultará el proceso de ajuste - conyugal al tener los cónyuges distinta formación cultural, pues en lugar de presentar costumbres, hábitos y convicciones similares que vengán a fortalecer a la unión matrimonial, tendrán ca--racterísticas desemejantes que se acentuarán más con la vida cotidiana y serán fuente de diferencias⁸.

f) Tendencia individualista o egoísta

Grave daño han causado al matrimonio y a la familia las actitudes egoístas de los cónyuges. Actualmente existe la propen--ción del consorte de actuar según su propio beneficio, aunque - sea contrario al interés del otro cónyuge y de los descendientes;

⁸Vid. SANCHEZ AZCONA, Jorge. Ob. Cit. Págs. 27 y 28.

lo más importante es la satisfacción personal. Se pretende establecer una nueva concepción del matrimonio, en la cual prevalezca el interés conyugal sobre el familiar, es decir que garantice la libertad de los esposos a costa de la estabilidad de la familia.

Convertir al matrimonio en un asunto privado, cuya existencia dependa exclusivamente de la voluntad de los cónyuges, es la preocupación presente. De acuerdo con la concepción individualista, la razón de la unión conyugal se encuentra ya no en la necesidad de asegurar la procreación y crianza de la prole, sino el de ser un medio para la gratificación individual; por ende, mientras haya esta expectativa se justificará, si desaparece, -- desde ese instante carece de sentido la unión matrimonial. Desafortunadamente cada vez tiene un mayor número de adeptos esta corriente, y no son pocos los consortes quienes hacen prevalecer su voluntad caprichosa, su interés egoísta, provocando con ello serios conflictos y la consecuente disolución matrimonial y desintegración familiar. Se trata de un camino equivocado que ha conducido a las grandes civilizaciones a su destrucción, pues la "búsqueda, ferozmente egoísta, de la felicidad mata a los hombres y a los pueblos; los encierra en lo mezquino, los priva de toda grandeza. El hombre no ha nacido para realizar su felicidad, sino la felicidad de los demás. Eso quiere decir que el interés individual de cada uno de los cónyuges debe ceder ante los intereses de su cónyuge y de la familia que ellos han fundado juntos".⁹

B. Causas Indirectas

Con esta denominación nos referimos a los factores de crisis matrimonial que provienen de las circunstancias imperantes en la sociedad actual, es decir son más bien de carácter social.

⁹ MAZEUD. Ob. Cit. Pág. 391.

Entre otros podemos señalar a los siguientes:

a) Nuevo papel social de la mujer

No se puede negar el desequilibrio provocado por el movimiento feminista en el enlace conyugal. La mujer al reclamar -- una situación igualitaria frente al varón, en la cual cuente con las mismas expectativas de superación y de medios para desarrollar sus capacidades y sobre todo se libere del sometimiento masculino, provoca un cuestionamiento en relación a los papeles tradicionales de lo masculino y lo femenino. Es decir la emancipación de la mujer ocasiona modificaciones a la posición socialmente identificada del varón y la fémica, consecuentemente acarrea cambios en el orden familiar, social, económico, político y jurídico, de suerte tal que la presencia o no de trastornos sociales dependerá del grado de aceptación de las reivindicaciones feministas.

Específicamente en las relaciones conyugales es donde más se ha dejado sentir la influencia del feminismo, pues, la mujer ya no se conforma con su mero papel de madre y ama de casa, sino que ahora exige, y con toda razón, una participación equitativa en las cuestiones familiares y una mayor intervención en el trabajo profesional y demás actividades intelectuales. Lógicamente, esto origina la necesidad de modificar las tareas masculinas, dentro y fuera del hogar; empero, si el marido no acepta el nuevo papel de la mujer y se obstina en mantener sus privilegios de monarca familiar, sometiendo a su esposa y rehuzándose a tener participación en las tareas domésticas, sobrevendrá un cúmulo de conflictos y por consiguiente la separación matrimonial. Por tanto considerar al feminismo¹⁰ como un movimiento nocivo al matrimonio y a la familia es un tanto arbitrario; el feminismo per se, no es la causa de la crisis matrimonial, pues, si bien es cierto

¹⁰Vid. BONNECASSE, Julian. La Filosofía del Código de Napoleón Aplicada al Derecho de Familia. Ob. Cit. Pág. 273.

ha motivado desequilibrio en las relaciones conyugales, esta - inestabilidad obedece principalmente a las actitudes retrógradas de los varones, que no aceptan el nuevo papel social de la mujer.

b) Relajación de las normas

En el presente, más flexible resulta la observancia de - las normas rectoras de la conducta humana. El perfeccionamiento espiritual del ser humano sale sobrando en una sociedad hedonista, cuyo supremo bien es el placer; lograr la máxima satisfacción corporal es lo más importante. Actualmente la gente está ávida - de nuevas experiencias que le proporcionen un mayor goce material, sin interesar la degradación moral resultante de los excesos, - sin importar la destrucción del ser humano, ahogado por la mal--dad y los vicios.

Rápidamente, como una epidemia se extiende la miopía moral, en la actualidad el ser humano distingue cada vez con mayor divi--cultad los límites del bien y del mal, ahora es común festejar al bribón y afrentar al justo; y en tanto la persona trabajadora, - cumplidora de sus deberes, que discierne lo bueno de lo malo, vi--ve en la pobreza y se le considera sujeto mediocre, en cambio al perverso que incumple sus deberes y daña a los demás, vive en la opulencia y se le estima triunfador y digno de respeto.

No cabe duda la "sociedad moderna ignora casi por completo el sentido moral. En efecto hemos suprimido sus manifestaciones. El ambiente nos ha inspirado a todos la irresponsabilidad".¹¹ -- Luego entonces, los principios y valores espirituales van sucum--biendo, la observancia de las normas es menor, la idea del deber--se debilita y se contraviene fácilmente. Esta situación se refle--ja en el plano conyugal, y la comunidad de vida matrimonial sufre un serio descalabro ante la irresponsabilidad de los consortes --

¹¹ CARREL, Alexis. La Incógnita del Hombre. Editorial Diana, S.A. México, 1970. Pág. 149.

ente al deber de asistencia y de fidelidad.

c) Despersonalización del ser humano

Ignorar a la persona humana como tal, es la tendencia im-
perante en la sociedad moderna, ésta solamente toma en cuenta a
los individuos sin importar sus atributos, sin interesar sus cua-
lidades, pues únicamente los considera como entes potenciales pa-
ra aumentar la producción y el consumo. Así el aparato estatal -
ha llegado al extremo de confundir las nociones de individuo y -
de ser humano, cometiendo el error de establecer la standariza-
ción de los seres humanos.

Para la civilización burocrática-industrial, dice Erich
Fromm,¹² las personas no son seres vivos sino cosas, se les admi-
nistra como si fueran objetos; a los seres humanos y a sus admi-
nistradores se les consideran simples cosas, y se les pretende -
sujetar a las leyes de las cosas. La administración burocrática
reduce a los seres humanos sencillamente al carácter de números,
de meras abstracciones, sin importar sentimientos, ni voluntad;
lo que se pretende es manejarlos como un conjunto, uniformar sus
conductas y dirigirlos en rebaño; así aparece lo que Fromm cali-
ficó de "el hombre organización, el hombre autómatas y el homo con-
sumens".¹³ De este modo el ser humano ya no es un actor social,-
sino un ente inanimado, lo cual influye negativamente en las re-
laciones conyugales, pues los consortes serán cada vez más insen-
sibles, perderán comunicación y afecto entre sí y hacia sus des-
cendientes; de esta suerte, si no se frena esa despersonalización,
la familia terminará por sucumbir ante los embates de la civiliza-
ción industrial.

d) Sociedad de consumo

La sociedad industrial se sustenta en la producción, por -

¹² Citado por SANCHEZ AZCONA, Jorge. Ob. Cit. Pág. 88.

¹³ Ibidem.

tanto sólo subsistirá si mantiene a ésta a un ritmo acelerado, para lo cual requiere de un elevado consumo por parte del público. A tal fin se "necesita incitar, por medio de todos los recursos de la publicidad, a los consumidores a consumir más y, si es posible, encontrar nuevas clases de consumidores para sus productos".¹⁴

Aparecen en esta forma una serie de necesidades ficticias, creadas y mantenidas mediante los medios publicitarios, y que inducen al ser humano a obtener mayores ingresos a fin de satisfacerlas. Todos desean tener dinero para poder comprar los artículos superfluos que creen necesitar, y se lanzan al mercado de trabajo a obtener una remuneración, no importando que ello implique desatender la convivencia familiar y la comunicación conyugal. El marido aumenta su jornada de trabajo, la esposa entra a participar en las actividades productivas con la finalidad de llevar más dinero al hogar y mantenerlo en ascenso económico, por su parte a los hijos se les educa desde pequeños con la idea de llegar a ser alguien en la vida, es decir tener dinero. Así cada consorte se esfuerza en ganar más, aunque ello implique la desatención al otro cónyuge, a los hijos y al hogar, con la consiguiente desintegración familiar. Por el contrario, el no poder obtener dinero provoca en los esposos desilusión e inseguridad de subsistencia, y en consecuencia inestabilidad conyugal.

III. Consecuencias Derivadas de la Crisis Matrimonial

Múltiples y variadas son las consecuencias de la crisis conyugal y familiar. Los nefastos efectos de la ruptura matrimonial se encauzan principalmente hacia los descendientes, sin ignorar su influencia en los consortes y a la sociedad en general.

Ante la disolución de la unión conyugal, la crianza de los

¹⁴ RAILLON, Louis. El Dinero Problema Educativo. Editorial Herder. Barcelona, España, 1969. Pág. 22.

descendientes se perturba y su formación personal se ve trastornada, adoptando frecuentemente alguna conducta antisocial o sufriendo desórdenes psico-fisiológicos. De esta suerte, muchos menores que han sufrido la desunión familiar tienen grandes probabilidades de volverse delincuentes; de acuerdo al doctor Héctor Solís Quiroga¹⁵ el 80% de los menores infractores provienen de hogares desintegrados, o bien han sufrido la falta de autoridad o de amor de parte de los padres, la infracción más común es el robo, con lo cual los infractores reflejan su sed de amor, es decir es una forma de pedir afecto. También la drogadicción tiene sus principales víctimas entre los adolescentes provenientes de matrimonios destruidos o de padres irresponsables; esto se comprende, pues esos jóvenes carecieron de la seguridad emocional que proporcionan los cuidados, el afecto y la comprensión paterna y materna; o sea la mayor parte de su etapa formativa la pasaron sin muestras de cariño y de atención, por faltar uno o ambos progenitores o por la indiferencia y frialdad de éstos; así tratan de evadir su tristeza y soledad, embruteciéndose con la droga. Igualmente el alcoholismo en buena parte es causado por la desintegración familiar, un buen número de alcohólicos en su infancia carecieron del amor y del estímulo de sus progenitores; desde pequeños se sintieron abandonados material (por faltar uno de ambos padres) o espiritualmente (a pesar de estar presentes los progenitores no les brindaron afecto y cuidado) de sus ascendientes. Por otra parte, un gran porcentaje de prostitutas provienen de hogares en quiebra: madres solteras, padres separados, existencia de constantes conflictos familiares, o ausencia de cariño de los progenitores; en otras palabras, la desarmonía sigue siendo el principal factor que orilla a las mujeres a comerciar con su cuerpo.

Asimismo, la destrucción de la unidad familiar provoca enfermedades físicas y mentales en los hijos; a menudo la desorga-

¹⁵ Excelsior. Pág. 4.28 de noviembre de 1975.

nización familiar ocasiona enfermedades psico-somáticas en los niños, lo cual se entiende, pues éstas son consecuencias de los desórdenes de la personalidad que sufren ante la inestabilidad familiar, en esta forma llegan a padecer alergias, enfermedades de la piel, colitis, úlcera, hipertensión, etc. El doctor Sergio Toscano¹⁶ en estudios efectuados a jóvenes con diabetes, observó que la pérdida paterna o la existencia de hogares disociados es un antecedente frecuente en el desencadenamiento de la diabetes en los adolescentes. Respecto a los trastornos mentales, éstos pueden incidir más en aquellos jóvenes que, dentro del ambiente familiar, sufren tensiones emocionales derivadas de las pugnas conyugales, de la separación de sus padres, de la pérdida de uno de ellos, etc., las cuales, en ocasiones, los conducen a privarse de la vida.

En cuanto a los cónyuges, también sufren las consecuencias de la disolución matrimonial; en ocasiones experimentan neurosis, angustia o depresión, trastornos psicológicos capaces de inducirlos a los vicios o al suicidio, otras veces ven mermada su salud física o sufren trastornos mentales.

En relación a la sociedad, la crisis de la comunidad de vida matrimonial pone en grave peligro su existencia misma, pues como ya se expresó en un capítulo anterior el matrimonio constituye la base de la familia, y ésta a su vez es la unidad fundamental de la sociedad y del Estado, por ende si desaparece el matrimonio como estado de vida, irremediablemente sucumbe el grupo social.

¹⁶ Novedades. Segunda Sección. 13 de febrero de 1981.

CAPITULO DECIMOTERCERO

NECESIDAD DE ASISTIR AL MATRIMONIO Y A LA FAMILIA

SUMARIO: I.- Nociones preliminares. II.- Naturaleza jurídica del matrimonio: A. Cuestión previa. B. Enfoque doctrinal: a) Teoría del contrato: 1. Contrato de adhesión. 2. Contrato "sui generis", personal y social. b) Teoría del estado jurídico. c) Teoría del acto de poder estatal. d) Teoría del acto condición. e) Teoría del acto unión. f) Teoría de la convención en sentido técnico y restringido. g) Teoría del acto jurídico mixto. h) -- Teoría de la institución. i) Teoría dualista. j) Teoría del acto jurídico familiar. C. Enfoque legislativo. D. Enfoque jurisprudencial. E. Nueva perspectiva: a) Es un acto jurídico bilateral de índole familiar. b) Es un estado jurídico de carácter familiar. c) Es una institución jurídica familiar. III.- Deber del estado de asistir al matrimonio y a la familia: A. El estado frente al matrimonio y la familia: a) Pugna entre el estado y el grupo-familiar. b) El matrimonio institución de orden público. c) El matrimonio institución de interés público. B. Política matrimonial y familiar: a) Noción de la materia. b) Marco jurídico. c) Entidades públicas para la asistencia matrimonial y familiar. d) Medidas de asistencia.

I. Nociones Preliminares

Plenamente probada ha quedado la necesidad del matrimonio (Título Segundo de este trabajo), su presencia resulta indispensable para la familia y la sociedad, por ende no obstante estar pasando la unión matrimonial por una etapa crítica, es conveniente salvarla, estimularla y fortalecerla. Ciertamente un buen nú-

mero de uniones matrimoniales se disuelven, existe una gran cantidad de cónyuges desavenidos, pero acaso esto justifica el suprimir al matrimonio. ¿Es el matrimonio el culpable de esas calamidades?, desde luego que no, al contrario ha contribuido en la organización social y a la subsistencia misma de la colectividad, y será imprescindible en tanto exista la persona humana en su carácter de tal. Por eso, insensata resulta la opinión de quienes proponen suprimir el enlace conyugal a fin de acabar, - según ellos, con el obstáculo principal del libre amor; no comprenden que el matrimonio y el amor (sexual o conyugal) no se oponen sino se complementan, pues el primero garantiza los deberes y responsabilidades derivados del segundo, igualmente no advierten el importantísimo papel desempeñado por la comunidad de vida matrimonial en la procreación y crianza de la prole.

Debe conservarse la unión conyugal, y la tarea a seguir no es destruirla sino mejorarla, para lo cual deberá extraerse del sistema patriarcal y sustentarla sobre la base de igualdad y respeto entre los consortes, evitando la sujeción de la mujer hacia el marido; asimismo, debe prepararse a los futuros cónyuges y ayudarles, con la intervención de especialistas en cuestiones familiares, a resolver sus conflictos matrimoniales; y aún en la medida de lo posible, auxiliarlos a solucionar sus problemas económicos. En otras palabras es necesario asistir al matrimonio; - aunque lógicamente la asistencia no se debe limitarse al vínculo conyugal, sino además comprenderá a la familia, en cuanto ésta - en última instancia es la razón de existencia de aquél, así como la base de la colectividad.

Luego entonces, asistir a la unidad conyugal y al grupo familiar es un requerimiento, lo exige la trascendental función que desempeñan en la sociedad; en consecuencia, no se debe permanecer impasible ante su decadencia, por el contrario se debe buscar la forma de robustecerlos. Establecer medios tendientes a ese objetivo es la consigna, rechazándose aquellas actitudes pesimistas o indiferentes, las cuales únicamente destruyen y dañan

más no proporcionan ningún beneficio. Surge de esta manera la no ción de: asistencia matrimonial y familiar. Con ésta denominación se propone comprender a todos aquellos medios encaminados a salvaguardar la unidad conyugal y familiar, protegiéndola social, ju rídica y económicamente, tal como lo dispone el artículo 16 de la Carta Social Europea.¹⁷ Será una protección social, porque se les garantizará su carácter de institución social, haciéndolas prevalecer sobre cualquier otra unión supuestamente acorde con el amor libre, a tal objeto se promoverá el rechazo social de todo vínculo sexual, diverso al matrimonio monogámico, pues sólo éste da lugar a una auténtica comunidad de vida. Protección jurí dica, en cuanto es en la ley en donde se deben consagrar los supuestos normativos que contengan el deber de asistir al matrimonio y a la familia; precisamente es en las disposiciones legales en las cuales se delinearán el sistema de asistencia matrimonial y familiar, la entidad responsable y demás características. Y una protección económica, en virtud de que se proporcionarán bie nes y servicios dirigidos a coadyuvar al, generalmente, raquítrico gasto familiar para la mejor satisfacción de las necesidades familiares.

De acuerdo con los términos expuestos, es posible ensayar una definición, así la asistencia al matrimonio y la familia, es el conjunto de medidas tendientes a garantizar al matrimonio y a la familia una protección social, jurídica y económica. Y su objetivo será estimular y consolidar a la unión matrimonial y al grupo familiar, salvándolos de su destrucción.

II. Naturaleza Jurídica del Matrimonio

A. Cuestión Previa

Oportuno es precisar el motivo por el cual se aborda el estudio de la naturaleza jurídica del matrimonio dentro de esta

¹⁷ Citada por IBARROLA, Antonio de. Ob. Cit. Pág. 31.

parte del presente trabajo, a fin de evitar malas interpretaciones, pues de momento podría afirmarse, con justa razón, la falta de orden en la exposición de las ideas, ya que lo adecuado hubiere sido tratar esta materia en el apartado relativo a la esencia del matrimonio. Empero, se ha dejado su desarrollo hasta esta sexta parte, con la finalidad de poder precisar su propiedad esencial desde el punto de vista jurídico, y así determinar si se trata de un asunto meramente particular o es también objeto del interés del Estado, y en consecuencia identificar a la persona a la cual le corresponde el deber de asistir al matrimonio y a la familia.

Por otra parte, no debe confundirse el concepto con la naturaleza, pues mientras el primero es una noción estática que reúne los caracteres de la cosa, la segunda es una noción dinámica, es decir varía según el ángulo bajo el cual se está examinando el objeto, pero siempre limitándose a sus caracteres o cualidades. Concretamente en el caso del matrimonio es factible no sólo hablar de su naturaleza jurídica, sino además social, biológica, etc.; sin embargo, nos restringiremos únicamente al examen de su naturaleza jurídica, el cual se efectuará desde tres puntos de vista, a conocer: el doctrinal, el legislativo y el jurisprudencial.

Finalmente, a manera de supuesto previo, diremos que por naturaleza jurídica del matrimonio se entiende aquella propiedad del matrimonio en virtud de la cual es posible darle carácter jurídico.

B. Enfoque Doctrinal

Diversas teorías se han elaborado con el propósito de precisar desde el ángulo jurídico la naturaleza matrimonial. Los tratadistas se han desbordado en esta cuestión, no obstante sus proposiciones teóricas tienden a ser disímiles y carentes de uniformidad. A continuación se pasará lista a las teorías más repre-

sentativas sobre esta materia, con el objeto de vislumbrar algunos elementos que nos permitan precisar la referida naturaleza.

a) Teoría del contrato

Hasta el siglo pasado los civilistas estaban plenamente convencidos de la naturaleza contractual de la unión matrimonial, es decir consideraban a ésta como un acuerdo de voluntades entre los cónyuges para crear o transferir derechos y obligaciones. Su principal argumento fue el consentimiento de los contrayentes, sin el cual no existiría el matrimonio; y aún se llegó a esgrimir que, gracias a su carácter contractual pudo distinguirse entre el matrimonio civil y el religioso, lográndose de esta manera sujetar al primero a la potestad del Estado, en tanto el segundo quedó reservado a la vigilancia de la iglesia; y así se eliminó toda injerencia religiosa en la regulación jurídica del matrimonio.¹⁸

A primera vista, el matrimonio parece ser un contrato, no obstante examinado más detenidamente se observan diferencias, tal como lo señala Agustín Verdugo.¹⁹ La libre voluntad de los contrayentes se encuentra muy limitada, propiamente se reduce a consentir el vínculo conyugal y a seleccionar el régimen patrimonial, pues los derechos y deberes conyugales ya están determinados en la ley, igualmente las normas reguladoras de las capitulaciones matrimoniales; lo cual es contrario a la autonomía de la voluntad rectora de los contratos. Además, el objeto de éstos es de índole preponderantemente patrimonial, en tanto el del vínculo

¹⁸ Vid. BONET RAMON, Francisco. Ob. Cit. Pág. 55; y ROJINA VILLEGAS, Rafael. Ob. Cit. Pág. 272.

¹⁹ Principios de Derecho Civil Mexicano. Tomo II. Tipografía de Alejandro Marcue. México, 1886. Pág. 6.

lo matrimonial es primordialmente de orden moral, inmerso en relaciones personales y familiares. En cuanto a la causa, en los contratos estriba en el interés pecuniario o en una liberalidad, mientras en el matrimonio la causa generalmente es el amor, desde luego no desconocemos la posible existencia de intereses mezquinos. También es equivocada la afirmación de que el carácter contractual del matrimonio, obedeció a la finalidad de extraerlo de la regulación eclesiástica, pues el considerarlo un contrato no evitaba tal regulación, sobre todo cuando al aparecer el Código Canónico, se confirmó el hecho de que la doctrina de la Iglesia estima como un contrato al matrimonio.²⁰

Otras versiones tendientes a superar las objeciones antes efectuadas aparecieron:

1. Contrato de adhesión

Si los consortes no pueden establecer sus derechos y deberes, en virtud de ya estar previstos en el ordenamiento legal, por tanto únicamente se limitan a manifestar su voluntad en el sentido de adherirse a ese régimen. Empero es deficiente esta teoría, ya que en el referido contrato es una de las partes la que fija los derechos y obligaciones, en cambio en el matrimonio ninguno de los cónyuges los establece.

2. Contrato "sui generis", personal y social

Cimbali²¹ lo afirma, no obstante con ello no nos dice nada, y propiamente implica desentenderse del problema.

b) Teoría del estado jurídico

²⁰ BUEN, Demófilo de. Derecho Civil Español Común. Editorial Reus, S.A. Madrid, 1922. Pág. 568.

²¹ Citado por BONET RAMON, Francisco. Ob. Cit. Pág. 56.

En cuanto a la comunidad de vida es uno de los caracteres esenciales del matrimonio, algunos tratadistas han pretendido precisar la naturaleza jurídica de éste en función de aquélla. Si el estado de vida matrimonial es un vínculo perpetuo y exclusivo entre los consortes, del cual derivan derechos y deberes para ellos y la aplicación de un régimen legal común o unitario, - por tanto, se dice, jurídicamente es un estado jurídico, pues éste se traduce en una situación jurídica permanente que permite la aplicación de un estatuto legal a las relaciones derivadas de aquélla, las cuales se renovan continuamente.²² En consecuencia la unión matrimonial es un estado jurídico. Suficiente es esta teoría para explicar la naturaleza jurídica de la comunidad de vida matrimonial, sin embargo, desconoce el acto de celebración y al conjunto de normas jurídicas reguladoras de aquélla.

c) Teoría del acto de poder estatal

No surte ningún efecto la sola manifestación de voluntad entre los contrayentes en el sentido de contraer matrimonio, si no se expresó ante el oficial del estado civil, según Antonio Cicu. Para constituirse el matrimonio es condición sine qua non que la declaración de voluntad de los consortes se verifique ante el oficial, a fin de ser recogida por éste y proceda al pronunciamiento matrimonial; sin éste pronunciamiento no se constituye el vínculo conyugal. Así las cosas no existe ninguna "dificultad en considerar al matrimonio como constituido formalmente por acto de poder público",²³ o sea el matrimonio no surge sin la intervención del Estado, así el pronunciamiento del oficial se eleva al rango de elemento de existencia de aquél. No obstante ser sugestiva, la teoría es equivocada, pues de aceptarla se llegaría al supuesto aberrante de que el Estado, mediante un acto de soberanía, impusiere el matrimonio a los consortes; más bien, la declaración de voluntad de éstos es el elemento constitutivo, en tanto el pronunciamiento del oficial es meramente declarativo, además si se le considerase parte al oficial pú

²² ROJINA VILLEGAS, Rafael. Ob. Cit. Pág. 275.

²³ CICU, Antonio. El Derecho de Familia. Ediar Soc. Anon. Editores. Buenos Aires, 1947. Pág. 309.

blico, se llegaría al extremo de aplicarle la teoría de las nulidades, lo cual es ilógico; por otra parte es incompleta en virtud de explicar sólo el acto de celebración.

d) Teoría del acto condición

Para Duguit²⁴ el matrimonio es un acto condición, es decir, es un acto que permite la aplicación del estatuto legal - regulador del estado de las personas casadas. De esta suerte, el acto matrimonial se convierte en una circunstancia que necesariamente debe verificarse, para poderse aplicar el ordenamiento legal rector de la vida conyugal. El matrimonio no da nacimiento a la situación jurídica permanente entre los consortes, la cual es creada y regulada por la ley, no obstante la aplicación de ésta, únicamente tiene lugar al celebrarse el acto matrimonial. Esta teoría no soporta un análisis serio; tratándose del matrimonio putativo, o sea, aquél celebrado de buena fe por ambos esposos, a pesar de ser un acto inválido, produce consecuencias jurídicas para los hijos y los cónyuges de buena fe, mientras no sea declarado nulo; por otra parte, la referida teoría nada más describe las consecuencias del acto jurídico matrimonial, pero en estricto sentido no determina su naturaleza jurídica, asimismo es incompleta en cuanto no explica el estado matrimonial y su régimen legal.

e) Teoría del acto unión

En base a la clasificación del acto jurídico efectuada por Gabino Fraga,²⁵ la cual distingue dentro de los actos plurilaterales, a los actos contractuales, a los actos colectivos y a los actos unión; se ha pretendido darle éste último carácter

²⁴ Citado por PINA, Rafael de. Elementos de Derecho Civil Mexicano. Vol. I. Editorial Porrúa, S.A. México, 1978. Pág. 322.

²⁵ Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, S.A. México, 1975. Pág. 36.

al matrimonio. El acto unión es aquél en el que concurren dos o más voluntades, las cuales a la vez de tener finalidades diferentes, persiguen el mismo objeto. De esta manera el matrimonio es un acto unión, pues existe un acuerdo de voluntades con propósitos diferentes, pero que a la vez da lugar a la aplicación del estado de casados, constituyendo ésta el objeto común. En realidad se trata de una variante de la teoría del acto condición, con la única diferencia de estar referida al elemento voluntad, en consecuencia sólo describe al acto matrimonial, a más de ser insuficiente para precisar la comunidad de vida y su regulación jurídica.

f) Teoría de la convención en sentido técnico y restringido

Apoyar la determinación de la naturaleza jurídica de un acto, en función a su particular nombre jurídico, fue el criterio observado por Salvador Pugliatti.²⁶ Conforme a este autor los contratos se localizan en el ámbito obligatorio y su contenido es enteramente patrimonial, mientras las convenciones en sentido técnico se caracterizan por crear una situación jurídica estable, un estado, tal es el caso del matrimonio. La presente teoría no se admite por reducir el problema de la naturaleza jurídica del matrimonio a un simple problema de denominación, sin llegar a precisar aquélla.

g) Teoría del acto jurídico mixto

El acto jurídico mixto es aquél en cuya celebración intervienen particulares y la autoridad pública, dentro de él se combinan un acto jurídico privado con un acto público. Precisamente, el matrimonio es un acto mixto, pues en su constitución no basta la pura declaración de voluntad de los cónyuges, sino se requie-

²⁶ Citado por ORTIZ URQUIDI, Raúl. Ob. Cit. Pág. 61.

re además la manifestación de voluntad del funcionario público correspondiente, a grado tal que sin el pronunciamiento de éste, - en el sentido de considerar unidos en matrimonio a los pretendientes, el matrimonio no existe; de esta suerte, dicho pronunciamiento se revela como un elemento constitutivo.²⁷ De aceptar esta teoría se llegaría al extremo de estimar al funcionario público (llámese Oficial o Juez del Registro Civil) como parte del acto matrimonial, y por ende aplicarle los vicios de la voluntad; asimismo ignorar la existencia del estado matrimonial y de su regulación jurídica.

h) Teoría de la institución

Indudablemente esta teoría representa el principal esfuerzo tendiente a acabar con la concepción contractual, la cual había llegado a demasiadas exageraciones. La teoría institucional - en el derecho, parte del examen de las normas jurídicas en cuanto integrantes de sistemas, según la materia que regulan, de este modo aparece la noción de institución como un conjunto de normas jurídicas reguladoras de relaciones de igual naturaleza y que persiguen la misma finalidad, es decir "es el núcleo de preceptos quereglamentan relaciones de igual naturaleza".²⁸ Al examinarse la serie de normas reguladoras de la unión matrimonial, tanto las que rigen su celebración como aquéllas encargadas de normar la vida conyugal, es posible reunir las en un grupo de preceptos, formándose de este modo un todo orgánico, el cual presenta una estructura, un funcionamiento y una autonomía propia, suficiente para diferenciarse dentro del sistema jurídico total, condición indispensable para constituirse una institución jurídica, la cual - según Jhering²⁹ es un cuerpo jurídico y no una mera reunión de

²⁷ Vid. SPOTA, Alberto G. Tratado de Derecho Civil. Tomo II, Vol. I. Ediciones Depalma. Buenos Aires, 1962. Págs. 82 a 84.

²⁸ GARCIA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa, S.A. México, 1975. Pág. 128.

²⁹ Citado por BONNECASSE, Julián. La Filosofía del Código de Napoleón Aplicada al Derecho de Familia. Ob. Cit. Pág. 214.

disposiciones jurídicas aisladas. De acuerdo a lo anteriormente expuesto, el matrimonio resulta ser una institución jurídica, o sea "un conjunto de reglas de derecho, esencialmente imperativas, cuyo objeto es dar a la unión de los sexos, y por lo mismo a la familia, una organización social y moral, que a la vez corresponde a las aspiraciones del momento y a la naturaleza permanente del hombre, como también a las directrices que en todos los dominios proporciona la noción de derecho".³⁰

Menoscabada se ve la gran certeza jurídica de la teoría institucional del matrimonio, al limitarse exclusivamente al estudio de la estructura legal de éste, al abordar nada más el examen de su aspecto normativo externo, prescindiendo del análisis del acto y estado matrimonial. Indudablemente la teoría institucional precisa la naturaleza del conjunto de normas reguladoras de la unión matrimonial, sin embargo es omisa en relación a la naturaleza del acto matrimonial y del estado de vida conyugal.

i) Teoría dualista

Con razgos ecléticos aparece esta concepción sostenida -- por Planiol y Ripert, quienes afirman que el matrimonio es "a la vez contrato e institución".³¹ El matrimonio, de acuerdo a esta concepción, tiene una naturaleza doble, de ahí su carácter dualista, pues su acto de celebración es un contrato, mientras el conjunto de normas matrimoniales constituyen una institución jurídica, por ende no se puede prescindir de ninguna de estas nociones. A pesar de intentar explicar la naturaleza del acto matrimonial y del sistema normativo regulador del matrimonio, la presente -- teoría es incompleta, en tanto no hace alusión alguna a la comunidad de vida matrimonial, y más aún cuando tiene que soportar -- las mismas críticas efectuadas a la teoría del contrato, al otor

³⁰ Ibidem. Pág. 219.

³¹ Ob. Cit. Pág. 58.

garle este carácter al acto matrimonial.

j) Teoría del acto jurídico familiar

Propiamente el matrimonio es un acto de derecho de familia, en puridad se traduce en un acto jurídico de naturaleza eminentemente personal y familiar, por ende no cabe dentro del derecho de las obligaciones de contenido exclusivamente patrimonial; ciertamente de la realización del acto matrimonial derivan deberes, empero éstos no son de índole pecuniario o de carácter patrimonial, en otras palabras no constituyen un derecho de crédito, muy por el contrario, el contenido de tales deberes es esencialmente moral, sin embargo se les ha revestido jurídicamente a fin de garantizar su cumplimiento. Luego entonces, no es conveniente tratar de encuadrar un acto propio del derecho de familia, como lo es el matrimonio, dentro de alguna de las figuras jurídicas que el derecho civil establece con el carácter de fuente de las obligaciones, las cuales sin duda alguna se caracterizan por contener prestaciones de índole preponderantemente pecuniario; lo correcto es ubicar al acto matrimonial dentro del ámbito del derecho familiar. Sin embargo, los partidarios de esta corriente aún no se ponen de acuerdo respecto al carácter específico del matrimonio, así para Ravá³² se trata de "un negocio jurídico bilateral, especialmente solemne de derecho familiar", mientras Messineo³³ lo considera "una convención de derecho familiar", en tanto otros lo catalogan de "un contrato de derecho de familia".³⁴ Digna de consideración es la teoría de referencia, en lo correspondiente al acto de celebración del matrimonio; empero, no es completa pues ignora el estado de vida matrimonial y el conjunto de normas jurídicas reguladoras del mismo.

³² Citado por ROJINA VILLEGAS, Rafael. Ob. Cit. Pág. 258.

³³ Manual de Derecho Civil y Comercial. Tomo III. Ediciones Jurídicas Europa-América. Buenos Aires, 1971. Pág. 39.

³⁴ Vid. Enciclopedia Jurídica Omeba. Ob. Cit. Pág. 158.

C. Enfoque Legislativo

Toca ahora examinar los textos legales de los ordenamientos en vigor del sistema jurídico mexicano, en los cuales se hace referencia a la naturaleza matrimonial.

En la Ley Suprema se encuentra un precepto en el cual se alude a la naturaleza jurídica del matrimonio, en efecto, en el artículo 130 constitucional, en su parte conducente, se dispone:

"El matrimonio es un contrato civil..."

Igualmente en el actual Código Civil se localizan algunas disposiciones similares, a saber:

"Art. 156.- Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio: ..."

"Art. 178.- El contrato de matrimonio debe celebrarse bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes."

Además el Capítulo IV, del Título Quinto, del Libro Primero del Código Civil mencionado, se intitula: "Del contrato de matrimonio con relación a los bienes. Disposiciones Generales".

Expresamente las anteriores disposiciones le otorgan al matrimonio el carácter de contrato, lo cual se aceptaría en base a una interpretación meramente gramatical. No obstante, si se interpreta en su conjunto a las normas del ordenamiento civil relativas al vínculo matrimonial, se manifestará la falsedad de tal concepción, pues las normas civiles lo rigen como una auténtica institución jurídica, es decir como un conjunto de normas que rigen al matrimonio en forma imperativa; ésta es la noción que vi-

ve y palpita en toda la regulación ulterior al citado precepto - constitucional.³⁵

D. Enfoque Jurisprudencial

Si por jurisprudencia se entiende el conjunto de principios y doctrinas contenidas en las resoluciones de los tribunales,³⁶ en consecuencia es conveniente analizarla a fin de precisar la naturaleza atribuída por aquélla al matrimonio. En atención a tal propósito, a continuación transcribiremos dos criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia, en los cuáles se destaca con claridad la naturaleza matrimonial admitida por las autoridades judiciales:

DIVORCIO, INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES COMO CAUSAL DE.- "Para que la incompatibilidad de caracteres, como causal de divorcio, pueda prosperar, es necesario que el cónyuge que la hace valer, exprese en su demanda cuáles son los hechos que la constituyen, tanto para que el cónyuge demandado esté en posibilidad de formular su defensa, cuanto para que, en su oportunidad, el juez pueda apreciar si efectivamente se han demostrado, y si su naturaleza y gravedad hacen imposible mantener la vida en común y justifican la disolución del matrimonio, pues como éste es una institución de orden público, la sociedad está interesada en que se mantenga, y sólo por las causas señaladas por la ley plenamente demostradas, debe disolverse, atentos los males que el divorcio causa a la familia y a la sociedad".³⁷

DIVORCIO. LAS CAUSALES DEBEN PROBARSE PLENAMENTE.- "La institución del matrimonio es de orden público, por lo que la sociedad está interesada en su manteni-

³⁵ FERNANDEZ CLERIGO, Luis. Ob. Cit. Pág. 15.

³⁶ GARCIA MAYNEZ, Eduardo. Ob. Cit. Pág. 68.

³⁷ Jurisprudencia 169. Volumen 3a. Sala. Apéndice de Jurisprudencia 1917-1975. Pág. 523.

miento y sólo por excepción la ley permite que se rompa el vínculo matrimonial. Por tanto, en los divorcios necesarios es preciso que la causal invocada quede plenamente probada, así como que la acción se haya ejercitado oportunamente, es decir, antes de su caducidad".³⁸

Basta la simple lectura de los criterios jurisprudenciales anteriores para inmediatamente percatarse del carácter institucional atribuido por la jurisprudencia al matrimonio, es decir considera a éste como una institución jurídica, y aún va más allá y califica a la unión matrimonial de "institución de orden público", con lo cual pone de relevancia la gran trascendencia del mismo dentro de la sociedad.

E. Nueva Perspectiva

Después de haber pasado revista a la doctrina, legislación y jurisprudencia, salta a la vista la imprecisión existente sobre la naturaleza del matrimonio y consecuentemente lo intrincado del problema en cuestión. Ardua empresa es la de tratar de precisar la naturaleza matrimonial, sobre todo si se toma en cuenta que el vínculo conyugal es de carácter principalmente personal y familiar, en suma es un fenómeno humano, un fenómeno social; de ahí la necesidad de considerar a la unión matrimonial como un todo, es decir de comprenderlo entera y cabalmente, únicamente partiendo de este supuesto, se estará en condiciones de abordar con cierto éxito la mencionada naturaleza.

Conforme a lo expuesto con antelación, es de suponer que todo intento termina irremediablemente en el fracaso, si trata de precisar la citada naturaleza exclusivamente desde un sólo aspecto. Esto se comprende, pues la unión matrimonial es un fenómeno

³⁸ Jurisprudencia 174. Volumen 3a. Sala. Apéndice de Jurisprudencia 1917-1975. Pág. 530.

no complicado que no se resuelve en un simple acto de celebración, sino además supone un estado de vida y un régimen legal; - por ende su naturaleza varía según el ángulo bajo el cual se estudie, podría inclusive afirmarse: el matrimonio es un hecho social complejo, participa de diferentes naturalezas según el ángulo y cualidad examinada. De esta suerte, la naturaleza jurídica-matrimonial debe emprenderse tomando en cuenta el acto matrimonial, el estado de vida matrimonial y el conjunto de normas reguladoras de aquéllas, resultando de esta forma tres diferentes naturalezas jurídicas.

En suma el matrimonio no presenta una sola naturaleza jurídica, por el contrario, y como consecuencia de su complejidad, dentro del ámbito jurídico participa de tres naturalezas diferentes, a saber:

a) Es un acto jurídico bilateral de índole familiar, en cuanto al acto de celebración del matrimonio. Descartamos la expresión, frecuentemente usada, de "contrato familiar" en virtud de ser el contrato una fuente característica de las obligaciones civiles, de contenido puramente patrimonial.

b) Es un estado jurídico de carácter familiar, respecto a la comunidad de vida conyugal.

c) Es una institución jurídica familiar, en relación al conjunto de normas matrimoniales. La jurisprudencia del Supremo Tribunal la ha calificado de institución de orden e interés público.

En cada una de las figuras antes mencionadas se resalta el carácter "familiar", a fin de destacar su pertenencia al derecho de familia y su separación del derecho de las obligaciones civiles. Mantener esas tres figuras es el propósito, pues cada una se explica en función de las otras, a más de no ser suficiente una sola para aclarar la naturaleza matrimonial; por tanto no

aceptamos la tendencia de subsumir el acto matrimonial y el estado jurídico conyugal dentro de la institución jurídica del matrimonio ya que, si bien es cierto, en un momento dado podría comprenderlos, ésta no tendría aplicación, operatividad, sin aquéllos.

III. Deber del Estado de Asistir al Matrimonio y a la Familia

A. El Estado Frente al Matrimonio y la Familia

De menos a más se ha ido desarrollando la consideración del Estado para con el grupo conyugal y familiar; no obstante, frente a éstos la posición de aquél no ha sido uniforme, pues unas veces tiene el propósito de fortalecerlos, otras veces ha pretendido aplastarlos en aras de la beatificación estatal.

a) Pugna entre el estado y el grupo familiar

En términos generales ha existido hostilidad o por lo menos desatención del Estado para con la entidad familiar, desde la antigüedad hasta el presente siglo en mayor o menor medida se ha observado esa tendencia. Ciertamente en la época antigua no puede hablarse de la existencia del Estado, tal como lo conocemos actualmente, sino mas bien de autoridad o poder público; sin embargo, éste le era adverso al grupo familiar, así en Grecia se llegó a pensar en la eliminación de la familia como una forma de incrementar el amor a la patria, en Roma se consideró a la familia como un simple medio y al "Estado" como un fin, y aún a cada grupo familiar se le llegó a estimar como propiedad del paterfamilias. Esta tendencia también se mantuvo en la Edad Media, en la cual se concibe a la familia como un atributo de su jefe,³⁹ e intrascendente a la autoridad pública, situación que subsiste en la Epoca Moderna. Con la Revolución Francesa vino la redención del individuo más no del grupo familiar, cuya intrascendencia se

³⁹ Vid. IBARROLA, Antonio de. Ob. Cit. Pág. 4.

destacó posteriormente en la revolución comunista, en el nazismo alemán y en el facismo italiano, movimientos que resaltaron el culto al Estado y la desaparición de la familia en cuanto obstáculo al éxito de aquél. Apoyándose en esta oposición histórica algunos equivocadamente creen en la existencia de una antítesis entre la entidad estatal y la familiar, así afirman que el "desdibujamiento de la familia, supuso el robustecimiento del Estado. Pero la familia recobra sus funciones, ... cuando se debilita el Estado."⁴⁰

b) El matrimonio, institución de orden público

Contribuye, sin lugar a dudas, la institución matrimonial a la organización de la vida social; esto se comprende cuando sabemos que desde el punto de vista jurídico el matrimonio se traduce en un conjunto de normas jurídicas reguladoras de las relaciones conyugales, sujetando así a un régimen y control a la convivencia sexual entre los seres humanos, evitando en esta forma la violencia derivada del desenfreno sexual, lo cual irremediablemente provocaría el caos social. Por tanto, la institución matrimonial es un elemento importante del orden social, y específicamente del orden público, ya que al sistematizar la convivencia sexual tiende a procurar el bienestar colectivo, y evitar al grupo social el daño que le acarrearía el desorden en las relaciones sexuales. He ahí la acertada jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia que le otorga al matrimonio el carácter de institución de orden público.

c) El matrimonio institución de interés público

Si el matrimonio es una institución de orden público, luego entonces es de gran interés para el Estado, pues éste es el guardián del orden social, es la entidad encargada de velar por-

⁴⁰ FASSI, Santiago Carlos. Estudios de Derecho de Familia. Editora Platense. La Plata, Argentina, 1962. Pág. 4.

el bienestar general, de evitar la realización de acontecimientos que alteren la paz social y de procurar la satisfacción de las necesidades colectivas; en consecuencia debe asistir y conservar a la unión matrimonial, en cuanto elemento indispensable del orden social.

De acuerdo a lo anterior el matrimonio resulta ser una -- institución de interés público, es decir es un elemento que proporciona provecho a la sociedad y por ende es de interés al Estado; esto se comprende, si por interés público entendemos la propensión que tiene el Estado hacia determinada situación, hecho o acto, en cuanto proporciona un provecho o evita un daño a la sociedad o a un grupo social mayoritario. En suma el matrimonio y la familia al ser de orden e interés público deben ser asistidos por el Estado, lo cual es ahora reconocido por muchos gobiernos.⁴¹

B. Política Matrimonial y Familiar

Corresponde al Estado el estructurar una política matrimonial y familiar, el interés de la sociedad así lo exige, dado el importante papel que juega el matrimonio y la familia en la organización social y en la alimentación, cuidado y educación de las nuevas generaciones. La displicencia observada originalmente en los diversos gobiernos, ha cedido su lugar a una cada vez mayor preocupación por los problemas conyugales y familiares, así en diferentes países se ha organizado un servicio asistencial al grupo conyugal y familiar, pues la armonía y prosperidad del Estado se apoya en el adecuado desarrollo de aquéllos.

a) Noción de la materia

Una de las acepciones del término política quiere decir táctica para tratar un problema, es precisamente este significado semántico el cual permite precisar el sentido de la expresión

⁴¹ Conferencia Mundial de Población. Ob. Cit. Pág. 181.

política matrimonial y familiar; así, filológicamente con esta locución se hace referencia al sistema de reglas y procedimientos a seguir para el fortalecimiento y desenvolvimiento normal del matrimonio y la familia. Conforme a esta orientación se llega a afirmar que la política familiar es "el conjunto de medidas tendientes a orientar, promover y dar servicios a la estructura familiar, para que ésta se desarrolle adecuadamente."⁴²

A nuestro entender la política de referencia, en estricto sentido, debe comprender la asistencia al matrimonio y a la familia y abrazar tanto la protección social, jurídica y económica, como la estimulación y consolidación de los mismos, asimismo indicar la entidad que debe estructurarla; es pues el conjunto de medidas de protección y asistencia al matrimonio y a la familia, adoptadas por el Estado.

b) Marco jurídico

Lógicamente para lograr el éxito en la mencionada política, se requiere sobre todo contar con los fundamentos constitucionales y legales suficientes para constituir y organizarla. Respecto al apoyo constitucional en México ya se encuentra previsto en el artículo 4° de la Carta Magna, no obstante, no se señala claramente el deber del Estado de asistir al matrimonio y a la familia, a diferencia de otros países en cuyas constituciones si se plasma abiertamente, verbigracia:

- La Constitución de la República Federal Alemana en su artículo 6°-1, determina: "El matrimonio y la familia quedan bajo la protección particular del Estado".
- La Constitución de Cuba en el artículo 43, dispone: "La familia y el matrimonio tienen la protec-

⁴² LEÑERO OTERO, Luis. La Familia. Ob. Cit. Pág. 124.

ción del Estado".

- La Constitución de Italia cuyo artículo 31, establece: "La República contribuirá con medidas económicas y de otro orden a la formación y protección de la familia..."

Oportuno sería reformar la Constitución Mexicana a fin de consignar con claridad ese deber del Estado; los términos del artículo propuesto podrían ser:

"El Estado protegerá al matrimonio y a la familia, y adoptará las medidas necesarias para su organización y desarrollo".

En relación al fundamento legal resultaría conveniente - abrir un capítulo especial en el Código relativo (actualmente Código Civil, sin desconocer la necesidad de un Código de Familia) que se denominase "De la Política Matrimonial y Familiar", en el cual se indicasen los principios en que descansa, los objetivos, las medidas por adoptar, las personas responsables de aplicarla, los beneficios, sus derechos y deberes, etc.

- c) Entidades públicas para la asistencia matrimonial y familiar

Deben establecerse aquellas instituciones públicas aptas para proporcionar servicios asistenciales al grupo conyugal y familiar, es decir para poner en práctica las medidas encaminadas a su protección y consolidación. Incumbe al Estado el instituir a las referidas entidades públicas, a las cuales les corresponderá promover la organización y desarrollo del matrimonio y la familia; la instauración de esos órganos públicos significará una medida efectiva, de las muchas que se pueden adoptar, para poner en marcha la política matrimonial y familiar. Así, podrán implantarse a nivel federal desde organismos públicos descentralizados (Por ejemplo el D.I.F.) hasta direcciones generales de la fami--

lia y por qué no, pues lo exige la trascendencia del matrimonio y la familia en la sociedad, hasta "una Secretaría de la Familia".⁴³ Esta afirmación no es utópica, ya que si en el presente período gubernamental, el deporte ameritó una Subsecretaría de Estado, - con mayor razón el matrimonio y la familia.

d) Medidas de asistencia

Múltiples serán las medidas de protección y asistencia conyugal y familiar, esta variedad será condición básica para una buena política familiar. Desde luego, las mencionadas medidas deberán dirigirse a proteger la integridad familiar y a garantizar la satisfacción de las necesidades familiares elementales, tales como: alimentación, habitación, educación, salud. A ese efecto - la política aludida contendrá, entre otros, programas de ayuda económica al gasto familiar, de vivienda popular y urbanización, de educación conyugal y familiar, de asesoramiento matrimonial, de establecimiento de órganos solucionadores de pugnas familiares, de seguridad social y de salud, de sana diversión y distrainimiento, de promoción a la convivencia y cohesión familiar y en general de implantación de un sistema jurídico, económico y político, protector del grupo conyugal y familiar.

⁴³ IBARROLA, Antonio de. Ob. Cit. Pág. 34.

SEPTIMA PARTE

LA CRISIS MATRIMONIAL Y SUS POSIBLES SOLUCIONES

"Se puede en cierto sentido adelantar, que todo el porvenir físico e intelectual de la Humanidad depende más o menos de la futura constitución del matrimonio".

Buchner

CAPITULO DECIMOCUARTO

ASPECTOS PRELIMINARES

SUMARIO: I.- Diversidad de alternativas: A. Matrimonio a prueba. B. Matrimonio por compañerismo. C. Matrimonio de tres. D. Matrimonio doble. E. Primero poligamia y - después monogamia. F. Matrimonio libre. G. Matrimonio abierto. H. Matrimonio de hecho. I. Cursos prematrimoniales, tribunales domésticos, asesores matrimoniales, pensiones matrimoniales, estímulos fiscales, jornada - de trabajo reducida para la mujer casada, fomentar el patrimonio de familia, etc. II.- Interés cualitativo - y no cuantitativo en la celebración del matrimonio: -- A. Críticas a las diferentes proposiciones. B. Interés cualitativo en el matrimonio. III.- Política de los - remedios matrimoniales. IV.- Los remedios matrimoniales más adecuados.

I. Diversidad de Alternativas

Innegable es la crisis matrimonial, y aún es mucho más indudable la necesidad de conservar el matrimonio como comunidad de vida. Siendo observados los trastornos en el estado de vida matrimonial, reaccionan inmediatamente las distintas sociedades tratando de subsanarlos. El ingenio humano salta a la vista - buscando la solución más adecuada para hacer frente a la crisis matrimonial; una vez más resalta su capacidad de innovar, su dinamismo para enfrentarse a los problemas que aquejan su existencia. Con beneplácito se reciben las proposiciones, las posibles soluciones y alternativas, tendientes a solucionar la crisis -

familiar y social, y así acabar con el fantasma de la destrucción apocalíptica de la humanidad.

Tanto los adultos como los jóvenes hacen pruebas, experimentos, tratando de indagar la unión conyugal más segura y eficaz, capaz de proporcionar a los consortes una vida llena de satisfacciones y felicidad, y apta para la crianza de la prole; -- aunque esta última motivación, desafortunadamente, en la actualidad ocupa un segundo plano. Constantemente aparecen distintas formas de organización sexual, muchas de las cuales no son novedosas pues en épocas pasadas ya han tenido su manifestación. Lógicamente, estamos partiendo del supuesto de la necesidad de conservar el matrimonio; rechazando aquellas tendencias radicales, para las cuales la solución a la crisis familiar se encuentra en la eliminación del matrimonio. De esta manera, los jóvenes establecen uniones conyugales en grupo, las comunas sexuales son su máxima representación. Parejas de casados forman clubes, cuya principal actividad consiste en intercambiar consorte por una noche. La poligamia tampoco se ha quedado atrás y muchos pretenden encontrar en ella la resolución a los problemas de la vida conyugal presente, su más relevante expresión es la poliginia, empero la poliandria no se queda tan atrás, pues actualmente se practica la monogamia en serie a través de continuos divorcios y nuevas nupcias, llegándose de este modo a tener tantos esposos o esposas como en aquellas uniones. También se habla de contratos matrimoniales a plazo determinado; es decir se celebra el matrimonio sujeto a un término, al concluir éste la pareja queda en libertad de separarse, o renovarlo; existe otra variante consistente en llevar vida conyugal, so advertencia de que al transcurrir un determinado tiempo la unión se convertirá en matrimonio, o sea por prescripción se adquieren derechos conyugales. Asimismo se llega a postular una unión conyugal gradual; completamente libre al principio, vinculándose únicamente los consortes sin la presencia de hijos, y posteriormente una vez adquirida la suficiente estabilidad y madurez, admitir el advenimiento de los descendientes y unirse ya en forma definitiva.

Específicamente, a continuación se explican someramente algunas de las proposiciones que han logrado una cierta resonancia.

A. Matrimonio a Prueba

Es la convivencia sexual limitada a un cierto tiempo, dentro de la cual la pareja pretende lograr un mejor conocimiento de sus caracteres, y así celebrar el matrimonio definitivo siempre y cuando queden plenamente satisfechos de esa convivencia. Esta forma matrimonial, se dice, permitirá eliminar los conflictos matrimoniales, pues antes de unirse en matrimonio, los contrayentes ya tendrían un conocimiento sobre ellos, suficiente para determinarlos a celebrar o no las nupcias. De esta suerte, disminuirían los problemas conyugales, en virtud de haber existido un período experimental previo, en el cual los consortes se dieron cuenta de la compatibilidad de sus caracteres. Algunos llegan a tener gran confianza en esta proposición, inclusive reclaman su regulación legal, prohibiendo todo matrimonio si antes no se demuestra haber pasado por ese período experimental.

B. Matrimonio por Compañerismo

Ideado por el juez Ben B. Lindsey¹ como una forma de solucionar los problemas de la vida conyugal moderna, y consiste según sus propias palabras en "un matrimonio consagrado por la ley, con autorización legal a controlar su natalidad y con derecho a obtener el divorcio a pedido de ambas partes, incluso para aquellas parejas que no han querido tener hijos, sin obligación de pasar alimentos". Se trata de un matrimonio sin hijos, fácilmente disoluble a petición de los contrayentes; y con una doble finalidad: permitir a aquellas personas carentes de recursos económicos para solventar las necesidades de una familia, poder tener una relación sexual socialmente aceptada, o bien proporcionarles un pe-

¹ Citado por STEKEL, Wilhelm. El Matrimonio Moderno. Ob. Cit. Pág. 164.

río de prueba durante el cual puedan lograr un ajuste o descubran su incompatibilidad. En caso de sobrevenir un hijo, automáticamente adquiere el carácter de matrimonio familiar, y el marido asume la obligación de la manutención de la esposa o del hijo; también por voluntad de ambos contrayentes podrá convertirse en matrimonio familiar, sujetándose a las leyes en vigor. En tanto no se den los supuestos anteriores, podrán continuar con la fórmula de matrimonio por compañerismo, y si desean separarse no nace la obligación alimenticia entre ellos.

C. Matrimonio de Tres

Novedosa en apariencia, esta forma de unión fue lanzada por Christian Ehrsenfeld, pero en realidad se trata de una variante de la poliginia. La triarquía conyugal se halla integrada por un varón y dos mujeres, las cuales le satisfacen a aquél un aspecto diferente, sea el físico o el psíquico. En la sociedad es frecuente esta forma de unión conyugal, pues el marido busca en otra lo que no le puede proporcionar su mujer; se trata de sujetos insatisfechos en sus necesidades físicas, cuya vida la hacen girar en torno al instinto y las pasiones sexuales, pretendiendo su satisfacción en una segunda mujer más atrayente. Los partidarios de esta proposición consideran al hombre como un ente poligínico por naturaleza, es decir el sexo masculino no se satisface con una sola hembra; este es el motivo principal por el cual la monogamia se halla en crisis y próxima a desaparecer, pues es imposible sujetar las emociones y las normas jurídicas. Por ende, para superar los trastornos familiares, lo más adecuado será permitir al hombre casarse con dos mujeres, sobre todo al existir un mayor número de éstas. También se llega a estimar matrimonio de tres, cuando dos hombres se unen con una mujer; pero en este caso tendrá rasgos poliándricos.

D. Matrimonio Doble

Se trata de una alternativa postulada por Robert -

Rimmer,² consiste en la corporación matrimonial de dos parejas con sus hijos, uniendo sus recursos económicos, sexuales y emocionales. Es la unión conyugal de dos varones y dos mujeres, conviviendo sexualmente entre sí. Propiamente esta forma conyugal equivale a una modalidad del llamado matrimonio por grupo. Se aducen varias ventajas a su favor, entre otras la de constituir un remedio eficaz a las inclinaciones poligámicas del ser humano; asimismo, hace menos pesada la carga de los gastos familiares, y facilita el cuidado y educación de la prole, además la procreación se garantizaría al existir dos individuos de cada sexo.

E. Primero Poligamia y Después Monogamia

Sistema mixto dentro del cual se conjugan sucesivamente la unión poligámica y enseguida la monogámica; fue propuesto por Jean Blum, quien señalaba la conveniencia de implantar una moral sexual en dos fases sucesivas: una para la juventud y otra para la edad adulta. Esta diferenciación se debe a la diversa fuerza del instinto sexual, observada en cada una de esas etapas de la vida humana; los jóvenes, en su mayoría se caracterizan por ser polígamos, pues en el despertar de su sexo presentan una gran necesidad sexual, por tanto están ansiosos del cambio de pareja, - sin embargo una vez satisfecha esa tendencia polígama se vuelven monógamos. Así pues, será provechoso regular el vínculo poligámico entre los jóvenes, y mantener el matrimonio monogámico para los adultos, quienes ya han satisfecho el instinto sexual. Es decir se reservará únicamente para los jubilados del amor.³

F. Matrimonio Libre

Con esta expresión los hermanos Margueritte⁴ designan a

² Citado por O'NEILL, Nena y George. Matrimonio Abierto. Ediciones Grijalbo, S.A. Barcelona, España, 1974. Pág. 14.

³ Vid. IBARROLA, Antonio de. Ob. Cit. Págs. 248 y 249.

⁴ Ibidem. Pág. 248.

aquel vínculo conyugal cuya disolución se produce por el mero consentimiento de los cónyuges. Y aún se incluyen a las uniones conyugales disueltas por voluntad de uno de los consortes. El matrimonio libre viene a ser la fórmula más adecuada para resolver los problemas familiares, pues éstos surgen precisamente desde el instante en que los cónyuges ya no desean convivir juntos, no obstante la ley los obliga a permanecer unidos pretendiendo la estabilidad matrimonial; lo cual en caso de discordias en lugar de beneficiar, perjudica. En consecuencia, para evitar los conflictos conyugales es mejor disolver el vínculo matrimonial a petición de ambos o de cualquiera de los cónyuges.

G. Matrimonio Abierto

Alternativa planteada por los sociólogos N. O'Neill y G. O'Neill, encaminada a dar una estructura más flexible a la monogamia, y así hacerla más acorde a las exigencias de la moderna vida social. Con esta forma matrimonial se pretende acabar con la rigidez y el carácter cerrado y posesivo de los papeles por desempeñar dentro del matrimonio tradicional. El matrimonio abierto es aquel en el cual existe una plena libertad para el desenvolvimiento personal de los consortes, respetando los deseos y necesidades recíprocas, y permitiendo la existencia de papeles flexibles e intercambiables; eliminándose de esta forma la posesión y dependencia, característicos de las uniones conyugales convencionales. Se trata pues, de un matrimonio de elección, de igualdad y de respeto.⁵ Por ende, se le estima como un remedio eficaz para salvaguardar la unión monogámica, adaptándola a las circunstancias actuales.

H. Matrimonio de Hecho

Otros han propuesto, a fin de evitar la desaparición del matrimonio, reconocer como tal a toda unión de hecho de un hombre y una mujer que presenta estabilidad y permanencia, y por tanto -

⁵ O'NEILL, Nena y George. Ob. Cit. Págs. 55 y 56.

llegan a fundar un hogar y tienden a la procreación y crianza de descendientes; además tienen capacidad legal para casarse. A dicha unión se le designa como matrimonio de hecho, y así ha sido regulado en algunas legislaciones, verbigracia: la boliviana y la guatemalteca⁶.

I. Cursos Prematrimoniales, Tribunales Domésticos, Asesores Matrimoniales, Pensiones Matrimoniales, Estímulos Fiscales, Jornada de Trabajo Reducida para la Mujer - Casada, Fomentar el Patrimonio de Familia, etc.

Intentando solucionar la crisis matrimonial, aparecen - otras proposiciones que se caracterizan no por buscar nuevas formas matrimoniales, sino por fortalecer el matrimonio actual. Así, se proponen cursos prematrimoniales con la finalidad de preparar a los contrayentes en su futuro papel de cónyuge y padre de familia⁷. Se estima benéfico para la estabilidad matrimonial, el establecimiento de tribunales domésticos, los cuales se integrarían por personas con gran experiencia social, aptos para resolver - los problemas familiares mediante la conciliación⁸. También se - considera útil instituir un servicio de asesoría matrimonial, proporcionado por personas con amplios conocimientos de la vida familiar y sus conflictos, y así estar capacitados para aconsejar a los consortes sobre la mejor manera de resolver sus problemas - conyugales⁹. Otro de los remedios encaminados a lograr matrimonios duraderos es la implantación de pensiones matrimoniales, como una forma de contribuir a la estabilidad económica de la familia¹⁰. Asimismo, disminuir la carga tributaria a los casados, es

⁶Vid. ORTIZ URQUIDI, Raúl. Ob. Cit. Págs. 103 y 104.

⁷Vid. YAHN, Mario. Preparación para el Matrimonio. Editorial -- Hvmnitas. Buenos Aires, 1969. Pág. 9.

⁸Vid. MAC IVER, R.M. y PAGE, Charles. Ob. Cit. Pág. 290.

⁹Vid. IBARROLA, Antonio de. Ob. Cit. Pág. 234.

¹⁰Vid. RIPERT, Georges y BOULANGER, Jean. Tratado de Derecho Civil. Tomo II. Ediciones La Ley. Buenos Aires, 1963. Pág. 181

otra medida tendiente a fortalecer el vínculo matrimonial, pues estimula su permanencia al aligerar el impuesto a los consortes y recargarlo a los célibes¹¹. Hay quienes han sugerido reducir a la mitad la jornada laboral de ocho horas para los consortes; es decir establecer para ellos una jornada diaria de trabajo de cuatro horas¹², a fin de proporcionarles el tiempo suficiente - para la crianza de la prole, además dedicarían más tiempo a ellos mismos, fortaleciéndose así el estado de vida matrimonial. Igualmente se proponen una serie de medidas encaminadas a promover y asegurar el patrimonio de familia, principalmente la casa habitación y la parcela cultivable, pues mediante estos bienes se hace menos pesado el ya de por sí recargado presupuesto familiar¹³. - Por su parte otros optan por incrementar los requisitos para contraer matrimonio, de suerte tal que aseguren la aptitud de los contrayentes para la vida matrimonial; inversamente algunos reclaman la disminución de los requerimientos administrativos a fin de facilitar el acceso al matrimonio¹⁴, y así incrementar su celebración.

Resultan infinitas las alternativas propuestas ante la crisis matrimonial, muchas de ellas están impregnadas de una gran imaginación, aunque no siempre resultan prácticas.

II. Interés Cualitativo y No Cuantitativo en la Celebración del Matrimonio

Casi todas las alternativas propuestas para remediar la crisis matrimonial, resultan contradictorias y presentan serias desventajas; a más de provocar una confusión general, la cual sólo conlleva a

¹¹ Ibidem.

¹² Vid. MONTAGU, Ashley. Ob. Cit. Pág. 220.

¹³ Vid. CASTAN TOBEÑAS, José. Ob. Cit. Pág. 457.

¹⁴ Vid. JOSSEMAND, Louis. Derecho Civil. Tomo I, Vol. II. Ediciones Jurídicas Europa-América. Buenos Aires, 1950. Pág. 18.

una mayor desorganización de las relaciones conyugales y familiares.

A. Críticas a las Diferentes Proposiciones

Notorias son las deficiencias observadas en las distintas soluciones, máxime si se toma en consideración el carácter hipotético de la mayoría de ellas, y a pesar de ello pretenden lograr una plena generalización; siendo esto un tanto ilusorio, principalmente por la gran dificultad que implica ajustar la conducta humana a un mismo paradigma. De esta suerte, la proposición altamente beneficiosa para el fortalecimiento de las relaciones conyugales de determinada pareja, podría resultar muy perjudicial para otra.

Sobre el llamado matrimonio a prueba muchos argumentos se han esbozado a su favor, y hay quienes lo consideran la solución idónea a tan grave problema; pues gracias a este remedio únicamente llegarán a casarse personas que realmente se conocen y son aptas para comprenderse entre sí, conocimiento logrado en virtud del período de prueba. Empero dicha solución no es tan ventajosa como parece; así desde el ángulo social conduciría a un libertinismo sexual disfrazado, es decir cada uno de los contrayentes so pretexto de buscar al consorte adecuado, se uniría sexualmente con tantos sujetos como experimentos tuviese. Lógicamente con esto se llegaría a un estado tal de relajamiento de los valores morales, que el hombre y la mujer sólo pretenderían con la unión dar rienda suelta a sus pasiones y la satisfacción de su deseo carnal, olvidándose de la elevada misión asignada a la unión matrimonial: la procreación y crianza de los descendientes; resultando de esta manera perjudicada la institución matrimonial a la cual se le restaría importancia social. Desde el punto de vista económico las desventajas también están presentes, ¿Quién sufragará los gastos para establecer la morada común y su sostenimiento?, ¿Qué régimen patrimonial se seguirá?, ¿En caso de separación, a quién le pertenecerán las cosas?; de las interrogantes planteadas se desprende la imposibilidad para todas las personas, de tener acceso al expe-

rimento matrimonial, de esta suerte sólo podrían practicarlo las clases acomodadas, sin tener acceso las mayorías. Por otra parte en caso del nacimiento de un hijo, éste carecería de hogar y de la atención de sus progenitores al separarse éstos por no tener caracteres afines. Además al dificultarse la regulación de las relaciones establecidas entre los sujetos que practican el matrimonio a prueba, los conflictos jurídicos se darían al por mayor.

Respecto al matrimonio por compañerismo, éste viene completamente a desvirtuar a la institución matrimonial; en virtud de hacer prevalecer el interés personal de los consortes sobre el interés familiar, y aún, siendo lo más grave, propiciar la falta de sentido de responsabilidad para el cumplimiento de los deberes conyugales. Evidente es la primera desventaja, pues la existencia del vínculo matrimonial depende exclusivamente de la voluntad de los sujetos, por tanto basta el más mínimo capricho de cualquiera de ellos, para proceder a disolverlo, esto pugna con el principio de seguridad jurídica y es nugatorio del carácter institucional del matrimonio. La segunda desventaja surge porque no se permite el nacimiento de ningún deber entre los consortes durante el desarrollo de su matrimonio por compañerismo, lo cual desde luego únicamente propiciará irresponsabilidad e incumplimiento de los deberes conyugales, y hará imposible el surgimiento de la comunidad de vida matrimonial, ya que ésta supone la observancia de aquéllos. Igualmente se atenta contra dos de los fines fundamentales de la unión matrimonial, la perpetuación de la especie y la crianza de la prole.

Aceptar el denominado matrimonio de tres, implicaría aprobar llanamente a la poliginia, lo cual sí conduciría a la completa destrucción del matrimonio. Con esta solución matrimonial se afectaría la relación igualitaria entre los cónyuges, mientras al marido se le permite disfrutar de dos mujeres, éstas tienen que soportar una tremenda lucha interior al compartir al mismo esposo, por tanto resulta degradante para la fémica. En relación a los hijos

se les alteraría la formación de su personalidad al no contar -- con la educación y cuidados suficientes de su padre, pues éste -- deberá atender dos hogares, además los descendientes podrán llegar a dudar del nivel moral de su progenitor, lo cual les crearía traumas psicológicos. Económicamente sólo podrán practicarlo -- los sujetos con recursos económicos.

Inequivocamente una de las propuestas más retrógradas lo es el matrimonio doble; da la apariencia de tratarse de un sistema nuevo, empero se trata de una forma refinada del llamado matrimonio por grupo, por tanto valen las objeciones realizadas a éste en un capítulo anterior; destacaremos sólo el gran perjuicio causado a los descendientes y a la estructura familiar. Esta se ve seriamente afectada por la confusión en el desarrollo de los papeles correspondientes a los integrantes del grupo familiar; -- también son innumerables los trastornos inferidos en la personalidad del descendiente, ante los enredos y nuevos problemas derivados de la convivencia compleja de dos parejas. Cómo educar a un hijo, si éste ve con repugnancia la casi promiscuidad de sus progenitores, y tiene problemas de identidad al no poder identificar a su padre. El matrimonio doble es una fantasía, pues es de todos conocidos la dificultad existente para lograr el ajuste de la pareja, con mucho mayor razón tratándose de dos parejas.

Sucumbir a la pasión y a los instintos, haciendo a un lado la razón, sería el resultado de aceptar el sistema mixto de la poligamia y la monogamia. Es un absurdo admitir la poligamia en la juventud, aduciéndose como única razón la presencia en esta -- edad de un deseo febril y avidez por el cambio. Esto implicaría aceptar el reinado de los sentimientos, y permitir a éstos regir la vida humana haciendo a un lado a las normas jurídicas, lo cual indudablemente conduciría a la inseguridad y al desorden. Al -- contrario los instintos humanos deben someterse a reglas y normas, para garantizar el orden social y permitir la convivencia humana. Además una vez ya dentro del régimen monogámico, la mayoría de -- los seres humanos, sin duda, añorarían la poligamia; una vez prac-

ricado el desenfreno sexual, penosamente se deja.

Unión libre sancionada por la ley, es en realidad el matrimonio libre, por tanto repugna contra la seguridad y el bienestar familiar y social. Sujetar el vínculo matrimonial a la sola voluntad de los cónyuges, en lugar de ser una solución efectiva para -- los conflictos conyugales, se convierte en una causa de inestabilidad, contraria al estado de vida matrimonial. Imposible fincar - una familia sobre una unión fácilmente disoluble al mínimo capricho de cualquiera de los consortes. Ello implicaría exaltar el - interés conyugal y colocarlo en un nivel superior al interés familiar, lo cual es equivocado pues éste debe prevalecer sobre aquél, en aras de la seguridad familiar y por ende de la colectividad.

Aunque carezcan de efectividad, hay quienes proponen soluciones fáciles, se inclinan por el camino más sencillito, aún cuando no solucione el problema. Tal es el caso del matrimonio de hecho, ya que este remedio consiste en acudir la ley a las uniones libres y reconocerlas; esto en lugar de resolver empeora la situación, ya que no se buscan medidas tendientes a atenuar la crisis matrimonial, promoviendo el matrimonio e implantando remedios para asegurar la convivencia familiar. En otras palabras, con esta fórmula surgen nuevos matrimonios al reconocerse las uniones libres, pero esta medida en modo alguno tiende a resolver los problemas conyugales y familiares, en consecuencia la crisis continúa.

Llegamos a la otra clase de remedios caracterizados por buscar medidas para fortalecer el matrimonio, facilitando la convivencia familiar y aligerando a los consortes las cargas familiares. Así tenemos al matrimonio abierto, el cual realmente no es un remedio, sino más bien meras recomendaciones a los consortes sobre la manera de llevar su vida conyugal; y su eficacia depende de la - previa educación conyugal de los cónyuges, antes de contraer matrimonio. En cuanto a los cursos prematrimoniales, tribunales domésticos, asesores matrimoniales, pensiones matrimoniales, estímulos fiscales y otros remedios semejantes; sí constituyen soluciones - más factibles, pues en lugar de andar buscando otros tipos matrimonio

niales o nuevas formas de organización sexual, se encaminan a atacar directamente la crisis matrimonial con proposiciones más acordes para fomentar la monogamia, auténtica comunidad de vida matrimonial, la cual es indispensable para preservar a la familia y evitar la destrucción de la humanidad.

B. Interés Cualitativo en el Matrimonio

Determinante es para la constitución de una familia sana y feliz, la calidad del matrimonio; es decir que la celebración del vínculo matrimonial se efectúe entre varón y mujer realmente aptos para desempeñar el papel de cónyuge y de padre de familia. La crisis matrimonial no se superará con la celebración de una gran cantidad de matrimonios, sino su remedio se encuentra en las cualidades de los contrayentes, mejorar éstas es la tarea necesariamente a realizar. "Más que el número de matrimonios es, sin embargo, la calidad de los que se celebran lo que influye sobre el bienestar y progreso social"¹⁵.

Afortunadamente se siguen celebrando nupcias, empero esto no es suficiente para asegurar la comunidad de vida matrimonial; y los resultados son evidentes: continúa la crisis matrimonial. Por tanto es imprescindible asistir al matrimonio, a fin de elevar la calidad de las uniones conyugales, culminando éstas en una comunidad de vida matrimonial. Según lo expuesto, la clave del problema no está en buscar otras formas de convivencia sexual, más bien se localiza en aquellos remedios tendientes a fortalecer la monogamia, a contribuir a la existencia de relaciones conyugales estables e igualitarias, a atenuar las cargas familiares; y en fin, como ya se señaló anteriormente, a permitir el nacimiento y la existencia del estado de vida matrimonial, requisito indispensable para la procreación y crianza de la prole, y el desarrollo personal de los consortes.

¹⁵ CASTAN TOBEÑAS, José. Ob. Cit. Pág. 603.

Inútil resulta para el bienestar de la familia y la sociedad la realización de muchas bodas, si el vínculo matrimonial contraído sucumbirá al poco tiempo, a consecuencia de las notorias deficiencias observadas en los contrayentes y en las normas reguladoras de la unión conyugal. El matrimonio no logra su normal desenvolvimiento, de un acuerdo de voluntades a un vínculo perpetuo y exclusivo; en la actualidad se queda en su primera fase: un mero acto jurídico, y no llega a su más importante etapa: estado de vida. El acto matrimonial aislado, sin su posterior desarrollo, carece de significación, pues la familia se funda en el matrimonio como comunidad de vida; he ahí el interés cualitativo de la unión matrimonial y su poca significación cuantitativa. De esta manera para hacer frente a los trastornos familiares se debe consolidar la comunidad de vida matrimonial, razón más que suficiente para inclinarnos por aquellas proposiciones tendientes a tal finalidad.

III. Política de los Remedios Matrimoniales

Innegable es el deber del Estado de asistir el matrimonio, él es quien debe aplicar los remedios tendientes a estimular y fortalecer la comunidad de vida matrimonial. Empero ¿Cuáles son los remedios que deben aplicarse?, ¿Qué características deben reunir para evitar el menoscabo de los derechos de la persona humana?; sobre todo en la época actual en la cual se considera al Estado como un instrumento al servicio de los seres humanos, encaminado a redimirlos y proporcionarles los medios necesarios para lograr su desarrollo personal, física y espiritualmente.

Ciertamente en los anales de la historia se observa como la autoridad pública ha acudido a medios coactivos para fomentar la nupcialidad, dictando una serie de reglas tendientes a castigar el celibato. De este modo, en Esparta se negaban los derechos de ciudadanía al célibe, mientras en Atenas se perseguía a los que no contraían nupcias a determinada edad. En Roma existieron primitivas leyes, en las cuales se obligaba a los solteros a casar

, o bien los censores les imponían determinadas penas. También en la Edad Media se les imponía una serie de sanciones; en caso de muerte no podían disponer de sus bienes por testamento (esta incapacidad se conoció con el nombre de mañería), no se les estimaba como personas, ni como miembros de las municipalidades; en tanto en los gremios se repartía una mayor cantidad de materia prima a los casados, dándoles menor proporción a los solteros. Asimismo en Francia, durante el año VII de la República, se expidió una ley gravosa para los célibes, pues desde los 30 años tendrían que pagar una contribución personal y mobiliaria doble. Incluso en el presente siglo, en distintos países se han dictado y aplicado medidas coercitivas tendientes a elevar el índice matrimonial¹⁶.

Arbitrarias y atentatorias de la dignidad humana son los medios coactivos utilizados por el Poder Público para elevar el índice de nupcialidad. Obligar a contraer matrimonio significaría violar uno de los más trascendentales derechos humanos: la libertad. Por la misma razón no se puede imponer por la fuerza a los consortes el deber de continuar unidos, cuando ya no desean seguir conviviendo; igualmente tampoco es adecuado prohibir la celebración de la unión matrimonial a las personas aptas para ello, por haber satisfecho los requisitos señalados por la ley.

Opresor y déspota sería el Estado si impone a los gubernados conductas contrarias a la libertad e igualdad, en consecuencia el control sobre las cuestiones familiares y concretamente sobre asuntos conyugales es un tanto limitado, la experiencia ha demostrado que la fuerza y la imposición en tales aspectos ocasiona resultados contraproducentes. Todas las medidas inclinadas a -- constreñir a los seres humanos en cuestiones demasiado íntimas y personales, se convierten a menudo en una manera de destruir los - provechos y beneficios, para cuya consecución se implantaron dichas medidas. Aventurado es tratar de imponer a la gente lo que otros

¹⁶ Ibidem. Págs. 437 a 441.

creen que es bueno para ella; destinada irremediabilmente al fracaso se encuentra aquella regla, en la cual se establece el deber a los destinatarios de la misma, de hacer o dejar de hacer un cierto comportamiento, motivándola únicamente en la opinión de otros que la consideran de provecho y de una gran utilidad para aquéllos; forzar al cumplimiento de ese tipo de regla sólo daría un matiz tiránico a la autoridad. En cambio es razonable expedir una regla de conducta, mediante la cual se trate de evitar un daño o perjuicio a los destinatarios de la misma o a otros, así se asegura la observancia de la misma; pues justo es dictar medidas que favorezcan el bienestar social, el interés general, repudiándose aquellas otras encaminadas a beneficiar los intereses individuales de unos cuantos.

Atento a lo expresado con antelación la única justificación para limitar la libertad individual, condicionando su ejercicio, lo constituye el interés general, el bien común. En el caso concreto de la institución matrimonial, se disculpa el control por parte del Estado, siempre y cuando sea en aras del bienestar familiar y social; en consecuencia se admite la regulación estatal en el matrimonio, si ésta se dirige a garantizar la procreación y crianza de los descendientes (futuros ciudadanos) y a estimular la comunidad de vida matrimonial (evitando de esta manera los conflictos conyugales). Por ende, es un error pensar en suprimir la crisis matrimonial mediante la coerción del Estado; y ejemplo de tiranía y opresión sería establecer una norma, en cuya hipótesis se fijase el deber para los cónyuges de continuar vinculados, aun en contra de su voluntad, sin la posibilidad de separarse ante la falta cometida por alguno de los consortes; creyendo de esta forma acabar con la susodicha crisis.

Libertad individual e interés familiar, son los límites dentro de los cuales se deben reglamentar los remedios para resolver los trastornos conyugales y familiares. Se deben estructurar de tal forma que garanticen la libertad de los cónyuges, pero a la vez protejan a la familia; además por ser de interés general,

en caso de pugna entre el interés individual de los consortes y el interés de la prole y familiar, se debe dar preferencia a este último; sin temor en este caso de haber actuado tiránicamente, pues antes que el individuo se encuentra el grupo familiar.

Una buena organización de soluciones encaminadas a superar la crisis matrimonial, deberá, como se desprende de los párrafos expuestos con antelación, atacarla directamente; o sea - buscar cuáles son las causas originarias de los conflictos matrimoniales y prevenirlas. Por tanto, no debe engañarse con las causas aparentes e inmediatas del conflicto, sino ir más allá e investigar las causas mediatas y reales, éstas vienen a ser los -- verdaderos motivos del problema; en consecuencia para resolverlo, los remedios se deben dirigir a eliminar esas causas mediatas, pues la causa de la causa es la causa de lo causado.

Tampoco una buena política de remedios matrimoniales debe desentenderse de los efectos positivos de los premios y de los privilegios. Tradicionalmente la persona se ha visto compulsada a comportarse en determinado sentido, bajo la amenaza de un castigo. Generalmente la sanción ante el incumplimiento de una norma jurídica, ha sido la aplicación de una pena; es así como bajo un régimen de miedo el derecho ha logrado crear y conservar el orden jurídico, permitiendo la convivencia humana. Sin meternos en la justificación o no de este sistema, debemos advertir que las expectativas se han ampliado, acudiéndose ya a los premios a fin de conseguir la observancia de las disposiciones jurídicas. De esta suerte, se habla de sanciones premiales en oposición a sanciones penales¹⁷. Al parecer han dado un buen resultado, el ser humano es más responsable por convencimiento que por la fuerza. Provechoso es, por tanto, estimular el estado de vida matrimonial a través de remedios consistentes en premios y privilegios para los casados.

¹⁷Vid. PRECIADO HERNANDEZ, Rafael. Ob. Cit. Pág. 129.

IV. Los Remedios Matrimoniales Más Adecuados

Impulsar al matrimonio como comunidad de vida conyugal y asegurar la procreación y crianza de los hijos, son los objetivos o metas a alcanzar, pues al lograrse se reducirá considerablemente la crisis matrimonial. Buscar los remedios matrimoniales más acordes para la consecución de esas finalidades, es la primera medida indispensable a toda buena política de asistencia matrimonial.

Pasando revista a todas las proposiciones para resolver los trastornos conyugales y familiares, ya estudiadas con antelación, se resalta que la mayoría de ellas no están encauzadas a la consecución de los objetivos mencionados, pretendiendo diferentes metas: unas buscan nuevas formas de convivencia conyugal; otras aspiran a la plena libertad de los esposos, en detrimento de los intereses de los descendientes; y algunas nada más se limitan a reconocer como matrimonio a las uniones libres. De este modo equivocan el camino y divagan sobre soluciones muy distintas a las causas reales de los conflictos matrimoniales.

No obstante, existen ciertas proposiciones verdaderamente dirigidas a proporcionar soluciones a fin de atenuar la crisis matrimonial, pues tienden a resolver su causa primordial: la falta de la comunidad de vida matrimonial. La ausencia de ésta, tal como ya se expuso en el capítulo precedente, es en realidad el motivo principal de las pugnas conyugales y de la deficiencia en la alimentación, cuidado y educación de los hijos. Por ende, la solución al problema consiste en promover la mencionada comunidad conyugal, proporcionando los elementos adecuados para constituir la y mantenerla; de este modo las proposiciones orientadas a la obtención de este objetivo, son los auténticos remedios matrimoniales.

¿Qué se entiende por remedios matrimoniales? Según la semántica, la palabra remedio quiere decir enmienda o corrección; medio que se toma para reparar un daño. Con apoyo en esta significación gramatical se puede definir a los remedios matrimoniales,

de la siguiente forma: son todas aquellas medidas dirigidas a su perar la crisis matrimonial, proporcionando los elementos suficientes para crear y conservar la comunidad de vida matrimonial. En consecuencia aquellas proposiciones que no se avoquen a la consecución de tal fin, no son remedios matrimoniales.

De la definición propuesta se desprende que, los remedios matrimoniales, deben ser de dos tipos, unos encaminados a proporcionar los medios necesarios a los consortes, a fin de facilitarles la constitución del estado de vida matrimonial, y otros encauzados a preservar esa comunidad. Los primeros se les denomina remedios prematrimoniales, pues se aplican antes de la celebración de las nupcias, por ejemplo: el curso prematrimonial, ayuda económica para cubrir los gastos de la boda, etc.; en tanto los segundos se les llama remedios postmatrimoniales, en virtud de aplicarse después de celebrada la boda, verbigracia: asesores matrimoniales, tribunales domésticos, pensiones matrimoniales, reducción de impuestos, preferencia en el trabajo, la construcción de habitaciones baratas y decorosas para las familias de escasos recursos, etc.

Existen una gran variedad de remedios matrimoniales; sin embargo, por ser fundamental la preparación de los contrayentes para el matrimonio como comunidad de vida, asimismo ser indispensable un medio que favorezca la conciliación de los cónyuges en caso de conflicto, y así eliminar en lo más posible el divorcio, nos limitaremos a proponer primordialmente los cursos de educación conyugal y familiar y las juntas de conciliación familiar; sin perjuicio de hacer referencia a otros remedios, ofreciendo su implantación.

CAPITULO DECIMO QUINTO

CURSO DE EDUCACION CONYUGAL Y FAMILIAR

SUMARIO: I.- La educación: A. La educación como factor indispensable para el desarrollo personal. B. El derecho a la educación. II.- Necesidad del curso de educación conyugal y familiar: A. La familia educadora. B. Necesidad de educar a los futuros cónyuges. III.- Algunos antecedentes. IV.- Organización del curso de educación conyugal y familiar: A. Terminología. B. Características del curso de educación conyugal y familiar. - Definición. C. Objetivos. D. Aspectos que comprende. E. Requisitos. F. Duración. G. Modo de acreditarlo. H. Ventajas: a) integración conyugal y familiar. b) Adecuada procreación y crianza de los descendientes. c) Mejoramiento del nivel de vida. d) Concientización del importante papel de la mujer en la familia y la sociedad. e) Selección matrimonial. V.- Persona encargada de impartir el curso de educación conyugal y familiar: A. Entidad competente para organizarlo y controlarlo. B. Sistema de enseñanza. C. Lugar en donde se proporcionará. - VI.- Regulación jurídica del curso de educación conyugal y familiar: A. Fundamento jurídico. B. Carácter jurídico. C. Formulación de la norma jurídica: a) Mala ubicación de los requisitos formales. b) Reforma al artículo 98 del código civil. c) Oportunidad de establecer el certificado genético. VII.- Cierta dificultad en su aplicación.

I. La Educación

A. La Educación como Factor Indispensable para el Desarrollo Personal

Nacer con una serie de potencialidades y facultades men-

tales es una cualidad propia del ser humano. Este precisamente se distingue de los animales por su razón y voluntad; de esta suerte llega a ser fundamental la capacidad de entender y de querer, pues sin ella no se lograría la evolución física e intelectual de los seres humanos. Pero si bien el raciocinio ha permitido el progreso de la humanidad, es indispensable cultivarlo, se requiere desarrollar y perfeccionar las capacidades mentales; el único medio idóneo para la consecución de este objetivo es la educación, ésta se convierte en el proceso indispensable para el desenvolvimiento de las cualidades humanas.

Convertir al individuo en una persona, es decir en un ente social apto para la convivencia verificada dentro de la sociedad, y capaz de cooperar con sus semejantes y contribuir con sus capacidades al progreso social, es el objetivo de la educación. El proceso educativo es la condición sine qua non en virtud de la cual el miembro de un grupo social deviene en persona, es decir gracias al mismo deriva en todo lo que puede ser, alcanzando su más alto nivel. Sin la actividad educativa se llegaría a la involución, retrocediendo el género humano a etapas primitivas y salvajes, dentro de las cuales los instintos reinarían, impidiendo la presencia de la razón. "El fin de la educación es el hombre (no solo o aislado), pero es ante todo el hombre en todo su ser, en todo su haber, en todas sus tendencias y en todas sus realizaciones, cuerpo y alma, en el tiempo y caminante a la eternidad"¹⁸.

Existen ejemplos patéticos de sujetos enclaustrados o aislados de sus semejantes, desde pequeños; siendo esto un motivo suficiente para no poder desarrollar su personalidad. Kamala, una niña hindú de unos ocho años de edad localizada en 1920 en una cueva de lobos, no presentaba caracteres humanos, sólo podía andar a gatas, emitía gruñidos de tipo lobuno sin

¹⁸ ULLOA ORTIZ, Manuel. El Estado Educador. Editorial Jus. México, 1976. Pág. 270.

poder articular palabra alguna, y además sentía miedo de los - hombres como todo animal no domesticado. Es así como el conjunto de atributos configuradores de la personalidad, no se desenvuelven y se atrofian; de ahí la necesidad de la interacción y de la educación, como medio imprescindible para perfeccionar tales cualidades, configurándose de esta manera el sentido de la propia existencia y de la individualidad frente a los demás; llegándose al extremo de considerar a la persona un microcosmos, o sea un pequeño mundo, pues cada uno es diferente a los otros, así se explica el carácter polifacético o multifacético de cada ente. No obstante ser diferentes las personas, todas ellas se encuentran enmarcadas en un ámbito común: la sociedad; por tanto la individualidad y la solidaridad logran una conjunción armoniosa en virtud del proceso educativo, y dan lugar al surgimiento de una persona digna de respeto y redención.

Perfectible es el ser humano, obtener su mejoramiento y superación personal es su preocupación constante. En consecuencia no se cuida únicamente de buscar el perfeccionamiento físico, sino también el espiritual, pues la persona humana es cuerpo y espíritu combinados armoniosamente para dar lugar a un ser dotado de razón y voluntad libre; estas cualidades constituyen la esencia humana. Por tal motivo la educación se encamina a cuatro aspectos fundamentales, a saber: el intelectual, el moral, el afectivo y el corporal.¹⁹ En el ámbito intelectual la educación tiende a instruir el pensamiento humano, elevándolo a la esencia de las cosas, extrayendo de esta forma la verdad; es decir proporciona los medios necesarios para facilitar la adecuación entre el pensamiento y la cosa, conduce a la mente por los senderos de los juicios, raciocinios y operaciones lógicas, como instrumentos indispensables para la consecución de los principios verdaderos. En cuanto al aspecto moral, enseña a la conducta humana los valores éticos, y en función de -

¹⁹ Ibidem. Pág. 317.

éstos la organiza; delinea al Soberano Bien y resalta la necesidad de realizar los actos humanos de acuerdo a éste, así instruye a la voluntad para que en ejercicio de su libertad ponga las habilidades humanas al servicio del bien, respetándose la dignidad propia y la ajena; lo cual lógicamente redundando en el mérito del sujeto, pues éste aprende a controlar sus potencialidades en beneficio suyo y de los demás. Respecto al afecto y los sentimientos, la educación enseña a conducirlos dentro de la recta razón; los apetitos sensibles deben someterse al dictamen de la razón y al bien, sin ignorar la armonía de lo bello; en consecuencia instruye sobre el modo de poner los sentimientos al servicio de los valores supremos del espíritu. Finalmente en el aspecto corporal, la educación vigila el correcto desarrollo del cuerpo humano, en concordancia con la salud física y mental. En suma la educación se halla relacionada con todos los actos del ser humano, tanto internos como externos, individuales y sociales; procurando ante todo instruir al sujeto sobre la correcta realización de los mismos, dentro de los cauces de la razón, el bien y la belleza; cumpliendo así con los propósitos de desarrollo personal del ser humano.

B. El Derecho a la Educación

Por su propia naturaleza el ser humano tiene el deber de perfeccionar sus capacidades y habilidades, como ser inconforme no debe estancarse ni retroceder en su desarrollo personal, por el contrario debe luchar por su progreso y superación física e intelectual; de no hacerlo, no merece el calificativo de humano. No obstante a ese deber de perfeccionamiento corresponde, en justicia, el derecho a contar con los elementos necesarios para lograr el desarrollo de las potencialidades y facultades, y aún el derecho de que todos los demás sujetos le reconozcan su calidad de persona, respetándole el camino a seguir en el desenvolvimiento de sus capacidades y habilidades, siempre y cuando se encuentre dentro de los límites establecidos por la justicia y el bien común; y todavía tiene el derecho de ser auxiliado por sus semejantes en la realización de las actividades tendientes a su superación,

en atención al principio de solidaridad social.

Perfeccionarse según voluntad libre, es uno de los derechos básicos e inherentes de la persona humana, y como ya se expresó el medio más idóneo para tal propósito es la educación. De esta suerte, la educación se convierte en un derecho natural, en cuanto dimana de la misma naturaleza humana la proclividad al perfeccionamiento de las cualidades del ser humano, y esto sólo se puede obtener mediante el proceso educativo. Por eso el derecho a la educación debe ser reconocido por la sociedad, y garantizar su ejercicio mediante el otorgamiento de los medios adecuados a sus miembros. Que la educación sea un derecho lo confirman los sistemas jurídicos de los diferentes Estados y también se ve ratificado por el Derecho Internacional.

Específicamente en el ámbito internacional, sobre el particular, se tiene a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la ONU, en cuyo artículo 26, se expresa:

"1. Toda persona tiene derecho a la educación... 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales".

Asimismo, a fin de garantizar el ejercicio del derecho de referencia, se celebró la Convención Relativa a la Lucha Contra Las Discriminaciones En la Esfera De la Enseñanza, aprobada el 14 de diciembre de 1960 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

En México el derecho a la educación se reconoce tácitamente en el artículo 3º constitucional, al considerar a la educación como un servicio público (fracc. IX) y por ende como una actividad que debe realizar el Estado, siendo correlativo a este deber, el derecho de los particulares a recibirla. Mientras -

en la Ley Federal de Educación, reglamentaria del precepto constitucional citado, si se declara expresamente tal derecho, al disponer en su artículo 48, lo siguiente:

"Los habitantes del país tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, sin más limitación que satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones relativas".

II. Necesidad del Curso de Educación Conyugal y Familiar

A. La Familia Educadora

Si se define a la familia como "un grupo definido por una relación sexual lo suficientemente precisa y duradera como para proveer a la procreación y crianza de los hijos"²⁰, se desprende el trascendental papel educativo desempeñado por ella. La familia es condición indispensable para la crianza de la prole, entendiéndose por ésta una triple actividad, la alimentación, cuidado y educación de los descendientes; de ahí su función educativa, consistente en poner a la orden de los hijos los elementos necesarios para el aprendizaje del lenguaje y de las reglas de conducta, imprescindibles en su desenvolvimiento personal.

Insuperables son los medios utilizados por el grupo familiar en la enseñanza a los descendientes de las primeras normas de convivencia social y del respeto a los valores del espíritu, pues se encuentran vivificados por el amor, la comprensión y el estímulo de los padres; y son estos elementos precisamente los que determinan el adecuado desarrollo del infante. La educación proporcionada por la familia es integral, comprende todos los aspectos del niño; o sea se dirige a lo in

²⁰MAC IVER, R.M. y PAGE, Charles. Ob. Cit. Pág. 247.

telectual, lo moral, lo afectivo y lo corporal, por ende ninguna otra institución puede superarla en cuanto educación preparatoria y socializadora del ser humano.

No se limita la educación familiar únicamente a la enseñanza de los mores sociales, sino también contribuye a la estabilidad emocional de los hijos. La confianza y seguridad de los pequeños sólo se va a lograr dentro de un ambiente de ternura y comprensión, la falta de éstos le provocaría una serie de trastornos psicológicos; ni la mejor guardería o escuela podrían evitar la manifestación de dichos trastornos. Esto se comprende si consideramos el amor de los padres por los hijos, el cual los dota de una habilidad intuitiva y de tacto en la enseñanza del menor, llegando por este motivo al fondo del espíritu del educando; dando lugar de esta manera al delicado proceso de la formación de su personalidad.

Inútil resulta la educación proporcionada por ulteriores organizaciones, si falta la educación familiar; en consecuencia de la buena o mala educación impartida por el grupo familiar dependerá el éxito o el fracaso de las enseñanzas posteriores; éstas serán fructíferas si cuentan con una base, es decir con la elemental formación del educando adquirida dentro del núcleo familiar.

Corresponde a la familia, mediante la educación, formar personas humanas, entes capacitados para emplear correctamente su razón y voluntad libre, seres dignos de respeto y admiración, sujetos aptos para la vida social; la ausencia de la educación familiar innegablemente haría casi imposible la convivencia humana, pues sin aquélla no habría un correcto desarrollo personal del individuo.

B. Necesidad de Educar a los Futuros Cónyuges

Explicado, en páginas precedentes, el término necesidad

como la sensación de faltar algo y en el afán de suprimir dicha sensación, es posible aplicarlo al curso de educación conyugal y familiar y decir que éste es necesario, pues falta preparar a los futuros consortes sobre la vida matrimonial, y existe el deseo de educarlos a fin de reducir en la mayor medida posible los trastornos matrimoniales y familiares.

Educar a los contrayentes para su posterior vida conyugal y familiar, parece utópico y habrá quienes argumenten la ínfima importancia de tal propuesta; no obstante, la impreparación del varón y la mujer para el matrimonio es una realidad, y es una de las principales causas de la no configuración del estado de vida matrimonial, influyendo de este modo en la crisis matrimonial. "Varios males aquejan actualmente a la familia: incomprensión entre las generaciones, aumento del número de divorcios, rechazo egoísta de la vida, infidelidad conyugal, uniones irregulares, etc. Hay que buscar las causas y explicaciones: falta de preparación a la vida familiar, pérdida de sentido de responsabilidad y del sentido moral, efecto a su vez de una educación insuficiente..."²¹ Es frecuente la frivolidad en la mayoría de las parejas al celebrar la unión matrimonial; desafortunadamente predomina la ligeresa al emprender la vida matrimonial, en la procreación de los descendientes y en su formación humana;²² la irresponsabilidad en este sentido se ha extendido demasiado, a tal extremo de poner en peligro la existencia de la familia.

Imprescindible, es por tanto, la orientación y preparación para la vida familiar. ¿Acaso el ser humano para ejercer una profesión u oficio no requiere preparación?. Toda persona para el adecuado desempeño de su trabajo, debe someterse a una

²¹ IBARROLA, Antonio de. Ob. Cit. Pág. 18.

²² FENOY, Eugenio y ABAD, Javier. Amor y Matrimonio. Ediciones-Palabra. Madrid, 1977. Pág. 93.

previa capacitación, nadie nace sabiendo más todos viven aprendiendo. El individuo aprende para ejercer una actividad, su éxito será difícil si la aborda desconociéndola. Asimismo a fin de evitar daños a la sociedad, se exige título en el ejercicio de las profesiones, se requiere cursar un determinado número de materias, a fin de asegurar un mínimo de conocimientos indispensables para garantizar el interés general; a tal fin se fundan centros de enseñanza superior, colegios de profesionistas y se establece una regulación legal para su ejercicio. Sin embargo hay una "profesión humana", tal vez de las más difíciles pues se refiere a aspectos íntimos y trascendentales de la vida humana, para la cual no se exige ninguna preparación, y es el de cónyuge y padre de familia. La armonía conyugal y la buena formación de la personalidad de los hijos, necesita innegablemente del apropiado desarrollo de esa "profesión", de ahí la necesidad de preparar al hombre y la fémima en el desempeño de la misma.

Acorde con la afirmación anterior, la necesidad del curso de educación conyugal y familiar se va a explicar en relación a dos razones, a conocer: facilitar la convivencia conyugal y garantizar la procreación y crianza de la prole.

Necesario es el mencionado curso, pues mediante él se adquirirán una serie de conocimientos teóricos y prácticos sobre distintas materias relativas a la vida matrimonial, lo cual lógicamente hará al individuo reflexionar sobre el papel de cónyuge, y a fortalecer su sentido de responsabilidad en el desempeño del mismo. La ignorancia sobre los derechos y deberes nacidos de la vida matrimonial se extiende a la mayoría de los futuros consortes, éstos desconocen la trascendencia del matrimonio, de las relaciones nacidas del mismo y de las responsabilidades originadas; lo cual, desde luego, hace más factible el incumplimiento de los deberes conyugales, y por ende la posibilidad del desastre matrimonial. Si a ello agregamos la falta de conocimiento de los hombres y mujeres sobre la contextura física y diferencia psíquica del sexo opuesto, la oportunidad de lograr un -

ajuste matrimonial es mucho más remota. De esta suerte, la impreparación de los contrayentes se convierte en una de las causas principales de la desintegración conyugal. De ahí la necesidad de una instrucción dirigida a los jóvenes que no sólo verse sobre los problemas de adaptación de carácter psico-físico de los consortes, sino además profundice en la importancia de los valores humanos en la relación matrimonial; facilitando en esta forma el establecimiento del estado de vida conyugal.

Fundamental es la impartición del curso a los preten-dientes, para prepararlos en la futura procreación y crianza de los hijos. Respecto a la procreación, es desalentador observar cómo la mayoría de los jóvenes desconocen las cualidades y atenciones que se requieren para la adecuada gestación y parto normal; principalmente el varón cree que su único papel en la perpetuación de la especie es engendrar en la mujer, y dejar a la naturaleza el desarrollo del embarazo y el ulterior parto, desatendiéndose por completo de brindar atenciones y estímulos a su esposa; lo cual obedece indudablemente a su ignorancia sobre el proceso de la gestación, y al esfuerzo psico-físico realizado por la mujer durante el mismo. Por tanto es imprescindible instruirlo sobre reproducción humana, higiene, nutrición y cuidado durante el embarazo y después del parto.²³ En cuanto a la crianza de los hijos son muchas las deficiencias observadas en los padres, su ignorancia sobre la alimentación, cuidado y educación de los niños es bastante; cómo formar seres humanos física y mentalmente sanos, si los consortes no saben cuidar y educar a sus hijos, si no han recibido la más mínima orientación sobre nutrición, psicología y pedagogía infantil²⁴, si la mayoría de los cónyuges efectúa en forma empírica e intuitiva la crianza de la prole, transmitiéndole una serie de prejuicios y de malos

²³RIKER, Charles y Audrey. Armonía en el Matrimonio. Ediciones Mensajero. Bilbao, España, 1970. Págs. 155 y 156.

²⁴STEKEL, Wilhelm. La Educación de los Padres. Editora Latino Americana, S.A. México, 1978. Pág. 12.

hábitos que sólo llevarán a la formación de una defectuosa personalidad. De ahí la necesidad de formar a los futuros padres, pues ellos son los guías de los niños, y el desarrollo que éstos tengan dependerá de la formación proporcionada por aquéllos; - se debe instruir a los contrayentes para que aprendan a enseñar a sus ulteriores hijos los elementos adecuados para lograr el desarrollo de sus facultades y potencialidades, alcanzando de este modo su superación personal, benéfica tanto para él como a la sociedad.

En virtud de las razones expuestas, la implantación del curso de educación conyugal y familiar es un requerimiento ineludible, y su regulación jurídica se está haciendo cada vez más indispensable. Sobre todo si tomamos en cuenta el gran interés de la familia y la sociedad en la subsistencia del matrimonio - como comunidad de vida, por ser éste el único ambiente propicio para la crianza de los descendientes y dentro del cual el ser humano encuentra un refugio de paz, amor, comprensión y estímulo, que son indispensables para tranquilizar al espíritu turbado por la agitación, penalidades y competencia cruenta, propias de la vida en la sociedad industrial.²⁵

III. Algunos Antecedentes

Recientes son los antecedentes del Curso de Educación Conyugal y Familiar, propiamente se circunscriben al presente siglo. Esto se comprende; seguramente con anterioridad durante el reinado del patriarcalismo, en la época del acendrado poder paternal, nadie se atrevió a implantar algún curso de prepara-

²⁵ En nuestro país, encomiable es la actitud adoptada por los doctores Norberto Treviño Zapata y Rodolfo Alcántara Carbajal, quienes no sólo se han pronunciado por la necesidad de impartir cursos para los futuros consortes, sino además los han llevado a la práctica, el primero mediante la "Escuela para Padres y Madres de Familia" y el segundo coordinando cursos de preparación matrimonial.

ción conyugal y familiar para los jóvenes en vísperas de contraer nupcias, en virtud de implicar un atentado a la estructura patriarcal, pues dentro de los citados cursos se pondría ne cesariamente bajo examen la organización familiar y el papel a desempeñar por cada uno de los consortes, resaltándose de esta manera, inevitablemente, la sujeción de la mujer al marido y su desventajosa posición en las diferentes relaciones frente al varón, poniéndose en evidencia su papel de menor o incapaz. Empero ésto no sería lo grave, muchas de las féminas aceptaban resignadamente esa posición subordinada, el peligro estribaría en la conciencia adquirida por la mujer, a consecuencia del curso, de su importante papel dentro del grupo familiar, de su función trascendental en la procreación y crianza de los descendientes; de esta suerte cuestionarían la superioridad del hombre y reclamarían igualdad de derechos. En otras palabras, el curso mencionado sería contrario al régimen del patriarcado, y más afin al matrimonio asociativo, basado en la igualdad y respeto entre los cónyuges. Esta fué la razón por la cual el referido curso no era aceptado dentro del sistema patriarcal. El padre era el amo absoluto dentro de la familia y él se consideraba detentador de la máxima madurez y conocimientos, en consecuencia de ninguna manera iba a admitir sugerencias y recomendaciones de sus subordinados, ni de terceros extraños, sobre el modo de gobernar a su mujer e hijos, pues ello significaría una ofensa a su poder omnimodo y supondría dudar de su capacidad. ¡Como instruir al patriarca!, si él se creía dueño de su esposa y de la prole, si nadie podía inmiscuirse en las cuestiones de su familia; a las cuales estimaba muy propias de su vida personal. Así se erigió en un derecho plenamente reconocido, la facultad del padre de dirigir a los miembros de su grupo familiar, sin injerencia de personas extrañas, ni mucho menos del Estado, el cual debía mantenerse ajeno a las relaciones de los particulares. Desde entonces ha existido la convicción de considerar al ser humano plenamente maduro, por el solo hecho de casarse, y aun estimar a la paternidad como un acontecimiento capaz de conferirle una autoridad absoluta so-

bre los hijos. En consecuencia antes del siglo XX, el patriarcaldo no permitió la implantación de ningún curso para la enseñanza a los jóvenes, previamente al matrimonio, de cuestiones conyugales y familiares.

No obstante lo anterior, valientes voces empezaron a escucharse en pro de la educación de los padres, lo cual desde luego es un antecedente del curso de preparación matrimonial de los futuros consortes. Como uno de los pioneros de la educación de los padres se encuentra Montaigne, quien en el siglo XVI ya postulaba la necesidad de instruir a los padres sobre la educación de los hijos. En el mismo sentido se manifestaba Locke, en el siglo XVII. Y en el siglo XVIII los filósofos franceses, al mismo tiempo que rechazaban la autoridad absoluta en el plano político, la repudiaban en el ámbito familiar. Específicamente Rousseau en su obra "Emilio o de la Educación", proporciona una serie de orientaciones y consejos a los padres para la educación de los descendientes. Todas estas ideas culminaron con el establecimiento en Francia de la "Escuela de Padres", fundada en 1928 por la señora Verine y posteriormente sostenida y dirigida por André Isambart, y cuyo objetivo es enseñar a los padres a reflexionar sobre los problemas surgidos en la vida familiar y a orientarlos en la búsqueda de la solución.²⁶ Asimismo en Bélgica a principios del presente siglo se establecieron "Escuelas Domésticas" dirigidas a muchachas de trece a catorce años de edad, siempre y cuando hubiesen terminado la escuela primaria; las clases incluían lecciones de cocina, lavado y planchado de ropa, economía doméstica, etc. Igualmente en todos los cantones suizos se inauguraron escuelas de este tipo; y en Italia en 1902 se fundó por los católicos de Bergamo, la primera escuela doméstica bajo la denominación de "Scuola di arte casalinga"; también en España en 1911 se estableció la "Escuela del Hogar y Profe--

²⁶ Vid. Monografía "Escuela para Padres y Madres de Familia", - elaborada por el Dr. Norberto Treviño Zapata, en su carácter de Director General del Instituto Nacional de Protección a la Infancia. México, 2 de septiembre de 1972. Págs. 4 a 6.

sional de la Mujer", uno de cuyos objetivos principales era instruir a la mujer en los conocimientos indispensables para el ejercicio razonable de la vida en el hogar.²⁷ Se observa como todos estos cursos se encaminan a preparar a la fémina en lo concerniente a los cuidados del hogar y de la vida conyugal; esto se explica en virtud de la tendencia original de depositar exclusivamente en la mujer las labores domésticas y el cuidado y educación de los niños, liberándose de tal deber al marido, quien únicamente se responsabilizaba de proporcionar los recursos económicos suficientes, a fin de proveer a la manutención del grupo familiar. Empero las antedichas escuelas constituyen verdaderos precedentes de los actuales cursos de preparación matrimonial.

Propiciaron los precedentes antes mencionados un verdadero movimiento en pro de la instauración de cursos dirigidos a instruir a los jóvenes en las cuestiones conyugales y familiares; de este modo en años recientes empezaron a organizarse cursos de preparación matrimonial en diferentes países, con la convicción de su benéfica influencia a la estabilidad conyugal y armonía familiar. Así en San Pablo, Brasil, en los centros de salud de los distintos barrios de la ciudad se inauguraron en 1959 los "Cursos para Novias", siendo al poco tiempo implantados los "Cursos para Novios".²⁸ En Pasadena, California, en 1962 se inició el curso de "Padres Eficaz y Técnicamente Preparados (PET)", el cual es impartido a los padres de familia y a los jóvenes matrimonios.²⁹ Por su parte en 1964, en España, se estableció el "Centro Psicopedagógico Familiar"³⁰ encaminado a proveer a la solución de los con

²⁷ CASTAN TOBEÑAS, José. Ob. Cit. Pág. 454.

²⁸ Vid. YAHN, Mario. Ob. Cit. Pág. 7.

²⁹ GORDON, Thomás. P.E.T. Padres Eficaz y Técnicamente Preparados. Editorial Diana. México, 1979. Pág. 14.

³⁰ RIOS GONZALEZ, José Antonio, Perspectivas para Matrimonios. - Ed. Mensajero. Bilbao, España, 1970. Pág. 83.

flictos afectivos y de inadaptación familiar, mediante educación a los esposos; similares instituciones se establecieron en Polonia y Finlandia. También en Bologna, Italia, en 1967 se implantó el "Corso di Preparazione al Matrimonio" cuyo objetivo principal es instruir a los prometidos sobre los asuntos de la vida conyugal; poco después en Roma se fundó el "Centro Católico di Preparazione al Matrimonio", asimismo aparecieron innumerables "Centros Médico-Psico-Pedagógicos"³¹, tendientes a orientar en los problemas familiares. Igualmente en Ottawa, Canadá, se establecieron cursos similares al fundarse "Le Centre Catholique d'Ottawa", en 1966.

Novedosos han sido en nuestro país los cursos mencionados, los primeros indicios los vamos a encontrar en el Centro Materno Infantil "Maximino Avila Camacho", en donde al parecer antes de 1960 ya se empezaron a impartir pláticas de orientación familiar. En 1966 en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado se crearon en algunas guarderías, escuelas para los padres; del mismo modo en la guardería infantil de la Lotería Nacional se establecieron en 1968 escuelas semejantes para los padres de familia. Sin embargo uno de los antecedentes más significativos lo fue indudablemente la inauguración de la "Escuela para Padres y Madres de Familia", declarada el 21 de febrero de 1972 por la Presidente del Patronato del Instituto Nacional de Protección a la Infancia, señora María Esther Zuno de Echeverría; a diferencia de las anteriores ésta ya fue de carácter abierto, por tanto cualquier persona podría tener acceso a ella. La citada escuela fue implantada a iniciativa del Dr. Norberto Treviño Zapata en su carácter de Director General de ese Instituto, y después junto con sus correligionarios del Centro de Vanguardia Ciudadana la continuó con entusiasmo en agosto de 1977, con el objetivo primordial de educar y orientar

³¹ Ibidem. Pág. 82

a los actuales y futuros padres y madres de familia.³² En dicha escuela colaboran en forma gratuita, profesores expertos en cada una de las materias.

De igual forma en el Centro Materno Infantil "Maximino-Avila Camacho", las pláticas de orientación familiar a partir de 1974 se convirtieron en un formal "Curso de Preparación Matrimonial", dirigido a los jóvenes en edad de contraer matrimonio, teniendo como principal finalidad instruirlos sobre aspectos conyugales y familiares, logrando de esta manera capacitarlos, en cierta forma, para el buen desempeño de su ulterior papel de cónyuge y padre. El curso se imparte tres veces al año, en el participan en forma honorífica especialistas sobre las distintas materias que comprende el curso, y es coordinado en forma entusiasta por el Dr. Rodolfo Alcántara Carbajal. No obstante estar encaminado a los futuros cónyuges, el acceso al curso es libre para cualquier persona.

Por el éxito alcanzado en los referidos cursos de preparación matrimonial, éstos a partir de febrero de 1977 ya se imparten en las Preparatorias José Vasconcelos número 5 y Antonio Caso número 6, de la Universidad Nacional Autónoma de México; lo cual pone en evidencia la trascendencia de tales cursos en el desarrollo personal del ser humano y sus efectos saludables en la integración conyugal y familiar. Estas razones han sido suficientes, para hacer cada vez más necesario el establecimiento en nuestra sociedad de ese tipo de cursos; en concordancia con éste requerimiento se han ido instaurando en diversas clínicas del I.M.S.S., del I.S.S.S.T.E., de la S.S.A., del D.I.F. y en clínicas particulares, siendo unas veces su impartición gratuita y otras onerosa.

³²Vid. TREVINO ZAPATA, Norberto. Escuela para Padres y Madres de Familia. Primer Manual. Edición del Centro de Vanguardia Ciudadana. México, 1978. Pág. 8.

Ultimamente (marzo de 1977) ya en forma institucional, en la República Democrática Alemana se han establecido escuelas matrimoniales, las cuales ya se encuentran financiadas por el Estado, y a partir de los quince años los escolares podrán asistir a esas escuelas.³³

IV. Organización del Curso de Educación Conyugal y Familiar

A. Terminología

Prevalece sobre los cursos de referencia una diversidad de denominaciones, lo cual pone en evidencia el rápido desarrollo experimentado en esta materia. Algunos utilizan el nombre de escuelas domésticas; pues se trata, según ellos, de centros de instrucción sobre cuestiones de la casa u hogar; por la misma razón, también se le llega a denominar escuelas del hogar. Otros considerando la necesidad de impartir estos cursos previamente al matrimonio, y en cuanto están dirigidos a los pretendientes, hombre y mujeres, estiman más atinada la denominación de cursos para novias y novios. Hay quienes utilizan términos técnicos para nombrar a los cursos de referencia, a saber: centro psicopedagógico familiar, haciendo hincapié primordialmente a los constantes conflictos familiares, y a la falta de un método de enseñanza en los padres para llevar con éxito la educación de los descendientes; en consecuencia a través de esos centros se les instruirá a los progenitores sobre las pautas de conducta adecuadas a fin de evitar en lo más posible las fricciones familiares, además se les aleccionará en los procedimientos de educación infantil; siguiendo esta misma tendencia aparecieron otros nombres como: centros de preparación a la familia, centros de orientación familiar, centros de sexualidad pre y matrimonial, cursos psico-profilácticos, etc. También son frecuentes las deno

³³El Herald. Pág. 8 A. Miércoles 19 de enero de 1977.

minaciones de: escuelas para padres y madres de familia, en las cuales la acción educativa se encamina al varón y a la mujer en su papel de padres; y curso de preparación matrimonial, cuyo objetivo es aleccionar al contrayente en su futuro papel de cónyuge.

En su gran mayoría las denominaciones antes expresadas - presentan deficiencias, pues únicamente proporcionan una noción incompleta de la materia sobre la cual versan. La denominación es un extracto o síntesis de los caracteres originarios del concepto, en consecuencia debe resumir las cualidades de la materia respectiva. Concretamente la denominación del citado curso a referirse a la enseñanza o instrucción del varón y de la mujer, - en su futuro papel de cónyuge y de padre de familia. Las expresadas denominaciones adolecen de la falta de algunos de estos aspectos; unas nada más se refieren a la enseñanza de los padres, - olvidándose de la instrucción en los futuros consortes; otras sólo hacen alusión al papel de cónyuge sin tomar en cuenta las cuestiones familiares; y algunos únicamente tratan los asuntos conyugales y familiares desde un sólo punto de vista: psicológico, pedagógico, biológico, etc., en lugar de efectuar un examen global.

Procurando subsanar las antedichas deficiencias se ha optado por la siguiente denominación: curso de educación conyugal y familiar. Dentro de la cual se comprenden los dos aspectos en cuya función debe organizarse todo curso encaminado a preparar a los futuros consortes, es decir la instrucción en cuestiones conyugales, sobre la procreación y crianza de los descendientes, y respecto la interacción familiar.

B. Características del Curso de Educación Conyugal y Familiar. Definición

Una definición surge de la reunión ordenada de las cualidades de una cosa, en consecuencia es conveniente señalar previamente los caracteres de ésta a fin de entender mejor su defi

nición. Concretamente respecto al curso de educación conyugal y familiar es posible destacar las siguientes características:

1° Es un curso. Se trata de un determinado tiempo destinado a instruir sobre ciertas materias, o sea consiste en un cierto número de clases.

2° Es una actividad educativa. Contribuye al proceso general de perfeccionamiento de las facultades y potencialidades del ser humano.

3° El varón y la mujer son los sujetos del curso. A ellos se les imparten las lecciones en cuanto potenciales participantes de la vida matrimonial y en la fundación de una ulterior familia.

4° La vida conyugal y los asuntos familiares son las materias a enseñar. La primera se refiere al papel de cónyuge y su importancia, a los deberes conyugales, a los conflictos entre los consortes y la manera de superarlos. Mientras las cuestiones familiares hacen alusión a la reproducción humana, la alimentación, cuidado y educación de la prole, a la trascendencia de la estructura y función del grupo familiar para la sociedad y el Estado.

Expuestos los caracteres, se define al curso de educación conyugal y familiar, en los términos a continuación expresados: Es el período de tiempo durante el cual se instruye al varón y a la mujer respecto a las relaciones conyugales, a la procreación y crianza de los descendientes, y a la atención y cuidado del hogar.

C. Objetivos

Múltiples serían los fines del mencionado curso, si nos apoyáramos exclusivamente en las convicciones de cada individuo; unos lo considerarían importante para su formación personal, otros lo estimarían benéfico para la educación de los hijos; algunos verían en dicho curso una forma de aprender las pautas de conducta adecuadas, a fin de asegurar la armonía en las relacio-

nes conyugales, etc. Sin embargo la finalidad propia del curso de referencia es preparar a los futuros consortes para su buen desempeño en el papel de cónyuge y de padre de familia.

Analizando en forma integral los objetivos naturales - del curso, es decir aquéllos en razón de los cuales se creó, es posible distinguir dos tipos, los fines inmediatos y los mediatos. La finalidad inmediata del multicitado curso es preventiva, es decir mediante la instrucción al hombre y la mujer de los - asuntos conyugales y familiares, pretende capacitarlos para el establecimiento de la comunidad de vida matrimonial, con lo cual se garantiza la correcta formación personal de los hijos y se - previene la desintegración familiar. Mientras la finalidad media ta consiste en dignificar al matrimonio, a la familia y a la mu jer; en relación al matrimonio y la familia resalta su importan cia en la existencia de la sociedad y del estado; y respecto a la mujer destaca sus capacidades y su trascendental papel en la generación, cuidado y educación de los niños, manifestando su de recho a ser respetada como persona y a desarrollar sus potencia- lidades, preparando al hombre a admitir ese principio de igual- dad y de justicia. De esta manera, el referido curso contribuirá a la efectiva liberación de la fémina.

D. Aspectos que Comprende

Determinar las materias comprendidas dentro del curso - presenta una cierta dificultad, principalmente por la gran diver sidad de facetas observadas en la convivencia entre los consortes y de éstos con los descendientes. La vida conyugal y familiar no se desenvuelve en un solo plano, por el contrario implica una va riedad de acciones y de conductas desarrolladas en distintos as- pectos de la vida humana; por ende una educación sobre cuestiones conyugales y familiares a de incluir materias de la más diversa - índole.

En virtud del carácter bio-psico-social del ser humano,-

Las relaciones entre los consortes y demás miembros del núcleo familiar se deben estudiar desde distintos ángulos, pues únicamente de esta manera se logrará un aprendizaje integral de la vida conyugal y familiar. A tal propósito será provechoso examinarlas desde el punto de vista biológico, psicológico, sociológico, jurídico, económico, moral, religioso, etc., y corresponderá al grupo de especialistas encargados de estructurar el curso, señalar las materias incluidas en él mismo, por ser las más adecuadas para ilustrar a los futuros consortes sobre el matrimonio y la familia.

Dentro del curso de educación conyugal y familiar, a nuestro entender, se deben comprender las siguientes materias:

- | | |
|--|--|
| 1° El matrimonio, la familia y la sociedad | 2° El amor conyugal |
| 3° El matrimonio y su regulación jurídica | 4° Moral conyugal y familiar |
| 5° Matrimonio y religión. Los matrimonios mixtos | 6° Educación sexual y planificación familiar |
| 7° La convivencia conyugal, familiar y el hogar | 8° Economía y trabajo doméstico |
| 9° Nutrición, higiene y prevención de enfermedades | 10° Embarazo y parto |
| 11° Pediatría | 12° Psicología conyugal y de los descendientes |
| 13° Pedagogía infantil y de los adolescentes | |

Con el estudio de las anteriores materias los varones y las mujeres adquirirían una visión, si bien es cierto bastante limitada, sobre la vida conyugal y familiar, sentándose de esta forma las bases de un matrimonio duradero y una familia feliz.

Cabe destacar el magnífico temario del "Curso de Preparación Matrimonial" impartido en el, ya antes citado, Centro Materno Infantil "Gral. Maximino Avila Camacho" y coordinado por el doctor Rodolfo Alcántara Carbajal. Las materias enseñadas son:

Matrimonio, Amor Conyugal, Felicidad Conyugal, Sexualidad Conyugal, Psicología Conyugal, Trato Conyugal, Selección de Cónyuge (I), Selección de Cónyuge (II), El Matrimonio y el Derecho, Administración Económica del Hogar, Planificación Familiar, Vigilancia Prenatal y Preparación para el Parto, Alimentación Familiar, Lactancia, Salud de los Miembros de la Familia (Niños), -- Salud de los Miembros de la Familia (Adultos), Educación de los Hijos.

Por su parte en las escuelas matrimoniales de la República Democrática Alemana, entre otras materias se enseñan:

El Matrimonio, el Amor Conyugal, Sexualidad, El Sentido que tiene la Convivencia en el Matrimonio, Cuestiones Jurídicas Conyugales, Alimentación Sana, Cuidado de los Recién Nacidos, - División del Trabajo Casero y Economía Familiar.

E. Requisitos

Mínimos deben ser los requisitos para tener acceso al curso de educación conyugal y familiar; lo importante es asegurar la asistencia del mayor número posible de jóvenes; evitando con ello el pretexto de no tomar el curso, por no poderse satisfacer todos los requerimientos.

Según nuestra opinión, los requisitos deben limitarse a los siguientes:

1° Acta de Nacimiento. Esto es con el fin de llevar un control de las personas que han asistido al curso, y por lo mismo tienen derecho a la constancia correspondiente. Además permite precisar la fecha de nacimiento, lo cual es indispensable para hacer efectivo el siguiente requisito.

2° Edad mínima de doce años en la mujer y catorce en el hombre. A partir de esta edad el varón y la fémica ya podrán asistir al curso y acreditarlo. La razón de exigir una edad mí-

nima para tomar el curso se encuentra en relación misma a la capacidad de comprensión del ser humano, es lógico que un niño no va a entender los diferentes aspectos de la vida matrimonial y familiar, ni mucho menos el alcance y significado social del matrimonio y la familia, pues en la edad infantil los intereses del individuo se encuentran dirigidos hacia otros objetivos; en consecuencia es conveniente impartirles el curso en una edad en la cual puedan captarlo y asimilarlo, y al parecer después de transcurrida la infancia el ser humano desarrolla mejor el proceso de la asimilación y comprensión.

Además uno de los períodos de la vida más difíciles para la persona humana, es la adolescencia. En ésta experimenta una serie de cambios psicofísicos, los cuales le provocan una cierta inestabilidad emotiva y sentimental; y aún se enfrenta a problemas de identidad y de buscarle sentido a la vida. Benéfico sería para el adolescente recibir en esa etapa de la vida, el curso de educación conyugal y familiar, pues éste a más de cumplir con su finalidad primordial de prepararlo en su futuro papel de cónyuge y de padre de familia, le ayudarían a comprender mejor los cambios morfológicos y psicológicos acontecidos en su persona, y así encauzarlos positivamente.

En cuanto el adolescente ya comprende bien, además se vería aligerado en muchos de sus problemas, útil sería establecer como edad mínima para asistir al curso, el tiempo de inicio de la adolescencia, que más o menos puede fijarse en doce años en la mujer y catorce en el varón.

3° No tener trastornos físicos o mentales que hagan imposible la asimilación del curso.

F. Duración

Determinar el período de tiempo durante el cual se debe suministrar el curso, no es una cuestión tan fácil, pues se deben

tomar en cuenta varios factores: la edad, la condición económica, el trabajo que se desempeña, el estudio que se realiza, la ubicación del domicilio, etc.; los cuales influyen en la fijación de la duración del curso. Sobre el particular se deben precisar tres aspectos:

- 1° Tiempo de impartición del curso
- 2° Periodicidad de las clases
- 3° Horario de las clases

De la manera como se precisen estos aspectos dependerá en buena parte la eficacia del curso, la seguridad de contar con la regular asistencia de los inscriptos en el mismo. Cansado sería para muchos si tuviesen que tomar el curso durante un tiempo muy prolongado, o bien si la clase se extendiera a muchas horas; tampoco se podría impartir el curso diario, pues pugnaría con otras actividades de los asistentes: su trabajo o su estudio. En consecuencia será conveniente buscar un horario cómodo y un tiempo del curso adecuado, a tal fin proponemos como duración del curso de educación conyugal y familiar, veintiseis semanas (o seis meses); una clase por semana, preferentemente sábado o domingo que, normalmente, son los días de asueto; y cuatro horas de clase, combinadas con uno o varios descansos.

Ventajoso resultaría agregar algunas materias del referido curso, desde luego las más sencillas, en la educación primaria, a fin de garantizar en el educando ciertos conocimientos previos al tomar el citado curso. Lógicamente lo más positivo sería incluir el curso dentro del sistema nacional de educación, así enseñar en el jardín de niños las cuestiones más sencillas, las materias un poco más complicadas impartirlas en la educación primaria y secundaria, y exponer los temas complejos y significativos en la enseñanza media superior,³⁴ con lo cual se garantiza

³⁴ SOLIS QUIROGA, Héctor. Educar a los Padres. Revista del Menor y la Familia del D.I.F. No. 1. Primer Semestre de 1980. Pág. 116.

ia, en buena medida, la asimilación y comprensión del curso; -
 empero en la realidad no es posible, pues muchos individuos no -
 llegan al nivel medio superior, además su inclusión en el plan -
 de estudios por una parte haría a éste más complejo, y por la -
 otra se le restaría importancia al curso.

G. Modo de Acreditarlo

Tradicionalmente al culminar el estudio de una determinada materia, se procede a efectuar una evaluación sobre el aprendizaje de la misma; así son frecuentes en nuestro sistema nacional de educación, los exámenes dirigidos a acreditar las distintas - asignaturas de un plan de estudios. Sin embargo tratándose del - curso de educación conyugal y familiar, proponemos como la única forma de acreditarlo, la pura asistencia. Es decir por comprender aspectos de la vida cotidiana del ser humano, por tratarse - de cuestiones tan íntimas, muchas de las cuales no le son ajenas al sujeto asistente, y además a fin de facilitar el acceso al -- curso y la asiduidad al mismo, estimamos conveniente suprimir - las pruebas de evaluación de conocimientos; de esta suerte sólo- mediante la asistencia se podrá aprobar el curso. Al parecer es- lo más atinado, pues a los anteriores argumentos podemos agregar- el carácter heterogéneo de los asistentes en cuanto a preparación escolar, por ende sería difícil aplicar un examen adecuado a cada uno de ellos.

En cuanto al número de asistencias, debe ser el más ele- vado posible, a fin de consolidar en el hombre y la mujer un buen aprendizaje del curso. En nuestra opinión serían veintitres asistencias como mínimo para acreditarlo, o sea un máximo de tres faltas; por ende el porcentaje de asistencia se fijaría en un noventa por ciento aproximadamente. La eficacia en la asimilación del mencionado curso se pondría en duda, si el número de faltas fuese mayor.

No con sólo asistir se aprende, algunos objetarán; empe-

ro, por experiencia personal nos hemos dado cuenta del gran interés observado en los asistentes a cursos de preparación matrimonial, lo cual garantiza en buena parte la asimilación del mismo.

H. Ventajas

Innegable es la bondad del curso de educación conyugal y familiar, sus efectos positivos inmediatamente se reflejarían en el mejoramiento de la vida conyugal y familiar; asegurándose de este modo la estabilidad en la familia. Las ventajas del aludido curso pueden quedar reducidas a las siguientes:

a) Integración conyugal y familiar

La preparación de los futuros consortes permitirá un mejor ajuste al iniciar su convivencia conyugal, lo cual redundará en el establecimiento de la comunidad de vida matrimonial, y por ende en la permanencia de la unión matrimonial, erradicándose en buena medida la desintegración familiar. Un buen proceso de adaptación se logra entre el varón y la mujer, después de darse cuenta de las funciones por desarrollar dentro del matrimonio, de las vicisitudes de las relaciones conyugales y familiares, y de sus posibles consecuencias.

b) Adecuada procreación y crianza de los descendientes

Sin duda este viene a ser uno de los beneficios más trascendentales del curso, pues mediante éste los jóvenes aprenderán una serie de reglas a observar durante el embarazo y parto de la mujer, asegurando así el feliz alumbramiento; asimismo se aleccionarán en nutrición y cuidados al niño, y sobre todo conocerán de los mejores métodos pedagógicos para educarlo. Esto contribuirá en una buena formación de la personalidad del infante.

c) Mejoramiento del nivel de vida

Mediante el curso se motivará a los futuros cónyuges a - llevar un nivel de vida decoroso, digno de una persona humana. - Así aprenderán a administrar la economía doméstica, a alimentarse bien, a prevenir ciertas enfermedades, a cooperar ambos en el trabajo doméstico, a respetarse, etc.

d) Concientización del importante papel de la mujer en la familia y la sociedad

Indirectamente el curso coadyuvará en la emancipación de la fémina, pues mediante aquél el varón se percatará de la valiosa función de la mujer en la vida humana. Así se enterará de la capacidad intelectual y física de ella, de su resistencia a las adversidades y al dolor, del gran esfuerzo físico-mental que realiza durante el embarazo y el parto, del gran significado que tiene para ella el hogar y sus hijos, del deseo que tiene de aprender y superarse, y sobre todo del anhelo a ser respetada como persona humana. Con ello el hombre entrará en razón y reconocerá la dignidad de la mujer.

e) Selección matrimonial

Indirectamente, también permite alejar del matrimonio a aquellos individuos, cuya manera de ser no los hace aptos para compartir su vida con otra persona del sexo opuesto, y por ende no es recomendable que se casen, pues su vida conyugal fracasaría. Es decir, el curso les permitirá percatarse de su ineptitud para el papel de cónyuge y de padre de familia; no todos nacieron para el matrimonio.

V. Persona Encargada de Impartir el Curso de Educación Conyugal y Familiar

Ahora se debe precisar la persona a quien compete estructurar el aludido curso y sobre todo controlarlo. Los resultados positivos de la educación conyugal y familiar dependerán, en buo

na medida, de la persona a quien corresponda organizarlo, y de los instrumentos con los cuales se vea dotado. Una vez identificada la persona responsable de proporcionarlo, ya se podrá también determinar la forma de enseñarlo y el lugar donde se impartirá.

A. Entidad Competente para Organizarlo y Controlarlo

Recibir educación es un derecho del ser humano, es decir a éste se le deben proporcionar los elementos indispensables para el desarrollo de sus capacidades y potencialidades; en consecuencia correlativo al derecho de la persona humana de recibir educación, se tiene el deber de proporcionarla. La persona a quien corresponde cumplir con ese deber, es el Estado; y lo hace incorporando a la actividad educativa dentro de su función administrativa, específicamente otorgándole el carácter de servicio público.

Calificar a la educación como necesidad colectiva, es razonable, pues se trata de un proceso imprescindible para el desarrollo personal de los miembros de la sociedad; por ende su satisfacción adquiere matices de interés general. De esta suerte, se requiere de una actividad técnica creada y controlada por el Estado a fin de asegurar de manera permanente, continua, regular y sin propósitos de lucro, la satisfacción de la necesidad colectiva de recibir educación; pudiendo inclusive autorizar a los particulares en el ejercicio de esa actividad. Es así como la educación cae dentro del concepto de servicio público,³⁵ precisamente con este carácter es regulada en nuestro sistema jurídico, y lo confirman las disposiciones contenidas en la fracción IX del artículo 3° constitucional y el artículo 3° de la Ley Federal de Educación.

³⁵Vid. SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo. Tomo I. Editorial Porrúa, S.A. México, 1976. Pág. 100.

Luego entonces el curso de educación conyugal y familiar, por tratarse de una forma de educación, cabe dentro de la noción de servicio público; por tanto corresponde al Estado el deber de proporcionarlo, y lo cumplirá a través de la entidad pública más adecuada para impartirlo. Actualmente el más acorde, en virtud de sus objetivos, viene a ser el organismo público descentralizado denominado "Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia", creado con personalidad jurídica y patrimonio propio mediante Decreto Presidencial, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de 13 de enero de 1977. Si en los propósitos de este organismo está el procurar el bienestar social y familiar por medio de la enseñanza preescolar y extraescolar, y aún investigar la problemática de la familia y proponer soluciones (Artículo 2º, fracciones I, II, IV y VI del citado Decreto); en consecuencia dentro de sus propósitos es factible incluir la organización y control del mencionado curso.

En relación a la estructuración del curso, el DIF señalará el número de grupos, la cantidad de asistentes en cada grupo, el horario de las clases, las materias que deben enseñarse, el local y mobiliario que a de utilizarse, etc. Respecto al control, el citado organismo se encargará de vigilar la verificación de las clases en forma constante y dentro de los horarios respectivos, la exposición completa de cada una de las materias, según los planes de estudio, el record de asistencias de cada una de las personas inscritas; y lo más importante, llevar el control de la expedición de las constancias o certificados, mediante las cuales, se pruebe fehacientemente el haber tomado el curso de educación conyugal y familiar, en forma satisfactoria.

El deber del Estado se traduce al sostenimiento de instituciones cuyo objetivo sea proporcionar educación para la preparación de los futuros esposos; es decir si bien en la actualidad el organismo más acorde a esa finalidad es el DIF, posteriormente aunque cambie su denominación o se suprima, de todos modos el Estado tendrá la imperiosa necesidad de establecer una entidad -

con la encomienda de asistir al matrimonio y la familia, y por ende de impartir el susodicho curso.

B. Sistema de Enseñanza

Sin duda alguna este viene a ser un punto clave en la enseñanza y aprendizaje de las cuestiones conyugales y familiares. Aplicar el sistema tradicional de pura recepción del alumno, fracasaría al propiciar aburrimiento e indiferencia en los asistentes al curso. Al parecer el mejor método consiste en formar grupos no muy numerosos, y existiendo un diálogo abierto entre los asistentes y el especialista de la materia, después de concluida la exposición; y aún ilustrar en la medida de lo posible mediante proyecciones; todo esto motiva demasiado a las personas y despierta en ellas un gran interés.

Por experiencia propia podemos confirmar la bondad del mencionado método, pues al acudir a algunos cursos semejantes, nos percatamos del júbilo y atención de las personas, de su sed por aprender más aspectos de la vida conyugal y familiar; motivos suficientes para impulsarlos al diálogo abierto con los expositores, asegurándose en esta forma la asimilación de las clases.

Cada materia deberá ser desarrollada por personas preparadas en la misma, así se reunirán médicos, psicólogos, pediatras, pedagogos, sociólogos, juristas y todos los demás profesionistas, cuya intervención en el curso sea necesaria de alguna manera. A tal propósito, el organismo responsable se encargará de ir especializando a los profesionistas, sobre asuntos matrimoniales y familiares.

En la práctica, el método propuesto con antelación tendría una cierta desventaja, no se comprendería a todas las personas en edad de cursar la educación conyugal y familiar, pues sería muy difícil llegar a reunir a los especialistas e integrar los grupos suficientes para instruirlos a todos ellos. Sin embargo esto no

es un obstáculo insalvable y se puede subsanar mediante la filmación y grabación del prototipo de curso, y posteriormente proyectarlo en las diferentes poblaciones en las cuales no existe la posibilidad, por falta de recursos económicos, de llevar al grupo de especialistas para impartir las lecciones. De esta manera bastará enviar a un coordinador con conocimientos generales sobre cuestiones conyugales y familiares, y contar con la filmación y manuales del curso, así como con el local correspondiente, para que con éxito se proceda a la enseñanza de la educación conyugal y familiar. Indudablemente esta sería la mejor solución ante la dificultad de preparar, por la carencia de medios económicos, a suficientes expertos en matrimonio y familia.

C. Lugar donde se Proporcionará

Lo más adecuado sería enseñar el curso en las instalaciones de la persona responsable de organizarlo y controlarlo; en ellas se encontraría todo el material necesario para esa finalidad. No obstante lo benéfico de esta medida, su aplicación provocaría la concentración de todos los asistentes en un solo lugar, lo cual acarrearía un cierto menoscabo; por una parte no se contaría con bastantes locales para dar cabida a tantas personas, y por la otra se podría afectar la asistencia, principalmente de aquellos cuyo domicilio estuviese retirado. En consecuencia para evitar esas deficiencias se deberá contar con locales en cada una de las delegaciones políticas o municipalidades; inclusive se podría acudir a las aulas de las escuelas oficiales ubicadas en esas circunscripciones territoriales.

VI. Regulación Jurídica del Curso de Educación Conyugal y Familiar

Incuestionablemente el aspecto más delicado del curso de educación conyugal y familiar lo constituye su regulación jurídica-

ca. Desde luego su carácter necesario ya ha quedado plenamente demostrado en páginas anteriores, sin embargo se debe ser muy cauteloso sobre la manera de ordenarlo jurídicamente, así no es adecuado imponerlo por la fuerza a todos los seres humanos, ni tampoco es conveniente dejarlo a la libre voluntad; siendo indispensable buscar la figura jurídica más idónea que, en lugar de ser un óbice, contribuya al éxito del aludido curso y su benéfica influencia en la estabilidad matrimonial y armonía familiar.

A. Fundamento Jurídico

Optimos deben ser los cimientos de toda buena construcción; igualmente tratándose del curso, pues para su buena regulación jurídica debemos contar con un apropiado fundamento jurídico, éste se puede localizar a nivel constitucional y legal.

Es en los primeros artículos de la Constitución Federal, en el capítulo relativo a las garantías individuales, en donde consideramos se ubica el apoyo constitucional. Sobre este particular juega un papel importantísimo el artículo 4° de la Ley Suprema, en el cual se determina que la ley "protegerá la organización y el desarrollo de la familia". Es decir la existencia del grupo familiar y la manera como se encuentra actualmente estructurado, sobre la base de una unión matrimonial monogámica, estará garantizado por el sistema jurídico; de éste modo en los ordenamientos legales no se establecerá ningún precepto atentatorio al orden familiar establecido, ni mucho menos al matrimonio como la base de aquél, por el contrario tenderán a fortalecer la estructura familiar y matrimonial. Y aún más, el supuesto constitucional prevé otro aspecto trascendental, y es lo relativo a la protección del desenvolvimiento familiar, con lo cual se da a entender que uno de los objetivos de las leyes será mejorar la convivencia entre los integrantes de la familia, a cuyo fin establecerán medidas encaminadas a garantizar en lo más posible la estabilidad y armonía en las relaciones conyugales y familiares.

Lógicamente como una de las medidas para proteger el desarrollo de la familia, se encuentra el curso tantas veces citado, pues permite preparar a los contrayentes en la futura convivencia conyugal y familiar, siendo, por tanto, una forma de cumplir con la disposición contenida en el artículo 4° constitucional; - en consecuencia éste se convierte en el máximo fundamento de - aquél. Y todavía el tercer párrafo del precepto aludido confirma el anterior criterio, al imponer a los padres el deber de res---guardar el derecho de los descendientes "a la satisfacción de - sus necesidades y a la salud física y mental"; ésto implica el - imperativo a los progenitores de proveer a las necesidades de sus hijos y velar por su normal desarrollo psico-físico; inclusive - para lograr ese objetivo deberán reclamar el apoyo de las entidades públicas, cuando proceda. El cumplimiento de tal deber lleva implícito el deber de los padres de contar con una buena preparación, a fin de atender correctamente las necesidades de los menores; ade ahí la necesidad de implantar el curso de educación conyugal y familiar, pues se convierte en un medio para cumplir mejor con el antedicho deber.

Indirectamente también constituye un fundamento para el referido curso, el inciso c), de la fracción I, del artículo 3° constitucional, en cuyo texto se determina como una de las finalidades de la educación, el contribuir "a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer - en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad..." Es decir la educación deberá ayudar a - la convivencia humana, y una de las formas de lograrlo es favoreciendo la armonía familiar; ésto únicamente puede lograrse mediante la educación conyugal y familiar impartida a los jóvenes antes de contraer matrimonio. De este modo se tiene otro apoyo constitucional.

A nivel legal difícilmente se encuentra un fundamento, nó obstante, es posible vislumbrarlo en la fracción IX, del artículo

5 de la Ley Federal de Educación, en el cual se señala como una de las finalidades de la educación la de concientizar "sobre la necesidad de una planeación familiar", materia que ya pertenece propiamente a la educación conyugal y familiar, y por ende presupone un curso sobre la misma.

Asimismo es posible encontrar un cierto fundamento en el decreto por el cual se crea el DIF; ciertamente es de menor jerarquía, sin embargo puede servir de apoyo en un momento dado, al curso propuesto. Así relacionando la fracción II y la IV del artículo 2º, se desprende como uno de los objetivos del mencionado organismo, el fomentar el bienestar familiar mediante la educación extraescolar, quedando comprendido dentro de este supuesto el curso.

B. Carácter Jurídico

En verdad es delicada la tarea de revestir jurídicamente el curso de educación conyugal y familiar. Cómo deberá ser recogido dentro del supuesto normativo, cuál será la mejor manera de regularlo, capaz de facilitar su buen desarrollo y por ende su saludable influencia en la formación del estado de vida matrimonial y en la procreación y crianza de los descendientes. Con antelación señalamos lo inoperante de las soluciones extremas, pues únicamente conducirían al fracaso del curso; así éste no se debe sujetar ni a la tiranía de la autoridad ni al capricho de los particulares.

De acuerdo a lo anterior para regular jurídicamente al aludido curso, se debe partir de una premisa principal, a saber: regirlo de tal modo que los futuros cónyuges se vean en la necesidad de cursarlo antes de contraer nupcias. Y el camino más factible al parecer, es regularlo como un requisito formal para la celebración del matrimonio; de esta suerte, antes de verificarse la boda los contrayentes deberán recabar la constancia mediante la cual se acredite haber asistido a las clases sobre cuestiones

matrimoniales y familiares. A fin de comprender lo antes afirmado, será conveniente precisar la noción de requisito formal y su aplicación al curso.

Sólo se puede llegar a precisar la idea de requisito formal, mediante el examen de la teoría del acto jurídico, principalmente en lo relativo a sus elementos de existencia y requisitos de validez. El acto jurídico es una manifestación de voluntad que se hace con la intención lícita de producir consecuencias jurídicas; y se encuentra constituido por elementos de existencia, sin los cuales no se configura, es decir se trata de datos determinantes en el nacimiento del acto jurídico, y son: el consentimiento, el objeto y excepcionalmente la solemnidad. Por su parte, los requisitos de validez no influyen en el surgimiento del acto jurídico, éste se puede formar independientemente de la presencia de aquéllos, o sea para nacer requiere únicamente de la concurrencia de los elementos de existencia; empero nada más podrá alcanzar la plenitud de sus efectos jurídicos, si reúne todos los requisitos de validez señalados por la ley. Según lo expresado, los requisitos de validez vienen a ser las condiciones necesarias que permiten al acto jurídico producir plenamente sus consecuencias jurídicas; y tienen tal carácter: la capacidad jurídica; voluntad libre o exenta de vicios; licitud en el objeto, motivo o fin; y la forma.

Concretamente, por razones obvias, nos interesa analizar la forma como uno de los requisitos de validez del acto jurídico. En sentido amplio la forma, para Gény Françoise³⁶, "se entiende como el o los elementos de carácter exterior, sensibles, que rodean o recubren a todo acto de voluntad, o a los hechos de la vida social, de donde provienen los derechos subjetivos". Y en estricto sentido, refiriéndolo al acto jurídico, la forma es la

³⁶ Citado por GUTIERREZ Y GONZALEZ, Ernesto. Derecho de las Obligaciones. Editorial José M. Cajica Jr., S.A. Puebla, Pue., 1974. Pág. 246.

manera como debe manifestarse la voluntad o voluntades, por disposición legal. Por tanto el requisito formal, es la forma que debe observarse en la celebración del acto jurídico.

Si el matrimonio es un acto jurídico familiar, luego entonces es posible aplicarle los elementos de existencia y requisitos de validez del acto jurídico, pues en última instancia participa de las características de éste. En consecuencia para la realización de la unión matrimonial se deben cumplir con ciertos requisitos formales, éstos pueden ser de dos tipos: previos o concomitantes a la celebración del matrimonio. Dentro de los requisitos formales previos, es decir anteriores a la celebración del matrimonio se tiene, entre otros: la solicitud de matrimonio presentada por los contrayentes ante el juez del registro civil (Art.97, C.C.); el acta de nacimiento de los pretendientes; constancia del consentimiento de sus padres, de los abuelos, de los tutores, o de la autoridad judicial o administrativa, según el caso, tratándose de menores de edad; certificado médico prenupcial; y el convenio celebrado entre los pretendientes sobre el régimen patrimonial de sus bienes presentes y de los que adquieran dentro del matrimonio; la declaración de dos testigos a los que les conste que no hay impedimento; copia del acta de defunción, en caso de viudez; el acta de divorcio o la sentencia de nulidad de matrimonio, si uno de los pretendientes hubiere sido casado; y copia de la dispensa de impedimentos, si los hubo (Art. 98, C.C.). En tanto los requisitos formales concomitantes, son aquéllos que tienen lugar durante la celebración del matrimonio, propiamente vienen a ser las formalidades contenidas en el acta; salvo el nombre y apellido de los contrayentes y el otorgamiento del acta matrimonial, pues en estos casos se trata de verdaderas solemnidades. -- Los requisitos formales concomitantes son: asentar en el acta el lugar, día y hora de celebración del matrimonio (Art. 102, C.C.); la edad, ocupación, domicilio y lugar de nacimiento de los contrayentes; si son mayores o menores de edad; los nombres, apellidos, ocupación y domicilio de los padres; el consentimiento de éstos, de los abuelos o tutores, o de la autoridad judicial o administra

tiva que deba suplirlo; ausencia de impedimentos para el matrimonio o su dispensa; hacer constar la aceptación de los pretendientes de unirse en matrimonio, y la declaración del juez en el sentido de haber quedado unidos en nombre de la ley y de la sociedad³⁷ (la mera constancia en el acta matrimonial de esas declaraciones, es un requisito formal; en cambio las declaraciones en si mismas - consideradas, son auténticas solemnidades); la declaración de los contrayentes de celebrar el matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal o de separación de bienes; los nombres, apellidos, edad, estado civil, ocupación y domicilio de los testigos, si tienen o no parentesco con los pretendientes, y en qué grado y línea; la constancia de haber cumplido con las solemnidades y formalidades del artículo 102 del Código Civil; la firma del juez, de los testigos y de los contrayentes, así como la huella digital de estos últimos (Art. 103, C.C.).

Hecha la explicación anterior, ya estamos en condiciones de ubicar al curso de educación conyugal y familiar dentro de los requisitos formales previos a la celebración del matrimonio. Así el documento mediante el cual se pruebe haber asistido al mencionado curso, es decir la constancia o certificado, tendrá el carácter de requisito formal previo. Es formal, porque se trata de un elemento exterior que debe acompañar a la manifestación de voluntad de los pretendientes de unirse en matrimonio; y es previo en virtud de tenerse que recabar la constancia o certificado del curso, con antelación a la celebración de las nupcias. En puridad esa constancia se traduce en una forma habilitante o suplementaria, por tratarse de uno de los elementos que hacen apto al pretendiente para la realización del acto matrimonial; pues la forma habilitante es aquella exigida por la ley como suplemento para efectuar ciertos actos jurídicos, es decir habilita al sujeto para la realización de los mismos.³⁸

³⁷ Vid. ORTIZ URQUIDI, Raúl. Ob. Cit. Pág. 36.

³⁸ GUTIERREZ Y GONZALEZ, Ernesto. Derecho de las Obligaciones. Ob. Cit. Pág. 255.

C. Formulación de la Norma Jurídica

Otorgarle al curso de educación conyugal y familiar, el carácter de requisito formal del acto jurídico matrimonial, implica necesariamente reformar el ordenamiento legal aplicable, es decir el Código Civil para el Distrito Federal. Específicamente la modificación corresponde al artículo 98 del mencionado código, - ubicado dentro del capítulo denominado "De las actas de matrimonio".

a) Mala ubicación de los requisitos formales

Localizados en el Capítulo VII denominado "De las actas de matrimonio", del Título Cuarto, del Libro Primero, del Código Civil, se encuentran los requisitos formales previos y concomitantes para la celebración del matrimonio; éstos se anexaron al citado capítulo so pretexto de regular las actas matrimoniales.- Empero no estamos de acuerdo con esa ubicación, principalmente por que existe un capítulo llamado "De los requisitos para contraer matrimonio", colocado en el Título Quinto del Libro mencionado.- Atendiendo a la buena técnica legislativa los requisitos formales del matrimonio debieron haberse plasmado rigurosamente dentro de éste último capítulo, siendo congruente de esta manera con su denominación "De los requisitos para contraer matrimonio".

Pugnamos pues, por el traslado de los requisitos formales del matrimonio, al capítulo correspondiente. Esto es conveniente principalmente porque su actual localización propicia el menoscabo de su importancia, al llegárseles a considerar meros requisitos administrativos, y no formalidades de la unión matrimonial; lo anterior propicia el poco interés en tales requisitos y su frecuente incumplimiento.

b) Reforma al artículo 98 del código civil

Con antelación afirmamos el carácter de requisito for-

mal previo, para la constancia o certificado del curso de educación conyugal y familiar; en consecuencia atendiendo a la estructura actual del Código Civil, toca al artículo 98 la respectiva modificación, en virtud de referirse a aquellos documentos cuya presentación debe efectuarse previamente a la celebración de las nupcias.

Hasta el momento el precepto citado contiene siete fracciones; la incorporación del requisito propuesto consistiría en adicionar una fracción más al aludido artículo, que vendría a ser la octava; el texto de esta fracción quedaría redactado, más o menos, en los siguientes términos:

"VIII. La constancia oficial de haber asistido al curso de educación conyugal y familiar".

Utilizamos la palabra oficial, a fin de resaltar que las constancias aludidas deberán ser expedidas por la entidad pública competente para impartir el curso citado, o bien por las personas autorizadas por aquélla para proporcionarlo. Además la constancia será de asistencia, pues ésta es la única manera de aprobar el curso.

Asimismo, con el objeto de contribuir a la observancia de los requisitos formales previos, principalmente tratándose del curso propuesto, adecuado sería adicionar un párrafo final al artículo 98, en el cual se impusiere al juez del registro civil el deber de no permitir la celebración del matrimonio en tanto no se cumpla con los requisitos previos. Lógicamente si declara un matrimonio, faltando una o varias formalidades, no podrá anularse si los consortes se encuentran en posesión de estado matrimonial, en atención a lo dispuesto en el artículo 250 del Código Civil; por ende, el único objetivo de ese párrafo final será constreñir al juez a exigir a los pretendientes la satisfacción de los antedichos requisitos, pues de lo contrario incurrirá en responsabilidad. La redacción del párrafo podría ser la siguiente:

"El juez del registro civil se - abstendrá de dar trámite a la solicitud de matrimonio si falta alguno de los documentos que, conforme a lo dispuesto en el presente artículo deban acompañarlo".

En su conjunto la reforma legal relativa al curso de educación conyugal y familiar quedaría de la siguiente manera:

"Artículo 98.- Al escrito a que - se refiere el artículo anterior, se acompañará:

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.
- VI.
- VII.
- VIII. La constancia oficial de ha
ber asistido al curso de educación
conyugal y familiar.

El juez del registro civil se abstendrá de dar trámite a la solicítud de matrimonio si falta alguno de los documentos que, conforme a lo dispuesto en el presente artículo, deban acompañarla".

c) Oportunidad de establecer el certificado genético

Ante la cada vez mayor incidencia de malformaciones congénitas de origen hereditario, se hace necesario la implantación de un examen genético a los pretendientes, previo a la celebración del matrimonio. La bondad de la medida es evidente, pues ello permitiría a los futuros cónyuges conocer la existencia o no de anomalías genéticas, capaces de provocar deformaciones congénitas en los descendientes; y en caso de existir, tomar las providencias - indispensables para evitar su manifestación en las nuevas generaciones.

Ciertamente se exige el examen médico prenupcial; empero

éste en la actualidad ya resulta insuficiente, pues no permite detectar determinadas anormalidades en las características hereditarias del ser humano. El examen médico prenupcial se limita al estudio anatómo-fisiológico del sujeto, a fin de descubrir posibles enfermedades incurables, contagiosas o hereditarias, o sea se trata de un examen de índole patológico, más no hereditario; por ende, mediante el mismo no se podrán conocer los trastornos hereditarios. En cambio esto sí es factible con el examen genético, pues éste consiste en el estudio de los cromosomas, principalmente de su estructura, buscando alteraciones en la misma, causantes de las citadas malformaciones.

Evidente es la utilidad del examen genético, con su práctica no sólo se ven beneficiados los pretendientes, sino sobre todo la futura prole. Así mediante el referido examen, los contrayentes podrán enterarse si existen alteraciones estructurales en sus cromosomas, y por ende la posibilidad de heredar anomalías congénitas a los hijos; lo cual les permitirá tomar las medidas preventivas adecuadas a fin de corregir sus defectos genéticos, y hacerlos aptos para la descendencia; o en caso de no poderse superar esas alteraciones, los pretendientes sabrán la no conveniencia de tener descendientes, ante el inminente peligro de nacer éstos con mutaciones orgánicas o con limitaciones funcionales en sus aparatos o sistemas. Igualmente, los menores se verán favorecidos con el susodicho examen, pues al nacer carecerán de incapacidades funcionales y deformaciones orgánicas, al haber sido generados por un padre y una madre sanos, sin deficiencias genéticas; en esta forma se evitaría la existencia desdichada de seres deformes físicamente o con taras mentales. Y aún aprovecha a la economía de la familia y la sociedad, ya que al evitarse el nacimiento de seres con malformaciones congénitas, se suprime la rehabilitación de los mismos; la cual es limitada, escasa y sobre todo costosa, desequilibrando la economía familiar y en cierta medida la hacienda pública.

Pugnamos, en virtud de los argumentos aducidos, por el-

establecimiento del examen genético de los pretendientes, como un requisito formal previo a la celebración del matrimonio. El doctor Mario González Ramos, Jefe del Servicio de Genética del Hospital Infantil de México, en un artículo titulado el "Consejo Genético, Básico Para Evitar Malformaciones",³⁹ se pronunció por la necesidad de implantar el examen genético como un requisito para contraer matrimonio, principalmente para prevenir la procreación de seres con malformaciones genéticas. Lógicamente el requisito formal consistiría en acompañar a la solicitud del matrimonio, un certificado genético expedido por las instituciones de sanidad de carácter oficial, las cuales tendrían el deber de proporcionarlo. Esto último sería con el fin de evitar un gasto adicional a los futuros consortes en la celebración de su boda, eliminando de esta manera un posible obstáculo.

Corresponde al artículo 98 del Código Civil, la reforma dirigida a fijar el citado examen como un requisito formal previo del matrimonio, concretamente su fracción IV. Al modificarse esta fracción, oportuno será sustituir las conjunciones "e", "y", de carácter copulativo, que se encuentran entre las palabras: crónica e incurable, contagiosa y hereditaria, por la conjunción "o" de índole adversativo; pues, difícilmente se encontrará una enfermedad que reúna esas cuatro características, es decir crónica, incurable, contagiosa y hereditaria. Además, en esta fracción se plasmará el deber para las instituciones públicas de salud, de proporcionar tanto el certificado médico pre nupcial como el certificado genético, a todos los solicitantes. Cabe señalar que, si bien el Código Civil no lo indica, esos certificados deberán ser expedidos en fecha próxima a la celebración de las nupcias; podría ser dentro de los dos meses anteriores. El texto propuesto para la citada fracción quedaría de la siguiente manera:

³⁹ El Nacional. Pág. 11. Miércoles 17 de septiembre de 1980.

"Artículo 98.- Al escrito a que se refiere el artículo anterior se acompañará:

- I.
- II.
- III.
- IV. Un certificado suscrito por un médico titulado que asegure bajo protesta de decir verdad, que los pretendientes no padecen sífilis, tuberculosis, ni enfermedad alguna crónica o incurable que sea, además, contagiosa o hereditaria. Asimismo un certificado genético mediante el cual se determine la presencia o no de alteraciones genéticas capaces de provocar malformaciones congénitas hereditarias.

Tendrán el deber de expedir gratuitamente estos certificados las instituciones de sanidad de carácter oficial".

VII. Cierta Dificultad en su Aplicación

Aún cuando el curso de educación conyugal y familiar no se ha establecido como un requisito formal del matrimonio, existen detractores del mismo, cuyas críticas van cargadas de incredulidad, de indiferencia y de pesimismo. Incredulidad, porque no creen en la influencia positiva del curso ante la crisis matrimonial; indiferencia, pues consideran que existen problemas mucho más importantes (?) a los cuales tiene que enfrentarse la sociedad; y pesimismo, en virtud de que declaran la irremediable desaparición de la institución matrimonial. En suma, las principales objeciones a continuación se expresan:

1° Propiciará la unión libre, pues significará para los contrayentes un obstáculo más en la celebración del acto jurídico matrimonial; en consecuencia desalentados por la presencia de otro requisito optarán por el concubinato.

2° No se puede impartir a todos los jóvenes, principal-

mente por la falta de recursos económicos y factores educativos, pues muchos ni siquiera saben leer y escribir.

3º La vida matrimonial y familiar no puede ser objeto de estudio, pues se trata de cuestiones prácticas que solamente en la vida diaria se aprenden.

Equivocadas son las objeciones anteriores. Así es falso que el curso de educación conyugal y familiar desanime a los contrayentes, al convertirse en un requisito más para celebrar el acto matrimonial; al contrario por experiencia personal con gran satisfacción observamos la asistencia entusiasta de las personas a cursos semejantes impartidos en la actualidad, quienes se presentan ávidos de recibir explicaciones científicas sobre muchos aspectos conyugales y familiares. En verdad la educación conyugal y familiar llama poderosamente la atención, pues mediante ella se proporcionan orientaciones acerca de la manera de resolver los problemas a los cuales se enfrenta en la vida diaria el cónyuge y padre de familia; y sobre todo, como un despertar a la realidad, permite al ser humano captar la magnitud de la procreación y crianza de los descendientes y la grandeza de la unión corporal y espiritual del hombre y la mujer. En consecuencia, se tiene asegurada la asistencia desde la primera clase, en virtud de acudir los individuos por interés propio y con gran júbilo; por tanto el aludido curso está muy lejos de convertirse en una carga para los pretendientes.

Realmente la falta de recursos económicos si llega a constituir un cierto óbice en la implantación del curso, ya que se carece de los medios económicos suficientes para preparar a los especialistas necesarios en su impartición; no obstante, esto puede superarse con la filmación y grabación del prototipo de curso, y su posterior proyección bajo la dirección de un coordinador, en aquellos lugares en los cuales no se pudo contar con esos especialistas.

Por otra parte es incorrecto afirmar la imposibilidad de aprender ciertas cuestiones matrimoniales y familiares. Así, no todo en la vida es práctico, también se requieren bases teóricas para resolver con éxito los problemas derivados de la misma; la teoría se alimenta de la práctica, y ésta recibe directrices de aquélla. De esta suerte, tratándose del matrimonio y la familia es posible aprender varios aspectos previos antes de la realización de las nupcias, lo cual permitirá al contrayente un mejor desenvolvimiento en su ulterior vida conyugal y familiar.

En la celebración del matrimonio, como ya se resaltó con antelación, existe interés cualitativo y no cuantitativo, es decir lo importante es la calidad y no la cantidad de las nupcias, pues la armonía familiar y la estabilidad matrimonial se apoya en un vínculo conyugal verificado entre consortes realmente aptos para desempeñar el papel de cónyuge y de padre o madre de familia, según el caso. La calidad de los matrimonios, únicamente puede lograrse preparando a los futuros consortes, y ésta se logra mediante el curso de educación conyugal y familiar. Además si el Estado destina millones de pesos en infructuosos fideicomisos y empresas paraestatales, enriqueciendo únicamente los bolsillos de los funcionarios deshonestos y ladrones, parásitos de la sociedad a la cual no benefician en modo alguno; por qué no destinar algunos millones, para educar sobre cuestiones conyugales y familiares a los jóvenes, futuros consortes de cuya preparación dependerá la existencia de una familia sana y feliz, condición básica para la tranquilidad y prosperidad de la sociedad y del Estado. Aunque se hayan alcanzado los más elevados niveles de la civilización, aunque se hayan logrado las altas cumbres de la industrialización, el Estado tendrá la destrucción como su sino, si no fomenta al matrimonio y la familia.

CAPITULO DECIMOSEXTO

JUNTAS DE CONCILIACION FAMILIAR

SUMARIO: I.- La conciliación como una forma de solucionar conflictos. II.- Necesidad de las juntas de conciliación familiar. III.- Algunos antecedentes. IV.- Organización de las juntas de conciliación familiar: A. Terminología. B. Caracteres y definición. C. Objetivos. D. Solicitud para su celebración. E. Número de juntas y su duración: a) Primera junta. Planteamiento del problema y examen de la controversia. b) Segunda junta. - Propositiones tendientes a solucionar el conflicto y - exhortación para la conciliación. c) Tercera junta. Ob- servaciones de los cónyuges a las propuestas plantea- das: aceptándolas, modificándolas o rechazándolas. F.- Modo de acreditar su celebración. G. Ventajas: a) Per- mite el uso de la conciliación como forma compositiva- de las controversias familiares. b) Facilita el diálo- go entre los consortes, evitando su enfrentamiento. c) Admite la intervención de los cónyuges en la solución- de la controversia. d) Se logra una resolución más - acorde a las necesidades e intereses de los desaveni- dos. e) Existe convencimiento y no imposición. V.- Per- sona encargada de integrar las juntas de conciliación- familiar: A. Entidad competente para estructurarlas y controlarlas. B. Participantes. C. Lugar en donde se - celebrarán. VI.- Regulación jurídica de las juntas de conciliación familiar: A. Fundamento jurídico. B. Natu- raleza jurídica. C. Formulación de la norma jurídica. VII.- Cierta dificultad en su aplicación. Postscriptum.

I. La Conciliación como una Forma de Solucionar Conflictos

El conflicto es una pugna de intereses, es decir la pre- sencia de tendencias opuestas. Consecuentemente el conflicto só-

lo tiene lugar entre dos o más individuos, y se suscita desde el instante mismo de concurrir sus intereses sobre el mismo bien; o sea se presenta desde el momento de tener todos ellos preferencia o inclinación sobre un determinado bien, sin embargo éste es reducido y no alcanza para todos.

Ante cualquier conflicto invariablemente se tiende a su solución. Esta puede ser de dos tipos: violenta y pacífica. La solución violenta se conoce con el nombre de autodefensa, y consiste en hacer prevalecer el interés propio sobre el ajeno; mediante la fuerza se impone el interés personal, sacrificando el interés del contrario, el sujeto se hace justicia por propia mano y proporciona una resolución parcial favorable a su bienestar individual. Dentro de la solución pacífica se encuentran la autocomposición y la heterocomposición. La primera es una figura compositiva consistente en la resolución del conflicto por obra de los contrincantes, renunciándose al interés personal y reconociéndose el interés ajeno; de esta manera se pone término pacíficamente a la pugna de intereses, sin intervención de ningún tercero. En la autocomposición el sacrificio de intereses puede provenir de una de las partes contrarias, y se llamará de sistimiento si deriva del pretensor, o allanamiento si procede del pretendido; y aún el sacrificio de intereses podrá emanar de ambas partes, es decir efectúan una renuncia recíproca de intereses propios, y esto recibe el nombre de transacción; por tanto, la solución obtenida es parcial pues los contrincantes carecen de imparcialidad al encontrarse sus intereses en controversia. La heterocomposición significa la solución del conflicto por un tercero imparcial, y cuya máxima expresión es el proceso, en el cual el tercero imparcial, el juez, se encuentra dotado de suficiente poder para imponer su resolución a los litigantes; en esta forma el proceso se convierte en la forma más perfecta para la solución pacífica y justa de los litigios.

De las tres formas compositivas mencionadas, es la autodefensa la menos aceptada, y salvo casos excepcionales, la ley

la proscribire, por atentar contra el orden social y la conservación de la paz. La sociedad se inclina por la solución pacífica de las controversias, en consecuencia admite ampliamente la autocomposición y la heterocomposición.

Entre las formas compositivas de los conflictos se halla la conciliación. Esta se traduce en una solución pacífica de las contiendas, mediante ella las partes contendientes buscan el acuerdo de sus diferencias, para lo cual toman en consideración las propuestas del conciliador en la solución de la controversia, aceptándolas íntegramente o con alguna modificación. Por tal razón a la conciliación se le reduce a alguna de las formas de autocomposición,⁴⁰ pues en realidad son los contrincantes, quienes solucionan la pugna de intereses tomando en consideración las sugerencias del conciliador, las cuales no son determinantes.

II. Necesidad de las Juntas de Conciliación Familiar

Un cúmulo de relaciones de la más variada índole, es la consecuencia de la interacción entre los consortes. Dentro de esa gran gama de relaciones, llegan a surgir diferencias entre los cónyuges, las cuales ante una plena integración se superan fácilmente; empero ésto no siempre sucede, principalmente cuando los esposos no están bien integrados, en este caso las diferencias leves se convierten en auténticas pugnas de interés, apareciendo el conflicto conyugal, y con ello la posible disolución matrimonial, si no se encuentra una solución satisfactoria para ambos consortes.

Ante la pugna conyugal se debe recurrir a las diversas formas compositivas, aptas para resolverla adecuadamente; a primera vista se tiene la autocomposición y el proceso descartando, por su propio carácter violento, a la autodefensa.

⁴⁰Vid. ALCALA-ZAMORA Y CASTILLO, Niceto. Proceso, Autocomposición y Autodefensa. Textos Universitarios UNAM. México, 1970. Pág. 73.

Ahora bien, de las dos formas compositivas propuestas, cuál es la más idónea en la solución de las controversias matrimoniales. Tradicionalmente éstas se han sometido al proceso, considerado como la forma más perfecta de solución de los litigios, no obstante los resultados obtenidos no son tan satisfactorios. El proceso judicial está muy lejos de convertirse en el medio adecuado para la solución de los conflictos conyugales, y en general para todos aquéllos de índole familiar. Ciertamente sería el instrumento más eficaz en la solución de los litigios de carácter patrimonial; empero su éxito se ve disminuído, tratándose de controversias derivadas de la convivencia matrimonial. Los motivos de su poco éxito pueden quedar resumidos a los siguientes:

1° La falta de preparación del juzgador. Por lo general el juzgador, aun en el caso del juez de lo familiar, carece de la experiencia y conocimientos suficientes para decidir acertadamente los conflictos conyugales, dentro de los cuales se encuentran inmersos factores psicológicos, biológicos y sociales, fundamentalmente. De esta suerte, no comprenderá la controversia, si no se ve asistido por los estudios de otros profesionistas conocedores de cuestiones familiares, y su sentencia no corresponderá a las necesidades de los consortes.

2° La intimidad de las relaciones conyugales y familiares. Las cuestiones conyugales son tan personales, tan estrechas y delicadas, que difícilmente el juzgador llegará al conocimiento exacto de las mismas, si no cuenta con la cooperación de los consortes. Desde luego esa colaboración no se da dentro del proceso judicial, por la falta de confianza de los esposos para con el juez.

3° Imposición de la autoridad judicial. Los conflictos matrimoniales deben resolverse mediante el convencimiento y no a través de la imposición. Es decir el carácter personal del vínculo entre los esposos, repugna con la injerencia de un tercero y

con la imperatividad de la solución propuesta. Tendrá una mayor fuerza la resolución admitida por los consortes por propia convicción, en comparación a la solución judicial que no armoniza los intereses conyugales y en consecuencia está muy lejos de ser aceptada, siendo ínfima su observancia, aunque acuda en su ayuda la fuerza pública.

4° Propicia la rivalidad entre los consortes. Difícilmente podrán llegar a la conciliación, si en el juicio los consortes únicamente actúan como contrincantes, buscando las mayores ventajas para sí y tratando de vencer al opositor. Desde el momento de iniciarse el proceso cada uno de los cónyuges, procurará recabar las mejores pruebas y aducir muy buenos argumentos, a fin de obtener una resolución favorable a su interés personal, aún cuando vaya en detrimento del otro cónyuge y de los descendientes, si los hay.

5° Trámites largos y costosos. Muchas diferencias conyugales no se plantean al juzgado, en virtud de los trámites engorrosos y cuantiosos gastos, no obstante afectan la armonía del hogar y pueden propiciar una separación de hecho entre los cónyuges.

De lo antes expresado se desprende la poca eficacia de los juicios en materia familiar. El juez nunca llega al fondo de la controversia matrimonial, pues los esposos sólo le plantean una trama; las verdaderas razones las ocultan y no las dan a conocer, moldean los hechos a su conveniencia y exponen al juzgador un drama que está muy lejos de su verdadera vida conyugal, todo ello motiva una sentencia judicial muy alejada de la realidad y de nefastas consecuencias para la integridad familiar. En la práctica la citada sentencia nada más propicia mayores problemas y acrecenta la fricción entre los consortes; así al declarar el divorcio, destruye un hogar, y si no lo declara únicamente introdujo la discordia en el seno familiar, en donde difícil

mente se recobrará la armonía ya perdida.⁴¹ Al ser la resolución del juez un producto de su estimación personal no está acorde con los intereses de cada esposo, y por ende favorecerá a alguno de ellos en perjuicio del otro, es decir quedará uno desairado y otro envanecido, uno triunfante y otro derrotado. En conclusión la sentencia judicial no es una auténtica solución de los conflictos entre los consortes, pues sólo ocasiona efectos desfavorables al matrimonio y la familia; acaso se le puede considerar como una solución del conflicto conyugal, a la disolución del vínculo matrimonial, a la destrucción misma del matrimonio; esto equivaldría a declarar como solución de la delincuencia, a la muerte de todos los delincuentes.

Se requiere, por tanto, de una forma compositiva más acorde a las controversias matrimoniales y en general para todas aquellas de carácter familiar. Es necesario un procedimiento en el cual intervengan profesionistas capacitados en la comprensión de la convivencia conyugal y en los problemas derivados de la misma, y así puedan proporcionar soluciones más humanas que armonicen los intereses de los consortes; asimismo se permita la participación de éstos en la resolución de sus diferencias. Ese procedimiento resulta ser la conciliación que, efectuada bajo la forma de juntas, permitirá la reunión de los esposos con especialistas en aspectos familiares, de esta manera aquéllos podrán abrirse al diálogo y la reflexión, orientados por las sugerencias de éstos; logrando con ello descargar sus tensiones, enfriar sus ánimos y solucionar sus problemas, sin llegar al divorcio. En muchas ocasiones los cónyuges discuten por cosas sin importancia, y bajo los efectos de la irritación llegan a pensar en divorciarse; de ahí la necesidad de una fase conciliatoria previa a la conten

⁴¹ Inclusive este efecto desfavorable se encuentra previsto en el propio Código Civil al determinar que "Cuando un cónyuge haya pedido el divorcio o la nulidad del matrimonio por causa que no haya justificado o que haya resultado insuficiente, el demandado tiene a su vez el derecho de perder el divorcio..." (Art. 268).

ciosa, en la cual se calmen los ánimos y disminuya el enojo, pudiendo abordar la solución de su problema dentro de un plano de amistad, y reflexionando sobre las graves consecuencias de la disolución matrimonial, principalmente para la prole. Esa fase conciliatoria se desarrollaría mediante la celebración de las juntas de conciliación familiar. "La opinión predominante en la época actual es que los problemas conyugales deben resolverse amistosamente y que la intervención del juez agrava las dificultades y aumenta las tensiones domésticas, en especial cuando después de su actuación queda un vencedor y un vencido".⁴²

La conciliación, es verdad, ya se encuentra prevista en los juicios de orden familiar,⁴³ y se impone al juez el deber de "exhortar a los interesados a lograr un avenimiento" (Art. 941, C.P.C.); específicamente en el divorcio por mutuo consentimiento en la vía judicial se prevén las juntas de conciliación (Arts. 675 y 676, C.P.C.), también en el Código Civil actual, en cuyo artículo 280 se considera a la reconciliación como una forma de poner término al juicio de divorcio. Sin embargo en la práctica no funcionan esas juntas, primordialmente por no estar dirigidas por personas con la suficiente experiencia sobre cuestiones conyugales y familiares, capaces de proponer soluciones exitosas a los desavenidos; y por la apatía del juez, propiciada por esa falta de conocimiento. Por ende es indispensable una buena estructuración de las juntas de conciliación o avenencia, y encomendarlas a otra entidad que vigile su cumplimiento; y no encomendárselas a la autoridad judicial, la cual sólo debe conocer de la fase contenciosa.

III. Algunos Antecedentes

⁴²Revista del Menor y la Familia. Ob. Cit. Pág. 133.

⁴³En general para los juicios civiles, la conciliación o avenimiento se encuentra prevista en el artículo 55 C.P.C.

Más allá del presente siglo es difícil encontrar antecedentes de las juntas de conciliación familiar; la inquietud por resolver los conflictos conyugales y familiares a través de la conciliación, mediante el diálogo amistoso entre los esposos, dirigidos más no coaccionados por el conciliador, es de hace poco tiempo; pues la tendencia pasada fue la de someter a las mismas autoridades, los conflictos patrimoniales y los familiares.

Tal vez el precedente más remoto lo hallemos en 1918 en Wayne, Michigan, con la aparición del "amigo del tribunal", funcionario que mediante sus buenos oficios, intercedía en la solución de los conflictos matrimoniales, tratando de conciliar a los consortes desvenidos, coadyuvando en esta forma con el tribunal; y desde "que fuera establecida su oficina, de 160,000 pedidos de divorcio, 56,000 no llegaron nunca al juicio; de este modo se salvaron aparentemente el 35% de los matrimonios. Este record fue mantenido aún durante el año de 1946, cuando llegó a su máximo - la proporción anual de divorcios".⁴⁴ Fue hasta la década de los sesentas cuando se manifestó con mayor fuerza la tendencia de resolver las controversias conyugales por medio de la conciliación y el convencimiento de los cónyuges, sin llegar al proceso judicial. Así en Holanda aparecieron las "Oficinas para Asuntos Matrimoniales"⁴⁵, también conocidas como oficinas para resolver las dificultades de la vida y de la familia. Por su parte en Estados Unidos de Norteamérica surgieron los "Tribunales de Relaciones Domésticas" o "Tribunales de Familia", éstos tribunales "cuando son presididos por personas de amplia experiencia social y conocimientos sociológicos, consiguen muchas veces impedir que desavenencias momentáneas lleguen a convertirse en rompimientos familiares definitivos".⁴⁶

⁴⁴ DESPERT, J. Louise. Hijos del Divorcio. Ediciones Hormé, S.A.E. Buenos Aires, 1962. Pág. 242.

⁴⁵ Vid. TRIMBOS, C. Ob. Cit. Pág. 275.

⁴⁶ MAC IVER. R.M. y PAGE, Charles. Ob. Cit. Pág. 290.

Por lo que se refiere a México, no hay una entidad a la cual se le encomiende dirigir la conciliación de los esposos desavenidos, mediante la participación de especialistas en cuestiones familiares, y antes de llegar al proceso judicial. A modo de antecedente, únicamente se puede señalar a las juntas de conciliación previstas para el divorcio por mutuo consentimiento en la vía judicial (Arts. 674 a 682 C.P.C.), empero en la práctica son inoperantes por las razones antes expuestas.

IV. Organización de las Juntas de Conciliación Familiar

A. Terminología

Innumerables denominaciones se han usado para designar a la actividad encaminada a conciliar a los consortes en discordia. Es frecuente la denominación de consejo doméstico o familiar, haciendo con ello alusión a las reuniones de parientes, encaminadas a resolver los conflictos no sólo entre los esposos, sino en general entre los miembros del grupo familiar. Algunos prefieren llamarla asamblea de familia, en virtud de considerar más adecuado desarrollar la conciliación conyugal dentro del seno familiar, con la intervención de los parientes más próximos. Otros utilizan la expresión oficinas para asuntos matrimoniales, queriendo resaltar con ello la necesidad de contar con una gran cantidad de esas oficinas en las distintas poblaciones, a fin de solucionar las controversias derivadas de las relaciones familiares. Ultimamente ha proliferado la expresión tribunales de familia o tribunales de relaciones domésticas, con la cual se hace referencia al carácter impositivo que en última instancia adquiere la solución propuesta por el funcionario.

No logran resumir las denominaciones antes aludidas, a las características de las reuniones conciliatorias encaminadas a avenir a los cónyuges en desacuerdo; principalmente aquélla en la cual se incluye la palabra tribunal, término con el que se hace alusión a la coercitividad, por tanto repugna con la concilia

ción. Intentando reunir las mencionadas características, se propone la siguiente denominación: juntas de conciliación familiar (también se pueden llamar juntas de avenencia familiar). Dentro de ésta se comprenden los tres caracteres que al conjugarse permiten la configuración de las mencionadas juntas, a saber: reunión de especialistas en cuestiones familiares y los consortes en discordia, la conciliación como medio compositivo y los problemas conyugales y familiares. A fin de vislumbrar la posible solución de los conflictos entre padres e hijos y no sólo los suscitados entre los consortes, se usó en la denominación la palabra familiar.

B. Caracteres y Definición

Muy peculiares resultan ser las juntas de conciliación familiar, pues a través de ellas no se juzgan los conflictos conyugales, sino se investigan y se proponen soluciones, las cuales orientan a los esposos sobre la mejor manera de resolver esas controversias; es decir son los propios consortes quienes finalmente superan sus problemas. En base a lo expresado, los caracteres de las citadas juntas vienen a ser:

1° Una reunión en la que intervienen personas con gran experiencia en asuntos familiares (asesores o consejeros matrimoniales), quienes fungen como conciliadores, y los cónyuges con problemas. En realidad se traduciría en una congregación efectuada entre los esposos y asesores matrimoniales, prevaleciendo durante su desarrollo las relaciones de coordinación y no de subordinación; los consejeros matrimoniales no someterán a los desavenidos, sino por el contrario los motivarán y les brindarán confianza.

2° La conciliación. Esta es precisamente la nota distintiva de las aludidas juntas, y gracias a la misma será posible asegurar el éxito de éstas. En las juntas aludidas los consortes adoptarán una determinada solución, en función del convencimiento y no de la imposición; el conciliador, o sea el asesor conyugal, solamente les propone la o las soluciones, y los esposos tomando

en consideración su situación particular las aceptarán, las modificarán o las rechazarán. Así no se verán coaccionados, sino ellos procederán a la composición amigable de sus pugnas, lográndose una mayor eficacia en el cumplimiento de la resolución adoptada, pues fue admitida por convicción y no de manera forzada.

3° Planteamiento de problemas conyugales y familiares. Las juntas girarán en torno primordialmente de los conflictos matrimoniales, sin desentenderse de la posibilidad de conocer de las controversias entre los consortes y sus descendientes, y aún los surgidos con otros parientes.

Reuniendo los caracteres antes expuestos se llega a la siguiente definición de las juntas de conciliación familiar: son aquellas reuniones en las cuales los consejeros matrimoniales, como conciliadores, proponen soluciones a los problemas planteados por lo cónyuges desavenidos, y éstos, según su situación particular, las aceptan, las modifican o las rechazan.

Con esta definición se hace referencia exclusivamente a las controversias entre los esposos.

C. Objetivos

Todo instrumento se crea para una finalidad específica, independientemente de los demás fines para los cuales lo utilice el sujeto agente; concretamente en el caso de las juntas de conciliación familiar hallamos como objetivos naturales, los siguientes: solucionar los problemas conyugales y familiares, y prevenir la disolución matrimonial y desintegración familiar.

Solucionar los problemas conyugales y familiares mediante la conciliación, es el fin inmediato de las citadas juntas, éstas se constituirán precisamente para lograr ese objetivo; vendrán a ser asambleas en las cuales los consortes hallarán proposi-

ciones, dirigidas a armonizar sus intereses en pugna. En muchas ocasiones los esposos se dejan cegar por la pasión, y su mente congestionada por la irritación no admite explicación, ni propuesta del otro cónyuge encaminada a allanar sus diferencias, requieren, por tanto, de los razonamientos de una tercera persona, para enfriar sus ánimos y entrar en sensatez, y así proceder a la amigable composición de sus conflictos. Y aún la pretensión va más allá, y no se limita a las controversias matrimoniales, sino se procurará además comprender a las disputas entre los padres y sus hijos; y cuando fuere posible, las surgidas entre los esposos y sus familiares, las cuales indirectamente llegan a provocar desavenencias conyugales. Es decir las juntas se instituirán preferentemente para dirimir los conflictos conyugales, empero no existe óbice para que, también, en la medida de lo posible, llegase a conocer de los altercados entre los miembros del grupo familiar.

En el trasfondo del fin inmediato se vislumbra la consecución de una finalidad más, de carácter preventivo, a conocer: tratar de evitar el rompimiento de las relaciones conyugales y por ende la desintegración familiar. Al avenirse los cónyuges, gracias a los consejos y orientaciones manifestados por los asesores matrimoniales durante las reuniones de conciliación, indirectamente se elimina el peligro del divorcio y la destrucción de un hogar, cumpliéndose en esta forma con el fin mediato de las juntas antes aludidas.

D. Solicitud para su Celebración

El medio más adecuado para promover la celebración de las juntas de conciliación familiar, al parecer, es la presentación de una solicitud. Provechoso será fijar el menor número de requisitos, a fin de lograr una tramitación expedita a la referida solicitud.

Todos los esposos cuyas relaciones se encuentren deterio

radas por los problemas y diferencias manifestados entre ellos, aunque no piensen en divorciarse, estarán aptos para pedir la verificación de las juntas, inclusive bastará el pedimento de uno sólo de los consortes para proceder a la celebración de las mismas. Principalmente tendrán acceso a las mencionadas juntas, las parejas casadas; no obstante, sería útil pensar en la posibilidad de permitírseles también a las parejas en concubinato, siempre y cuando tengan hijos y sus relaciones fuesen plenas y duraderas, en otras palabras, han llegado a constituir una verdadera comunidad de vida matrimonial; en este caso el propósito sería mantener esa unión en aras del bienestar de los descendientes; así se lograría extender la influencia positiva de las juntas de referencia en la integridad familiar.

Presentada la solicitud se procederá, en el mismo momento a citar a los consortes a la respectiva junta. En el supuesto de que la aludida solicitud únicamente hubiere sido entregada por uno de los consortes, se enviará citatorio al otro. Si éste se mantiene reacio y no comparece, se le citará hasta dos veces más, hecho lo cual si no se logró su asistencia se le presumirá culpable del conflicto conyugal, salvo prueba en contrario.

A fin de lograr un trámite expedito en las mencionadas juntas, los plazos deberán ser cortos. En virtud de este propósito se llevarán a cabo a los siete días de haberse citado, y se procurará su desarrollo con el menor número de formalidades.

E. Número de Juntas y su Duración

Si se pretende una tramitación pronta y sin embrollos en la conciliación de los problemas matrimoniales, se requiere precisar el número de juntas y su duración, acorde a tal finalidad. Establecer demasiadas reuniones nada más propiciaría el desaliento en los esposos desavenidos, quienes cansados terminarían por abandonar y repudiar las juntas, sin haberse cumplido-

con el objetivo de éstas; por el contrario limitarlas a unas - cuantas, tampoco sería conveniente, pues no se alcanzarían a - entender los conflictos conyugales, y por ende las propuestas - de solución no tendrían éxito. Similares consecuencias se pro - ducirán si no se fija adecuadamente el tiempo de duración de - cada reunión.

Al parecer son tres, el número apropiado de las juntas de referencia; así se evita desanimar a los esposos pues no ten - drán que pasar por una serie interminable de sesiones, y además se logra un cierto conocimiento del conflicto por parte de los - asesores matrimoniales, suficiente para hallarse en condiciones de emitir algunas propuestas de solución. Según el objeto de ca - da una de esas tres juntas, éstas podrían diferenciarse del mo - do siguiente:

- a) Primera junta. Planteamiento del problema y examen de la controversia

En la primera reunión cada uno de los consortes indivi - dualmente y por separado procederá a relatar a los consejeros - matrimoniales, los hechos motivadores de las diferencias conyu - gales. Esto será con el objeto de que manifiesten los aconteci - mientos libre de las influencias posiblemente ejercidas por el - otro consorte. Posteriormente se procedería a una recapitulación de los hechos por parte de los asesores y con el auxilio de - ambos consortes, procediendo a las aclaraciones respectivas en - caso de duda sobre determinado hecho.

- b) Segunda junta. Propositiones tendientes a solucionar el conflicto y exhortación para la conciliación

Conocidos los acontecimientos por voz de los propios - cónyuges, los consejeros ya estarán en condiciones de ofrecer - una o varias propuestas de solución, las cuales procurarán diri - mir de la manera más equitativa las pugnas entre los esposos. -

Sin ceñirse a lo anterior, procederán además a exhortar a los consortes, motivándolos a conciliar sus intereses y a mantener una unión plena y duradera para bienestar suyo y de sus descendientes; es decir los conminarán a alejarse de la triste experiencia de un hogar destruido.

- c) Tercera junta. Observaciones de los cónyuges a las propuestas planteadas: aceptándolas, modificándolas o rechazándolas

Ante las proposiciones planteadas, los desavenidos podrán analizarlas y efectuar las aclaraciones que crean pertinentes; enseguida emitirán su decisión, ésta podrá ser de conciliación o de no conciliación. A la conciliación se llegará si los esposos admiten la solución propuesta por los consejeros, o bien la modifican adaptándola a sus intereses y necesidades, o incluso cuando la rechazan siempre y cuando propongan ellos mismos una resolución. La desavenencia subsistirá si los consortes no llegan a ningún acuerdo para allanar sus diferencias, es decir ni aceptan las proposiciones ni ofrecen una solución.

En obsequio a la expeditéz de las juntas de conciliación familiar, los plazos para llevarse a cabo éstas serán breves; a tal fin se verificarán cada siete días; un plazo menor no sería adecuado, pues iría en detrimento de la comprensión de los problemas conyugales y en la reflexión sobre sus posibles soluciones. La duración de las reuniones será variable de acuerdo a la magnitud de los conflictos planteados, empero para fines de organización de las juntas, el tiempo de éstas sería de dos horas, sin perjuicio de ampliarse si existe acuerdo de los participantes. Cabe señalar, se suspenderá la sesión si uno de los cónyuges falta; al consorte faltista se le citará hasta tres veces, hecho lo cual si no comparece se dará por terminado el procedimiento conciliatorio y se le presumirá culpable, salvo prueba en contrario.

F. Modo de Acreditar su Celebración

Carece de sentido comprobar la verificación de las juntas, cuando únicamente se acude a ellas con la intención de lograr una amigable composición de las disputas conyugales, y no se ha pensado siquiera en recurrir al divorcio. En consecuencia sólo se demostrará al tramitarse la disolución del vínculo matrimonial; en otras palabras una vez agotadas las aludidas juntas sin haberse logrado la reconciliación, los consortes ya tendrán libre la vía del divorcio si se obstinan en separarse, a causa de los mismos hechos planteados en las sesiones.

De acuerdo a lo anterior nada más quienes soliciten o demanden el divorcio, deberán probar la realización de las juntas, o en su caso su no celebración por renuencia de uno de los esposos. La mejor manera de acreditarlo será mediante una constancia o certificado expedido por la entidad competente para organizar las referidas juntas, y a solicitud de uno o de ambos cónyuges.

Lo expresado confirma la necesidad de mantener a las juntas de conciliación familiar fuera del proceso judicial, pues muchos consortes nada más buscan la orientación y el consejo para solucionar sus problemas en forma amigable y no desean saber de juicios, ni pretenden divorciarse.

G. Ventajas

Como fase conciliatoria las juntas de referencia superan en eficacia a la vía judicial. Ante todo es preferible la conciliación amistosa a la imposición judicial cizaseñera. Entrándose de conflictos conyugales, el proceso judicial difícilmente resulta provechoso; en realidad, como ya se señaló con antelación, la intervención de la autoridad judicial solamente provoca mayores tensiones y no resuelve las pugnas familiares. El juicio no permite una participación activa de los consortes de-

savenidos en la solución del problema, y éstos se convierten en meros espectadores ante la resolución dictada por el juez, a la cual tendrán que sujetarse independientemente de ajustarse o no a sus necesidades; no cabe duda, una vez terminada la intervención del juez y dictada la sentencia, quedará un cónyuge desairado y otro envenecido, la intimidad del hogar quebrantada y la armonía familiar vulnerada. Es pues, más ventajosa la amigable composición en los asuntos familiares, en la cual participan directa y activamente los consortes; he ahí la necesidad de las juntas de conciliación familiar, entre cuyas ventajas se pueden destacar las siguientes:

- a) Permite el uso de la conciliación como forma compositiva de las controversias familiares

Se elimina de este modo a la heterocomposición, pues ésta en lugar de dirimir, acentúa más las diferencias, lo cual no es recomendable para el grupo familiar. Es decir en cuanto los desavenidos son miembros de un mismo núcleo familiar, en la resolución de sus problemas se deben evitar resentimientos, en tanto deben continuar conviviendo, por ende la resolución debe evitar mayores fricciones; ésto se logra mediante la conciliación, más no con el proceso judicial.

- b) Facilita el diálogo entre los consortes, evitando su enfrentamiento

En un plano de amistad los esposos conversan sobre sus diferencias, y no asumen el papel de contricantes, de esta manera llegan a comprender muchas veces el carácter insignificante de sus desavenencias, y proceden a allanarlas. O sea a través de la conciliación se enfrían los ánimos y se liman las asperezas surgidas entre los consortes, a diferencia del juicio el cual sólo los vuelve más rijosos, de tal suerte que la más leve discusión puede convertirse en un grave conflicto y ocasionar el rompimiento de las relaciones matrimoniales.

- c) Admite la intervención de los cónyuges en la solución de la controversia

En última instancia ellos son quienes deciden la resolución a su problema; ciertamente los asesores matrimoniales - proponen soluciones, pero finalmente los esposos determinan si las aceptan o no. Esto permite dar una mayor fuerza a la resolución, pues su cumplimiento estará respaldado por los propios consortes.

- d) Se logra una resolución más acorde a las necesidades e intereses de los desavenidos

Gracias a las orientaciones de los consejeros matrimoniales y a la participación activa de los esposos en la solución de sus diferencias, ésta corresponde en sumo grado a los requerimientos de las relaciones conyugales, y se dirige realmente a mejorarlas y no agravarlas. La razón la hallamos en las características mismas de las juntas de conciliación, en las cuales al -- crearse un ambiente de confianza es posible la plena exposición de los hechos conyugales motivadores del conflicto, y de este modo los asesores, como personas preparadas en cuestiones familiares, pueden ofrecer soluciones adecuadas a dicho conflicto; ésto se ve reforzado con la posibilidad para los cónyuges de ajustarlas a sus necesidades.

- e) Existe convencimiento y no imposición

En las juntas aludidas no se juzga, sino se orienta y - se instruye; es decir los asesores fungirán como conciliadores - proponiendo soluciones a los consortes, éstos y aquéllos se localizarán en un mismo nivel, y no existe sometimiento, ni imperatividad. A los cónyuges no se les sanciona, sino se les convence y persuade a través de orientaciones y consejos de los asesores matrimoniales.

V. Persona Encargada de Integrar las Juntas de Conciliación Familiar

A. Entidad Competente para Estructurarlas y Controlarlas

La eficacia de las juntas de conciliación familiar en la resolución de los conflictos conyugales se halla sujeta en gran medida al carácter mismo de la persona encargada de organizarlas y controlarlas. Ciertamente la actividad de resolver las controversias suscitadas entre los miembros de la sociedad es una función pública⁴⁷, y como tal debe corresponder al Estado desempeñarla; así la lleva a cabo primordialmente a través de la función jurisdiccional, entendida como la facultad de declarar el derecho en las situaciones jurídicas controvertidas. De esta suerte, se encomienda el ejercicio de esa facultad a los órganos jurisdiccionales: tribunales y juzgados.

Sin embargo, para el eficaz cumplimiento de la función pública de resolver controversias el Estado no se debe restringir exclusivamente a la función jurisdiccional, sino en determinadas situaciones debe acudir a otras formas de resolución de conflictos, en las cuales se acuda a la conciencia y equidad y no a la frialdad del juzgador. Por esta razón también quedan comprendidas dentro de esa función pública, la conciliación y el arbitraje. El mejor ejemplo lo encontramos en los conflictos laborales, para los cuales se crearon las juntas de conciliación y arbitraje. Igualmente las controversias conyugales y familiares, requieren de las juntas de conciliación familiar; y éstas de acuerdo con lo anterior, se hallan incluidas dentro de la función pública de solucionar controversias, en consecuencia incumbe al Estado el deber de organizarlas. A tal fin el Estado lo encomendará a la entidad pública que, por sus objetivos, sea la más idónea para estructurar las aludidas juntas familiares.

⁴⁷Vid. SERRA ROJAS, Andrés, Ob. Cit. Pág. 38.

Dadas las circunstancias actuales se tiene nuevamente que recurrir al organismo denominado Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, pues sus finalidades lo vuelven apto para llevar a cabo el cometido de estructuración de las juntas de referencia. Esta actividad cabe dentro de su objetivo de investigar la problemática de la familia, a fin de proponer adecuadas soluciones (fracción VI del decreto por el cual se crea el D.I.F.); por tanto se encargará de dictar las reglas relativas a la operación de las juntas, de conformidad con las disposiciones legales, indicando el número de asesores participantes, el tiempo de duración, la periodicidad de su celebración, el lugar, etc.; asimismo vigilará su verificación, el ofrecimiento a los consortes de las propuestas de solución, la manifestación libre de los puntos de vista de los esposos, etc.; y sobre todo expedir la constancia o certificado de la celebración de las juntas o en su caso de la renuencia de uno de los consortes para asistir a las reuniones, desde luego únicamente se expedirán a petición de parte interesada.

B. Participantes

Si la conciliación es una forma compositiva en la cual intervienen los sujetos desavenidos y el conciliador, consecuentemente en las juntas de conciliación familiar debe efectuarse una participación semejante. Así los conciliadores serán los asesores o expertos en cuestiones conyugales y familiares, y participarán preferentemente aquéllos cuya especialidad se relacione más con el problema conyugal; en esta forma podrá tomar parte, un médico, un psicólogo, un sociólogo (o trabajador social), un licenciado en derecho; y aún si el caso lo amerita, un pediatra, un psiquiatra o cualquier otro especialista. Estos expertos podrían ser los que impartiesen el curso de educación conyugal y familiar, pues la misma entidad pública se encargaría de organizar el curso y las juntas. En caso de no poderse reunir a varios asesores, bastará un solo conciliador con conocimientos generales.

Respecto a los consortes, se requiere su intervención personal en las sesiones; en caso contrario, es decir si faltan o envían representante, no podrán efectuarse las reuniones. Es decir los esposos por sí, y no a través de interpósita persona, deberán participar en las citadas juntas, pues se trata de cuestiones personalísimas, en las cuales sólo podrán decidir los propios consortes.

C. Lugar en donde se Celebrarán

A fin de facilitar la verificación de las juntas mencionadas, lo adecuado será efectuarlas en los mismos lugares en donde se imparta el curso de educación conyugal y familiar. Las razones son obvias, pues tal medida garantizará a los cónyuges la pronta asistencia a sus problemas conyugales; lo importante es facilitarles el acceso a las referidas juntas, coadyuvando en esta forma al cumplimiento de los objetivos asignados a dichas juntas.

En cuanto el propósito inicial es conciliar los intereses conyugales en pugna, evitando rivalizarlos mediante el proceso judicial, previamente a la fase contenciosa se desarrollará la etapa conciliatoria, para ello se mantendrá adscrito a cada juzgado de lo familiar, la junta o juntas necesarias al avenimiento de los consortes en discordia; sin perjuicio de continuar controladas por la persona responsable de organizarlas.

VI. Regulación Jurídica de las Juntas de Conciliación Familiar

Una problemática interesante plantean las juntas de conciliación familiar en su regulación jurídica, por su propia naturaleza el modo de regirlas a de efectuarse prudentemente, de tal suerte que no afecte el libre acuerdo de los consortes manifestado en su reconciliación.

A. Fundamento Jurídico

Es en la Carta Magna en donde se encuentra el apoyo primario a las juntas de referencia, específicamente en el ya citado artículo 4° constitucional; en cuyo párrafo primero se determina la protección que a la familia brindarán las leyes, y en general todo el sistema jurídico. Esto significa, como ya se indicó, la adopción de medidas tendientes a fortalecer el vínculo familiar y a garantizar relaciones plenas y duraderas entre los consortes, capaces de asegurar la existencia de un hogar y la adecuada crianza de los descendientes.

Indiscutiblemente la manera de asegurar el desarrollo de la familia, es garantizando la permanencia de las relaciones conyugales, para lo cual se requiere de un medio que permita solucionar eficazmente los conflictos entre los consortes, evitando llegar al rompimiento del vínculo matrimonial; y este medio viene a ser la junta de conciliación familiar. Por ende dentro de la expresión "protegerá la organización y el desarrollo de la familia" prevista en el mencionado artículo 4°, es posible comprender como una forma de lograr ese desarrollo a las juntas de conciliación familiar, por esta razón, su fundamento se halla en esa disposición constitucional.

A nivel reglamentario se vislumbra un cierto fundamento en la fracción VI, del artículo 2° del decreto por el cual se crea el D.I.F., y cuyo texto expresa: "investigar la problemática del niño, la madre y la familia, a fin de proponer las soluciones adecuadas". Desde luego en este supuesto podría incluirse a las aludidas juntas, pues su objetivo inmediato es proponer soluciones a las controversias matrimoniales.

B. Naturaleza Jurídica

A fin de precisar la naturaleza de la junta de conciliación familiar debemos acudir a la noción de autocomposición, la

cual según se expresó es una forma compositiva consistente en la resolución del conflicto por los propios sujetos en pugna. Por su parte la conciliación también estriba en la solución de la controversia por los mismos contendientes, con la única variante de que éstos toman en consideración las propuestas de un tercero; luego entonces ésta se reduce a una forma de autocomposición.

Partiendo de la premisa anterior las mencionadas juntas vienen a ser equivalentes jurisdiccionales, "es decir, medios que sirven para lograr la finalidad característica del proceso jurisdiccional"⁴⁸, dicha finalidad se traduce en obtener la solución justa y pacífica de las controversias. En consecuencia las juntas de conciliación familiar no caben dentro de la noción de proceso judicial, sino pertenece a la categoría de sustitutos jurisdiccionales.

C. Formulación de la Norma Jurídica

Si las juntas de conciliación familiar resultan ser un medio asistencial proporcionado por el Estado a fin de proteger el desarrollo del matrimonio y la familia; en consecuencia se deberá garantizar el acceso a las mismas, a aquellas parejas en conflicto; evitando establecer requisitos legales que sólo propiciarían un retraimiento hacia las referidas juntas. De este modo se podrá libremente acudir a las sesiones cuando se pretenda la conciliación de los intereses conyugales en pugna. No obstante, esa potestad de los cónyuges de presentarse a las reuniones, llega a convertirse en un deber al pedirse el divorcio. En otras palabras, la asistencia a las juntas es libre, pero cuando se solicita o demanda el divorcio, se convierte en un deber para los consortes; a grado tal que no se declarará ninguna disolución matrimonial, si no se demuestra con la correspondiente constancia la asistencia a las sesiones conciliatorias, o en su caso la no

⁴⁸ALCALA-ZAMORA Y CASTILLO, Niceto. Ob. Cit. Pág. 24.

celebración de las mismas por renuencia de uno de los esposos.

De esta suerte la hipótesis normativa recogerá a las aludidas juntas únicamente cuando los consortes procedan a la disolución conyugal, y se les revestirá jurídicamente con el carácter de requisito previo al divorcio, o sea se convertirán en un presupuesto indispensable a la separación matrimonial; ésta no podrá ser declarada por ninguna autoridad sino se le presentó con antelación la citada constancia. Así se asegura la observancia de las juntas por quienes pretenden divorciarse; es decir el motivo principal de regularlas como un requisito previo, es con la finalidad de obligar a los consortes desavenidos a acudir antes a la conciliación que, como ya se expresó anteriormente, constituye un magnífico instrumento para resolver las pugnas entre los esposos y evitar el divorcio por problemas insignificantes y sólo exagerados por el enojo momentáneo de aquéllos.

En esta forma se cumple con el propósito inicial de apoyar a las juntas sobre el principio de la libre voluntad de los consortes, y solamente por vía de excepción al promoverse el divorcio se sustentarán en el deber.

De aceptarse el establecimiento de las juntas de conciliación familiar, la consecuencia será reformar el Código Civil en el capítulo relativo al divorcio, a fin de agregarle un nuevo artículo, cuyo texto se refiera a las antedichas juntas como un requisito previo para pedir el divorcio. A fin de contener los lineamientos expresados en los párrafos anteriores, la norma podría redactarse en los siguientes términos:

"Previamente al divorcio los cónyuges deberán asistir a las juntas de conciliación familiar. A tal efecto, en el divorcio por mutuo consentimiento acompañarán a la solicitud la constancia de haber asistido a las mencionadas juntas. Tratándose de la demanda de divor

cio, el cónyuge que la presente-
deberá anexarle la constancia an-
tes referida, y en caso de no ha-
berse celebrado las juntas por
renuencia de uno de los consor-
tes, así se expresará en la cons-
tancia; salvo prueba en contra-
rio al renuente se le presumirá
culpable del divorcio.

No se tramitará la solicitud o -
demanda de divorcio, sino se acom-
paña con la citada constancia, -
ésta se admitirá sólo si fue ex-
pedida dentro del mes inmediato
anterior a su presentación".

De acuerdo al texto propuesto, la autoridad correspondien-
te no podrá declarar el divorcio si previamente no le fue presen-
tada la constancia de asistencia a las juntas o de su no celebra-
ción por renuencia de uno de los esposos, así queda plasmado su ca-
rácter de requisito previo al divorcio. En cuanto en el divorcio -
por mutuo consentimiento los dos consortes están de acuerdo, ambos
tendrán interés en cumplir con el requisito de acudir a las juntas.
Lo cual no sucede en el divorcio necesario, pues en éste sólo uno
de los esposos tiene interés en divorciarse, por tanto como no -
existe acuerdo seguramente uno de los consortes se rehusará a asis-
tir a las reuniones conciliatorias; en este caso al renuente se le
presumirá culpable del divorcio. Esto obedece a una doble finali-
dad, por una parte garantizar la celebración de las juntas previa-
mente al divorcio, y por la otra prever la posible mala intención
del verdadero cónyuge culpable, quien se negare a asistir a las -
sesiones con el propósito de entorpecer el trámite del divorcio -
al consorte inocente; pues como sabemos no se podrá promover la -
disolución matrimonial, sino se efectuaron antes las juntas de con-
ciliación.

Respecto al plazo de un mes de validez para la constan-
cia aludida, es con el fin de evitar la presentación de constan-
cias referidas a juntas celebradas con bastante tiempo anterior,
y que ya no guardan ninguna relación con las nuevas circunstancias

imperantes en las relaciones entre los esposos; es decir aun cuando ellos con antelación hayan concurrido a juntas de conciliación, éstas ya no surten efectos como requisito previo al divorcio, después de transcurrido un mes de que se celebraron. Asimismo lograr en la medida de lo posible que las causas motivadoras de las antedichas juntas sean las mismas que impulsen a los esposos a promover el divorcio.

Aún más, en cuanto las juntas de conciliación familiar constituyen un instrumento idóneo para la solución de las controversias conyugales y familiares, sería conveniente prever legalmente su celebración con antelación al proceso judicial; de esta suerte los conflictos conyugales, de índole familiar, tendrían que plantearse previamente a las juntas de conciliación familiar, lográndose de este modo extender, de manera efectiva, los efectos positivos de la conciliación en la solución de las diferencias matrimoniales y por ende en la conservación de la comunidad matrimonial. En consecuencia para lograrse este propósito, bien podría elaborarse una norma en la cual se implantase a las juntas de conciliación familiar como un requisito previo para poder los consortes promover el proceso judicial, en los casos de controversias matrimoniales. Así se acudiría al juez de lo familiar como un último recurso, es decir sólo en los casos en los cuales después de haberse desarrollado la fase conciliatoria, las pugnas subsistieren; esto sería lo más adecuado, pues el proceso judicial no es el instrumento apropiado para resolver los conflictos familiares.

VII. Cierta Dificultad en su Aplicación

Seguramente la misma incredulidad, indiferencia y pesimismo observada en los detractores del curso de educación conyugal y familiar, se va a volver a manifestar entratándose de las juntas de conciliación familiar; las cuales serán consideradas anacrónicas, sin ningún beneficio a la armonía familiar, específicamente las objeciones serán:

1° Propiciará las separaciones matrimoniales de hecho. - En cuanto representará para los consortes un óbice en la disolución del vínculo conyugal, desanimados optarán por eludir el procedimiento de divorcio y preferirán la separación de hecho aunque sigan vinculados jurídicamente.

2° La conciliación es ineficaz para resolver los conflictos conyugales. Dejar la solución de éstos a los consortes, implica someterlos a la parcialidad y al capricho, y aún lo más grave, no llegar a la resolución de los mismos, pues los esposos nunca se pondrán de acuerdo; de ahí la necesidad de que intervenga el juez, quien con su autoridad resolverá la controversia e impondrá su decisión a los esposos.

3° Carencia de recursos económicos para establecer las juntas de referencia. Existen problemas económicos y sociales que requieren mayor atención.

Cuestionables son las objeciones antes expresadas. Las juntas propuestas en modo alguno influirán en las separaciones de hecho, al contrario al representar un requisito previo al divorcio dificultará los trámites de éste, por tanto será una manera de inducir a los consortes a su avenimiento. Tampoco son ineficaces para solucionar los conflictos familiares; a la inversa resultan ser el instrumento más idóneo, por permitir la participación de personas con gran experiencia en cuestiones familiares, quienes proporcionarán soluciones con más sentido humano, además son los propios esposos los que deciden sobre la manera de dirimir sus pugnas. Realmente la falta de medios económicos siempre ha sido el obstáculo a toda buena obra; empero este inconveniente respecto de las juntas de conciliación, se puede superar en buena medida preparando conciliadores con conocimientos generales en asuntos conyugales y familiares, que se encarguen de orientar y aconsejar a los esposos en las juntas mencionadas, y en este caso prescindir de todos aquéllos asesores matrimoniales cuya intervención en las sesiones sería lo ideal; además fortalecer al matrimo

nio y a la familia, justifica ampliamente la asistencia económica del Estado.

Postscriptum

Sin duda alguna un remedio matrimonial complementario de los propuestos con antelación, lo constituye la pensión matrimonial. Por qué no estimular a los buenos matrimonios, es decir -- aquellos celebrados de conformidad a los requerimientos legales y que además constituyen una comunidad de vida conyugal; conveniente sería otorgar incentivos a estos matrimonios, y la forma de hacerlo sería asignándoles una pensión matrimonial; con ésta, en buena parte, se promoverían uniones plenas y duraderas.

Por pensión matrimonial se entiende todo aquel conjunto de bienes y servicios proporcionados por el Estado para coadyuvar a la satisfacción de las necesidades conyugales y familiares. Se trata propiamente de ayudas económicas encaminadas a auxiliar a los consortes en las cargas familiares. Sin duda en la actualidad, los problemas económicos: inflación, desempleo, encasez de bienes, etc., tornan más difícil la manutención familiar, lo cual resulta inconveniente, en ocasiones, a la estabilidad familiar. El proveer deficientemente al sostenimiento del hogar, en no pocas veces ha provocado la desintegración familiar, he ahí la importancia de las referidas pensiones. En cuanto a su contenido, estas pensiones podrían comprender bienes y servicios de la más diversa índole, siempre y cuando contribuyan a aligerar el gasto familiar; así podrán referirse a una determinada cantidad de dinero mensual; despensas; descuentos en adquisición de vestidos, muebles; préstamos para adquisición de vivienda, apoyo para pago de renta; rebajas en el precio de transporte, servicio médico y otros servicios públicos, etc.

Entre los objetivos de las aludidas pensiones se encuentra el de apoyar económicamente a los consortes, a fin de hacer menos pesados los gastos derivados del mantenimiento de ellos, y

de la prole. También promover el estado de vida matrimonial, es decir estimular la plenitud y permanencia en las relaciones conyugales, pues sólo dentro de la comunidad se puede cumplir eficazmente con la tarea de procreación y crianza de la prole. Asimismo superar el posible desaliento temporal que provocase el curso de educación conyugal y familiar en la celebración del matrimonio; y decimos posible, porque en realidad será muy difícil que el citado curso desanime a las personas, dado el gran entusiasmo observado en las mismas al acudir a cursos semejantes impartidos en la actualidad.

Si las pensiones antes señaladas están encauzadas a proteger el desarrollo del matrimonio y la familia, pues contribuyen al sustento de los consortes y sus descendientes, consecuentemente corresponde al Estado el deber de proporcionarlas. El Estado se encargará de constituir el Fondo de Pensiones Matrimoniales; este fondo se mantendría principalmente de los subsidios, aportaciones y demás ingresos asignados para tal efecto por el Gobierno, asimismo de las donaciones, legados y otras liberalidades otorgadas por instituciones públicas o bien por personas particulares. Lo adecuado sería encomendar la administración de este Fondo a la misma persona responsable de organizar los cursos de educación conyugal y familiar; la cual también se encargaría de otorgar las pensiones matrimoniales, vigilando la satisfacción de los requisitos correspondientes. O bien el mencionado fondo podría manejarse bajo la forma de fideicomiso público, en el cual el fideicomitente fuera el Gobierno, la fiduciaria sería una institución de crédito, y los fideicomisarios o beneficiarios serían todos los cónyuges.

Se otorgarán las aludidas pensiones a aquellos quienes hayan celebrado el matrimonio satisfaciendo los requerimientos legales, inclusive el curso de preparación conyugal, además requieran la pensión previo estudio socio-económico efectuado por la entidad encargada de estructurar el mencionado curso; y desde luego mantengan el vínculo matrimonial. Ambos esposos tendrán derecho a la pensión, cualquiera de ellos podrá solicitarla; y en caso de -

malversión por parte de uno o ambos consortes, cualquier persona estará apta para denunciarlo.

Indefinida será la duración de la pensión, y subsistirá en tanto no se disuelva el matrimonio por divorcio; ésto es con el fin de promover la permanencia en las uniones matrimoniales. En obsequio a los objetivos que persigue la multicitada pensión, será personal, es decir sólo los cónyuges podrán reclamarla; intransmisible, lo cual significa la imposibilidad de enajenar o ceder los derechos a la pensión; y no podrá ser objeto de embargo ni gravamen.

Aún para complementar el sistema de asistencia económica al matrimonio y la familia, podría pensarse en deducciones de impuesto a los cónyuges, disminución de derechos y otras contribuciones especiales.⁴⁹

Finalmente en obsequio a la política de asistencia al matrimonio, cuestionamos al divorcio por mutuo consentimiento cuando existen descendientes, pues éste es atentatorio de uno de los principios inspiradores del matrimonio, a saber, la seguridad de la prole; es decir el derecho reguló la unión conyugal principalmente para proteger a los descendientes. El interés de éstos debe prevalecer sobre el de los consortes, por ende toda norma de derecho familiar debe fundarse en el interés familiar y no en el interés personal de los cónyuges. Esto es razonable y se observa no sólo en la institución familiar, sino en toda institución social, en la cual se impone el interés general al particular de cada individuo; admitir lo contrario implicaría imponer el individualismo y el egoísmo personal, y con ello la destrucción misma de la colectividad. Sin embargo, el legislador desatendiendo los principios antes esbozados plasmó en el ordenamiento civil el divorcio por mutuo consentimiento aunque hubiese hijos, lo cual resultó un atentado a la integridad familiar y al interés de

⁴⁹ Vid. RIPERT, Georges y BOULANGER, Jean. Ob. Cit. Pág. 181.

la prole; de esta manera vino a predominar la voluntad de los esposos sobre la seguridad de los descendientes. Por tanto, a fin de superar esa incongruencia y en aras del interés familiar y del bienestar de los descendientes sería conveniente suprimir el divorcio por mutuo consentimiento cuando hay hijos, lo cual sería congruente a la directriz del derecho familiar de hacer predominar el interés de la familia sobre el interés egoísta de los consortes. De acuerdo a lo anterior el divorcio por mutuo consentimiento se aceptaría solamente en los casos de no existir descendencia.

EPILOGO

Culminadas nuestras breves reflexiones sobre el matrimonio, estamos en condiciones de elaborar las conclusiones correspondientes a los diversos tópicos desarrollados en el presente - trabajo recepcional. Serán expuestas a manera de epílogo, lo cual obedece al propósito de comprender dentro del mismo apartado, dos cuestiones importantes, a saber: la recapitulación de las partes principales de este ensayo, es decir un resumen de sus aspectos importantes; y a la vez explicar las proposiciones ofrecidas a los problemas planteados en el desarrollo del presente escrito, - en la inteligencia de constituir aquéllas, las conclusiones adoptadas por nosotros en la tesis sustentada en esta obra. De esta suerte, se logra una combinación útil, por un lado un resumen o sumario y por el otro las conclusiones admitidas.

Bastante fue el aprendizaje y fructífera la experiencia; el estudio de la unión matrimonial ha permitido constatar la imposibilidad de desligar el derecho de los fenómenos humanos, lo jurídico no debe desconocer la realidad social, por el contrario deberá alimentarse de ésta, y sobre todo buscar fórmulas adecuadas para recogerla y normarla de manera real y acorde a las necesidades humanas, es pues la norma jurídica un instrumento encaminado al bienestar humano, por tanto deberá ser dinámica y seguir los cambios sociales. En consecuencia, si el matrimonio requiere de ajustes y necesita ser asistido, ahí está el derecho, atento a desempeñar la parte correspondiente, y a cumplir con su papel normatizador de las transformaciones experimentadas en la sociedad.

No obstante, no haber podido desarrollar la temática matrimonial con toda la amplitud deseada, pues la trascendencia del matrimonio así lo amerita, intentamos destacar su esencia, su necesidad, su problemática en la época actual y sus posibles soluciones. Constituyendo, precisamente, estos puntos la parte esencial de nuestra tesis, y si lográsemos con la misma, coadyuvar - en algo a la adopción de medidas encaminadas a lograr la estabilidad conyugal y familiar, nos daríamos por plenamente satisfe-

chos.

De dos tipos son las conclusiones incluidas dentro de este epílogo, unas de carácter general y otras particulares. Las primeras serán comprensivas de los aspectos fundamentales, constitutivos de nuestra tesis; en tanto las segundas, serán específicas, relativas a diversos tópicos tratados en los distintos capítulos. Procedamos, pues a su explicación.

CONCLUSIONES GENERALES

I. Crisis del Matrimonio

Indudablemente en la sociedad actual, incluyendo la nuestra, el matrimonio se encuentra en crisis, lo cual no es motivo de asombro, pues en buena parte es sólo consecuencia de la crisis general experimentada en la época presente. Hay desintegración familiar y desavenencia conyugal, y ello no se discute por ser el efecto lógico de la disociación imperante en el grupo social, la cual no nada más provoca aquélla, sino además motiva la crisis económica, política, social y sobre todo moral, sufrida en la actualidad. Desde luego la aludida crisis no se refiere al acto jurídico matrimonial, pues éste continúa celebrándose y sería absurdo negar su verificación, cuando en la mente de la mayoría de las parejas está palpitante la idea de llevarlo a cabo. Más bien, es en el matrimonio-estado en donde se encuentra la afección, es decir la crisis, en rigor se localiza en la comunidad de vida matrimonial, y esto lo demuestra el carácter efímero y superficial de las uniones matrimoniales; éstas son de corta duración y bastante frívolas. Con propiedad podría hablarse de la crisis de la comunidad matrimonial, ésta ha sufrido los embates de las causas motivadoras de la desintegración conyugal y familiar, las cuales son inhibitorias de la permanencia y plenitud, elementos indispensables para la configuración del estado matrimonial. Por ende, sí hay -

crisis del matrimonio, pero no del matrimonio como acto jurídico, sino del matrimonio como estado de vida.

II. Necesidad del Matrimonio

Evidente es el carácter necesario del matrimonio, éste es una institución llamada a satisfacer una serie de necesidades en el ser humano, ya en su papel de hijo, de cónyuge, de padre, o de miembro de la sociedad. Tal aseveración no es aventurada, pues se puede demostrar al reseñar las necesidades específicas a cuya satisfacción se encamina la unión matrimonial, mediante el desarrollo de sus funciones. Lógicamente resaltamos la necesidad del matrimonio, considerándolo principalmente como comunidad de vida, y no tanto como acto jurídico, en virtud de ser aquélla un elemento cuya existencia le da sentido y significación al enlace matrimonial; así es posible distinguir las siguientes necesidades:

- Necesidad sociológica. El estado de vida matrimonial es la base vital, esencial para la constitución de la familia, y se convierte en la condición sine qua non de su subsistencia, a más de facilitar la socialización y educación de la prole. De esta suerte la adaptación del menor a la compleja vida social y a los mores sociales, así como el aprendizaje de las pautas culturales, se logra con mayor eficiencia cuando los padres están unidos e integran una comunidad matrimonial. Además ésta establece la posición social de los consortes y fija el status de los hijos.

- Necesidad psicológica. La buena formación de la personalidad de los descendientes, tiene como ambiente más efectivo a la comunidad de vida conyugal, instituida por sus progenitores, pues únicamente dentro de la misma podrán recibir el cariño, estímulos y comprensión indispensables para su adecuado desarrollo perso

nal; el proporcionar esos estímulos corresponde a los padres, quienes lo cumplirán de mejor manera, si constituyen un estado matrimonial. Este también proporciona estabilidad emocional a los esposos, pues al representar un medio propicio para el amor y la comprensión permite rechazar la ansiedad y depresión, en -- cuanto desequilibrios emocionales derivados de la vida agitada en las sociedades modernas.

- Necesidad biológica. Mediante el matrimonio como comunidad de vida, se logra satisfacer plenamente las necesidades sexuales del varón y la mujer; las uniones sexuales ya adquieren un sentido, a saber: ser la máxima manifestación del amor existente entre el marido y la esposa o servir de apoyo a la perpetuación de la especie, pudiéndose presentar concomitantemente ambos sentidos. Igualmente favorece la procreación y crianza de la prole, es decir, la reproducción, alimentación, cuidado y educación de los hijos.
- Necesidad moral. El único medio para moralizar las relaciones sexuales entre el hombre y la fémica, viene a ser la unión matrimonial, sólo el estado de vida conyugal permite a los aparejamientos sexuales ostentarse públicamente y contar con la aceptación moral de los demás, a más de facilitar el cumplimiento de los deberes morales nacidos de los ayuntamientos carnales de la pareja. Del mismo modo, la comunidad conyugal se convierte en el ambiente propicio para el aprendizaje de los valores morales y la práctica de las virtudes, por parte de los pequeños, al imitar éstos la conducta adoptada por sus progenitores e identificarse con ellos.
- Necesidad religiosa. Desde el ángulo religioso, el matrimonio como estado de vida se convierte en un medio a través del cual se santifican las relaciones sexua-

les entre los consortes, confiriéndoles a éstos gracia y creándoles un sentimiento de solidaridad, al sentirse unidos por Dios. Asimismo facilita la enseñanza a los descendientes de las normas religiosas, las cuales se convierten en elementos formadores y sustentadores de su vida, dentro de un ambiente de amor y ayuda al prójimo, y de alejamiento de los vicios y de las pasiones humanas, adquiriendo así capacidad para discernir lo bueno de lo malo.

- Necesidad económica. La unión matrimonial se llega a manifestar como la unidad económicamente organizada más pequeña, la cual permite proveer de mejor manera a las necesidades de subsistencia de los esposos y de los descendientes; y ante todo, favorece al desarrollo de la cooperación y división de trabajo, elementos indispensables para el desarrollo social. También el estado conyugal de los padres hace posible enseñar a los descendientes una serie de actividades económicas como el ahorro y el trabajo, lo cual posteriormente les ayudará a integrarse a las tareas productivas de la sociedad. Tampoco se desconoce el gran ahorro que, para el gasto público, significan los servicios domésticos proporcionados en el hogar por los propios cónyuges.

- Necesidad política. El matrimonio es de gran interés para el Estado, pues como comunidad de vida representa el ambiente idóneo para la procreación y crianza de los nuevos ciudadanos, miembros integrantes de su pueblo. La grandeza de un Estado se finca en la existencia de ciudadanos sanos y felices, y éstos sólo pueden formarse dentro de la referida comunidad. El sentido moral, la responsabilidad, la lealtad, la cooperación, la autoridad y el orden, son entre otras las cualidades necesarias para asegurar la

prosperidad estatal, las cuales son enseñadas al descendiente por sus padres, dentro del estado matrimonial.

- Necesidad jurídica. La unión matrimonial, en cuanto institución jurídica, garantiza la procreación y -- crianza de la prole, proporciona seguridad a los hijos respecto a su alimentación, cuidado y educación por parte de los progenitores, estableciendo para éstos deberes encauzados a mantener la comunidad matrimonial. A los cónyuges les proporciona certeza y orden en sus relaciones, a más de garantizarles la observancia de los deberes derivados del vínculo conyugal. Igualmente para la sociedad es necesario el estado matrimonial, pues dentro de éste se instruye a los hijos sobre las primeras lecciones legales, aprenden que, solamente, mediante el cumplimiento de una serie de normas es posible conservar el orden; en suma se les preparará para la observancia del orden jurídico imperante en la sociedad.

III. Necesidad de Asistir al Matrimonio y a la Familia

Manifiesta es la necesidad de la unión matrimonial, su presencia resulta indispensable para el ser humano, la familia y la sociedad, en consecuencia, no obstante estar pasando por una etapa crítica es conveniente salvarla, estimularla y fortalecerla. Ante las funciones sociológica, psicológica, biológica, moral, religiosa, económica, política y jurídica, desempeñadas por el matrimonio, resulta como requerimiento imprescindible la necesidad de asistir a la unidad conyugal y al grupo familiar. Aparece, de esta manera, la noción de asistencia matrimonial y familiar, entendiéndose por tal al conjunto de medidas tendientes a garantizar al matrimonio y a la familia una protección social, jurídica y económica; y su objetivo será estimular y consolidar a la unión matrimonial y al grupo familiar, salvándolos de su destrucción.

Al ser el enlace matrimonial una institución de orden - e interés público, corresponde al Estado el deber de proporcionar la referida asistencia; es decir para el Estado la asistencia matrimonial y familiar no constituye una mera tarea potestativa o facultativa, sino implica una actividad imperativa. A tal efecto deberá estructurarse una política matrimonial y familiar, mediante la cual adopte una serie de medidas de protección y asistencia -- conyugal y familiar; de este modo contendrá, entre otros, programas de ayuda económica al gasto familiar, de vivienda popular y urbanización, de educación conyugal y familiar, de asesoramiento matrimonial, de establecimiento de órganos solucionadores de conflictos matrimoniales y familiares, de seguridad social y de salud, de sana diversión y distraimiento, de promoción a la convivencia y cohesión familiar, y en general de un sistema jurídico, económico y político, protector del grupo conyugal y familiar.

Desde luego, el éxito de la mencionada política depende de los adecuados fundamentos constitucionales y legales, suficientes para constituir y organizarla. Respecto al apoyo constitucional, en México ya se vislumbra en el artículo 4° constitucional; empero no se señala claramente el deber del Estado de asistir al matrimonio y a la familia, por ende oportuno sería reformar el citado precepto, a fin de consignar con claridad tal deber; los términos propuestos podrían ser:

"El Estado protegerá al matrimonio y a la familia, y adoptará las medidas necesarias para su organización y desarrollo".

Respecto al fundamento legal, conveniente sería establecer un título o capítulo especial en el código relativo (es decir - aquél en donde se regulan las relaciones conyugales y familiares, que si bien actualmente es el Código Civil, bueno sería implantar un Código de Familia), que se denominase "De la Política Matrimonial y Familiar", en el cual se indicasen los principios en que -

descansa, los objetivos, las medidas asistenciales por adoptar, las personas responsables de aplicarla, los beneficiarios, sus derechos y deberes, etc.

Igualmente el buen resultado de la aludida política está condicionado al establecimiento de entidades públicas para la asistencia matrimonial y familiar; así podrá implantarse, a nivel federal, desde organismos públicos descentralizados (Vgr. el D.I.F.) hasta Direcciones Generales de la Familia, y por qué no, como bien lo señala Antonio de Ibarrola, hasta una Secretaría de la Familia, pues la trascendencia del matrimonio y la familia en la sociedad, así lo amerita.

IV. Curso de Educación Conyugal y Familiar y Juntas de Conciliación Familiar

Para solucionar la crisis matrimonial han surgido una gran variedad de proposiciones, sin embargo no todas tienen el carácter de remedios matrimoniales, pues éstos constituyen medidas dirigidas a superar la crisis matrimonial, proporcionando los elementos suficientes para crear y conservar la comunidad de vida matrimonial; y no todas las alternativas propuestas tienen esta finalidad. De esta suerte, los remedios matrimoniales constituyen una parte importante de la política de asistencia matrimonial y familiar, y por ende deberán ser aplicados por el Estado.

De acuerdo a lo anterior, y sin desconocer la existencia de otros remedios matrimoniales, nosotros proponemos el establecimiento de dos: uno encaminado a facilitar a los consortes la constitución del estado de vida matrimonial, y el otro dirigido a preservar esa comunidad. En concreto, ofrecemos el Curso de Educación Conyugal y Familiar, como remedio prematrimonial, cuyo objetivo será favorecer la configuración de la comunidad conyugal, y las Juntas de Conciliación Familiar, como remedio postmatrimonial, con la finalidad de conservar el estado matrimonial al ave-

nir los intereses familiares y conyugales en pugna.

Ciertamente, los dos remedios propuestos se verían muy bien complementados con las pensiones matrimoniales, las cuales motivarían a las parejas a contraer matrimonio, observando los requerimientos legales, y a mantener el estado conyugal, al significar tales pensiones un buen auxilio en las cargas familiares.

— Curso de educación conyugal y familiar

- ° Necesidad del curso. Es frecuente, la frivolidad en la mayoría de las parejas al celebrar la unión matrimonial, desafortunadamente predomina la ligereza al emprender la vida matrimonial. La imprevisión de los contrayentes es una realidad y constituye una de las principales causas de la no configuración del estado de vida matrimonial. Muchos consortes desconocen la trascendencia del matrimonio, ignoran los derechos y deberes nacidos del mismo, y aún carecen de un conocimiento elemental sobre la estructura y función física, y diferencia psíquica, del sexo opuesto, lo cual lógicamente hace mucho más difícil el ajuste conyugal; además, desconocen los cuidados y atenciones que se requieren para una adecuada procreación, y efectúan de manera empírica e intuitiva la crianza de la prole, pues no saben alimentar, cuidar y educar a los hijos. Por ende, la implantación del curso de educación conyugal y familiar, es un requerimiento ineludible, a fin de preparar a los futuros consortes sobre cuestiones conyugales, en aspectos relativos a la procreación y crianza de los descendientes, y en asuntos del hogar, y así fortalecer la comunidad matrimonial y la integridad familiar.

- Definición. Por Curso de Educación Conyugal y Familiar entendemos el período de tiempo durante el cual se instruye al varón y a la mujer respecto a las relaciones conyugales, a la procreación y --- crianza de los descendientes, y a la atención y - cuidado del hogar.

- Regulación jurídica. Habida cuenta de la falta de preparación de los futuros consortes, y consecuentemente de su perjudicial influencia en la formación del estado matrimonial y en la procreación y crianza de la prole, pugnamos por el establecimiento del curso de educación conyugal y familiar como un requisito previo para la celebración del matrimonio, es decir como un requerimiento, sin cuya - satisfacción no pueden celebrarse las nupcias. De este modo, antes de verificarse la boda los pretendientes deberán recabar la constancia, mediante la cual se acredite haber asistido a las clases del - curso sobre cuestiones matrimoniales y familiares.

Desde el punto de vista jurídico, proponemos su regulación como un requisito formal previo del acto jurídico matrimonial. En puridad será el documento mediante el cual se pruebe haber asistido al mencionado curso, es decir la constancia o certificado que tendrá el carácter de requisito formal previo. Es formal, porque se trata de un elemento exterior que debe acompañar a la manifestación de voluntad de los contrayentes, de unirse en matrimonio; y es previo, en virtud de tenerse que recabar la constancia o certificado del curso, con antelación a la celebración de las nupcias. En suma, la aludida constancia será una forma habilitante o suplementaria.

Atribuirle al curso, el carácter de requisito formal del acto matrimonial, provocaría necesariamente reformar el precepto legal aplicable del Código Civil, concretamente el artículo 98, en cuanto se refiere a aquellos documentos cuya presentación debe efectuarse previamente a la verificación del casamiento. La incorporación del requisito propuesto, estribaría en adicionar una fracción más al aludido artículo, que vendría a ser la octava. Asimismo, con el objeto de contribuir a la observancia de los requisitos formales previos, específicamente tratándose del curso sugerido, oportuno sería agregar un párrafo final al precepto citado, en el cual se impusiere al juez del registro civil, expresamente, el deber de no permitir la celebración del matrimonio, en tanto no se cumpla con los requisitos previos. Los términos de las reformas propuestas serían, más o menos, los siguientes:

"Artículo 98.- Al escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañará:

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.
- VI.
- VII.
- VIII. La constancia oficial de haber asistido al curso de educación conyugal y familiar.

El juez del registro civil se abstendrá de dar trámite a la solicitud de matrimonio, si falta alguno de los documentos que, conforme a lo dispuesto en el presente artículo, deban acompañarla".

- Necesidad de las juntas. De la interacción entre los consortes derivan una gran cantidad de diferencias, las cuales ante una plena integración se superan fácilmente, no obstante los cónyuges no siempre están bien integrados, y frecuentemente las diferencias leves se convierten en auténticos conflictos conyugales. Para resolver éstos, normalmente se ha acudido al proceso judicial, el cual está muy lejos de convertirse en el medio adecuado para la solución de los conflictos familiares. En la práctica, la sentencia dictada por el juez para solucionar el conflicto matrimonial, nada más propicia mayores problemas y acrecenta la fricción entre los consortes; así al declarar el divorcio, destruye un hogar, y si no lo declara, sólo introdujo la discordia en el seno familiar. La falta de preparación del juzgador en cuestiones conyugales y familiares, y su escaso conocimiento sobre la controversia conyugal, propicia una resolución judicial no acorde con los intereses de los esposos y de la prole, en consecuencia favorecerá a un consorte en perjuicio del otro, quedará uno desairado y otro envanecido, uno triunfante y otro derrotado.

Se requiere, por tanto, de un procedimiento en el cual intervengan profesionistas capacitados en la comprensión de la convivencia conyugal y en los problemas derivados de la misma, igualmente se permita la participación de los esposos en la resolución de sus diferencias. Tal procedimiento se recoge en las juntas de conciliación familiar, en las cuales se lleva a cabo la reunión de los consortes con especialistas en aspectos familiares, de esta manera aquéllos podrán abrirse al diálogo y a la reflexión orientados por las sugerencias -

de éstos, logrando con ello descargar sus tensiones, enfriar sus ánimos y solucionar sus problemas, sin llegar al divorcio. Son necesarias las aludidas juntas, pues permiten soluciones más humanas y acordes a los intereses de los cónyuges y de la familia; a más de facilitar a los esposos la solución de los problemas conyugales dentro de un plano de amistad, y contando con las sugerencias y orientaciones de los consejeros o asesores matrimoniales (especialistas en asuntos familiares) quienes fungen como conciliadores y ofrecen soluciones. En consecuencia, las juntas de referencia están encaminadas a conservar el estado de vida matrimonial.

- ° Definición. Las juntas de conciliación familiar son aquellas reuniones en las cuales los consejeros matrimoniales, como conciliadores, proponen soluciones a los problemas planteados por los cónyuges desavenidos, y éstos, según su situación particular, las aceptan, las modifican o las rechazan.
- ° Regulación jurídica. En cuanto las juntas de conciliación familiar resultan ser un medio asistencial dirigido a proteger la comunidad conyugal y la integridad familiar, deberá garantizarse el acceso a las mismas a todas aquellas parejas en conflicto. Estas podrán acudir libremente a las sesiones cuando tengan alguna controversia, sin embargo si pretenden divorciarse la asistencia a las juntas será un deber, y éstas adquirirán el carácter de requisito previo al divorcio, o sea se convertirán en un presupuesto indispensable a la separación conyugal. Esto es con la finalidad de obligar a los consortes desavenidos a acudir antes a la conciliación, la cual constituye un

magnífico instrumento para resolver las pugnas - entre los esposos, y evitar el divorcio por problemas insignificantes y sólo exagerados por el enojo momentáneo de aquéllos. De esta suerte, la hipótesis normativa recogerá a las mencionadas - juntas como un requisito previo al divorcio, a grado tal que no se declarará ninguna disolución matrimonial, sino se demuestra con la correspondiente constancia la asistencia a las sesiones conciliatorias o en su caso la no celebración de las - mismas por renuencia de uno de los cónyuges.

Proponemos la implantación de las juntas de conciliación familiar, como un requisito previo para - poderse declarar el divorcio. A tal fin se sugiere adicionar el capítulo relativo al divorcio, - del Código Civil (aunque más adecuado sería en un Código de Familia), con un nuevo artículo, cuyo - texto se refiera a las antedichas juntas, y les - atribuya el carácter de requisito previo para promover el divorcio; sería una forma habilitante o suplementaria. Los términos de la norma propuesta podrían ser:

"Previamente al divorcio los cónyuges deberán asistir a las juntas de conciliación familiar. A tal efecto, en el divorcio por - mutuo consentimiento acompañarán a la solicitud la constancia de haber asistido a las mencionadas juntas. Tratándose de la demanda de divorcio, el cónyuge que la - presente deberá anexarle la constancia antes referida, y en caso de no haberse celebrado las juntas por renuencia de uno de los consortes, así se expresará en - la constancia; salvo prueba en - contrario al renuente se le presumirá culpable del divorcio.

No se tramitará la solicitud o demanda de divorcio, sino se -- acompaña con la citada constancia, ésta se admitirá sólo si fue expedida dentro del mes inmediato anterior a su presentación".

Aún más, en cuanto las juntas de conciliación familiar constituyen un instrumento idóneo para la solución de las controversias conyugales y familiares, sería conveniente prever legalmente su celebración con antelación al proceso judicial; de esta suerte los conflictos conyugales, de índole familiar, tendrían que plantearse previamente a las juntas de conciliación familiar, lográndose de este modo extender, de manera efectiva, los efectos positivos de la conciliación en la solución de las diferencias matrimoniales y por ende en la conservación de la comunidad matrimonial. En consecuencia para lograrse este propósito, bien podría elaborarse una norma en la cual se implantase a las juntas de conciliación familiar como un requisito previo para poder los consortes promover el proceso judicial, en los casos de controversias matrimoniales. Así se acudiría al juez de lo familiar como un último recurso, es decir sólo en los casos en los cuales después de haberse desarrollado la fase conciliatoria, las pugnas subsistieren; esto sería lo más adecuado, pues el proceso judicial no es el instrumento apropiado para resolver los conflictos familiares.

CONCLUSIONES PARTICULARES

I. Nueva Teoría sobre la Evolución Matrimonial

Aún cuando se han propuesto bastantes teorías matrimoniales, ninguna de ellas soporta un examen profundo, y sucumben por su carácter inflexible, por tal razón ofrecemos la teoría moderna o ecléctica sobre la evolución matrimonial. Según ésta, la evolución del matrimonio no es cualitativa sino cuantitativa, es decir no consiste en la existencia sucesiva a través del tiempo de diversas formas matrimoniales, sino más bien en la mayor o menor preponderancia de cierto tipo de uniones conyugales. De esta manera, como primera etapa evolutiva del matrimonio se tiene al poligamismo, caracterizada por el predominio de las uniones poligámicas, sin negar una menor frecuencia de uniones monogámicas; y como segunda etapa evolutiva se encuentra el monogamismo, en la cual se contempla la preponderancia de la monogamia y la existencia, en menor proporción, de uniones poligámicas. El poligamismo corresponde a la prehistoria y el monogamismo a la historia.

II. Comunidad de Vida Matrimonial, es la Esencia del Matrimonio

Importante es el estado matrimonial, pues proporciona sentido y significación al matrimonio, éste no subsistiría sin aquél, y se limitaría a ser un mero acto. Por comunidad de vida se entiende una situación jurídica permanente entre los consortes, derivada de su continua interacción; en otros términos, es un vínculo perpetuo y exclusivo entre los esposos, tanto físico como espiritual. Por su trascendencia, la necesidad de la comunidad matrimonial debería recogerse en el supuesto normativo, y el texto podría ser:

"Con el acto jurídico matrimonial el hombre y la mujer se unen para fundar una comunidad de vida, basada en el amor, la comprensión, respeto y fidelidad mutuos".

III. Caracteres, Concepto y Definición del Matrimonio

Unión sexual, monogamia, unidad, permanencia y regula--

ción jurídica, representan los caracteres matrimoniales esenciales de índole general; en tanto el consentimiento, la comunidad de vida matrimonial y el conjunto de normas, constituyen las cualidades matrimoniales esenciales de naturaleza específica.

Con apoyo en los anteriores caracteres, es posible elaborar un concepto y una definición matrimonial. Estos términos - deben distinguirse, pues no son nociones equivalentes, de esta - manera el concepto es un fenómeno mental consistente en la suma de cualidades o caracteres, sin sujeción a un orden, mientras la definición es un dato material y estriba en la expresión verbal y ordenada de las cualidades o caracteres originarios de un concepto. De acuerdo a lo anterior proponemos el siguiente concepto y definición:

Concepto de matrimonio: El matrimonio se caracteriza por una unión sexual establecida entre un solo hombre y una sola mujer; la vinculación es tanto corporal como espiritual, y al ser - tan íntima da lugar a una uni- - dad entre ellos; la prolongación en el tiempo, es el propósito a seguir desde el instante de contraerse el vínculo conyugal, y de la estabilidad de éste depende la formación de la familia; adquiere una gran trascendencia, en el momento mismo de alcanzarse la comunidad de vida conyu- - gal, ambiente indispensable para el cumplimiento de los deberes conyugales y la realización de los fines matrimoniales; nace de un acto jurídico y se encuentra regulada en su desarrollo por un conjunto de normas - jurídicas.

Definición de matrimonio: Es la unión sexual entre un hombre y una mujer, nacida de un acto jurdico familiar y regulada por una institución jurídica, y que por su plenitud y permanencia - da lugar a una comunidad de vi- - da física y espiritual.

IV. Naturaleza Jurídica del Matrimonio

Un hecho social complejo, participativo de diferentes naturalezas, según el ángulo y cualidad examinada, es el matrimonio; en consecuencia éste no se resuelve en un simple acto de celebración, sino además supone un estado de vida y un régimen jurídico. Por tanto, la unión matrimonial no presenta una sola naturaleza jurídica, por el contrario y como consecuencia de su complejidad, dentro del ámbito jurídico, participa de tres naturalezas diferentes, a saber:

- Es un acto jurídico bilateral de índole familiar, en cuanto al acto de celebración del matrimonio.
- Es un estado jurídico de carácter familiar, respecto a la comunidad de vida conyugal.
- Es una institución jurídica familiar, en relación al conjunto de normas matrimoniales. La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, la ha calificado de institución de orden e interés público.

V. Monogamia, Auténtico Matrimonio

El verdadero matrimonio únicamente puede serlo la monogamia, ésta si reúne todos los caracteres de aquél y se convierte en la forma adecuada, para la realización plena de sus fines. Al constituir el estado de vida conyugal, la unión monogámica se convierte en el instrumento más idóneo para la procreación de la prole y crianza de las nuevas generaciones, además resulta ser el medio más apropiado para cumplir con las funciones que la sociedad le ha asignado al matrimonio, entre otras la de asegurar la formación de una familia sana y feliz. Por ende, se niega el calificativo de matrimonio a cualquier otra forma de unión sexual, verbigracia: las comunas sexuales, la poliandria, poliginia, unión entre homosexuales, etc.

VI. Necesidad de Regular la Transversión de Sexo o Transsexualismo

Cambio de sexo, es un fenómeno cuyos efectos se dejan sentir en las relaciones jurídicas entre las personas, y desde luego en las relaciones conyugales; así propicia una serie de consecuencias jurídicas: en cuanto al nombre y estado civil o familiar, respecto al matrimonio, en relación a las obligaciones militares, en materia laboral, penal, etc. En consecuencia, es importante su regulación jurídica, oportuna sería la inserción en el Código Civil (o en su caso en el Código de Familia) de un capítulo denominado "De la Transversión de Sexo", dentro del cual se establecieran los artículos relativos a los supuestos en los cuales tendría lugar, los requisitos, la autoridad encargada de otorgar la autorización, la publicidad adecuada para proteger los derechos de terceros, la inscripción en las actas del registro civil (o más bien familiar) de la rectificación del nombre y del sexo, y demás efectos jurídicos. A fin de establecer un control sobre la conversión de sexo, proponemos, entre otras, la siguiente norma:

"La conversión de sexo únicamente se realizará con autorización judicial, la cual se otorgará una vez que en el procedimiento correspondiente se demuestre la necesidad de tal medida".

VII. Sujeción de la Mujer al Marido

Notoria es la posición superior y privilegiada del marido frente a la mujer, ésta se encuentra sometida a aquél. Tal sujeción apareció concomitantemente con el patriarcado, y a partir de entonces la fém^{ina} se ha visto humillada, explotada y sojuzgada por el varón. Este no se ha conformado con dominar a la mujer en un solo renglón, sino en todos los necesarios para ejercer sobre ella un control absoluto. Así, la represión sobre la fém^{ina}

comprende varias formas de sujeción, entre las cuales resaltan principalmente: la económica, sexual, cultural, política, moral, religiosa y jurídica (ésta casi ya superada en la mayoría de los países). Seguramente se falsearían los hechos si se afirmara que el predominio sobre la fémica se ha mantenido con la misma fuerza, por el contrario el poder del varón ha ido cambiando, desde lo más rívido y duro hasta la flexibilidad observada en el presente; aunque sin desaparecer, continuando los patrones tradicionales en la mayoría de las sociedades actuales, no obstante estar prevista en sus ordenamientos legales, la igualdad jurídica entre ellos.

VIII. El Feminismo no es Contrario al Matrimonio

No es adverso al matrimonio, ni disgrega a la familia, al contrario el feminismo tiende a fortalecerlos, al buscar la participación equitativa de ambos consortes en las cuestiones familiares. Es innegable la desatención, bastante frecuente, del padre en relación a la alimentación, cuidado y educación de los hijos, en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones conyugales, asimismo muchas veces abusa de su fuerza física y de su autoridad frente a la mujer; en estas condiciones no puede existir una comunidad de vida matrimonial. Luego entonces, si acabar con los abusos y bajezas del marido y colocar con la misma autoridad familiar a ambos consortes, son los objetivos del feminismo familiar, en consecuencia contribuye a la existencia de un matrimonio estable y una familia sana y feliz; por tanto, no es contrario al matrimonio.

IX. Matrimonio Asociativo o Igualitario, el Objetivo a Alcanzar

Culminar en el matrimonio asociativo o igualitario, es el propósito, pues éste es el único tipo matrimonial apto para el establecimiento de relaciones justas entre los cónyuges, y

por ende para la constitución de una verdadera comunidad matrimonial y un grupo familiar bien integrado. En la unión matrimonial asociativa existe una auténtica igualdad entre los consortes, basada lógicamente en la diferenciación sexual; se logra una plena participación del marido y la mujer en la toma de decisiones sobre cuestiones familiares, consecuentemente la cooperación entre ellos está asegurada. El esposo y la esposa se tratan como iguales y no existe subordinación entre ambos, ninguno domina al otro, al contrario los dos tienen la misma consideración.

En la legislación mexicana, el matrimonio igualitario se encuentra previsto, su existencia se desprende por lo dispuesto en diversas normas (entre otras, los artículos 164, *in fine*, y 168 del Código Civil); empero se trata de una situación hipotética, la cual se encuentra lejos de corresponder a la realidad, pues observamos como la mujer mexicana se halla bajo diversos tipos de sometimiento: económico, cultural, político, moral, religioso, sexual, conyugal y familiar. Ciertamente, la tendencia actual es pasar del matrimonio tradicional al igualitario, sin embargo el proceso será lento pues se requiere suprimir los estereotipos tradicionales de lo masculino y lo femenino, y sobre todo eliminar las actitudes reacias del varón frente a la igualdad y superación de la fémina. Gran papel desempeñará sobre este particular, el curso de educación conyugal y familiar.

- X. En nuestro País, el Proceso Evolutivo de la Legislación Matrimonial se Reduce a una Cada vez Mayor Restricción del Poderío Masculino, hasta llegar a la Autoridad Familiar Compartida entre los Consortes

En efecto, jurídicamente ha existido un trato desigual para los cónyuges, desde la amplia autoridad del marido frente a la sumisión y sometimiento vitalicio de la esposa, hasta la consagración del matrimonio asociativo o igualitario, en el cual

los esposos se encuentran en un mismo plano de igualdad jurídica y comparten la autoridad doméstica. Así, desde el punto de vista legal, el patriarcalismo se ha ido limitando, llegando a su eliminación en el presente; desde luego, no desconocemos su presencia de facto. En base a lo anterior se pueden distinguir tres etapas:

- Sujeción jurídica de la esposa. Esta fase comprende desde la Ley del Matrimonio Civil de 1859, para terminar al promulgarse la Ley sobre Relaciones Familiares.
- Igualdad jurídica relativa. Este período abarca desde la fecha de expedición de la Ley sobre Relaciones Familiares, hasta la promulgación de los Decretos sobre la Igualdad Jurídica de la Mujer, de diciembre de 1974.
- Igualdad jurídica plena. Etapa en la cual se consolida la autoridad familiar compartida, y se inicia con la expedición de los decretos antes citados.

XI. Necesidad de Reconocer Legalmente al Trabajo Doméstico como una Forma de Cumplir con el Deber de Contribuir al Sostenimiento del Hogar

Bien pesadas y fatigosas son las labores hogareñas, no obstante se les menosprecia y no se les atribuye ningún valor económico. Sin razón son los desprecios, pues es indiscutible el ahorro que, para el gasto familiar, significa el trabajo doméstico; en consecuencia, éste debería consignarse expresamente en el ordenamiento legal, como una forma de cooperar a la satisfacción de las necesidades familiares. Los términos de la norma podrían ser:

"Cumple con el deber de contribuir a las necesidades de la familia, el cónyuge que únicamente se dedique al cuidado y educación de los hijos y al trabajo del hogar".

XII. Objeciones a las Reformas Civiles de 1974 sobre la Igualdad Jurídica de la Mujer

Las reformas de referencia vinieron a consolidar la igualdad jurídica entre marido y mujer, eliminando de esta manera el sometimiento legal de ésta frente a aquél; empero, los términos de las nuevas normas no fueron muy afortunados, y es posible efectuarles ciertas críticas:

- Se suprimieron medidas de protección a la mujer. Es decir se eliminaron una serie de normas protectoras, las cuales obedecían a la naturaleza femenina y situación real de la mexicana.
- Inconveniencia de la inmediata fase contenciosa en las controversias familiares. Bastante perjudicial es la pronta ingerencia del juez en los conflictos familiares, pues sólo propicia mayores resentimientos entre los cónyuges, llevándolos incluso a desavenencias más graves. Por tanto, preferible es prever en la ley una fase previa, de carácter conciliatoria; a tal efecto proponemos las juntas de conciliación familiar, y la correspondiente reforma al artículo 168 del Código Civil.
- No se establece directamente el deber para los cónyuges, en el cuidado y educación de los hijos, y en el trabajo del hogar. Conforme al sentido del artículo 168, los esposos, ni siquiera uno, tienen el deber de cuidar y educar a la prole, al contrario, el marido y la esposa están facultados para decidir conjuntamente sobre la crianza de los descendientes y sobre el manejo del hogar; y lo más grave resulta de la posibilidad de cumplir el precepto legal, encomendando esa labor a una tercera persona, con lo cual se da amplio margen a la irresponsabilidad paterna. Por tal

motivo pugnamos por la derogación de la referida dis-
posición, y sugerimos la implantación de una norma,
 que consagre el fundamental deber de los padres de -
 atender por sí a sus hijos; en dicha norma se le agre-
garfa lo relativo a las juntas de conciliación fami-
 liar, en caso de desacuerdo de los cónyuges. El texto
 de la disposición podría ser:

"El marido y la mujer tendrán -
 en el hogar autoridad y conside-
raciones iguales, por lo tanto
 ambos están obligados al cuida-
 do y educación de los hijos. Asi
 mismo, deberán colaborar en el
 trabajo del hogar, el grado de
 participación de cada uno se de-
 terminará de común acuerdo.

En caso de controversia sobre -
 los asuntos antes previstos, -
 los cónyuges acudirán a las jun-
tas de conciliación familiar, -
 si subsisten las diferencias el
 juez de lo familiar resolverá -
 lo que fuere más conveniente al
 interés de los hijos, y en su -
 caso, al interés de los consor-
 tes".

- Admisión del amor libre. Parece como si el Código Ci-
 vil reconociere el libertismo sexual, pues del texto
 contenido en el artículo 162, se desprende que cada
 persona es libre de tener los hijos que quiera y con
 quien quiera, es decir se deja entre ver una libertad
 ilimitada en las relaciones sexuales extramatrimonia-
 les; si realmente se hubiere querido rendir tributo al
 matrimonio, la norma se hubiese redactado en la forma
 indicada a continuación:

"Los cónyuges tienen derecho a
 decidir de manera libre, respon-
 sable e informada sobre el núme-
 ro y el espaciamiento de sus hi-

jos. Este derecho será ejercido de común acuerdo".

XIII. Oportunidad de Establecer el Certificado Genético

Implantar el examen genético de los pretendientes, como un requisito previo a la celebración del matrimonio, es necesario ante la cada vez mayor incidencia de malformaciones congénitas de origen hereditario. La bondad de la medida es evidente, pues ello permitiría a los futuros cónyuges conocer la existencia o no de anomalías genéticas, capaces de provocar deformaciones congénitas en los descendientes, y en caso de existir puedan adoptar las providencias indispensables para evitar su manifestación en las nuevas generaciones. Desde luego a fin de evitar gastos adicionales a los consortes, las instituciones de sanidad de carácter oficial tendrían el deber de practicar el examen gratuitamente. A tal efecto convendría reformar la fracción IV del artículo 98 del Código Civil, en los siguientes términos:

"Artículo 98.- Al escrito a que se refiere el artículo anterior se acompañará:

- I.
- II.
- III.
- IV. Un certificado suscrito por un médico titulado que asegure, bajo protesta de decir verdad, que los pretendientes no padecen sífilis, tuberculosis, ni enfermedad alguna crónica o incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria. Asimismo un certificado genético mediante el cual se determine la presencia o no de alteraciones genéticas capaces de provocar malformaciones congénitas hereditarias.

Tendrán el deber de expedir gratuitamente estos certificados las instituciones de sanidad de carácter oficial".

XIV. Preponderancia del Interés Familiar sobre el Interés In
dividual

Toda reforma constitucional o legal en materia matrimonial, y en general familiar, debe estar alimentada por el anhelo de robustecer a la familia, procurando la unidad entre sus miembros y el bienestar de los padres e hijos, ante todo de éstos últimos; así el interés familiar a de prevalecer sobre el interés individual de cualquier miembro del grupo familiar, y por ende - sobre el interés particular de los consortes.

BIBLIOGRAFIA

A

- ACKERMAN, Nathan W. Psicoterapia de la Familia Neurótica. Ediciones Hormé, S.A.E. Buenos Aires, 1969.
 _____ Diagnóstico y Tratamiento de las Relaciones Familiares. Ediciones Hormé, S.A.E. Buenos Aires, 1978.
- ALBA, Víctor. Historia Social de la Mujer. Plaza & Janes, S.A. - Editores. Barcelona, España, 1974.
- ALCALA-ZAMORA Y CASTILLO, Niceto. Proceso, Autocomposición y Autodefensa. Textos Universitarios UNAM. México, 1970.
- ALEGRIA, Juana Armada. Sicología de las Mexicanas. Editorial Diana. México, 1978.
- ALONSO HINOJAL, Isidoro. La Crisis de la Institución Familiar. - Salvat Editores, S.A. Barcelona, España, 1975.
- ALTAVILLA, Enrico. Proceso a la Familia. Plaza & Janes, S.A. Editores. Barcelona, España, 1972.
- ARELLANO GARCIA, Carlos. Derecho Internacional Privado. Ed. Porrúa, S.A. México, 1976.
- AZUARA PEREZ, Leandro. Sociología. Ed. Porrúa, S.A. México, 1979.

B

- BEBEL, August. La Mujer. En el Pasado. En el Presente. En el Porvenir. Editorial Fontamara. Barcelona, España, 1980.
- BECERRA BAUTISTA, José. El Proceso Civil en México. Ed. Porrúa, S.A. México, 1975.
- BELLUSCIO, Augusto César. Manual de Derecho de Familia. Editorial Depalma, Buenos Aires, 1975.
- BERNARDEZ CANTON, A. Las Causas Canónicas de Separación Conyugal. Editorial Tecnos, S.A. Madrid, 1961.
- BÖCKLE, Franz, KAUFMANN, y Otros. El Derecho Natural. Ed. Herder. Barcelona, España, 1971.
- BONET RAMON, Francisco. Compendio de Derecho Civil. Tomo IV. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid, 1960.
- BONNECASSE, Julián. Elementos de Derecho Civil. Tomo I. Editorial José María Cajica, Jr. Puebla, Pue., 1945.
 _____ La Filosofía del Código de Napoleón Aplicada al Derecho de Familia. Editorial José M. Cajica, Jr. Puebla, Pue., 1945.
- BRUGGER, Walter. Diccionario de Filosofía. Editorial Herder. Barcelona, España, 1962.
- BUEN, Demófilo de. Derecho Civil Español Común. Editorial Reus, S.A. Madrid, 1922.

- BURGOA, Ignacio. Las Garantías Individuales. Ed. Porrúa, S.A. - México, 1977.
 _____ El Juicio de Amparo. Ed. Porrúa, S.A. Méxi
 co, 1977.
 _____ Derecho Constitucional Mexicano. Ed. Porrúa,
 S.A. México, 1976.

C

- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Tomo II. - Ediciones Arayu. Librería Editorial Depalma. Buenos - Aires, 1953.
 CANTU CORRO, José. La Mujer a través de los Siglos. Ediciones - Botas. México, 1938.
 CARNELUTTI, Francesco. Metodología del Derecho. Ed. UTEHA. Méxi
 co, 1962.
 CARREL, Alexis. La Incógnita del Hombre. Editorial Diana, S.A. México, 1970.
 CARRERAS MALDONADO, María y MONTERO DUHALT, Sara. La Condición - de la Mujer en el Derecho Civil Mexicano, en Condi---
 ción Jurídica de la Mujer en México. Textos Universi-
 tarios UNAM. México, 1975.
 CASO, Antonio. Sociología. Ed. Porrúa, S.A. México, 1951.
 CASTAN TOBEÑAS, José. La Crisis del Matrimonio. Hijos de Reus, Editores. Madrid, 1914.
 CERVANTES SAAVEDRA, Miguel de. El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha. Ed. Porrúa, S.A. México, 1970.
 CICU, Antonio. El Derecho de Familia. Ediar Soc. Anon. Editores. Buenos Aires, 1947.
 COLIN, Ambrosio y CAPITANT, H. Curso Elemental de Derecho Civil. Instituto Editorial Reus. Madrid, 1952.
 COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA. Conferencia Mundial de - Población. Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1975.
 COOPER, David. La Muerte de la Familia. Editorial Ariel. Barcelo
 na, España, 1976.
 CUEVA, Mario de la. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Ed. - Porrúa, S.A. México, 1977.

CH

- CHINOY, Ely. La Sociedad. Una Introducción a la Sociología. Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1974.

D

- D'AGUANNO, José. La Génesis y la Evolución del Derecho Civil. To
 mo II. Ed. La España Moderna. Madrid, 1922.
 DE BEAUVOIR, Simone. El Segundo Sexo. Ediciones Siglo Veinte. - Buenos Aires, 1962.
 DESPERT, J. Louise. Hijos del Divorcio. Ediciones Hormé, S.A.E. Buenos Aires, 1962.

E

- ELU, María del Carmen. ¿Hacia dónde va la Mujer Mexicana?. Edición del IMES. México, 1973.
 ————— El Trabajo de la Mujer en México. Edición del IMES. México, 1975.
- ENGELS, F. El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado. Ediciones de Cultura Popular, S.A. México, 1973.
- ENNECCERUS, Ludwig., KIPP, Theodor, y WOLFF, Martín. Tratado de Derecho Civil. Tomo Cuarto, Volumen I. Bosch, Casa Editorial. Barcelona, España, 1946.

F

- FASSI, Santiago Carlos. Estudios de Derecho de Familia. Editora Platense. La Plata, Argentina, 1962.
- FENOY, Eugenio y ABAD, Javier. Amor y Matrimonio. Ediciones Palabra, Madrid, 1977.
- FERNANDEZ CLERIGO, Luis. El Derecho de Familia en la Legislación Comparada. Ed. UTEHA. México, 1947.
- FERNANDEZ SERNA, Gabino y VITE BONILLA, Omar. Economía Política, Principios y Aplicaciones. Imprenta Aboitz, S.A. México, 1974.
- FIELDING, William J. Curiosas Costumbres de Noviasgo y Matrimonio. Luis de Caralt, Editor, S.A. Barcelona, España, - 1975.
- FINRE, Enrique. La Mujer en la Edad Media. Revista de Occidente. Madrid, 1926.
- FLORES GOMEZ GONZALEZ, Fernando. Introducción al Estudio del Derecho y Derecho Civil. Ed. Porrúa, S.A. México, 1973.
- FLÜGEL, J.C. Psicoanálisis de la Familia. Editorial Paidós. Buenos Aires, 1972.
- FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, S.A. México, 1975.
- FREEMAN, Jo. El Movimiento Feminista. Editores Asociados, S.A. México, 1977.
- FROMM, HORKHEIMER, PARSONS, y Otros. La Familia. Ediciones Península. Barcelona, España, 1978.
- FRUTIS, Pedro y Argüello, Isauro P. Compendio General de Derecho Civil. Editor Biblioteca Jurídica Argentina. Buenos Aires, 1930.

G

- GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho Civil. Parte General, Personas, Familia. Ed. Porrúa, S.A. México, 1973.
- GARCIA HOZ, Víctor. Familia, Sexo, Droga. Ediciones Rialp, S.A. Madrid, 1976.
- GARCIA MAYNES, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Ed. Porrúa, S.A. México, 1975.
- GARCIA-PRIETO SEGURA, José. Matrimonio y Divorcio. Editora de Revistas, S.A. México, 1965.

- GOMEZ GRANILLO, Moisés. Breve Historia de las Doctrinas Económicas. Editorial Esfinge. México, 1975.
- GONZALEZ, Juan Antonio. Elementos de Derecho Civil. Editorial F. Trillas, S.A. México, 1967.
- GOODE, William J. La Familia. Unión Tipográfica. Editorial Hispano Americana. México, 1966.
- GORDON, Thomas. P.E.T. Padres Eficaz y Técnicamente Preparados. Editorial Diana. México, 1970.
- GUTIERREZ Y GONZALEZ, Ernesto. El Patrimonio. Pecuniario y Moral o Derecho de la Personalidad. Editorial José M. Cajica Jr., S.A. Puebla, Pue., 1971.
- Derecho de las Obligaciones. Editorial José M. Cajica Jr., S.A. Puebla, Pue., 1974.

H

- HÄRING, Bernhard. El Matrimonio en Nuestro Tiempo. Editorial Herder. Barcelona, España, 1968.
- HARRIS, C.C. La Familia. G. del Toro Editor. Madrid, 1971.
- HERVADA XIBERTA, Francisco Javier. Los Fines del Matrimonio. Su Relevancia en la Estructura Jurídica Matrimonial. Editorial Gómez-Pamplona. España, 1960.
- Diálogos sobre el Amor y el Matrimonio. Ediciones Universidad de Navarra, S.A. España, 1975.
- HERVADA, Javier, NAVARRO VALLS, Rafael, y Otros. Divorcio. Ediciones Universidad de Navarra, S.A. Pamplona, España, 1977.
- HÖFFNER, Joseph. Matrimonio y Familia. Ediciones Rialp, S.A. Madrid, 1962.
- HORNSTEING, FALLER, STRENG, y Otros. Vida Sexual Sana. Ediciones Daimon. Madrid, 1972.

I

- IBARROLA, Antonio de. Derecho de Familia. Ed. Porrúa, S.A. México, 1978.
- IRURETA GOYENA, José. Derecho de Familia. Organización Taquigráfica EDINA. Montevideo, 1947.

J

- JEMOLO, Arturo Carlo. El Matrimonio. Ediciones Jurídicas Europa-América. Buenos Aires, 1954.
- JOSSERAND, Louis. Derecho Civil. Tomo I. Vol. II. Ediciones Jurídicas Europa-América. Buenos Aires, 1950.

K

- KELSEN, HANS. Teoría Pura del Derecho. Editorial Universitaria de Buenos Aires. Argentina, 1973.

KLEMER, Richard. Hombre, Mujer en el Matrimonio. Editorial Pax-México. México, 1979.

L

- LAFAILLE, Héctor. Curso de Derecho Civil. Derecho de Familia. - Talleres Gráficos "Ariel". Buenos Aires, 1930.
- LECLERCQ, Jacques. El Matrimonio Cristiano. Ediciones Rialp, S. A. Madrid, 1980.
- La Familia. Editorial Herder. Barcelona, España, 1961.
- LEHMANN, Heinrich. Derecho de Familia. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid, 1956.
- LEÑERO OTERO, Luis. Investigación de la Familia en México. Ediciones del IMES. México, 1971.
- La Familia. Edición de la ANUIS. México, 1976.
- LINTON, Ralph. Estudio del Hombre. Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1977.
- LOPEZ PORTILLO, José. Génesis y Teoría General del Estado Moderno. Edición IEPES, PRI. México, 1976.
- LOPEZ ROSADO, Felipe. Introducción a la Sociología. Ed. Porrúa, S.A. México. 1973.
- LOVATO, Juan I. El Divorcio Perfecto. Editorial Universitaria. Quito, 1957.

M

- MAC IVER, R.M. y PAGE, Charles. Sociología. Ed. Tecnos. Madrid, 1972.
- MAGALLON IBARRA, Jorge. El Matrimonio, Sacramento-Contrato-Institución. Tipográfica Editora Mexicana, S.A. México, 1965.
- MANTILLA MOLINA, Roberto L. Derecho Mercantil. Ed. Porrúa, S.A. México, 1977.
- MARGADANT, Guillermo F. El Derecho Privado Romano. Ed. Esfinge, S.A. México, 1974.
- MARTINEZ ROJAS, Salvador. El Desarrollo Integral de la Familia. Anales de Jurisprudencia. "Estudios Jurídicos". Tomo 167, 1978.
- MAZEUD, Henry, León y Jean. Lecciones de Derecho Civil. Parte I, Volumen IV. Ediciones Jurídicas Europa-América. Buenos Aires, 1959.
- MENNINGER, Karl. Amor Versus Odio. Monte Avila, Editores, C.A. Caracas, Venezuela, 1970.
- MESSINEO, Francisco. Manual de Derecho Civil y Comercial. Tomo III. Ediciones Jurídicas Europa-América. Buenos Aires, 1971.
- MONTAGU, Ashley. La Mujer, Sexo Fuerte. Ediciones Guadarrama. - Madrid, 1973.

- MONTERO DUHALT, Sara. Antecedentes Socio-Históricos de la Ley sobre Relaciones Familiares, en Memoria del II Congreso de Historia del Derecho Mexicano. Textos Universitarios UNAM. México, 1981.
- _____ El Nombre de las Personas Físicas (Necesidad de su regulación jurídica). El Foro, Organo de la Barra Mexicana. Colegio de Abogados. No. 2. México, 1975.
- MONTERREY, A. Reflexiones sobre el Matrimonio. Editorial Hermes. México, 1965.
- MORGAN, Lewis H. La Sociedad Primitiva. Ediciones Librerías Allen de, S.A. México, 3a. Edición.
- MUÑOZ, Luis. Derecho Civil Mexicano. Cárdenas Editor. México, -- 1971.

N

- NICHOLSON, Roberto F. Soluciones Legales y Eticas de los Problemas del Matrimonio. Editoriales Paidós. Buenos Aires, - 1971.
- NODARSE, José J. Elementos de Sociología. Ediciones Minerva. México, 1974.

O

- OJEDA PAULLADA, Pedro. Situación de la Mujer en México. Programa de México para el Año Internacional de la Mujer. México, 1975.
- O'NEILL, Nena y George. Matrimonio Abierto. Ediciones Grijalbo, - S.A. Barcelona, España, 1974.
- ORTIZ URQUIDI, Raúl. Matrimonio por Comportamiento. Editorial Stylo. México, 1955.

P

- PECHADRE, Lydie e ROUDY, Yvette. El Exito de la Mujer. Ediciones Mensajero. Bilbao, España, 1971.
- PIETTRE, Monique A. La Condición Femenina a Través de los Tiempos. Ediciones Rialp, S.A. Madrid, 1977.
- PINA, Rafael de. Elementos de Derecho Civil Mexicano. Vol. I. Ed. Porrúa, S.A. México, 1978.
- PIO XI. Encíclica Casti Connubii, 1930.
- PLANIOL, Marcelo y RIPERT, Jorge. Tratado Práctico de Derecho Civil Francés. Tomo II. Ed. Cultural, S.A. Habana, 1946.
- PRECIADO HERNANDEZ, Rafael. Lecciones de Filosofía del Derecho. Ed. Jus. México, 1978.

R

- RAILLON, Louis. El Dinero Problema Educativo. Editorial Herder. Barcelona, España, 1969.
- RECASENS SICHES, Luis. Sociología. Ed. Porrúa, S.A. México, 1979.

- RIKER, Charles y Audrey. Armonía en el Matrimonio. Ediciones Mensajero. Bilbao, España, 1970.
- RIOS GONZALEZ, José Antonio. Perspectivas para Matrimonios. Ed. Mensajero. Bilbao, España, 1970.
- RIPERT, Georges y BOULANGER, Jean. Tratado de Derecho Civil. Tomo II. Ediciones La Ley. Buenos Aires, 1963.
- ROF CARBALLO, Juan. La Familia, Diálogo Recuperable. Editorial - Karpos, S.A. Madrid, 1976.
- ROJINA VILLEGAS, Rafael. Derecho Civil Mexicano. Tomo II, Vol. I. Cárdenas Editor y Distribuidor. México, 1973.
- ROUSSEAU, Juan Jacobo. Emilio o de la Educación. Ed. Porrúa, -- S.A. México, 1976.
- RUGGIERO, Roberto de. Instituciones de Derecho Civil. Volumen II. Editorial Reus. Madrid, 1931.
- RUSSEL, Bertrand. Matrimonio y Moral. Ediciones Siglo Veinte. - Buenos Aires, 1976.

S

- SANCHEZ AZCONA, Jorge. Familia y Sociedad. Editorial Joaquín Moritz, S.A. México, 1976.
- SANCHEZ MEDAL, Ramón. Los Grandes Cambios en el Derecho de Familia de México. Ed. Porrúa, S.A. México, 1979.
- SANTA BIBLIA. Editada por Sociedades Bíblicas Unidas. Gran Bretaña, 1956.
- SCHMIDT, Guillermo. Amor, Matrimonio, Familia. Eugenio Subirana, S.A. Editorial Pontificia. Barcelona, España, 1959.
- SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo. Tomo I. Ed. Porrúa, S.A. México, 1976.
- SOLIS QUIROGA, Héctor. Educar a los Padres. Revista del Menor y la Familia del D.I.F. No. 1. México, 1980.
- SOMARRIVA UNDURRAGA, Manuel. Derecho de Familia. Editorial Nacimiento. Santiago, Chile, 1963.
- SPECK, Ross V. Las Nuevas Familias. Granica Editor. Buenos Aires, 1973.
- SPOTA, Alberto G. Tratado de Derecho Civil. Tomo II. Vol. I. Ediciones Depalma. Buenos Aires, 1962.
- STEKEL, Wilhelm. El Matrimonio Moderno. Ediciones Libera. Buenos Aires, 1967.
- La Educación de los Padres. Editora Latino Americana, S.A. México, 1978.
- STUART MILL, John y TAYLOR MILL, Harriet. Ensayos sobre la Igualdad Sexual. Ediciones Península. Barcelona, España, -- 1973.

T

- TEDESCHI, Guido. El Régimen Patrimonial de la Familia. Ediciones Jurídicas Europa-América. Buenos Aires, 1954.
- TORRES ZEPEDA, Rafael. Apuntamientos de Derecho Civil. Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana. Xalapa, Ver. 1970.

- TREVIÑO ZAPATA, Norberto. Escuela para Padres y Madres de Familia. Primer Manual. Edición del Centro de Vanguardia Ciudadana. México, 1978.
- TRIMBOS, C. Convivencia en el Matrimonio y la Familia. Ediciones Carlos Lohlé. Buenos Aires, 1966.

U

- ULLOA ORTIZ, Manuel. El Estado Educador. Editorial Jus. México, 1976.

V

- VALENCIA ZEA, Arturo. Derecho Civil. Tomo V. Editorial Temis. Bogotá, 1962.
- VALVERDE VALVERDE, Calixto. Tratado de Derecho Civil Español. Tomo IV. Talleres Tipográficos Cuesta. Valladolid, España, 1926.
- VAZ FERREIRA, Carlos. Sobre Feminismo. Editorial Lozada, S.A. - Buenos Aires, 1945.
- VENTURA SILVA, Sabino. Derecho Romano. Ed. Porrúa, S.A. México, 1975.
- VERDUGO, Agustín. Principios de Derecho Civil Mexicano. Tomo II. Tipografía de Alejandro Marcue. México, 1886.
- VIDAL, Marciano. Moral del Matrimonio. P.S. Editorial. Madrid, 1980.
- VILLAR Y ROMERO, José María. Derecho Civil. Instituto Editorial Reus. Madrid, 1943.

W

- WALKER, Kenneth. Amor, Matrimonio y la Familia. Editorial Azteca, S.A. México, 1965.
- WELTER, Gustave. El Amor entre los Primitivos. Luis de Caralt - Editor, S.A. Barcelona, España, 1977.

Y

- YAHN, Mario. Preparación para el Matrimonio. Editorial Ivmanitas. Buenos Aires, 1969.

Z

- ZETINA LOZANO, Guadalupe y Otros. Mujeres que Hablan. Edición - IMES-INN. México, 1971.
- ZUZUNAGA FLORES, Carlos. Cultura y Profesión de la Mujer. Impresor López. Buenos Aires, 1958.

ORDENAMIENTOS JURIDICOS

- Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California de 1870.
- Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California de 1884.
- Código Civil para el Distrito Federal de 1928.
- Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos de 1889.
- Código de la Familia de la República Democrática Alemana de 1965.
- Código de la Familia de Costa Rica de 1973.
- Código de la Familia de Cuba de 1975.
- Código de la Familia y de la Tutela de Polonia de 1975.
- Código Penal para el Distrito Federal de 1931.
- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de 1932.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.
- Decreto por el que se crea un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, de 1977.
- Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 1936.
- Ley Federal de Educación de 1973.
- Ley Federal del Trabajo de 1970.
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado de 1959.
- Ley General de Población de 1973.
- Ley sobre Matrimonio Civil de 1859.
- Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934.
- Ley sobre Relaciones Familiares de 1917.
- Reglamento para la Expedición de Certificados de Nacionalidad Mexicana de 1972.
- Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1953.

JURISPRUDENCIA

- Anales de Jurisprudencia (Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal).
- Apéndice de Jurisprudencia 1917-1975 (Suprema Corte de Justicia de la Nación).
- Semanario Judicial de la Federación (Suprema Corte de Justicia de la Nación).

CONVENCIONES INTERNACIONALES

- Convención Americana de Derechos del Hombre, de 1969 (O.E.A.).
- Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, de 1960 (O.N.U.).

Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la
Mujer, de 1967 (O.N.U.).

Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948 (O.N.U.).

REVISTAS Y PERIODICOS

Revista del Menor y de la Familia del D.I.F.

El Foro. Organo de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados.

El Excelsior

El Heraldó

El Nacional

El Novedades

El Sol de México

El Rotativo